



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCLXV No. 18 Ciudad de México, viernes 23 de junio de 2017

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Energía
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Secretaría de la Función Pública
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Comisión Nacional Forestal
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
Instituto Mexicano del Seguro Social
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Avisos
Indice en página 126

\$25.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, en Materia Innovación Tecnológica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN MATERIA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 2, fracción XXXII y se adicionan los artículos 39, con un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden; 49, con un tercer párrafo y 83, con un segundo párrafo a la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XXXI. ...

XXXII. Infraestructura Estratégica: Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad nacional y ocasionaría una afectación a la población, sus bienes o entorno. La unidad mínima de dicha Infraestructura Estratégica es la Instalación vital;

XXXIII. a LXI. ...

Artículo 39. ...

Las instituciones o los particulares, de acuerdo a su presupuesto autorizado o posibilidad económica, podrán incorporar las innovaciones tecnológicas, digitales o virtuales, en la elaboración y difusión del Programa Interno de Protección Civil, así como para su vinculación con los Atlas de Riesgos.

...

...

Artículo 49. ...

...

La Escuela Nacional de Protección Civil fijará las competencias y conocimientos necesarios para la acreditación de la capacitación formal de protección civil que ofrezcan o comercialicen personas físicas y morales. Dicha capacitación será temática o en grado ascendente una ruta de capacitación de acuerdo a lo establecido por el Sistema Educativo Nacional en materia de acumulación de créditos y en el marco cualificaciones.

Artículo 83. ...

Las entidades de la federación promoverán en el ámbito de su competencia, que el Atlas Nacional de Riesgos sea de fácil acceso a la población, procurando que su elaboración siga las directrices del CENAPRED.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.- Dip. **María Guadalupe Murguía Gutiérrez**, Presidenta.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el artículo 381 Bis y se adicionan los artículos 381 Ter y 381 Quáter al Código Penal Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 381 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 381 TER Y 381 QUATER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único. Se reforma el artículo 381 Bis y se adicionan los artículos 381 Ter y 381 Quáter al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 381 Bis.- Sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo con los artículos 370, 371 y 372 deben imponerse, se aplicarán de tres días a diez años de prisión al que robe en edificios, viviendas, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los móviles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos, así como en aquellos lugares o establecimientos destinados a actividades comerciales.

Artículo 381 Ter.- Comete el delito de abigeato, quien por sí o por interpósita persona se apodere de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.

Se considerará ganado, para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina o de una o más colonias de abejas en un apiario; así como aquél domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal.

Por tal delito, se impondrán de dos a diez años de prisión.

Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que éste, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

Artículo 381 Quater.- El delito de abigeato se considera calificado y se aumentará la pena hasta en una mitad, cuando sea cometido por quien tenga una relación laboral, o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado.

De igual manera se impondrá la pena establecida en el párrafo anterior, cuando el delito se ejecute mediante violencia física o moral, o bien cuando lo cometa un servidor público.

Cuando la conducta a que se refiere este artículo se cometa por una asociación delictuosa, banda o pandilla, se sancionará en términos de los artículos 164 o 164 Bis, según corresponda.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, respecto de la descripción legal de la conducta delictiva contenida en los artículos 381 Ter y 381 Quater del Código Penal Federal, que en el artículo 381 Bis se contemplaba como delito y que por virtud de las presentes reformas, se denomina, penaliza o agrava de forma diversa, siempre y cuando las conductas y los hechos respondan a la descripción que ahora se establece, se estará a lo siguiente:

- I. En los procesos incoados, en los que aún no se formulen conclusiones acusatorias el Ministerio Público de la Federación las formulará de conformidad con la traslación del tipo que resulte;
- II. En los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, el juez o el Tribunal, respectivamente podrán efectuar la traslación del tipo de conformidad con la conducta que se haya probado y sus modalidades, y
- III. La autoridad ejecutora al aplicar alguna modalidad de beneficio para el sentenciado, considerará las penas que se hayan impuesto, en función de la traslación del tipo, según las modalidades correspondientes.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.- Dip. **María Guadalupe Murguía Gutiérrez**, Presidenta.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 1, fracción IV; 2, cuarto y quinto párrafos; 3, primer párrafo; 8; 10, segundo párrafo; 13, segundo párrafo; 14, segundo párrafo; 19, segundo párrafo; 22, cuarto párrafo; 24, primer párrafo; 25, cuarto párrafo; 30, fracción V, 37, primer párrafo; 40, primer párrafo; 42; 44; 47, primer párrafo; 48, primer párrafo; 50, primer párrafo; 51; 52; 54, primer y tercer párrafos; 55, primer párrafo; 57, tercer párrafo; 59, segundo párrafo; 61; 62, primer párrafo; 63, segundo párrafo; 64, primer párrafo; 65, primer párrafo; 66; 72; 79; 83, primer párrafo; 84, primer párrafo; 86, primer párrafo; 102; 106, segundo párrafo; 107; 114, primer párrafo; 120, fracciones II y V; 124, tercer párrafo; 125, segundo párrafo, fracciones IX y X; 126; 127, apartado B, fracción II y el penúltimo párrafo; 137, segundo párrafo; 139, segundo y tercer párrafos, y 141 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...**I. a III. ...**

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y

V. ...**Artículo 2. ...****I. a III. ...**

...

...

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Legislatura de la Ciudad de México, establecerán en sus respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

...

Artículo 8. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley.

Artículo 10. ...

Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 13. ...**I. a XX. ...**

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Artículo 14. ...

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

Artículo 19. ...**I. a IV. ...**

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.

...

...

...

Artículo 22. ...

...

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

Artículo 24. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las normas y los mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

...

...

Artículo 25. ...

...

...

Cuando una niña, niño o adolescente sea trasladado o retenido ilícitamente en territorio nacional, o haya sido trasladado legalmente pero retenido ilícitamente, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a coadyuvar en su localización, a través de los programas para la búsqueda, localización y recuperación, así como en la adopción de todas las medidas necesarias para prevenir que sufran mayores daños y en la sustanciación de los procedimientos de urgencia necesarios para garantizar su restitución inmediata, cuando la misma resulte procedente conforme a los tratados internacionales en materia de sustracción de menores.

Artículo 30. ...**I. a IV. ...**

V. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán porque en los procesos de adopción se respeten las normas que los rijan.

Artículo 37. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:

I. a VI. ...

Artículo 40. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar medidas y a realizar las acciones afirmativas necesarias para garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad sustantiva, de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

...

...

Artículo 42. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación, atendiendo al interés superior de la niñez.

Artículo 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. a VII. ...

...

...

...

Artículo 48. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.

...

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a XVIII. ...

...

...

...

Artículo 51. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán garantizar el derecho a la seguridad social.

Artículo 52. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben desarrollar políticas para fortalecer la salud materno-infantil y aumentar la esperanza de vida.

Artículo 54. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y Acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a realizar lo necesario para fomentar la inclusión social y deberán establecer el diseño universal de accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable.

Además del diseño universal, se deberá dotar a las instalaciones que ofrezcan trámites y servicios a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, de señalización en Braille y formatos accesibles de fácil lectura y comprensión. Asimismo, procurarán ofrecer otras medidas de asistencia e intermediarios.

...

...

Artículo 55. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones a fin de sensibilizar a la sociedad incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad.

...

I. a V. ...

...

Artículo 57. ...

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. a XXI. ...

...

Artículo 59. ...

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

I. a IV. ...

Artículo 61. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.

Artículo 62. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán este derecho en el marco del Estado laico.

...

...

Artículo 63. ...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a establecer políticas tendientes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes.

...

Artículo 64. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

...

...

Artículo 65. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al libre acceso a la información. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la difusión de información y material que tengan por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural y salud física y mental.

...

Artículo 66. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán mecanismos para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes respecto de los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información que afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral.

Artículo 72. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas; niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

Artículo 79. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, conforme a la legislación aplicable en la materia.

Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:

I. a XIII. ...

Artículo 84. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que niñas y niños a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito se les reconozca que están exentos de responsabilidad penal y garantizarán que no serán privados de la libertad ni sujetos a procedimiento alguno, sino que serán únicamente sujetos a la asistencia social con el fin de restituirles, en su caso, en el ejercicio de sus derechos.

...

Artículo 86. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:

I. a VI. ...

Artículo 102. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en cuanto a las obligaciones que establecen esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 106. ...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, las municipales y de las demarcaciones de la Ciudad de México, garantizarán que en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo se dé intervención a la Procuraduría de Protección competente para que ejerza la representación coadyuvante, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

...

...

...

Artículo 107. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por esta Ley, la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental o familiar, atendidos en dichos centros.

Artículo 114. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de su competencia, deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

...

Artículo 120. ...**I. ...**

II. Impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para establecer los mecanismos necesarios para ello;

III. a IV. ...

V. Prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa en las materias reguladas en esta Ley, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y

VI. ...**Artículo 124. ...****I. a V. ...**

...

Las leyes de las entidades federativas establecerán las medidas necesarias que permitan la desconcentración regional de las Procuradurías de Protección, a efecto de que logren la mayor presencia y cobertura posible en los municipios y, en el caso de la Ciudad de México, en sus demarcaciones territoriales.

Artículo 125. ...

...

I. a VIII. ...

IX. Asegurar la colaboración y coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado así como de niñas, niños y adolescentes;

X. Hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los gobiernos federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública nacional de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

XI. a XVIII. ...

Artículo 126. La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, será el eje del Sistema Nacional de Protección Integral.

Artículo 127. ...**A. ...****B. ...****I. ...****II.** El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.**C. y D. ...**

...

...

...

...

El Presidente del Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto.

...

Artículo 137. ...**I. a XXI. ...**

Las leyes de las entidades federativas determinarán la forma y términos en que los Sistemas municipales participarán en el Sistema Local de Protección y, en el caso de la Ciudad de México, la forma de participación de las demarcaciones territoriales.

Artículo 139. ...

Las mismas disposiciones de este artículo serán aplicables a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la Constitución Política de la Ciudad de México.

La instancia a que se refiere el presente artículo coordinará a los servidores públicos municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la presente Ley, a efecto de que se dé vista a la Procuraduría de Protección competente de forma inmediata.

...

Artículo 141. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Sistema Nacional de Protección Integral, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución del Programa Nacional, el cual deberá ser acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y con la presente Ley.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 1; 2; 4; 11, primer párrafo; 15; 21, fracción VI; 22, primer párrafo; 23, primer párrafo y fracción X; 31, fracción II; 36; 39, fracciones I y III; 42; 50, primer párrafo; 56; 58; 60; 61; 63, primer párrafo y fracción II, y 74 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto establecer la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 2. La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y entidades, a los Poderes Ejecutivos de los Estados, de la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales y de los Municipios, así como a los Poderes Federales Legislativo y Judicial y órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4. Las disposiciones relativas a la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que se emitan por parte de la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ajustarse a la presente Ley.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y entidades, los Poderes Ejecutivos de los Estados, de la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales y los Municipios garantizarán, en el ámbito de sus competencias, que la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos de niñas y niños:

I. a IX. ...

Artículo 15. La prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil cuando esté a cargo de las dependencias y entidades federales, estatales, de la Ciudad de México o de los Municipios, podrán otorgarla por sí mismos o a través de las personas del sector social o privado que cuenten con los requisitos y la autorización correspondientes. Se deberá garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos laborales y de las prestaciones de seguridad social que deriven de éstos, en materia de atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

Artículo 21. ...

I. a V. ...

VI. Asesorar a los gobiernos locales, municipales o, en su caso, a la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales que lo soliciten, en la elaboración y ejecución de sus respectivos programas;

VII. a XI. ...

Artículo 22. Corresponde a los titulares de los Poderes Ejecutivos de los Estados y de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la legislación local en la materia, las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

VII. Asesorar a los gobiernos municipales o, en su caso, a las alcaldías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que lo soliciten, en la elaboración, ejecución o evaluación de sus respectivos programas;

VIII. a XV. ...

Artículo 23. Corresponde a los municipios y a las alcaldías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes estatales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. a IX. ...

X. Decretar las medidas precautorias necesarias a los Centros de Atención autorizados por el municipio y la demarcación territorial de la Ciudad de México correspondiente en cualquier modalidad o tipo;

XI. a XIII. ...

Artículo 31. ...

I. ...

II. Impulsar la coordinación interinstitucional a nivel federal, local, municipal y en su caso, de la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales, así como la concertación de acciones entre los sectores público, social y privado;

III. a XII. ...

Artículo 36. Las autoridades federales, estatales, municipales y, en su caso, la que se determine respecto de la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales, competente para emitir la autorización a que se refiere el capítulo IX de esta Ley, procederá a inscribirlos en el registro nacional o estatal, según corresponda. Dichos registros deberán actualizarse cada seis meses.

Artículo 39. ...

I. **Pública:** Aquella financiada y administrada, ya sea por la Federación, los Estados, los Municipios, de la Ciudad de México y las alcaldías, o bien por sus instituciones;

II. ...

III. **Mixta:** Aquella en que la Federación o los Estados o los Municipios o la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales o en su conjunto, participan en el financiamiento, instalación o administración con instituciones sociales o privadas.

Artículo 42. Los Centros de Atención deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, de gas, equipos portátiles y fijos contra incendios, de intercomunicación y especiales, de acuerdo con los reglamentos establecidos por la Federación, las entidades federativas y la Ciudad de México, observando en todo

momento la clasificación de riesgos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas para tal efecto. Ningún establecimiento que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños y demás personas que concurren a los Centros de Atención, podrá estar ubicado a una distancia menor a cincuenta metros.

Artículo 50. La Federación, los Estados, Municipios, la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine el Reglamento, otorgarán las autorizaciones respectivas a los Centros de Atención cuando los interesados cumplan las disposiciones que señala esta Ley y los requisitos siguientes:

I. a XII. ...

Artículo 56. La Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales determinarán conforme a la Modalidad y Tipo de atención, las competencias, capacitación y aptitudes con las que deberá contar el personal que pretenda laborar en los Centros de Atención. De igual forma, determinará los tipos de exámenes a los que deberá someterse dicho personal, a fin de garantizar la salud, la educación, la seguridad y la integridad física y psicológica de niñas y niños.

Artículo 58. La Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y las alcaldías implementarán acciones dirigidas a certificar y capacitar permanentemente al personal que labora en los Centros de Atención.

Artículo 60. La Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales promoverán las acciones desarrolladas por los particulares en la consecución del objeto de la presente Ley.

Artículo 61. La Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine el Reglamento, deberán efectuar, cuando menos cada seis meses, visitas de verificación administrativa a los Centros de Atención de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en el ámbito federal y con las legislaciones locales correspondientes en la esfera de competencia de las Entidades Federativas.

Artículo 63. El Consejo, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales y, en su caso, los municipios, implementarán el Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del funcionamiento, el cual tendrá los siguientes objetivos:

I. ...

II. Establecer, en el marco de la coordinación entre dependencias y entidades federales, con las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas, de la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales y, en su caso, de los municipios, los mecanismos de colaboración técnico operativa para lograr una vigilancia efectiva del cumplimiento de la presente Ley y de la normatividad que regula los servicios;

III. y IV. ...

Artículo 74. En caso de que las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, se realicen por servidores públicos de las entidades federativas, de las alcaldías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México o de los municipios, serán sancionados en los términos de las leyes estatales vigentes, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La entrada en vigor del término alcaldía en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil surtirá efectos de acuerdo a lo establecido en los artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2017.- Dip. **María Guadalupe Murguía Gutiérrez**, Presidenta.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Sen. **Lorena Cuéllar Cisneros**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de sismo magnitud 7.0 en 11 municipios del Estado de Chiapas, ocurrido el día 14 de junio de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SPC/279/2017, recibido con fecha 14 de junio de 2017 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Secretario de Protección Civil del Estado de Chiapas, Mtro. Luis Manuel García Moreno, de conformidad con el artículo 31-B, Fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Tapachula, Suchiate, Motozintla, Tuxtla Chico, Mapastepec, Tuxtla Gutiérrez y Huixtla de dicha entidad federativa, por el sismo de magnitud 7.0, ocurrido el día 14 de junio de 2017, ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/0653/2017, de fecha 14 de junio de 2017, la CNPC solicitó al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Chiapas solicitados en el oficio número SPC/279/2017 referido con anterioridad.

Que con oficio número H00-DG/0791/2017 de fecha 15 de junio de 2017, el CENAPRED emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de sismo para los municipios de Huixtla, Motozintla, Suchiate, Tapachula y Tuxtla Chico del Estado de Chiapas, ocurrido el día 14 de junio de 2017.

Que mediante oficio número SPC/307/2017, recibido con fecha 15 de junio de 2017 en la CNPC, y suscrito por el Secretario de Protección Civil del Estado de Chiapas, Mtro. Luis Manuel García Moreno, de conformidad con el artículo 31-B, Fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se solicitó a la SEGOB a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Huehuetán, Villa Comaltitlán, Siltepec, Escuintla, Cacahoatán y Chicomuselo de dicha entidad federativa, por el sismo de magnitud 7.0, ocurrido el día 14 de junio de 2017, ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/0660/2017, de fecha 15 de junio de 2017, la CNPC solicitó al CENAPRED el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Chiapas solicitados en el oficio número SPC/307/2017 referido con anterioridad.

Que con oficio número H00-DG/0792/2017 de fecha 15 de junio de 2017, el CENAPRED emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de sismo magnitud 7.0 para los municipios de Cacahoatán, Chicomuselo, Escuintla, Huehuetán, Siltepec y Villa Comaltitlán del Estado de Chiapas, ocurrido el día 14 de junio de 2017.

Que el día 15 de junio de 2017 se emitió el Boletín de Prensa número 164/17, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Huixtla, Motozintla, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Huehuetán, Villa Comaltitlán, Siltepec, Escuintla, Cacahoatán y Chicomuselo del Estado de Chiapas por la presencia de sismo magnitud 7.0 ocurrido el día 14 de junio de 2017, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE SISMO MAGNITUD 7.0
EN 11 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, OCURRIDO EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2017**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Huixtla, Motozintla, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Huehuetán, Villa Comaltitlán, Siltepec, Escuintla, Cacahoatán y Chicomuselo del Estado de Chiapas por la presencia de sismo magnitud 7.0, ocurrido el día 14 de junio de 2017.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Chiapas pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil diecisiete.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 57/2017

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL, ASÍ COMO LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 24 al 30 de junio de 2017.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 24 al 30 de junio de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	16.02%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	12.98%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 24 al 30 de junio de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$0.689
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.000
Diésel	\$0.614

Artículo Tercero. Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 24 al 30 de junio de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$3.611
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$3.640
Diésel	\$4.116

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 22 de junio de 2017.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 58/2017

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo, Quinto y transitorio Segundo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 24 al 30 de junio de 2017.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377
Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de junio de 2017.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se autoriza a Sofimex, Institución de Garantías, S.A., para organizarse y operar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.2.2-F0006"16".- Oficio No. 06-C00-41100/19037.

ASUNTO: Se autoriza a Sofimex, Institución de Garantías, S.A., para organizarse y operar como institución de seguros.

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941

Col. Los Alpes

Álvaro Obregón

01010, Ciudad de México

At'n: Sr. Armando Rodríguez Elorduy
Representante legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, inciso D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 11, 12, 25, fracción III, inciso g), y último párrafo, 26, último párrafo, 36, 41, fracciones II a V, 42, 47, 369, fracción II, 370, cuarto párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en las Disposiciones 2.1.1. a 2.1.3., en los Capítulos 39.1 y 39.6 y en el Anexo 2.1.3-g. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el referido Diario Oficial el 19 de diciembre de 2014: así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las resoluciones que más adelante se indican, en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

1. Afianzadora Sofimex, S.A., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para funcionar y operar como institución de fianzas, a través del Oficio 102-E-366-DGSV-I-C-a-3490 de 27 de septiembre de 1990. Dicha autorización fue modificada por última vez por la citada Dependencia mediante Oficio 366-III-0714/14 de 12 de septiembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2015.
2. Mediante escrito presentado ante esta Comisión el 16 de diciembre de 2015, Afianzadora Sofimex, S.A., por conducto de su representante legal, el Sr. Armando Rodríguez Elorduy, solicitó a este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización para organizarse y operar como una institución de seguros, en términos del artículo 42 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
3. Asimismo, a través de los escritos recibidos en este Órgano Desconcentrado el 19 de febrero, 17, 25 y 27 de mayo, todos de 2016, Afianzadora Sofimex, S.A., por conducto de su representante legal el Sr. Armando Rodríguez Elorduy, presentó diversa documentación e información complementaria a la solicitud de mérito.
4. Por otra parte, con escrito sin fecha recibido en esta Comisión el 12 de julio de 2016, el Sr. Armando Rodríguez Elorduy, en representación de Afianzadora Sofimex, S.A., solicitó autorización a este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para modificar el Artículo Sexto de sus estatutos sociales en razón del aumento de capital social por la cantidad de \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), para que dicho capital pase de \$80,000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) a \$115'000,000.00 (ciento quince millones de pesos 00/100 M.N.).

5. La solicitud descrita en el Antecedente 2 anterior se sometió a consideración de la Junta de Gobierno de esta Comisión en su sesión 189 de 30 de agosto de 2016, previa opinión favorable del Comité de Autorizaciones, la cual acordó lo siguiente:

“UNICO.- OTORGAR autorización a Afianzadora Sofimex, S.A., para organizarse y operar como una institución de seguros en el ramo de caución que comprende además la práctica de ramos y subramos de fianzas, en términos del artículo 42 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“Lo anterior, en el entendido de que dicha autorización quedará sujeta a que la institución obtenga el dictamen favorable que, en su caso, emita esta Comisión, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el que deberá solicitarse dentro de un plazo de ciento ochenta días contado a partir de la aprobación del instrumento público en el que conste la reforma integral de sus estatutos sociales.”

6. Por oficio 06-C00-41100/22950 de 4 de agosto de 2016, esta Comisión otorgó opinión favorable para que se modificara el Artículo Sexto de los estatutos sociales de Afianzadora Sofimex, S.A., a fin de que aumentara su capital social a \$115'000,000.00 (ciento quince millones de pesos 00/100 M.N.), y solicitó, entre otros, la remisión del primer testimonio original y una copia por cotejo notarial de la escritura en la que se hiciera constar dicho aumento al capital social.
7. Mediante Oficio 06-C00-41100/26183 de 5 de septiembre de 2016, esta Comisión, entre otros resolutivos notificó a esa institución que la Junta de Gobierno de este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, acordó otorgar la autorización solicitada por esa sociedad; otorgó opinión favorable respecto del proyecto de estatutos sociales remitido como anexo de su escrito recibido el 25 de mayo de 2016, para organizarse y operar como institución de seguros; y solicitó la remisión del primer testimonio original y tres copias por cotejo notarial de la escritura en la que se hiciera constar la aprobación de su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que se organizara y operara como una institución de seguros, en el ramo de caución que comprende además la práctica de ramos y subramos de fianzas, en términos del artículo 42 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como la reforma estatutaria integral de esa institución atendiendo a su nuevo régimen de organización y operación.
8. A través de escrito recibido en esta Comisión el 1 de noviembre de 2016, el Sr. Armando Rodríguez Elorduy, en representación de Afianzadora Sofimex, S.A., remitió el primer testimonio notarial y una copia certificada de la escritura pública 117,500 de 21 de octubre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Francisco José Visoso del Valle, como titular de la notaría número 145 de esta Ciudad de México, actuando en el Protocolo de la notaría número 92 de esta Ciudad por Convenio de Asociación con su titular el Lic. José Visoso del Valle, en la que consta la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha institución, celebrada el 11 de octubre de 2016, en la que se aprobó aumentar el capital social de esa institución.
9. Por escrito presentado ante esta Comisión el 1 de noviembre de 2016, recibido en esta Comisión ese mismo día, el Sr. Armando Rodríguez Elorduy, remitió el primer testimonio notarial y tres copias certificadas de la escritura pública 117,501 de 21 de octubre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Francisco José Visoso del Valle, como titular de la notaría número 145 de esta Ciudad de México, actuando en el Protocolo de la notaría número 92 de esta Ciudad por Convenio de Asociación con su titular el Lic. José Visoso del Valle, en la que consta la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 11 de octubre de 2016, de Afianzadora Sofimex, S.A., en la que, entre otras Resoluciones, se aprobó su organización y operación como una institución de seguros.
10. Por Oficio 06-C00-41100/19029 de 4 de mayo de 2017, esta Comisión aprobó el aumento al capital social de esa institución, así como la reforma integral a sus estatutos sociales, conforme a lo señalado en las escrituras públicas 117,500 y 117,501, respectivamente, ambas de 21 de octubre de 2016, otorgadas ante la fe del Lic. Francisco José Visoso del Valle, como titular de la notaría número 145 de esta Ciudad de México, actuando en el Protocolo de la notaría número 92 de esta Ciudad por Convenio de Asociación con su titular el Lic. José Visoso del Valle, de los que destaca que la denominación de la institución de seguros es Sofimex, Institución de Garantías, S.A., y que su capital social mínimo ascenderá a la cantidad de \$115'000,000.00 (ciento quince millones de pesos 00/100 M.N.).

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitud presentada a través del escrito de 16 de diciembre de 2015, así como a sus alcances descritos en los Antecedentes del presente, se ubican en las hipótesis previstas en los artículos 11, 25, fracción III, inciso g), y último párrafo, 26, último párrafo, 36, 41, fracciones II a V, 42 y 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que establecen los requisitos para que una institución de fianzas se organice y opere como institución de seguros en el ramo de caución, que comprende además la práctica de ramos y subramos de fianzas, en términos del último párrafo del artículo 25 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que atendiendo a lo solicitado por la institución promovente en su escrito de solicitud y complementarios antes señalados, se determinó que se cumplieron los requisitos establecidos en la normativa aplicable para que Afianzadora Sofimex, S.A., se organice y opere como institución de seguros que realizará operaciones de daños en el ramo de caución, que comprende además la práctica de ramos y subramos de fianzas, en términos de los artículos 25, fracción III, inciso g), y último párrafo, 26, último párrafo, 36, 42 y 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

TERCERO.- Que la Junta de Gobierno de esta Comisión es competente para resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, razón por la cual se toma en cuenta que dicho Órgano de Gobierno en su sesión 189 de 30 de agosto de 2016, acordó otorgar la autorización solicitada por la referida sociedad, correspondiendo a la Presidenta de esta Comisión dar cumplimiento a los acuerdos del citado Órgano de Gobierno, en términos de lo establecido en los artículos 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la misma Ley.

CUARTO.- Que conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante Oficio 06-C00-41100/26183 de 5 de septiembre de 2016, notificó al promovente el acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se acordó otorgar la autorización solicitada y se emitió opinión favorable respecto del proyecto de estatutos sociales remitido; y en ese tenor, una vez que éste remitió el primer testimonio y tres copias certificadas de la referida escritura pública número 117,501 de 21 de octubre de 2016, en la que consta la reforma integral de los estatutos sociales y la organización y operación de dicha afianzadora como una institución de seguros, esta Comisión a través del oficio 06-C00-41100/19029 de 4 de mayo de 2017, aprobó los estatutos sociales de esa institución.

QUINTO.- Que en términos de lo señalado en los artículos 11, tercer párrafo, 12 y 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el inicio de operaciones como institución de seguros estará sujeto a la obtención del dictamen favorable que emita esta Comisión, el que debe solicitarse dentro de un plazo de ciento ochenta días contado a partir de la aprobación de los estatutos sociales de Afianzadora Sofimex, S.A.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, inciso D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1996, y sus diversas modificaciones; 11, 12, 25, fracción III, inciso g), y último párrafo, 26, último párrafo, 36, 41, fracciones II a V, 42, 47, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en las Disposiciones 2.1.1. a 2.1.3., en los Capítulos 39.1 y 39.6 y en el Anexo 2.1.3-g. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el referido Diario Oficial el 19 de diciembre de 2014: así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, autoriza a Afianzadora Sofimex, S.A., para organizarse y operar como institución de seguros en el ramo de caución, que comprende además la práctica de ramos y subramos de fianzas, en términos del artículo 42 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS A SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, autoriza a Sofimex, Institución de Garantías, S.A., para que funcione como institución de seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar en la República Mexicana la operación del seguro de daños en el ramo de caución, así como para otorgar fianzas de fidelidad, en los subramos individuales y colectivas; fianzas judiciales, en los subramos judiciales penales, judiciales no penales y judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores; fianzas administrativas, en los subramos de obra, de proveeduría, fiscales, de arrendamiento y otras fianzas administrativas; fianzas de crédito, en los subramos de suministro, de compraventa y otras fianzas de crédito; así como fideicomisos de garantía en los subramos relacionados con pólizas de fianza y sin relación con pólizas de fianza.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

- I. La denominación será Sofimex, Institución de Garantías, seguida de las palabras Sociedad Anónima o de sus abreviaturas S.A.
- II. La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo, o bien ramo o subramo que tenga autorizado, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- III. El domicilio social de la institución de seguros es la Ciudad de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intrasmisible.

ARTÍCULO QUINTO.- La institución de seguros estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

SEGUNDA.- La presente autorización conforme lo establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, queda sujeta a que la referida institución obtenga el dictamen favorable que, en su caso, emita esta Comisión de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de que no se obtenga el dictamen favorable a que se hace referencia, la presente autorización no surtirá efectos.

TERCERA.- La presente autorización deberá publicarse a costa de los interesados en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la aseguradora, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Sofimex, Institución de Garantías, S.A., de conformidad con el artículo 11, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las presentes Resoluciones se adoptan con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente al otorgamiento de la autorización para la organización y operación de una institución de seguros en los términos antes señalados, que se denominará Sofimex, Institución de Garantías, S.A., que de conformidad con las disposiciones aplicables compete otorgar a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 04 de Mayo de 2017.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Norma Alicia Rosas Rodríguez.- Rúbrica.

(R.- 451596)

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Parque Morelos, ubicado en calle Nicolás Bravo s/n, entre Av. Reynosa y Av. Aquiles Serdán, Colonia Nuevo Laredo, C.P. 88000, Municipio Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, con superficie de 12680.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "PARQUE MORELOS", UBICADO EN CALLE NICOLÁS BRAVO S/N, ENTRE AV. REYNOSA Y AV. AQUILES SERDÁN, COLONIA NUEVO LAREDO, C.P. 88000, MUNICIPIO NUEVO LAREDO, ESTADO DE TAMAULIPAS, CON SUPERFICIE DE 12680.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "PARQUE MORELOS", UBICADO EN CALLE NICOLÁS BRAVO S/N, ENTRE AV. REYNOSA Y AV. AQUILES SERDÁN, COLONIA NUEVO LAREDO, C.P. 88000, MUNICIPIO NUEVO LAREDO, ESTADO DE TAMAULIPAS, CON SUPERFICIE DE 12680.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracciones VI, XI y XII, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D, fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D, fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Parque Morelos", ubicado en calle Nicolás Bravo s/n, entre Av. Reynosa y Av. Aquiles Serdán, Colonia Nuevo Laredo, C.P. 88000, Municipio Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, con superficie de 12680.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 28-10325-3.

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	CON PROPIEDAD PRIVADA	157.97
SUR	CALLE NICOLÁS BRAVO	144.70
ESTE	AVENIDA AQUILES SERDÁN	83.31
OESTE	AVENIDA REYNOSA	97.14

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberá acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a los 14 días del mes de junio de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/216/2017 al DSRDPF/235/2017.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES, QUE SE SEÑALAN.

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2°, Apartado D, fracción VI, 6, fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como “Inmueble federal”, el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles Federales señalados, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
216/2017	5-7111-2	“SCT Campamento Sabinas”, ubicado en Prolongación Riva Palacio, S/N, Colonia Francisco Sarabia, C.P. 26760, Municipio de Sabinas, Estado de Coahuila de Zaragoza, con superficie de 8268.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Riva Palacio.	15.00
			SUR	Propiedad Privada.	20.00
			ESTE	Rivera del Río.	15.00
			OESTE	Río Sabinas.	15.00
217/2017	31-11415-0	“Campamento de Conservación de Carreteras”, ubicado en Carretera Libre Cansahcab-Dzilam Bravo, Km. 14, Pueblo de Dzidzantún, C.P. 97500, Municipio de Dzidzantún, Estado de Yucatán, con superficie de 1186.00 metros cuadrados.	NORTE	Predio de Luis Nah Cab.	59.30
			SUR	Predio de Gregorio May Jiménez.	59.30
			ESTE	Calle 24 por Carretera a Cansahcab.	20.00
			OESTE	Predio de Gregorio May Jiménez.	20.00

218/2017	31-11414-1	“Residencia de Conservación de Carreteras Mérida” , ubicado en Carretera Libre Mérida-Valladolid, Km. 10, Colonia San Pedro Noh Pat, C.P. 97370, Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, con superficie de 10425.00 metros cuadrados.	NORTE	Carretera de Paso a San Pedro Noh Pat.	89.20
			SUR	Antigua Carretera Mérida Valladolid.	119.20
			ESTE	Fábrica de Blocks Propietario Sr. Solís Barbosa.	89.40
			OESTE	Terrenos Propiedad de Enrique Estrella.	80.30
219/2017	31-11409-9	“Campamento de Conservación de Carreteras Tizimin” , ubicado en Periférico, No. 167, Pueblo de Tizimin, C.P. 97700, Municipio de Tizimin, Estado de Yucatán, con superficie de 10000.00 metros cuadrados.	ESTE	Periférico.	200.00
			NOROESTE	Calle 47.	131.00
			SUROESTE	Calle 36.	100.00
220/2017	21-14081-8	“Campamento Izúcar de Matamoros” , ubicado en Carretera a Oaxaca, Barrio de Santa Cruz Coyotla, C.P. 74470, Municipio Izúcar de Matamoros, Estado de Puebla, con superficie de 1000.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Privada.	26.10
			SUR	Propiedad Privada.	31.50
			ESTE	Propiedad Privada.	36.00
			OESTE	Calle de Acceso al Campamento.	35.50
221/2017	10-6766-7	“Campamento SCT La Ciudad” , ubicado en Carretera Libre 40 Durango-Mazatlán, Km. 146, Pueblo La Ciudad, C.P. 35700, Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, con superficie de 16837.00 metros cuadrados.	ESTE	Terreno Boscoso Ej Prop Manuel Gómez y Arturo Corder.	46.17
			OESTE	Callejón sin nombre Propiedad de Lorenzo Herrera.	106.48
			NOROESTE	Parcelas Ejidales Prop Ejidos Forestales.	106.48
			SURESTE	Terreno Boscoso Ejidal.	102.09
222/2017	10-388-4	“Campamento Llano Grande” , ubicado en Carretera Libre Durango-Mazatlán, No. 40, Km. 76.7, Pueblo Llano Grande, C.P. 34350, Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, con superficie de 2067.00 metros cuadrados.	NORTE	Derecho de Vía Ferrocarril al Salto Durango.	63.00
			SUR	Carretera Durango Mazatlán.	63.00
			ESTE	Parcela Propiedad de Delfino Ruiz.	32.80
			OESTE	Terreno Baldío.	32.80

223/2017	23-2103-9	"Subcentro SCT" , ubicado en Av. Chichen Itzá, Supermanzana 64, Manzana 1, Lote S/N, C.P. 77514, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con superficie de 2979.00 metros cuadrados.	NORESTE NOROESTE SURESTE SUROESTE	Calle 6. Calle 2. Tienda San Francisco de Asís. Avenida Chichen Itzá.	54.60 60.00 40.80 40.80
224/2017	31-2344-0	"Faro y Caseta" , ubicado en Calle 9, S/N, entre Calle 36 y Calle 37, Pueblo de Dzilam de Bravo, C.P. 97606, Municipio de Dzilam de Bravo, Estado de Yucatán, con superficie de 120.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Zona Federal de la Costa. Calle 9. Predio Particular SN. Predio Particular SN.	12.00 12.00 10.00 10.00
225/2017	8-5785-0	"Campamento San Isidro" , ubicado en Carretera Libre Juárez-Porvenir Km. 25.00, C.P. 32720, Localidad San Isidro, Municipio de Guadalupe, Estado de Chihuahua, con superficie de 2323.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Sr. Felipe Tenorio. Calle Vicente Guerrero. Calle Obregón. Propiedad del Sr. Rubén Rangel.	59.50 59.50 32.00 32.00
226/2017	8-5786-0	"Campamento Villa Ahumada" ubicado en Calle Lázaro Cárdenas, S/N, C.P. 32800, Localidad Villa Ahumada, Municipio Ahumada, Estado de Chihuahua, con superficie de 4249.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Calle Gustavo Díaz Ordaz. Calle Lázaro Cárdenas. Boulevard Gómez Morín. Calle Sinaloa.	70.57 70.72 59.84 60.04
227/2017	8-5787-9	"Campamento Fernando Balboa" , ubicado en Carretera Libre Chihuahua-Sueco, Km. 54.90, Pueblo El Sauz, C.P. 31620, Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, con superficie de 2286.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Sra. Norma Valenzuela. Propiedad de la Sra. Valenzuela. Carretera Panamericana. Propiedad de la Sra. Valenzuela.	34.10 34.10 73.00 73.00
228/2017	8-5788-8	"Campamento Kilometro 98 Ojo Laguna" , ubicado en Carretera Libre Chihuahua-Sueco, Km. 99.10, Pueblo Ojo Laguna, C.P. 31620, Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, con superficie de 5000.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Sr. Emilio Pinocelly. Propiedad de la Sra. Ma. Socorro Rascón de Díaz. Carretera Panamericana. Propiedad de la Sra. Ma. Socorro Rascón de Díaz.	50.00 50.00 100.00 100.00

229/2017	8-5789-7	"Campamento Llanitos" , ubicado en Carretera Libre San Rafael- Puerto Sabinal, Km. 78.10, Pueblo Llanitos, C.P. 33560, Municipio de Balleza, Estado de Chihuahua, con superficie de 106.00 metros cuadrados.	NORTE	Derecho de Vía.	22.00
			SUR	Derecho de Vía.	22.00
			ESTE	Derecho de Vía.	4.80
			OESTE	Derecho de Vía.	4.80
230/2017	3-1284-7	"Faro de Punta Arenas en la Ventana" , ubicado en Camino La Paz- Los Planes, Km. 70, Colonia Puntas Arenas, C.P. S/N, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, con superficie de 70.00 metros cuadrados.	NORTE	Zona Federal.	6.0
			SUR	Zona Federal.	6.00
			ESTE	Mar de Cortés.	6.00
			OESTE	Zona Federal.	6.00
231/2017	28-5581-7	"Faro Canal de Chávez" , ubicado en Calle Playa Lauro Villar, Km. 22, C.P. S/N, Localidad y Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, con superficie de 30.00 metros cuadrados.	NORTE	Zona Federal.	20.00
			SUR	Zona Federal.	20.00
			ESTE	Zona Federal.	20.00
			OESTE	Zona Federal.	20.00
232/2017	29-2261-4	"Campamento y Fosa de Asfaltos" , ubicado en Calle Álvaro Obregón, No. 402, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 90300, Municipio de Apizaco, Estado de Tlaxcala, con superficie de 1330.00 metros cuadrados.	NORESTE	Propiedad Demetrio Tapia.	25.25
			NOROESTE	Vía Ferrocarril.	33.60
			SUROESTE	Calle Álvaro Obregón.	22.30
233/2017	21-14079-2	"Delegación Capitania de Puerto Valsequillo" , ubicado en Av. Manuel Ávila Camacho, No 12, Colonia El Oasis, C.P. 72960, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, con superficie de 306.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Privada.	17.00
			SUR	Zona Federal Del Lago.	8.90
			ESTE	Avenida Manuel Ávila Camacho.	24.00
			OESTE	Zona Federal del Lago.	23.20
234/2017	2-225-6	"Unidad Administrativa Auxiliar Tijuana" , ubicado en Calle 16, No. 1071, Colonia Libertad, C.P. 22300, Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, con superficie de 1200.00 metros cuadrados.	NORTE	Mercado Ojeda.	100.22
			SUR	Caseta de Policía	100.01
			ESTE	Calle 15.	21.00
			OESTE	Calle 16.	31.80

235/2017	2-2344-3	“Residencia de Construcción y Conservación 22 Ensenada”, ubicado en Av. López Mateos No. 1559, Colonia Obrera, C.P. 22830, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, con superficie de 1267.00 metros cuadrados.	NORTE	Lote Baldío.	25.36
			SUR	Avenida López Mateos.	25.20
			ESTE	Pista de Patinar.	49.71
			OESTE	Restaurant El Bronco.	50.53

5.- Que en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalados en el cuadro anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 29 de mayo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 05 de junio de 2017, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deje de ocupar uno o varios de los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto los recibiera para su administración directa, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbase la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Ciudad de México a los 7 días de junio de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-210-NYCE-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-210-NYCE-2016, "TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-DISPOSITIVOS DE JUEGOS PROGRESIVOS EN ESTABLECIMIENTOS (CANCELA A LA NMX-I-210-NYCE-2009)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, S.C. (NYCE)" lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-I-210-NYCE-2016 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20161104103253121.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-I-210-NYCE-2016	Tecnologías de la información-Dispositivos de juegos progresivos en establecimientos (Cancela a la NMX-I-210-NYCE-2009)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana tiene por objeto:	
a) Aplicar un criterio objetivo al analizar y certificar la operación de los dispositivos de juegos progresivos en establecimientos.	
b) Determinar la credibilidad e integridad de los dispositivos de juegos progresivos en establecimientos, desde el punto de vista tanto de la recolección de ingresos como del juego en sí.	
c) Asegurar que los dispositivos de juegos progresivos en establecimientos sean justos, seguros y capaces de ser auditados y operados correctamente.	
d) Reconocer que las pruebas no relacionadas con el juego (como las pruebas eléctricas) no están incorporadas a esta Norma Mexicana, y se dejan a un lado para que la Normativa aplicable en materia de seguridad de producto se cumpla por las vías que la Ley aplicable determine.	
e) Que pueda ser cambiada fácilmente y que no sea específica a una tecnología, método o algoritmo en particular. La intención es permitir una amplia variedad de métodos que puedan ser usados en el cumplimiento de esta Norma Mexicana, alentando al mismo tiempo al desarrollo de nuevos métodos.	
f) Construir una norma que pueda ser fácilmente cambiada o modificada para permitir nueva tecnología.	
g) Construir una norma que no especifique ninguna tecnología en particular, método o algoritmo. Se pretende utilizar métodos que den apertura a otros recientes.	
Esta Norma Mexicana cubre los requisitos actuales de diversos tipos de dispositivos de juegos progresivos en establecimientos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.	
Bibliografía	
GLI-12, v2.1 (2011), Progressive Gaming Devices in Casinos.	

Atentamente

Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-S-067-SCFI-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-S-067-SCFI-2016, SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJOS EN ESPACIOS CONFINADOS, Y SU EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Subcomité de Espacios Confinados y Trabajos Peligrosos y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso, ubicado en Andalucía número 275, Colonia Álamos, Benito Juárez, código postal 03400, Ciudad de México, Tel. (55) 9180 3112 o al correo electrónico: comtnppsh@prodigy.net.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en el Catálogo de Normas Mexicanas de la Dirección General de Normas cuya dirección electrónica es <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml>

SINEC-20170407085918025.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-S-067-SCFI-2016	Seguridad y Salud de los trabajos en espacios confinados, y su equipo de protección personal.
Síntesis	
El presente Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para la identificación de espacios confinados, reconocimiento, evaluación, seguimiento y control de los riesgos, con el fin de garantizar permanentemente la seguridad y salud de los trabajadores que se relacionan directa o indirectamente en estos espacios.	
El presente Proyecto de Norma Mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo donde se realicen trabajos en espacios confinados. Este Proyecto de Norma Mexicana no aplica en actividades de buceo y en minas subterráneas, salvo que dentro de sus instalaciones se cuente con espacios confinados.	

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de abril de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-540-ONNCCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-540-ONNCCE-2017, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-MATERIALES ASFÁLTICOS-RESILIENCIA EN CEMENTO ASFÁLTICO MODIFICADO-MÉTODO DE ENSAYO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)" y aprobado por el "Comité Técnico de Normalización de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la

Construcción y Edificación, S.C., ubicado en la calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, código postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 ext. 102 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20161024095650000.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-540-ONNCCE-2017	Industria de la Construcción-Materiales Asfálticos-Resiliencia en Cemento Asfáltico Modificado-Método de Ensayo.
Síntesis	
Este proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento de prueba para determinar la resiliencia de los asfaltos modificados, en muestras tomadas conforme a la NMX-C-203-ONNCCE-2012, sometiendo un espécimen a una presión que lo deforma, con el fin de predecir el comportamiento futuro del asfalto.	
Este proyecto de Norma Mexicana es aplicable a cementos asfálticos modificados.	

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de abril de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-534-ONNCCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-534-ONNCCE-2017, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-MATERIALES ASFÁLTICOS-ÍNDICE DE RUPTURA DE EMULSIONES ASFÁLTICAS CATIÓNICAS-MÉTODO DE ENSAYO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)" y aprobado por el "Comité Técnico de Normalización de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C., ubicado en la calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, código postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 ext. 102 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20160802173040013.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-534-ONNCCE-2017	Industria de la Construcción-Materiales Asfálticos-Índice de Ruptura de Emulsiones Asfálticas Catiónicas-Método de ensayo.
Síntesis	
Este proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la cantidad de material fino sílico, necesario para hacer romper una porción de emulsión asfáltica catiónica o modificada, en muestras tomadas conforme a la NMX-C-203-ONNCCE-2012 (véase 2. Referencias).	
Este proyecto de Norma Mexicana es aplicable a emulsiones asfálticas catiónicas y modificadas.	

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de abril de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ANEXO Técnico de Ejecución 2017 respecto del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tlaxcala.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2017 DEL ESTADO DE TLAXCALA

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN 2017 QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUBSECUENTE LA “SAGARPA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES; LIC. SANTIAGO JOSÉ ARGÜELLO CAMPOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA; MVZ. FRANCISCO JOSÉ GURRÍA TREVIÑO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE GANADERÍA; ING. JORGE LUIS REYES MORENO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FOMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA (CONAPESCA); MTRA. MARÍA SOFÍA VALENCIA ABUNDIS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y EXTENSIONISMO RURAL; ING. JAIME SEGURA LAZCANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN RURAL SUSTENTABLE EN ZONAS PRIORITARIAS; LIC. PAULINA ESCOBEDO FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN RURAL Y LIC. PATRICIA ORNELAS RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA EN JEFE DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA; Y EL MVZ. JAIME GARZA ELIZONDO, TITULAR DE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA “DELEGACIÓN” Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN ADELANTE EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL ING. JOSÉ LUIS RAMÍREZ CONDE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO, ASISTIDO POR EL LIC. JUAN ALFONSO GONZÁLEZ MORA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y LA ING. MARÍA ALEJANDRA MARISELA NANDE ISLAS, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”, CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA OPERAR LOS PROGRAMAS Y COMPONENTES PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 25 de febrero del año 2015, las “PARTES” celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las “PARTES”, con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Tlaxcala.
- II. Que en la Cláusula Cuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, las “PARTES” acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo “DPEF”, en las Reglas de Operación de los Programas de la “SAGARPA”, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN”, y demás disposiciones legales aplicables que se encuentren vigentes, realizarán una aportación conjunta; por lo que toca a la aportación federal ésta se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el “DPEF” del ejercicio presupuestal correspondiente; y a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” sobre la base de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

Asimismo, en la referida Cláusula las “PARTES” acordaron en aplicar las “REGLAS DE OPERACIÓN” que se encuentren vigentes en el ejercicio presupuestal, las que para 2017 son las siguientes:

- A. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la “SAGARPA” para el ejercicio 2017, en lo sucesivo “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”;

- B.** El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de la “SAGARPA” para el ejercicio 2017, en lo sucesivo “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA”, y
- C.** El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de la “SAGARPA” para el ejercicio 2017, en lo sucesivo “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES”.

Acuerdos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2016.

- III.** Que en la Cláusula Decimonovena del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018” se establecen las materias respecto de las cuales las “PARTES” podrán conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, para lo cual suscribirán cada ejercicio fiscal el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.
- IV.** Que en apego a lo establecido en el artículo 37, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016, en lo sucesivo el “DPEF 2017”, la “SAGARPA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

- V.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas; del Programa de Apoyo a Pequeños Productores los Componentes de: **A.** Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva; **B.** Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional); y **C.** Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales; y del Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable del Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS), de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2017”.

- VI.** Que en “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA” se establecen los conceptos, requisitos, procedimientos para acceder a los incentivos y la mecánica operativa de los Componentes de: **A.** Infraestructura, Equipamiento y Maquinaria; **B.** Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas, y **C.** Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales.

- VII.** Que en apego al “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2017”, se destinarán recursos para el Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, en los 24 Estados con mayor índice de marginación y pobreza del país.

Los incentivos serán destinados a población en condición de pobreza y pobreza extrema que realicen o pretendan realizar actividades agropecuarias, acuícolas y piscícolas; siendo el caso, que para el esquema de atención mediante Agencias de Desarrollo Rural (ADR) se operará aplicando la metodología desarrollada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

- VIII.** Que en “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES” se establecen los conceptos, requisitos, procedimientos para acceder a los incentivos y la mecánica operativa de los Componentes de: **A.** Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva; **B.** Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional) y **C.** Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales.

- IX.** Que en la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, cada una de las “PARTES” designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La “SAGARPA” designó como su representante al Titular de la Delegación en el Estado de Tlaxcala, el cual a la presente fecha se encuentra a cargo del C. MVZ. Jaime Garza Elizondo, y

Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” designó como su representante al Secretario de Fomento Agropecuario, cargo que a la presente fecha ostenta el C. Ing. José Luis Ramírez Conde; asimismo por el “GOBIERNO DEL ESTADO” comparecen el C. Lic. Juan Alfonso González Mora, Director Administrativo y la C. Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado.

DECLARACIONES**I. DE LA “SAGARPA”:**

I.1. Que el Ing. Ramiro Hernández García, en su carácter de Coordinador General de Delegaciones; la Mtra. María Sofía Valencia Abundis, en su carácter de Directora General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural; el Ing. Jaime Segura Lazcano, en su carácter de Director General de Producción Rural Sustentable en Zonas Prioritarias; la Lic. Paulina Escobedo Flores en su carácter de Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural; y la Lic. Patricia Ornelas Ruíz, en su carácter de Directora en Jefe del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Anexo Técnico Ejecución, conforme a los artículos 2o., Apartado B, fracciones III, V, VI, X, XI y XIII, Apartado D, fracciones III y V, 10, 13, 15, 16, 17 fracción IV, 18, 22, 23, 25, 44, y 46, fracción V, del Reglamento Interior de la “SAGARPA”; 1 y 3, del Reglamento Interior del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera; 1, 13 y 21 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA”, y 1, 51, 93 y 101 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES”.

I.2. Que el Lic. Santiago José Argüello Campos, en su carácter de Director General de Fomento a la Agricultura; el MVZ. Francisco José Gurría Treviño, en su carácter de Coordinador General de Ganadería; el Ing. Jorge Luis Reyes Moreno, en su carácter de Director General de Organización y Fomento de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Anexo Técnico Ejecución, conforme a los artículos 2o., Apartado B, fracciones V y VI, Apartado D, fracción III, 10, 15, 16, 17 fracción IV, 18, 44, 45, del Reglamento Interior de la “SAGARPA”; al comparecer en su carácter de Instancias Técnicas a que hacen referencia los artículos 13, fracción VII, y 21 fracción VII, de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA”.

I.3. Que el titular de la “DELEGACIÓN”, el C. MVZ. Jaime Garza Elizondo, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. Apartado C, 35, 36, fracciones I y IX y 37 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la “SAGARPA”, publicado el 25 de abril de 2012, en concordancia con la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”; así como en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 2 de mayo de 2007, mediante el cual el Titular de la “SAGARPA” delegó la atribución de suscribir los instrumentos jurídicos derivados de los convenios de coordinación firmados entre esta dependencia del Ejecutivo Federal y las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, indistintamente, a favor de los delegados de la “SAGARPA”.

I.4. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Libramiento Poniente No. 2, Colonia Unitlax, San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90110.

II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1. Que la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, en su carácter de Secretaria de Planeación y Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador del Estado y asiste a la suscripción del Anexo Técnico de Ejecución 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 11, 17, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

II.2. Que el Ing. José Luis Ramírez Conde, en su carácter de Secretario de Fomento Agropecuario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador del Estado, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 11, 17, 41, y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; así como en la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”.

II.3. Dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Fomento Agropecuario, cuenta con la Dirección Administrativa, encargada de suministrar y administrar de manera eficiente y eficaz los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales.

II.4. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Ex Rancho la Aguanaja S/N, San Pablo Apetatitlán, Apetatitlán de Antonio Carbajal, Tlaxcala, C.P. 90600.

III. DE LAS “PARTES”:

III.1. Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

III.2. Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente a los Programas y Componentes que se señalan en el Apéndice I denominado “Recursos Convenidos Federación-Estado 2017”.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos mediante las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer las acciones de las materias consideradas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los Componentes del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, a los Componentes de: **A.** Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva; **B.** Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional); y **C.** Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales; del Programa de Apoyos a Pequeños Productores; y al Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS) del Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable; así como su cronograma de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 del “DPEF 2017”; 1, 8, 9, 16, 25 y 26 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA”, y 1, 48, 54, 90, 97, 98 y 104 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES”.

APORTACIONES DE RECURSOS

SEGUNDA.- Para el ejercicio fiscal 2017, la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los incentivos previstos en el “DPEF 2017”, las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA”, las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES” y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$90,425,000.00 (Noventa millones, cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. En el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas y sus Componentes, hasta un monto de \$29,400,000.00 (Veintinueve millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) a cargo de la “SAGARPA” correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el “DPEF 2017”, y hasta por un monto de \$12,025,000.00 (Doce millones veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento) de aportación estatal, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2017, publicado en fecha 30 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial.
2. En el Programa de Apoyos a Pequeños Productores, hasta un monto de \$44,600,000.00 (Cuarenta y cuatro millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la “SAGARPA” de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el “DPEF 2017”, y hasta por un monto de \$3,100,000.00 (Tres millones cien mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2017, distribuido en los siguientes Componentes:
 - 2.1. En el Componente Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva, hasta un monto de \$7,000,000 (Siete millones 00/100 M.N.), a cargo de la “SAGARPA” correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el “DPEF 2017”, y hasta por un monto de \$1,750,000 (Un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2017, correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento), de aportación estatal.
 - 2.2. En el Componente Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), hasta un monto de \$5,400,000.00 (Cinco millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la “SAGARPA” correspondiente al menos el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el “DPEF 2017”, y hasta por un monto de \$1,350,000.00 (Un millón trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2017, correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento), de aportación estatal.

- 2.3.** En el Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, la “SAGARPA” aportará la cantidad de hasta \$32,200,000.00 (Treinta y dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), que podrá ser de hasta del 100% (Cien por ciento) de la aportación Federal.
- 3.** En el Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable el Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS), hasta un monto de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la “SAGARPA” que podrá ser de hasta del 100% (cien por ciento) de la aportación federal y hasta por un monto de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2017.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente “Recursos Convenidos Federación - Estado 2017” y “Calendario de Ejecución 2017”.

Las aportaciones referidas, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el “DPEF 2017”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES” y en el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” opta por una ministración de los recursos federales en el mes de marzo, para lo cual, previamente depositará en el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Tlaxcala, en lo sucesivo el FOFAET”, en una ministración, el total de los recursos que le corresponde aportar, siendo este documento, el justificatorio para el depósito de la ministración federal correspondiente.

De conformidad con lo establecido en artículo 21 del “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinarán hasta un 5.0% (cinco por ciento), para cubrir los gastos de operación.

En ese sentido, las “PARTES” acuerdan que la aportación de la totalidad de los gastos de operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realice de cada Programa y Componente al “FOFAET”, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Octava del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, y la distribución que se establezca para cada programa y componente en el Apéndice correspondiente “Cuadro de Metas y Montos 2017” en este instrumento y acorde con los “Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la “SAGARPA” 2017”, emitidos por el Oficial Mayor del Ramo el 18 de enero de 2017”.

PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

TERCERA.- Las “PARTES” acuerdan que los recursos aportados que se indican en Cláusula Segunda, numeral 1, se dirigirá para la correcta ejecución del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas y sus Componentes de conformidad a lo señalado en los Apéndices III y IV, denominados respectivamente: “Cuadro de Metas y Montos 2017” y “Cruzada Nacional contra el Hambre (Relación de Municipios de atención en la Entidad Federativa)”.

Los rubros de los conceptos serán indicativos, por lo que, en caso de realizarse modificaciones entre conceptos, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a entregar a la “SAGARPA”, a más tardar el 31 de diciembre del 2017, el documento con los conceptos, metas y montos que bajo su responsabilidad haya realizado, en el que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

La población objetivo del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA”, está compuesta por las unidades de producción agrícola, pecuaria, de pesca y acuícolas, y las de nueva creación en las entidades federativas, preferentemente de los estratos E2, E3, E4 y E5 (Estratos acorde al Diagnóstico, FAO/SAGARPA), cuyas características se describen en el artículo 11, fracción VI de las referidas Reglas.

PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES

CUARTA.- Para efectos de lo establecido en la Cláusula Segunda, numeral 2, del presente instrumento, las “PARTES” están de acuerdo en establecer las metas programáticas y las aportaciones correspondientes a los siguientes Componentes del Programa de Apoyos a Pequeños Productores:

A. Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva

Las “PARTES” acuerdan que los recursos aportados que se indican en la Cláusula Segunda, numeral 2.1., se implementará para efecto de apoyar el cumplimiento del objetivo del Componente de Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva, el cual consiste en contribuir al desarrollo de capacidades y asistencia técnica a pequeños productores y productoras en aspectos técnico productivos, autogestión, asociatividad productiva y promoción económica.

Su población objetivo son los pequeños(as) productores(as) hombres y mujeres ya sea de manera individual, organizados en grupo o constituidos como persona moral del sector rural pertenecientes a los estratos E1, E2 y E3; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES”.

La distribución de recursos para el cumplimiento del objeto del presente componente se llevará a cabo de conformidad con la programación señalada en el Apéndice V, denominado “Cuadro de Metas y Montos 2017” del Componente Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva.

B. Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional)

Las “PARTES” acuerdan que los recursos aportados que se indican en la Cláusula Segunda, numeral 2.2., serán usados para implementar la correcta ejecución del Componente Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional), el cual considera recursos que se ejecutan de manera concurrente con el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

La distribución de dichos recursos se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice VI, denominado “Cuadro de Metas y Montos 2017” Concurrentes de Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional) 2017.

C. Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales

Derivado de lo dispuesto en los artículos 37 del “DPEF 2017” y 98 a 104 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES”, y demás relativos de las “REGLAS DE OPERACIÓN 2017”, es que se establece la debida aplicación de recursos federales públicos asignados para el apoyo, ejecución y operación del Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales en el Estado de Tlaxcala.

Los incentivos del Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales serán destinados a población en condición de pobreza y pobreza extrema que realicen o pretendan realizar actividades agropecuarias, acuícolas y piscícolas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES”.

Las “PARTES” acuerdan que la aportación que se indica en la Cláusula Segunda, numeral 2.3., se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refieren los Apéndices VII y VIII, que se denominan respectivamente “y por Municipios 2017” en el Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales 2017 y “Cuadros de Metas y Montos 2017” del Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales 2017.

PROGRAMA SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

QUINTA.- Para efectos de la aplicación del monto establecido en la Cláusula Segunda, numeral 3, del presente instrumento, las “PARTES” están de acuerdo en establecer las metas programáticas y las aportaciones correspondientes al Componente Información Estadística y Estudios “SNIDRUS”.

Lo anterior, a efecto de contribuir al cumplimiento del objetivo del “SNIDRUS”, que es proveer información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios, industriales y de servicio.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda numeral 3., se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice IX, denominado “Cuadro de Metas y Montos 2017”.

Asimismo, y para el cumplimiento de la presente Cláusula, las “PARTES” acuerdan sujetarse a los Lineamientos y Criterios para el Ejercicio de los Recursos en las Entidades Federativas en Materia de Información Estadística y Estudios 2017, los cuales serán emitidos por el SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA y tendrán como fin hacer explícita la forma de ejercer la aportación federal correspondiente al “SNIDRUS”, contemplando las metas y objetivos a cumplir de acuerdo al calendario de los proyectos, estableciendo los compromisos de seguimiento y rendición de cuentas a través de los informes correspondientes.

DE LAS ATRIBUCIONES

SEXTA.- Las “PARTES” en la consecución del presente instrumento acuerdan estarse y sujetarse a las atribuciones conforme a lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES”, el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018” y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DE LAS OBLIGACIONES

SÉPTIMA.- Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento acuerdan estarse y sujetarse a las obligaciones conforme a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA DECIMOTERCERA del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", entre las que se encuentran las siguientes:

:"...

- III. Ejecutar de manera oportuna los recursos referidos en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, así como a transferir o aportar los mismos, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos exclusivamente a través del "FOFAE";
- IV. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte durante éste y los subsecuentes ejercicios fiscales, a través del "FOFAE", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Ejecutar oportunamente los recursos que se indiquen en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- VI. Durante cada ejercicio fiscal se obliga a entregar los avances de los recursos ejercidos y pagados por el "FOFAE", así como los saldos, trimestralmente a la "SAGARPA" a través de la Delegación, para que esté en condiciones de elaborar y publicar los informes trimestrales respectivos;
- VII. Entregar a más tardar el último día hábil del primer trimestre del año fiscal, la planeación de las acciones a desarrollar durante dicha anualidad, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII. Utilizar el "SISTEMA DE INFORMACIÓN", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- IX. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- X. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la "SAGARPA", así lo requiera participar en la emisión de los mismos;
- XI. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio y del Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- XIII. Suspende durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";
- XIV. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN", se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

- XV.** Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- XVI.** Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el "DPEF" y las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- XVII.** Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del ejercicio fiscal correspondiente, los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y en el caso de las personas morales con la clave de registro federal de contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio, y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;
- XVIII.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio y al Anexo Técnico de Ejecución que se suscriban en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XIX.** Instruir al fiduciario del "FOFAE" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XXI.** Reportar durante cada ejercicio fiscal de manera trimestral en su página de internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el "FOFAE", así como los saldos;
- XXII.** Presentar el cierre del ejercicio fiscal (finiquito) de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

..."

DE LAS MODIFICACIONES

OCTAVA.- En las modificaciones, así como en las situaciones no previstas en los apartados que forman parte de este instrumento jurídico, bastará para la suscripción del Convenio Modificatorio con la comparecencia del Titular de la Unidad Responsable del Componente sobre el que verse la modificación, el Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de Tlaxcala; y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", el titular de la Secretaría de Fomento Agropecuario, instrumento que será pactado de común acuerdo entre las "PARTES" y que surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Sin embargo, para el caso del Programa de Concurrencia con Entidades Federativas deberán comparecer también las Instancias Técnicas a que hacen referencia los artículos 13, fracción VII, y 21 fracción VII, de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA".

DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO

NOVENA.- Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAET", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) específica(s) y exclusiva(s), en la que se identifiquen las erogaciones realizadas, cuyo destino se deberá sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, a través del "FOFAET", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los Programas y Componentes convenidos, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del presente año, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo “TESOFE”. Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán enterarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

De conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, a más tardar el 31 de diciembre del año 2017, deberá suscribirse el cierre y finiquito del ejercicio presupuestal y recursos convenidos, entre la Delegación de la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la “TESOFE”;
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos de los programas y componentes, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la “TESOFE”, las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Para los recursos devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 de su Reglamento; así como las Reglas de Operación, a más tardar el último día hábil de marzo del año 2018, deberá suscribirse un acta circunstanciada entre la “DELEGACIÓN” de la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en el que establezcan:

1. Las relaciones definitivas de beneficiarios, indicando los que se encuentren en proceso;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la “TESOFE”;
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas y de los Componentes con saldo en ceros según su caso, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados y enterados a la “TESOFE”.

DE LA VIGENCIA

DÉCIMA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2017, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”.

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal de este instrumento, las partes firman el presente Anexo Técnico de Ejecución en cinco tantos originales, en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, a los 23 días del mes de febrero de 2017.- Por la SAGARPA: el Coordinador General de Delegaciones, **Ramiro Hernández García.-** Rúbrica.- La Directora General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural, **María Sofía Valencia Abundis.-** Rúbrica.- El Director General de Producción Rural Sustentable en Zonas Prioritarias, **Jaime Segura Lazcano.-** Rúbrica.- La Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural, **Paulina Escobedo Flores.-** Rúbrica.- La Directora en Jefe del Servicio de Información Agroalimentaria Pesquera, **Patricia Ornelas Ruíz.-** Rúbrica.- Instancias Técnicas: el Director General de Fomento a la Agricultura, **Santiago José Argüello Campos.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Ganadería, **Francisco José Gurría Treviño.-** Rúbrica.- El Director General de Organización y Fomento (CONAPESCA), **Jorge Luis Reyes Moreno.-** Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Tlaxcala, **Jaime Garza Elizondo.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Fomento Agropecuario del Estado de Tlaxcala, **José Luis Ramírez Conde.-** Rúbrica.- La Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado, **María Alejandra Marisela Nande Islas.-** Rúbrica.- El Director Administrativo de la SEFOA, **Juan Alfonso González Mora.-** Rúbrica.

Apéndice I**TLAXCALA****Recursos Convenidos Federación-Estado 2017**

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2017		De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	74,300,000	16,125,000	90,425,000

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 37 del DPEF 2017.

En Anexo Técnico de Ejecución

VIII	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	29,400,000	12,025,000	41,425,000
A	Infraestructura, Equipamiento y Maquinaria	29,400,000	12,025,000	41,425,000
B	Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas	-	-	-
C	Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales	-	-	-

VII	Programa de Apoyos a Pequeños Productores	44,600,000	3,100,000	47,700,000
E	Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva	7,000,000	1,750,000	8,750,000
J	Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional)	5,400,000	1,350,000	6,750,000
K	Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales	32,200,000	-	32,200,000

IX	Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS)	300,000	1,000,000	1,300,000
A	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)	300,000	1,000,000	1,300,000

(Aportaciones en Pesos)

[illegible]

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 37 del DPEF 2017.

En Anexo Técnico de Ejecución

[illegible][illegible][illegible]

Apéndice III

TLAXCALA

Programa de Concurrencia con Entidades Federativas

Cuadro de Metas y Montos 2017

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente	Subsector/ Rama/ Actividad	Concepto de Incentivo/1	Unidad de Medida	Cantidad	No. de UPP /2	Beneficiarios /2	SAGARPA	Gobierno del Estado	Productores	Gran Total
Totales					502	651	29,400,000	12,025,000	39,478,025	80,903,025
Infraestructura, Equipamiento y Maquinaria (Subtotal)				605	502	651	28,018,200	11,459,825	39,478,025	78,956,050
Infraestructura, Equipamiento y Maquinaria	Agrícola	Proyecto productivo estratégico estatal agrícola	Proyecto	4	4	40	2,480,000	620,000	3,100,000	6,200,000
	Pecuaria	Proyecto productivo estratégico estatal pecuario	Proyecto	4	3	60	3,047,400	761,850	3,809,250	7,618,500
	Pesca	Proyecto productivo estratégico estatal de pesca	Proyecto							
	Acuícola	Proyecto productivo estratégico estatal acuícola	Proyecto							
	Proyectos productivos estratégicos estatales (Subtotal)			8	7	100	5,527,400	1,381,850	6,909,250	13,818,500
	Agrícola	Proyecto productivo agrícola	Proyecto	365	365	365	15,876,980	8,424,520	24,301,500	48,603,000
	Pecuaria	Proyecto productivo pecuario	Proyecto	211	109	165	5,336,800	1,334,200	6,671,000	13,342,000
	Pesca	Proyecto productivo de pesca	Proyecto							
	Acuícola	Proyecto productivo acuícola	Proyecto	21	21	21	1,277,020	319,255	1,596,275	3,192,550
	Proyectos productivos (Subtotal)			597	495	551	22,490,800	10,077,975	32,568,775	65,137,550
	Agrícola	Elaboración de proyecto ejecutivo agrícola	Proyecto							
	Pecuaria	Elaboración de proyecto ejecutivo pecuario	Proyecto							
	Pesca	Elaboración de proyecto ejecutivo de pesca	Proyecto							
	Acuícola	Elaboración de proyecto ejecutivo acuícola	Proyecto							
	Elaboración de proyectos ejecutivos (Subtotal)									
Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas (Subtotal)										
Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas (Para proyectos productivos o estratégicos locales)	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo cíclico	Paquete							
	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo perene	Paquete							
	Pecuaria	Paquete tecnológico pecuario para bovino	Paquete							
	Pecuaria	Paquete tecnológico pecuario para especie menor con su equivalencia	Paquete							
	Pesca	Paquete tecnológico de pesca	Paquete							
	Acuícola	Paquete tecnológico de acuicultura	Paquete							
Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales (Subtotal)										
Capacidades Técnico- Productivas y Organizacionales	Bienes Públicos	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Centro							
	Bienes Públicos	Equipamiento para Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Equipamiento							
	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable (Subtotal)									
	Agrícola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria agrícolas	Evento							
			Hora							

	Pecuaria	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria pecuarias	Evento							
			Hora							
	Pesca y Acuicola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria de pesca y acuícolas	Evento							
			Hora							
	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria (Subtotal)		Evento							
			Hora							
	Agrícola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria agrícola	Evento							
			Hora							
	Pecuaria	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria pecuaria	Evento							
			Hora							
	Pesca y Acuicola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria de pesca y acuícolas	Evento							
			Hora							
	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria (Subtotal)		Evento							
			Hora							

Gasto Asociado del Programa /3	1,381,800	565,175	-	1,946,975
Gasto de Operación hasta el 4%	1,176,000	481,000	-	1,657,000
Evaluación Externa hasta el 0.7%	205,800	84,175	-	289,975

Gastos de Operación /3 Concepto Total	Distribución de Monto por Ejecutor (en Pesos)				
	Porcentaje	Total	Delegación	Instancia Ejecutora	FOFAE
	4.7%	1,946,975	828,500	828,500	289,975
Operación, Seguimiento, y Supervisión	2.0%	828,500	828,500		
Operación y Seguimiento	2.0%	828,500		828,500	
Evaluación Externa	0.7%	289,975			289,975

Notas y referencias:

/1 = Los proyectos productivos o estratégicos, podrán considerar para su incentivo, cualquiera de los conceptos indicados cumpliendo los requisitos de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA".

/2 = Los beneficiarios y sus UPP podrán contabilizar en la suma, sin ser la suma de únicos, debido a que pueden participar de varios conceptos de incentivo.

/3 = De conformidad con el artículo 27 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", se determina su integración y distribuyen para su ejecución.

El Coordinador General de Delegaciones, **Ramiro Hernández García**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Tlaxcala, **Jaime Garza Elizondo**.- Rúbrica.- Instancias Técnicas: el Director General de Fomento a la Agricultura, **Santiago José Argüello Campos**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Ganadería, **Francisco José Gurriá Treviño**.- Rúbrica.- El Director General de Organización y Fomento (CONAPESCA), **Jorge Luis Reyes Moreno**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Agropecuario del Estado de Tlaxcala, **José Luis Ramírez Conde**.- Rúbrica.

Apéndice IV**TLAXCALA****Programa de Concurrencia con Entidades Federativas****Cruzada Nacional contra el Hambre (Relación de Municipios de atención en la Entidad Federativa)**

Clave INEGI	Municipio	Monto (Aproximado)
007	EL CARMEN TEQUEXQUITLA	205,000
013	HUAMANTLA	510,000
025	SAN PABLO DEL MONTE	115,000
037	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	50,000
Total		880,000

El Coordinador General de Delegaciones, **Ramiro Hernández García.-** Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Tlaxcala, **Jaime Garza Elizondo.-** Rúbrica.- El Secretario de Fomento Agropecuario del Estado de Tlaxcala, **José Luis Ramírez Conde.-** Rúbrica.

Apéndice V**TLAXCALA****Programa de Apoyos a Pequeños Productores****Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva****Cuadro de Metas y Montos 2017**

Programa			Metas Programadas			Recursos Concertados (En pesos)		
Componente	Actividad/Subsector /estrategia	Concepto de apoyo	Unidad de Medida	Cantidad de Medida	Beneficiarios del servicio	De la "SAGARPA" (80%)	Del "Gobierno de Estado" (20%)	Gran Total
Extensionismo, desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva	Agricola	Contratar Extensionistas	Extensionistas	22	726	2,855,160	713,790	3,568,950
			Coordinador	1		145,390	36,347	181,737
	Ganadera	Contratar Extensionistas	Extensionistas	21	693	2,725,380	681,345	3,406,725
			Coordinador	1		145,390	36,348	181,738
	Acuacultura y Pesca	Contratar Extensionistas	Extensionistas	2	66	259,560	64,890	324,450
			Coordinador			-	-	-
	Desarrollo Rural	Contratar Extensionistas	Extensionistas	4	132	519,120	129,780	648,900
			Coordinador			-	-	-
Subtotal				51	1,617	6,650,000	1,662,500	8,312,500

Gastos de Operación								
Operación, Seguimiento, y Supervisión			2.0%			140,000	35,000	175,000
Operación y Seguimiento			2.0%			140,000	35,000	175,000
Evaluación Externa			1.0%			70,000	17,500	87,500
Subtotal			5.0%			350,000	87,500	437,500

Gran Total				51	1,617	7,000,000	1,750,000	8,750,000

Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", y los "Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la "SAGARPA" 2017", emitidos por el Oficial Mayor del Ramo el 18 de enero de 2017"

La Directora General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural, **María Sofía Valencia Abundis.-** Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Tlaxcala, **Jaime Garza Elizondo.-** Rúbrica.- El Secretario de Fomento Agropecuario del Estado de Tlaxcala, **José Luis Ramírez Conde.-** Rúbrica.

Apéndice VI**TLAXCALA****Programa de Apoyos a Pequeños Productores**

Componente: Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua

Cuadro de Metas y Montos 2017

Municipio	Concepto de apoyo	Metas Programadas			Recursos Convenidos (En pesos)		
		Unidad de Medida	Cantidad	Número de Beneficiarios	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	Gran Total
ALTZAYANCA	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo - conservacionistas)	Ha.	10	20	184,000.00	46,000.00	230,000.00
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	1600		640,000.00	160,000.00	800,000.00
ESPAÑITA	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo - conservacionistas)	Ha.	10	40	184,000.00	46,000.00	230,000.00
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	3129		1,251,600.00	312,900.00	1,564,500.00
SAN PABLO DEL MONTE	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo - conservacionistas)	Ha.	0	10	-	-	-
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	1500		600,000.00	150,000.00	750,000.00

EL CARMEN TEQUEXQUITLA	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo - conservacionistas)	Ha.	10	25	184,000.00	46,000.00	230,000.00
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	1500		600,000.00	150,000.00	750,000.00
TERRENATE	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo - conservacionistas)	Ha.	15	30	276,000.00	69,000.00	345,000.00
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	2000		800,000.00	200,000.00	1,000,000.00
	Elaboración y Ejecución de proyectos (Hasta 6% del recurso de inversión autorizado)	Proyecto	5	125	307,800.00	76,950.00	384,750.00
	Soporte Técnico Operativo (Hasta 2% del presupuesto de inversión autorizado)	Contrato (Enlace Técnico, Enlace Administrativo)			102,600.00	25,650.00	128,250.00
	SUBTOTAL RECURSO DE INVERSIÓN (95%)				5,130,000.00	1,282,500.00	6,412,500.00
	Gasto de Operación hasta el 5% 1/	Delegación (2.05%)			110,700.00	27,675.00	138,375.00
		Gobierno del Estado en FOFAE (2%)			108,000.00	27,000.00	135,000.00
		Evaluación (0.7%)			37,800.00	9,450.00	47,250.00
		Decreto de austeridad (0.25%)			13,500.00	3,375.00	16,875.00
	SUBTOTAL RECURSOS DE OPERACIÓN (5%)				270,000.00	67,500.00	337,500.00

Notas y referencia:

1/ De acuerdo a los "Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la "SAGARPA" 2017", emitidos por el Oficial Mayor del Ramo el 18 de enero de 2017" y el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

El Director General de Producción Rural Sustentable en Zonas Prioritarias, **Jaime Segura Lazcano.-** Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Tlaxcala, **Jaime Garza Elizondo.-** Rúbrica.- El Secretario de Fomento Agropecuario del Estado de Tlaxcala, **José Luis Ramírez Conde.-** Rúbrica.

Apéndice VII**TLAXCALA****Programa de Apoyos a Pequeños Productores****Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales****Metas y Montos por Municipios 2017**

No.	NOMBRE DE MUNICIPIOS A ATENDER	No. LOCALIDADES A ATENDER	NÚMERO DE FAMILIAS POR ATENDER CON ADR (I)	INFRAESTRUCTURA, EQUIPO, MATERIAL VEGETATIVO, ESPECIES ZOOTÉCNICAS Y ACUÍCOLAS		SERVICIOS INTEGRALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, LA PROMOCIÓN, DISEÑO, EJECUCIÓN Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE PROYECTOS.			INVERSIÓN TOTAL PESA 2017 [1+2]
						No. LOCALIDADES ATENDIDAS POR ADR			
				No. PROYECTOS PRODUCTIVOS	INVERSIÓN [SUBTOTAL] (1)	NUEVAS	CONTINUIDAD	INVERSIÓN [SUBTOTAL] (2)	
1									
2									
3									
4									
5									
6									
TOTAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-

La Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural, **Paulina Escobedo Flores**.- Rúbrica.-
 El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Tlaxcala, **Jaime Garza Elizondo**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Agropecuario del Estado de Tlaxcala, **José Luis Ramírez Conde**.- Rúbrica.

Apéndice VIII

TLAXCALA

Programa de Apoyos a Pequeños Productores

Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales

Cuadro de Metas y Montos 2017

Programa de Apoyos a Pequeños Productores			Metas Programadas			Recursos (En pesos)			
Componente	Sistema Producto / Servicio / Actividad	Concepto de apoyo	Unidad de Medida	Cantidad de Medida	Unidades de Producción Familiar (UPF) Beneficiarias	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Beneficiarios	Gran Total
Totales				-	-	-	-	-	-
(Subtotal)				-	-	-	-	-	-
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales (PESA)	Proyectos Productivos	Infraestructura, equipo, material vegetativo, especies zootécnicas y acuícolas para instrumentar proyectos productivos.	Proyecto	-	-	-	-	-	-
(Subtotal)				-	-	-	-	-	-
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales (PESA)	Servicios	Servicios integrales para la implementación de estrategias de desarrollo para la seguridad alimentaria y nutricional, la promoción, diseño, ejecución y el acompañamiento de proyectos.	ADR	-	-	-	-	-	-
	Servicios	Servicios de supervisión del desempeño y seguimiento de la calidad de los servicios profesionales de las ADR, proporcionados a través de instancias externas a la operación. (2)	Servicios	-	-	-	-	-	-
Gastos de Operación del Gobierno del Estado hasta el 1.37%						-	-	-	-
Gastos de Operación de la Delegación hasta el 0.7%						-	-	-	-
(1) Gasto para Supervisión a nivel central para la Unidad Responsable, hasta el 0.35%						-	-	-	-
(1) Tecnologías de la Información y comunicaciones (TIC), hasta el 0.23%						-	-	-	-
(1) Capacitación, hasta el 0.05%.						-	-	-	-
(1) Otros gastos de la Unidad Responsable hasta el 0.35%						-	-	-	-
(1) Gasto de Evaluación hasta el 0.25%						-	-	-	-
(1) Gasto de Difusión hasta el 0.3%						-	-	-	-
(1) Sistema de Padrón Único de Beneficiarios hasta el 0.5%						-	-	-	-
(1) Proyectos Especiales hasta el 0.65%						-	-	-	-
(1) Disposiciones de Austeridad 0.25%						-	-	-	-
(3) Servicios de asistencia técnica y soporte técnico metodológico, bajo la metodología FAO, hasta el 2.0% de los recursos asignados al componente.						-	-	-	-
(4) Acciones de inducción, fomento y fortalecimiento sobre esquemas de asociatividad y alianzas de negocios; desarrollo de proyectos, aspectos empresariales, comerciales, giras tecnológicas, talleres, encuentros, foros, exposiciones, convenciones, bajo metodologías de Instancias Nacionales o Internacionales, hasta el 1% de los recursos asignados al componente en el "DPEF 2017"						-	-	-	-

Notas y referencias:

(1) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el artículo 21 del "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

(2) Se programarán los servicios que estarán bajo la coordinación de la Delegación de la SAGARPA en la Entidad, hasta el 2.4% de los recursos asignados al componente.

(3) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el artículo 98 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

(4) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el artículo 98 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

Las celdas sombreadas tienen fórmulas con las cuales se calcularán los totales automáticamente, no registre datos en ellas.

La Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural, **Paulina Escobedo Flores**.- Rúbrica.-
El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Tlaxcala, **Jaime Garza Elizondo**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Agropecuario del Estado de Tlaxcala, **José Luis Ramírez Conde**.- Rúbrica.

Apéndice IX**TLAXCALA****Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable**

Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)

Cuadro de Metas y Montos 2017

No.	SNIDRUS	Presupuesto			Metas	
		Federal	Estatad	Total	U. de Medida	Cantidad
I	Monitoreo de Información Agropecuaria	141,000	-	141,000	Reportes, videos, fotos	150
II	Aplicaciones Geoespaciales	147,000	-	147,000	Reportes, videos, fotos	31
	Subtotal	288,000	-	288,000		
III	Proyecto de interés Estatal	-	222,000	222,000		
III.a	Monitoreo de la información	-	102,000	102,000	Reportes	12
III.b	Atlas estatal agroalimentario	-	583,000	583,000	Impresos	2,333
III.c	Padrón de Perennes */					
	1. Manzana	-	2,000	2,000	Hectáreas	14
	2. Durazno	-	54,000	54,000	Hectáreas	362
	Subtotal	-	963,000	963,000		
	Gastos Administrativos Federal	12,000	-	12,000		
	Gastos Administrativos Estatal	-	37,000	37,000		
	Subtotal	12,000	37,000	49,000		
	TOTAL	300,000	1,000,000	1,300,000		

La Directora en Jefe del Servicio de Información Agroalimentaria Pesquera, **Patricia Ornelas Ruíz**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Tlaxcala, **Jaime Garza Elizondo**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Agropecuario del Estado de Tlaxcala, **José Luis Ramírez Conde**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Bconnect Services, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Expediente ADMVO: DS-0010/2015. Oficio.

CIRCULAR 101-03-2017-1819

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA BCONNECT SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Oficiales Mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República,
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes

Derivado que la empresa Bconnect Services, S.A. de C.V., infringió lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el 18 de marzo de 2016, el entonces Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, emitió resolución de esa misma fecha en el expediente DS-0010/2015, donde impuso a la referida empresa, multa por la cantidad de \$1'140,877.50 (Un millón ciento cuarenta mil ochocientos setenta y siete pesos 50/100 M.N.) e inhabilitación por el plazo de dos años, siete meses y quince días, para participar por sí o por interpósita persona, presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como Entidades Federativas y Municipios, cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, sobre las Materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, plazo que inició a partir del día siguiente, al en que se publicó el oficio circular 101-03-2016-03292, en el Diario Oficial de la Federación, lo cual aconteció el 6 de abril de 2016, por lo que el referido plazo de inhabilitación, inició el día 7 de abril de 2016.

Inconforme con las determinaciones reseñadas con antelación, la empresa Bconnect Services, S.A. de C.V., interpuso juicio de nulidad contra la resolución administrativa de 18 de marzo de 2016, que por razón de turno correspondió conocer a la Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, bajo el expediente 16/687-24-01-03-03-OL, quien mediante sentencia de 22 de noviembre de 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, 50, 51, fracción II 52, fracción III y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, declaró la nulidad de la resolución impugnada, para que este Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, emitiera una nueva resolución bajo los lineamientos expresados en el Considerando Cuarto, donde además reconoció la presunción de legalidad de la resolución de 18 de marzo de 2016, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

De igual manera, disconforme con lo determinado por la Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la sentencia de 22 de noviembre de 2016, la empresa Bconnect Services, S.A. de C.V., interpuso ante el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, juicio de amparo radicado bajo el Toca D.A.-110/2017, órgano jurisdiccional que remitió los autos del referido expediente al Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro auxiliar de la Primera Región con residencia en la Ciudad de México, quien mediante ejecutoria de veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el expediente 630/2017, ordenó sobreseer el juicio de amparo promovido por la empresa Bconnect Services, S.A. de C.V., en virtud que el C. Eduardo Mondragón Mora, Representante Legal de la referida persona moral, se desistió expresamente del juicio de amparo D.A.-110/2017.

En ese entendido, en términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la sentencia de 22 de noviembre de 2016, quedó firme, al haberse desistido el Representante Legal de la empresa Bconnect Services, S.A. de C.V., del juicio de amparo D.A.-110/2017, esto es, que lo determinado por la Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio de nulidad 16/687-24-01-03-03-OL, es cosa juzgada, de conformidad con los numerales 354, 355 y 356 del Código Federal de procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, de consuno con el artículo 2, del citado ordenamiento jurídico.

En virtud de lo anterior, mediante acuerdo de 7 de junio de 2017, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, dejó sin efectos la resolución de 18 de marzo de 2016, y ordenó emitir una nueva bajo los lineamientos indicados en la sentencia de 22 de noviembre de 2016, emitida por la Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Derivado de lo reseñado con antelación, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 60, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en observancia a lo ordenado en los Resolutivos Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución de 12 de junio de 2017, dictada en cumplimiento a la sentencia de 22 de noviembre de 2016, por la Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; dentro del Expediente DS-0010/2015, mediante la cual el Titular del Área de Responsabilidades, del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, determinó imponer a la empresa Bconnect Services, S.A. de C.V., entre otra sanción, la consistente en inhabilitación por el término de un año, un mes y veinte días, para participar por sí o por interpósita persona, presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como Entidades Federativas y Municipios, cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, sobre las Materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En relación con lo reseñado con antelación, resulta pertinente indicar que la Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante sentencia interlocutoria de 1 de agosto de 2016, negó en definitiva la medida cautelar consistente en la suspensión de la inhabilitación, sanción la anterior, que surtió efectos el 7 de abril de 2016, en virtud que el 6 de dicho mes y año, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diverso Oficio-Circular 101-03-2016-03292, de 28 de marzo de 2016.

En ese entendido, esta autoridad administrativa en la resolución de 12 de junio de 2017, pronunciada en cumplimiento a la sentencia de 22 de noviembre de 2016, determinó imponer la sanción de inhabilitación por el plazo de un año, un mes y veinte días, a la empresa Bconnect Services, S.A. de C.V., sanción administrativa que a la fecha de publicación del presente oficio-circular, se tiene por cumplida, dado que el plazo de inhabilitación, no fue interrumpido en virtud que la Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante sentencia interlocutoria de 1 de agosto de 2016, negó en definitiva la suspensión del acto reclamado, esto que el referido plazo de inhabilitación transcurrió ininterrumpidamente del 7 de abril de 2016 al 27 de mayo de 2017, por lo que tal inhabilitación se tiene por cumplida; lo anterior se hace del conocimiento de las Unidades Administrativas correspondientes, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Independientemente de lo establecido con antelación, resulta pertinente indicar que aún y cuando haya transcurrido el plazo de inhabilitación, reseñado en el párrafo que antecede, sí a la fecha de publicación del presente, o bien a la fecha en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la empresa Bconnect Services, S.A. de C.V., no ha pagado la multa impuesta en la resolución de 12 de junio de 2017, la referida inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En virtud de lo señalado en los párrafos anteriores, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos Federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de junio de 2017.- El Titular del Área de Responsabilidades, **David Fernando Negrete Castañón**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la institución educativa denominada Universidad de Guadalajara.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente No.: PISI-A-NC-DS-0002/2015.- No. de Oficio 00641/30.15/2504/2017.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de
la Administración Pública Federal,
empresas productivas del Estado y
de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada por Decreto publicado el 18 de julio de 2016; 2, 3, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 83, 272 y 273 de su Reglamento; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I incisos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 83 párrafos primero, segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución número 00641/30.15/1799/2017 de fecha 13 de junio de 2017, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0002/2015, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la Universidad de Guadalajara, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha institución educativa, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 1 AÑO.

Dicha inhabilitación subsistirá hasta el día en que la institución educativa infractora realice el pago de la multa, aun y cuando el plazo de inhabilitación haya concluido, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de junio de 2017.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE VIVIENDA.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 33 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal, a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:

I. a XI. ...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **María Guadalupe Murguía Gutiérrez**, Presidenta.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Dip. **Ernestina Godoy Ramos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el artículo 81 de la Ley de Vivienda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE VIVIENDA.

Artículo Único. Se reforma el artículo 81 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 81.- El Gobierno Federal fomentará en los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, la utilización de insumos básicos para la construcción de vivienda, que cumplan con las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas, para que los mismos aseguren la calidad y sustentabilidad de la vivienda.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **María Guadalupe Murguía Gutiérrez**, Presidenta.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Dip. **Ernestina Godoy Ramos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Xochitepec, Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA
VERTIENTE INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT
CONVENIO DE COORDINACIÓN**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA"), EN LA VERTIENTE DE "INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE HÁBITAT"), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ÁNGEL RODRIGO PEÑA ZEPEDA, DELEGADO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE MORELOS, Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, REPRESENTADO POR EL C. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA, PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN ACTÚA EN COMPAÑÍA DEL LIC. RAMÓN OCAMPO OCAMPO, SECRETARIO MUNICIPAL DE XOCHITEPEC EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos insta a la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

IV. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación,

control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

VII. Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

VIII. Que "EL PROGRAMA", cuenta:

- VIII.1** A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante la "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.
- VIII.2** Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.
- VIII.3** Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:
- i. Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
 - ii. Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
 - iii. Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.
 - iv. Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
 - v. Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.
 - vi. Incentivar la implementación de proyectos de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, gobiernos estatales, municipales y la sociedad.
 - vii. Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.
 - viii. Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.
 - ix. Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

IX. Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia a los numerales 4.3 y 4.3.1, del Capítulo 4, de "LAS REGLAS" de "EL PROGRAMA".

X. Que “LAS PARTES” han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de “EL PROGRAMA” y “LA VERTIENTE HÁBITAT” para concretar un proyecto que conlleve a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad objeto del presente instrumento, el cual consiste en Mejoramiento del Entorno y Desarrollo Comunitario

DECLARACIONES

I. “LA SEDATU” declara, a través de su representante:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen.

I.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.

I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU” cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, “LA SEDATU” cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

I.6 Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado, respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.

I.7 Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de “LAS REGLAS”, la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todas y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de “LA SEDATU”) de los proyectos de “EL PROGRAMA”, para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.

I.8 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio No. 1-120-2952 de fecha 3 de mayo de 2016 el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de “LA VERTIENTE HÁBITAT”, en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a “EL PROGRAMA”.

I.9 Que mediante nombramiento sin número de Oficio con fecha 1 de octubre de 2015, el Lic. Ángel Rodrigo Peña Zepeda fue nombrado como Delegado Estatal de “LA SEDATU” en el Estado de Morelos.

I.10 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida Domingo Diez No. 1890, Col. Tlaltepexco, CP. 62230, Cuernavaca, Morelos.

II. "EL MUNICIPIO" declara, a través de su representante:

II.1 Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 1, 2, 27, 29, 38 fracción IX, 41 fracciones V y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, tiene entre sus atribuciones, dentro del ámbito de su competencia y sujetándose a los requisitos que las leyes impongan, autorizar la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos, con todo tipo de autoridades, instituciones o particulares, para el expedito ejercicio de sus funciones;

II.3 Que el C. Alberto Sánchez Ortega, Presidente Municipal de Xochitepec, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal, y

II.4 Que para efectos del presente Convenio de Coordinación, se hace acompañar en su firma del Lic. Ramón Ocampo Ocampo, con cargo de Secretario del Ayuntamiento de Xochitepec, que tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 78 de la Ley Orgánica Municipal, señalando como su domicilio el ubicado en Plaza Colón S/N Col. Centro, Xochitepec, Morelos, México.

II.5 Que conoce y, en su caso, es su voluntad, que las obras y acciones objeto materia del presente Convenio de Coordinación, sean financiadas en coinversión con la aportación que los corresponde del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

III. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:

III.1 Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.

III.2 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante "LA VERTIENTE HÁBITAT" se apoyará la construcción de obras de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable, de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA".

III.3 Que el proyecto objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015; así como lo previsto por los artículos 74, 110, 114 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos (en su caso) y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; la Ley de Planeación del Estado de Morelos y 41 y 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; 1, 2, y 5 fracciones I y III, 6 fracciones V, VI, IX y X y 30 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Morelos; y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT", a través del proyecto denominado "PLAN DE ACCIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC", en lo sucesivo "EL PROYECTO", de conformidad al anexo técnico de ejecución, que se adjunta al presente instrumento y que desde este momento forma parte integral del mismo. El Plan de Acción Integral del Municipio de Xochitepec abarca 22 Acciones Sociales y 5 Obras.

No. DE OBRA	NOMBRE DE OBRA
170281DC001	CULTORA DE BELLEZA.
170281DC002	CORTE Y CONFECCION.
170281DC003	GASTRONOMIA.
170281DC004	CULTORA DE BELLEZA.
170281DC005	TALLER DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA.
170281DC006	TALLER DE ZUMBA.
170281DC007	TALLER DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA.
170281DC008	TALLER DE ZUMBA.
170281DC009	TALLER DE PROMOCION DE LA IGUALDAD DE GÉNERO.
170281DC010	TALLER DE DANZA.
170281DC011	TALLER DE PROMOCION DE LA IGUALDAD DE GENERO
170281DC012	TALLER DE GIMNASIA.
170281DC013	TALLER DE PROMOCION DE LOS DERECHOS CIUDADANOS Y NO DICRIMINACION.
170281DC014	TALLER DE BAILE.
170281DC015	TALLER DE PROMOCION DE LOS DERECHOS CIUDADANOS Y NO DICRIMINACION.
170281DC016	TALLER DE CAPOEIRA.
170281DC017	TALLER DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA.
170281DC018	TALLER DE TAE KWON DO.
170281DC019	TALLER DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA.
170281DC020	TALLER DE TAE KWON DO.
170281DC021	TALLER DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA.
170281DC022	TALLER DE DEFENSA PERSONAL.
170281ME001	DRENAJE SANITARIO Y PAVIMENTACIÓN EN CALLE ORQUIDEA.
170281ME002	DRENAJE SANITARIO Y PAVIMENTACIÓN EN CALLE SAN LUIS POTOSI.
170281ME003	DRENAJE SANITARIO Y PAVIMENTACIÓN EN CALLE SONORA.
170281ME004	DRENAJE SANITARIO Y PAVIMENTACIÓN EN CALLE MEZQUITES.
170281ME005	PAVIMENTACION Y DRENAJE EN CALLE ORGANOS.

SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustarán su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- "LAS PARTES" se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a "LAS REGLAS", y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de "EL PROGRAMA".

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de "EL PROGRAMA", se ejercerán en las zonas de actuación de "LA VERTIENTE HÁBITAT", conforme lo determinen "EL PROGRAMA" y "LAS REGLAS".

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROYECTO" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS", será EL H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los

recursos asignados para "EL PROYECTO" en el marco de "EL PROGRAMA", con estricto apego a "LAS REGLAS", así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que "EL PROYECTO" cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por la Unidad de Infraestructura.
- b) Haber presentado "EL PROYECTO", el cual ha dispuesto metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDATU".
- c) Aplicar los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a "EL PROYECTO" señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.
- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.
- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "EL PROYECTO", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que se refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a "LA SEDATU", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.
- h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación de "EL PROYECTO", que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.
- i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- j) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROYECTO" será a partir de que "LA SEDATU" entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- l) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.

SÉPTIMA. APORTACIONES.- “LAS PARTES” acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$10'345,380.00 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

“LA SEDATU” aportará \$5'172,690.00 (CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, designados a “EL PROGRAMA”, sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio V-510-DSFAR-0099-2016, de fecha 17 de agosto de 2016.

“EL MUNICIPIO” aportará \$5'172,690.00 (CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.). Que mediante el Oficio PMX/373/11/12/2016 con fecha del 11 de octubre 2016 el ejecutor demuestra contar con esta cantidad como contraparte de los Proyectos que contempla su Plan de Acción Integral.

“LAS PARTES” aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica, en 3 ministraciones, considerando que corresponderán, 30% primera, 40% segunda y 30% tercera, que serán depositados conforme a la comprobación del avance físico del calendario de obra presentado por parte del Ejecutor, dichos depósitos se realizarán en la Cuenta BANORTE con Número de Cuenta 0459935188, de Clave Bancaria 072540004599351880.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.- “EL EJECUTOR” será el único responsable de la realización de “EL PROYECTO” y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale “LA SEDATU”. Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de “EL EJECUTOR”, que podrá ser reclamada por “LA SEDATU” por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO.- La instrumentación de “EL PROYECTO” se actualizará y llevará a cabo mediante el Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, en el Anexo Técnico de Autorización, en el sistema que al efecto establezca “LA SEDATU” y que comunique a “EL EJECUTOR” y que firmados por “LAS PARTES” se integrarán a este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA. ENLACE.- “LA SEDATU” designa para la ejecución de “EL PROYECTO” como enlace entre ella y “EL EJECUTOR” al Arq. David Eduardo Flores Cornejo, quien será responsable de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con “EL PROYECTO”, incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- “EL EJECUTOR” se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, “EL EJECUTOR” se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine “LA SEDATU”.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, "LA SEDATU" y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.- "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL EJECUTOR" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación, así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LAS REGLAS", el Anexo Técnico de ejecución del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivos Convenios Modificatorios.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL MUNICIPIO".
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT" en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "LAS REGLAS", Convenio de Coordinación y/o sus respectivos Convenios Modificatorios.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio modificadorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría de la Función Pública, al Órgano Interno de Control en "LA SEDATU" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES”, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- “LA SEDATU” en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.- “LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “EL PROYECTO” objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; así como el numeral 12.3 y demás aplicables de “LAS REGLAS”, relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales “LAS PARTES” convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleve a cabo “EL EJECUTOR” sobre las obras y acciones materia de “EL PROGRAMA”, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- “EL EJECUTOR” se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; y se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se hubieren destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del año en curso, así como los rendimientos obtenidos, lo cual se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal; en caso de que se actualice el supuesto de Terminación anticipada, “EL EJECUTOR” deberá realizar el reintegro de recursos dentro de los siguientes 15 días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo. En ambos casos deberá entregar a la Delegación de “LA SEDATU”, recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de Diciembre de 2016.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en 5 tantos en la ciudad de Cuernavaca, a los 20 días del mes de octubre de 2016.- Por la SEDATU: el Delegado Estatal SEDATU Morelos, **Ángel Rodrigo Peña Zepeda**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Xochitepec, **Alberto Sánchez Ortega**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Xochitepec, **Ramón Ocampo Ocampo**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL FORESTAL

LINEAMIENTO para la integración y funcionamiento del Comité Técnico Nacional para el Fomento a la Producción Forestal Sustentable de la Comisión Nacional Forestal.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional Forestal.

JORGE RESCALA PÉREZ, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 11, 14, 22 fracción I y 59 fracciones I, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 17, 21, 22 fracción XXXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 8 fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal y 31 y 32 de las Reglas de Operación del Programa Nacional Forestal 2017, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Programa Nacional Forestal establecen que con la finalidad de mejorar la eficiencia, eficacia y transparencia en la asignación y ejercicio de los apoyos, la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) integrará Comités Técnicos Nacionales, según el apoyo que se asigne, cuya operación se regirá a través de los Lineamientos que para tal efecto emita y publique la CONAFOR en su página de internet.

Que para el Fomento a la Producción Forestal Sustentable, se propone la creación de un Comité Técnico Nacional en el que exista coordinación entre las diversas autoridades de la CONAFOR y, en su caso, con los organismos e instituciones de los sectores social, privado y miembros de la comunidad académica, que por los objetivos y alcances de sus actividades se considera esencial involucrar.

Que el Comité Técnico Nacional para el Fomento a la Producción Forestal Sustentable propicia el diálogo permanente entre diversas autoridades de la Comisión Nacional Forestal y de esta manera faciliten el desarrollo de tareas compartidas y articuladas con un enfoque integral, promoviendo acuerdos para la mejora continua de la operación del PRONAFOR y el Fomento a la Producción Forestal Sustentable.

Que para un eficiente y eficaz desempeño de las funciones del Comité Técnico Nacional para el Fomento a la Producción Forestal Sustentable, he tenido a bien expedir el siguiente:

LINEAMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO NACIONAL PARA EL FOMENTO A LA PRODUCCIÓN FORESTAL SUSTENTABLE DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Lineamiento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Comité Técnico Nacional para el Fomento a la Producción Forestal Sustentable de la CONAFOR, así como la celebración y desarrollo de las sesiones y la actuación de sus integrantes en las mismas.

Artículo 2. Para efecto del presente Lineamiento, además de la terminología contenida en las Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **Comité:** Comité Técnico Nacional para el Fomento a la Producción Forestal Sustentable;
- II. **CONAFOR:** Comisión Nacional Forestal;
- III. **Fomento a la Producción Forestal Sustentable:** Conjunto de estrategias y acciones que la CONAFOR, a través de sus Gerencias y Programas promueve y ejecuta para impulsar el aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país, observando los principios del manejo forestal e incorporando los criterios sociales, técnicos, ambientales y económicos de la sustentabilidad.
- IV. **Personas Beneficiarias:** Las personas físicas o morales que reciben apoyos para el Fomento a la Producción Forestal Sustentable;
- V. **PRONAFOR:** Programa Nacional Forestal;
- VI. **Reglas de Operación:** Las Reglas de Operación que expide la CONAFOR para la distribución de apoyos de la Comisión Nacional Forestal.

Artículo 3. Para la interpretación de las disposiciones del presente documento, se sujetará a lo establecido en las Reglas de Operación, y a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Comité, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos, resoluciones y dictámenes que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 4. Para efectos del presente Lineamiento, el cómputo de los plazos se hará tomando solamente en cuenta los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los días no laborales en términos de lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y aquéllos en los que no haya actividades en la CONAFOR. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

Capítulo II

Integración, Organización y Funcionamiento

Artículo 5. El Comité tiene un carácter deliberativo y de toma de decisiones en el marco de las atribuciones definidas en las Reglas de Operación y en el presente lineamiento.

Sección Primera

De la Competencia y Atribuciones

Artículo 6. El Comité tendrá competencia en todo el territorio mexicano para asignar los apoyos para el Fomento a la Producción Forestal Sustentable, así como para ejercer las demás atribuciones y facultades que le son otorgadas en las Reglas de Operación, y en el presente lineamiento.

Artículo 7. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asignar los apoyos a las solicitudes con dictamen legal y técnico favorable, o en su caso aprobar la reasignación de los recursos no ejercidos, de acuerdo con el presupuesto disponible, así como asignar los demás recursos que se dispongan para tal fin; en los tiempos establecidos por la CONAFOR;
- II. Acordar la existencia o inexistencia del presunto incumplimiento de los apoyos en los casos establecidos en las Reglas de Operación, previa valoración del Informe de Incumplimiento Técnico rendido por el área de seguimiento, considerando las circunstancias particulares y las excluyentes de responsabilidad que pudieran haberse presentado;
- III. Solicitar a la Gerencia Estatal el ejercicio de las acciones legales correspondientes por conducto de su área jurídica, en los casos en que determine el presunto incumplimiento;
- IV. Resolver los casos particulares que se presenten en el seguimiento a los apoyos otorgados, tomando en consideración la opinión técnica de la gerencia que opera el programa, las circunstancias particulares del caso, las condiciones socio-económicas de las personas beneficiarias y el principio de máxima protección de los derechos humanos;
- V. Resolver las peticiones, inconformidades y aclaraciones que sean presentadas con motivo de los actos realizados por el mismo Comité, así como regularizar y aclarar el sentido de sus determinaciones;
- VI. Emitir sus acuerdos valorando el expediente original y los medios de convicción necesarios que sustenten el sentido de sus determinaciones;
- VII. Proponer mejoras de operación a la normatividad que regula los apoyos de la CONAFOR;
- VIII. Emitir opinión, buscando favorecer los fines del Programa, respecto de los asuntos que le sean requeridos;
- IX. Aquellas que se señalen en las Reglas de Operación, así como las que sean necesarias para la eficaz operación y funcionamiento del Comité.

Todas las atribuciones del Comité deberán ejercerse de conformidad con lo establecido en el presente documento, con apego a lo dispuesto en las Reglas de Operación.

Sección Segunda

De la Integración

Artículo 8. El órgano de decisión del Comité lo constituyen sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 9. Las personas integrantes del Comité serán:

A. Con voz y voto:

- I. **Presidente:** El Coordinador General de Producción y Productividad de la CONAFOR.
- II. **Vocales:**
 - 1) El Gerente de Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales;

- 2) El Gerente de Planeación y Evaluación; y
 - 3) El Gerente Técnico y de Participación Social de la CONAFOR.
- III. **Secretario Técnico:** El Gerente de Fomento a la Producción Forestal Sustentable de la CONAFOR.

B. Con voz:

- I. **Invitados especiales:** expertos para el tratamiento de asuntos específicos, propuestos por las personas integrantes del Comité para una sesión determinada;
- II. **Invitados permanentes:** un representante de la Coordinación General Jurídica y un representante del Órgano Interno de Control de la CONAFOR.

Cada integrante del Comité con voz y voto podrá nombrar por escrito un suplente, quien en ausencia del titular, deberá de asistir a las sesiones ejerciendo las atribuciones de aquél.

Sección Tercera

De las Funciones

Artículo 10. Las funciones de las personas integrantes del Comité, son las siguientes:

A. Presidente

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Representar al Comité ante autoridades y particulares;
- III. Convocar por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias en su caso;
- IV. Emitir el voto de calidad cuando se requiera;
- V. Someter a consideración del Comité los acuerdos para su aprobación;
- VI. Firmar las actas de las sesiones, acuerdos y demás documentos donde consten las determinaciones del Comité;
- VII. Promover el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- VIII. Solicitar que se retiren aquellas personas que intervengan sin autorización o causen disturbios que entorpezcan la realización de las sesiones, o en su caso suspender la sesión por causa justificada;
- IX. Invitar a aquellas personas que por su vinculación con el sector forestal, es importante su participación en las sesiones del Comité;
- X. Instruir al Secretario Técnico, de conformidad con las reglas establecidas en el presente documento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- XI. Solicitar al Secretario Técnico retirar asuntos agendados en el orden del día, previo a que se instale la sesión, de conformidad con las reglas establecidas en el presente documento, tratándose de asuntos que debido a su naturaleza y para la adecuada toma de decisiones, se justifique por escrito el motivo de su presentación para una sesión posterior;
- XII. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de las personas integrantes del Comité, así como aquellos que considere pertinentes;
- XIII. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- XIV. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité;
- XV. Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a este documento;
- XVI. Consultar a las personas integrantes del Comité si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- XVII. Instruir al Secretario Técnico que someta a consideración del Comité para su aprobación el calendario anual de sesiones;
- XVIII. Instruir al Secretario Técnico que someta a votación los proyectos de acuerdos y determinaciones del Comité;
- XIX. Garantizar el orden de las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confiere el presente documento;

- XX. Proponer la creación de grupos de trabajo para que realicen alguna función específica;
- XXI. Las demás que le encomiende el Comité, con apego a las disposiciones aplicables.

B. Vocales

- I. Integrar el Comité y resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- II. Cumplir con las disposiciones de este documento;
- III. Asistir y participar activamente en las sesiones del Comité;
- IV. Emitir su voto y opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Comité;
- V. Cumplir con los acuerdos adoptados que recaigan en el ámbito de su competencia, informando sus avances al Comité cuando le sean solicitados;
- VI. Integrar y participar activamente en los grupos de trabajo y comisiones que les sean asignados;
- VII. Proponer al Comité modificaciones a las Reglas de Operación, y demás normatividad que regule los programas de apoyo de la CONAFOR, de acuerdo con sus necesidades operativas y de mejora continua;
- VIII. Proponer al Secretario Técnico, de conformidad con las reglas establecidas en este documento, la inclusión o retiro de asuntos en el orden del día;
- IX. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria en los términos previstos en el presente documento;
- X. Enviar al Secretario Técnico 3 días hábiles previos a la sesión ordinaria del Comité, las observaciones o comentarios al orden del día correspondiente, así como los temas adicionales que soliciten tratar en dicha sesión, y
- XI. Las demás que el Comité les encomiende, con apego a la legislación y demás disposiciones aplicables.

C. Secretario Técnico

- I. Convocar por instrucciones del Presidente a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones y someterlo a consideración del Presidente del Comité, así como elaborar las respectivas convocatorias;
- III. Integrar las carpetas de las sesiones con los soportes documentales correspondientes;
- IV. Remitir a los miembros del Comité, por escrito, por correo electrónico o a través de medios digitales, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, por lo menos con cuatro días hábiles de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión ordinaria;
- V. Llevar el registro de asistencia y levantar las actas de las sesiones;
- VI. Declarar la existencia del quórum;
- VII. Dar lectura para su aprobación o modificación, en su caso, del orden del día de las sesiones;
- VIII. Tomar registro de las votaciones de las personas integrantes del Comité y dar a conocer el resultado de las mismas y el sentido de los acuerdos;
- IX. Levantar el Acta de las sesiones y enviarlas a las personas integrantes del Comité, para su revisión y firma, tomando en cuenta las observaciones realizadas por los mismos;
- X. Elaborar y resguardar las actas de las sesiones, determinaciones y acuerdos tomados por el Comité, así como los archivos documentales tanto físicos como electrónicos de las sesiones;
- XI. Expedir las copias certificadas de las actas, determinaciones y acuerdos aprobados por el Comité que le sean solicitados;
- XII. Organizar las sesiones y auxiliar al Presidente, en el desarrollo de las mismas;
- XIII. Presentar el seguimiento a los acuerdos del Comité;
- XIV. Recibir informes y solicitudes de las áreas técnicas dirigidos al Comité;
- XV. En los casos de Presunto Incumplimiento, recibir los Oficios de Informe de Incumplimiento Técnico de las áreas de seguimiento junto con el expediente original debidamente integrado;

- XVI.** Elaborar proyectos de acuerdo de los asuntos que corresponda resolver al Comité;
- XVII.** Presentar al Comité los proyectos de acuerdo para su consideración y votación, acompañando en cada caso los documentos originales y medios de convicción necesarios para sustentar las determinaciones;
- XVIII.** Reformular los proyectos de acuerdo en los términos en que el Comité le instruya;
- XIX.** Firmar, de manera conjunta con el Presidente, las actas y demás documentos donde consten los acuerdos tomados por el Comité;
- XX.** Recibir y dar cuenta de los escritos y comunicaciones presentados al Comité ya sea que provengan de autoridades o particulares;
- XXI.** Informar sobre el cumplimiento de las determinaciones y acuerdos aprobados por el Comité;
- XXII.** Dar fe de lo actuado en las sesiones, y
- XXIII.** Las demás funciones que le encomiende el Comité o el Presidente, con apego a las disposiciones aplicables.

Artículo 11. El cargo de las personas integrantes del Comité es honorífico y no tendrán derecho a recibir retribución alguna por el desempeño de su encargo.

Sección Cuarta

De las Sesiones

Artículo 12. Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias y extraordinarias:

- I.** Serán ordinarias aquellas sesiones que deban celebrarse cada cuatro meses de acuerdo con el Calendario anual de sesiones aprobado por el Comité.
- II.** Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Secretario Técnico por instrucciones del Presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formulen la mayoría de los Vocales, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos para el cual hayan sido convocadas.

Artículo 13. Las sesiones tendrán una duración máxima de seis horas. Cuando transcurrido dicho tiempo no se hayan agotado los puntos del orden del día, con el acuerdo de la mayoría de las personas integrantes con derecho a voto se podrán prolongar hasta por tres horas, y si aún no se hubieren agotado los asuntos a tratar, mediante el mismo procedimiento, el Comité podrá decidir la suspensión o la continuación. Toda sesión que sea suspendida deberá ser continuada dentro de las siguientes veinticuatro horas, salvo que por causa justificada se acuerde otro plazo para reanudarla.

Las sesiones del Comité podrán suspenderse en los casos que, de manera enunciativa y no limitativa, se señalan a continuación:

- I.** Si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta, por causa justificada y con permiso del Presidente, alguna o algunas de las personas integrantes con derecho a voto del Comité, y con ello no se alcanzare el quórum, el Presidente, previa consulta al Secretario Técnico para verificar esta situación, deberá citar para su realización o, en su caso, reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- II.** Grave alteración del orden;
- III.** Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión, y
- IV.** Las demás previstas en el presente documento.

Artículo 14. Las sesiones del Comité tendrán verificativo en el lugar que se señale en las convocatorias respectivas.

En el supuesto que por caso fortuito o fuerza mayor, la sesión del Comité tenga que celebrarse fuera de las instalaciones señaladas en la convocatoria respectiva, el Secretario Técnico deberá prever lugar alternativo en el que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

Sección Quinta

De la Convocatoria a las Sesiones

Artículo 15. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Comité, el Presidente ordenará al Secretario Técnico convocar por escrito, por correo electrónico o por medios digitales a cada uno de las personas integrantes, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Artículo 16. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con dos días de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos en que el Presidente del Comité lo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local todas las personas integrantes del Comité.

La mayoría de los Vocales que soliciten la celebración de una sesión extraordinaria, deberán hacerlo mediante escrito debidamente signado y dirigido al Presidente, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desean sea desahogado y se adjunten los documentos para su análisis y discusión.

Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo anterior, el Presidente deberá instruir al Secretario Técnico circular la convocatoria para la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.

Artículo 17. Las personas integrantes del Comité deberán proporcionar por escrito dirigido al Secretario Técnico una dirección de correo electrónico o domicilio convencional para recibir notificaciones.

La notificación de la convocatoria se podrá realizar tanto de manera física en el domicilio convencional aportado o a través de la dirección de correo electrónico proporcionada.

Artículo 18. La convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y el lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y el orden del día para ser desahogado.

A dicha convocatoria se acompañarán preferentemente a través de medios digitales los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en la misma, o bien, en forma impresa cuando previamente así le haya sido solicitado al Secretario mediante escrito.

Artículo 19. Cualquiera de las personas integrantes del Comité podrá solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el proyecto de la orden del día de sesión ordinaria, siempre y cuando sea con al menos 3 días hábiles previos a su celebración, a la solicitud se deberán acompañar los documentos necesarios para su discusión.

En las sesiones extraordinarias, solamente se ventilarán los asuntos para los que fueron convocadas.

Artículo 20. En las sesiones ordinarias, en el punto de asuntos generales, se podrán someter a discusión los que no requieran examen previo de documentos o que se consideren de urgente resolución y así sea solicitado por cualquiera de las personas integrantes del Comité.

Sección Sexta

De la Carpeta de Sesiones

Artículo 21. Para las sesiones del Comité, el Secretario Técnico, preparará la información documental sobre los asuntos que se abordarán en las mismas, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La carpeta junto con los documentos y anexos necesarios se remitirán a cada una de las personas integrantes titulares del Comité, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y de 2 días hábiles para las sesiones extraordinarias;
- II. La carpeta se entregará preferentemente por correo electrónico o a través de medios digitales, con el propósito de que los miembros del Comité estén informados con anticipación del contenido de los documentos que sustentan los acuerdos, sin perjuicio de su obligación de tener a la vista los documentos originales al momento de la toma de las determinaciones;
- III. La información contenida en la carpeta, así como la que se discuta en las sesiones podrá ser clasificada según se dispone en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Sección Séptima

De la Instalación y Desarrollo de las Sesiones

Artículo 22. Las sesiones, ordinarias o extraordinarias, se constituirán legalmente con la asistencia del Presidente o del Presidente Suplente, el Secretario Técnico y tres vocales. En caso contrario, el Secretario Técnico elaborará el Acta de no realización y se emitirá una segunda convocatoria en un plazo no mayor de cinco días naturales y la sesión se constituirá legalmente con la asistencia del Presidente o del Presidente Suplente y con los vocales que asistan, respetando el contenido de la primera convocatoria, y los acuerdos serán obligatorios para los asistentes y ausentes.

Artículo 23. En el día y lugar fijado para la sesión se reunirán las personas integrantes del Comité. El Presidente, previa verificación de asistencia y certificación del quórum por el Secretario Técnico, declarará instalada la sesión.

Las sesiones del Comité serán públicas y en ellas sólo podrán hacer uso de la palabra el Presidente, los Vocales, el Secretario Técnico y los Invitados Permanentes, así como los Invitados Especiales que se convoquen.

El Presidente podrá requerir la comparecencia de los responsables de las áreas de seguimiento a los apoyos de la CONAFOR, y les otorgará el uso de la palabra exclusivamente para que aclaren, informen o ilustren al Comité sobre cuestiones relacionadas con su responsabilidad.

El público asistente deberá guardar orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

Para garantizar el orden, el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Conminar a abandonar el local, y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

El Presidente podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en el salón de sesiones, en tal caso deberá reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que el Comité acuerde otro plazo para su continuación.

Artículo 24. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Comité el contenido del orden del día. El Comité, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos y sólo por causa justificada podrá retirarse un punto del orden del día.

Artículo 25. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el Comité acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, en cuyo caso deberá incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

Artículo 26. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Comité podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentos.

Artículo 27. Las personas integrantes del Comité que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas al proyecto de acta, podrán manifestarlo en el momento verbalmente al Secretario o posteriormente por escrito.

Cuando en el transcurso de la sesión, se presenten propuestas, cuya complejidad haga difícil su redacción inmediata, el Presidente podrá declarar un receso para efectuar el engrose o bien mediante acuerdo del Comité, el Secretario Técnico lo haga con posterioridad apegándose a la versión estenográfica.

Artículo 28. Las personas integrantes del Comité sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.

Artículo 29. En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a un Vocal Representante de la CONAFOR, para que lo auxilie en la conducción de la sesión.

En el supuesto de que el Presidente se ausente en forma definitiva de la sesión, entrará en funciones su suplente en caso de que se encuentre presente, de lo contrario se suspenderá la sesión.

Artículo 30. En caso de ausencia del Secretario Técnico a la sesión, sus atribuciones serán realizadas por la persona que proponga el Presidente para esa sesión.

Artículo 31. En la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a las personas integrantes del Comité que así lo soliciten. La intervención será en el orden que haya sido solicitado, el tiempo máximo para su intervención será fijado por el Comité.

El Secretario Técnico podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos a tratar, sus intervenciones se ajustarán a los tiempos fijados por el Comité, sin perjuicio de que en el transcurso de su intervención el Presidente o alguno de los Vocales con derecho a voto solicite que informe o aclare alguna cuestión.

Artículo 32. Los asuntos en los que nadie solicite el uso de la palabra, se someterán a votación de inmediato, de ser el caso se darán por concluidos.

Sección Octava**Del Proceso de Votación**

Artículo 33. Las personas integrantes del Comité con derecho a voto deberán votar todo proyecto de acuerdo, dictamen o determinación que se ponga a su consideración, las abstenciones se computarán en el sentido de la mayoría.

Cuando un miembro del Comité abandone sin causa justificada y sin permiso del Presidente una sesión ya iniciada, se entenderá que vota en el sentido que vote la mayoría de los miembros presentes.

Las determinaciones y acuerdos del Comité se tomarán por mayoría simple, buscando siempre favorecer los fines relativos al Fomento a la Producción Forestal Sustentable de la CONAFOR, de conformidad con las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación. El Presidente del Comité o su suplente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 34. Cualquiera de las personas integrantes con derecho a voto, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, trámite o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que formen o hayan formado parte.

Cualquier integrante del Comité con derecho a voto que se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse previamente a la discusión del punto exponiendo las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer del asunto.

Sección Novena**De las Actas de Sesiones**

Artículo 35. De toda sesión se elaborará acta la que deberá indicar: tipo de sesión, fecha, lista de asistencia, puntos del orden del día, intervenciones de las personas integrantes del Comité, sentido individual del voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobados.

Artículo 36. El proyecto de acta se enviará por correo electrónico, debiéndose recabar acuse por el mismo medio, excepto cuando alguno de sus integrantes la requiera de manera impresa.

El Secretario Técnico pondrá a disposición de las personas integrantes, en la sede del Comité, el proyecto de acta dentro de las setenta y dos horas posteriores a la sesión para su revisión y comentarios en su caso.

Artículo 37. El Secretario Técnico deberá someter el acta a consideración de las personas integrantes del Comité y deberá recabar las firmas a más tardar en la siguiente sesión.

Para que el acta tenga validez deberá estar firmada por la mayoría de las personas integrantes del Comité presentes en la sesión que cuenten con voz y voto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, podrán hacerse constar los acuerdos tomados para efecto de darlos a conocer o notificarlos a los interesados, para esto bastará la suscripción de las constancias correspondientes por el Presidente y Secretario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Lineamiento entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet de la CONAFOR <http://www.gob.mx/conafor>.

SEGUNDO.- Se abroga el Lineamiento para la integración y funcionamiento del Comité Técnico Nacional de Fomento a la Producción Forestal Sustentable emitido el día 24 de febrero de 2016.

TERCERO.- A partir de la fecha de expedición del presente Lineamiento, el Comité Técnico Nacional para el Fomento a la Producción Forestal Sustentable conocerá y resolverá todos los asuntos relativos al Fomento a la Producción Forestal Sustentable, de años anteriores y los que se susciten a partir del presente ejercicio fiscal.

CUARTO.- A partir de la fecha de expedición del presente Lineamiento, el Comité Técnico Nacional para el Fomento a la Producción Forestal Sustentable conocerá y resolverá todos los asuntos relativos a los apoyos de Plantaciones Forestales Comerciales del 2013 y de años anteriores.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a 1 de marzo de 2017.- El Director General, **Jorge Rescala Pérez**.- Rúbrica.

(R.- 451508)

LINEAMIENTO para la integración y funcionamiento del Comité Técnico Nacional del Programa de Pago por Servicios Ambientales de la Comisión Nacional Forestal.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional Forestal.

JORGE RESCALA PÉREZ, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 11, 14, 22 fracción I y 59 fracciones I, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 17, 21, 22 fracción XXXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 8 fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal y 31 y 32 de las Reglas de Operación del Programa Nacional Forestal 2017, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Programa Nacional Forestal establecen que con la finalidad de mejorar la eficiencia, eficacia y transparencia en la asignación y ejercicio de los apoyos, la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) integrará Comités Técnicos Nacionales, según el apoyo que se asigne, cuya operación se registrará a través de los Lineamientos que para tal efecto emita y publique la CONAFOR en su página de Internet.

Que para la operación y seguimiento del Programa de Pago por Servicios Ambientales, se propone la creación de un Comité Técnico Nacional en el que exista coordinación entre la CONAFOR y los organismos e instituciones de los sectores ambiental, social, académico, profesional e industrial forestal para el logro de los objetivos y alcances del programa.

Que el Comité Técnico Nacional del Programa de Pago por Servicios Ambientales propicia el diálogo permanente entre diversas autoridades de la Comisión Nacional Forestal y de esta manera faciliten el desarrollo de tareas compartidas y articuladas con un enfoque integral, promoviendo acuerdos para la mejora continua de la operación del Programa de Pago por Servicios Ambientales.

Que para un eficiente y eficaz desempeño de las funciones del Comité Técnico Nacional del Programa de pago por Servicios Ambientales, he tenido a bien expedir el siguiente:

**LINEAMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO
NACIONAL DEL PROGRAMA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES
DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Lineamiento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Comité Técnico Nacional de Programa Pago por Servicios Ambientales de la CONAFOR, así como la celebración y desarrollo de las sesiones y la actuación de sus integrantes en las mismas.

Artículo 2. Para efecto del presente Lineamiento, además de la terminología contenida en las Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **Comité:** Comité Técnico Nacional del Programa de Pago por Servicios Ambientales;
- II. **CONAFOR:** Comisión Nacional Forestal;
- III. **Programa de pago por Servicios Ambientales:** Fomentar la conservación activa de los ecosistemas forestales mediante incentivos económicos a personas propietarias o poseedoras de terrenos forestales, que de manera voluntaria deciden incorporar áreas al pago por servicios ambientales, así como fomentar la concurrencia de recursos económicos y operativos entre la CONAFOR y las personas usuarias de los servicios ambientales, con el objeto de incorporar prácticas de buen manejo para promover la conservación y manejo sustentable de los ecosistemas, y fomentar la provisión en el largo plazo de los servicios ambientales, tales como la captación de agua, el mantenimiento de la biodiversidad, la captura y conservación del carbono, mismos que benefician a centros de población y el desarrollo de actividades productivas.
- IV. **Programa:** Programa de Pago por Servicios Ambientales, incluyendo todos los esquemas que implementa la CONAFOR;
- V. **PRONAFOR:** Programa Nacional Forestal;
- VI. **Reglas de Operación:** Las Reglas de Operación que expide la CONAFOR para la distribución de apoyos de la Comisión Nacional Forestal.

Artículo 3. Para la interpretación de las disposiciones del presente documento, se sujetará a lo establecido en las Reglas de Operación, y a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Comité, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos, resoluciones y dictámenes que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 4. Para efectos del presente Lineamiento, el cómputo de los plazos se hará tomando solamente en cuenta los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los días no laborales en términos de lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y aquéllos en los que no haya actividades en la CONAFOR. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

Capítulo II

Integración, Organización y Funcionamiento

Artículo 5. El Comité tiene un carácter deliberativo y de toma de decisiones en el marco de las atribuciones definidas en las Reglas de Operación y en el presente lineamiento.

Sección Primera

De la Competencia y Atribuciones

Artículo 6. El Comité tendrá competencia nacional para asignar los apoyos correspondientes al Programa de Pago por Servicios Ambientales, así como para ejercer las demás atribuciones y facultades que le son conferidas en los asuntos relativos al Programa de Pago por Servicios Ambientales, establecidas en las Reglas de Operación, y en el presente lineamiento.

Artículo 7. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asignar los apoyos a las solicitudes con dictamen legal y técnico favorable de conformidad a la calificación obtenida y de acuerdo a los recursos económicos disponibles, y en su caso, aprobar la reasignación de los recursos no ejercido; en los tiempos establecidos por CONAFOR.
- II. Acordar la existencia o inexistencia del presunto incumplimiento de los apoyos en los casos establecidos en las Reglas de Operación y demás disposiciones, previa valoración del Informe de Incumplimiento Técnico rendido por el área de seguimiento del programa considerando las circunstancias particulares y las excluyentes de responsabilidad que pudieran haberse presentado;
- III. Solicitar a la Gerencia Estatal a través de su área jurídica el ejercicio de las acciones legales correspondientes por conducto de su área jurídica, en los casos en que determine el presunto incumplimiento;
- IV. Resolver los casos particulares que se presenten en el seguimiento a los apoyos otorgados, tomando en consideración la opinión técnica de la gerencia que opera el programa, las circunstancias particulares del caso, las condiciones socio-económicas de las personas beneficiarias y el principio de máxima protección de los derechos humanos;
- V. Resolver las peticiones, inconformidades y aclaraciones que sean presentadas con motivo de los actos realizados por el mismo Comité, así como regularizar y aclarar el sentido de sus determinaciones;
- VI. Emitir sus acuerdos valorando el expediente original y los medios de convicción necesarios que sustenten el sentido de sus determinaciones;
- VII. Proponer mejoras de operación a la normatividad que regula los apoyos de la CONAFOR;
- VIII. Emitir opinión, buscando favorecer los fines del Programa, respecto de los asuntos que le sean requeridos;
- IX. Aquellas que se señalen en las Reglas de Operación, así como las que sean necesarias para la eficaz operación y funcionamiento del Comité.

Todas las atribuciones del Comité deberán ejercerse de conformidad con lo establecido en el presente documento, con apego a lo dispuesto en las Reglas de Operación.

Sección Segunda

De la Integración

Artículo 8. El órgano de decisión del Comité lo constituyen sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 9. Las personas integrantes del Comité serán:

A. Con voz y voto:

- 1) **Presidente:** el Coordinador General de Producción y Productividad de la CONAFOR;

- 2) **Dos vocales de la CONAFOR:** dos representantes de la CONAFOR designados por el Coordinador General de Producción y Productividad de la CONAFOR;
- 3) **Un vocal:** representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, designado por el Director General de Gestión Forestal y de Suelos;
- 4) **Cuatro vocales** miembros de la sociedad civil, representantes de los sectores: social, industrial forestal, profesional forestal y académico.

B. Con voz:

- 1) **Secretario Técnico:** el Gerente de Servicios Ambientales del Bosque de la CONAFOR;
- 2) **Invitados permanentes:** un representante de la Coordinación General Jurídica; un representante del Órgano Interno de Control de la CONAFOR; y un representante de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

Cada integrante del Comité con voz y voto y el Secretario podrán nombrar por escrito un suplente, quien en ausencia del vocal titular, deberá de asistir a las sesiones ejerciendo las atribuciones de aquél.

Sección Tercera

De las Funciones

Artículo 10. Las funciones de las personas integrantes del Comité, son las siguientes:

A. Presidente

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Representar al Comité ante autoridades y particulares;
- III. Convocar por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias en su caso;
- IV. Emitir el voto de calidad cuando se requiera;
- V. Someter a consideración del Comité los acuerdos para su aprobación;
- VI. Firmar las actas de las sesiones, acuerdos y demás documentos donde consten las determinaciones del Comité;
- VII. Promover el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- VIII. Solicitar que se retiren aquellas personas que intervengan sin autorización o causen disturbios que entorpezcan la realización de las sesiones, o en su caso suspender la sesión por causa justificada;
- IX. Invitar a aquellas personas que por su vinculación con el sector forestal, es importante su participación en las sesiones del Comité;
- X. Instruir al Secretario Técnico, de conformidad con las reglas establecidas en el presente documento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- XI. Solicitar al Secretario Técnico retirar asuntos agendados en el orden del día, previo a que se instale la sesión, de conformidad con las reglas establecidas en el presente documento, tratándose de asuntos que debido a su naturaleza y para la adecuada toma de decisiones, se justifique por escrito el motivo de su presentación para una sesión posterior;
- XII. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de las personas integrantes del Comité, así como aquellos que considere pertinentes;
- XIII. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- XIV. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité;
- XV. Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a este documento;
- XVI. Consultar a las personas integrantes del Comité si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- XVII. Instruir al Secretario Técnico que someta a consideración del Comité para su aprobación el calendario anual de sesiones;

- XVIII.** Instruir al Secretario Técnico que someta a votación los proyectos de acuerdos y determinaciones del Comité;
- XIX.** Garantizar el orden de las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confiere el presente documento;
- XX.** Proponer la creación de grupos de trabajo para que realicen alguna función específica;
- XXI.** Las demás que le encomiende el Comité, con apego a las disposiciones aplicables.

B. Vocales

- I.** Integrar el Comité y resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- II.** Cumplir con las disposiciones de este documento;
- III.** Asistir y participar activamente en las sesiones del Comité;
- IV.** Emitir su voto y opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Comité;
- V.** Cumplir con los acuerdos adoptados que recaigan en el ámbito de su competencia, informando sus avances al Comité cuando le sean solicitados;
- VI.** Integrar y participar activamente en los grupos de trabajo y comisiones que les sean asignados;
- VII.** Proponer al Comité modificaciones a las Reglas de Operación, y demás normatividad que regule los programas de apoyo de la CONAFOR, de acuerdo con sus necesidades operativas y de mejora continua;
- VIII.** Proponer al Secretario Técnico, de conformidad con las reglas establecidas en este documento, la inclusión o retiro de asuntos en el orden del día;
- IX.** Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria en los términos previstos en el presente documento;
- X.** Enviar al Secretario Técnico 3 días hábiles previos a la sesión del Comité, las observaciones o comentarios al orden del día correspondiente, así como los temas adicionales que soliciten tratar en dicha sesión, y
- XI.** Las demás que el Comité les encomiende, con apego a la legislación y demás disposiciones aplicables.

C. Secretario Técnico

- I.** Convocar por instrucciones del Presidente a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- II.** Preparar el orden del día de las sesiones y someterlo a consideración del Presidente del Comité, así como elaborar las respectivas convocatorias;
- III.** Integrar las carpetas de las sesiones con los soportes documentales correspondientes;
- IV.** Remitir a los miembros del Comité, por escrito, por correo electrónico o a través de medios digitales, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, por lo menos con seis días hábiles de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión;
- V.** Llevar el registro de asistencia y levantar las actas de las sesiones;
- VI.** Declarar la existencia del quórum;
- VII.** Dar lectura para su aprobación o modificación en su caso al orden del día de las sesiones;
- VIII.** Tomar registro de las votaciones de las personas integrantes del Comité y dar a conocer el resultado de las mismas y el sentido de los acuerdos;
- IX.** Levantar el Acta de las sesiones y enviarlas a las personas integrantes del Comité, para su revisión y firma, tomando en cuenta las observaciones realizadas por los mismos;
- X.** Elaborar y resguardar las actas de las sesiones, determinaciones y acuerdos tomados por el Comité, así como los archivos documentales tanto físicos como electrónicos de las sesiones;
- XI.** Expedir las copias certificadas de las actas, determinaciones y acuerdos aprobados por el Comité que le sean solicitados;
- XII.** Organizar las sesiones y auxiliar al Presidente, en el desarrollo de las mismas;

- XIII.** Presentar el seguimiento a los acuerdos del Comité;
- XIV.** Recibir informes, peticiones y solicitudes dirigidos al Comité;
- XV.** En los casos de Presunto Incumplimiento, recibir los Oficios de Informe de Incumplimiento Técnico de las áreas de seguimiento junto con el expediente original debidamente integrado;
- XVI.** Elaborar proyectos de acuerdo de los asuntos que corresponda resolver al Comité;
- XVII.** Presentar al Comité los proyectos de acuerdo para su consideración y votación, acompañando en cada caso los documentos originales y medios de convicción necesarios para sustentar las determinaciones;
- XVIII.** Reformular los proyectos de acuerdo en los términos en que el Comité instruya;
- XIX.** Firmar, de manera conjunta con el Presidente, las actas y demás documentos donde consten los acuerdos tomados por el Comité;
- XX.** Recibir y dar cuenta de los escritos y comunicaciones presentados al Comité ya sea que provengan de autoridades o particulares;
- XXI.** Informar sobre el cumplimiento de las determinaciones y acuerdos aprobados por el Comité;
- XXII.** Dar fe de lo actuado en las sesiones, y
- XXIII.** Las demás funciones que le encomiende el Comité o el Presidente, con apego a las disposiciones aplicables.

Artículo 11. El cargo de las personas integrantes del Comité es honorífico y no tendrán derecho a recibir retribución alguna por el desempeño de su encargo.

Sección Cuarta

De las Sesiones

Artículo 12. Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias y extraordinarias:

- I.** Serán ordinarias aquellas sesiones que deban celebrarse cada mes o de acuerdo con el Calendario anual de sesiones aprobado por el Comité.
- II.** Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Secretario Técnico por instrucciones del Presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formulen la mayoría de los Vocales, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos para el cual hayan sido convocadas.

Artículo 13. Las sesiones tendrán una duración máxima de seis horas. Cuando transcurrido dicho tiempo no se hayan agotado los puntos del orden del día, con el acuerdo de la mayoría de las personas integrantes con derecho a voto se podrán prolongar hasta por tres horas, y si aún no se hubieren agotado los asuntos a tratar, mediante el mismo procedimiento, el Comité podrá decidir la suspensión o la continuación. Toda sesión que sea suspendida deberá ser continuada dentro de las siguientes veinticuatro horas, salvo que por causa justificada se acuerde otro plazo para reanudarla.

Las sesiones del Comité podrán suspenderse en los casos que, de manera enunciativa y no limitativa, se señalan a continuación:

- I.** Si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta, por causa justificada y con permiso del Presidente, alguna o algunas de las personas integrantes con derecho a voto del Comité, y con ello no se alcanzare el quórum, el Presidente, previa consulta al Secretario Técnico para verificar esta situación, deberá citar para su realización o, en su caso, reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- II.** Grave alteración del orden;
- III.** Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión, y
- IV.** Las demás previstas en el presente documento.

Artículo 14. Las sesiones del Comité tendrán verificativo en el lugar que se señale en las convocatorias respectivas.

En el supuesto que por caso fortuito o fuerza mayor, la sesión del Comité tenga que celebrarse fuera de las instalaciones señaladas en la convocatoria respectiva, el Secretario Técnico deberá prever lugar alternativo en el que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

Sección Quinta

De la Convocatoria a las Sesiones

Artículo 15. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Comité, el Presidente ordenará al Secretario Técnico convocar por escrito, por correo electrónico o por medios digitales a cada uno de las personas integrantes, por lo menos con seis días de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Artículo 16. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con dos días de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos en que el Presidente del Comité lo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local todas las personas integrantes del Comité.

La mayoría de los Vocales que soliciten la celebración de una sesión extraordinaria, deberán hacerlo mediante escrito debidamente signado y dirigido al Presidente, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desean sea desahogado y se adjunten los documentos para su análisis y discusión.

Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo anterior, el Presidente deberá instruir al Secretario Técnico circular la convocatoria para la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.

Artículo 17. Las personas integrantes del Comité deberán proporcionar por escrito dirigido al Secretario Técnico una dirección de correo electrónico o domicilio convencional para recibir notificaciones.

La notificación de la convocatoria se podrá realizar tanto de manera física en el domicilio convencional aportado o a través de la dirección de correo electrónico proporcionada.

Artículo 18. La convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y el lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y el orden del día para ser desahogado.

A dicha convocatoria se acompañarán preferentemente a través de medios digitales los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en la misma, o bien, en forma impresa cuando previamente así le haya sido solicitado al Secretario mediante escrito.

Artículo 19. Cualquiera de las personas integrantes del Comité podrá solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el proyecto de la orden del día de sesión ordinaria, siempre y cuando sea con al menos 3 días hábiles previos a su celebración, a la solicitud se deberán acompañar los documentos necesarios para su discusión.

En las sesiones extraordinarias, solamente se ventilarán los asuntos para los que fueron convocadas.

Artículo 20. En las sesiones ordinarias, en el punto de asuntos generales, se podrán someter a discusión los que no requieran examen previo de documentos o que se consideren de urgente resolución y así sea solicitado por cualquiera de las personas integrantes del Comité.

Sección Sexta

De la Carpeta de Sesiones

Artículo 21. Para las sesiones del Comité, el Secretario Técnico, preparará la información documental sobre los asuntos que se abordarán en las mismas, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La carpeta junto con los documentos y anexos necesarios se remitirán a cada una de las personas integrantes titulares del Comité, con un mínimo de 6 días hábiles de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y de 2 días hábiles para las sesiones extraordinarias;
- II. La carpeta se entregará preferentemente por correo electrónico o a través de medios digitales, con el propósito de que los miembros del Comité estén informados con anticipación del contenido de los documentos que sustentan los acuerdos, sin perjuicio de su obligación de tener a la vista los documentos originales al momento de la toma de las determinaciones;
- III. La información contenida en la carpeta, así como la que se discuta en las sesiones podrá ser clasificada según se dispone en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Sección Séptima

De la Instalación y Desarrollo de las Sesiones

Artículo 22. Las sesiones, ordinarias o extraordinarias, se constituirán legalmente con la asistencia del Presidente o del Presidente Suplente, el Secretario Técnico y cuatro vocales. En caso contrario, el Secretario Técnico elaborará el Acta de no realización y se emitirá una segunda convocatoria en un plazo no mayor de cinco días naturales y la sesión se constituirá legalmente con la asistencia del Presidente o del Presidente Suplente y con los vocales que asistan, respetando el contenido de la primera convocatoria, y los acuerdos serán obligatorios para los asistentes y ausentes.

Artículo 23. En el día y lugar fijado para la sesión se reunirán las personas integrantes del Comité. El Presidente, previa verificación de asistencia y certificación del quórum por el Secretario Técnico, declarará instalada la sesión.

Las sesiones del Comité serán públicas y en ellas sólo podrán participar y hacer uso de la palabra el Presidente, los Vocales, el Secretario Técnico y los Invitados Permanentes, así como los Invitados Especiales que se convoquen.

El Presidente podrá requerir la comparecencia de los responsables de las áreas de seguimiento a los programas de la CONAFOR, y les otorgará el uso de la palabra exclusivamente para que aclaren, informen o ilustren al Comité sobre cuestiones relacionadas con su responsabilidad.

El público asistente deberá guardar orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

Para garantizar el orden, el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Conminar a abandonar el local, y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

El Presidente podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en el salón de sesiones, en tal caso deberá reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que el Comité acuerde otro plazo para su continuación.

Artículo 24. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Comité el contenido del orden del día. El Comité, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos y sólo por causa justificada podrá retirarse un punto del orden del día.

Artículo 25. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el Comité acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, en cuyo caso deberá incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

Artículo 26. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Comité podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentos.

Artículo 27. Las personas integrantes del Comité que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas al proyecto de acta, podrán manifestarlo en el momento verbalmente al Secretario o posteriormente por escrito.

Cuando en el transcurso de la sesión, se presenten propuestas, cuya complejidad haga difícil su redacción inmediata, el Presidente podrá declarar un receso para efectuar el engrose o bien mediante acuerdo del Comité, el Secretario Técnico lo haga con posterioridad apegándose a la versión estenográfica.

Artículo 28. Las personas integrantes del Comité sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.

Artículo 29. En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a un Vocal Representante de la CONAFOR, para que lo auxilie en la conducción de la sesión.

En el supuesto de que el Presidente se ausente en forma definitiva de la sesión, entrará en funciones su suplente en caso de que se encuentre presente, de lo contrario se suspenderá la sesión.

Artículo 30. En caso de ausencia del Secretario Técnico a la sesión, sus atribuciones serán realizadas por la persona que proponga el Presidente para esa sesión.

Artículo 31. En la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a las personas integrantes del Comité que así lo soliciten. La intervención será en el orden que haya sido solicitado, el tiempo máximo para su intervención será fijado por el Comité.

El Secretario Técnico podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos a tratar, sus intervenciones se ajustarán a los tiempos fijados por el Comité, sin perjuicio de que en el transcurso de su intervención el Presidente o alguno de los Vocales con derecho a voto solicite que informe o aclare alguna cuestión.

Artículo 32. Los asuntos en los que nadie solicite el uso de la palabra, se someterán a votación de inmediato, de ser el caso se darán por concluidos.

Sección Octava**Del Proceso de Votación**

Artículo 33. Las personas integrantes del Comité con derecho a voto deberán votar todo proyecto de acuerdo, dictamen o determinación que se ponga a su consideración, las abstenciones se computarán en el sentido de la mayoría.

Cuando un miembro del Comité abandone sin causa justificada y sin permiso del Presidente una sesión ya iniciada, se entenderá que vota en el sentido que vote la mayoría de los miembros presentes.

Las determinaciones y acuerdos del Comité se tomarán por mayoría simple, buscando siempre favorecer los fines relativos al Programa de Pago por Servicios Ambientales de la CONAFOR, de conformidad con las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación. El Presidente del Comité o su suplente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 34. Cualquiera de las personas integrantes con derecho a voto, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, trámite o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que formen o hayan formado parte.

Cualquier integrante del Comité con derecho a voto que se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse previamente a la discusión del punto exponiendo las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer del asunto.

Sección Novena**De las Actas de Sesiones**

Artículo 35. De toda sesión se elaborará acta la que deberá indicar: tipo de sesión, fecha, lista de asistencia, puntos de la orden del día, intervenciones de las personas integrantes del Comité, sentido individual del voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobados.

Artículo 36. El proyecto de acta se enviará por correo electrónico, debiéndose recabar acuse por el mismo medio, excepto cuando alguno de sus integrantes la requiera de manera impresa.

El Secretario Técnico pondrá a disposición de las personas integrantes, en la sede del Comité, el proyecto de acta dentro de las setenta y dos horas posteriores a la sesión para su revisión y comentarios en su caso.

Artículo 37. El Secretario Técnico deberá someter el acta a consideración de las personas integrantes del Comité y deberá recabar las firmas a más tardar en la siguiente sesión.

Para que el acta tenga validez deberá estar firmada por la mayoría de las personas integrantes del Comité presentes en la sesión que cuenten con voz y voto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, podrán hacerse constar los acuerdos tomados para efecto de darlos a conocer o notificarlos a los interesados, para esto bastará la suscripción de las constancias correspondientes por el Presidente y Secretario.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Lineamiento entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet de la CONAFOR <http://www.gob.mx/conafor>.

Segundo. A partir de la fecha de expedición del presente Lineamiento, el Comité Técnico Nacional del Programa de Pago por Servicios Ambientales conocerá y resolverá todos los asuntos relativos al programa, de años anteriores y los que se susciten a partir del presente ejercicio fiscal.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a 7 de febrero de 2017.- El Director General, **Jorge Rescala Pérez**.- Rúbrica.

(R.- 451504)

COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS

CONVOCATORIA pública para la primera designación de integrantes de la Asamblea Consultiva de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PRIMERA DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CONSULTIVA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN, Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fundamento en los artículos 84 Octies y 85 de la Ley General de Víctimas, así como Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, la cual tiene por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, así como desempeñarse como órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

Que en términos del artículo 84 Ter de la Ley General de Víctimas (LGV), la CEAV cuenta con una Junta de Gobierno y un Comisionado Ejecutivo para su administración, así como con una Asamblea Consultiva, como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.

Que conforme al artículo 84 Octies de la LGV, la Asamblea Consultiva es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la CEAV, para lo cual estará integrada por nueve representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos quienes serán electos por la Junta de Gobierno y cuyo cargo tendrá carácter honorífico.

Que el referido artículo establece la obligación de la CEAV de emitir una convocatoria pública que atienda cuando menos, a criterios de experiencia nacional o internacional en trabajos de protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas; desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o académicas, así como experiencia laboral, académica o de conocimientos especializados, en materias afines a la LGV.

Que en términos del mencionado artículo 84 Octies de la LGV, los criterios para la selección de los integrantes de la Asamblea Consultiva se realizarán en los términos de las bases de la convocatoria pública emitida por la CEAV y atenderá a un criterio de representación regional rotativa de cuando menos una institución, organización, colectivo o grupo por región.

Que en términos del Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de enero de 2017, por única ocasión, para la primera designación de los miembros de la Asamblea Consultiva a que se refiere el artículo 84 Octies de la LGV, el Comisionado Ejecutivo enviará propuestas de integrantes al Senado de la República, el cual los elegirá por las dos terceras partes de los presentes en sesión ordinaria.

Que el 13 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria Pública para la Primera Designación de Integrantes de la Asamblea Consultiva de la CEAV, suscrita por la persona titular de la Asesoría Jurídica Federal en su carácter de Encargado de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y en términos del Quinto, Sexto y Décimo Quinto Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas de 3 de enero de 2017.

Que el 7 de abril de 2017 esta CEAV entregó al Senado de la República el expediente con la lista de las 23 organizaciones, colectivos y personas expertas del ámbito académico que fueron acreditados en el primer proceso de selección, apercibiendo a esa soberanía acerca de la ausencia de postulaciones de la Región denominada Sureste, integrada por los estados de Veracruz, Chiapas y Tabasco, durante el tiempo que duró abierta la Convocatoria que nos ocupa.

Que mediante oficio número DGPL-2P2A.-4432 de fecha 26 de abril de 2017 la C. Senadora Blanca Alcalá Ruiz, Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Senado de la República, devolvió el expediente antes referido a esta Comisión Ejecutiva, exhortando a reponer el procedimiento, expidiendo una nueva convocatoria con un mecanismo que garantice la máxima publicidad, así como los criterios de regionalidad que atiendan a todas las Entidades Federativas del país. De igual manera, se exhorta a esta Comisión Ejecutiva a garantizar el derecho de las veintitrés organizaciones, colectivos y académicos que fueron acreditados en el proceso anterior e integrados en la lista enviada al Senado el 7 de abril de 2017, para participar sin necesidad de acreditarse de nuevo en el proceso que aquí se convoca.

Que, atendiendo la necesidad de dar plena vigencia al artículo 84 Octies de la Ley General de Víctimas, que prevé no solamente atender a un criterio regional rotativo en la elección de las personas integrantes de la Asamblea Consultiva, sino también “atender, cuando menos, a criterios de experiencia nacional o internacional en trabajos de protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas; desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o académicas así como experiencia laboral, académica o de conocimientos especializados, en materias afines a la Ley”, así como “a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de paridad y enfoque diferencial”; y que en vista de lo anterior, se vuelve imprescindible fijar criterios acordes a lo que precisa el marco normativo, a fin de que en la Asamblea Consultiva se procure la adecuada representación no sólo la diversidad de Entidades Federativas, sino también de tipos de hechos victimizantes, de género y grupos de población especialmente expuestos a exclusión o discriminación, como se desprende del texto del referido artículo 84 Octies, leído en conjunto con el artículo 5º de la misma Ley General de Víctimas.

Por todo lo anterior, he tenido a bien emitir la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PRIMERA DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CONSULTIVA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

La CEAV convoca a los colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y personas expertas del ámbito académico para participar en el proceso selección de candidatos que serán propuestos al Senado de la República para que éste elija a los nueve miembros que integrarán por primera ocasión su Asamblea Consultiva, conforme a las siguientes:

BASES

1. OBJETO

El objeto de las presentes bases es establecer la manera en que se llevará a cabo el procedimiento para la selección de los candidatos que serán propuestos al Senado de la República para que éste elija a los nueve miembros que integrarán por primera ocasión la Asamblea Consultiva de la CEAV.

2. DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA CONSULTIVA DE LA CEAV

De acuerdo al artículo 84 Octies de la Ley General de Víctimas, la Asamblea Consultiva de la CEAV estará integrada por nueve representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos, cuyo cargo tendrá carácter honorífico.

3. CRITERIOS DE SELECCIÓN

En términos de los párrafos cuarto y sexto del artículo 84 Octies de la Ley General de Víctimas, la presente Convocatoria para integrar la Asamblea Consultiva de la CEAV se sujetará a los criterios de selección siguientes:

- a) Experiencia probada, buena reputación y trayectoria destacada como representante de colectivos de víctimas, organizaciones especializadas en su atención o como persona experta en atención a víctimas y derechos humanos;
- b) Representación regional;
- c) Principio de enfoque diferencial y especializado, y
- d) Representatividad de la diversidad de tipos de hechos victimizantes.

Con respecto al criterio de representación regional, se procurará que la configuración incluya a por lo menos tres colectivos, organizaciones de la sociedad civil o personas expertas del sector académico por cada región, atendiendo al carácter rotativo que deberá darse a la representación regional en el proceso de

selección mediante el cual se renueve la primera configuración de la Asamblea Consultiva. En todo caso, no podrán elegirse integrantes de la Asamblea Consultiva que correspondan solamente a una región de las establecidas en la presente convocatoria. Para tal efecto se considerarán las siguientes regiones:

I. Región Norte: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Zacatecas;

II. Región Centro - Occidente: Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Querétaro, y

III. Región Sur: Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán.

4. DE LOS PARTICIPANTES

Podrán participar en el proceso de elección para integrar la Asamblea Consultiva de la CEAV, todos los colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y personas expertas del ámbito académico. Para comprobar la calidad de participante y verificar a qué Región pertenece, deben proporcionar en copia simple la siguiente documentación:

I. Colectivos de Víctimas

- a) Documentos, fotografías o reconocimientos que acrediten la calidad de colectivo de víctimas;
- b) Escrito libre en el que se precisen los datos de la persona que representa al colectivo para formar parte de la Asamblea Consultiva de la CEAV;
- c) Identificación oficial vigente del representante (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional), y
- d) Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a 3 meses del lugar donde habitualmente se reúne el colectivo.

II. Organizaciones de la Sociedad Civil

- a) Acta constitutiva de la organización de la sociedad civil;
- b) Escrito libre en el que se precisen los datos de la persona que representa a la organización de la sociedad civil para formar parte de la Asamblea Consultiva de la CEAV;
- c) Identificación oficial vigente del representante de la organización de la sociedad civil (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional), y
- d) Comprobante de domicilio legal de la organización de la sociedad civil con vigencia no mayor a 3 meses.

III. Personas expertas del ámbito académico

- a) Documentos, fotografías o reconocimientos que acrediten la calidad de académico con conocimientos especializados en las materias afines a la Ley General de Víctimas;
- b) Identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional), y
- c) Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a 3 meses.

5. DE LOS REQUISITOS

La persona que represente a un colectivo de víctimas u organización de la sociedad civil o el académico participante deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y
- II.** No desempeñar cargo de dirección en algún partido político o asociación religiosa, y no ser servidor público en funciones de la administración pública de cualquiera de los tres órdenes de gobierno.

6. DE LA DOCUMENTACIÓN

Los participantes deberán presentar:

- 1. Documento que acredite su carácter como participante de conformidad con la Base 4;
- 2. Escrito libre en el cual exponga la razón por la que desean formar parte de la Asamblea Consultiva de la CEAV, y

3. Currículum vitae, con copia simple de los documentos que acrediten su contenido del que se demuestre la experiencia nacional o internacional con la que cuenten en trabajos de protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas; su desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o académicas, así como experiencia laboral, académica o de conocimientos especializados en las materias afines a la LGV.

Para efectos de la presente Convocatoria, la CEAV podrá solicitar en cualquier momento la exhibición de los documentos originales o copia certificada de los mismos para su cotejo.

7. DE LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN

Fecha: Los colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y las personas expertas del ámbito académico contarán con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, para presentar la documentación requerida en las Bases 4 y 6.

Medio de presentación: La documentación referida en las Bases 4 y 6 de la presente convocatoria puede entregarse, vía electrónica en formato PDF, a la dirección de correo electrónico convocatoria@ceav.gob.mx, o bien de forma física en las oficinas de la CEAV, sitas en Av. Ángel Urraza # 1137 esq. Pestalozzi, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

Horario: El horario de recepción de la documentación física referida en las Bases 4 y 6 de la presente convocatoria es en días hábiles de las 09:00 a las 15:00 horas.

8. DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

La CEAV notificará a los participantes, personalmente, en el domicilio que hubieran señalado para tal fin, así como por medio del correo electrónico que hayan proporcionado para tal efecto, de aquellos que cumplieron con los requisitos solicitados y que quedarán contemplados en el proceso de selección que será efectuado por el Comisionado Ejecutivo.

9. DE LA ELECCIÓN DE LAS PROPUESTAS

La elección de las propuestas de integrantes de la Asamblea Consultiva de la CEAV que serán enviadas al Senado de la República se efectuará por el Comisionado Ejecutivo, en términos del artículo 85 de la Ley General de Víctimas y del Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de enero de 2017.

La determinación que adopte el Comisionado Ejecutivo será definitiva e inapelable y se publicará en la página electrónica de la CEAV <http://www.gob.mx/ceav>.

10. OTRAS DISPOSICIONES

La interpretación de las presentes Bases corresponde a la CEAV, así como la resolución de lo no previsto en ella.

Los datos personales recabados en el marco de las presentes Bases serán resguardados en términos de la legislación en materia de transparencia, protección de datos personales y acceso a la información pública.

Se reconocerá en todo momento el derecho de las veintitrés organizaciones, colectivos y personas expertas del ámbito académico que fueron acreditados en el proceso anterior e integrados en la lista enviada por esta Comisión Ejecutiva al Senado de la República con fecha 7 de abril de 2017, a fin de que puedan participar en la presente Convocatoria sin necesidad de acreditarse nuevamente.

La presente convocatoria además de publicarse en el Diario Oficial de la Federación se difundirá ampliamente a través de diversos medios, a fin de atender al exhorto del Senado de la República de garantizar la publicidad de la presente convocatoria.

Ciudad de México, a 13 de junio de 2017.- El Comisionado Ejecutivo, **Sergio Jaime Rochín del Rincón**.- Rúbrica.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

ACUERDO por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información, Archivos y Protección de Datos Personales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, ARCHIVOS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 fracción X de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el capítulo III, regla Octava fracción III inciso c) de las Reglas de Operación de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y

CONSIDERANDO

1. Que las adecuaciones más recientes a los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores fueron aprobadas mediante el Acuerdo número 1579, tomado en la sesión ordinaria número 102 de la Asamblea General del Infonavit, celebrada el 27 de abril de 2012. Dichas reformas a los Lineamientos fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2012.

2. Que en la sesión ordinaria número 113, celebrada el 9 de diciembre de 2016, la Asamblea General del Infonavit tomó el Acuerdo número 1953, mediante el cual se aprobaron las modificaciones a la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información, en particular, los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información, Archivos y Protección de Datos Personales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Atento a lo anterior, la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores expide el siguiente: ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, ARCHIVOS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, para quedar como sigue:

**Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información, Archivos y Protección de
Datos Personales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Del objeto de los Lineamientos

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer la forma y los términos en que el Infonavit, asegurará el derecho de acceso a la información, instaurará sus políticas de transparencia, garantizará la protección de datos personales, así como organizará y conservará sus archivos, de conformidad con los artículos 6o. y segundo párrafo del 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. La información en posesión del Instituto es pública, en los términos que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Artículo 3. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

I. Aviso de privacidad: Documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el Responsable de la base de datos que es puesto a disposición del Titular, previo al tratamiento de sus datos personales;

II. Archivo de concentración: Conjunto orgánico de documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas del Instituto, y que permanecen en éste hasta su destino final;

III. Archivo de trámite: Conjunto orgánico de documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones de una unidad administrativa;

IV. Archivo histórico: Fuente de acceso público y conjunto orgánico de documentos o colecciones documentales facticias de relevancia para la memoria nacional;

V. Baja documental: Eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, y que no contenga valores históricos;

VI. Base de datos: Un conjunto ordenado conformado por información o datos personales;

VII. Bloqueo: La identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base de datos que corresponde;

VIII. Cancelación: Supresión de los datos personales una vez que haya transcurrido el periodo de bloqueo necesario, durante el cual los mismos podrán conservarse únicamente para efectos de las responsabilidades nacidas del tratamiento; dependiendo dicho periodo del plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación jurídica que funde el tratamiento de los datos personales en los términos de la Ley reglamentaria en la materia de que se trate;

IX. Comité: El Comité de Transparencia al que hace referencia la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

X. Consentimiento: Manifestación de la voluntad del Titular de los datos personales para el tratamiento de los mismos;

XI. Contraloría General: La Contraloría General del Infonavit;

XII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

XIII. Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para la persona. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas y preferencias sexuales;

XIV. Derechos ARCO: Son aquellos derechos que comprenden el acceso, rectificación, cancelación y oposición de los titulares de los datos personales;

XV. Destinatario: Persona física o moral, pública o privada, nacional o extranjera, distinta del titular, del responsable, del encargado y de las personas autorizadas para tratar los datos personales bajo la autoridad directa del responsable o del encargado;

XVI. Destino final: Canalización de los documentos hacia su eliminación o su conservación en el archivo histórico, al prescribir su vigencia en archivo de concentración;

XVII. Días: Días hábiles;

XVIII. Disociación: Procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al Titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo;

XIX. Documentación activa: Es aquella que tiene un uso intensivo en la unidad administrativa que la genera o gestiona;

XX. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o actividades del Infonavit y sus trabajadores, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XXI. Documento de seguridad: Instrumento que contiene los procedimientos y medidas de seguridad administrativa, física y técnica a implementar para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales;

XXII. Encargado: La persona física o jurídica que sola o conjuntamente con otras trate datos personales por cuenta del Responsable;

XXIV. Infonavit o Instituto: El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

XXV. INAI: El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

XXVI. Información: La contenida en los documentos que el Infonavit genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier medio;

XXVII. Información confidencial: Aquella señalada como tal en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

XXVIII. Información reservada: Aquella información que se encuentra señalada como tal en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

XXIX. Ley del Infonavit: Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

XXX. Ley Federal: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública;

XXXI. Ley General: Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XXXII. Lineamientos: Lineamientos de transparencia, acceso a la información, archivos y protección de datos personales del Infonavit;

XXXIII. Personal Directivo: Al que se refiere el Estatuto Orgánico del Instituto;

XXXIV. Recomendaciones: Opiniones que emite el Comité en las materias relacionadas con sus atribuciones;

XXXV. Resoluciones: Las determinaciones que realice el Pleno del INAI respecto de los recursos de revisión en materia de acceso a la información; el Comité para los recursos de revisión en materia de datos personales, así como, respecto de la inexistencias, incompetencias, prórrogas y clasificaciones;

XXXVI. Responsable: El o los titulares de las unidades administrativas del Infonavit que en el ejercicio de sus facultades deciden sobre el tratamiento de los datos personales, así como sobre su contenido;

XXXVII. Sistema de Gestión de Información: Métodos y prácticas destinados a planear, dirigir y controlar la generación, circulación, conservación, uso y destino final de la información con el propósito de lograr eficiencia en el manejo y acceso a la misma a lo largo de su ciclo de vida;

XXXVIII. Titular de los datos personales: Persona física a quien corresponden los datos personales;

XXXIX. Transmisión: Tratamiento de datos personales que implica la comunicación de los mismos dentro o fuera del territorio nacional cuando tenga por objeto la realización de un tratamiento por el encargado a cuenta del responsable;

XL. Transmisor: El Infonavit cuando transmite datos personales a otra persona, física o moral, distinta del titular;

XLI. Transferencia: Toda comunicación o entrega parcial o total de datos personales realizada a una persona distinta del responsable o encargado del tratamiento;

XLII. Tratamiento: La obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales;

XLIII. Unidades Administrativas: Las áreas responsables de la realización de las funciones encomendadas al personal directivo del Instituto;

XLIV. Unidad de Transparencia: Es la unidad administrativa responsable en el Instituto para ejercer las facultades previstas en la Ley General y en la Ley Federal;

XLV. Valor administrativo: Característica de los documentos en la función administrativa y que da testimonio de procedimientos y actividades;

XLVI. Valor contable: Característica de los documentos que sirve de explicación de las operaciones encaminadas al control presupuestal;

XLVII. Valor fiscal: Característica de los documentos que sirve para testimoniar el cumplimiento de obligaciones tributarias;

XLVIII. Valor jurídico: Característica de los documentos que se refieren a derechos y obligaciones legales;

XLIX. Versión Pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas, y

L. Vigencia documental: Periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables.

Artículo 4. Los objetivos de estos lineamientos son:

I. Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información del Infonavit, así como a sus datos personales mediante procedimientos sencillos y expeditos;

II. Transparentar las actividades del Instituto de forma oportuna, verificable, entendible, relevante e integral;

III. Favorecer la rendición de cuentas;

IV. Promover, fomentar y garantizar una cultura de transparencia y acceso a la información.

V. Garantizar la protección de los datos personales en posesión del Infonavit con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado;

VI. Mejorar la organización, clasificación, archivo y uso de la información del Infonavit, y

VII. Asegurar que el Infonavit preserve los documentos que obran en sus archivos administrativos y mantengan de ellos un registro actualizado.

Artículo 5. Estos Lineamientos son de observancia obligatoria para el Comité, los órganos de gobierno, el personal directivo y los trabajadores del Infonavit.

Artículo 6. En la interpretación y aplicación de estos Lineamientos se favorecerá el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión del Instituto.

Capítulo II

Obligaciones de transparencia

Artículo 7. El Infonavit pondrá a disposición del público, y mantendrá actualizada en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General, de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el Pleno del INAI.

Los criterios de contenido y de forma, así como los plazos de actualización, se harán de conformidad con el Documento que emita la Unidad de Transparencia y apruebe el Comité, con base en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La información publicada deberá contar con las siguientes características: calidad, accesibilidad, veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualidad, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad.

La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión para las personas, y que permita asegurar su oportunidad, pertinencia y confiabilidad.

Para cada una de las obligaciones deberá señalarse la fecha de la última actualización, así como la fecha de publicación.

Artículo 8. La Unidad de Transparencia, supervisará que la información creada, organizada y preparada por las unidades administrativas cumpla con los criterios establecidos para tal efecto, en términos de la normatividad aplicable.

Los titulares de las unidades administrativas responsables, enviarán a la Unidad de Transparencia los procedimientos internos que hayan establecido para identificar, organizar, publicar, actualizar y validar la información que generan y/o poseen en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, y que es requerida por las obligaciones de transparencia.

Artículo 9. Las obligaciones a que se refiere el artículo 7 de estos Lineamientos, deberán de estar a disposición del público, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

La Unidad de Transparencia deberá tener a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo suficientes, a fin de que éstas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones.

Asimismo, deberá proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia en relación con las materias de su competencia.

Capítulo III

Información reservada

Artículo 10. Es información reservada, la que por disposición expresa de la Ley General, la Ley Federal y la Ley del Infonavit sea considerada como tal.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años y con la aprobación del Comité se podrá ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales.

En todo momento se debe justificar su clasificación, mediante una prueba de daño en la cual se acredite que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Esta información será desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva.

Capítulo IV

Información confidencial

Artículo 11. Es información confidencial aquella considerada como tal en la Ley General, la Ley Federal y la Ley del Infonavit.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ésta los titulares de la misma, sus representantes y los trabajadores del Infonavit facultados para ello.

Artículo 12. Los titulares de las unidades administrativas serán los responsables de clasificar y desclasificar la información reservada o confidencial a que se refieren estos Lineamientos, y someterla, por conducto de la Unidad de Transparencia, al Comité para su confirmación, modificación o revocación, mediante resolución debidamente fundada y motivada.

Los titulares de las unidades administrativas del Instituto podrán solicitar la ampliación del periodo de reserva, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación o hubiesen surgido nuevas.

Artículo 13. El Director General del Instituto, instruirá a los titulares de las unidades administrativas para que adopten las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de la información de los expedientes clasificados.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva, el cual no podrá exceder de cinco años, contados a partir de la fecha de clasificación del documento.

En todo momento, el Comité tendrá acceso a la información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia de otorgar su acceso.

Artículo 14. Las unidades administrativas deberán elaborar el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, el cual deberá contener:

I. El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información;

II. El nombre del documento;

III. El momento que da origen a la reserva;

IV. La fecha de clasificación;

V. El fundamento legal de la clasificación;

VI. Las razones y motivos de la clasificación;

VII. Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial;

VIII. En caso de que la clasificación sea parcial, se deberá indicar las partes del documento que son reservadas;

IX. En su caso, la fecha del acta en la que el Comité confirmó la clasificación;

X. El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga;

XI. La fecha en que culmina el plazo de la clasificación, y

XII. Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican.

Las unidades administrativas deberán enviar a la Unidad de Transparencia, dentro de los primeros diez días de los meses de julio y enero, sus Índices.

Una vez recibidos, la Unidad de Transparencia conformará el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados del Instituto y lo someterá a consideración del Comité para su aprobación.

El Comité tendrá un plazo de 10 días para su aprobación. La falta de respuesta del Comité se entenderá como afirmativa ficta, en caso de que existan observaciones por parte del Comité, la unidad administrativa deberá solventarlas dentro de los 5 días siguientes a que las reciba.

La Unidad de Transparencia, llevará a cabo la actualización correspondiente en el Sistema que para tales efectos establezca el Sistema Nacional de Transparencia así como en el portal de internet del Instituto.

En ningún caso el Índice será considerado como información reservada.

Capítulo V

Cuotas de acceso

Artículo 15. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los documentos cuando proceda.

Las cuotas serán aquellas que el Comité apruebe, a propuesta de la Unidad de Transparencia, las cuales no deberán ser mayores a las establecidas en la Ley Federal de Derechos del ejercicio fiscal que se trate, y se publicarán en el sitio de internet del Instituto.

El Instituto contará con una cuenta bancaria que estará destinada al uso exclusivo de los solicitantes de información para la realización de los pagos íntegros de los costos de la información solicitada.

TÍTULO SEGUNDO

ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL INFONAVIT

Capítulo I

Del Comité de Transparencia

Artículo 16. El Comité es un órgano colegiado que se integra, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 Bis de la Ley del Infonavit, de la siguiente manera:

- I. Por un representante del Sector de los Trabajadores;
- II. Por un representante del Sector Empresarial, y
- III. Por un representante del Gobierno Federal;

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 17. El Comité, además de las funciones previstas en el artículo 25 Bis 1 de la Ley, la Ley General y La Ley Federal, tendrá las funciones siguientes:

- I. Aprobar el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados;
- II. Establecer las políticas sobre las cuales las unidades administrativas establecerán los procedimientos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, y
- III. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Para el desarrollo y buen desempeño de sus funciones, el Comité se auxiliará de la Secretaría General y Jurídica del Instituto.

Capítulo II

De la Unidad de Transparencia

Artículo 18. La Unidad de Transparencia es el vínculo entre el Infonavit y el solicitante y será la responsable de hacer las notificaciones a que se refieren estos Lineamientos y de llevar a cabo todas las gestiones necesarias en el Instituto a fin de facilitar la transparencia y el acceso a la información.

Estará adscrita a la Dirección General, por conducto de la Secretaría General y Jurídica del Instituto, y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Supervisar que las unidades administrativas difundan la información a que se refiere el Capítulo II del Título Primero de estos Lineamientos y propiciar su actualización periódica, conforme a lo establecido;

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO);

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes, en particular cuando el solicitante no sepa leer ni escribir y en su caso, orientarlos sobre los otros sujetos obligados que pudieran tener la información solicitada;

IV. Realizar los trámites internos del Instituto, necesarios para la atención de las solicitudes;

V. Proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; así como de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales;

VI. Habilitar a los trabajadores del Infonavit que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes;

VII. Llevar un registro de las solicitudes, respuestas, resultados y costos de reproducción y envío;

VIII. Supervisar la aplicación de los criterios específicos en materia de protección de datos personales;

IX. Coordinar y supervisar las acciones relativas al tratamiento y seguridad de las bases de datos en posesión de Infonavit;

X. Coordinar las acciones para fomentar la capacitación continua y especializada del personal que integra la Unidad de Transparencia, así como del personal del Instituto en las materias de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivos;

XI. Apoyar en la política de protección de datos personales;

XII. Fomentar la política de transparencia y acceso a la información al interior del Infonavit;

XIII. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

XIV. Hacer del conocimiento de la Contraloría General la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General, en la Ley Federal, en los presentes Lineamientos, así como en la demás normatividad en la materia, y

XV. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre el Infonavit y los particulares.

El Infonavit promoverá acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarle a entregar las respuestas a las solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

La Unidad de Transparencia contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su operación y funcionamiento.

Capítulo III

Del procedimiento de acceso a la información ante el Infonavit

Artículo 19. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a la información, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, mediante escrito libre ante la Unidad de Transparencia, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional de Transparencia.

Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;

II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;

III. La descripción de la información solicitada;

IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información, de acuerdo a lo señalado en la Ley General.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

Cuando los detalles proporcionados por el solicitante sean insuficientes para localizar los documentos sean incompletos o erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no exceda de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que en un plazo de diez días, indique mayores elementos, corrija los datos proporcionados, o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el Instituto atenderá nuevamente la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

Transcurrido el plazo de diez días, sin que se reciba el desahogo al requerimiento de información adicional, la solicitud se tendrá por no presentada.

Si la solicitud es presentada ante una unidad administrativa distinta a la Unidad de Transparencia, aquélla tendrá la obligación de remitirla a ésta y, en su caso, se dará a conocer la ubicación física de la misma.

En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno.

Artículo 20. Cuando una solicitud de acceso a la información se refiera a un trámite ante el Infonavit para cuya atención exista un procedimiento previamente establecido para ser atendido, se dará respuesta oportuna, preferentemente a los dos días de la recepción, indicando la fuente, lugar y forma en la cual podrá realizarlo o consultar los requisitos del mismo.

La Unidad de Transparencia, informará mensualmente al Comité respecto de estas solicitudes.

Artículo 21. En cada unidad administrativa habrá un “Enlace de Transparencia”, que deberá realizar, entre otras, las funciones siguientes:

- I. Recibir las solicitudes y recursos de revisión que correspondan;
- II. Turnar las solicitudes y recursos de revisión a las gerencias que por sus atribuciones y facultades deban conocer de los mismos;
- III. Gestionar las respuestas y alegatos al interior de la unidad administrativa.
- IV. Asistir a las capacitaciones correspondientes;
- V. Ocuparse de responder en los tiempos establecidos;
- VI. Mantener continua comunicación con la Unidad de Transparencia para dudas y aclaraciones, y
- VII. Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de la normatividad aplicable.

Artículo 22. Las Delegaciones Regionales contarán con un “Enlace de Transparencia y Protección de Datos Personales”, quienes tendrán la responsabilidad de remitir la información que les sea solicitada en términos de lo establecido en la Ley General y la Ley Federal.

Artículo 23. El Infonavit otorgará el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligado a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

En el caso de que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito, con toda precisión y detalle, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Cuando se reciban varias solicitudes del mismo petionario cuyos contenidos sean iguales o semejantes, la Unidad de Transparencia podrá acumularlas todas en una misma respuesta que haga referencia a los distintos folios con los cuales fueron ingresadas.

En el caso de que se reciba una solicitud genérica respecto de una materia o conjunto de materias que no refieran a uno o varios documentos, deberán requerir al solicitante para que precise su solicitud. Si el solicitante no atiende el requerimiento satisfactoriamente no habrá la obligación de darle trámite a dicha solicitud. La respuesta que en esos términos recaiga a la solicitud podrá ser recurrida ante el INAI.

Artículo 24. La Unidad de Transparencia turnará la solicitud a todas las unidades administrativas que tengan o puedan tener la información, para que éstas la localicen, verifiquen su clasificación y le comuniquen la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine, en su caso, el costo de reproducción y envío.

Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas.

La elaboración de las versiones públicas que tengan un costo de reproducción y/o envío, se realizarán una vez que el solicitante haya realizado y acredite el pago respectivo.

Artículo 25. La respuesta a la solicitud de información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que se notificará al solicitante, antes de su vencimiento. En este caso la Unidad de Transparencia deberá remitir al Comité la propuesta de ampliación a más tardar cinco días previos a su vencimiento.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información, durante un plazo mínimo de sesenta días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Los plazos no correrán durante los días considerados como inhábiles, por lo que las solicitudes que se reciban durante los mismos, se entenderán recibidas el primer día hábil siguiente.

Artículo 26. En caso de que las unidades administrativas hayan clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberán remitir de inmediato la solicitud, así como un escrito dirigido al Comité, con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, mismo que deberá resolver si:

- I. Confirma la clasificación;
- II. Modifica la clasificación y otorga total o parcialmente el acceso a la información; o
- III. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

La Unidad de Transparencia deberá remitir al Comité la propuesta de clasificación a más tardar cinco días previos al vencimiento del plazo establecido en el artículo 25.

El Comité podrá tener acceso a los documentos que estén en la unidad administrativa. La resolución de éste será notificada al interesado en el plazo que establece el artículo 25 de estos Lineamientos.

En caso de ser negativa la respuesta, deberá fundar y motivar las razones de la clasificación de la información e indicar al solicitante que podrá interponer el recurso de revisión.

Artículo 27. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa ésta deberá comunicarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes, a efecto, de que lo someta a consideración del Comité, en un plazo máximo de dos días.

El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en el Infonavit, el documento solicitado y resolverá en consecuencia.

En caso de no localizar el documento solicitado, el Comité expedirá una resolución que confirme la inexistencia, la cual contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. Se notificará al solicitante dicha resolución, a través de la Unidad de Transparencia dentro del plazo establecido en el artículo 25 de estos Lineamientos.

El Comité ordenará siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades competencias o funciones o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuáles en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

Asimismo, en su caso, notificará a la Contraloría General, quien deberá iniciar el procedimiento que corresponda.

Artículo 28. La Unidad de Transparencia no está obligada a:

- I. Dar trámite a solicitudes de acceso a la información ofensivas, y
- II. Entregar información sustancialmente idéntica como respuesta a la solicitud de una misma persona.

Artículo 29. La certificación a que se refiere el artículo 15 de estos Lineamientos tendrá por objeto establecer que en los archivos del Infonavit existe un documento igual al que se entrega. Esta certificación será realizada conforme a lo previsto en el artículo 8, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto.

Artículo 30. El procedimiento interno para dar trámite a las solicitudes de acceso se ajustará a lo siguiente:

I. Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia turnará a la o las unidades administrativas que puedan tener la información dentro de los dos días siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II. En caso de contar con la información, y que ésta sea pública, la unidad administrativa que corresponda deberá informarlo a la Unidad de Transparencia dentro de los cinco días siguientes, precisando, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir;

III. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada es reservada o confidencial, deberá remitir a la Unidad de Transparencia la comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente, dentro de los ocho días siguientes, a efecto de someterla al Comité para su confirmación, modificación o revocación de la clasificación mencionada;

IV. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones con este tipo de información, deberá remitir a la Unidad de Transparencia, dentro del mismo plazo referido en la fracción inmediata anterior, la propuesta de la versión pública de los documentos, indicando los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, a efecto de que la Unidad de Transparencia lo someta al Comité, el cual podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados, y

V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. La Unidad de Transparencia también someterá estos casos a consideración del Comité.

Cuando las respuestas actualicen alguno de los supuestos previstos en las fracciones III, IV y V, la unidad administrativa responsable deberá solicitar a su área jurídica que valide su debida motivación y fundamentación. Asimismo, éstas deberán ser firmadas por el personal directivo que corresponda.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del Instituto.

Capítulo IV

Del Recurso de Revisión en materia de acceso a la información

Artículo 31. El solicitante podrá interponer recurso de revisión dentro los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al INAI, a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

Artículo 32. Notificada la admisión del recurso de revisión por parte del INAI se procederá conforme a lo siguiente:

I. La Unidad de Transparencia turnará a la unidad administrativa correspondiente el recurso de revisión, así como el acuerdo de admisión y lo deberá informar al Comité de Transparencia.

II. La unidad administrativa deberá remitir su escrito de alegatos dentro de los 3 días, contados a partir del mismo día de la remisión que haga la Unidad de Transparencia.

III. La Unidad de Transparencia deberá remitir los alegatos al INAI a través del Sistema correspondiente, en el término establecido en la Ley Federal.

Artículo 33. Notificada al Instituto la resolución emitida por el Pleno del INAI, se deberá llevar a cabo el procedimiento siguiente:

I. La Unidad de Transparencia deberá informar al Comité la resolución por parte del INAI de los recursos de revisión.

II. La Unidad de Transparencia remitirá a la unidad administrativa correspondiente la resolución.

III. En caso de que exista instrucción por parte del Pleno del INAI, la unidad administrativa deberá enviar a la Unidad de Transparencia, la información que dé cumplimiento a la resolución dentro de los 6 días, contados a partir del mismo día de la remisión que haga la Unidad de Transparencia.

IV. En los casos en los que la instrucción del INAI determine la intervención del Comité, la Unidad de Transparencia, deberá someter a su consideración el proyecto de cumplimiento a la resolución correspondiente.

V. La Unidad de Transparencia remitirá al INAI, a través del Sistema correspondiente, las constancias que acrediten el cumplimiento a la instrucción, dentro del plazo establecido por ese Instituto.

Artículo 34. El Comité podrá citar a los titulares de las unidades administrativas para que informen sobre las acciones emprendidas en materia de transparencia y acceso a la información.

En ese sentido, los titulares de las unidades administrativas podrán solicitar a la Unidad de Transparencia, la presentación de los asuntos ante el Comité.

TÍTULO TERCERO

ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS DEL INFONAVIT

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 35. La organización de los archivos deberá asegurar la disponibilidad, localización expedita, integridad y conservación de los documentos que posee el Infonavit.

Artículo 36. Los criterios que se utilizarán para la identificación, descripción, ordenación y conservación de los documentos del Infonavit, en cualquier soporte, serán los que al respecto emita la unidad administrativa correspondiente en términos de lo establecido en el Estatuto Orgánico, los cuales deberán apegarse a los principios y políticas generales en la materia.

Artículo 37. Las unidades administrativas elaborarán el catálogo de disposición documental, del que se publicará, y actualizará semestralmente, un índice de las series documentales clasificadas como reservadas y/o confidenciales así como una guía simple de archivos. En ningún caso el índice y la guía simple serán considerados como información reservada.

Capítulo II

Archivos de trámite

Artículo 38. Cada unidad administrativa integrará los expedientes de la documentación de la que son responsables y conservará la documentación que se encuentra activa.

Artículo 39. Las unidades administrativas del Instituto, deberán depurar periódicamente los archivos de trámite, con el fin de eliminar la documentación de apoyo que ya cumplió su cometido y así racionalizar el uso de los espacios y del mobiliario.

Artículo 40. De conformidad con las funciones que tengan asignadas, el personal de cada unidad administrativa elaborará un inventario general de los documentos en posesión de aquéllas.

Capítulo III

Archivo de concentración

Artículo 41. El Infonavit contará con un archivo de concentración, cuyos procesos estarán operados por la unidad administrativa correspondiente en términos de lo establecido en el Estatuto Orgánico.

El responsable de la operación del archivo de concentración tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Recibir de los archivos de trámite la documentación que concluyó su primera etapa de vida, conforme a la vigencia establecida en el instrumento correspondiente;

II. Conservar la documentación semiactiva hasta que cumpla la vigencia establecida durante su segunda etapa de vida;

III. Proporcionar el servicio de préstamo de documentos a las áreas autorizadas por las unidades que la generaron;

IV. Llevar a cabo el destino final de la documentación que concluyó su segunda etapa de vida;

V. Elaborar el inventario de baja documental y, en su caso, el de transferencia al archivo histórico, y

VI. Gestionar la destrucción de los documentos que hayan causado baja.

Artículo 42. La vigencia de los documentos en archivo de concentración será de un mínimo de tres años para los que poseen valor administrativo, de cinco años para los que tienen valor fiscal y contable y de doce años para los de valor jurídico.

Artículo 43. El inventario de baja documental se conservará en archivo de concentración durante cinco años, contados a partir de la fecha de creación del inventario.

Capítulo IV

Archivo histórico

Artículo 44. El Infonavit contará con un archivo histórico, cuyos procesos estarán operados por la unidad administrativa adscrita a la unidad administrativa correspondiente en términos de lo establecido en el Estatuto Orgánico.

- I. Resguardar, conservar y describir la documentación con valor histórico;
- II. Estimular el uso y aprovechamiento social de la documentación, difundiendo el acervo y sus instrumentos de consulta, y
- III. Establecer un programa que permita respaldar los documentos históricos a través de sistemas ópticos, magnéticos y/o de microfilmación.

Capítulo V

Expedientes de archivo

Artículo 45. Los expedientes se deberán integrar conforme lo establece la normatividad correspondiente y deberán llevar de manera visible los siguientes datos de descripción:

- I. Unidad administrativa;
- II. Subproceso que lo genera;
- III. Serie a la que pertenece;
- IV. Código de identificación;
- V. Resumen de contenido;
- VI. Fecha de apertura y cierre del expediente;
- VII. Folios;
- VIII. Vigencias documentales, y
- IX. Tipo de acceso.

Cuando se trate de expedientes clasificados como reservados deberá, además, anotarse el periodo de reserva y la fecha de desclasificación.

Capítulo VI

Documentos electrónicos

Artículo 46. Las unidades administrativas correspondientes en términos de lo establecido en el Estatuto Orgánico, deberán adoptar las medidas necesarias para administrar y conservar los documentos electrónicos, generados o recibidos, cuyo contenido y estructura permitan identificarlos como documentos de archivo y aseguren la identidad e integridad de la información que contienen.

Artículo 47. La unidad administrativa correspondiente en términos de lo establecido en el Estatuto Orgánico, realizará las medidas y programas de respaldo y migración de los documentos electrónicos que tengan un valor permanente.

TÍTULO CUARTO

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 48. El Infonavit a través de las unidades administrativas responsables deberá:

- I. Garantizar la protección de los datos personales en su poder conforme a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad;
- II. Proveer lo necesario para que todo titular pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos, y

III. Promover la adopción de medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión del Instituto, teniendo en cuenta para ello el riesgo existente, las posibles consecuencias para los titulares, la sensibilidad de los datos y el desarrollo tecnológico.

Artículo 49. El responsable deberá cumplir con los principios y deberes de protección de datos establecidos, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aun y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del Infonavit. El responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes incluyendo aquellas de carácter contractual para que los terceros garanticen el cumplimiento de los principios y deberes aplicados a la protección de datos conforme a lo que se reglamente.

Artículo 50. Los terceros que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos deberán guardar confidencialidad respecto de éstos; obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el Infonavit, titular, o, en su caso, con el responsable salvo disposición legal en contrario, ajustándose a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 51. Para efectos de los artículos 48, 49 y 50 de los presentes Lineamientos, la Administración deberá presentar al Comité un Plan de acción para establecer los procedimientos, mecanismos e instrumentos necesarios para garantizar la protección de los datos personales en posesión del Instituto.

El Comité aprobará el plan de acción y podrá expedir mediante acuerdo los criterios necesarios para asegurar la implementación del Plan.

El Plan contendrá los elementos necesarios relativos, entre otros, a los procedimientos, acciones e instrumentos relativos a la recolección, tratamiento, transmisión, transferencias, aviso de privacidad y seguridad, en materia de datos personales.

Artículo 52. La posesión de las bases de datos por parte del Infonavit deberá obedecer a sus atribuciones legales.

Artículo 53. No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que exista una disposición legal que expresamente lo autorice.

Artículo 54. El régimen de protección de los datos personales no será aplicable a:

I. Los datos referidos a personas morales;

II. La información relativa a personas físicas cuando haga referencia a ellas en su calidad de comerciantes, profesionistas, ni a la información relativa a las personas físicas cuando presten sus servicios en las personas morales y consistan únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica y teléfono, y

III. Al conjunto de datos personales en soporte físico que carezcan de criterios de organización y/o búsqueda, cuyo tratamiento requiera de esfuerzos desproporcionados y que se justifique la imposibilidad de la explotación de los datos.

Capítulo II

De los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición

Artículo 55. El titular tiene derecho a acceder a sus datos personales que obren en poder del Infonavit, así como a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento.

El titular tendrá derecho a solicitar la rectificación de sus datos personales cuando sean inexactos o incompletos, siempre que sea posible y no exija esfuerzos desproporcionados, a criterio del Comité. Para ello, el titular deberá indicar las modificaciones a realizarse y aportar la documentación que sustente su petición.

Artículo 56. La cancelación de datos personales procede a solicitud del titular o de su representante cuando:

I. Se dé un tratamiento a los datos personales distinto a las finalidades para los que fueron recabados;

II. Los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades de la base de datos previstas en las disposiciones aplicables o en el aviso de privacidad;

III. Los datos personales estén siendo utilizados para fines no autorizados o incompatibles con la finalidad que justificó su tratamiento, y

IV. Sin perjuicio de lo dispuesto en las fracciones anteriores, el responsable procederá a la cancelación de datos cuando hayan transcurrido los plazos establecidos por los instrumentos de control archivísticos aplicables.

Artículo 57. La cancelación da lugar al bloqueo del dato por un periodo en el que el Responsable lo conservará precautoriamente para efectos de responsabilidades. Durante el periodo referido no podrá darse tratamiento alguno al dato.

Cumplido el periodo a que se refiere el artículo anterior, deberá procederse a la cancelación del dato, que implica el borrado o eliminación del mismo de la base de datos bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable tanto para la cancelación como para el bloqueo respectivo.

La cancelación procederá respecto de la totalidad de los datos personales del titular, contenidos en una base de datos, o sólo parte de ellos.

Artículo 58. El Responsable no estará obligado a cancelar los datos personales cuando:

- I. Deban ser tratados por disposición legal;
- II. Se refieran a las partes de un contrato y sean necesarios para su desarrollo y cumplimiento;
- III. Sean objeto de tratamiento para la prevención o para el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamientos médicos, o para la gestión de servicios sanitarios, siempre que dicho tratamiento se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente;
- IV. Obstaculice actuaciones judiciales o administrativas la investigación y persecución de delitos o la actualización de sanciones administrativas; afecte la seguridad nacional; la seguridad o salud pública, disposiciones de orden público, o derechos de terceros;
- V. Sean necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados del Titular;
- VI. Sean necesarios para realizar una acción en función del interés público, y
- VII. Se requieran para cumplir con una obligación.

Artículo 59. El Titular o su representante legal tendrán derecho en todo momento y por razones legítimas a oponerse al tratamiento de sus datos personales. De actualizarse tal supuesto, el Responsable no podrá tratar los datos para esa finalidad.

Capítulo III

Procedimiento para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición

Artículo 60. Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los Titulares o sus representantes legales podrán solicitar a la Unidad de Transparencia, previa acreditación, que les otorgue acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernen y que obren en una base de datos en posesión del Infonavit.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse mediante firma autógrafa o bien a través de un medio de autenticación similar.

Cuando la solicitud sea formulada por persona distinta del titular y no se acredite que la misma actúa en representación de aquél, el responsable ante el cual se haya presentado deberá tenerla como no presentada.

Artículo 61. La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición deberá contener:

- I. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso;
- II. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos a que se refiere este artículo;
- III. Los documentos que acrediten la identidad o, en su caso, la representación legal del titular, y
- IV. Cualquier otro elemento que facilite la localización de los datos personales.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, se señalará la modalidad en la que el Titular prefiere se otorgue éste, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.

En el caso de solicitudes de rectificación de datos personales, el Titular deberá indicar, además, las modificaciones a realizarse y aportar la documentación que sustente su petición.

Artículo 62. Si los detalles proporcionados por el solicitante son insuficientes o son erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir, por una vez y dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición, que aporte los elementos, documentos o correcciones necesarias para dar trámite a la misma.

El plazo para dar respuesta, previsto en el párrafo anterior, empezará a correr a partir de que el titular atienda el requerimiento. Transcurridos diez días sin que el titular atienda el requerimiento, la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 63. La Unidad de Transparencia deberá notificar al solicitante, en un plazo de diez días contados desde la recepción de la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición, la determinación adoptada, a efecto de que, si resulta procedente, se haga efectiva la misma dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta adoptada; tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad o de la representación legal, según corresponda.

La entrega de la información deberá realizarse en formato comprensible o bien, deberá comunicarse por escrito al Titular que la base de datos personales no contiene los referidos al solicitante.

Artículo 64. La obligación de acceso a los datos personales se dará por cumplida cuando éstos se pongan a disposición del Titular; o bien, mediante la expedición de copias simples, documentos electrónicos o cualquier otro medio de reproducción.

En el caso de que el Titular solicite el acceso a los datos a una persona que presume es el Responsable y ésta resulta no serlo, bastará con que así se le indique al Titular por cualquiera de los medios a que se refiere el párrafo primero de este artículo, para tener por cumplida la solicitud.

Artículo 65. El Infonavit podrá negar el acceso a los datos personales, o a realizar la rectificación o cancelación, o a conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el solicitante no sea el Titular, o el representante legal no esté debidamente acreditado para ello;
- II. Cuando en las bases de datos, no se encuentren los datos personales del solicitante;
- III. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
- IV. Cuando exista un impedimento legal o la resolución de una autoridad competente, debidamente fundada y motivada, que restrinja el acceso a los datos personales, o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;
- V. Cuando el acceso, la rectificación, cancelación u oposición haya sido previamente realizada, y
- VI. Por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad o salud públicas.

La negativa a que se refiere este artículo podrá ser parcial si una parte de los datos solicitados encuadra en alguna de las causales antes citadas, en cuyo caso el Infonavit efectuará parcialmente el acceso, rectificación, cancelación u oposición requerida por el Titular.

En cualquiera de los supuestos mencionados en este artículo, el Comité analizará el caso en su siguiente sesión ordinaria, a través del recurso de revisión interpuesto por el titular de los datos personales o mediante su representante legal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha que le fue notificada la negativa a cualquiera de los derechos ARCO por parte del Infonavit.

El recurso de revisión podrá presentarse ante la Unidad de Transparencia o a través de los medios electrónicos disponibles para este efecto en la página de Internet del Infonavit o del Sistema Nacional de Transparencia. El Comité emitirá una resolución fundada y motivada, la cual deberá notificarse al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

Artículo 66. La información confidencial podrá divulgarse ante la presentación de un recurso de revisión debidamente fundado y motivado cuando se acredite que, los beneficios de divulgar la información, sean mayores a la eventual afectación de los intereses particulares.

Artículo 67. El ejercicio de los derechos ARCO será sencillo y gratuito. La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el solicitante únicamente los gastos de envío de conformidad con las cuotas aplicables, y en su caso, el costo de la reproducción en copias simples o certificadas. Previo a la entrega de la información se deberán cubrir los derechos correspondientes.

Si la misma persona realiza una nueva solicitud que implique la entrega de datos, respecto de la misma base de datos en un periodo menor a doce meses a partir de la última solicitud, a menos que existan modificaciones sustanciales al aviso de privacidad que motiven nuevas consultas los costos por obtener los datos personales no podrán ser superiores a la suma del costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, y del costo del envío.

Las cuotas serán aquellas que el Comité apruebe, a propuesta de la Unidad de Transparencia, las cuales no deberán ser mayores a las establecidas en la Ley Federal de Derechos del ejercicio fiscal que se trate, y se publicarán en el sitio de internet del Instituto.

Artículo 68. El Titular al que se niegue, total o parcialmente, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, podrá interponer el recurso de revisión ante el Comité.

Capítulo IV

Del Registro de Bases de Datos

Artículo 69. La Dirección General del Instituto por conducto de la unidad administrativa correspondiente en términos de lo establecido en el Estatuto Orgánico, será la encargada de elaborar un listado de bases de datos personales que posea.

Para lograr lo anterior, ésta podrá auxiliarse en su caso de las herramientas tecnológicas que considere necesarias.

Capítulo V

Del recurso de revisión en materia de datos personales

Artículo 70. El Comité será la instancia competente para resolver los recursos de revisión en materia de datos personales. Dicho recurso procederá en contra de:

- I. La negativa de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- II. El tiempo, el costo o la modalidad de entrega, y
- III. Los datos entregados son incompletos o no corresponden a lo solicitado.

Dicho recurso podrá presentarse ante la Unidad de Transparencia o a través del Sistema correspondiente, dentro de los quince días siguientes a la respuesta recibida a su solicitud.

El Comité deberá tramitar el recurso en un plazo que no podrá exceder de 40 días.

TÍTULO QUINTO

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Capítulo Único

Artículo 71. Serán causas de responsabilidad de los trabajadores del Infonavit por incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Lineamientos, en términos de la Ley General, la Ley Federal, la Ley Federal del Trabajo y en el Reglamento del Contrato Colectivo del Instituto, respectivamente.

Artículo 72. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, son independientes de las del orden civil o penal que procedan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Aprobada por el Congreso de la Unión la nueva legislación en materia de protección de datos personales, y una vez que ésta inicie su vigencia, el Comité de Transparencia, por conducto del Secretario General y Jurídico, propondrá a la Asamblea General del Instituto las modificaciones correspondientes de estos Lineamientos.

TERCERO. Aprobada por el Congreso de la Unión la nueva legislación en materia de archivos y una vez que ésta inicie su vigencia, el Comité de Transparencia, por conducto del Secretario General y Jurídico, propondrá a la Asamblea General del Instituto las adecuaciones en materia de archivos, con el objeto de armonizar estos Lineamientos con dicha legislación.

CUARTO. El Comité de Transparencia, dentro de los 18 meses siguientes a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, considerará incorporar a éstos, los elementos contenidos en el documento a que se refiere el artículo 7, en relación con las obligaciones de transparencia.

QUINTO. Dentro de los 30 días siguientes a la publicación de estos Lineamientos las unidades administrativas deberán nombrar a su "Enlace de Transparencia".

Estos Lineamientos fueron aprobados por Acuerdo número 1953, en la sesión ordinaria número 113 de la Asamblea General del Infonavit celebrada el nueve de diciembre de dos mil dieciséis.- El Secretario General y Jurídico, **Omar Cedillo Villavicencio**.- Rúbrica.

(R.- 451373)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el artículo 924 del diverso que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, respecto de las evaluaciones del personal de la Coordinación de Seguridad del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 924 DEL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CONSEJO, RESPECTO DE LAS EVALUACIONES DEL PERSONAL DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. El artículo 924 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, prevé que la evaluación de control de confianza se realizará cuando menos una vez al año;

QUINTO. A manera de referente analógico es oportuno mencionar que el artículo 67 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que los certificados que acreditan los requisitos de ingreso a las instituciones de seguridad pública, es de tres años, uno de ellos acreditar los procesos de control de confianza, previsto en el artículo 88, Apartados A, fracción VII, y B, fracción VI, del mismo ordenamiento; y

SEXTO. Atendiendo al principio jurídico que señala donde existe la misma razón debe prevalecer la misma disposición, se amplía el plazo para la evaluación de control de confianza de uno a tres años.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 924, párrafo tercero, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, para quedar como sigue:

“Artículo 924. ...

I. a III. ...

...

Tratándose de servidores públicos de nuevo ingreso, la Coordinación de Seguridad deberá gestionar que se realice la evaluación de control de confianza en un plazo que no podrá exceder de los tres meses a partir de la fecha de su ingreso. Las subsecuentes evaluaciones se realizarán cada tres años, o cuando así lo determine la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación a propuesta de la propia Coordinación, debidamente justificada.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el artículo 924 del diverso que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, respecto de las evaluaciones del personal de la coordinación de seguridad del Poder Judicial de la Federación, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Jorge Antonio Cruz Ramos, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a quince de junio de dos mil diecisiete.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.1270 M.N. (dieciocho pesos con un mil doscientos setenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 22 de junio de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.2100 y 7.3215 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 22 de junio de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de junio a 10 de julio de 2017.

FECHA	Valor (pesos)
26-junio-2017	5.749095
27-junio-2017	5.749675
28-junio-2017	5.750255
29-junio-2017	5.750835
30-junio-2017	5.751414
1-julio-2017	5.751994
2-julio-2017	5.752574
3-julio-2017	5.753154
4-julio-2017	5.753734
5-julio-2017	5.754315
6-julio-2017	5.754895
7-julio-2017	5.755475
8-julio-2017	5.756055
9-julio-2017	5.756636
10-julio-2017	5.757216

Ciudad de México, a 22 de junio de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, **Daniel Sámano Peñaloza**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**ÍNDICE nacional de precios al consumidor.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

El Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, correspondiente a la primera quincena de junio de 2017, es de 126.386 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.15 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de mayo 2017, que fue de 126.195 puntos.

Ciudad de México, a 22 de junio de 2017.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
-EDICTO-

PLÁSTICOS RACI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
RAFAEL NUNCIO GAMBORINO Y MARÍA DE LA LUZ RAMOS.

En los autos del juicio de amparo 376/2017, promovido por CARLOS TREJO RAZO, contra los actos de la Junta Especial Número Diecisiete de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otra autoridad, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por conducto de quien legalmente los represente, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos

Atentamente
Ciudad de México, quince de mayo de dos mil diecisiete.
Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia
de Trabajo en la Ciudad de México.
Itzia Rangel Mendoza.
Rúbrica.

(R.- 449705)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosegundo Circuito,
con residencia en Mazatlán, Sinaloa
EDICTO

En el amparo directo 825/2016, se ordenó correr traslado a Virginia Delgado de Alarcón, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, por lo que se le hace de su conocimiento que se presentó la demanda de amparo directo promovida por Claudia Yolanda Gómez Soto, contra la sentencia de veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, dictada por la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, residente en Culiacán, en el toca de apelación 162/2016. Además, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le previene para que se presente en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo por sí o por conducto de su apoderado legal, se seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal, sin posterior acuerdo. También, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, con apoyo en el artículo 317 del citado Código legal.-

Mazatlán, Sinaloa, 25 de abril de 2017
La Secretaria de Acuerdos
Lic. María Isabel Álvarez Cañedo
Rúbrica.

(R.- 450021)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

Hilaria Gámez Fuantos

En los autos del juicio de amparo directo 591/2016, del índice de este Tribunal Colegiado, se dictó un acuerdo en esta misma fecha, en el que se ordenó que se le hiciera saber sobre la admisión del presente asunto, a la referida Hilaria Gámez Fuantos en su carácter de tercero interesada, en contra de la sentencia de quince de diciembre de dos mil cinco, dictada por la Tercera Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, dentro del toca penal 46/2005, del su índice.

Monterrey, Nuevo León, a 09 de Mayo de 2017.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito

Lic. Lorenzo Valentín Flores Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 450005)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 111/2016, promovido por Marco Antonio Ramírez García, contra el acto del Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la resolución dictada el quince de septiembre de dos mil quince, en el toca de apelación 217/2015, se dictó un acuerdo el quince de abril de dos mil diecisiete, en el cual se ordenó publicar este edicto, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído emitido el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, en el cual se ordenó emplazar a los terceros interesados David Rodríguez Morales y Tomás Rodríguez Fonseca, en virtud de ignorar su domicilio, haciéndoles saber la instauración del presente juicio de amparo; mismo que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberán presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en periódico de mayor circulación en la República Mexicana, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), en relación con el diverso 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 15 de mayo de 2017.

La Magistrada Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Graciela Malja Aguirre

Rúbrica.

(R.- 450150)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito
con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oax.
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **300/2015** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, promovido por el quejoso **Benigno Gordillo Romero**, contra la sentencia de **ocho de diciembre de dos mil tres**, dictada por los magistrados y juez integrantes de la **Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, en el toca penal **1198/2003**, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional a los terceros interesados **Juan Mezo López, Pedro Celestino Maya Lucas y Ajax García Sánchez**, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formulen alegatos o promuevan amparo adhesivo.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias

Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.

Lic. Jacobo Pérez Cruz.

Rúbrica.

(R.- 450249)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO.

Gilberto Solano Mendoza.

En razón de ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación invocada, se les hace saber que en el juicio de amparo directo D.P. 101/2017 de este índice, promovido por el quejoso Armando Cosío Ortiz, se ordenó emplazarlo (llamarlo a juicio) por este medio, ello para que si así lo estime pertinente, comparezca a manifestar lo que a sus intereses convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presenten en el local de este órgano jurisdiccional, ubicado en: Avenida Revolución 1508, Torre "A", Piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, 25 de mayo de 2017.

Por acuerdo de la Presidencia del Primer Tribunal
Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

La Secretaria de Acuerdos

Paola Montserrat Amador Hernández

Rúbrica.

(R.- 450434)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Saltillo, Coah.
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO A PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Amparo Directo Penal: 813/2016.

Quejoso: Marco Arzola Díaz.

Tercero interesado: Luis Manuel Martínez Marín.

Se hace de su conocimiento que Marco Arzola Díaz, promovió amparo directo contra la sentencia de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, dictada el veintiocho de junio de dos mil doce, en el toca penal 89/2012; y como no se ha podido emplazar a juicio al tercero interesado Luis Manuel Martínez Marín, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber al citado tercero que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibido que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 09 de Mayo de 2017.

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito.

Lic. Karen Denys López Monsiváis.

Rúbrica.

(R.- 450453)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

MARÍA ANTONIA RUIZ URBINA
TERCERA INTERESADA.

En el juicio de amparo directo 873/2016, promovido por Felicita Camacho Vázquez, por propio derecho, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable al Juez Especializado en Juicio Oral Mercantil, con residencia en esta ciudad y como tercera interesada resulta ser María Antonia Ruiz Urbina, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de diez de octubre de dos mil dieciséis, dictada en el expediente 69/2016, en la que condenó a la parte quejosa al pago de interés moratorio a razón del 3% tres por ciento mensual respecto al pagare de fecha quince de

noviembre de dos mil nueve que ampara la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional) contados a partir del cuatro de septiembre de dos mil trece; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16, 17 y 20 de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 15 de mayo de 2017.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 450454)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Saltillo, Coah.
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO A PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Amparo Directo Laboral: 13/2017.

Quejoso: Héctor Eduardo Adame Muñoz.

Tercero interesado: José Luis Valles Hernández.

Se hace de su conocimiento que Héctor Eduardo Adame Muñoz, promovió amparo directo contra la sentencia de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, dictada el once de junio de dos mil catorce, en el toca penal 475/2012; y como no se ha podido emplazar a juicio al tercero interesado José Luis Valles Hernández, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber al citado tercero que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibido que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de abril de 2017.

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito.

Lic. Karen Denys López Monsiváis.

Rúbrica.

(R.- 450456)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo **741/2016**, promovido por ELVIA ELOISA ALEGRÍA LANDERO, se ordenó emplazar por edictos a las terceras interesadas Enlace y Administración de Recursos Humanos, Sociedad Anónima de Capital Variable y Distribuidora de Textiles Avante, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente las represente, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado el laudo de diecisiete de junio de dos mil dieciséis, dictado en el expediente laboral 1447/2014, se señaló como autoridad responsable a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad; así como violación a los artículos 8, 14 y 16, Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a las terceras interesadas para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Alfonso Gabriel García Lanz (Presidente), Laura Serrano Alderete y Germán Ramírez Luquín, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres Montes.

Rúbrica.

(R.- 450457)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

En autos del juicio de amparo **760/2015**, se ordenó notificar al tercero interesado **César Francisco Murguía Alcaraz**, el auto de catorce de octubre de dos mil quince, en el que este Juzgado, asumió la competencia para conocer y resolver dicho juicio. Asimismo, se le hace saber que en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo en vigor, **Carlos Ernesto López Llanos y otros**, promovieron demanda de amparo contra actos de los entonces Jueces Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Primera Instancia del Ramo Penal, de esta ciudad, ahora Juez Único de Primera Instancia del Ramo Penal, de esta localidad, el cual hizo consistir en la orden de aprehensión. De igual forma, se le previene que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que no hacerlo así, las subsecuentes, aún las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Además, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con apoyo en el artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición expresa a la Ley de Amparo.

Mazatlán, Sinaloa a 16 de mayo de 2017.

Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán.

Lic. Elenisse Leyva Gómez.

Rúbrica.

(R.- 450460)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado:

Federico Linares Alberto.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercero interesado Federico Linares Alberto, dentro del juicio de amparo directo 35/2017 del índice de éste Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Noemí Ortiz Rojas y Maritza Mirella López Lara, contra actos de la Tercera Sala Colegiada para la Aplicación del Sistema Penal Acusatorio del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

Acto reclamado: la sentencia de 13 de diciembre de 2016, dictada en el toca 27/2016.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 20 y 21.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, en virtud de que mediante proveído de veintisiete de enero de dos mil diecisiete se admitió el amparo de referencia, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 15 de abril de 2017.

El Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Francisco Javier Araujo Aguilar.

Rúbrica.

(R.- 450462)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

AMPARO DIRECTO LABORAL 85/2017

En amparo directo laboral 85/2017, promovido por Martín Barreras Ortega y otros, por conducto de sus apoderado legales Juan Santiago Ponce Ornelas y otros, contra el acto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con residencia en esta ciudad, que hacen consistir en el laudo de dos de junio de dos mil dieciséis, dictado en el expediente laboral 272/2010, por desconocerse el domicilio de los terceros interesados Fabián Bello Carrasco y Total Security Private TSP, sociedad anónima de capital variable, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana (tales como el Excelsior o el Universal); asimismo, fíjese en los estrados de este

órgano jurisdiccional, una copia íntegra del edicto respectivo, por todo el tiempo del emplazamiento; haciéndoseles saber que deberán presentarse ante este tribunal colegiado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de hacer valer lo que a sus intereses convenga y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las demás notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de lista, con fundamento en el artículo 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana (tales como El Excelsior o El Universal)

Atentamente

Hermosillo, Sonora, a 9 de mayo de 2017

Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Quinto Circuito

Lic. Beatriz Gurrola Valencia

Rúbrica.

(R.- 450550)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros Interesados:

Daniel Sainz Junior Moncada, Ma. Socorro Moncada Jiménez y Daniel Sainz Maldonado.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados Daniel Sainz Junior Moncada, Ma. Socorro Moncada Jiménez y Daniel Sainz Maldonado, dentro del juicio de amparo directo 23/2017, promovido por Pedro Melchor Ramírez, contra actos del Magistrado de la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

Acto reclamado: la sentencia de 14 de diciembre de 2016, dictada en el toca 131/2016.

F. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16 y 20.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 15 de mayo de 2017.

La Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Angélica María Flores Veloz.

Rúbrica.

(R.- 450463)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado:

Juan Francisco Javier Sandoval Torres

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Juan Francisco Javier Sandoval Torres, dentro del juicio de amparo directo 41/2017, promovido por Jennifer Solis García, contra actos de la Tercera Sala Colegiada en Materia de Casación del Sistema de Enjuiciamiento Penal Acusatorio Oral del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

D. Acto reclamado: la sentencia de 12 de enero de 2017, dictada en el toca 30/2016.

F. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 15 de mayo de 2017.

La Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Angélica María Flores Veloz.

Rúbrica.

(R.- 450465)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer o de Distrito en el Estado de Sonora
con sede en Hermosillo
EDICTO

ELADIO GUADALUPE PRECIADO MARTÍNEZ.

En auto del juicio de amparo 954/2016, promovido por Norma Edith Rocha Saucedo, contra actos del Segundo Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito, con residencia en esta ciudad; con fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete, este Juzgado ordenó emplazarlo como tercero interesado, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Excélsior", a fin de que comparezca ante este órgano jurisdiccional dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo o defender sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo; en la inteligencia de que la copia de la demanda de garantías queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, 28 de abril de 2017.

El Secretario del Juzgado Decimoprimer o de Distrito en el Estado de Sonora.

Marco Antonio Ramírez de la Torre.

Rúbrica.

(R.- 450473)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer o de Distrito en el Estado de Guanajuato,
con residencia en la ciudad de León, Guanajuato
EDICTO.

En el Juzgado Decimoprimer o de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, se encuentra radicado el juicio de amparo 6/2017, promovido por José Feliciano Gómez Medel, contra actos de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato y otra autoridad. Juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar a los terceros interesados Ampelio Macías González y Francisco Javier Córdova Ríos por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que los referidos terceros interesados deberán comparecer a juicio dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Así lo resolvió y firma el licenciado Mario César Flores Muñoz, Juez Decimoprimer o de Distrito en el Estado de Guanajuato, asistido de Elizabeth López Mendoza Márquez, Secretaria del Juzgado, con quien actúa y da fe.-Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.

Secretaria del Juzgado Decimoprimer o de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Elizabeth López Mendoza Márquez.

Rúbrica.

(R.- 450538)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

En el juicio de amparo 733/2016, instado por Ismael Zarazúa Galeano, en su carácter de apoderado jurídico general para pleitos y cobranzas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciaria en el Fideicomiso de Recuperación de Cartera (FIDERCA), contra actos del Procurador General de Justicia en el Estado y otra autoridad, de quienes reclamó la resolución de tres de octubre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de inconformidad número 67/2016, derivado de la averiguación previa penal AP/60/2012-1, de la Agencia del Ministerio Público Número Uno en Delitos Patrimoniales en Monterrey, Nuevo León, en la cual se confirmó la resolución de inejercicio de la acción penal, de doce de agosto de dos mil dieciséis; se admitió la demanda y se fijaron las nueve horas con tres minutos del uno de junio de dos mil diecisiete, para la audiencia constitucional; y al desconocerse el domicilio del tercero interesado Eduardo Solares Soto, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán tres

veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, conforme a los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; informándole que deberá acudir ante este órgano jurisdiccional, en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que para tal efecto se fija en este Juzgado. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, a 10 de Mayo de 2017.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Lic. Eduardo Ocegueda Romero.

Rúbrica.

(R.- 450967)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por Salvador Pulido Jiménez, Amparo Directo Penal 515/2016, se ordena emplazar al tercero interesado **MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ VEGA**, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca en el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados de este Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el diez de mayo de dos mil once, dictada por el Primer Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito, derivado del toca penal 748/2010, relativo al expediente 305/2000, acumulado al 304/2000, 185/2002 y 186/2002, instruido en contra de Salvador Pulido Jiménez, por el delito cometido.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 09 de Mayo de 2017.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.

Rúbrica.

(R.- 450540)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A NEFTALÍ SERRANO HERNÁNDEZ, tercero interesado. En el juicio de amparo directo 113/2016, promovido por RICARDO VALENCIA ÁLAMO, contra la sentencia de diez de marzo de dos mil once, dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 30/2011, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 34/2010 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Chignahuapan, Puebla, instruido por los delitos de asalto, robo y violación, en agravio de NEFTALÍ SERRANO HERNÁNDEZ y otros, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de agraviado y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarlo por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden –alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el artículo 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, veinticinco de mayo de dos mil diecisiete.

Magistrado Presidente.

Jesús Rafael Aragón

Rúbrica.

(R.- 450626)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: “Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

En los autos del Juicio de Amparo número **895/2016**, promovido por **Carlos Alberto Cruz Guzmán**, en su carácter de defensor particular de **Jorge Armando Casanova Flores**, contra actos de la **Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades**, radicándose en el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, donde se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Marco Antonio Urbina Reyes**, en su carácter de **derechohabiente del occiso Sidronio Urbina Palomares**, mismos que habrán de publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de su numeral 2, en los que se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este órgano federal, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; además se fijará en la puerta de esta autoridad una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no compareciere se seguirá el juicio de derechos fundamentales de mérito, y se realizarán las subsecuentes notificaciones por lista de acuerdos de este juzgado federal.

Ciudad de México, 22 de mayo de 2017.

Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Licenciado José Díaz de León Cruz.

Rúbrica.

(R.- 450693)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 63/2017
EDICTO.

Dentro de los autos del juicio de amparo número **63/2017**, promovido por **Blanca Gastelum de la Vara**, por su propio derecho, contra actos de la **Novena Sala y del Juez Primero, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, no se cuenta con el domicilio cierto y actual en donde pudiera ser emplazada a éste, la tercera interesada **Desarrollo Prosin, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en consecuencia, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, ello, con fundamento en el **artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo**; por lo que se le informa que queda a su disposición, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MEXICO**, copia simple de la demanda respectiva, asimismo, se le hace de su conocimiento que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional, a hacer valer sus derechos si a su interés conviene y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**, apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2017.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Karina Morales Chavarría.

Rúbrica.

(R.- 450987)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en el juicio de amparo directo 221/2016, promovido por Israel Tovar García, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a las terceras interesadas “Fletes Gaytán, S.A. de C.V.” e “Industrial Molinera Lagos, S.A. de C.V.”, por desconocerse los domicilios de éstas, motivo por el que deberá hacerseles saber:

1.- Que Mauricio Aguilar Tovar promovió demanda de amparo directo contra actos de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia, del Juzgado Segundo de lo Penal del Primer Partido Judicial y del Comisario de Sentenciados, todos del Estado de Jalisco, consistentes en la sentencia dictada el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en el toca de apelación 555/1997, y su ejecución, respectivamente.
2.- Que dicha demanda se registró con el número de juicio de amparo 6/2017, el que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado para que se imponga de su contenido.
3.- Si es su

deseo promover amparo adhesivo o formular alegatos, deberán hacerlo en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación. En la inteligencia de que ambos plazos empezarán a contar a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos. 4.- Deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín 7727, Fraccionamiento Ciudad Judicial Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estimen pertinente. 5.- Dentro del término precisado en último lugar, deberán señalar domicilio y autorizados en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para que se les practiquen las notificaciones personales. 6.- Con el apercibimiento que en caso de no presentarse en el lapso concedido, las subsecuentes notificaciones, se les harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano de control constitucional y en la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.
El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

Lic. Gabriel Bernardo López Morales.

Rúbrica.

(R.- 451252)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 258/2017-III; promovido por Alicia Alina Gallardo García, albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor Armando Gallardo Alonso, contra la sentencia de siete de febrero de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala Civil Regional de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada Ivonne Consuelo Alanis Trejo, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Ivonne Consuelo Alanis Trejo, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndoles saber que deberán presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 451237)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TERCERO INTERESADO: ROBERTO JUÁREZ SOLÍS.

... En los autos del juicio de amparo número 9/2017-IV, promovido por **Ada Miriam González Juan Qui, albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Josefina Juan Qui Zazueta**, contra actos del **Septuagésimo Tercero Civil del Tribunal Superior de Justicia en la Ciudad de México**, expediente 301/2012, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Roberto Juárez Solís**, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicanos y en el Diario Oficial de la Federación; se le concede un plazo de treinta días contado a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado.

Atentamente
Ciudad de México, 22 de mayo de 2017.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Raymundo Esteban Alor García.

Rúbrica.

(R.- 451398)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO.

Por auto de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar al tercero interesado José Antonio González Dilman, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo **462/2017-V-B**, promovido por Rosendo Sánchez Argueta, por conducto de su apoderada legal Claudia Caballero Hernández, contra actos de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otra; se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D. F., 31 de mayo de 2017.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Lic. Guillermo Ferman Torres.

Rúbrica.

(R.- 451427)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima
EDICTO

Por medio de este conducto, se emplaza a Agroproductos Procesados, sociedad anónima de capital variable (demandado en el expediente laboral) en su carácter de tercero interesado al juicio de amparo directo 787/2016 del índice de este Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, de igual forma, se le hace saber que en esta controversia **Ma. Delfina Victorino Santos y Antonio Ramírez Cosío** tienen el carácter de quejosos, el acto reclamado es el laudo dictado por la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tecmán, Colima**, en el juicio laboral **37/2013**.

Dispone de treinta días a partir de la última publicación, para comparecer a este Tribunal Colegiado del XXXII Circuito, con sede en Colima, Colima, a defender sus derechos en el amparo directo **787/2016**.

Para su publicación en los siguientes periódicos:

“Diario Oficial de la Federación”. Ciudad de México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.

Colima, Colima, 30 de mayo de 2017.

Secretario de Acuerdos.

Bricio Javier Lucatero Miranda.

Rúbrica.

(R.- 451471)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito
San Luis Potosí, S.L.P.
Secretaría de Acuerdos
EDICTO

FRANCISCO IBÁÑEZ NÚÑEZ

En el juicio de amparo directo civil **711/2016**, promovido por **ZENÓN ZAVALA FLORES** contra el acto de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el que tiene usted el carácter de parte tercero interesada, se dictó un auto en el cual se ordena emplazarla a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndole del conocimiento que cuenta con un término de quince días siguientes a la notificación a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la presente notificación, para presentar sus alegatos o plantear amparo adhesivo, tal como lo dispone el precitado numeral 181 de la ley reglamentaria; y en caso de no proceder en ese sentido, se estará a lo indicado en el ya mencionado ordinal 183, en el

entendido de que la presentación de éstos deberá realizarse ante este Órgano Colegiado y no ante la autoridad responsable, pues en caso contrario, los mismos se tendrán por no interpuestos. Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Pulso", por ser uno de los de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a la referida parte procesal, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a recoger copia simple de la demanda de amparo, quedando la misma a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, debiendo, dentro del mismo lapso de tiempo, señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a seis de junio de dos mil diecisiete.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Civil y Administrativa del Noveno Circuito.
Lic. Francisco Eduardo Rubio Guerrero.
Rúbrica.

(R.- 451498)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Colima,
con sede en Colima
EDICTO

A quién o quiénes consideren tener derecho a la devolución de la garantía de tres mil pesos otorgada por el **extinto Salvador Rodríguez Carrasco**, en la **carpeta de ejecución 2/2016**, del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Colima.

Deberán acreditar tal derecho ante ese Centro de Justicia con dato o medio de prueba idóneo y solicitar la devolución de la citada garantía en el plazo de dos años contado a partir de la fecha de publicación de este edicto; de no hacerlo, con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Tesorería de la Federación, prescribirá a favor del erario federal.

Para su publicación, por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Atentamente
Colima, Colima; mayo veinticinco de dos mil diecisiete
Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio en funciones de Juez de Ejecución
del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Colima,
con residencia en la ciudad del mismo nombre
Marco Antonio Meneses Aguilar
Rúbrica.

(R.- 451484)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En autos del juicio de amparo **64/2017**, promovido por **Lidia Reyes Hernandez**, contra actos reclamados del Juez Séptimo Penal de Delitos No Graves de esta ciudad y otras autoridades, consistentes en el auto de formal prisión de trece de mayo de dos mil dieciséis; la orden de identificación administrativa, el estudio de personalidad e informe de ingresos, emitidos en la causa 312/2016, en la que figura como parte ofendida, **Andrea Yamilet López Durán**, tercero interesada en este juicio, mediante proveído de treinta de marzo de dos mil diecisiete se ordenó su emplazamiento mediante edictos; en este sentido, se hace saber a la antes nombrada que deberá presentarse por sí o por conducto de representante a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la actuario de este juzgado. Si pasado este plazo no comparece, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se le realizarán mediante la lista de acuerdos.

Atentamente
Ciudad de México, a 06 de abril de 2017.
Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Alma Patricia Santillán Navarro.
Rúbrica.

(R.- 451525)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

Víctor Manuel Sabre Reyes y Torres Corzo Agrícola del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, se tramita el Juicio de Amparo 243/2017-II, promovido por Saúl Moreno Ramírez, contra actos de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otras autoridades, consistentes en la última resolución en etapa de ejecución en el juicio extraordinario civil hipotecario 1687/2013 del Juzgado Segundo del Ramo Civil en esta ciudad. Ordenando emplazar a los terceros interesados Víctor Manuel Sabre Reyes y Torres Corzo Agrícola del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable, por edictos a fin de que dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación se apersonen con tal carácter si a su derecho conviniera, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado, copia de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no comparecer en el término indicado, las subsecuentes notificaciones se les practicarán por medio lista que se fije en los estrados, de conformidad con el artículo 27, fracción I, inciso b) de la Ley de Amparo, además, se les tendrá como emplazados en esta forma por ignorar su domicilio.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí

Cristina Díaz de León Cabrero

Rúbrica.

(R.- 451582)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Guadalupe Uriarte Uriarte.

En el juicio de amparo número 66/2015, promovido por Faustino Salazar Félix, contra actos del juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Badiraguato, Sinaloa y otras autoridades; se ordenó emplazar a la tercero interesada Guadalupe Uriarte Uriarte, por edictos, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días hábiles contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones les surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Asimismo se le informa que queda a su disposición en este juzgado, copia de la demanda que en derecho le corresponda. En la inteligencia de que se señalaron las once horas del veinte de junio de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos; ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada de referencia

Atentamente

Tijuana, Baja California, siete de junio de dos mil diecisiete.

Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y
de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Iliá Leticia Rivas Lucero.

Rúbrica.

(R.- 451586)

AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares y suscripciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Trámites/Factura electrónica/Consultar, cancelar y recuperar", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDIs de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
Ordinario Civil 66/2017
EDICTO

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA.

EXPEDIENTE: ORDINARIO CIVIL 66/2017

ACTOR: DARÍO SIMÓN MARTÍNEZ Y TAURINO EVANGELISTA MARTÍNEZ

DEMANDADO: COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

Acuerdo de catorce de marzo de dos mil diecisiete:

“... **ADMISION DE LA DEMANDA** *Se admite a trámite la demanda (...) Se tiene a los promoventes reclamando como prestaciones: “...A).- Que se declare por sentencia judicial, que la Comisión Federal de Electricidad (...) es responsable civilmente, y está obligada a pagar a los suscritos, el monto de la indemnización equivalente a los daños sufridos, debido a que incurrió en el supuesto previsto en el artículo 1910 del Código Civil Federal (...) B).- Que se declare por sentencia judicial, que la empresa demandada, es responsable Civilmente y está obligada a pagar a los suscritos, el monto de la indemnización correspondiente a las lesiones, daños orgánicos y secuelas (...) las quemaduras eléctricas, producidas por la línea de energía eléctrica, utilizada y/o operada por la demandada en patente violación a la normatividad mexicana (...) cercanas a la casa ubicada en calle 3 poniente sin número, primera sección, San Jerónimo, Xayacatlán, Estado de Puebla (...) no solo originó las lesiones y daños orgánicos (...) también el estado emocional de nuestros familiares cercanos, desde el día diecisiete de junio de dos mil quince, en que tuvieron conocimiento de las quemaduras que sufrimos.--- C) Que se declare por sentencia judicial, que la empresa demandada, por violación a la normatividad mexicana y aplicable al manejo de la electricidad en líneas de media y baja tensión (...) es responsable civilmente y está obligada a pagar a los suscritos (...) el monto de la indemnización correspondiente por el daño moral (...) D).- Que se imponga a la demandada, una sanción por daños punitivos (...) cuando menos igual a tres veces al importe de la indemnización por las lesiones y daños ocasionados a los suscritos...”* (fojas 2 a 4)

Acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil diecisiete:

“... **Se ordena** el emplazamiento del tercero interesado, es decir a la persona que sea el **propietario o poseedor del inmueble ubicado en calle 3 Poniente sin número, Primera Sección, San Jerónimo Xayacatlán, Puebla** (...) **Se hace** saber al tercero interesado (...) que deberá comparecer al local de este Juzgado en el plazo de **treinta días hábiles** siguientes al de la última publicación, para deducir sus derechos y señalar domicilio (...) **Se apercibe** que de no hacerlo, la sentencia que se dicte en el juicio le parará perjuicio, y se practicarán las notificaciones que le correspondan en los estrados de este juzgado, inclusive las personales. **Queda** a su disposición en el local de este Juzgado Federal ubicado en **Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en Puebla (Avenida Osa Menor número 82, piso 6, ala Sur, Ciudad Judicial, Siglo XXI, Reserva Territorial Atlíxcayotl, en San Andrés Cholula, Puebla)**, copia de la demanda, anexos y auto admisorio...”

San Andrés Cholula, Puebla, 24 de abril de 2017
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Alicia Sánchez Loyola

Rúbrica.

(R.- 450425)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Mérida, Yucatán
EDICTO

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATÁN
CALLE 47 NO. 575-H X 45 Y 84-A COL. SANTA PETRONILA, MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.
QUEBRADORA REAL TICUL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

DOMICILIO IGNORADO.

MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN REAL TICUL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

DOMICILIO IGNORADO.

En autos del expediente número 1202/2016-II, formado con motivo de la demanda de amparo indirecto promovida por Mario Saber Salomón Barbosa, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y Actuario de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, se les tuvo como terceros interesados en este asunto, ordenándose emplazarlos como tal personalmente, a fin de que comparezcan en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. Ahora bien, toda vez que a pesar de las gestiones realizadas, según constancias que aparecen en autos, no ha sido posible localizarlos para llevar adelante dicha diligencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, se les emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndoles saber que deben comparecer antes este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación; requiriéndolos para que dentro del lapso señalado proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, asimismo, se les hace saber que la parte quejosa reclama esencialmente de las autoridades responsables ya nombradas el emplazamiento y todo lo actuado con posterioridad en el juicio laboral de origen 245/2006 del índice de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado. Por lo que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia de la demanda de amparo intentada; por otro lado, se les hace saber que los informes justificados de las autoridades responsables se encuentran glosados al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Por tanto, para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.

Atentamente.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Lic. Cynthia Karen Clavijo Salgado.

Rúbrica.

(R.- 450956)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
A.D. 114/2017
Toca 351/2016

**QUEJOSO: BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**
EDICTO

QUEJOSO: BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUTO DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

AUTORIDAD RESPONSABLE ORDENADORA: SEGUNDA SALA CIVIL REGIONAL DE TOLUCA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: PEDRO GARCÍA ORIHUELA.

A **PEDRO GARCÍA ORIHUELA**, a quien le reviste el carácter de tercero interesado, en términos del artículo 5º, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, se le hace saber: Que en los autos del Amparo Directo número **114/2017**, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUTO DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, contra actos de la **Segunda Sala Civil Regional de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, se encuentra señalado como acto reclamado en específico: la sentencia de **seis de enero de dos mil diecisiete**, dictada en el toca **351/2016**, del índice de la citada Sala responsable; asimismo, en el presente juicio constitucional en auto de diez de febrero de la presente anualidad, se requirió a la parte quejosa para que proporcionará un domicilio en donde pudiera ser emplazado al presente juicio constitucional el tercero interesado **PEDRO GARCÍA ORIHUELA**, o en su defecto, manifestara la imposibilidad que tenía para hacerlo, requerimiento que la amparista desahogó en tiempo sin que fuera posible notificarlo y correrle traslado, por lo que en auto de catorce de marzo de la presente anualidad, se ordenó la investigación para localizarlo, sin que se haya logrado su llamamiento al juicio constitucional; en mérito de lo anterior se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, mismo que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo en vigor. Se hace saber a

PEDRO GARCÍA ORIHUELA, que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado copia autorizada de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tienen **treinta días** para comparecer ante este Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, a deducir lo que a su derecho convenga, apercibido de que, transcurrido ese término no comparece por sí o a través de su representante, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizarán por medio de la lista de publicación de este Tribunal.

Toluca, Estado de México, cinco de junio de dos mil diecisiete.
El Presidente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Magistrado Fernando Sánchez Calderón.

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos.

Lic. Heleodoro Herrera Mendoza

Rúbrica.

(R.- 451572)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO DE AMPARO INDIRECTO** NÚMERO **167/2017/VI-B**, PROMOVIDO POR ROBERTO PÉREZ MORENO, QUIEN RECLAMA **LA ORDEN DE APREHENSIÓN DICTADA EN SU CONTRA DENTRO DEL PROCESO PENAL 36//2015-II DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DE CONTROL DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN COATEPEC, VERACRUZ**, DONDE A KARINA RIVERA VEGA, LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

“Xalapa-Enríquez, Veracruz, veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.

Téngase por recibido el escrito signado por Roberto Pérez Moreno parte quejosa en el presente asunto, mediante el cual desahoga la vista otorgada en proveído de veinticuatro de mayo pasado de la presente anualidad, por lo que solicita se proceda a emplazar a la parte tercero interesada Karina Rivera Vega por edictos.

Ahora, de las constancias que guardan los autos del juicio de amparo en que se actúa, se advierte que no obstante haber realizado la investigación del domicilio de la **citada tercero interesada Karina Rivera Vega**, y tomado las medidas al efecto, no ha sido posible emplazarla a juicio; por lo que, a fin de continuar con la secuela procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, de **procede al emplazamiento de Karina Rivera Vega, por edictos**, los cuales se publicarán a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que el juicio de amparo número **167/2017**, fue promovido por Roberto Pérez Moreno, por propio derecho, contra actos del **Juez de Control del Décimo Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Coatepec, Veracruz**, por violación a los derechos fundamentales consagrados en los artículos **1º, 4º, 14 y 16 Constitucionales**, de quien reclama: **“...LA ORDEN DE APREHENSIÓN dictada en mi contra dentro de los autos del proceso penal 36/2015 de su índice, con fecha 10 de enero de 2017 misma que fue de mi conocimiento el día 13 del año en curso...”**, por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, dentro del término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, con el apercibimiento de que, si transcurrido ese término no comparece mediante escrito, por sí, por conducto de su apoderado o de la persona que legalmente lo represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, **por lista de acuerdos**.

Por lo anterior, déjese a disposición de la citada tercero interesada copia simple de la demanda de amparo y fíjese en la tabla de avisos de este juzgado copia íntegra de este acuerdo, por todo el tiempo que comprenda la publicación del edicto ordenado...”

Atentamente

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 06 de junio de 2017.
Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Karina Juárez Benavides

Rúbrica.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Joel Hernández Jiménez

Rúbrica.

(R.- 451590)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Centro de Entretenimiento de la Laguna, Sociedad Anónima de Capital Variable.
(Diversa Tercera Interesada)

En los autos del juicio de amparo directo número laboral **853/2016**, promovido por la quejosa **Griselda García Reyes**, en contra del laudo de **trece de abril del año próximo pasado**, dictado por la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje**, con residencia en esta ciudad; con esta misma fecha, se dictó un auto en el cual se ordena el emplazamiento de la demanda de amparo directo que nos ocupa, así como la notificación del auto admisorio de **veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis**, a la diversa tercera interesada Centro de Entretenimiento de la Laguna, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro del término de (30) treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de aquél en que surta sus efectos la última publicación de los referidos edictos, haciéndole de su conocimiento que si pasado este término, no comparece por sí o a través de apoderado o representante legal, se seguirá el trámite como en derecho corresponda el juicio de amparo directo que nos ocupa, haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista; además, que obrará fijada en la puerta de este órgano constitucional, una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 16 de Mayo de 2017.

El Secretario de Acuerdos.

Lic. Gerardo Pacheco Mondragón.

Rúbrica.

(R.- 450016)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca
San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
EDICTO

A Maricruz Bautista Hernández

En el juicio de amparo indirecto **999/2016**, promovido por **JUAN ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ Y OTROS**, se reclamaron diversas órdenes restrictivas de la libertad, por considerarlas contrarias a derecho, y al tener usted el carácter de tercera interesada, y desconocerse su domicilio actual, por este medio, se publicarán por 3 veces de 7 en 7 días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se le emplaza para que si a sus intereses conviene se apersona a juicio en el plazo de 30 días contados del siguiente al de la última publicación, dejándose a su disposición en la Secretaría la copia de la demanda.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, quince de mayo de dos mil diecisiete.

El Actuario

Leobardo Cruz Salinas

Rúbrica.

(R.- 450151)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTO"

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL **D.C.267/2017**, PROMOVIDO POR **JUAN CARLOS RAMIRO VÁZQUEZ Y ANDREA ELISA RAMIRO VÁZQUEZ, AMBOS POR PROPIO DERECHO Y ADEMÁS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS DE PEDRO, MARÍA ANGÉLICA, MARIO Y GUILLERMINA, DE APELLIDOS RAMIRO VÁZQUEZ**, CONTRA ACTOS DE LA **PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRA**, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO DE AMPARO, A LA TERCERO INTERESADA **HILARIA AGUILAR RIVAS**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE **TREINTA DÍAS** CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS Y DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2017.

El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Alfonso Avianeda Chávez.

Rúbrica.

(R.- 450166)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.

"Eva Betzabhe Orozco Velezmoro, por sí y en representación de las menores Frida Sofía y Betzabhe, ambas de apellidos Pérez Orozco, Alejandro de la Peña Espinoza y Lidia Martínez Casillas".

"Cumplimiento auto de quince de mayo de dos mil diecisiete, dictado por la Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, en el Juicio Amparo 767/2016, promovido Francisco Javier Liborio Solano, contra actos del Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares y Director del Centro Penitenciario de Acapulco de Juárez, se hace del conocimiento que les resulta carácter terceros interesados, en términos artículo 5º, fracción III, inciso c) ley de amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a sus interés convinieren se apersonen, debiéndose presentar este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de termino TREINTA DIAS, a partir siguiente última publicación del presente edicto; apercibidos de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional."

En la inteligencia que este juzgado ha señalado las diez horas con diez minutos del veintidós de mayo de dos mil diecisiete, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo."

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el diario oficial de la federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a quince de mayo de dos mil diecisiete.- doy fe.

Atentamente.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco.

Mariella Jaramillo Pineda.

Rúbrica.

(R.- 450244)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL
QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

TERCEROS INTERESADOS: Patricia Martínez Martínez y
Jorge Benítez Martínez

*"Inserto: "Se comunica a los terceros interesados Patricia Martínez Martínez y Jorge Benítez Martínez, que en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, el nueve de diciembre de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por Ana Paula Zafra Ballinas, misma que se registró con el número de juicio de amparo 1644/2016-VII, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco, señalando como actos reclamados: El emplazamiento a juicio, todo lo actuado y el laudo dictado, así como su ejecución en el juicio laboral J. 4 BIS/127/2014. Queda a su disposición copia de la demanda de amparo y del auto admisorio en la secretaría del juzgado. Indíquese a los terceros interesados que deberán presentarse en las instalaciones de este Juzgado, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a fin de que tengan conocimiento del inicio del juicio de amparo, el derecho que tienen de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniere y a su vez, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta **Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibidos** que de no hacerlo, **sin ulterior acuerdo**, las subsecuentes, incluso las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado, en términos de la fracción III del artículo 26 de la ley de la materia, hasta que señalen domicilio para tal efecto".*

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

Atentamente.

Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Ana Hygia Mogollán Rosales.

Rúbrica.

(R.- 450374)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Grupo Richard Lange, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como a Norma Ivette Richard Mora. En los autos del juicio de amparo **429/2017** promovido por José Luis Lora Montoya, en su carácter de apoderado legal de la moral quejosa Grupo Collado, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del **Juez Décimo de lo Civil Especializado en Materia Mercantil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California** y otras autoridades, en el cual reclama esencialmente el auto de **dieciséis de marzo de dos mil diecisiete**, pronunciado en el expediente **91/2012**, del índice de dicho órgano jurisdiccional, así como sus consecuencias jurídicas y materiales e inaplicación del artículo 178 del Código Civil.

Se ordenó emplazar a los terceros interesados Grupo Richard Lange, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como a Norma Ivette Richard Mora, por **EDICTOS** haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las **diez horas con diecinueve minutos del uno de junio de dos mil diecisiete**, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., 15 de mayo de 2017.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de
Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Gianna Paola Dalle Mese Partida.

Rúbrica.

(R.- 450411)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

1.- MARIA ISABEL SORIA; 2.- SEGURIDAD PRIVADA COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 1807/2016-I, promovido por ABRAHAM HURTADO CAMARGO, contra actos de la Junta Especial Número Diecisiete de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se le ha señalado como terceros interesados y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, notificarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c, de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia autorizada de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se les informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 29, de la Ley de Amparo vigente.

Ciudad de México, 24 de mayo de 2017.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Licenciada María Victoria Pichardo Vallejo.

Rúbrica.

(R.- 450432)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En el juicio de amparo número 1666/2016-IV PROMOVIDO POR MARGARITO VENTURA MEJÍA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DEFINITIVO DE LA SUCESIÓN DE J. JESÚS O IGNACIO DE APELLIDOS VENTURA MEJÍA, CONTRA actos del Juez Mixto de Primera Instancia de Santa María del Río, San Luis Potosí y otra autoridad, respecto de los actos reclamados consistentes en la resolución dictada dentro de las diligencias de jurisdicción voluntaria de información ad-perpetuam tramitadas dentro del juicio civil de jurisdicción voluntaria expediente número 61/2005 y la orden de protocolización e inscripción de un predio en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Santa María del Río, S.L.P., en el que Braulio González Romero tiene el carácter de tercero interesado, se dictó un auto que ordena emplazarlo a dicho juicio de amparo por medio de edictos, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, los cuales deberán publicarse tres veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro del término de **treinta días** contado a partir del siguiente al de la última publicación, haciéndole saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicará por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; así mismo se le informa que se señalaron las once horas con diez minutos del treinta de agosto de dos mil diecisiete, para el desahogo de la audiencia constitucional.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

Lic. Ma. del Carmen López Fabián.

Rúbrica.

(R.- 450450)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D.C. 70/2017.

QUEJOSA: TIRE GROUP INTERNATIONAL, LLC, POR CONDUCTO DE SU APODERADO RICARDO DEL CARPIO CALÁPIZ.

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO JOSÉ BUENROSTRO ÁVILA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de doce de mayo del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR al tercero interesado JOSÉ BUENROSTRO ÁVILA, por medio de EDICTOS a costa de la quejosa, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber al tercero interesado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 70/2017, promovido por Tire Group International, LLC, por conducto de su apoderado Ricardo del Carpio Calápiz, contra los actos que reclama del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito y del Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, consistentes en la sentencia definitiva de trece de diciembre de dos mil dieciséis, dictada en el toca 776/2016 y su ejecución, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2017.

La Secretaría de Acuerdos.

Lic. Margarita Domínguez Mercado.

Rúbrica.

(R.- 451634)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El cinco de junio de dos mil diecisiete, en el expediente administrativo **112/2007**, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada denominado **PROTECCIÓN TÉCNICA TOTAL, S.A. DE C.V.**, con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada **PROTECCIÓN TÉCNICA TOTAL, S.A. DE C.V.**, como resultado del incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 32 fracciones XVI, y XX, de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el inciso a), fracción III del artículo 42 de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en **suspensión de los efectos de la autorización de seguridad privada, con Registro Federal Permanente DGSP/112-07/919, por un mes.**

Así lo determinó y firma el licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente

Ciudad de México, 5 de junio de 2017.

Director General de Seguridad Privada

Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez

Rúbrica.

(R.- 451573)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Primera Sala Regional del Norte Centro II
Torreón, Coahuila
Expediente 1276/12-05-01-3
"EDICTO"

A quien resulte ser el representante legal de la mayoría de los trabajadores que laboraron en el ejercicio fiscal de 2008, para la empresa CONSTRUCCIÓN Y ASESORIA DEL NORTE S.A. DE C.V. con domicilio en la Paz número de Exterior 311, número interior B, Colonia El Pueblo, C.P. 25730, en Monclova, Coahuila, con Registro Federal de Contribuyentes CAN030212HY9.

En los autos del Juicio Contencioso Administrativo 1276/12-05-01-2, promovido por **CONSTRUCCIÓN Y ASESORIA DEL NORTE S.A. DE C.V.**, en contra de la resolución contenida en el oficio No. 500-53-05-02-2011-6717 de fecha 31 de agosto de 2011, emitido por la Administración Local de Auditoría Fiscal de Saltillo, Coahuila, en donde se determina entre otros conceptos, un reparto de utilidades a sus trabajadores en cantidad de \$253,171.29; por el periodo del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008, en el que los citados trabajadores tienen la calidad de terceros interesados y toda vez que se les desconoce así como a su representante legal, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, se otorga su emplazamiento al juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la ciudad de **Monclova, Coahuila**, haciéndoles saber que deben apersonarse en las Oficinas que ocupa esta Primera Sala Regional del Norte Centro II, de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, **donde se encuentra a su disposición, copia simple del acuerdo de admisión de demanda de fecha 27 de febrero del 2012, así como copia del escrito inicial y sus anexos**, apercibidos que de no hacerlo dentro del plazo establecido en el artículo 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se les tendrá por no apersonados en el presente juicio y las actuaciones subsecuentes le serán notificadas por **boletín electrónico**.

Torreón, Coahuila, al 1º de junio del dos mil diecisiete.- Así lo proveyó y firma la C. Magistrada **ALMA ORQUÍDEA REYES RUIZ**, Instructora en el presente juicio, ante la C. Secretaria Licenciada **SANDRA GABRIELA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, quien da fe.- (Rúbricas).

(R.- 451617)

Comisión Federal de Electricidad
Dirección General
Empresa Productiva Subsidiaria
CFE Generación VI
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA No. LEPSVI0117

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Políticas que Regulan la Disposición y Enajenación de los Bienes Muebles de la Comisión Federal de Electricidad, de sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 04 de julio de 2017, en la Licitación Pública No. LEPSVI0117 para la venta de los bienes muebles no útiles al servicio de CFE, que a continuación se indican:

Lote Núm.	Descripción, Cantidad Aproximada y Unidad de Medida de los bienes muebles no útiles	Valor mínimo de venta (sin IVA)	Depósito en garantía
1 al 30	565,740.27 kilogramos y litros aproximadamente, de diversos bienes muebles no útiles correspondientes a: aceite quemado y/o usado; acumuladores; acero inoxidable (balero, inst. médico); aluminio; cable cu paralelo con forro; madera; plástico; cable de cobre y forro de plástico auto soportado; cable de cobre conductor (EKC y EKI); desecho ferroso de primera, segunda, tercera, mixto contaminado y vehicular; transformadores de distr. y pot. s/aceite; tubería de cuproníquel (desecho); etc. los cuales se detallan para cada lote en el Anexo No. 1 de las bases de la presente licitación pública.	\$56'556,779.70	\$5'655,677.97

Los bienes se localizan en diversos almacenes, cuyos domicilios se detallan en el listado anexo a las bases de la licitación. Los interesados podrán adquirir las bases de la licitación del 16 al 29 de junio de 2017 en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE: http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/12_Ventadebienes/Muebles/Paginas/Muebles2017.aspx y realizando el pago de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M./N.) más IVA, mediante depósito bancario en efectivo o transferencia electrónica en Bancomer 095, No. Cuenta 0109727485, Clabe Interbancaria 012180001097274853 Referencia 6601-GZ06-70616 a nombre de CFE Generación VI, utilizando la referencia bancaria de la fecha en que se realice el depósito de acuerdo a la tabla publicada en las bases de la licitación, enviando a la EPS CFE Generación VI, al correo electrónico angeles.velazquez@cfe.gob.mx con copia a diana.dominguez@cfe.gob.mx el comprobante del pago efectuado, agregando al mismo los datos del comprador correspondientes a: nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico, anexando copia del Registro Federal de Contribuyentes y de identificación oficial vigente (credencial IFE, INE o pasaporte), confirmando su recepción al teléfono 012299-898514 ext. 77403 y 70163 en horario de 8:00 a 15:00 hrs., o acudir a las oficinas del Departamento Regional de Almacenes de la Gerencia, en la dirección km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Ver., C.P. 94271, en horario de 8:00 a 15:00 hrs., presentando identificación con validez oficial vigente (credencia IFE, INE o pasaporte) y copia del Registro Federal de Contribuyentes, o solicitar informes de esta licitación en la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, ubicada en Río Ródano No. 14, 8o. piso, Sala 807, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400, ext. 84236 y 84237, en horario de 10:00 a 14:00 hrs., en caso de que el interesado efectúe el pago de las bases fuera del periodo establecido para estos efectos, o éste sea incompleto, el importe respectivo no será reembolsado y no podrá participar en la licitación. Las facturas por el pago de las bases serán emitidas por la caja de la Gerencia y serán enviadas al correo electrónico que proporcione el participante.

Las personas que hayan adquirido las bases podrán realizar la inspección física de los bienes acudiendo a los lugares donde se localizan del 16 al 29 de junio de 2017 en días hábiles, en horario de 8:00 a 13:00 hrs. El registro de participantes y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el día 04 de julio de 2017, en horario de 9:30 a 10:00 hrs. en la Sala de Juntas del Departamento Regional de Almacenes, con domicilio en km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Ver. C.P. 94271, y de no presentar en este horario la documentación solicitada, ésta no se recibirá en horario distinto, en virtud de que al concluir el horario citado se iniciará la revisión de la misma, en presencia del interesado.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques de caja expedidos por Institución de Crédito a favor de CFE Generación VI, por el importe establecido para cada uno de los lotes que se licitan (uno o varios cheques). El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 04 de julio de 2017, a las 12:00 hrs., en la Sala de Juntas citada en el párrafo precedente, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 04 de julio de 2017, a las 13:00 hrs. en la misma Sala de Juntas, de no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta de los lotes que resulten desiertos en el mismo evento, la cual será de manera ascendente, tomando como base de la misma, el valor convocado de los bienes que se licitan. El retiro de los bienes se deberá realizar en un plazo máximo de 50 días hábiles, de acuerdo a lo establecido en las bases de la licitación.

Atentamente

Dos Bocas, Ver., a 16 de junio de 2017.

Director General EPS CFE Generación VI

Ing. Víctor Manuel Cárdenas Marín

Rúbrica.

(R.- 451512)

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, en Materia Innovación Tecnológica.	2
Decreto por el que se reforma el artículo 381 Bis y se adicionan los artículos 381 Ter y 381 Quáter al Código Penal Federal.	3
Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.	4
Declaratoria de Emergencia por la presencia de sismo magnitud 7.0 en 11 municipios del Estado de Chiapas, ocurrido el día 14 de junio de 2017.	13

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.	14
Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.	15
Oficio mediante el cual se autoriza a Sofimex, Institución de Garantías, S.A., para organizarse y operar como institución de seguros.	19
Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Parque Morelos, ubicado en calle Nicolás Bravo s/n, entre Av. Reynosa y Av. Aquiles Serdán, Colonia Nuevo Laredo, C.P. 88000, Municipio Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, con superficie de 12680.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.	23
Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan.	24

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-210-NYCE-2016.	29
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-S-067-SCFI-2016.	30
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-540-ONNCCE-2017.	30
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-534-ONNCCE-2017.	31

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Anexo Técnico de Ejecución 2017 respecto del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tlaxcala.	32

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Bconnect Services, Sociedad Anónima de Capital Variable. 51

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la institución educativa denominada Universidad de Guadalajara. 53

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda. 54

Decreto por el que se reforma el artículo 81 de la Ley de Vivienda. 54

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Xochitepec, Morelos. 55

COMISION NACIONAL FORESTAL

Lineamiento para la integración y funcionamiento del Comité Técnico Nacional para el Fomento a la Producción Forestal Sustentable de la Comisión Nacional Forestal. 64

Lineamiento para la integración y funcionamiento del Comité Técnico Nacional del Programa de Pago por Servicios Ambientales de la Comisión Nacional Forestal. 72

COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS

Convocatoria pública para la primera designación de integrantes de la Asamblea Consultiva de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. 80

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Acuerdo por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información, Archivos y Protección de Datos Personales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 84

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el artículo 924 del diverso que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, respecto de las evaluaciones del personal de la Coordinación de Seguridad del Poder Judicial de la Federación. 100

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 101

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 101

Valor de la unidad de inversión. 102

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.	102

AVISOS

Judiciales y generales.	103

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.	1

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ENERGIA**

Acuerdo por el que se emite la Guía Operativa de la Cámara de Compensación para Contratos asignados a través de Subastas de Largo Plazo.	1

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la operación de programas, servicios y estrategias y servicios en materia de empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Baja California.	102

Convenio de Coordinación para la operación de programas, servicios y estrategias en materia de empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guanajuato.	111

Convenio de Coordinación para la operación de programas, servicios y estrategias en materia de empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Zacatecas.	120

**CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO****INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Acuerdo ACDO.IN2.HCT.310517/122.P.DA y su Anexo, dictado por el H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2017, relativo al Informe de los Servicios Personales en el IMSS 2016.	1

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México



Esta edición consta de cuatro secciones

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126, 130, primer párrafo, 171, 172, 173, 179, 180, 181, primer párrafo, 213, 216, 219 y 224 de la Ley del Mercado de Valores, así como 4, fracciones II, V, XXXVI y XXXVIII, 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que actualmente en el mercado de valores mexicano existe una bolsa de valores en la que las casas de bolsa efectúan sus operaciones de compra y venta de valores por lo que, ante la posibilidad de que exista una segunda bolsa de valores que procure mayor liquidez y profundidad del mercado de valores, así como la mejor competencia en este, y toda vez que las disposiciones que regulan las actividades y servicios de las casas de bolsa son omisas en prever los supuestos respectivos, resulta indispensable que se incorporen en las disposiciones aplicables a estos intermediarios financieros las reglas que permitan a las casas de bolsa realizar sus actividades en más de una bolsa de valores;

Que en adición a ello y para seguir impulsando el buen desarrollo del mercado de valores, es indispensable que las casas de bolsa acrediten que pueden concretar, directa o indirectamente, operaciones con valores en todas las bolsas de valores, por lo que se incorpora que las casas de bolsa deben presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo al inicio de sus operaciones o de la realización de actividades que se incluyan con posterioridad a su objeto social, aquella que muestre que puedan operar en cualquier bolsa de valores;

Que derivado de lo anterior es indispensable incorporar el deber de mejor ejecución para las casas de bolsa a fin de que, frente a la posibilidad de ejecutar las órdenes de sus clientes en dos o más bolsas de valores, busquen obtener el mejor precio disponible, consideren el volumen de dicho valor disponible en las bolsas de valores y su probabilidad de ejecución conforme a la metodología de cálculo que determinen las casas de bolsa, lo que permitirá que los clientes de las casas de bolsa cuenten con la mejor opción disponible en los mercados de valores, como resultado de implementar algunas prácticas internacionales;

Que por otro lado, las disposiciones que regulan a las casas de bolsa no han sido actualizadas conforme a la dinámica del mercado de valores, por lo que resulta necesario fortalecer el marco regulatorio secundario aplicable a estas entidades financieras incorporando para ello las mejores prácticas nacionales e internacionales que conduzcan a una sana competencia, incentiven las operaciones del mercado de valores, preserven y fomenten la confianza de los inversionistas, al tiempo de proteger sus intereses, por lo que para enriquecer las disposiciones en materia prudencial específicamente respecto del control interno, se incorporan las reglas que le son aplicables a otras entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo que permitirá tener una adecuada y sana operación de las casas de bolsa;

Que en ese tenor, se actualizan y segregan de forma más clara las funciones y actividades de las personas y órganos colegiados que intervienen en la implementación y vigilancia del sistema de control interno, a fin de que puedan ejercer sus funciones con eficacia y en apego a la normatividad que les es aplicable, así como que se cuenten con controles que garanticen la sana y adecuada operación de las casas de bolsa;

Que en ese sentido, se precisan las figuras que coadyuvarán a dar seguimiento a las medidas y controles internos, al tiempo que se establece un régimen con el que se busca garantizar la seguridad informática y de la infraestructura tecnológica a fin de que dichos intermediarios financieros cuenten con tecnología de vanguardia que proteja su información y no se afecte la continuidad de sus operaciones; se adiciona la obligación para las casas de bolsa de clasificar su información de acuerdo al grado de riesgo y se establece la obligación de actualizar con mayor información el padrón de los prestadores de servicios de las casas de bolsa para que se incorporen sus datos generales y el tipo de servicios y operaciones contratadas, para que se cuente con información que refleje la calidad y el grado de cumplimiento de los servicios contratados;

Que resulta necesario incorporar los requerimientos que deberá contemplar el plan de continuidad de negocio de las casas de bolsa, a fin de procurar la continuidad de sus operaciones críticas en situaciones de contingencia que dificulten o inhabiliten la realización de sus operaciones y la prestación de sus servicios, así como incluir las normas relativas a la identificación de las posibles fuentes de riesgo de las mencionadas contingencias y el establecimiento de las estrategias viables para responder a ellas, considerando las lecciones aprendidas con motivo de situaciones de emergencia en México y en otros países;

Que se estima conveniente clarificar las funciones, derechos y obligaciones de las casas de bolsa que participen como líderes colocadores en un proceso de oferta pública de valores, para que estos puedan dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 177 Bis de la Ley del Mercado de Valores a través de un marco normativo secundario que otorgue seguridad y certeza jurídica en la realización de sus actividades;

Que a fin de vigilar la debida operación del sistema automatizado de recepción de instrucciones, registro y asignación de operaciones de las casas de bolsa, se considera importante contar con mayor información de las personas autorizadas para su uso, así como de las operaciones que se realicen a través de este, por lo que se actualizan las normas atinentes a dichos sistemas y la información respecto de estos sistemas, lo que permitirá una adecuada operación de estas entidades financieras en beneficio del mercado de valores en su conjunto;

Que es necesario que las operaciones que realicen las casas de bolsa con sus clientes se realicen con transparencia, claridad y conforme a la situación del mercado de valores, por lo que se realizan diversas precisiones a las normas relativas a las operaciones de autoentrada, ventas en corto y arbitraje internacional que pueden realizar las casas de bolsa, lo que habrá de permitir una operación sana de las casas de bolsa protegiendo los intereses de sus clientes;

Que a la par es necesario eliminar las disposiciones que regulan las órdenes de paquete para evitar que las casas de bolsa las asignen de manera directa y discrecional a sus clientes, y al tiempo se incorporan las órdenes de bloque que serán aquellas que se consideran como tales por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en atención a su volumen y a la par se establece la dinámica de este tipo de operaciones;

Que de igual forma es relevante que las casas de bolsa puedan conocer e identificar con exactitud las operaciones que pueden realizar dentro y fuera de las bolsas de valores y de las cuales no se requiere su registro en concordancia con la Ley del Mercado de Valores, por lo que se precisa que las operaciones con valores representativos de una deuda no será necesario registrarlas en las propias bolsas, en razón de que la deuda no se opera en dichas bolsas;

Que es importante que exista información accesible y oportuna que permita a los clientes de las casas de bolsa conocer la forma y términos en que podrán solicitar la transferencia de su cuenta a otra casa de bolsa, previéndose para ello un procedimiento claro y expedito que garantice dicha operación en beneficio de los intereses de los clientes, y

Que por otro lado, se estima conveniente precisar el capital neto que deben mantener las casas de bolsa para no comprometer su solvencia y que les permita contrarrestar los riesgos a los que se encuentran expuestas ante condiciones adversas del mercado, por lo que se detalla que dicho capital en ningún momento deberá ser inferior al capital social mínimo que les resulte aplicable, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1; 2, fracciones III, IV, segundo y tercer párrafos y VI; 10; 14; 19; 20; 21; 24, fracción I; 27, fracciones I, II, IV, VI y segundo y último párrafos; 28, primer párrafo y fracción II; 30; 31, fracción VI y último párrafo; 32, fracción I y segundo y tercer párrafos; 33, fracción III y último párrafo; 34; 36 primer párrafo; 39; 42; 44; 45; 47, primer párrafo; 50, primer párrafo; 53; 56; 58; 59, fracciones I, primer párrafo, II y XI y segundo y último párrafos; 61; 62, segundo y último párrafos; 63, fracciones I, III, primer párrafo, IV y último párrafo; 65; 67; 68; 69; 73, primer y último párrafos; 74 primer y segundo párrafos; 75, segundo párrafo; 82 primer y último párrafos; 84, fracciones II, inciso b), III y IV; 86; 87, primer párrafo, fracciones I, III, IV, incisos a) y d), VI, VII, segundo párrafo y último párrafo de dicho artículo; 89; 91; 99, cuarto párrafo; 105 a 117 Bis; se reforma la denominación del Apartado C, de la Sección Segunda, del Capítulo Tercero, del Título Quinto a denominarse "De la auditoría interna de riesgos"; 120 Bis 2, segundo párrafo; 121, segundo párrafo; 132, primer párrafo, fracción VIII; 133, último párrafo; 134, fracción IX; 157, primer párrafo; 160, fracción III, segundo párrafo; 169 Bis 2, fracción II, inciso b); 169 Bis 5, segundo párrafo; 169 Bis 11, primer párrafo; 174, segundo párrafo, fracción I; 201; 202, fracción III; 204, 205; 206, fracción VI; 206 Bis 5; 212 Bis, cuarto párrafo; 213; se **ADICIONAN** los artículos 15 Bis; 15 Bis 1; 27 Bis; 63 fracción VI; 68 Bis, 69 Bis; 76 Bis; 76 Bis 1; 76 Bis 2; 81 Bis; al Título Quinto, Capítulo Primero, la Sección Primera a denominarse "Del objeto" que comprende el artículo 105; la Sección Segunda a denominarse "Del consejo de

administración” que comprende los artículos 106 y 107; la Sección Tercera a denominarse “Del comisario” que comprende el artículo 108; la Sección Cuarta a denominarse “Del comité de auditoría” que comprende los artículos 109 al 115; el Apartado A a denominarse “De las funciones del comité de auditoría” que comprende los artículos 116 al 117 Bis 1; la Sección Quinta a denominarse “De la auditoría interna” que comprende los artículos 117 Bis 2 al 117 Bis 6; la Sección Sexta a denominarse “De la dirección general” que comprende los artículos 117 Bis 7 al 117 Bis 11; la Sección Séptima a denominarse “De las funciones de contraloría interna” que comprende los artículos 117 Bis 12 al 117 Bis 14; la Sección Octava a denominarse “Disposiciones finales” que comprende los artículos 117 Bis 15 al 117 Bis 17; 125, fracción VII; 127, fracciones VIII y IX; 130 fracciones X y XI y último párrafo; 142, segundo párrafo, fracción II, inciso b, numeral 4; 212 Bis 1; 212 Bis 2; 213, con un último párrafo y los Anexos 18 y 19 a denominarse “Requerimientos mínimos del plan de continuidad de negocio” y “Reporte de eventos de pérdida, extracción o acceso no autorizado de información sensible”, respectivamente; se **DEROGAN** los artículos 6; 7; 8; 15, fracción II; 27, penúltimo párrafo; 31, fracción VII; 32, penúltimo párrafo; 35, último párrafo; 36, segundo, tercer y último párrafos; 40; 49, último párrafo; 51, segundo párrafo; 52, último párrafo; 62, penúltimo párrafo; 63, fracciones III, segundo párrafo y V; 79; 85; 92, fracciones I y IV; 99, tercer párrafo; 145; 202, último párrafo; 206, último párrafo; 212 Bis, tercer párrafo y Anexos 13 y 14; y se **SUSTITUYEN** los Anexos 9 y 12 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 9 de marzo de 2005, 29 de marzo, 26 de junio, 6 y 22 de diciembre de 2006, 17 de enero de 2007, 11 de agosto, 19 de septiembre y 23 de octubre de 2008, 30 de abril y 30 de diciembre de 2009, 4 de febrero, 29 de julio y 26 de noviembre de 2010, 23 de agosto de 2011, 16 de febrero, 23 de marzo y 17 de diciembre de 2012, 31 de enero, 2 y 11 de julio de 2013, 30 de enero, 5 y 30 de junio, 19 de diciembre de 2014, 6, 8 y 9 de enero, 13 de marzo, 18 de septiembre, 31 de diciembre de 2015, 12 de mayo, 28 de septiembre de 2016 y 27 de diciembre de 2016, para quedar como sigue:

“TÍTULOS PRIMERO a CUARTO. . .

TÍTULO QUINTO . . .

Capítulo Primero . . .

Sección Primera

Del objeto

Sección Segunda

Del consejo de administración

Sección Tercera

Del comisario

Sección Cuarta

Del comité de auditoría

Apartado A

De las funciones del comité de auditoría

Sección Quinta

De la auditoría interna

Sección Sexta

De la dirección general

Sección Séptima

De las funciones de contraloría interna

Sección Octava

Disposiciones finales

Capítulo Segundo . . .

Capítulo Tercero . . .

Secciones Primera y Segunda . . .

Apartados A y B . . .

Apartado C

De la auditoría interna de riesgos

Secciones Tercera a Quinta . . .

Capítulos Cuarto y Quinto . . .

TÍTULOS SEXTO y SÉPTIMO . . .

ANEXOS A a D . . .

ANEXOS 1 a 8 . . .

ANEXO 9 Reportes regulatorios de casas de bolsa.

ANEXOS 10 y 11 . . .

ANEXO 12 Lineamientos mínimos de operación y seguridad para la contratación de servicios de apoyo tecnológico.

ANEXO 13 Se deroga.

ANEXO 14 Se deroga.

ANEXOS 15 a 17 . . .

ANEXO 18 Requerimientos mínimos del plan de continuidad de negocio.

ANEXO 19 Reporte de eventos de pérdida, extracción o acceso no autorizado de información sensible.”

“**Artículo 1.-** Para efectos de las presentes disposiciones, en adición a las definiciones previstas en la Ley, se entenderá por:

- I. Activos ponderados sujetos a riesgo totales: al resultado de sumar las posiciones ponderadas equivalentes sujetas a riesgo de mercado a que se refiere el artículo 158 Bis, los activos ponderados sujetos a riesgo de crédito previstos en el artículo 161 y los activos sujetos a riesgo operacional conforme a lo establecido en el artículo 161 Bis 5, todos de estas disposiciones.
- II. Administración integral de riesgos: al conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se llevan a cabo para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos riesgos a que se encuentran expuestas las casas de bolsa, así como sus subsidiarias financieras.
- III. Auditor externo independiente: al contador público o licenciado en contaduría pública que cumpla, en lo conducente, con las características y requisitos contenidos en el Capítulo Cuarto del Título Sexto de las presentes disposiciones.
- IV. Auditoría interna: a la función que realizarán las casas de bolsa a través de un área responsable de realizar las funciones señaladas en la Sección Quinta, Capítulo Primero, Título Quinto de estas disposiciones, que sea independiente de la dirección general, para revisar periódica y sistemáticamente, acorde con el programa anual de trabajo, el funcionamiento del sistema de control interno, en apego a lo establecido por los artículos 117 Bis 2 y 117 Bis 3 de las presentes disposiciones.
- V. Capital básico no fundamental: a la parte básica del capital neto a que se refiere la fracción II del artículo 162 Bis de estas disposiciones.
- VI. Capital fundamental: a la parte básica del capital neto a que se refiere la fracción I del artículo 162 Bis de estas disposiciones.
- VII. Capital neto: al capital señalado en el artículo 162 de las presentes disposiciones.
- VIII. Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo: a los que se refiere el artículo 63 Bis 1, fracción I de la Ley.
- IX. Certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura: a los referidos en las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.
- X. Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión: a los referidos en las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

- XI. Certificados bursátiles fiduciarios indizados: a los que se refiere el artículo 63 Bis 1, fracción III de la Ley.
- XII. Certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios: a los que se refiere el artículo 63 Bis 1, fracción II de la Ley.
- XIII. Coeficiente de capital básico: al resultado de dividir el capital básico conforme al artículo 162 Bis de las presentes disposiciones, entre los activos ponderados sujetos a riesgo totales, expresado en porcentaje redondeado a la centésima de punto porcentual más cercana.
- XIV. Coeficiente de capital fundamental: al resultado de dividir el capital fundamental conforme a la fracción I del artículo 162 Bis de las presentes disposiciones entre los activos ponderados sujetos a riesgo totales, expresado en porcentaje redondeado a la centésima de punto porcentual más cercana.
- XV. Comisión: a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- XVI. Comité de auditoría: al comité constituido por el consejo de administración, que tendrá las funciones descritas en los artículos 116 a 117 Bis 1 de las presentes disposiciones y que apoyará al mencionado órgano de gobierno en la definición y actualización de los objetivos del sistema de control interno y los lineamientos para su implementación, así como en su evaluación.
- XVII. Comité de remuneración: al comité constituido por el consejo de administración conforme al artículo 169 Bis 6, a fin de apoyar al mencionado órgano de gobierno en sus funciones relativas al sistema de remuneración, y cuyo objeto será la implementación, mantenimiento y evaluación del sistema de remuneración, con las atribuciones descritas en el artículo 169 Bis 7 de las presentes disposiciones.
- XVIII. Contingencia operativa: a cualquier evento que dificulte, o impida a una casa de bolsa a prestar los servicios o llevar a cabo las actividades establecidas en el artículo 171 de la Ley.
- XIX. Contraloría interna: a las funciones que de manera cotidiana y permanente deberá realizar el área o persona designada por el director general a fin de propiciar, mediante el establecimiento de medidas y controles, el apego al sistema de control interno de la casa de bolsa, en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, de acuerdo con lo establecido por los artículos 117 Bis 12 a 117 Bis 14 de las presentes disposiciones.
- XX. Deber de mejor ejecución: a la obligación que tienen las casas de bolsa de obtener el mejor resultado posible, según las condiciones de mercado, para sus clientes en la ejecución de las órdenes de valores de renta variable negociados en las bolsas de valores que gocen de concesión en términos de la Ley, conforme a lo previsto en estas disposiciones.
- XXI. Despacho: a las personas morales cuya actividad sea la prestación de servicios de auditoría de estados financieros, en el que laboren auditores externos independientes.
- XXII. Dirección general: al director general de las casas de bolsa, así como las unidades administrativas que lo auxilien en el desempeño de sus funciones, cada uno conforme a sus atribuciones.
- XXIII. Distribución de valores: al proceso mediante el cual el líder colocador de una oferta pública determina el número de valores ofertados que recibirán aquellos inversionistas que previamente hubieren manifestado su interés en adquirirlos.
- XXIV. Escenario supervisor: al conjunto de supuestos establecidos por la Comisión, que las casas de bolsa deben utilizar para realizar su evaluación de la suficiencia de capital bajo escenarios supervisores.
- XXV. Estabilización: a las operaciones de compra de acciones o títulos de crédito que representen el derecho a una parte alícuota sobre la titularidad de tales acciones, así como respecto de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, inmobiliarios, en energía e infraestructura o de proyectos de inversión, realizadas por el líder colocador de una oferta pública en el mercado secundario, durante los treinta días posteriores a su cruce en bolsa, respecto de valores de la misma clase, serie o especie, utilizando los recursos que obtenga como consecuencia de la colocación de valores al amparo de una sobreasignación y con el propósito de mantener los precios de estos fluctuando con movimientos ordenados durante los primeros días de negociación en el mercado secundario.

- XXVI. Evaluación de la suficiencia de capital bajo escenarios supervisores: al proceso incorporado en la administración integral de riesgos de las casas de bolsa, mediante el cual estas evalúan si su capital neto sería suficiente para cubrir las posibles pérdidas que, en su caso, deriven de los riesgos a los que dichas entidades estarán expuestas en cada uno de los escenarios supervisores y que cumpla con los requisitos establecidos en el Anexo 17 de las presentes disposiciones.
- XXVII. Firma Electrónica Avanzada o Fiable: a la firma electrónica avanzada o fiable a que se refiere el Código de Comercio.
- XXVIII. Formación de mercado: a los servicios que preste una casa de bolsa para realizar operaciones por cuenta propia en el mercado de valores, con recursos propios y de manera permanente, formulando posturas de compra o venta en firme de un valor o conjunto de valores, para promover su liquidez, establecer precios de referencia y contribuir a la estabilidad y continuidad de estos.
- XXIX. Formador de mercado: a la casa de bolsa que realice operaciones de formación de mercado.
- XXX. Índice de capitalización: al resultado de dividir el capital neto entre los activos ponderados sujetos a riesgo totales, expresado en porcentaje redondeado a la centésima de punto porcentual más cercana.
- XXXI. Información sensible: a la información personal del usuario que contenga nombres, domicilios, teléfonos o direcciones de correo electrónico, en conjunto con números de contratos, números de cuenta, saldos, cartera de valores, identificadores de usuarios o información de autenticación.
- XXXII. Infraestructura tecnológica: a la infraestructura de cómputo, redes de comunicaciones, sistemas operativos, bases de datos y aplicaciones que utilizan las casas de bolsa para soportar su operación.
- XXXIII. Inversionista calificado:
- a) Básico: a la persona que mantenga en promedio, durante los últimos 12 meses, inversiones en valores por un monto igual o mayor a 1'500,000 unidades de inversión o que haya obtenido en cada uno de los 2 últimos años, ingresos brutos anuales iguales o mayores a 500,000 unidades de inversión.
 - b) Sofisticado: a la persona que mantenga en promedio durante los últimos 12 meses, inversiones en valores en una o varias entidades financieras, por un monto igual o mayor a 3,000,000 unidades de inversión o que haya obtenido en cada uno de los últimos 2 años ingresos brutos anuales iguales o mayores a 1,000,000 unidades de inversión. Los clientes que deseen ser considerados como inversionistas calificados sofisticados deberán suscribir el formato contenido en el Anexo 1 de las "Disposiciones de carácter general aplicables entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015 y sus respectivas modificaciones.
 - c) Para participar en ofertas públicas restringidas: a la persona que mantuvo en promedio durante el último año, inversiones en valores equivalentes en moneda nacional a por lo menos 20'000,000 de unidades de inversión.
- XXXIV. Inversionista institucional: a las personas que se consideren como tales conforme a la Ley.
- XXXV. Ley: a la Ley del Mercado de Valores.
- XXXVI. Líder colocador: a la casa de bolsa que suscriba el contrato de colocación con la emisora y sea responsable de realizar la revisión y análisis de la documentación e información relativa al negocio y actividades de la propia emisora y demás actividades a que hace referencia el artículo 177 Bis de la Ley, para que se obtenga la inscripción de algún valor y, en su caso, aprobación de su oferta pública, así como de llevar a cabo las operaciones de colocación de dichos valores en el mercado.
- XXXVII. Organismo autorregulatorio: a los que se consideren como tales conforme a la Ley.
- XXXVIII. Plan de acción preventivo: al conjunto de acciones propuesto por las casas de bolsa, que les permitiría mantenerse en la categoría I conforme al artículo 204 Bis 1 de estas disposiciones y cumplir con el capital mínimo señalado en el artículo 10 de las presentes disposiciones, durante los trimestres que comprenda la evaluación de suficiencia de capital bajo escenarios supervisores.

- XXXIX. Plan de continuidad de negocio: al conjunto de estrategias, procedimientos y acciones a que hace referencia el artículo 117 Bis 9 de estas disposiciones que permitan la continuidad en la prestación de los servicios o en la realización de los procesos de las casas de bolsa, ante contingencias operativas, o bien su restablecimiento oportuno, así como la mitigación de las afectaciones producto de dichas contingencias.
- XL. Registro: al Registro Nacional de Valores.
- XLI. Remuneración extraordinaria: al conjunto de sueldos, prestaciones o contraprestaciones variables que las casas de bolsa otorguen a sus empleados o personal que ostente algún cargo, mandato o comisión o cualquier otro título jurídico que las propias casas de bolsa hayan otorgado para la realización de sus operaciones, que paguen en efectivo o mediante otro tipo de compensación y que se determina con base en los resultados obtenidos, entre otros, por dichos empleados o personal, en la realización de las actividades que les son propias.
- XLII. Remuneración ordinaria: al conjunto de sueldos, prestaciones o contraprestaciones fijas que las casas de bolsa otorguen a sus empleados o personal que ostente algún cargo, mandato o comisión o cualquier otro título jurídico que las propias casas de bolsa hayan otorgado para la realización de sus operaciones, que paguen en efectivo o mediante otro tipo de compensación y que no varía en atención a los resultados obtenidos por dichos empleados o personal, en la realización de las actividades que les son propias.
- XLIII. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XLIV. Sistema de control interno: al conjunto de objetivos, políticas, planes, métodos, procedimientos, información, registro y otras medidas que establezcan las casas de bolsa con el propósito de:
- Procurar que los mecanismos de operación sean acordes con las estrategias y fines de las casas de bolsa y que permitan prever, identificar, administrar, dar seguimiento y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de su objeto social, con el propósito de minimizar las posibles pérdidas en que puedan incurrir.
 - Delimitar las diferentes funciones y responsabilidades entre sus órganos sociales, unidades administrativas y personal, a fin de procurar eficiencia y eficacia en la realización de sus actividades.
 - Contar con información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa, que sea completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna, y que contribuya a la adecuada toma de decisiones.
 - Coadyuvar permanentemente a la observancia de la normatividad aplicable a las actividades de las casas de bolsa.
- XLV. Sistema de recepción y asignación: al sistema automatizado de recepción de instrucciones, registro y ejecución de órdenes y asignación de operaciones.
- XLVI. Sistema de remuneración: al conjunto de funciones, políticas y procedimientos que deberán establecer las casas de bolsa a fin de que las remuneraciones ordinarias y extraordinarias de sus empleados, de las diferentes unidades administrativas, de control y de negocio, o personal que ostente algún cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que las casas de bolsa hayan otorgado para la realización de sus operaciones por cuenta propia o con el público, se determinen en atención a los riesgos actuales y potenciales que representan las actividades desempeñadas por dichos empleados o personal en lo individual.
- XLVII. Sobreasignación: a la distribución de un volumen adicional de títulos al monto de una oferta pública de valores por parte del líder colocador, siempre que no se exceda el monto o número de valores inscritos en el Registro.
- XLVIII. Valores: a los considerados como tales por la Ley.

En su caso, los términos antes señalados podrán utilizarse en singular o en plural, sin que por ello cambien su significado.”

“Artículo 2.- . . .

I. y II. . . .

- III. Tener la posibilidad de concertar, directa o indirectamente, operaciones con valores negociados en las bolsas de valores.

IV. . . .

Adicionalmente, cuando así proceda, también deberán acreditar estar en posibilidad de cumplir con una contraparte central de valores las obligaciones a su cargo, sea directamente o a través de algún agente liquidador que les proporcione dichos servicios.

Se entenderá por agente liquidador a la casa de bolsa accionista de la contraparte central de valores que se constituye como acreedor y deudor recíproco de la propia casa de bolsa, respecto de los derechos y obligaciones que deriven de las operaciones con valores que hubiera concertado en las bolsas de valores, así como, en su caso, de las correspondientes a otros intermediarios.

V. . . .

VI. Haber designado al comisario, auditor externo independiente, director general, director de administración, responsable de las funciones de auditoría y a quien se asignen las funciones de contraloría interna, de promoción, de operación, así como al de proporcionar a la Comisión la información periódica que se establece en las presentes disposiciones.

VII. a X. . . .”

“Artículos 6 a 8.- Se derogan.”

“Artículo 10.- El capital social mínimo pagado de las casas de bolsa será el equivalente en moneda nacional a los montos en unidades de inversión (UDIs) que a continuación se indican, según corresponda:

- I. Las casas de bolsa que exclusivamente se dediquen a prestar uno o más de los servicios señalados en las fracciones I, VII, VIII, X, XIII, XX y XXII del artículo 171 de la Ley, así como los análogos, conexos o complementarios a estos, sin que dichos servicios en ningún momento impliquen la ejecución de operaciones, por cuenta propia o de terceros, en mercados de valores o de derivados, nacionales o extranjeros, y los recursos que reciban o entreguen a sus clientes únicamente se realice para efectos de la colocación de valores, deberán contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de al menos el equivalente en moneda nacional a 3'000,000 de UDIs.
- II. Las casas de bolsa que efectúen cualquiera de las actividades o servicios contemplados en el artículo 171 de la Ley, excepto aquellas señaladas en el primer párrafo de la fracción III siguiente, deberán contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de al menos el equivalente en moneda nacional a 9'000,000 de UDIs.
- III. Las casas de bolsa que celebren operaciones de préstamo de valores a que se refiere la fracción II del artículo 171 de la Ley o realicen una o más de las actividades y servicios previstos en las fracciones IV, V y VI del mencionado artículo 171 de la Ley, así como los análogos, conexos o complementarios a estos, deberán contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de al menos el equivalente en moneda nacional a 12'500,000 de UDIs.

Las casas de bolsa que se encuentren en el supuesto previsto en esta fracción, podrán realizar las demás actividades y prestar los servicios que señala el artículo 171 de la Ley.

El monto del capital social mínimo con el que deberán contar las casas de bolsa tendrá que estar suscrito y pagado a más tardar el último día hábil del año de que se trate. Al efecto, se considerará el valor de la UDI correspondiente al 31 de diciembre del año inmediato anterior, conforme a la determinación que efectúe el Banco de México y publique en el Diario Oficial de la Federación.

Tratándose de casas de bolsa de reciente constitución o que incorporen actividades y servicios a su objeto social que impliquen un capital social mínimo distinto en términos de este artículo, dicho capital deberá estar suscrito y pagado previo al inicio de sus operaciones conforme a lo señalado en el artículo 116, fracción I de la Ley, apegándose a lo previsto en el párrafo anterior para efectos del cálculo respectivo.

Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado, por lo menos, en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea inferior al capital mínimo requerido conforme a las disposiciones aplicables.

Cuando una casa de bolsa anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.

El capital neto en ningún momento podrá ser inferior al capital social mínimo que les resulte aplicable conforme a lo establecido en este artículo. Las casas de bolsa que incumplan con lo anterior estarán a lo dispuesto en la fracción V del artículo 153 de la Ley.”

“Artículo 14.- El líder colocador de una oferta pública inicial de acciones representativas del capital social de una emisora o títulos de crédito que representen el derecho a una parte alícuota sobre la titularidad de tales acciones, así como de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, inmobiliarios, en energía e infraestructura, indizados o de proyectos de inversión, deberá ajustarse en materia de distribución, a lo dispuesto en el prospecto de colocación respectivo.”

“Artículo 15.- . . .

- I. . . .
- II. Se deroga.
- III. a V. . . .
- . . .”

“Artículo 15 Bis.- Las casas de bolsa que participen como líderes colocadores en una oferta pública de valores, deberán implementar políticas y procedimientos para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 Bis de la Ley, las cuales deberán ser aprobadas por el consejo de administración y revisadas por el área responsable de realizar las funciones de auditoría interna de la casa de bolsa de que se trate. Adicionalmente, deberá ajustarse, previo a la emisión de los valores, con lo siguiente:

- I. Contar con evidencia de la revisión jurídica que se haya efectuado al interior de la casa de bolsa o por parte de terceros de los documentos a que hace referencia la fracción I del artículo 177 Bis de la Ley.
- II. Realizar reuniones, teleconferencias, llamadas o comunicaciones de cualquier clase con los funcionarios de la emisora de los valores respectivos y demás partes que consideren convenientes. Los líderes colocadores deberán guardar evidencia de la información de importancia que sea utilizada durante dichas reuniones, teleconferencias, llamadas telefónicas o comunicaciones por medios impresos, electrónicos o grabaciones. En el caso de llevarse a cabo grabaciones de reuniones, teleconferencias o llamadas telefónicas, los líderes colocadores deberán obtener la autorización de los funcionarios de la emisora u otras partes para grabar su voz, la cual podrá otorgarse en la propia reunión, teleconferencia o llamada telefónica, con base en algún acuerdo genérico previo entre los líderes colocadores y la emisora.
- III. Mantener evidencia de los documentos e información que sean de importancia para la evaluación de la emisora respectiva en términos de la fracción III del artículo 177 Bis de la Ley, en función de si se trata de una emisión de valores de deuda o de capitales.
- IV. Verificar que no se hayan presentado cambios relevantes en la información divulgada por la emisora para la promoción de los valores objeto de la oferta, previo a la determinación del precio de oferta y a la emisión de los valores. Dicha verificación podrá realizarse al menos a través de confirmaciones con la emisora en los términos previstos en la fracción II del presente artículo.

En caso de colocaciones de valores que cuenten con la participación de colíderes colocadores o miembros de un sindicato colocador conforme a lo previsto en el artículo 17 de las presentes disposiciones, el líder colocador a solicitud de aquellos deberá poner a su disposición los documentos y la información que no sea de carácter público y que la emisora o terceros independientes le hayan entregado, en términos de lo que se establezca en el contrato que al efecto celebren los líderes colocadores con los colíderes colocadores o miembros del sindicato colocador, debiendo preverse, en su caso, que los líderes colocadores no serán responsables frente a los colíderes o miembros del sindicato colocador por la información que elabore la emisora o terceros independientes.

Artículo 15 Bis 1.- Las casas de bolsa que participen como líderes colocadores en una oferta pública de instrumentos de deuda estarán obligadas a proporcionar a los proveedores de precios autorizados por la Comisión, el día en que se realice la determinación del precio de los valores, la información necesaria para calcular el precio actualizado de valuación.”

“Artículo 19.- El líder colocador de una oferta pública de valores podrá proceder a la sobreasignación de los valores objeto de la oferta, siempre que así se prevea en el contrato de colocación correspondiente suscrito con la emisora.

Artículo 20.- Las posiciones cortas generadas al amparo de una sobreasignación, deberán ser cubiertas mediante la obtención de derechos opcionales de compra o bien, mediante la celebración de operaciones de préstamo de valores a cargo de la emisora, accionistas de esta o de cualquier tercero y a favor del líder colocador, sobre acciones o títulos de la misma especie y calidad.

Artículo 21.- El ejercicio de las opciones de sobreasignación no podrá exceder de treinta días contados a partir de la fecha en que se determine el precio de la oferta pública. El líder colocador deberá informar a la institución para el depósito de valores, a la bolsa de valores de que se trate, así como a la Comisión, a más tardar el día hábil siguiente a la terminación del periodo de la oferta, el resultado de las operaciones a efecto de que se proceda a la actualización de los registros correspondientes.”

“Artículo 24.- . . .

- I. Podrán realizarse en un plazo no mayor a treinta días, sin opción a prórroga, contado a partir del cruce en bolsa.
- II. . . .
- . . .”

“Artículo 27.- . . .

- I. Las acciones; certificados de aportación patrimonial; certificados de participación ordinarios sobre acciones o títulos representativos de dos o más acciones de una o más series accionarias de una misma emisora; obligaciones convertibles en acciones; títulos opcionales, así como certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, inmobiliarios, indizados, de proyectos de inversión y de inversión en energía e infraestructura inscritos en el Registro, se negociarán en las bolsas.
- II. Los valores representativos de una deuda a cargo de la emisora inscritos en el Registro, tales como obligaciones no susceptibles de convertirse en acciones, bonos, pagarés, letras de cambio, certificados de participación ordinarios sobre bienes distintos a acciones, certificados bursátiles distintos de los señalados en la fracción anterior, títulos bancarios, valores gubernamentales o instrumentos que se asimilen en su régimen de operación a estos últimos, así como acciones representativas del capital social de fondos de inversión de renta variable y de instrumentos de deuda podrán negociarse fuera de las bolsas de valores. Los valores de deuda podrán negociarse a través de sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores.
- III. . . .
- IV. Las acciones representativas del capital social de fondos de inversión de renta variable y de instrumentos de deuda podrán negociarse en plataformas de negociación de fondos de inversión y las acciones emitidas por fondos de inversión de capitales y por fondos de inversión de objeto limitado, no están sujetas al requisito de listado y negociación en alguna bolsa de valores y, por tanto, se negociarán fuera de estas, salvo que se hubiera optado por su inscripción en el Registro bajo el régimen aplicable a las emisoras, en cuyo caso se negociarán precisamente en las bolsas.
- V. . . .
- VI. Las transmisiones de acciones derivadas del ejercicio previo a la fecha de vencimiento y de liquidación al vencimiento de los contratos de derivados sobre acciones cotizados en bolsas de derivados, podrán realizarse fuera de las bolsas de valores, siempre que se cumpla con lo siguiente:
 - a) Dichas transmisiones de acciones se realicen exclusivamente para efectos del ejercicio previo a la fecha de vencimiento y de la liquidación al vencimiento de los citados contratos de derivados sobre acciones cotizados en bolsas de derivados cuyos términos y condiciones hayan sido previamente autorizados por el Banco de México.
 - b) Las transmisiones de acciones se efectúen al amparo de contratos de intermediación bursátil que celebre la casa de bolsa con los socios liquidadores que operen en alguna bolsa de derivados, conforme a las disposiciones aplicables.
 - c) Con anterioridad a la ejecución de las operaciones, la casa de bolsa deberá dirigir un comunicado a la bolsa de valores que corresponda, en el que se señalen las características particulares de la operación a realizarse, para ser difundida a través del sistema electrónico de negociación y se haga del conocimiento del público inversionista.
 - d) La casa de bolsa deberá informar a la Comisión el resultado de la operación de que se trate, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se haya llevado a cabo la operación referida.

Las operaciones con valores de renta variable listados en las bolsas de valores que se realicen fuera de estas, deberán registrarse en ellas a más tardar el día hábil siguiente al de su celebración y efectuar dicho registro, en términos de lo previsto en el reglamento interior de la bolsa respectiva, a fin de que se consideren como realizadas en las propias bolsas de valores.

Penúltimo párrafo.- Se deroga.

Tratándose de las transacciones que se realicen sobre acciones representativas del capital social de fondos de inversión se ajustarán a las leyes de Fondos de Inversión y del Mercado de Valores, por lo que las casas de bolsa al operar con su clientela sobre dichas acciones, lo harán con el carácter de distribuidoras.

Artículo 27 Bis.- Las casas de bolsa podrán abrir cuentas o contratos en otras casas de bolsa con el objeto de celebrar operaciones de compra o venta de valores, colocación, préstamo y reporto de valores, liquidación de operaciones o para el cumplimiento de fideicomisos en los que tengan el carácter de fiduciarias.

Artículo 28.- Las casas de bolsa que celebren operaciones con valores extranjeros que estén inscritos en el Registro, se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

- I. . . .
- II. Los valores extranjeros representativos de una deuda a cargo de la emisora, se negociarán dentro o fuera de las bolsas.”

“Artículo 30.- Las casas de bolsa comunicarán el mismo día, a la institución para el depósito de valores en la que mantengan depositados los valores, las operaciones que celebren respecto de los valores que sean instrumentos de deuda. Cuando se trate de operaciones celebradas con otras casas de bolsa o instituciones de crédito, deberán comunicar a la institución para el depósito de valores, tan pronto como sea tecnológicamente posible sin exceder de cinco minutos, las operaciones que celebren respecto de valores que sean instrumentos de deuda, en los términos que para tal efecto se establezcan en el reglamento interior de dichas instituciones.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será igualmente aplicable para los valores operados en el exterior respecto de los cuales las instituciones para el depósito de valores mantengan un registro.”

Artículo 31.- . . .

- I. a V. . . .
- VI. Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, inmobiliarios, indizados, en energía e infraestructura o de proyectos de inversión.
- VII. Se deroga.

Quedan comprendidos en el mercado de renta variable los valores representativos de capital, así como los valores extranjeros emitidos por vehículos de inversión colectiva, listados y cotizados a lo largo de las sesiones bursátiles en las bolsas de valores que busquen reproducir el comportamiento de uno o más índices, activos financieros o parámetros de referencia, o reproducir matemática o estadísticamente de forma inversa o exponencial, dichos índices, activos financieros o parámetros de referencia que se encuentren listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores.

Artículo 32.- . . .

- I. De suscripción, colocación o permuta de valores, así como de intermediación en ofertas públicas.
- II. a VI. . . .

Las operaciones a que se refieren las fracciones I, II, IV y V anteriores, podrán ser por cuenta propia o de terceros, excepto operaciones de autoentrada que solo podrán ser por cuenta propia. Los servicios de formación de mercado solamente podrán prestarse respecto de los valores señalados en las fracciones I a III y V y VI del artículo 31 de las presentes disposiciones y las operaciones que se realicen en virtud de dichos servicios podrán iniciar una vez que los valores correspondientes se operen en el mercado de renta variable nacional.

La realización de las operaciones de reporto y préstamo de valores, así como de crédito para la adquisición de valores de renta variable referidos en la fracción III anterior, deberán ajustarse a las disposiciones de carácter general que al respecto expida el Banco de México. Dichas operaciones, podrán celebrarse fuera de las bolsas, siempre que los valores de renta variable de que se trate, sean susceptibles de que se celebren reportos o préstamos conforme a las citadas disposiciones.

Penúltimo párrafo.- Se deroga.

...

Artículo 33.-...

I. y II. ...

III. Contar con controles internos que eviten conflictos de interés al operar la cuenta propia, la cuenta de terceros y la prestación de los servicios de formación de mercado. Las casas de bolsa no podrán tener un mismo operador de bolsa o apoderado para celebrar operaciones con el público para efectuar las operaciones de la cuenta propia y la cuenta de terceros, salvo tratándose de operaciones para facilitar o bien, para deshacer posiciones generadas como resultado de una operación de facilitación o deshacer posiciones generadas en la subcuenta de sobrantes.

...

Las obligaciones contenidas en la presente sección que las casas de bolsa deberán cumplir con respecto a las operaciones por cuenta propia que realicen, resultarán igualmente aplicables a las operaciones efectuadas al amparo de contratos discrecionales que celebren con las entidades financieras o instituciones financieras del exterior que formen parte del mismo grupo empresarial o consorcio que la casa de bolsa.

Artículo 34.- Las casas de bolsa podrán celebrar operaciones de compra de valores por cuenta propia, siempre que al momento de llevar a cabo la liquidación existan en la cuenta respectiva los recursos necesarios para liquidar su importe total.

Asimismo, podrán celebrar operaciones de venta de valores por cuenta propia, siempre que al momento de llevar a cabo la liquidación existan en la cuenta respectiva los valores necesarios para liquidar la operación.

Artículo 35.-...

...

I. y II. ...

Último párrafo.- Se deroga.

Artículo 36.- Las casas de bolsa tendrán prohibido realizar operaciones por cuenta propia, incluyendo las derivadas de los servicios de formación de mercado, con la sociedad controladora, entidades integrantes del mismo grupo financiero al que pertenezcan, inclusive cuando dichas entidades actúen en el desempeño de fideicomisos, mandatos o comisiones. La restricción anterior no será aplicable en caso de que la persona que tenga a su cargo las decisiones de inversión en el fideicomiso, mandato o comisión de que se trate, gire instrucción por escrito para la celebración de operaciones con la casa de bolsa o bien, cuando se lleven a cabo operaciones representativas del capital social de fondos de inversión de renta variable o en instrumentos de deuda."

Segundo párrafo.- Se deroga.

Tercer párrafo.- Se deroga.

Último párrafo.- Se deroga."

"Artículo 39.- Las operaciones de autoentrada solo podrán concertarse cuando hayan quedado satisfechas en su totalidad las órdenes de su clientela que sean al mismo o mejor precio y en el mismo sentido de la operación que pretenda efectuar la casa de bolsa, según sea compra o venta, recibidas con anterioridad a su envío al sistema de negociación de las bolsas.

En el evento de que se presenten posturas en el mismo sentido y a un mejor precio, solo podrá celebrarse la operación de autoentrada a través de un cruce en bolsa, una vez satisfechas las posturas en firme vigentes en las bolsas de valores y siempre que sea en favor del cliente.

En caso de que existan órdenes que se ejecuten con la modalidad de volumen oculto, solo se ejecutará la parte que se muestre en el sistema electrónico de negociación de las bolsas de valores.

Tratándose de operaciones de autoentrada cuyo monto corresponda a una orden de bloque, las casas de bolsa estarán exceptuadas de observar lo previsto en el presente artículo, sujetándose a los montos y desviaciones máximos que la Comisión determine de conformidad con la fracción VI del artículo 63 de estas disposiciones."

“Artículo 40.- Se deroga.”

“Artículo 42.- Las casas de bolsa deberán abstenerse de llevar a cabo operaciones de autoentrada en las que sean el vendedor, cuando durante una misma sesión de remates en la bolsa de valores en la que se pretenda operar, se produzca una variación a la baja que haya rebasado alguno de los parámetros de control transaccional establecidos por dicha bolsa en su reglamento interior, que suspenda a la emisora. Tal obligación computará a partir de que se produzca dicha variación a la baja.”

“Artículo 44.- Las ventas en corto únicamente podrán realizarse sobre acciones; certificados de aportación patrimonial; certificados de participación ordinarios sobre acciones o títulos representativos de dos o más acciones de una o más series accionarias de una misma emisora; valores extranjeros emitidos por vehículos de inversión colectiva, listados y cotizados a lo largo de las sesiones bursátiles en las bolsas de valores que busquen reproducir el comportamiento de uno o más índices, activos financieros o parámetros de referencia o reproducir matemática o estadísticamente de forma inversa o exponencial, dichos índices, activos financieros o parámetros de referencia listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas; certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, inmobiliarios, indizados, en energía e infraestructura o de proyectos de inversión, así como respecto de valores representativos de capital listados en el sistema internacional de cotizaciones.

Artículo 45.- Las ventas en corto solo podrán realizarse a través de alguna bolsa de valores, sujetándose a las disposiciones del reglamento interior de la bolsa de valores correspondiente, respecto de su identificación, registro, ejecución, vigilancia e información al público.”

“Artículo 47.- Las casas de bolsa no podrán efectuar ventas en corto ya sea por cuenta propia o de terceros, a partir de que se produzca una variación a la baja que haya rebasado alguno de los parámetros de control transaccional establecidos por las bolsas de valores en su reglamento interior, que suspenda a la emisora.

...

I. a III. ...

...”

“Artículo 49.- ...

I. a III. ...

Último párrafo.- Se deroga.

Artículo 50.- Las operaciones de arbitraje internacional únicamente tendrán por objeto acciones; certificados de participación ordinarios sobre acciones o títulos representativos de dos o más acciones de una o más series accionarias de una misma emisora; certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, inmobiliarios, indizados, en energía e infraestructura o de proyectos de inversión, que sean negociables fuera del país y que se encuentren inscritos en el Registro, así como respecto de acciones y valores extranjeros emitidos por vehículos de inversión colectiva, listados y cotizados a lo largo de las sesiones bursátiles en las bolsas de valores que busquen reproducir el comportamiento de uno o más índices, activos financieros o parámetros de referencia o reproducir matemática o estadísticamente de forma inversa o exponencial, dichos índices, activos financieros o parámetros de referencia listados en el sistema internacional de cotizaciones.

...

...

Artículo 51.- ...

Segundo párrafo.- Se deroga.”

Artículo 52.- ...

I. a III. ...

Último párrafo.- Se deroga.

Artículo 53.- Los valores a que se refiere el artículo anterior, igualmente podrán ser promovidos por las casas de bolsa para su listado en el sistema internacional de cotizaciones a que se refiere la Ley, operando sobre estos por cuenta propia o de terceros, observando las “Disposiciones de disposiciones de carácter general aplicables al dicho sistema internacional de cotizaciones” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2016 y sus respectivas modificaciones expedidas por la Comisión y conforme a lo previsto en el reglamento interior de las bolsas de valores.”

“Artículo 56.- La compensación y liquidación de las operaciones que las casas de bolsa celebren en alguna bolsa de valores, por cuenta propia o de terceros, con valores de renta variable, deberán realizarse de conformidad con los plazos, términos y condiciones que al efecto se establezcan en los reglamentos interiores de las instituciones para el depósito de valores y contrapartes centrales de valores, según corresponda.”

“Artículo 58.- El sistema de recepción y asignación deberá identificar con toda claridad, por lo menos lo siguiente:

- I. Número de cuenta o contrato y si el contrato es discrecional o no discrecional, así como si se trata de clientes elegibles para girar instrucciones a la mesa en términos de lo previsto en el artículo 61 de estas disposiciones.
- II. Fecha y hora de recepción de la instrucción, así como el medio a través del cual el cliente la giró.
- III. Fecha, hora y número de folio de registro de las órdenes.
- IV. Fecha y hora de la transmisión de órdenes a la bolsa de valores.
- V. Bolsa de valores a la que se transmitió la orden, incluyendo a las bolsas de valores extranjeras con las cuales las bolsas de valores hayan celebrado un acuerdo en términos del artículo 244, fracción X de la Ley.
- VI. Hora y folio del hecho en la bolsa de valores en la que se ejecutó la orden.
- VII. Hora de asignación de operaciones.

El sistema de recepción y asignación deberá identificar con precisión las órdenes referidas a valores listados en el sistema internacional de cotizaciones.

Artículo 59.- . . .

- I. Las distintas funciones y actividades relacionadas con los procesos del sistema de recepción y asignación, considerando desde la recepción de las instrucciones hasta la asignación de las operaciones, así como la participación y responsabilidad de sus órganos sociales, directivos y personal de las unidades que intervienen.
...
...
- II. Los tipos de órdenes que podrán ingresar al sistema de recepción y asignación, así como una descripción de estos y las modalidades de ejecución.
- III. a X. ...
- XI. Los mecanismos para dar cumplimiento al deber de mejor ejecución, de conformidad con lo previsto en las presentes disposiciones.
- XII. ...

Los manuales, así como las modificaciones al contenido de las fracciones I a XII del presente artículo, deberán ser autorizados por el director general de la casa de bolsa y elaborados con base en los lineamientos y políticas que establezca el consejo de administración a propuesta del comité de auditoría, para tales efectos. Los manuales y sus modificaciones al contenido de las fracciones citadas deberán someterse a la previa aprobación de la Comisión.

En adición a lo establecido en el artículo 117 Bis 7 de las presentes disposiciones, el director general de la casa de bolsa será el responsable de verificar la correcta aplicación de los manuales a que alude este artículo y de su debido cumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones a que alude el artículo 87 de estas disposiciones.”

“Artículo 61.- Las casas de bolsa podrán considerar a sus clientes como elegibles para girar instrucciones a la mesa siempre que se trate de:

- I. Inversionistas institucionales.
- II. Personas físicas o morales que acrediten ante la casa de bolsa que mantuvieron en promedio durante el último año:
 - a) Inversiones en valores equivalentes en moneda nacional a por lo menos 20'000,000 de UDIs, o bien;

- b) Inversiones en valores equivalentes en moneda nacional a por lo menos 1,500,000 UDIs, o que hayan obtenido en cada uno de los dos últimos años, ingresos brutos anuales iguales o mayores al equivalente en moneda nacional a 500,000 UDIs. En los dos supuestos a que se refiere este inciso, los clientes adicionalmente deberán tener una operación activa con la casa de bolsa de que se trate durante los últimos doce meses, por un monto equivalente en moneda nacional a 1,250,000 UDIs.

En caso de que la casa de bolsa respectiva no tenga la custodia de la totalidad de los valores de su cliente, este deberá manifestar a dicha casa de bolsa que mantuvo inversiones en valores por el monto que corresponda, según lo dispuesto en los incisos a) y b) anteriores, a fin de que sea elegible para girar instrucciones a la mesa.

- III. Personas físicas o morales cuando tengan contratados los servicios de un asesor en inversiones, así como las que hayan contratado con la casa de bolsa los servicios de gestión de inversiones en términos de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015 y sus respectivas modificaciones.
- IV. Instituciones financieras del exterior, incluyendo aquellas a las que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito.
- V. Inversionistas extranjeros que manifiesten tener en su país de origen el carácter de Inversionista institucional o equivalente conforme a la legislación que les resulte aplicable.

Los clientes a que se refiere el presente artículo, deberán presentar a la casa de bolsa de que se trate una manifestación en la que declaren que conocen las diferencias entre las instrucciones que giren al libro y a la mesa en términos de las presentes disposiciones, así como que entienden que los operadores de bolsa de las casas de bolsa son los encargados de administrar y ejecutar las órdenes derivadas de instrucciones giradas a la mesa. Asimismo, que están conscientes de la transmisión y el orden de prelación para la ejecución de las órdenes que giren a la mesa, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 75 de estas disposiciones.

Artículo 62.- . . .

I. y II. . . .

Tratándose de clientes que no sean considerados como elegibles para girar instrucciones a la mesa, las casas de bolsa únicamente podrán registrar órdenes que se deriven de instrucciones al libro cuando se trate de valores de renta variable inscritos en el Registro. Para el caso de valores listados en el sistema internacional de cotizaciones, las casas de bolsa podrán administrar en su mesa de operación las instrucciones de sus clientes que versen sobre este tipo de valores.

. . .

. . .

Penúltimo párrafo.- Se deroga.

Cuando se trate de instrucciones giradas a través de medios de telecomunicación en los que se utilice la voz, las casas de bolsa solo podrán recibir las instrucciones respectivas en el referido medio, si previamente obtienen la autorización del cliente para grabar su voz o la de la persona facultada para instruir la celebración de operaciones al amparo de los contratos respectivos.

Artículo 63.- . . .

. . .

- I. De tiempo específico: aquella que se ingresa al libro electrónico de las bolsas de valores, por un periodo determinado, dentro de una misma sesión bursátil.
- II. . . .
- III. Volumen oculto: aquella para ser desplegada en el sistema electrónico de negociación de las bolsas de valores, mostrando únicamente una parte de su volumen total.

Segundo párrafo.- Se deroga.

. . .

- IV. Global: aquella que agrupa instrucciones de diversos clientes o de un solo cliente con varias cuentas, así como de la cuenta propia, con idénticas características en cuanto a precio, emisora, valor, serie y cupón vigente. Únicamente podrán realizarse sobre acciones; certificados de participación ordinarios sobre acciones o títulos representativos de dos o más acciones de una o

más series accionarias de una misma emisora; valores extranjeros emitidos por vehículos de inversión colectiva, listados y cotizados a lo largo de las sesiones bursátiles en las bolsas de valores que busquen reproducir el comportamiento de uno o más índices, activos financieros o parámetros de referencia o reproducir matemática o estadísticamente de forma inversa o exponencial, dichos índices, activos financieros o parámetros de referencia listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores; certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, inmobiliarios, indizados, en energía e infraestructura o de proyectos de inversión inscritos en el Registro, así como valores representativos de capital listados en el sistema internacional de cotizaciones.

Las casas de bolsa solo podrán participar en una orden global a través de su cuenta propia, siempre que lo hagan para facilitar la ejecución de órdenes giradas por sus clientes, las cuales deberán estar plenamente identificadas dentro de dicha orden. Para efectos de lo anterior, las casas de bolsa deberán contar con la conformidad de sus clientes, plasmada en el contrato de intermediación bursátil. Adicionalmente, las casas de bolsa podrán participar en órdenes globales para reducir exposiciones a riesgo.

Las casas de bolsa que actualicen los supuestos señalados en el párrafo anterior, deberán elaborar un reporte que contenga la fecha, hora, folio de la orden global, identificando, en su caso, si participó la cuenta propia de la casa de bolsa para facilitar o reducir exposiciones a riesgo, el cual deberá estar suscrito por el funcionario o área encargada de revisar las operaciones efectuadas a través de los sistemas de las bolsas de valores a que se refiere el artículo 87 de estas disposiciones.

V. Se deroga.

VI. Bloque: aquella que, en razón de su monto, la Comisión determine que debe ser considerada como tal por las casas de bolsa.

La Comisión determinará el monto de dichas operaciones, así como la desviación máxima de las posturas vigentes o de los precios de referencia de compra y venta que estas podrán tener. Lo anterior, se notificará a las casas de bolsa y a las bolsas de valores, al igual que al público en general a través de Internet en el sitio <http://www.gob.mx/cnbv>.

...

Las casas de bolsa deberán dar a conocer a su clientela los tipos de órdenes que puede ejecutar, así como los criterios que utilizarán para su administración, mediante los folletos informativos a que se refiere el artículo 60 de las presentes disposiciones.”

“Artículo 65.- Las casas de bolsa al registrar en su sistema de recepción y asignación las órdenes derivadas de las instrucciones que reciban de sus clientes y, en su caso, sus modificaciones, en términos del tercer y cuarto párrafos del artículo 62 de estas disposiciones, deberán asentar fielmente el nombre del cliente y su número de contrato, detallando si es un cliente que puede girar instrucciones a la mesa, folio secuencial según su recepción, fecha y hora exacta de recepción de cada instrucción, así como si la instrucción se giró al libro o a la mesa. Estos datos no podrán ser alterados o modificados por motivo o circunstancia alguna. Tratándose de instrucciones giradas de forma verbal, deberán contar con la confirmación de la instrucción por parte del cliente de manera escrita o por algún medio electrónico o telefónico.”

“Artículo 67.- Las casas de bolsa que, en su caso, reciban instrucciones que por su naturaleza deban ser fraccionadas en más de una orden, deberán registrar en su sistema de recepción y asignación cada orden con su correspondiente folio en términos del artículo 75 de las presentes disposiciones. Dicho sistema deberá permitir identificar las instrucciones que dieron origen a las referidas órdenes.

La verificación de lo contenido en el artículo 66 de estas disposiciones y el registro mencionado en el párrafo anterior, deberán efectuarse en forma inmediata, en la misma secuencia de tiempo en que las instrucciones se reciban.

En caso de instrucciones recibidas en días u horas inhábiles, las órdenes que de ellas deriven deberán quedar registradas en la misma secuencia de tiempo en que se recibieron dichas instrucciones, a la apertura de la siguiente sesión bursátil.

Artículo 68.- Las casas de bolsa podrán proporcionar a sus clientes canales de acceso electrónico directo, para el envío de instrucciones al libro de manera inmediata a los sistemas electrónicos de negociación de una bolsa de valores. Las órdenes transmitidas a través de dichos canales no estarán sujetas al deber de mejor ejecución.

Las casas de bolsas que proporcionen a sus clientes canales de acceso electrónico deberán ofrecerlos para cualquiera de las bolsas de valores.

Las casas de bolsa que proporcionen canales de acceso electrónico directo, deberán asegurarse que dichos canales les permitan establecer los controles que se señalan en el presente capítulo. Asimismo, mantendrán en todo momento la responsabilidad respecto de las órdenes transmitidas y deberán celebrar un contrato con cada uno de sus clientes en el que se establezcan los términos y condiciones para el uso de los referidos canales.

Los canales de acceso electrónico directo proporcionados a los clientes de las casas de bolsa, formarán parte de sus sistemas de recepción y asignación. Asimismo, las casas de bolsa deberán asegurarse que los propios canales sean compatibles con los sistemas electrónicos de negociación de la bolsa de valores de que se trate y cumplan con las disposiciones contenidas en sus reglamentos interiores respectivos.

En cualquier caso, las casas de bolsa podrán ofrecer a varios clientes el mismo canal de acceso electrónico directo, en el entendido de que compartirán dicho canal. Cuando las instrucciones tengan identidad en el sentido de la operación, según sea compra o venta, y en los valores a que estén referidas, tendrán prelación entre sí, según el folio de recepción asignado por la casa de bolsa, de acuerdo con lo señalado en la fracción III del artículo 75 de las presentes disposiciones.

Las casas de bolsa solo podrán ofrecer canales de acceso electrónico directo a sus clientes que sean inversionistas institucionales o inversionistas calificados sofisticados.

Las casas de bolsa deberán asegurarse de que los canales de acceso electrónico directo que proporcionen a sus clientes se encuentren conectados a los sistemas de las casas de bolsa para verificar los controles a que se refiere el presente artículo y poder transmitir las órdenes correspondientes a través de los canales directos que las propias casas de bolsa mantienen con la bolsa de valores de que se trate.

Las casas de bolsa deberán contar con mecanismos que permitan establecer controles que incluyan el seguimiento de las órdenes de manera previa y posterior a su ejecución, así como realizar revisiones de cada operación efectuada. Igualmente, deberán determinar límites y controles a fin de evitar que sus clientes ingresen órdenes a través de los canales de acceso electrónico directo que no cumplan con los términos y condiciones para el uso de dichos canales o que pongan en riesgo la integridad del mercado, así como la correcta formación de los precios. En el evento de que las casas de bolsa detecten órdenes que no satisfagan los requisitos establecidos por las casas de bolsa, podrán cancelarlas o no aceptarlas sin que incurran en responsabilidad alguna.

Las casas de bolsa que pongan a disposición de sus clientes canales de acceso electrónico directo deberán establecer en sus contratos lo previsto en el Anexo 15 de estas disposiciones.

Las casas de bolsa deberán contar con un padrón que contenga los datos generales de los clientes a los cuales les estén proporcionando canales de acceso electrónico directo.

Artículo 68 Bis.- Las casas de bolsa deberán establecer controles y límites a fin evitar que sus clientes ingresen órdenes que pongan en riesgo la integridad del mercado, así como la correcta formación de los precios.

Artículo 69.- Las casas de bolsa deberán registrar en su sistema de recepción y asignación, las órdenes relativas a sus operaciones por cuenta propia como instrucciones al libro, con excepción de aquellas que se realicen para facilitar las de sus clientes, en cuyo caso podrán registrarse como instrucciones a la mesa.

Se entenderá por operaciones para facilitar, aquellas que ejecutan las casas de bolsa por cuenta propia con un cliente con el fin de satisfacer de manera total o parcial la orden de dicho cliente, para lo cual deberán contar con el consentimiento de este, plasmado en el contrato de intermediación bursátil.

Las casas de bolsa podrán transmitir al sistema electrónico de negociación de las bolsas de valores, posturas de órdenes por cuenta propia, sin necesidad de registrarlas previamente en su sistema de recepción y asignación. Sin perjuicio de lo anterior, deberán realizar el registro respectivo de sus propias órdenes en forma inmediata posterior a su transmisión.

Las casas de bolsa no podrán ejecutar órdenes por cuenta propia en el sistema electrónico de negociación de las bolsas de valores a un precio que satisfaga las órdenes a la mesa de clientes pendientes de ejecutarse, cuando tengan identidad en el sentido y en los valores a que estén referidas, salvo en los casos siguientes:

- I. Se trate de instrucciones de los clientes que deban ser ejecutadas de manera fraccionada en términos de lo previsto por el artículo 74, segundo párrafo de estas disposiciones, o tengan por objeto cerrar posiciones de arbitraje o por instrumentos financieros derivados, realizar operaciones de cobertura en emisiones de títulos opcionales, o de compraventa de los activos que conforman el patrimonio de algún fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios indizados o realizar operación que tenga por objeto reducir el riesgo de la casa de bolsa.

- II. Realicen operaciones cuyo fin último sea facilitar las de sus clientes, caso en el cual la propia casa de bolsa deberá ejecutar en la misma sesión bursátil la orden del cliente por el mismo volumen y a un precio igual o mejor al que ejecutó la orden por cuenta propia.

En ningún caso, las casas de bolsa podrán ejecutar órdenes por cuenta propia en el sistema electrónico de negociación de las bolsas de valores previo a la ejecución de las órdenes de bloque, cuando tengan identidad en el sentido y en los valores a que estén referidas.

Artículo 69 Bis.- Las casas de bolsa, en la realización de las operaciones que a continuación se mencionan, deberán mantener una subcuenta exclusiva para cada tipo de operación registrada en su cuenta propia: arbitraje o por instrumentos financieros derivados, de cobertura en emisiones de títulos opcionales, compra o venta de los activos que conforman el patrimonio de fideicomisos emisores de certificados bursátiles fiduciarios indizados, para facilitar la ejecución de órdenes giradas por sus clientes o bien, para asignar los sobrantes de la ejecución de operaciones en las bolsas de valores.

Las casas de bolsa, al cierre de cada día, deberán generar un reporte por cada subcuenta de las referidas en el párrafo anterior, que contenga cada operación realizada conforme a lo siguiente:

- I. Fecha y hora de ejecución de la operación.
- II. Folio de la orden.
- III. Folio de asignación.
- IV. Objeto de la operación que realizó la casa de bolsa.
- V. En caso de operaciones que tengan por objeto cerrar posiciones por instrumentos financieros derivados o de cobertura en emisiones de títulos opcionales, las casas de bolsa deberán identificar el tipo de instrumento que se está cubriendo. Adicionalmente, para el caso de operaciones de compra y venta de los activos que conforman el patrimonio de algún fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios indizados, deberán especificar el certificado que se está integrando; respecto de las operaciones de arbitraje deberán indicar el folio de la operación complementaria y para operaciones para facilitar las órdenes de sus clientes, deberán señalar el número de contrato del cliente al que se le facilitó la operación y folio de la orden del cliente.
- VI. Para el caso de la subcuenta de sobrantes, la identificación del origen de los referidos sobrantes.

Dicho reporte deberá ser suscrito por el funcionario o área encargada de revisar las operaciones efectuadas a través de los sistemas electrónicos de negociación de las bolsas de valores, a que se refiere el artículo 87 de estas disposiciones.

“Artículo 73.- Las casas de bolsa deberán verificar, previo a la transmisión de las posturas derivadas de órdenes, a través de mecanismos de control y políticas de operación, que en la cuenta correspondiente habrá valores o recursos suficientes en la fecha de la liquidación correspondiente a la operación de que se trate, que permitan el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Las casas de bolsa quedarán exceptuadas de tal verificación, tratándose de cuentas a través de las cuales las casas de bolsa otorguen créditos a sus clientes para la compra o venta de acciones en términos de las disposiciones expedidas por el Banco de México o bien, clientes cuya custodia sea realizada por alguna otra entidad financiera nacional o institución financiera del exterior.

...

Las casas de bolsa podrán rechazar las órdenes que no cumplan con los requisitos antes señalados, sin que por ello incurran en responsabilidad alguna.

Artículo 74.- Las casas de bolsa transmitirán al sistema electrónico de negociación de las bolsas de valores, una a una las posturas que correspondan a las órdenes derivadas de las instrucciones al libro giradas por sus clientes y órdenes por cuenta propia. Las casas de bolsa podrán fraccionar el volumen total de las órdenes únicamente para cumplir con el deber de mejor ejecución y, en consecuencia, las órdenes podrán ser intercaladas con otras que hayan ingresado con posterioridad.

Tratándose de órdenes derivadas de instrucciones a la mesa giradas por sus clientes, las casas de bolsa podrán fraccionar su volumen e intercalar su transmisión con otras órdenes que se hayan registrado con posterioridad a aquella en el sistema de recepción y asignación.

...

Artículo 75.- . . .

I. a III. . . .

El sistema de recepción y asignación de las casas de bolsa deberá contar con un foliador único que asigne un folio consecutivo a cada orden que ingrese para las instrucciones al libro, otro foliador único que igualmente asigne un folio consecutivo a las órdenes derivadas de instrucciones a la mesa y foliadores para las órdenes enviadas a través de los canales de acceso electrónico directo, en el entendido de que cada uno llevará su respectivo orden de prelación.

. . .”

“Artículo 76 Bis.- Las casas de bolsa en la ejecución de las órdenes de sus clientes sobre valores de renta variable, deberán cumplir con el deber de mejor ejecución. Para tales efectos deberán contar con sistemas automatizados que les permitan ejecutar la orden considerando los factores que se indican a continuación en el orden señalado, salvo que por las características de la instrucción se requieran aplicar en un orden distinto:

- I. El mejor precio disponible en las bolsas de valores, dadas las condiciones de mercado al momento de la ejecución.
- II. El volumen de dicho valor disponible en las bolsas de valores.
- III. La probabilidad de ejecución, conforme a la metodología de cálculo que determinen las casas de bolsa, la cual deberá ser aprobada por su director general.

Las casas de bolsa en la determinación de la metodología de cálculo de la probabilidad de ejecución a que alude la fracción III anterior, deberán incorporar la información de al menos los últimos tres meses, que sea publicada diariamente por las bolsas de valores en términos de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones.

Las casas de bolsa deberán cumplir con el deber de mejor ejecución cuando el tipo de orden esté contemplada en cualquiera de las bolsas de valores; en caso contrario, deberán enviar la orden a aquella bolsa en la que se contemple el tipo de orden respectivo.

Artículo 76 Bis 1.- Las casas de bolsa no podrán establecer comisiones o tarifas a cargo de sus clientes por concepto de la ejecución de órdenes que se hayan transmitido a los sistemas electrónicos de negociación de las bolsas de valores, que privilegien a una bolsa de valores en perjuicio de otra.”

Artículo 76 Bis 2.- Las casas de bolsa en la celebración de operaciones entre dos de sus clientes, en las que exista identidad en los valores a que estén referidas, coincidencia en el precio y distinto sentido según sea compra o venta, deberán observar lo siguiente:

- I. Se llevarán a cabo dentro del diferencial de precios, entre la mejor postura de compra y la mejor postura de venta vigentes que se encuentren registradas en ese momento en el sistema electrónico de negociación de las bolsas de valores.
- II. Solo podrán celebrarse a través de un cruce en alguna bolsa de valores.”

“Artículo 79.- Se deroga.”

“Artículo 81 Bis.- En caso de órdenes que sean canceladas por alguna bolsa de valores de acuerdo con sus respectivos reglamentos interiores, las casas de bolsa deberán identificarlas en su sistema de recepción y asignación.

Artículo 82.- Las casas de bolsa deberán registrar en su sistema de recepción y asignación las asignaciones de las operaciones que realicen por cuenta de sus clientes o por cuenta propia, observando la secuencia cronológica de ejecución de dichas operaciones en la bolsa de valores en la que se ejecutó la orden y de acuerdo con el folio que corresponda a la orden que fue satisfecha, lo que tendrá lugar en forma inmediata al hecho.

Por ningún concepto podrá asignarse una operación cuando la hora de realización del hecho en bolsa sea anterior a la hora de recepción y de registro de la orden, salvo en el caso de órdenes celebradas por la casa de bolsa por cuenta propia, conforme a lo previsto en el artículo 69 de las presentes disposiciones.”

“Artículo 84.- . . .

- I. . . .
- II. . . .
 - a) . . .
 - b) Cuando se hubieren concertado a distintos precios, se asignarán con base al precio promedio ponderado.
- III. En el caso de órdenes derivadas de instrucciones de entidades financieras del exterior o sociedades operadoras de fondos de inversión, la asignación deberá realizarse a más tardar a las dieciocho horas del día en que se haya efectuado la operación. En su caso, la asignación se hará en los contratos que determinen y de acuerdo a sus instrucciones.
- IV. Se podrá asignar la orden ejecutada bajo la modalidad de global de entidades financieras del exterior o sociedades operadoras de fondos de inversión, a una o varias cuentas que estas determinen.

Artículo 85.- Se deroga.

Artículo 86.- Los sobrantes provenientes de la ejecución de operaciones en las bolsas de valores, serán asignados directa y exclusivamente a la posición propia de la casa de bolsa, en una subcuenta de las que se refiere el artículo 69 Bis de estas disposiciones, precisamente el mismo día en que se originen, no debiendo asignarse a ninguno de sus clientes.

Artículo 87.- Las casas de bolsa deberán contar con un funcionario o área encargada de revisar las operaciones efectuadas a través de los sistemas electrónicos de negociación de las bolsas de valores, el cual deberá ser designado por la persona o área a quien se le hayan asignado las funciones de contraloría interna, y ser independiente de las áreas de negocio. Dicho funcionario o área estará a cargo, al menos, de lo siguiente:

- I. Verificar que se cumpla con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo de las presentes disposiciones, así como lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley y demás artículos que resulten aplicables.
- II. . . .
- III. Verificar que el contenido de los reportes que las casas de bolsa deberán elaborar en términos de los artículos 63, fracción IV, tercer párrafo y 69 Bis, segundo párrafo de las presentes disposiciones, se apeguen a estas, así como asegurarse de su debido resguardo y conservación en archivo electrónico, digital o magnético durante un plazo de cuando menos cinco años como parte integrante de su contabilidad.
- IV. . . .
 - a) La clasificación de si se trata o no de clientes elegibles para girar instrucciones a la mesa en términos de lo previsto en el artículo 61 de las presentes disposiciones, así como si los clientes cuentan con las características necesarias para poder participar en la oferta de valores de que se trate.
 - b) y c) . . .
 - d) Las reglas establecidas en los artículos 83, 84, 90 y 91 de las presentes disposiciones.
- V. . . .
- VI. Elaborar un informe mensual que contenga las actividades realizadas, los hallazgos e incumplimientos detectados, así como las soluciones llevadas a cabo para tales efectos. Dicho informe deberá ser remitido a la persona o área a la que se le hayan asignado las funciones de contraloría interna y a la persona responsable de vigilar el cumplimiento a las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015 y sus respectivas modificaciones, sin perjuicio de hacer del conocimiento de la persona o área de contraloría interna y del comité de auditoría, en forma inmediata, la detección de cualquier deficiencia o desviación en el ejercicio de sus funciones que se considere significativo o relevante.

Adicionalmente, cuando así lo determine el comité de auditoría, el funcionario o área a que se refiere el presente artículo, informará a otras unidades de la casa de bolsa, incluyendo, en su caso, al consejo de administración.

VII. . . .

El informe a que se refiere la presente fracción deberá enviarse a la Comisión por escrito, debiendo contener al menos la descripción de las operaciones, incluyendo el tipo de instrucción y orden; la información a que alude el artículo 58 de las presentes disposiciones; las razones por las que se presume que la operación de que se trata actualiza cualquiera de los supuestos establecidos en la presente fracción, y cualquier otra información relativa a las operaciones que se informan.

El funcionario o área encargada de revisar las operaciones efectuadas a través de los sistemas electrónicos de negociación de las bolsas de valores, deberá contar con procedimientos documentados por escrito para el desarrollo de las funciones señaladas en las fracciones I a VI anteriores.”

“Artículo 89.- Las casas de bolsa deberán abstenerse de ejecutar operaciones en las que se asigne la venta y compra de los valores simultáneamente en uno o más contratos, en los que exista identidad entre uno o varios titulares, o bien, entre las diferentes subcuentas de la cuenta propia de la casa de bolsa.

Quedarán exceptuadas de lo anterior las operaciones que tengan por objeto cerrar posiciones de arbitraje o por instrumentos financieros derivados, realizar una cobertura en emisiones de títulos opcionales, o una de compra venta de los activos que conforman el patrimonio de algún fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios indizados, siempre y cuando no se realicen a través de la misma subcuenta.

Adicionalmente, quedarán exceptuados los cruces realizados por casas de bolsa en cuentas globales, siempre que se obtenga información que permita verificar que la asignación de los valores se realizó a personas distintas.”

“Artículo 91.- Las casas de bolsa podrán realizar correcciones a las asignaciones de las operaciones realizadas en las bolsas de valores y previo a su liquidación, en el caso de que se trate de errores en el volumen, precio o sentido de la orden, nombre de los clientes o en el número de sus cuentas.

Las casas de bolsa dejarán constancia que permita verificar la instrucción original girada por el cliente, las causas del error y el procedimiento seguido para su corrección, así como el nombre del o los directivos que autorizaron la corrección, para lo cual deberán elaborar y conservar un registro de los movimientos hechos. Dicho registro deberá ser firmado por el funcionario o área encargada de revisar las operaciones efectuadas a través de los sistemas electrónicos de negociación de las bolsas de valores a que se refiere el artículo 87 de las presentes disposiciones.

Las casas de bolsa asignarán a la cuenta de su posición propia, en la subcuenta de sobrantes, los valores que deriven de errores cometidos.

Artículo 92.- . . .

I. Se deroga.

II. y III. . . .

IV. Se deroga.

. . .”

“Artículo 99.- . . .

. . .

Tercer párrafo.- Se deroga.

Las casas de bolsa comunicarán el mismo día, a la institución para el depósito de valores en la que mantengan depositados los valores, las operaciones que celebren respecto de los valores que sean instrumentos de deuda. Cuando se trate de operaciones celebradas con otras casas de bolsa o instituciones de crédito, deberán comunicar a la institución para el depósito de valores, tan pronto como sea tecnológicamente posible sin exceder de cinco minutos, las operaciones que celebren respecto de valores que sean instrumentos de deuda, en los términos que para tal efecto se establezcan en el reglamento interior de dichas instituciones.

. . .

. . .”

“Sección Primera**Del objeto**

Artículo 105.- El presente capítulo tiene por objeto establecer los objetivos del sistema de control interno, los lineamientos y políticas a los que deberán apegarse las casas de bolsa en su implementación, así como la participación que al respecto comprenderá a los órganos de administración y vigilancia de dichas entidades.

Sección Segunda**Del consejo de administración**

Artículo 106.- El consejo de administración de las casas de bolsa, a propuesta del comité de auditoría deberá aprobar los objetivos del sistema de control interno y los lineamientos y políticas para su implementación, dentro de los cuales se incluirán por lo menos:

- I. Aquellos para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales.
- II. Los que regulen los procesos operativos de la casa de bolsa preservando en todo momento la liquidez, solvencia y estabilidad de las casas de bolsa con el fin de proteger los intereses del público inversionista.
- III. Los que regulen y controlen la dependencia de proveedores externos, incluyendo en el caso de las filiales, los servicios que les presten en sus corporativos, apegándose a lo autorizado al amparo del artículo 116 de la Ley.

Asimismo, deberán incluirse los que regulen y controlen la prestación de los servicios que, en su caso, hubieren sido contratados con terceros en términos de lo dispuesto por el Capítulo Segundo del Título Séptimo de las presentes disposiciones. Lo anterior, en el entendido de que las casas de bolsa deberán establecer objetivos y lineamientos consistentes con los aplicables a los de su propia operación.
- IV. Los que regulen y controlen lo relativo a la instalación y uso de los sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones.
- V. Aquellos relativos a la estructura organizacional de la casa de bolsa, procurando que exista una clara segregación y delegación de funciones y responsabilidades entre las distintas unidades de la entidad, así como la independencia entre las unidades, áreas y funciones que así lo requieran.
- VI. Los que regulen el establecimiento de los canales de comunicación y de flujo de información entre las distintas unidades y áreas de la casa de bolsa, a efecto de que la dirección general pueda implementar lo señalado la fracción V del artículo 117 Bis 7 de las presentes disposiciones.
- VII. Aquellas relativas a la operación, que servirán para la definición, documentación y revisión periódica de los procedimientos operativos de la casa de bolsa. Dichas políticas deberán:
 - a) Establecer que las operaciones se llevan a cabo por el personal autorizado.
 - b) Prever el registro contable sistemático de sus operaciones, así como sus resultados, con el fin de que:
 - i) La información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa, sea completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna, y que haya sido elaborada en apego a la normatividad aplicable.
 - ii) Se cuente con registros denominados “huellas de auditoría” que permitan reconstruir cronológicamente y constatar las operaciones.
 - iii) Se establezcan sistemas de verificación y reconciliación de cifras reportadas tanto al interior de la casa de bolsa, como a las autoridades.
- VIII. Los aplicables al plan de continuidad de negocio.
- IX. Las medidas de control para que las operaciones sean aprobadas, procesadas y registradas correctamente, incluyendo las medidas y procedimientos mínimos que las casas de bolsa deberán observar para prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal; previendo asimismo procedimientos para investigar, reportar y sancionar los casos en que exista alteración de la información.

Artículo 107.- El consejo de administración, una vez aprobados los objetivos del sistema de control interno y los lineamientos y políticas para su implementación, deberá:

- I. Aprobar, al menos, hasta el segundo nivel jerárquico la estructura orgánica de la casa de bolsa, presentada por el director general, así como sus eventuales modificaciones.
- II. Evaluar, al menos una vez al año, mediante reportes elaborados por la dirección general y el comité de auditoría, que el sistema de control interno esté funcionando adecuadamente, tomando en consideración, entre otros, aquellos eventos que provocaron pérdidas.
- III. Aprobar el manual de conducta de la casa de bolsa que incluya las políticas para la solución de potenciales conflictos de interés en la realización de sus actividades, así como promover su divulgación y aplicación en coordinación con la dirección general.

El manual de conducta deberá contener normas acordes con la legislación vigente y demás disposiciones legales aplicables, así como con los sanos usos y prácticas del mercado. Adicionalmente, deberá incorporar lineamientos que detallen las obligaciones relativas a la confidencialidad de la información de la casa de bolsa, de otras entidades o de su clientela.
- IV. Designar, a propuesta del comité de auditoría, al responsable del área de auditoría interna, así como la contratación del auditor externo.
- V. Evaluar por lo menos una vez al año, los objetivos del sistema de control interno y los lineamientos y políticas para su implementación.
- VI. Evaluar, por lo menos una vez al año, la gestión y las funciones del comité de auditoría y de la dirección general.
- VII. Determinar las medidas preventivas y correctivas que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento, así como dar seguimiento a su implementación.
- VIII. Aprobar el plan de continuidad de negocio, así como sus modificaciones, que le presente el comité de auditoría. Dicho plan deberá ser sometido por lo menos una vez al año a pruebas de funcionamiento y hacerse del conocimiento del personal.

La totalidad de los asuntos que conforme al presente capítulo deben ser autorizados por el consejo de administración, deberán ser previamente evaluados por el comité de auditoría de las casas de bolsa quien lo presentará directamente a dicho consejo de administración.

Sección Tercera

Del comisario

Artículo 108.- El o los comisarios de la casa de bolsa, en la realización de sus actividades, deberán evaluar el funcionamiento y observancia del sistema de control interno, con base en los informes que conforme a las presentes disposiciones elaboren el comité de auditoría, el responsable del área de auditoría interna y de las funciones de contraloría interna de la casa de bolsa, así como la suficiencia y razonabilidad de dicho sistema, lo anterior sin perjuicio de examinar adicionalmente, acorde a sus facultades, las operaciones de la casa de bolsa, su documentación y registro, así como cualquier evidencia comprobatoria que requieran al efecto.

En caso de que los comisarios accedan a información protegida por el secreto bursátil a que se refiere la Ley, deberán guardar la debida confidencialidad.

Sección Cuarta

Del comité de auditoría

Artículo 109.- El comité de auditoría deberá dar seguimiento a las actividades de auditoría interna y externa, así como de contraloría interna de la casa de bolsa y de la persona responsable de vigilar el cumplimiento a las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015 y sus respectivas modificaciones, manteniendo informado al consejo de administración, de conformidad con lo establecido en la presente sección, respecto del desempeño de dichas actividades.

Asimismo, el comité de auditoría supervisará que la información financiera y contable se formule de conformidad con los lineamientos y disposiciones a que están sujetas las casas de bolsa, así como con los principios de contabilidad que le sean aplicables.

Artículo 110.- El comité de auditoría deberá integrarse de conformidad con las disposiciones siguientes y, en todo caso, los miembros del citado comité deberán ser seleccionados por su capacidad y prestigio profesional y cuando menos uno de sus integrantes deberá ser una persona que cuente con conocimientos y amplia experiencia en el área financiera o de auditoría y control interno.

Artículo 111.- Las sesiones del comité de auditoría serán válidas con la participación de la mayoría de sus miembros, siempre y cuando intervenga su presidente o el suplente de este. Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

El responsable de las funciones de auditoría interna, el director general y el área o personal al que se le hayan asignado las funciones de contraloría interna de la casa de bolsa, podrán someter a consideración del comité de auditoría, asuntos para su inclusión dentro del orden del día.

El comité de auditoría deberá sesionar, cuando menos, trimestralmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los primeros trimestres del ejercicio social y dentro de los 40 días hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas por todos y cada uno de los miembros participantes, en el entendido de que dichas sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o teléfono.

El comité de auditoría deberá recabar y conservar todas las presentaciones, análisis o anexos correspondientes que hayan servido de base para la discusión y toma de acuerdos.

Artículo 112.- En ningún caso podrán ser designados como miembros del comité de auditoría los directivos y empleados de la propia casa de bolsa.

Artículo 113.- El comité de auditoría se integrará con al menos tres y no más de cinco miembros del consejo de administración que podrán ser propietarios o suplentes, de los cuales cuando menos uno deberá ser independiente y lo presidirá.

Los consejeros propietarios o suplentes que sean miembros del comité de auditoría podrán ser suplidos por cualquier otro consejero.

En caso de ausencia del presidente en alguna sesión del comité de auditoría, los integrantes designarán de entre los consejeros independientes propietarios o suplentes del comité, a la persona que deba presidir esa sesión.

El comité de auditoría deberá contar con un secretario, el cual será designado por el presidente, será el responsable de levantar las actas de las sesiones respectivas y podrá ser miembro integrante o no de aquel.

Artículo 114.- A las sesiones del comité de auditoría podrán asistir como invitados con derecho a voz pero sin voto, el director general, el responsable de las funciones de auditoría interna, el o los comisarios, el responsable de las funciones de contraloría interna de la casa de bolsa, así como cualquier otra persona a solicitud del presidente de dicho comité cuando se considere apropiado en razón del tema a discutirse, debiendo retirarse cuando así lo estime conveniente este último, por la naturaleza de los asuntos a tratar o para llevar a cabo sus deliberaciones.

Tratándose de casas de bolsa filiales de instituciones financieras del exterior, cuyos valores recibidos en custodia representen menos del uno punto cinco por ciento de los valores recibidos en custodia para la totalidad de las casas de bolsa, con cifras al cierre del ejercicio social inmediato anterior, el referido comité de auditoría podrá estar integrado por personas distintas a los miembros del consejo de administración, siempre que reúnan los requisitos señalados para estos últimos en la Ley y sean designados por el propio consejo. En todo caso, deberá observarse lo previsto en el artículo 112 de las presentes disposiciones.

Artículo 115.- Los miembros del comité de auditoría de las casas de bolsa podrán ser removidos por el consejo de administración, a propuesta fundada de su presidente o del titular de la Comisión, en este último caso con acuerdo de su Junta de Gobierno.

Apartado A

De las funciones del comité de auditoría

Artículo 116.- El comité de auditoría deberá proponer para aprobación del consejo de administración, el sistema de control interno que la propia casa de bolsa requiera para su adecuado funcionamiento, así como sus actualizaciones.

Artículo 117.- El comité de auditoría, en adición a lo señalado en el artículo anterior, deberá proponer para aprobación del consejo de administración, lo siguiente:

- I. La designación del auditor interno de la casa de bolsa.
- II. La designación del auditor externo y los servicios adicionales a los derivados de la dictaminación de estados financieros que, en su caso, deberán prestar a la casa de bolsa.

- III. El manual de conducta de las casas de bolsa elaborado por la dirección general.
- IV. Los cambios elaborados por el director general de acuerdo con la normatividad aplicable, a las políticas contables referentes al registro, valuación de rubros de los estados financieros y, presentación y revelación de información de la casa de bolsa, a fin de que esta última sea completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna. En todo caso, el comité también podrá proponer los cambios citados cuando lo considere necesario para la casa de bolsa, oyendo la opinión de la dirección general.
- V. Las normas que regirán el funcionamiento del propio comité.
- VI. Las políticas a que hace referencia el artículo 186 de las presentes disposiciones.

Artículo 117 Bis.- El comité de auditoría, en el desarrollo de sus funciones, deberá por lo menos, desempeñar las actividades siguientes:

- I. Contar con una bitácora que permita identificar en el tiempo las modificaciones que se realicen en los manuales utilizados para la implementación de los objetivos, lineamientos y políticas del sistema de control interno de la casa de bolsa. Dicha bitácora deberá ser elaborada o revisada por el responsable de las funciones de contraloría interna de la entidad.
- II. Determinar las medidas correctivas y preventivas relacionadas con las deficiencias o desviaciones al sistema de control interno que se le hayan hecho de su conocimiento.
- III. Asegurar con apoyo del responsable de las funciones de auditoría interna, que los manuales de operación se apeguen al sistema de control interno.
- IV. Revisar con base en los informes del área responsable de realizar las funciones de auditoría interna y del auditor externo, cuando menos una vez al año o cuando lo requiera la Comisión, el cumplimiento del programa de auditoría interna informando al consejo de administración, en su caso, las causas del incumplimiento al programa. Para la revisión a que se refiere la presente fracción, el comité de auditoría deberá verificar que las auditorías se realizaron de conformidad con los estándares de calidad aplicables en materia contable y de control interno.
- V. Evaluar semestralmente las actividades de los responsables de las funciones de contraloría interna, de auditoría interna y de la persona responsable de vigilar el cumplimiento a las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015 y sus respectivas modificaciones.
- VI. Vigilar la independencia del área responsable de realizar las funciones de auditoría interna respecto de las demás unidades de negocio y administrativas de la casa de bolsa. En caso de falta de independencia deberá informarlo al consejo de administración el mismo día en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.
- VII. Revisar con apoyo de las auditorías interna y externa la aplicación del sistema de control interno, evaluando su eficiencia y efectividad.
- VIII. Informar al consejo de administración, cuando menos una vez al año, sobre la situación que guarda el sistema de control interno de la casa de bolsa. El informe deberá contener, como mínimo, lo siguiente:
 - a) Las deficiencias y desviaciones al sistema de control interno que, en su caso, requieran una mejoría, tomando en cuenta para tal efecto los informes y dictámenes de los auditores interno y externo respectivamente, así como del responsable de las funciones de contraloría interna.
 - b) El seguimiento de la implementación de las medidas preventivas y correctivas derivadas de las observaciones de la Comisión y las que se señalen en la fracción II del presente artículo, de los resultados de las auditorías interna y externa, así como de la evaluación del sistema de control interno realizada por el propio comité de auditoría.
 - c) La valoración del desempeño de las funciones de contraloría interna y del área responsable de realizar las funciones de auditoría interna.
 - d) La evaluación del desempeño del auditor externo, así como de la calidad de su dictamen y de los reportes o informes que elabore, en cumplimiento a las disposiciones de carácter general aplicables, incluyendo las observaciones que al respecto realice la Comisión.

- e) Los aspectos significativos del sistema de control interno que pudieran afectar el desempeño de las actividades de la casa de bolsa.
 - f) Los resultados de la revisión del dictamen, informes, opiniones y comunicados del auditor externo.
 - g) Una evaluación del alcance y efectividad del plan de continuidad de negocio, su divulgación entre las áreas pertinentes y la identificación, en su caso, de los ajustes necesarios para su actualización y fortalecimiento.
- IX. Revisar en coordinación con la dirección general, al menos una vez al año o antes cuando existan cambios significativos en la operación de la casa de bolsa, los manuales a que se refiere la fracción III del presente artículo, así como el manual de conducta a que hace referencia la fracción III del artículo 117 de las presentes disposiciones.
- X. Aprobar el programa anual de trabajo del área responsable de realizar las funciones de auditoría interna.
- XI. Informar al consejo de administración de las irregularidades en la operación de la casa de bolsa que afecten su solvencia o liquidez, resulten en afectaciones al patrimonio de los clientes, constituyan un incumplimiento relevante a las disposiciones aplicables o representen un riesgo operativo para la casa de bolsa, detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer a dicho órgano colegiado las que deba ordenar.
- XII. Realizar observaciones al programa de auditoría externa que al efecto le sea presentado por el auditor externo.
- XIII. Determinar las medidas correctivas y preventivas cuando tenga conocimiento de que el área o persona encargada de la contraloría interna señalada en el artículo 117 Bis 12 de estas disposiciones, así como la persona responsable de vigilar el cumplimiento a las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015 y sus respectivas modificaciones, al igual que el auditor interno y externo y el oficial de seguridad de la información no cuenten con el acceso a toda la información necesaria para la realización de sus funciones.
- XIV. Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

El comité de auditoría en el desarrollo de las actividades que se señalan en el presente artículo, establecerá los procedimientos necesarios para el desempeño en general de sus funciones, en apego a las normas que señala la fracción V del artículo 117 de las presentes disposiciones. En todo caso, los miembros del comité de auditoría tomarán como base para la realización de sus actividades, la información que elaboren el auditor externo, los responsables de las funciones de contraloría interna, de auditoría interna, y de la persona responsable de vigilar el cumplimiento a las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015 y sus respectivas modificaciones, así como la dirección general de la casa de bolsa.

Artículo 117 Bis 1.- El comité de auditoría en la elaboración del informe a que se refiere el artículo 117 Bis, fracción VIII de las presentes disposiciones, escuchará a la dirección general, al auditor interno y al responsable de las funciones de contraloría interna de la casa de bolsa. En caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, respecto del sistema de control interno, deberán incorporarse en dicho informe tales diferencias.

Sección Quinta

De la auditoría interna

Artículo 117 Bis 2.- Las casas de bolsa deberán contar con un área responsable de realizar las funciones de auditoría interna que estará encargada de revisar periódicamente, mediante pruebas selectivas, que las políticas y normas establecidas por el consejo de administración para el correcto funcionamiento de la casa de bolsa se apliquen de manera adecuada, así como de verificar en la misma forma, el correcto funcionamiento del sistema de control interno y su consistencia con los objetivos, lineamientos y políticas aplicables en dicha materia.

El área encargada de realizar las funciones a que se refiere el presente artículo, deberá ser independiente de las unidades de negocio y administrativas, cuyo responsable o responsables serán designados por el consejo de administración, a propuesta del comité de auditoría, sin detrimento del ejercicio de las funciones que en materia de auditoría de administración integral de riesgos, también le corresponda desempeñar. En ningún caso las funciones de auditoría interna podrán asignarse a la persona responsable de vigilar el cumplimiento a las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015 y sus respectivas modificaciones.

Artículo 117 Bis 3.- El área responsable de realizar las funciones de auditoría interna tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

- I. Evaluar con base en el programa anual de trabajo a que se refiere la fracción XI del presente artículo, mediante pruebas sustantivas, procedimentales y de cumplimiento, el funcionamiento operativo de las distintas unidades de la casa de bolsa, así como su apego al sistema de control interno, incluyendo la observancia del manual de conducta. Dicho programa anual de trabajo deberá estar basado en el riesgo asociado a cada una de las distintas unidades de la casa de bolsa.
- II. Revisar conforme a la periodicidad que al efecto se establezca que los mecanismos de control implementados en términos de las presentes disposiciones, conlleven la adecuada protección de los activos de la casa de bolsa y del patrimonio de sus clientes.
- III. Revisar de manera inmediata si tiene conocimiento de algún evento que:
 - a) Pueda afectar la solvencia o liquidez de la casa de bolsa, que resulte en afectaciones al patrimonio de los clientes.
 - b) Constituya un incumplimiento relevante a las disposiciones aplicables.
 - c) Represente un riesgo operativo para la suficiencia y efectividad de la infraestructura tecnológica que soporta los procesos críticos determinados conforme al análisis de impacto al negocio a que hace referencia el Anexo 18 de estas disposiciones.
- IV. Revisar, por lo menos una vez al año, que cuenta con mecanismos para preservar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información, que eviten su alteración y cumplan con los objetivos para los cuales fueron implementados o diseñados. Asimismo, revisar la infraestructura tecnológica a fin de identificar fallas potenciales y verificar que esta genere información suficiente, consistente y que fluya adecuadamente.
- V. Cerciorarse de la calidad, suficiencia y oportunidad de la información financiera, así como que sea confiable para la adecuada toma de decisiones, y que tal información se proporcione a las autoridades competentes dentro de los plazos y en la forma establecida en las disposiciones aplicables.
- VI. Valorar la eficacia de los procedimientos de control interno para prevenir y detectar actos u operaciones con recursos, derechos o bienes, que procedan o representen el producto de un probable delito, así como comunicar los resultados a las instancias competentes dentro de la casa de bolsa.
- VII. Facilitar a las autoridades financieras competentes, así como a los auditores externos, la información necesaria de que disponga con motivo de sus funciones, a fin de que estos determinen la oportunidad y alcance de los procedimientos seguidos por la propia área responsable de realizar las funciones de auditoría interna y puedan efectuar su análisis para los efectos que correspondan.
- VIII. Verificar que la estructura organizacional autorizada por el consejo de administración conserve la independencia de las distintas funciones que lo requieran, así como la efectiva segregación de funciones y ejercicio de facultades atribuidas a cada unidad de la casa de bolsa.
- IX. Verificar que la unidad para la administración integral de riesgos dé seguimiento al cumplimiento de los límites en la asunción de riesgos al celebrar operaciones, así como a los niveles de tolerancia definidos, en el caso de los riesgos no discrecionales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las políticas establecidas por la casa de bolsa.
- X. Proporcionar al comité de auditoría los elementos que le permitan cumplir con lo establecido en la fracción VIII del artículo 117 Bis de las presentes disposiciones.

- XI. Dar seguimiento a las deficiencias o desviaciones detectadas en relación con la operación de la casa de bolsa, así como, en su caso, a la forma en que fueron subsanadas, informando de ello al comité de auditoría en la sesión inmediata siguiente, para lo cual deberá elaborar un informe específico y detallado.
- XII. Presentar para aprobación del comité de auditoría, el programa anual de trabajo a que se refiere la fracción X del artículo 117 Bis de las presentes disposiciones.
- XIII. Proporcionar al comité de auditoría los informes de gestión elaborados por el responsable de las funciones de contraloría interna a que hace referencia el penúltimo y último párrafo del artículo 117 Bis 13 de las presentes disposiciones.

Las casas de bolsa, en la elaboración del programa anual a que se refiere la fracción XII anterior, deberán incorporar el seguimiento a las acciones y medidas correctivas instruidas que la Comisión hubiere formulado en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia. Dicho programa, una vez aprobado, deberá presentarse a la Comisión a más tardar durante el primer trimestre del año de su aplicación.

Artículo 117 Bis 4.- El responsable del área de auditoría interna, desempeñará las funciones señaladas en los artículos 117 Bis 2 y 117 Bis 3 anteriores, observando las disposiciones legales aplicables a las operaciones de la casa de bolsa y tomando en cuenta los manuales correspondientes.

El responsable de las funciones de auditoría interna informará por escrito el resultado de su gestión, al comité de auditoría cuando menos trimestralmente o con una frecuencia mayor cuando así lo establezca dicho comité. Lo anterior, sin perjuicio de hacer de su conocimiento, en forma inmediata, cualquier deficiencia o desviación que identifique en el ejercicio de sus funciones y que conforme al sistema de control interno se considere significativa o relevante. Adicionalmente, tales informes se entregarán a la dirección general y a otras unidades de la casa de bolsa, cuando así lo estime conveniente en atención a la naturaleza de la problemática detectada.

Artículo 117 Bis 5- Las filiales de las casas de bolsa o casas de bolsa cuyo control lo tenga una entidad financiera del exterior que se encuentre establecida en países cuyas autoridades financieras cuenten con un acuerdo de cooperación e intercambio de información con las autoridades financieras mexicanas, podrán asignar la función de auditoría interna al área que realice dicha función en la institución o entidad financiera del exterior que las controle, siempre que se ajusten a lo establecido en el presente capítulo y avisen previamente a la Comisión, pero en todo caso, deberá designarse un responsable de enlace.

Artículo 117 Bis 6.- El área responsable de realizar las funciones de auditoría interna deberá contar con procedimientos documentados para el desarrollo de sus funciones, contemplando al menos, los aspectos siguientes:

- I. La periodicidad con la que se realizarán las auditorías en cada área, tomando en cuenta el tipo de revisión que se efectúe.
- II. El plazo máximo de realización de la auditoría, según su tipo.
- III. Los procedimientos y metodologías para llevar a cabo la auditoría, así como el seguimiento de las medidas correctivas y preventivas implementadas, como consecuencia de las desviaciones al sistema de control interno detectadas.
- IV. La rotación del personal de auditoría, según las áreas sujetas a revisión, a fin de preservar su independencia.
- V. Las características mínimas de los informes según el alcance y tipo de auditoría realizada.
- VI. La documentación de los avances y desviaciones en la realización de cada revisión en particular.
- VII. El plazo máximo para, una vez realizada la auditoría, emitir el informe correspondiente.

Sección Sexta

De la dirección general

Artículo 117 Bis 7.- La dirección general será la responsable de la debida implementación del sistema de control interno; lo anterior, en el ámbito de las funciones que correspondan a dicha dirección.

En la implementación deberá procurarse que su funcionamiento sea acorde con las estrategias y fines de la casa de bolsa, para lo cual podrá aplicar las medidas preventivas y correctivas necesarias para subsanar cualquier deficiencia detectada.

Al efecto, la dirección general, en adición a lo señalado en estas disposiciones, deberá prever las medidas que estime necesarias para que las actividades y servicios de la casa de bolsa y el sistema de control interno sean congruentes entre sí, desarrollando, entre otras, las actividades siguientes:

- I. Elaborar, revisar y, en su caso, actualizar o proponer la actualización, para someter a la consideración del comité de auditoría y posterior presentación al consejo de administración de la casa de bolsa, por lo menos una vez al año o con frecuencia mayor de acuerdo con lo determinado al efecto por el propio consejo de administración, los objetivos y lineamientos del sistema de control interno conforme a lo que se establece en el artículo 106 de estas disposiciones, el manual de conducta de la casa de bolsa, así como el plan de continuidad de negocio.
- II. Elaborar, revisar y, en su caso, actualizar o proponer la actualización de los manuales de la casa de bolsa, definiendo las áreas o personal responsable de las actividades respectivas.
- III. Identificar y evaluar los factores internos y externos que puedan afectar la consecución de las estrategias y fines que la propia casa de bolsa haya establecido.
- IV. Diseñar para aprobación del consejo de administración, la estructura organizacional de la casa de bolsa y sus modificaciones, observando para ello las políticas generales en la materia elaboradas por el director general y sujetas a la consideración del comité de auditoría, a que hace referencia la fracción V del artículo 106 de las presentes disposiciones. Al efecto, dicha estructura deberá contemplar, cuando menos, los aspectos siguientes:
 - a) Las facultades generales o específicas otorgadas al personal, preservando una adecuada segregación y delegación de funciones, por línea de producto, tipo de operación, monto, nivel jerárquico, áreas, unidades de negocios o administrativas y comités, entre otros criterios de clasificación, así como sus restricciones.
 - b) La definición de áreas y niveles jerárquicos del personal de la casa de bolsa, asegurándose que sus responsabilidades sean acordes con sus facultades.
 - c) La delimitación de facultades entre el personal que autorice, ejecute, vigile, evalúe, registre y contabilice las transacciones, evitando su concentración en una misma persona y un posible conflicto de interés.
 - d) La descripción general de las funciones de contraloría interna a que se refiere el artículo 117 Bis 12 de estas disposiciones, indicando la estructura y las características generales para el desarrollo de dichas funciones, así como las medidas establecidas para evitar que se presenten conflictos de interés en su desempeño.
- V. Determinar los canales de comunicación y de flujo de información entre las distintas unidades y áreas de la casa de bolsa, que tengan por objeto, al menos, lo siguiente:
 - a) Generar información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa de la casa de bolsa, así como la relativa al seguimiento de los mercados financieros, relevante para la toma de decisiones. Dicha información deberá formularse de manera tal que facilite su uso y permanente actualización.
 - b) Proporcionar información en forma oportuna al personal que corresponda conforme a su nivel jerárquico y facultades.
 - c) Procesar, utilizar y conservar información relativa a cada transacción, con grado de detalle suficiente; utilizando mecanismos de seguridad que permitan su consulta solo al personal autorizado y que limiten su modificación.
- VI. Proveer mecanismos para que las diversas actividades en la casa de bolsa se lleven a cabo por personal que cuente con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad, para lo cual deberá efectuar periódicamente una evaluación del personal, con excepción del responsable de las funciones de auditoría interna y lo dispuesto en el inciso c), fracción VIII, del artículo 117 Bis de estas disposiciones.
- VII. Proporcionar en tiempo y forma, información a las autoridades financieras competentes, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.
- VIII. Proveer a todas las áreas de la casa de bolsa de los objetivos del sistema de control interno y los lineamientos para su implementación y de los manuales de acuerdo a su ámbito de competencia, así como difundirlos oportunamente.

- IX. Elaborar programas anuales de verificación del apego por parte de las áreas de la casa de bolsa al sistema de control interno, así como de las políticas y procedimientos en materia de control interno establecidos en los distintos manuales. Dichos programas deberán ser implementados por el responsable de las funciones de contraloría interna.
- X. Asegurar la integridad y adecuado mantenimiento de la infraestructura tecnológica, la inalterabilidad, confidencialidad y disponibilidad de la información procesada, almacenada y transmitida por esta, determinando los mecanismos de respaldo de la información en caso fortuito o de fuerza mayor, así como los planes de contingencia que permitan asegurar la continuidad de la operación de la casa de bolsa.
- XI. Establecer controles para evitar que terceros o personal de la casa de bolsa, utilicen a esta última para la comisión de actos ilícitos o irregularidades.
- XII. Procurar que se observen procedimientos, estructuras organizacionales y políticas de seguridad informáticas adecuadas a la casa de bolsa.
- XIII. Verificar que en las ofertas públicas restringidas únicamente participen inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas.
- XIV. Elaborar, documentar e implementar las políticas y procedimientos necesarios a fin de que la infraestructura tecnológica que utilice la casa de bolsa para realizar sus procesos y prestar servicios, cumpla con lo siguiente:
- a) Cada elemento de la infraestructura tecnológica realice en todo momento las funciones para el que fue diseñado, desarrollado o adquirido.
 - b) Incluyan controles que permitan un acceso equitativo y oportuno a todos sus clientes de conformidad con lo que realizará cada uno de ellos en los sistemas informáticos a los que tenga acceso.
 - c) Cuenten con procesos, funcionalidades y configuraciones documentadas, incluyendo su metodología de desarrollo o adquisición, así como el registro de sus cambios y el inventario de todos los elementos de la infraestructura tecnológica.
 - d) Incorpore aspectos de seguridad de la información y un mecanismo de control de proyectos para cada elemento de la infraestructura tecnológica durante las diversas etapas del ciclo de vida, considerando la elaboración de requerimientos, diseño, desarrollo o adquisición, pruebas de implementación, procesos de liberación, pruebas periódicas, gestión de cambios, remplazo y destrucción de información. Tratándose de elementos de comunicaciones y de equipos de cómputo, dichos aspectos de seguridad deberán incluir, al menos:
 - i) Segregación lógica y física de las diferentes redes en distintos dominios dependiendo de la función que desarrollen o el tipo de datos que se transmitan.
 - ii) Configuración segura de acuerdo con el tipo de elemento, considerando al menos, puertos, servicios, permisos, listas de acceso, actualizaciones del fabricante y configuración de fábrica.
 - e) Que cada elemento de la infraestructura tecnológica sea probado antes de ser implementado o al ser modificado, utilizando mecanismos de control de calidad que eviten que en dichas pruebas se utilicen datos reales del ambiente de producción, se revele información sensible o de seguridad, o que se introduzca cualquier funcionalidad no reconocida para dicho elemento.
 - f) Cuenten con las licencias o autorizaciones de uso que sean necesarias.
 - g) Contengan estrictas medidas de seguridad para el acceso y uso de la información que sea transmitida, almacenada y procesada en la infraestructura tecnológica, considerando al menos lo siguiente:
 - i) Mecanismos de identificación y autenticación de todos y cada uno de los usuarios de la infraestructura tecnológica de la casa de bolsa, que permitan reconocerlos de forma inequívoca y aseguren el acceso únicamente a las personas autorizadas expresamente para ello. Ambos mecanismos deberán incluir controles específicos para aquellos usuarios con mayores privilegios, derivados de sus funciones, tales como las de administración de bases de datos y de sistemas operativos.

- ii) Perfiles de usuarios que limiten los accesos únicamente a la funcionalidad de la infraestructura tecnológica e información requerida, con base en las responsabilidades y facultades del puesto de cada usuario.
 - iii) Mecanismos de cifrado de la información conforme al grado de sensibilidad que la casa de bolsa determine, cuando dicha información sea transmitida o almacenada.
 - iv) Composición robusta de contraseñas y claves de acceso.
 - v) Control de sesiones no atendidas, así como de sesiones simultáneas con un mismo identificador de usuario.
 - vi) Mecanismos de seguridad, tanto de acceso físico, como ambientales y de energía eléctrica, que protejan y permitan la operación conforme a las especificaciones del proveedor, fabricante o desarrollador de cada elemento de la infraestructura tecnológica de la casa de bolsa.
 - h) Minimicen el riesgo de interrupción de la operación con base en mecanismos de respaldo y procedimientos de recuperación de la información, así como de la infraestructura tecnológica y los medios alternos para el intercambio de información en concordancia con lo dispuesto en el artículo 117 Bis 9 de las presentes disposiciones.
 - i) Mantengan registros de auditoría, incluyendo la información detallada de los accesos y la operación o actividad efectuadas por los usuarios, que eviten su repudio, con independencia del nivel de privilegios con el que estos cuenten para el acceso, generación o modificación de la información que reciban, generen, almacenen o transmitan en cada elemento de la infraestructura tecnológica, así como los procedimientos para la revisión periódica de dichos registros.
 - j) Contemplan la realización de pruebas tendientes a detectar vulnerabilidades y amenazas, así como de penetración en los diferentes elementos de su infraestructura tecnológica a fin de implementar mecanismos de defensa que prevengan el acceso y uso no autorizado de esta. Dichas pruebas se realizarán cuando menos una vez al año o cuando efectúen modificaciones sustantivas en algún elemento de la infraestructura tecnológica.
 - k) Contengan procesos de reacción y manejo de incidentes de seguridad que aseguren la detección, clasificación, atención, investigación, diagnóstico, reporte a niveles jerárquicos competentes, solución, seguimiento y comunicación de dichos incidentes.
 - l) Cuenten con ejercicios de planeación que permitan medir la capacidad de la infraestructura tecnológica que soporta su operación, definidos por las casas de bolsa, así como que se apeguen a los resultados de dichos ejercicios respecto de las necesidades de incremento de capacidad.
 - m) Contemplan controles automatizados que minimicen el riesgo de que el personal usuario cometa errores u omisiones en los procesos manuales o semi automatizados que deban realizar en los aplicativos de la infraestructura tecnológica.
 - n) Permitan detectar la alteración o falsificación de registros en la infraestructura tecnológica.
 - o) Implementen mecanismos que midan y aseguren niveles de disponibilidad y tiempos de respuesta, que garanticen la ejecución de las operaciones y servicios realizados.
- XV. Implementar los mecanismos necesarios para realizar las actividades a que se refiere el artículo 171 de la Ley que le han sido autorizadas a la casa de bolsa, sin poner en riesgo su valor económico, la confidencialidad de la información y la continuidad de sus operaciones. Los mecanismos a que se refiere el presente párrafo deberán, al menos:
- a) Salvaguardar los activos propiedad de la casa de bolsa.
 - b) Asegurar que la información de la casa de bolsa sea precisa, íntegra y oportuna, así como que los sistemas de información coadyuven a la efectiva toma de decisiones, evaluando, registrando y documentando los activos, pasivos, resultados y operaciones fuera de balance.
 - c) Evitar y prevenir potenciales conflictos de interés entre las distintas unidades de la casa de bolsa, incluyendo aquellos que eviten conflictos de interés al operar la cuenta propia, la cuenta de terceros y la prestación de los servicios de formación de mercado en términos de estas disposiciones.

- d) Asegurar que todas las transacciones sean aprobadas, procesadas y registradas correctamente.
 - e) Contemplar las medidas necesarias para prevenir y detectar en la casa de bolsa, actos u operaciones con recursos, derechos o bienes que procedan o representen el producto de un probable delito.
 - f) Proteger la integridad de los sistemas informáticos, su adecuado mantenimiento, respaldo y recuperación de la información.
 - g) Dar cumplimiento a la fracción XIII anterior.
- XVI. Aplicar las medidas correctivas y preventivas determinadas por el consejo de administración o el comité de auditoría, relacionadas con las deficiencias o desviaciones del sistema de control interno.
- XVI. Dictar las medidas necesarias para que en el manejo de la información relativa a los clientes de la casa de bolsa, se observe lo relativo al secreto bursátil.
- XVII. Designar al área o persona responsable de las funciones de contraloría interna.

Asimismo, el director general de las casas de bolsa, será el encargado de elaborar y presentar al comité de auditoría para su evaluación y posterior aprobación por el consejo de administración, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la casa de bolsa.

El director general informará por escrito, al menos anualmente, al consejo de administración y al comité de auditoría, sobre el desempeño de las actividades a que se refiere el presente artículo, así como del funcionamiento del sistema de control interno en su conjunto.

Artículo 117 Bis 8.- Las casas de bolsa deberán contar con un oficial de seguridad de la información designado por el director general quien deberá gozar de independencia respecto de las áreas de operación, administrativas, de auditoría y de sistemas de la casa de bolsa. El oficial de seguridad de la información deberá reportarle sus funciones a la persona o área a la que se le asignen las funciones de contraloría interna, y realizará las actividades siguientes:

- I. Autorizar y vigilar los accesos a los sistemas informáticos de la casa de bolsa, incluyendo aquellos utilizados para ingresar a la información almacenada, procesada o transmitida.
- II. Participar en la definición de las políticas y procedimientos de seguridad señalados en el artículo 117 Bis 7, fracción XIV de las presentes disposiciones.
- III. Revisar, al menos trimestralmente o antes en caso de eventos o incidentes de seguridad, las actividades realizadas por los usuarios y por los prestadores de servicios en los diferentes elementos de la infraestructura tecnológica de la casa de bolsa, incluyendo al personal técnico que cuente con altos privilegios, tales como administrador de sistemas operativos y de bases de datos.
- IV. Verificar la implementación y continuo cumplimiento de políticas y procedimientos de seguridad de la información en la infraestructura tecnológica de la casa de bolsa contemplando, al menos, los incluidos en el artículo 117 Bis 7, fracción XIV de estas disposiciones.
- V. Revisar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 117 Bis 12, fracciones III y VI de estas disposiciones.

Las casas de bolsa deberán asegurarse de que el oficial de seguridad de la información tenga a su disposición los registros de las personas que cuenten con acceso a la información relacionada con las operaciones en las que interviene la propia casa de bolsa, incluyendo aquellas que se encuentren en el extranjero y de los usuarios que cuenten con altos privilegios, tales como administración de sistemas operativos y de bases de datos, así como de sus prestadores de servicios.

Las casas de bolsa que pertenezcan a un grupo financiero sujeto a la supervisión de la Comisión, o bien que formen parte de consorcios o grupos empresariales que cuenten con una entidad financiera sujeta a la supervisión de la Comisión, podrán asignar las funciones del oficial de seguridad de la información a la persona que desempeñe dichas actividades en la entidad financiera supervisada por la Comisión, siempre y cuando dicha persona sea independiente de las áreas de operación, administrativas, de auditoría y de sistemas de la casa de bolsa.

Artículo 117 Bis 9.- La dirección general deberá elaborar el plan de continuidad de negocio observando al efecto lo establecido en el Anexo18 de las presentes disposiciones; dicho plan y sus modificaciones serán presentados para aprobación del consejo de administración a través del comité de auditoría.

El director general será responsable de:

- I. La implementación, así como la continua actualización y difusión del plan de continuidad de negocio al interior de la casa de bolsa. Al efecto, deberá establecer un programa para capacitar al personal sobre las acciones que realizarán en caso de que se presente una contingencia operativa, así como durante el desarrollo del propio plan.
- II. Diseñar y llevar a cabo una política de comunicación respecto de la verificación de contingencias operativas, la cual deberá ser parte del plan de continuidad de negocio. Dicha política deberá prever la comunicación inmediata con sus clientes y público en general, con las contrapartes centrales de valores y con las diferentes unidades administrativas y de negocios al interior de la propia casa de bolsa, así como con la Comisión y demás autoridades competentes en atención de la naturaleza de la contingencia de que se trate.
- III. Prever lo necesario para hacer del conocimiento de la Comisión, las contingencias operativas que se presenten en cualquiera de sus sistemas o canales de atención a sus clientes, autoridades y contrapartes centrales de valores.

En el aviso a que se refiere la presente fracción, se deberá señalar al menos, la fecha y hora de inicio de la contingencia operativa, la indicación de si continúa o ha concluido y su duración, así como una descripción del evento que se haya registrado.

Asimismo, el director general deberá enviar a la Comisión, en un plazo no mayor a quince días naturales posteriores a la conclusión de la contingencia operativa, la descripción de dicha contingencia, un análisis de las causas que la motivaron, la afectación causada en términos cualitativos y cuantitativos, los procesos, sistemas y canales afectados, así como un plan de trabajo indicando el detalle de las acciones que se implementarán para minimizar el impacto en situaciones similares subsecuentes y las fechas en las que se cumplirán cada una de ellas.

- IV. Asegurarse de que el plan de continuidad de negocio sea sometido a pruebas de efectividad al menos una vez al año, en las que se incluya a los participantes del mercado de valores que se relacionen con cada uno de los procesos a evaluarse, y se haga del conocimiento de su personal. Asimismo, deberá ratificarlo en sus términos o actualizarlo, por lo menos una vez al año, de acuerdo con lo determinado al efecto por el propio consejo de administración o como resultado de las pruebas de efectividad.

En todo caso, para el desempeño de las responsabilidades a que se refiere el presente artículo, el director general podrá auxiliarse del personal que determine, en cuyo caso deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de su designación, manteniendo en todo momento una adecuada segregación de funciones que evite conflicto de interés.

Artículo 117 Bis 10.- En caso de que la información sensible que se encuentre en custodia de la casa de bolsa o de terceros que le presten servicios, sea extraída, extraviada o bien las casas de bolsa sospechen de la realización de algún acto que involucre accesos no autorizados a dicha información, el director general o el personal que este designe, deberá:

- I. Enviar por escrito a la Comisión dentro de los cinco días naturales siguientes al evento de que se trate o bien, cuando tenga conocimiento de lo anterior, la información que contiene el Anexo 19 de las presentes disposiciones.
- II. Llevar a cabo una investigación inmediata sobre las causas que generaron la materialización del evento de extracción o extravío o, en su caso, del acceso no autorizado a la información sensible, y respecto de si la información ha sido o puede ser mal utilizada. El resultado o avance de dicha investigación deberá enviarse a la Comisión en un plazo no mayor a tres meses posteriores a que se presentó el evento, y deberá incluir las medidas que adoptará la casa de bolsa para prevenir que se repita dicho evento.

- III. Notificar al cliente la posible extracción, extravío o acceso no autorizado a su información, dentro de los siguientes tres días hábiles a que ocurrió el evento o que se tuvo conocimiento de este, a través de los medios de notificación que el propio cliente señale para tal efecto, a fin de prevenirlo de los riesgos derivados del mal uso de la información que haya sido extraída, extraviada o comprometida, debiendo informarle las medidas que deberá tomar.
- IV. Informe a los comités de auditoría y de riesgos de la casa de bolsa en la sesión inmediata siguiente a la verificación del incidente de que se trate, a efecto de que se adopten las medidas conducentes para prevenir o evitar que se presenten nuevamente.

Artículo 117 Bis 11.- El director general de la casa de bolsa, informará por escrito a la Comisión de la contratación y, en su caso, la remoción del auditor externo, del responsable de las funciones de auditoría interna y del área o persona a la que se le asignen las funciones de contraloría interna, indicando las razones que motivaron dicha remoción.

Sección Séptima

De las funciones de contraloría interna

Artículo 117 Bis 12.- El área o persona a la cual el director general le asigne las funciones de contraloría interna, deberá desarrollar funciones que consistirán, por lo menos, en el desempeño cotidiano y permanente de las actividades relacionadas con el diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles a los que se sujetarán las áreas de negocio y administrativas de la casa de bolsa. Dichas funciones incluirán aquellas que:

- I. Propicien el cumplimiento de la normatividad interna y externa aplicable a la casa de bolsa en la realización de sus operaciones.
- II. Aseguren que la concertación, documentación, registro y liquidación diaria de transacciones u operaciones, se realicen conforme a las políticas y procedimientos establecidos en los manuales de la casa de bolsa y en apego a las disposiciones legales aplicables.
- III. Propicien el correcto funcionamiento de la infraestructura tecnológica conforme a las políticas de seguridad, auxiliándose para tal efecto del oficial de seguridad de la información.
- IV. Promuevan la elaboración de información completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna, incluyendo aquella que deba proporcionarse a las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y que coadyuve a la adecuada toma de decisiones.
- V. Tengan como finalidad verificar que los procesos de conciliación entre los sistemas de operación y contables sean adecuados.
- VI. Preserven la seguridad de la información generada, recibida, transmitida, procesada o almacenada en la infraestructura tecnológica de las casas de bolsa, así como la aplicación de las medidas preventivas y correctivas necesarias para subsanar cualquier deficiencia detectada en materia de seguridad informática, auxiliándose para tal efecto del oficial de seguridad de información.
- VII. Aseguren que la realización de operaciones sea acorde con las estrategias y fines de la casa de bolsa.
- VIII. Aseguren que las diversas actividades de la casa de bolsa se realicen de acuerdo a las funciones, responsabilidades, autorizaciones y facultades otorgadas.
- IX. Verifiquen el cumplimiento del deber de mejor ejecución, así como los factores para su ejecución a que se refiere el artículo 76 Bis de las presentes disposiciones.
- X. Permitan la implementación de los programas anuales de verificación a que se refiere el artículo 117 Bis 7, fracción IX de estas disposiciones, debiendo elaborar un informe que contenga los resultados correspondientes.
- XI. Aseguren el cumplimiento de las funciones del oficial de seguridad de la información contenidas en el artículo 117 Bis 8 de las presentes disposiciones.

Artículo 117 Bis 13.- El área o persona a la que el director general le asigne las funciones de contraloría interna deberá depender jerárquicamente del director general. En ningún caso las funciones de contraloría interna podrán atribuirse al personal integrante del área responsable de realizar las funciones de auditoría interna a que hace referencia el artículo 117 Bis 2 de las presentes disposiciones, o a personas o unidades que representen un conflicto de intereses para su adecuado desempeño, debiendo ser independiente de las áreas o personas que realicen actividades de negocio y administrativas de la casa de bolsa. En cualquier caso, el área o persona a que alude este artículo podrá ser la misma persona que aquella responsable de vigilar el cumplimiento a las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015 y sus respectivas modificaciones. Las citadas funciones de contraloría interna, así como su asignación al interior de la casa de bolsa, deberán estar documentadas en manuales.

En el caso de que la casa de bolsa pertenezca a un grupo financiero en el que a su vez exista una institución de banca múltiple, las funciones de contraloría interna podrán ser desempeñadas por un área que realice funciones del mismo tipo de la institución de banca múltiple de que se trate, siempre que en el desarrollo de estas funciones se cuente con la participación de un representante de la casa de bolsa. Dicho representante deberá ser independiente de las áreas que realicen actividades de negocio y administrativas de la casa de bolsa.

El personal a quien se le asignen las funciones de contraloría interna deberá entregar un reporte del resultado de sus revisiones cuando menos trimestralmente, al consejo de administración, al responsable del área de auditoría interna, al igual que al director general, y mantener dicho reporte a disposición de la unidad de administración integral de riesgos, del auditor externo, así como, en su caso, de la persona responsable de vigilar el cumplimiento a las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015 y sus respectivas modificaciones y de las autoridades competentes. Lo anterior, en el entendido de que cada área o persona será responsable de dar cumplimiento a los mecanismos de comunicación y coordinación que se establezcan. En su caso, el reporte a que hace referencia el artículo 22 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015 y sus respectivas modificaciones también se encontrará a disposición del personal a quien se le asignen las funciones de contraloría interna.

En cualquier caso, el área o persona al que se le hayan delegado las funciones de contraloría interna deberá reportar al consejo de administración, al comité de auditoría, al responsable de la auditoría interna, así como al director general, en forma inmediata, la detección de cualquier deficiencia o desviación que en el ejercicio de sus funciones considere significativa y relevante, incluyendo las actividades en las que detecte un potencial conflicto de interés.

Artículo 117 Bis 14.- El área o persona a la que la dirección general le asigne las funciones de contraloría interna deberán observar lo establecido en los artículos 117 Bis 12 y 117 Bis 13 anteriores, sin perjuicio de las demás funciones que a dicha área se le encomiende en las presentes disposiciones.

Sección Octava

Disposiciones finales

Artículo 117 Bis 15.- Las casas de bolsa deberán documentar en manuales, las políticas y procedimientos relativos a las operaciones propias de su objeto, las cuales deberán guardar congruencia con los objetivos y lineamientos del sistema de control interno, así como describir las funciones de contraloría interna de la casa de bolsa.

Los objetivos del sistema de control interno y los lineamientos para su implementación, así como sus modificaciones, al igual que los manuales referidos en el párrafo anterior, deberán hacerse del conocimiento de los consejeros, directivos, empleados y personal de las casas de bolsa, de acuerdo a su ámbito de competencia y serán la base para la operación de esta.

Artículo 117 Bis 16.- El manual de conducta, en su caso, elaborado por la dirección general y que el comité de auditoría propondrá para aprobación del consejo de administración, establecerá un marco autorregulatorio que norme la conducta de los directivos y demás personal al interior de la casa de bolsa, con otras entidades y la clientela, así como la conducta de sus consejeros acorde con las actividades y funciones de estos últimos.

Las casas de bolsa deberán hacer del conocimiento de sus consejeros, directivos y demás personal el manual de conducta que, en su caso emitan, además de comunicar a las personas relacionadas con su operación, que la conducta del referido personal se rige por el mencionado manual.

El manual de conducta y sus modificaciones, deberán presentarse a la Comisión a más tardar a los diez días hábiles posteriores a su aprobación por el consejo de administración de las casas de bolsa.

Artículo 117 Bis 17.- Las facultades que, de acuerdo con lo dispuesto en las presentes disposiciones, corresponden al consejo de administración, a los comisarios, al comité de auditoría y al director general, serán ejercidas sin perjuicio de otras que se contengan en las demás disposiciones legales que les sean aplicables a las casas de bolsa.”

“Artículo 120 Bis 2.- . . .

I. a IV. . . .

Las casas de bolsa solo podrán permitir a sus clientes, previa identificación de estos, la utilización de medios electrónicos, cuando cuenten con el consentimiento expreso y por escrito, otorgado mediante firma autógrafa, o bien mediante firma electrónica avanzada o fiable de sus clientes, previo al uso que por primera ocasión hagan de dichos medios, siempre y cuando estas se sujeten a lo establecido en el Código de Comercio para estos efectos.

. . .”

“Artículo 121.- . . .

Las casas de bolsa deberán proveer lo necesario para que las posiciones de riesgo de sus subsidiarias financieras se ajusten a lo previsto en este capítulo. Tratándose de las inversiones que efectúen en fondos de inversión, las casas de bolsa considerarán como activos sujetos a riesgo, las inversiones que mantengan en la parte variable del capital social de los fondos mencionados, con independencia de que estas tengan o no el carácter de subsidiarias financieras.

. . .

I. a VIII. . . .”

“Artículo 125.- . . .

I a VI. . . .

VII. Prever las medidas que se estimen necesarias para que la administración integral de riesgos y el sistema de control interno, sean congruentes entre sí.”

“Artículo 127.- . . .

I a VII. . . .

VIII. Informar al consejo de administración, cuando menos una vez al año, sobre el resultado de las pruebas de funcionamiento del plan de continuidad de negocio.

IX. Aprobar las metodologías para la estimación de los impactos cuantitativos y cualitativos de las contingencias operativas a que hace referencia la fracción XI del artículo 130 de estas disposiciones.

. . .”

“Artículo 130.- . . .

I a IX. . . .

X. Proponer los planes de acción para restablecer la operación de la casa de bolsa en los procesos de negocio clasificados como críticos de acuerdo con el análisis de impacto al negocio al que hace referencia la fracción I del Anexo 18 de estas disposiciones, quedando incluidos el plan de continuidad de negocio.

XI. Definir y presentar para aprobación del comité de riesgos las metodologías para estimar los impactos cuantitativos y cualitativos de las contingencias operativas, para su utilización en el análisis de impacto a que hace referencia la fracción I del Anexo 18, así como en la evaluación a que hace referencia el inciso c), fracción I, del artículo 142 de las presentes disposiciones. Para tales efectos, la unidad para la administración integral de riesgos podrá auxiliarse de otras áreas de la propia casa de bolsa que sean especialistas en la materia.

La efectividad de las metodologías se deberá verificar anualmente comparando sus estimaciones contra las contingencias operativas efectivamente observadas y, en su caso, se llevarán a cabo las correcciones necesarias y deberá presentar el resultado de tal comparación al comité de riesgos.”

“Apartado C**De la auditoría interna de riesgos**

Artículo 132.- El área responsable de realizar las funciones de auditoría interna independiente a que hace referencia el artículo 117 Bis 2 de las presentes disposiciones deberá contar con personal especializado en materia de administración de riesgos, con el fin de asegurar que dicha área pueda llevar a cabo, cuando menos una vez al año o al cierre de cada ejercicio, una auditoría de administración integral de riesgos que contemple, entre otros, los aspectos siguientes:

I. a VII. ...

VIII. El adecuado desarrollo de las funciones de contraloría interna a que hace referencia el artículo 117 Bis 12 de las presentes disposiciones.

...”

Artículo 133.- ...

...

La Comisión podrá ordenar antes de que concluya el referido periodo de dos ejercicios sociales, la realización de una evaluación que cumpla con los requisitos que contiene el Anexo 1 de las presentes disposiciones, cuando a juicio de la propia Comisión, existan cambios significativos en los procesos y prácticas de administración integral de riesgos de la casa de bolsa o en caso de que se observe un deterioro en la estabilidad financiera, solvencia y liquidez de la casa de bolsa, acorde a lo previsto en el artículo 5, séptimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Artículo 134.- ...

I. a VIII. ...

IX. Los planes de acción y de contingencia para restablecer la operación de la casa de bolsa en los procesos de negocio clasificados como críticos de acuerdo con el análisis de impacto al negocio al que hace referencia la fracción I del Anexo 18 de estas disposiciones, en caso de presentarse contingencias operativas, quedando incluidos el plan de continuidad de negocio.

X. ...

...

...”

“Artículo 142.- ...

...

I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

1. a 3. ...

4. Establecer e implementar políticas y procedimientos de clasificación de la información y su tratamiento, de acuerdo con el grado de riesgo que dicha información se encuentre expuesta y que será determinado por cada una de las áreas operativas de la casa de bolsa. Dicha clasificación deberá utilizarse para evaluar e implementar los controles necesarios en la infraestructura tecnológica y en los procesos operativos, con el fin de procurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de la casa de bolsa y de sus clientes.

c) ...

III. ...

...”

“Artículo 145.- Se deroga.”

“Artículo 157.- Los requerimientos de capital neto por su exposición a riesgos de mercado por operaciones del grupo RM-6, no incluirán las inversiones en acciones de entidades financieras del país y del exterior; acciones de sociedades operadoras de fondos de inversión; acciones de sociedades que les presten servicios o cuyo objeto sea auxiliar o complementario de las actividades que realicen las casas de bolsa; así como en otro tipo de acciones que deban restarse del capital social pagado y reservas de capital al determinar el capital fundamental referido en el artículo 162 Bis de estas disposiciones.

I. a V. ...”

“Artículo 160.- . . .

I y II. . . .

III. . . .

Las inversiones en valores o títulos emitidos por entidades financieras en su carácter de fiduciarias, computarán en el Grupo RC-3, no obstante, aquellos valores o títulos garantizados total o parcialmente computarán la parte garantizada en aquel grupo a que corresponda el garante y la parte no garantizada en el Grupo RC-3. Tratándose de inversiones en certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios, de desarrollo o indizados cuyos recursos se destinen a otorgar créditos o invertir en financiamientos en las que no se cuente con la información para determinar el requerimiento de capital de dichos activos subyacentes, se aplicará un ponderador del 1,250 por ciento de la posición.

IV. y V. . . .

. . .

. . .”

Artículo 169 Bis 2.- . . .

I. . . .

II. . . .

a) . . .

b) Las remuneraciones de las personas sujetas al sistema de remuneración encargadas de la administración integral de riesgos y de las áreas de control interno se establecerán de manera que, en su caso, el cociente que resulte de dividir las remuneraciones extraordinarias entre las remuneraciones ordinarias sea menor que el respectivo cociente de los empleados asignados a las áreas de negocio. En este supuesto, las casas de bolsa deberán determinar que el pago de las remuneraciones extraordinarias a las personas a que se refiere el presente inciso, deberá basarse en el logro de los objetivos de las referidas áreas de riesgo y control interno.

. . .

III. . . .

IV. . . .”

“Artículo 169 Bis 5.- . . .

Las casas de bolsa deberán informar a la Comisión sobre las modificaciones que efectúen al sistema de remuneración.”

“Artículo 169 Bis 11.- El comité de auditoría, adicionalmente a lo señalado en los artículos 116, 117 y 117 Bis de las presentes disposiciones, deberá informar al consejo de administración, cuando menos una vez al año, sobre la consistencia en la aplicación del sistema de remuneración de la casa de bolsa de que se trate. El informe deberá contener como mínimo, lo siguiente:

I. a III. . . .

. . .”

“Artículo 174.- . . .

. . .

I. Valores inscritos en el Registro o valores del exterior con reconocimiento directo o promovido de conformidad con las “Disposiciones de carácter general aplicables a los sistemas internacionales de cotizaciones”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2016 y sus respectivas modificaciones.

II. y III. . . .”

“Artículo 201.- Las casas de bolsa deberán proporcionar a la Comisión, con la periodicidad establecida en los artículos siguientes, la información financiera que se adjunta a las presentes disposiciones como Anexo 9, la cual se identifica con las series y tipos de reportes que a continuación se relacionan:

Serie R01	Catálogo mínimo
A-0111	Catálogo mínimo
Serie R03	Inversiones en valores
E-0304	Asignaciones
E-0305	Órdenes
Serie R05	Cuentas por cobrar
A-0511	Cuentas por cobrar
B-0521	Desagregado de cuentas por cobrar
Serie R07	Impuestos diferidos
A-0711	Impuestos diferidos
Serie R10	Reclasificaciones
A-1011	Reclasificaciones en el balance general
A-1012	Reclasificaciones en el estado de resultados
Serie R12	Consolidación
A-1219	Consolidación del balance general de la casa de bolsa con sus subsidiarias
A-1220	Consolidación del estado de resultados de la casa de bolsa con sus subsidiarias
Serie R13	Estados financieros
A-1311	Estado de variaciones en el capital contable de la casa de bolsa
A-1316	Estado de flujos de efectivo de la casa de bolsa
B-1321	Balance general de la casa de bolsa
B-1322	Estado de resultados de la casa de bolsa
Serie R14	Información cualitativa
A-1413	Número de cuentas
A-1414	Número de empleados
Serie R18	Cuentas por pagar
A-1811	Otras cuentas por pagar
B-1821	Desagregado de acreedores diversos y otras cuentas por pagar

Las casas de bolsa requerirán de la previa autorización de la Comisión para la apertura de nuevos conceptos o niveles que no se encuentren contemplados en las series que correspondan, exclusivamente para el envío de información de las nuevas operaciones que les sean autorizadas al efecto por la Secretaría, en términos de la legislación relativa. Asimismo, en caso de que por cambios en la normativa aplicable, se requiera establecer conceptos o niveles adicionales a los previstos en las presentes disposiciones, la Comisión hará del conocimiento de las casas de bolsa la apertura de los nuevos conceptos o niveles respectivos.

En los dos casos previstos en el párrafo anterior, la Comisión a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), notificará a las casas de bolsa el mecanismo de registro y envío de la información correspondiente.

Artículo 202.- . . .

I. y II. . . .

III. Diariamente, la información relativa a la serie R03 de la siguiente forma:

- a) Por lo que se refiere al reporte E-0304, en la fecha de liquidación de las operaciones con valores efectuadas en los sistemas electrónicos de negociación de las bolsas de valores.
- b) Por lo que se refiere al reporte E-0305, las órdenes derivadas de las instrucciones que reciban de sus clientes en el mismo día en que se ingresaron dichas órdenes al sistema de recepción y asignación de la casa de bolsa, y en lo que se refiere a las posturas que se envían al sistema electrónico de negociación de las bolsas de valores en el mismo día en que se transmiten.

Último párrafo.- Se deroga.”

“Artículo 204.- Las casas de bolsa, salvo disposición expresa en contrario, deberán enviar a la Comisión la información que se menciona en el presente título, mediante su transmisión vía electrónica, utilizando el SITI. En caso de que no exista información de algún reporte las casas de bolsa deberán realizar el envío vacío, funcionalidad que está disponible en dicho sistema.

La información deberá cumplir con las validaciones establecidas en el SITI, así como los estándares de calidad que indique la Comisión a través de dicho sistema, además deberá existir consistencia entre la información que las casas de bolsa incluyan en uno o más reportes regulatorios a que se refiere el artículo 202 de las presentes disposiciones, aunque se encuentre con un nivel distinto de integración. Asimismo, la información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.

Una vez recibida la información será revisada y de no reunir la calidad y características exigibles o ser presentada de forma incompleta o fuera del plazo establecido para ello, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes.

Las casas de bolsa notificarán mediante envío electrónico a la dirección “cesiti@cnbv.gob.mx”, el nombre de la persona responsable de la calidad y envío de la información a la que se refiere el presente título, en la forma en que se señala en el Anexo 10 de las presentes disposiciones. La designación del responsable de la calidad de la información deberá recaer en directivos que se encuentren dentro de las dos jerarquías inferiores a la del director general de la casa de bolsa, que tengan a su cargo la responsabilidad del manejo de la información. Asimismo, podrán designar como responsables del envío de la información a más de una persona, en función del tipo de información de que se trate.

Las casas de bolsa podrán solicitar nuevas claves de usuarios o el acceso a reportes regulatorios en el SITI, mediante envío electrónico a la dirección “cesiti@cnbv.gob.mx” en la misma forma en que se señala en el Anexo 10 de estas disposiciones.

Una vez enviado el correo electrónico al que se refiere el presente artículo, la Comisión notificará a las casas de bolsa por dicho medio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la confirmación del alta del responsable que corresponda, así como, en su caso, el acceso de los usuarios de los reportes regulatorios solicitados.

La notificación o sustitución de cualquiera de las personas responsables del envío y calidad de la información a que se refiere el presente artículo, deberá notificarse a la Comisión en los términos antes señalados, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su designación o sustitución.”

“Artículo 206.- . . .

I. a V. . . .

- VI. Establecer que el director general, el comité de auditoría, así como el responsable de las funciones de auditoría y el responsable de las funciones de contraloría interna, acorde con sus competencias, coadyuven en el cumplimiento de los mecanismos para el adecuado manejo, control y seguridad de la información generada, recibida, transmitida, procesada o almacenada en la ejecución de los servicios que se refieran a la utilización de infraestructura tecnológica, de telecomunicaciones o de procesamiento de información, que se realicen parcial o totalmente fuera del territorio nacional.

. . .

Último párrafo.- Se deroga.”

“Artículo 206 Bis 5.- Las casas de bolsa deberán contar con un padrón de prestadores de servicios el cual deberá incluir, al menos, la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social del prestador de servicios.
- II. Nombres de los administradores del prestador de servicios o, en su caso, del representante legal, designado por este para la atención de cualquier asunto relacionado con el contrato de que se trate.
- III. Descripción del servicio, proceso operativo o sistemas contratados con el tercero, incluyendo los datos o información que, en su caso, son almacenados o procesados por este.
- IV. En su caso, nombre del sistema que soporta el proceso operativo o para la administración de bases de datos, contratado con el tercero, así como las interfaces con otros sistemas y el propósito de estas, incluyendo el detalle de la información que intercambia.
- V. Dirección completa en donde se realiza el proceso y donde se ubica el personal responsable de llevarlo a cabo.

- VI. En su caso, la dirección completa del centro de datos principal en donde se ubican los equipos de procesamiento del sistema contratado.
- VII. En su caso, la dirección completa del centro de datos alterno en donde se ubican los equipos de procesamiento, en caso de recuperación del sistema informático contratado.
- VIII. En su caso, fecha del aviso presentado a la Comisión por la casa de bolsa.
- IX. Número y fecha del oficio con el que se otorgó el visto bueno del servicio contratado, en su caso.

Las casas de bolsa deberán elaborar un informe anual que detalle los resultados de las revisiones efectuadas por la casa de bolsa conforme a los procedimientos que esta haya desarrollado, y que forman parte del sistema de control interno de la casa de bolsa, para cerciorarse de que los prestadores de servicios o comisionistas, garantizaron la continuidad del servicio con niveles adecuados de desempeño, confiabilidad, capacidad, seguridad, mantenimiento, integridad y con estándares de calidad acordes a los requerimientos de sus necesidades, el cual deberá mantener a disposición de la Comisión cuando está lo requiera.”

“Artículo 212 Bis.- . . .

. . .

Tercer párrafo.- Se deroga.

Lo previsto en el presente artículo será sin perjuicio de que las casas de bolsa referidas puedan ejercer las opciones previstas en los artículos 117 Bis 3, 117 Bis 5, 126, último párrafo, y 129, último párrafo de estas disposiciones.

. . .

. . .

Artículo 212 Bis 1.- Las casas de bolsa están obligadas a realizar las acciones conducentes para que sus clientes puedan dar por terminados los contratos de intermediación bursátil que hubieren celebrado con las propias casas de bolsa, mediante escrito en el que manifiesten su voluntad de dar por terminada la relación jurídica con esa entidad. Los clientes podrán en todo momento celebrar dichos contratos con otra casa de bolsa o con algún intermediario del mercado de valores que les presten servicios de administración de carteras de valores a nombre y por cuenta de terceros, de conformidad con las leyes aplicables. En estos casos será aplicable lo previsto en el segundo párrafo de este artículo respecto de los plazos para transferir los valores y recursos respectivos y dar por terminada la relación contractual una vez recibida la solicitud respectiva del cliente.

Los clientes podrán convenir con cualquier casa de bolsa o intermediario del mercado de valores con el que decidan celebrar un contrato de intermediación bursátil o de administración de cartera de valores en favor de terceros, que estos realicen los trámites necesarios para dar por terminado el contrato que tengan celebrado con alguna casa de bolsa. La casa de bolsa con la que el cliente haya decidido dar por terminado el contrato, estará obligada a dar a conocer a la casa de bolsa o intermediario del mercado de valores encargado de realizar los trámites de terminación respectivos, toda la información necesaria para ello. Asimismo, estarán obligados a transferir los valores al costo promedio de adquisición de cada uno de ellos y los recursos correspondientes objeto del contrato a la cuenta a nombre del o los clientes en la casa de bolsa o intermediario del mercado de valores solicitante que estos le indiquen y dar por terminado el contrato en el plazo de quince días hábiles. Para estos efectos, bastará la comunicación que la casa de bolsa o el intermediario del mercado de valores solicitante le envíe en los términos previstos en este artículo.

Será responsabilidad de la casa de bolsa que solicite la transferencia de valores y recursos y la terminación del contrato correspondiente, el contar con la autorización del cliente o clientes de que se trate para la realización de los actos previstos en este artículo.

Si el cliente cuya terminación del contrato se solicite objeta dicha terminación o la transferencia de recursos o valores efectuados por no haber otorgado la autorización respectiva, la casa de bolsa solicitante estará obligada a entregar los valores y recursos de que se trate a la casa de bolsa original en un plazo de diez días hábiles. Lo anterior, con independencia del pago de los daños y perjuicios que le haya ocasionado al cliente y de las sanciones aplicables en términos de esta Ley.

Las solicitudes, autorizaciones, instrucciones y comunicaciones a que se refiere este artículo podrán llevarse a cabo por escrito mediante firma autógrafa o a través de los mismos mecanismos que se utilizaron para celebrar el contrato de intermediación bursátil, incluyendo medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que previamente convengan las partes, siempre y cuando pueda comprobarse fehacientemente el acto jurídico de que se trate.

Las casas de bolsa deberán dar a conocer a través de los contratos de intermediación bursátil, la forma y términos en que los clientes pueden dar por terminada la relación contractual, incluyendo el procedimiento para la transferencia de cuentas a otra casa de bolsa o intermediario del mercado de valores conforme a lo previsto en este artículo. Adicionalmente, las casas de bolsa podrán revelar lo previsto en este párrafo a través de folletos informativos, de su página de Internet, así como en la guía de servicios de inversión a que se refieren las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión”, publicadas el 9 de enero de 2015 y sus diversas modificaciones.

Artículo 212 Bis 2.- El consejo de administración, director general, directivos con la jerarquía inmediata inferior a la del director general, comisarios y demás órganos sociales de las casas de bolsa se encontrarán obligados a conservar evidencia del cumplimiento de las obligaciones que la Ley y las presentes disposiciones le imponen, conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como a las políticas de la propia casa de bolsa.”

“Artículo 213.- Las casas de bolsa, sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes disposiciones, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión, y en su caso a sus modificaciones, que a continuación se relacionan:

- I. “Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del mercado de contratos de derivados”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1996 y sus respectivas modificaciones.
- II. “Disposiciones de carácter prudencial a las que se sujetarán los participantes del mercado de contratos de derivados”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1997 y sus respectivas modificaciones.
- III. “Reglas generales para la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las personas que desempeñen empleos, cargos o comisiones en entidades financieras”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2002 y sus respectivas modificaciones.
- IV. “Disposiciones generales aplicables a los operadores de bolsa y apoderados de intermediarios del mercado de valores y asesores de inversión para la celebración de operaciones con el público”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2002 y sus respectivas modificaciones.
- V. “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.
- VI. “Disposiciones de carácter general aplicables a las operaciones con valores que realicen los consejeros, directivos y empleados de entidades financieras y demás personas obligadas”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2014 y sus respectivas modificaciones.
- VII. “Disposiciones de carácter general aplicables al sistema internacional de cotizaciones”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2016.
- VIII. “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015 y sus respectivas modificaciones.
- IX. “Disposiciones de carácter general que regulan los programas de autocorrección”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2014 y sus respectivas modificaciones.
- X. “Disposiciones de carácter general que señalan los días del año, en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión”, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación para cada ejercicio social.
- XI. Las demás que expida la Comisión con posterioridad a estas disposiciones, que resulten aplicables a las casas de bolsa.

Adicionalmente, las casas de bolsa que de conformidad con lo establecido en el artículo 40, tercer párrafo de la Ley de Fondos de Inversión, proporcionen de manera directa a fondos de inversión servicios de distribución de acciones, deberán ajustarse a las disposiciones de carácter general expedidas en esa materia por la Comisión.

En todo caso, las casas de bolsa en la realización de sus actividades y la prestación de sus servicios, estarán obligadas al cumplimiento de sus manuales que conforme a las presentes disposiciones deban tener.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor los 90 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO.- Las casas de bolsa tendrán los plazos que se precisan a continuación, los cuales deberán contarse a partir de la publicación del presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación, para dar cumplimiento a las disposiciones siguientes:

- I. Hasta tres meses, para elaborar o, en su caso, modificar los manuales, políticas y procedimientos a que aluden los artículos 15 Bis; 59; 87, último párrafo; 106, fracción IX; 117 Bis; 117 Bis 6; 117 Bis 13 y 117 Bis 15 que se adicionan a las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa" mediante este instrumento, y someterlos a la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según resulte aplicable.

La Comisión contará con un plazo de hasta seis meses contados a partir de la solicitud que realicen las casas de bolsa para aprobar los manuales, políticas y procedimientos señalados en el párrafo anterior.

- II. Hasta seis meses, para que el director general de las casas de bolsa designe a la persona que se desempeñará como oficial de seguridad de la información de conformidad con lo previsto por el artículo 117 Bis 7, fracción XVII que se reforma en las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa" mediante este instrumento.

- III. Hasta nueve meses, para ajustarse a lo previsto en los artículos 2, fracción III; 32; 33; 34; 36; 39; 42; 44; 45; 47; 50; 53; 56; 58; 59; 61; 62; 63; 65; 67; 68; 69; 69 Bis; 73; 74; 82; 84; 86; 87; 89; 91; 92; 105 al 117 Bis 17; 125; 132; 157; 160; 169 Bis 11 y 206 Bis 5 que se reforman en las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa" mediante esta Resolución.

- IV. Hasta doce meses, para:

- a) Dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 10; 30 y 99, cuarto párrafo que se reforman en las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa" mediante esta Resolución.
- b) Que cuenten con mecanismos que les permita mantener los registros de las operaciones que señala el Anexo 12, fracción I, inciso e) de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa" que se sustituye mediante el presente instrumento.
- c) Para que la dirección general elabore, documente e implemente las políticas y procedimientos aplicables a su infraestructura tecnológica en términos del artículo 117 Bis 7, fracción XIV de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa" que se adiciona mediante esta Resolución.
- d) Para que cuenten con el plan de continuidad de negocio observando lo establecido en el artículo 117 Bis 9 y se ajusten a los artículos 130, fracciones X y XI y 134, fracción IX de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa" que se reforman mediante este instrumento.
- e) Para dar cumplimiento al deber de mejor ejecución en términos de lo previsto en la presente Resolución.

- V. Hasta dieciocho meses, para que, en la administración del riesgo tecnológico, consideren lo previsto en el artículo 142, fracción II, inciso b), numeral 4) de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa" que se reforma mediante este instrumento.

TERCERO.- Las casas de bolsa que a la entrada en vigor del presente instrumento cuenten con un consejero independiente que realice las funciones del comité de auditoría, tendrán un plazo de hasta seis meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Resolución para constituir dicho comité en términos de lo dispuesto por el artículo 113 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa" que se reforma mediante esta Resolución.

CUARTO.- Las modificaciones a los reportes regulatorios contenidos en el Anexo 9 que se sustituye mediante el presente instrumento, así como las modificaciones al artículo 202, entrarán en vigor a los seis meses de la publicación de este instrumento en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- A la entrada en vigor de esta Resolución se abrogarán las "Disposiciones de carácter general aplicables a casas de bolsa en sus operaciones con valores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2004.

Atentamente

Ciudad de México a 15 de junio de 2017.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jaime González Guadé.- Rúbrica.

Anexo 9
Reportes Regulatorios de Casas de Bolsa
Índice

Serie R01 Catálogo mínimo**Periodicidad**

A-0111	Catálogo mínimo	Mensual

Serie R03 Inversiones en valores

E-0304	Asignaciones	Diaria
E-0305	Órdenes	Diaria

Serie R05 Cuentas por cobrar

A-0511	Cuentas por cobrar	Mensual
B-0521	Desagregado de cuentas por cobrar	Mensual

Serie R07 Impuestos diferidos

A-0711	Impuestos diferidos	Trimestral

Serie R10 Reclasificaciones

A-1011	Reclasificaciones en el balance general	Mensual
A-1012	Reclasificaciones en el estado de resultados	Mensual

Serie R12 Consolidación

A-1219	Consolidación del balance general de la casa de bolsa con sus subsidiarias	Trimestral
A-1220	Consolidación del estado de resultados de la casa de bolsa con sus Subsidiarias	Trimestral

Serie R13 Estados financieros

A-1311	Estado de variaciones en el capital contable de la casa de bolsa	Trimestral
A-1316	Estado de flujos de efectivo de la casa de bolsa	Trimestral
B-1321	Balance general de la casa de bolsa	Mensual
B-1322	Estado de resultados de la casa de bolsa	Mensual

Serie R14 Información cualitativa

A-1413	Número de cuentas	Mensual
A-1414	Número de empleados	Mensual

Serie R18 Cuentas por Pagar

A-1811	Otras cuentas por pagar	Mensual
B-1821	Desagregado de acreedores diversos y otras cuentas por pagar	Mensual

SERIE R01 CATÁLOGO MÍNIMO

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE**A-0111 Catálogo mínimo**

En este reporte se solicitan los saldos al cierre del período de todos los conceptos que forman parte del balance general y del estado de resultados de la casa de bolsa. El reporte se solicita en dos subtotales:

- Moneda nacional, VSM y UDIs valorizadas en pesos.
- Moneda extranjera valorizada en pesos.

Para el llenado del reporte regulatorio **A-0111 Catálogo mínimo** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

En el reporte se deben presentar los saldos al cierre del periodo de los conceptos contables de la casa de bolsa sin consolidar.

Los saldos de todos los conceptos presentados en el Catálogo Mínimo deben coincidir con los proporcionados en el resto de los reportes regulatorios, es decir, para el caso de los saldos o montos de los conceptos del Catálogo Mínimo denominados en moneda nacional, deben coincidir con la suma de los saldos de los conceptos proporcionados en los reportes regulatorios en moneda nacional; mientras que los saldos o montos de los conceptos del Catálogo Mínimo denominados en moneda extranjera valorizada en pesos, deben coincidir con la suma de los saldos de los conceptos proporcionados en los reportes bajo la misma moneda (moneda extranjera valorizada en pesos).

FORMATO DE CAPTURA

Las casas de bolsa llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-0111 Catálogo mínimo** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	REPORTE
	MONEDA
	DATO

Las casas de bolsa reportarán la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). La información deberá cumplir las validaciones del SITI, así como los estándares de calidad definidos por esta Comisión, además de presentar consistencia entre la información contenida en los diversos reportes de conformidad con lo establecido en los Anexos correspondientes, enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.

Casas de Bolsa

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
CUENTAS DE ORDEN CLIENTES CUENTAS CORRIENTES <i>BANCOS DE CLIENTES</i> MONEDA NACIONAL MONEDA EXTRANJERA EFFECTIVO EN GARANTÍA POR PRÉSTAMO DE VALORES <i>DIVIDENDOS COBRADOS DE CLIENTES</i> <i>INTERESES COBRADOS DE CLIENTES</i> <i>LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DE CLIENTES</i> POR VENTA DE VALORES POR ARBITRAJE POR OPERACIONES A FUTURO POR FIDEICOMISOS S.D. INDEVAL <i>PREMIOS COBRADOS DE CLIENTES</i> <i>LIQUIDACIONES CON DIVISAS DE CLIENTES</i> <i>CUENTAS DE MARGEN</i> LÍNEAS DE CRÉDITO OTORGADAS A CLIENTES PARA GARANTÍA POR PRÉSTAMO DE VALORES LÍNEAS DE CRÉDITO OTORGADAS A CLIENTES PARA GARANTÍA POR OPERACIONES A FUTURO LÍNEAS DE CRÉDITO OTORGADAS A CLIENTES PARA GARANTÍA POR OPCIONES <i>OTRAS CUENTAS CORRIENTES</i> INVERSIONES DE CLIENTES DEPOSITADOS EN BANCOS OPERACIONES EN CUSTODIA <i>VALORES DE CLIENTES RECIBIDOS EN CUSTODIA</i> DEUDA GUBERNAMENTAL DEUDA BANCARIA OTROS TÍTULOS DE DEUDA INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO Instrumentos de patrimonio neto comerciales, industriales y de servicios Instrumentos de patrimonio neto de sociedades de inversión CUPONES EXISTENCIAS DE ORO Y PLATA VALORES EN FIDEICOMISO <i>VALORES DE CLIENTES EN EL EXTRANJERO</i> OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN <i>OPERACIONES DE REPORTO POR CUENTA DE CLIENTES</i> DEUDORES POR REPORTO POR CUENTA DE CLIENTES ACREEDORES POR REPORTO POR CUENTA DE CLIENTES <i>OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES POR CUENTA DE CLIENTES</i> VALORES OBJETO DE LA OPERACIÓN ENTREGADOS Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos de patrimonio neto		

VALORES OBJETO DE LA OPERACIÓN RECIBIDOS Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos de patrimonio neto <i>COLATERALES RECIBIDOS EN GARANTÍA POR CUENTA DE CLIENTES</i> EN REPORTOS Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda EN PRÉSTAMO DE VALORES Efectivo Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos de patrimonio neto Cartas de crédito EN DERIVADOS Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos de patrimonio neto Otros OTROS COLATERALES RECIBIDOS EN GARANTÍA POR OTRAS OPERACIONES POR CUENTA DE CLIENTES <i>COLATERALES ENTREGADOS EN GARANTÍA POR CUENTA DE CLIENTES</i> EN REPORTOS Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda EN PRÉSTAMO DE VALORES Efectivo Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos de patrimonio neto Cartas de crédito EN DERIVADOS Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos de patrimonio neto Otros OTROS COLATERALES ENTREGADOS EN GARANTÍA POR OTRAS OPERACIONES POR CUENTA DE CLIENTES <i>OPERACIONES DE COMPRA DE DERIVADOS</i> DE FUTUROS Y CONTRATOS ADELANTADOS DE CLIENTES (MONTO NOCIONAL) Futuros Contratos adelantados DE OPCIONES DE SWAPS DE PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS DE CLIENTES		

<i>OPERACIONES DE VENTA DE DERIVADOS</i> DE FUTUROS Y CONTRATOS ADELANTADOS DE CLIENTES (MONTO NOCIONAL) Futuros Contratos adelantados DE OPCIONES DE SWAPS DE PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS DE CLIENTES <i>FIDEICOMISOS ADMINISTRADOS</i> OPERACIONES POR CUENTA PROPIA <i>ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES</i> <i>COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD</i> EFFECTIVO ADMINISTRADO EN FIDEICOMISO DEUDA GUBERNAMENTAL DEUDA BANCARIA OTROS TÍTULOS DE DEUDA INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO OTROS <i>COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS O ENTREGADOS EN GARANTÍA POR LA ENTIDAD</i> DEUDA GUBERNAMENTAL DEUDA BANCARIA OTROS TÍTULOS DE DEUDA INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO OTROS <i>OTRAS CUENTAS DE REGISTRO</i> ACTIVO DISPONIBILIDADES CAJA BANCOS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS DIVISAS A ENTREGAR <i>OTRAS DISPONIBILIDADES</i> METALES PRECIOSOS AMONEDADOS OTRAS DISPONIBILIDADES <i>DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTÍA</i> DIVISAS A RECIBIR EFFECTIVO ADMINISTRADO EN FIDEICOMISO OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTÍA CUENTAS DE MARGEN (DERIVADOS) EFFECTIVO VALORES OTROS ACTIVOS INVERSIONES EN VALORES <i>TÍTULOS PARA NEGOCIAR</i> TÍTULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCIÓN Deuda gubernamental <i>En posición</i> <i>Por entregar</i> Deuda bancaria <i>En posición</i> <i>Por entregar</i> Otros títulos de deuda <i>En posición</i> <i>Por entregar</i>		

Instrumentos de patrimonio neto <i>En posición</i> <i>Por entregar</i> TÍTULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA EN OPERACIONES DE REPORTO Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda TÍTULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA EN OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos de patrimonio neto TÍTULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA (OTROS) Deuda gubernamental <i>En posición</i> <i>A recibir</i> Deuda bancaria <i>En posición</i> <i>A recibir</i> Otros títulos de deuda <i>En posición</i> <i>A recibir</i> Instrumentos de patrimonio neto <i>En posición</i> <i>A recibir</i> TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCIÓN Deuda gubernamental <i>En posición</i> <i>Por entregar</i> Deuda bancaria <i>En posición</i> <i>Por entregar</i> Otros títulos de deuda <i>En posición</i> <i>Por entregar</i> Instrumentos de patrimonio neto <i>En posición</i> <i>Por entregar</i> TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA EN OPERACIONES DE REPORTO Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA EN OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos de patrimonio neto TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA (OTROS) Deuda gubernamental <i>En posición</i> <i>A recibir</i>		

Deuda bancaria <i>En posición</i> <i>A recibir</i> Otros títulos de deuda <i>En posición</i> <i>A recibir</i> Instrumentos de patrimonio neto <i>En posición</i> <i>A recibir</i> TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCIÓN Deuda gubernamental <i>En posición</i> <i>Por entregar</i> Deuda bancaria <i>En posición</i> <i>Por entregar</i> Otros títulos de deuda <i>En posición</i> <i>Por entregar</i> TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA EN OPERACIONES DE REPORTO Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA EN OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA (OTROS) Deuda gubernamental <i>En posición</i> <i>A recibir</i> Deuda bancaria <i>En posición</i> <i>A recibir</i> Otros títulos de deuda <i>En posición</i> <i>A recibir</i> DEUDORES POR REPORTO PRÉSTAMO DE VALORES <i>PREMIOS A RECIBIR</i> DERIVADOS <i>CON FINES DE NEGOCIACIÓN</i> FUTUROS A RECIBIR Valuación CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR Valuación Deterioro OPCIONES Valuación Deterioro		

SWAPS Valuación Deterioro PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS Valuación Deterioro <i>CON FINES DE COBERTURA</i> FUTUROS A RECIBIR Valuación Valuación de la posición primaria CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR Valuación Valuación de la posición primaria Deterioro OPCIONES Valuación Valuación de la posición primaria Deterioro SWAPS Valuación Valuación de la posición primaria Deterioro PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS Valuación Valuación de la posición primaria Deterioro AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN <i>BENEFICIOS SOBRE EL REMANENTE EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN</i> <i>ACTIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS</i> CUENTAS POR COBRAR <i>DEUDORES POR LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES</i> COMPRAVENTA DE DIVISAS INVERSIONES EN VALORES REPORTOS PRÉSTAMO DE VALORES DERIVADOS POR EMISIÓN DE TÍTULOS <i>DEUDORES POR CUENTA DE MARGEN (DERIVADOS)</i> <i>DEUDORES POR COLATERALES OTORGADOS EN EFECTIVO</i> <i>DERECHOS FIDUCIARIOS</i> <i>DEUDORES DIVERSOS</i> PREMIOS, COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR CLIENTES CUENTA CORRIENTE Y MARGEN SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES PRÉSTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL OTROS DEUDORES <i>ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO</i> INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO <i>INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i> TERRENOS CONSTRUCCIONES CONSTRUCCIONES EN PROCESO EQUIPO DE TRANSPORTE		

EQUIPO DE CÓMPUTO MOBILIARIO ADAPTACIONES Y MEJORAS OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO <i>REVALUACIÓN DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)</i> TERRENOS CONSTRUCCIONES CONSTRUCCIONES EN PROCESO EQUIPO DE TRANSPORTE EQUIPO DE CÓMPUTO MOBILIARIO ADAPTACIONES Y MEJORAS OTRAS REVALUACIONES DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO <i>DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i> CONSTRUCCIONES EQUIPO DE TRANSPORTE EQUIPO DE CÓMPUTO MOBILIARIO ADAPTACIONES Y MEJORAS OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO <i>REVALUACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)</i> CONSTRUCCIONES EQUIPO DE TRANSPORTE EQUIPO DE CÓMPUTO MOBILIARIO ADAPTACIONES Y MEJORAS OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO INVERSIONES PERMANENTES <i>SUBSIDIARIAS</i> PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO <i>ASOCIADAS</i> PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO <i>OTRAS INVERSIONES PERMANENTES</i> PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA <i>SUBSIDIARIAS</i> PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO <i>ASOCIADAS</i> PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO <i>OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA</i> PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A FAVOR) <i>IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A FAVOR)</i> <i>PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)</i> <i>ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS NO RECUPERABLES</i>		

OTROS ACTIVOS <i>CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES</i> CARGOS DIFERIDOS Descuento por amortizar en títulos colocados Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable Gastos por emisión de títulos Seguros por amortizar Otros cargos diferidos PAGOS ANTICIPADOS Intereses pagados por anticipado Comisiones pagadas por anticipado Anticipos o pagos provisionales de impuestos Rentas pagadas por anticipado Otros pagos anticipados INTANGIBLES Crédito mercantil De subsidiarias De asociadas Revaluación del crédito mercantil (1) De subsidiarias De asociadas Gastos de organización Revaluación de gastos de organización (1) Amortización acumulada de gastos de organización Revaluación de la amortización acumulada de gastos de organización (1) Otros intangibles Revaluación de otros intangibles (1) Amortización acumulada de otros intangibles Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1) OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS Beneficios directos a largo plazo Beneficios por terminación <i>Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración</i> <i>Beneficios por terminación por causa de reestructuración</i> Beneficios post-empleo <i>Pensiones</i> <i>Prima de antigüedad</i> <i>Otros beneficios post-empleo</i> OTROS PASIVO PASIVOS BURSÁTILES PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS <i>DE CORTO PLAZO</i> PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO PRÉSTAMOS DE OTROS ORGANISMOS <i>DE LARGO PLAZO</i> PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO PRÉSTAMOS DE OTROS ORGANISMOS		

ACREEDORES POR REPORTO PRÉSTAMO DE VALORES <i>PREMIOS A ENTREGAR</i> COLATERALES VENDIDOS O DADOS EN GARANTÍA <i>REPORTOS</i> OBLIGACIÓN DE LA REPORTADORA POR RESTITUCIÓN DEL COLATERAL A LA REPORTADA Colaterales vendidos <i>Deuda gubernamental</i> <i>Deuda bancaria</i> <i>Otros títulos de deuda</i> Colaterales dados en garantía PRÉSTAMO DE VALORES OBLIGACIÓN DEL PRESTATARIO POR RESTITUCIÓN DE VALORES OBJETO DE LA OPERACIÓN AL PRESTAMISTA Colaterales vendidos <i>Deuda gubernamental</i> <i>Deuda bancaria</i> <i>Otros títulos de deuda</i> <i>Instrumentos de patrimonio neto</i> OBLIGACIÓN DEL PRESTAMISTA POR RESTITUCIÓN DEL COLATERAL AL PRESTATARIO Colaterales vendidos <i>Deuda gubernamental</i> <i>Deuda bancaria</i> <i>Otros títulos de deuda</i> <i>Instrumentos de patrimonio neto</i> DERIVADOS COLATERALES VENDIDOS <i>Deuda gubernamental</i> <i>Deuda bancaria</i> <i>Otros títulos de deuda</i> <i>Instrumentos de patrimonio neto</i> <i>Otros</i> OTROS COLATERALES VENDIDOS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN FUTUROS A ENTREGAR <i>Valuación</i> CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR <i>Valuación</i> <i>Deterioro</i> OPCIONES <i>Valuación</i> <i>Deterioro</i> SWAPS <i>Valuación</i> <i>Deterioro</i> PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS <i>Valuación</i> <i>Deterioro</i> CON FINES DE COBERTURA FUTUROS A ENTREGAR <i>Valuación</i> <i>Valuación de la posición primaria</i>		

CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR Valuación Valuación de la posición primaria Deterioro OPCIONES Valuación Valuación de la posición primaria Deterioro SWAPS Valuación Valuación de la posición primaria Deterioro PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS Valuación Valuación de la posición primaria Deterioro AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN <i>PASIVOS POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS</i> OTRAS CUENTAS POR PAGAR <i>IMPUESTOS A LA UTILIDAD POR PAGAR</i> IMPUESTOS A LA UTILIDAD (PAGOS PROVISIONALES) IMPUESTOS A LA UTILIDAD (CÁLCULO REAL) <i>PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR</i> <i>APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS</i> <i>ACREEDORES POR LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES</i> COMPRAVENTA DE DIVISAS INVERSIONES EN VALORES REPORTOS PRÉSTAMO DE VALORES DERIVADOS <i>ACREEDORES POR CUENTAS DE MARGEN</i> <i>ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO</i> <i>ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR</i> COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE DEPÓSITOS EN GARANTÍA ACREEDORES POR ADQUISICIÓN DE ACTIVOS DIVIDENDOS POR PAGAR ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO PROVISIÓN PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS Beneficios directos a largo plazo Beneficios post-empleo <i>Pensiones</i> <i>Prima de antigüedad</i> <i>Otros beneficios post-empleo</i> Beneficios por terminación <i>Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración</i> <i>Beneficios por terminación por causa de reestructuración</i>		

PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS - Honorarios - Rentas - Gastos de promoción y publicidad - Gastos en tecnología - Otras provisiones OTROS ACREEDORES DIVERSOS OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN <i>OBLIGACIONES SUBORDINADAS</i> - DE CONVERSIÓN FORZOSA - DE CONVERSIÓN POR DECISIÓN DEL TENEDOR - DE CONVERSIÓN POR DECISIÓN DE LA ENTIDAD EMISORA - NO CONVERTIBLES IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A CARGO) <i>IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A CARGO)</i> <i>PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)</i> CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS <i>CRÉDITOS DIFERIDOS</i> - OTROS INGRESOS POR APLICAR - PREMIO POR AMORTIZAR POR COLOCACIÓN DE DEUDA - OTROS CRÉDITOS DIFERIDOS <i>COBROS ANTICIPADOS</i> - INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO - COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO - COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO - OTROS COBROS ANTICIPADOS CAPITAL CONTABLE CAPITAL CONTRIBUIDO <i>CAPITAL SOCIAL</i> <i>CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO (1)</i> <i>APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (1)</i> <i>PRIMA EN VENTA DE ACCIONES</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES (1)</i> <i>OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN (1)</i> CAPITAL GANADO <i>RESERVAS DE CAPITAL</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE RESERVAS DE CAPITAL (1)</i> <i>RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES</i> - RESULTADO POR APLICAR - RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (1)</i> <i>RESULTADO POR VALUACIÓN DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA</i> - VALUACIÓN - RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1) - EFFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS - ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES		

<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR VALUACIÓN DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA (1)</i> <i>RESULTADO POR VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO</i> VALUACIÓN RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1) EFFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO (1)</i> <i>EFFECTO ACUMULADO POR CONVERSIÓN</i> VALUACIÓN RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1) EFFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL EFFECTO ACUMULADO POR CONVERSIÓN (1)</i> <i>REMEDIACIONES POR BENEFICIOS DEFINIDOS A LOS EMPLEADOS</i> RESULTADOS ACTUARIALES EN OBLIGACIONES Valuación Resultado por posición monetaria (1) Efecto de impuestos a la utilidad diferidos Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables RESULTADO EN EL RETORNO DE LOS ACTIVOS DEL PLAN Valuación Resultado por posición monetaria (1) Efecto de impuestos a la utilidad diferidos Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LAS REMEDIACIONES POR BENEFICIOS DEFINIDOS A LOS EMPLEADOS (1)</i> <i>RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS</i> POR VALUACIÓN DE ACTIVO FIJO <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (1)</i> ESTADO DE RESULTADOS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS COMPRAVENTA DE VALORES ACTIVIDADES FIDUCIARIAS CUSTODIA O ADMINISTRACIÓN DE BIENES OFERTAS PÚBLICAS DE VALORES INSCRITOS EN EL RNV DE OTROS VALORES OPERACIONES CON ORO Y PLATA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA OPERACIONES CON SOCIEDADES DE INVERSIÓN OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS (1)</i> COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS COMPRAVENTA DE VALORES TRANSFERENCIA DE FONDOS PRÉSTAMOS RECIBIDOS COLOCACIÓN DE DEUDA BOLSA MEXICANA DE VALORES INTERMEDIARIOS FINANCIEROS		

INDEVAL OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS (1) INGRESOS POR ASESORÍA FINANCIERA INGRESOS POR ASESORÍA FINANCIERA INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE INGRESOS POR ASESORÍA FINANCIERA (1) UTILIDAD POR COMPRAVENTA TÍTULOS PARA NEGOCIAR TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA VENTA DE COLATERALES RECIBIDOS DIVISAS METALES PRECIOSOS AMONEDADOS INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LA UTILIDAD POR COMPRAVENTA(1) PÉRDIDA POR COMPRAVENTA TÍTULOS PARA NEGOCIAR TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA VENTA DE COLATERALES RECIBIDOS DIVISAS METALES PRECIOSOS AMONEDADOS COSTOS DE TRANSACCIÓN POR TÍTULOS PARA NEGOCIAR POR COMPRAVENTA DE DERIVADOS INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LA PÉRDIDA POR COMPRAVENTA (1) INGRESOS POR INTERESES INTERESES DE DISPONIBILIDADES BANCOS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTÍA INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE CUENTAS DE MARGEN EFFECTIVO VALORES OTROS ACTIVOS INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES POR TÍTULOS PARA NEGOCIAR POR TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA POR TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE COBERTURA PREMIOS A FAVOR EN OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES PREMIOS POR COLOCACIÓN DE DEUDA PASIVOS BURSÁTILES OBLIGACIONES SUBORDINADAS DIVIDENDOS DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO UTILIDAD POR VALORIZACIÓN UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACIÓN VALORIZACIÓN DE INSTRUMENTOS INDIZADOS VALORIZACIÓN DE PARTIDAS EN UDIS INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE INGRESOS POR INTERESES (1)		

GASTOS POR INTERESES <i>INTERESES POR PASIVOS BURSÁTILES</i> <i>INTERESES POR PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS</i> <i>INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS</i> DE CONVERSIÓN FORZOSA DE CONVERSIÓN POR DECISIÓN DEL TENEDOR DE CONVERSIÓN POR DECISIÓN DE LA ENTIDAD EMISORA NO CONVERTIBLES <i>INTERESES Y RENDIMIENTOS A CARGO EN OPERACIONES DE REPORTO</i> <i>GASTOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE COBERTURA</i> <i>PREMIOS A CARGO EN OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES</i> <i>DESCUENTOS POR COLOCACIÓN DE DEUDA</i> PASIVOS BURSÁTILES OBLIGACIONES SUBORDINADAS <i>GASTOS DE EMISIÓN POR COLOCACIÓN DE DEUDA</i> <i>PÉRDIDA POR VALORIZACIÓN</i> PÉRDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACIÓN VALORIZACIÓN DE INSTRUMENTOS INDIZADOS VALORIZACIÓN DE PARTIDAS EN UDIS <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE GASTOS POR INTERESES (1)</i> RESULTADO POR VALUACIÓN A VALOR RAZONABLE <i>RESULTADO POR VALUACIÓN A VALOR RAZONABLE</i> TÍTULOS PARA NEGOCIAR DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA EN COBERTURAS DE VALOR RAZONABLE COLATERALES VENDIDOS <i>PÉRDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSIÓN DEL DETERIORO DE TÍTULOS Y DERIVADOS</i> TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO DERIVADOS <i>RESULTADO POR VALUACIÓN DE DIVISAS</i> <i>RESULTADO POR VALUACIÓN DE METALES PRECIOSOS AMONEDADOS</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR VALUACIÓN A VALOR RAZONABLE (1)</i> RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACIÓN) <i>RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)</i> <i>RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO) (1)</i> OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN <i>RECUPERACIONES</i> IMPUESTOS EXCESO EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSÁTILIZACIÓN OTRAS RECUPERACIONES <i>COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE</i> <i>AFECTACIONES A LA ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO</i> <i>QUEBRANTOS</i> FRAUDES SINIESTROS OTROS QUEBRANTOS		

<i>DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES</i> <i>DIVIDENDOS DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES</i> <i>DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES EN ASOCIADAS DISPONIBLES PARA LA VENTA</i> <i>DONATIVOS</i> <i>PÉRDIDA EN CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES</i> <i>PÉRDIDA EN OPERACIONES DE FIDEICOMISO</i> <i>PÉRDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSIÓN DEL DETERIORO</i> <i>DE BIENES INMUEBLES</i> <i>DE CRÉDITO MERCANTIL</i> <i>DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO</i> <i>DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN</i> <i>DE OTROS ACTIVOS</i> <i>INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS</i> <i>UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES MOBILIARIO Y EQUIPO</i> <i>CANCELACIÓN DE LA ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO</i> <i>CANCELACIÓN DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO</i> <i>INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRÉSTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS</i> <i>INGRESOS POR ARRENDAMIENTO</i> <i>UTILIDAD POR VALUACIÓN DE LOS BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN</i> <i>UTILIDAD POR VALUACIÓN DEL ACTIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS TRANSFERIDOS</i> <i>UTILIDAD POR VALUACIÓN DEL PASIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS TRANSFERIDOS</i> <i>PÉRDIDA EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i> <i>PÉRDIDA POR VALUACIÓN DE LOS BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN</i> <i>PÉRDIDA POR VALUACIÓN DEL ACTIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS</i> <i>PÉRDIDA POR VALUACIÓN DEL PASIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS</i> <i>PÉRDIDA EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN</i> <i>OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN</i> <i>RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (1)</i> <i>RESULTADO POR VALORIZACIÓN DE PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN (1)</i> GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN <i>BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO</i> <i>COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS</i> <i>BENEFICIOS DIRECTOS A LARGO PLAZO</i> <i>BENEFICIOS POST-EMPLEO</i> <i>Pensiones</i> <i>Prima de antigüedad</i> <i>Otros beneficios post-empleo</i>		

BENEFICIOS POR TERMINACIÓN Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA ESTIMACIÓN POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE HONORARIOS RENTAS GASTOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD CUOTAS A LA AMIB IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS GASTOS NO DEDUCIBLES GASTOS EN TECNOLOGÍA DEPRECIACIONES AMORTIZACIONES TELÉFONOS Y GASTOS DE COMUNICACIÓN CUOTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA CNBV GASTOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO OTROS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN (1) PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero EN ASOCIADAS Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS (1) IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS (1) IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD NO RECUPERABLE INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (1) OPERACIONES DISCONTINUADAS OPERACIONES DISCONTINUADAS INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OPERACIONES DISCONTINUADAS (1)		

Casas de Bolsa

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

SERIE R03 INVERSIONES EN VALORES

Esta serie se integra por dos (2) reportes, el E-0304 Asignaciones con frecuencia de elaboración diaria en la fecha de liquidación de las operaciones con valores efectuadas en los sistemas electrónicos de negociación de las Bolsas de valores y E-0305 Órdenes el cual deberá presentarse en el mismo día en que se ingresaron las órdenes derivadas de las instrucciones giradas por los clientes en el sistema de recepción y asignación de la casa de bolsa, así como las posturas subyacentes a las órdenes, en el mismo día en que se transmiten al sistema electrónico de negociación.

REPORTE**E-0304 Asignaciones**

En este reporte se detallará la información necesaria para conocer las asignaciones de las operaciones efectuadas en los sistemas electrónicos de negociación de las Bolsas de valores que las casas de bolsa tienen registradas en su sistema de recepción y asignación. Contiene la información necesaria para conocer las operaciones realizadas por los clientes que fueron efectivamente ejecutadas en el mercado de renta variable de acuerdo al Título Tercero de Las Disposiciones

E-0305 Órdenes

En este reporte se detallará la información necesaria para conocer las características generales de las órdenes que las casas de bolsa tienen registradas en su sistema de recepción y asignación. Este reporte contiene la información necesaria para conocer las órdenes derivadas de las instrucciones giradas por los clientes de las casas de bolsa, y a su vez las posturas subyacentes a las órdenes que se ingresaron a los sistemas de negociación de las bolsas de valores durante cada día de operación en el mercado de renta variable de acuerdo al Título Tercero de las Disposiciones.

FORMATO DE CAPTURA

Las casas de bolsa llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **E-0304 Asignaciones**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN DATOS DEL CLIENTE	NOMBRE DEL CLIENTE
	PRIMER APELLIDO DEL CLIENTE
	SEGUNDO APELLIDO DEL CLIENTE
	RFC DEL CLIENTE
	CURP DEL CLIENTE
	TIPO DE PERSONA
	CLAVE DEL ESTADO DEL DOMICILIO DEL CLIENTE
	CLAVE DEL MUNICIPIO DEL DOMICILIO DEL CLIENTE
	CLAVE DEL PAÍS DEL DOMICILIO DEL CLIENTE
	CÓDIGO POSTAL DEL DOMICILIO DEL CLIENTE
	FONDO DE RECOMPRA
SECCIÓN DATOS DEL CONTRATO	NÚMERO DE CONTRATO
	TIPO DE CONTRATO
	CURP DEL APODERADO
	PAÍS DE APERTURA DEL CONTRATO
	NÚMERO DE COTITULARES
	NOMBRE DEL COTITULAR 1

	PRIMER APELLIDO DEL COTITULAR 1
	SEGUNDO APELLIDO DEL COTITULAR 1
	NOMBRE DEL COTITULAR 2
	PRIMER APELLIDO DEL COTITULAR 2
	SEGUNDO APELLIDO DEL COTITULAR 2
	NOMBRE DEL COTITULAR 3
	PRIMER APELLIDO DEL COTITULAR 3
	SEGUNDO APELLIDO DEL COTITULAR 3
	NOMBRE DEL COTITULAR 4
	PRIMER APELLIDO DEL COTITULAR 4
	SEGUNDO APELLIDO DEL COTITULAR 4
	NOMBRE DEL COTITULAR 5
	PRIMER APELLIDO DEL COTITULAR 5
	SEGUNDO APELLIDO DEL COTITULAR 5
SECCIÓN DATOS DE LA OPERACIÓN	FECHA DE LA ORDEN
	FOLIO DE LA ORDEN
	TIPO DE OPERACIÓN BURSÁTIL
	OPERACIÓN REALIZADA POR EL CLIENTE
	EMISORA
	SERIE
	TIPO VALOR
	FOLIO DEL HECHO EN BOLSA
	FECHA DEL HECHO EN BOLSA
	HORA DEL HECHO EN BOLSA
	PRECIO DEL HECHO EN BOLSA
	VOLÚMEN O NÚMERO DE TÍTULOS ASIGNADOS
	IMPORTE
	HORA DE LA ASIGNACIÓN
	CLAVE DE LA BOLSA
	MEDIO DE INSTRUCCIÓN

Las casas de bolsa llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **E-0305 Órdenes**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN DATOS DEL CLIENTE	NOMBRE DEL CLIENTE
	PRIMER APELLIDO DEL CLIENTE
	SEGUNDO APELLIDO DEL CLIENTE
	RFC DEL CLIENTE
	CURP DEL CLIENTE
	TIPO DE PERSONA

	CLAVE DEL ESTADO DEL DOMICILIO DEL CLIENTE
	CLAVE DEL MUNICIPIO DEL DOMICILIO DEL CLIENTE
	CLAVE DEL PAÍS DEL DOMICILIO DEL CLIENTE
	CÓDIGO POSTAL DEL DOMICILIO DEL CLIENTE
	CLIENTE FACULTADO PARA GIRAR ÓRDENES A LA MESA
SECCIÓN DE DATOS DEL CONTRATO	NÚMERO DE CONTRATO
	CONTRATO ASESORADO
	TIPO DE CONTRATO
	PAIS DE APERTURA DEL CONTRATO
SECCIÓN DE DATOS DE LA ORDEN	FECHA DE ENVIO AL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN
	HORA DE ENVIO AL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN
	FECHA DE LA ORDEN
	HORA DE LA ORDEN
	FOLIO DE LA ORDEN
	FECHA EN QUE EL CLIENTE GIRA LA INSTRUCCIÓN
	HORA EN EL QUE EL CLIENTE GIRA LA INSTRUCCIÓN
	OPERACIÓN REALIZADA POR EL CLIENTE
	TIPO DE INSTRUCCIÓN
	TIPO DE EJECUCIÓN
	TIPO DE ORDEN
	VIGENCIA DE LA ORDEN
	TÍTULOS DE LA ORDEN
	PRECIO DE LA ORDEN
	EMISORA
	SERIE
	TIPO VALOR
	ESTATUS DE LA ORDEN
	HORA DE CANCELACIÓN DE LA ORDEN
	VOLUMEN O NÚMERO DE TÍTULOS ASIGNADOS
	ALGORITMO DE NEGOCIACIÓN
	NOMBRE DEL APODERADO O PROMOTOR
	CLAVE DEL APODERADO O PROMOTOR
	FOLIO DE RECONOCIMIENTO
	CLAVE DE LA BOLSA
	FOLIO DE LA ORDEN DE LA CASA DE BOLSA
	MEDIO DE INSTRUCCIÓN

Las casas de bolsa reportarán la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). La información deberá cumplir las validaciones del SITI, así como los estándares de calidad definidos por esta Comisión, además de presentar consistencia entre la información contenida en los diversos reportes de conformidad con lo establecido en los Anexos correspondientes, enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.

SERIE R05 CUENTAS POR COBRAR

Esta serie se integra por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE**A-0511 Cuentas por cobrar**

En este reporte se solicitan los saldos al cierre de mes en moneda nacional, UDIs valorizadas en pesos y en moneda extranjera valorizada en pesos, de los conceptos que integran el rubro "Cuentas por cobrar" del reporte regulatorio de Catálogo Mínimo. Los saldos mencionados, se solicitan identificados por su antigüedad, para lo cual se debe considerar el periodo comprendido entre el origen de la operación y el periodo reportado, asimismo, se requiere información relacionada con la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro.

Los datos que se refieran a saldos y montos se deben presentar en moneda nacional, UDIs valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables. Dichos saldos y montos, deben presentarse en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con cifras positivas, a excepción de la estimación preventiva para riesgos crediticios que se debe presentar con signo negativo. Por ejemplo: Estimación preventiva para riesgos crediticios por \$20,585.70 sería -20586.

B-0521 Desagregado de cuentas por cobrar

En este reporte se debe informar operación por operación, el saldo inicial, movimientos deudores, movimientos acreedores y el saldo final, que la Casa de Bolsa tenga registrados en los conceptos de "Clientes cuenta corriente y margen", "Préstamos y otros adeudos del personal" y "Otros deudores", en el reporte regulatorio de Catálogo Mínimo.

Los datos que se refieran a saldos y montos se deben presentar en moneda nacional, UDIs valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables. Dichos saldos y montos, deben presentarse en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con cifras positivas, a excepción de la estimación preventiva para riesgos crediticios que se debe presentar con signo negativo. Por ejemplo: Estimación preventiva para riesgos crediticios por \$20,585.70 sería -20586.

FORMATO DE CAPTURA

Las casas de bolsa llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte A-0511 **Cuentas por cobrar**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	REPORTE
	TIPO DE SALDO
	DATO

Las casas de bolsa llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte B-0521 **Desagregado de cuentas por cobrar**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN CONTABLE	NÚMERO DE SECUENCIA
	FECHA DEL MOVIMIENTO
	CLASIFICACIÓN CONTABLE
SECCIÓN INFORMACIÓN DEL DEUDOR	PERSONA
	CLAVE DEL DEUDOR
	RFC
	NOMBRE DEL DEUDOR

SECCIÓN CONDICION FINANCIERA	ANTIGÜEDAD DE SALDOS
	SALDO INICIAL
	MOVIMIENTO DEBE
	MOVIMIENTO HABER
	SALDO FINAL
	ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO

Las casas de bolsa reportarán la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). La información deberá cumplir las validaciones del SITI, así como los estándares de calidad definidos por esta Comisión, además de presentar consistencia entre la información contenida en los diversos reportes de conformidad con lo establecido en los Anexos correspondientes, enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.

SERIE R07 IMPUESTOS DIFERIDOS

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **trimestral**.

REPORTE

A-0711

Impuestos diferidos

El objetivo de este reporte es mostrar, los principales conceptos por los que la casa de bolsa generó impuestos diferidos, así como identificar por tipo de impuesto, lo siguiente: la base de cálculo utilizada, el saldo final del trimestre anterior, los movimientos del trimestre por incrementos, actualizaciones y materializaciones contra resultados y/o contra capital, así como el saldo final al trimestre.

Este reporte regulatorio solicita las cifras de la casa de bolsa sin consolidar, por lo que los saldos a fin de trimestre, deben coincidir con los saldos totales de los rubros y conceptos correspondientes del reporte regulatorio R01 Catálogo Mínimo.

FORMATO DE CAPTURA

Las casas de bolsa llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **R07 A-0711 Impuestos diferidos** se llevará a cabo por medio del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CONCEPTO
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL IMPUESTO	TIPO DE IMPUESTO
	TIPO DE SALDO
	TIPO DE MOVIMIENTO
	DATO

Las casas de bolsa reportarán la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). La información deberá cumplir las validaciones del SITI, así como los estándares de calidad definidos por esta Comisión, además de presentar consistencia entre la información contenida en los diversos reportes de conformidad con lo establecido en los Anexos correspondientes, enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.

Nota:

En caso de que se tengan impuestos diferidos de PTU sobre pérdidas fiscales, la Casa de Bolsa deberá enviar a la CNBV la resolución judicial particular en la que se le confirme que podrá homologar la base de cálculo de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades con la base de cálculo del Impuesto Sobre la Renta.

Reporte: R07 A Impuestos diferidos
Cifras en Pesos

Descripción	Base de Cálculo		Movimientos del Mes contra Resultados								Movimientos del Mes contra Capital								Impuesto Diferido			
			Saldo Inicial			Incrementos		Materialización		Movimiento Neto		Incrementos		Actualización		Materialización		Movimiento Neto		ISR	PTU	TOTAL
	ISR	PTU	ISR	PTU	TOTAL	ISR	PTU	ISR	PTU	ISR	PTU	ISR	PTU	ISR	PTU	ISR	PTU	ISR	PTU			
Total de Impuestos Diferidos																						
Partidas a Favor																						
Pérdidas en Valuación a Valor Razonable																						
Por Valores Reportos y Préstamo de Valores																						
Por Derivados																						
Provisiones no Deducibles																						
Provenientes de Deudores																						
Diversos																						
Otras Provisiones no Deducibles																						
Por Pérdidas Fiscales:																						
De Ejercicios Anteriores de Hasta 5 Años de Antigüedad																						
De Ejercicios Anteriores de 6 Años de Antigüedad																						
De Ejercicios Anteriores de 7 Años de Antigüedad																						
De Ejercicios Anteriores de 8 Años de Antigüedad																						
De Ejercicios Anteriores de 9 Años de Antigüedad																						
De Ejercicios Anteriores de 10 Años de Antigüedad																						
Por Venta de Acciones																						
Créditos Fiscales no Usados																						
Otras Diferencias Temporales																						
Partidas a Cargo																						
Utilidad en Valuación a Valor Razonable																						
Por Valores Reportos y Préstamo de Valores																						
Por Derivados																						
Otras Diferencias Temporales																						

SERIE R10 RECLASIFICACIONES

Esta serie se integra por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES**A-1011 Reclasificaciones en el balance general**

En este reporte se solicitan saldos al cierre del período de los conceptos del reporte regulatorio A-0111 Catálogo mínimo, así como los respectivos ajustes o reclasificaciones realizados para fines de presentación de los rubros del balance general de la casa de bolsa sin consolidar.

A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultados

En este reporte se solicitan saldos al cierre del período de los conceptos del reporte regulatorio A-0111 Catálogo mínimo, así como los respectivos ajustes o reclasificaciones realizados para fines de presentación de los rubros del estado de resultados de la casa de bolsa sin consolidar.

FORMATO DE CAPTURA

Las casas de bolsa llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-1011 Reclasificaciones en el balance general** y **A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultados**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	REPORTE
	TIPO SALDO
	TIPO MOVIMIENTO
	DATO

Las casas de bolsa reportarán la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). La información deberá cumplir las validaciones del SITI, así como los estándares de calidad definidos por esta Comisión, además de presentar consistencia entre la información contenida en los diversos reportes de conformidad con lo establecido en los Anexos correspondientes, enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero de la casa de bolsa		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total
CUENTAS DE ORDEN												
CLIENTES CUENTAS CORRIENTES												
BANCOS DE CLIENTES												
MONEDA NACIONAL												
MONEDA EXTRANJERA												
EFFECTIVO EN GARANTÍA POR PRÉSTAMO DE VALORES												
DIVIDENDOS COBRADOS DE CLIENTES												
INTERESES COBRADOS DE CLIENTES												
LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DE CLIENTES												
POR VENTA DE VALORES												
POR ARBITRAJE												
POR OPERACIONES A FUTURO												
POR FIDEICOMISOS												
S.D. INDEVAL												
PREMIOS COBRADOS DE CLIENTES												
LIQUIDACIONES CON DIVISAS DE CLIENTES												
CUENTAS DE MARGEN												
LÍNEAS DE CRÉDITO OTORGADAS A CLIENTES PARA GARANTÍA POR PRÉSTAMO DE VALORES												
LÍNEAS DE CRÉDITO OTORGADAS A CLIENTES PARA GARANTÍA POR OPERACIONES A FUTURO												
LÍNEAS DE CRÉDITO OTORGADAS A CLIENTES PARA GARANTÍA POR OPCIONES												
OTRAS CUENTAS CORRIENTES												
INVERSIONES DE CLIENTES DEPOSITADOS EN BANCOS												
OPERACIONES EN CUSTODIA												
VALORES DE CLIENTES RECIBIDOS EN CUSTODIA												
DEUDA GUBERNAMENTAL												
DEUDA BANCARIA												
OTROS TÍTULOS DE DEUDA												
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO												
Instrumentos de patrimonio neto comerciales, industriales y de servicios												
Instrumentos de patrimonio neto de sociedades de inversión												
CUPONES												
EXISTENCIAS DE ORO Y PLATA												
VALORES EN FIDEICOMISO												
VALORES DE CLIENTES EN EL EXTRANJERO												
OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN												
OPERACIONES DE REPORTO POR CUENTA DE CLIENTES												
DEUDORES POR REPORTO POR CUENTA DE CLIENTES												
ACREEDORES POR REPORTO POR CUENTA DE CLIENTES												
OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES POR CUENTA DE CLIENTES												
VALORES OBJETO DE LA OPERACIÓN ENTREGADOS												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
Instrumentos de patrimonio neto												

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero de la casa de bolsa		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total
OPERACIONES DE COMPRA DE DERIVADOS												
DE FUTUROS Y CONTRATOS ADELANTADOS DE CLIENTES (MONTO NOCIONAL)												
Futuros												
Contratos adelantados												
DE OPCIONES												
DE SWAPS												
DE PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS DE CLIENTES												
OPERACIONES DE VENTA DE DERIVADOS												
DE FUTUROS Y CONTRATOS ADELANTADOS DE CLIENTES (MONTO NOCIONAL)												
Futuros												
Contratos adelantados												
DE OPCIONES												
DE SWAPS												
DE PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS DE CLIENTES												
FIDEICOMISOS ADMINISTRADOS												
OPERACIONES POR CUENTA PROPIA												
ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES												
COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD												
EFECTIVO ADMINISTRADO EN FIDEICOMISO												
DEUDA GUBERNAMENTAL												
DEUDA BANCARIA												
OTROS TÍTULOS DE DEUDA												
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO												
OTROS												
COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS O ENTREGADOS EN GARANTÍA POR LA ENTIDAD												
DEUDA GUBERNAMENTAL												
DEUDA BANCARIA												
OTROS TÍTULOS DE DEUDA												
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO												
OTROS												
OTRAS CUENTAS DE REGISTRO												
ACTIVO												
DISPONIBILIDADES												
CAJA												
BANCOS												
DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS												
DIVISAS A ENTREGAR												
OTRAS DISPONIBILIDADES												
METALES PRECIOSOS AMONEDADOS												
OTRAS DISPONIBILIDADES												
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTÍA												
DIVISAS A RECIBIR												
EFECTIVO ADMINISTRADO EN FIDEICOMISO												
OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTÍA												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero de la casa de bolsa		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total
CUENTAS DE MARGEN (DERIVADOS)												
EFFECTIVO												
VALORES												
OTROS ACTIVOS												
INVERSIONES EN VALORES												
TÍTULOS PARA NEGOCIAR												
TÍTULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCIÓN												
Deuda gubernamental												
En posición												
Por entregar												
Deuda bancaria												
En posición												
Por entregar												
Otros títulos de deuda												
En posición												
Por entregar												
Instrumentos de patrimonio neto												
En posición												
Por entregar												
TÍTULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA EN OPERACIONES DE REPORTO												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
TÍTULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA EN OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
Instrumentos de patrimonio neto												
TÍTULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA (OTROS)												
Deuda gubernamental												
En posición												
A recibir												
Deuda bancaria												
En posición												
A recibir												
Otros títulos de deuda												
En posición												
A recibir												
Instrumentos de patrimonio neto												
En posición												
A recibir												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero de la casa de bolsa		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA												
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCIÓN												
Deuda gubernamental												
En posición												
Por entregar												
Deuda bancaria												
En posición												
Por entregar												
Otros títulos de deuda												
En posición												
Por entregar												
Instrumentos de patrimonio neto												
En posición												
Por entregar												
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA												
EN OPERACIONES DE REPORTO												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA												
EN OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
Instrumentos de patrimonio neto												
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA												
(OTROS)												
Deuda gubernamental												
En posición												
A recibir												
Deuda bancaria												
En posición												
A recibir												
Otros títulos de deuda												
En posición												
A recibir												
Instrumentos de patrimonio neto												
En posición												
A recibir												
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO												
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCIÓN												
Deuda gubernamental												
En posición												
Por entregar												
Deuda bancaria												
En posición												
Por entregar												
Otros títulos de deuda												
En posición												
Por entregar												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero de la casa de bolsa		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA EN OPERACIONES DE REPORTO												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA EN OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA (OTROS)												
Deuda gubernamental												
En posición												
A recibir												
Deuda bancaria												
En posición												
A recibir												
Otros títulos de deuda												
En posición												
A recibir												
DEUDORES POR REPORTO												
PRÉSTAMO DE VALORES												
PREMIOS A RECIBIR												
DERIVADOS												
CON FINES DE NEGOCIACIÓN												
FUTUROS A RECIBIR												
Valuación												
CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR												
Valuación												
Deterioro												
OPCIONES												
Valuación												
Deterioro												
SWAPS												
Valuación												
Deterioro												
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS												
Valuación												
Deterioro												
CON FINES DE COBERTURA												
FUTUROS A RECIBIR												
Valuación												
Valuación de la posición primaria												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero de la casa de bolsa		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total
CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR												
Valuación												
Valuación de la posición primaria												
Deterioro												
OPCIONES												
Valuación												
Valuación de la posición primaria												
Deterioro												
SWAPS												
Valuación												
Valuación de la posición primaria												
Deterioro												
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS												
Valuación												
Valuación de la posición primaria												
Deterioro												
AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS												
BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN												
BENEFICIOS SOBRE EL REMANENTE EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN												
ACTIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS												
CUENTAS POR COBRAR												
DEUDORES POR LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES												
COMPRVENTA DE DIVISAS												
INVERSIONES EN VALORES												
REPORTOS												
PRÉSTAMO DE VALORES												
DERIVADOS												
POR EMISIÓN DE TÍTULOS												
DEUDORES POR CUENTA DE MARGEN (DERIVADOS)												
DEUDORES POR COLATERALES OTORGADOS EN EFECTIVO												
DERECHOS FIDUCIARIOS												
DEUDORES DIVERSOS												
PREMIOS, COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR												
CLIENTES CUENTA CORRIENTE Y MARGEN												
SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES												
PRÉSTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL												
OTROS DEUDORES												
ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO												
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO												
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO												
TERRENOS												
CONSTRUCCIONES												
CONSTRUCCIONES EN PROCESO												
EQUIPO DE TRANSPORTE												
EQUIPO DE CÓMPUTO												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero de la casa de bolsa		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total
MOBILIARIO ADAPTACIONES Y MEJORAS OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO REVALUACIÓN DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1) TERRENOS CONSTRUCCIONES CONSTRUCCIONES EN PROCESO EQUIPO DE TRANSPORTE EQUIPO DE CÓMPUTO MOBILIARIO ADAPTACIONES Y MEJORAS OTRAS REVALUACIONES DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO CONSTRUCCIONES EQUIPO DE TRANSPORTE EQUIPO DE CÓMPUTO MOBILIARIO ADAPTACIONES Y MEJORAS OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO REVALUACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1) CONSTRUCCIONES EQUIPO DE TRANSPORTE EQUIPO DE CÓMPUTO MOBILIARIO ADAPTACIONES Y MEJORAS OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO INVERSIONES PERMANENTES SUBSIDIARIAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO ASOCIADAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO OTRAS INVERSIONES PERMANENTES PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA SUBSIDIARIAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO ASOCIADAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero de la casa de bolsa		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total
OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A FAVOR) IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A FAVOR) PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR) ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS NO RECUPERABLES OTROS ACTIVOS CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES CARGOS DIFERIDOS Descuento por amortizar en títulos colocados Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable Gastos por emisión de títulos Seguros por amortizar Otros cargos diferidos PAGOS ANTICIPADOS Intereses pagados por anticipado Comisiones pagadas por anticipado Anticipos o pagos provisionales de impuestos Rentas pagadas por anticipado Otros pagos anticipados INTANGIBLES Crédito mercantil De subsidiarias De asociadas Revaluación del crédito mercantil (1) De subsidiarias De asociadas Gastos de organización Revaluación de gastos de organización (1) Amortización acumulada de gastos de organización Revaluación de la amortización acumulada de gastos de organización (1) Otros intangibles Revaluación de otros intangibles (1) Amortización acumulada de otros intangibles Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1) OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS Beneficios directos a largo plazo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo OTROS												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero de la casa de bolsa		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total
PASIVO												
PASIVOS BURSÁTILES												
PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS												
DE CORTO PLAZO												
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE												
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO												
PRÉSTAMOS DE OTROS ORGANISMOS												
DE LARGO PLAZO												
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE												
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO												
PRÉSTAMOS DE OTROS ORGANISMOS												
VALORES ASIGNADOS POR LIQUIDAR												
ACREEDORES POR REPORTE												
PRÉSTAMO DE VALORES												
PREMIOS A ENTREGAR												
COLATERALES VENDIDOS O DADOS EN GARANTÍA												
REPORTOS												
OBLIGACIÓN DE LA REPORTADORA POR RESTITUCIÓN DEL COLATERAL A LA REPORTADA												
Colaterales vendidos												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
Colaterales dados en garantía												
PRÉSTAMO DE VALORES												
OBLIGACIÓN DEL PRESTATARIO POR RESTITUCIÓN DE VALORES OBJETO DE LA OPERACIÓN AL PRESTAMISTA												
Colaterales vendidos												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
Instrumentos de patrimonio neto												
OBLIGACIÓN DEL PRESTAMISTA POR RESTITUCIÓN DEL COLATERAL AL PRESTATARIO												
Colaterales vendidos												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
Instrumentos de patrimonio neto												
DERIVADOS												
COLATERALES VENDIDOS												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
Instrumentos de patrimonio neto												
Otros												
OTROS COLATERALES VENDIDOS												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Derramas de derivados con finés de negociación		Derramas de derivados con finés de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero de la casa de bolsa		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total
DERIVADOS												
CON FINES DE NEGOCIACIÓN												
FUTUROS A ENTREGAR												
Valuación												
CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR												
Valuación												
Deterioro												
OPCIONES												
Valuación												
Deterioro												
SWAPS												
Valuación												
Deterioro												
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS												
Valuación												
Deterioro												
CON FINES DE COBERTURA												
FUTUROS A ENTREGAR												
Valuación												
Valuación de la posición primaria												
CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR												
Valuación												
Valuación de la posición primaria												
Deterioro												
OPCIONES												
Valuación												
Valuación de la posición primaria												
Deterioro												
SWAPS												
Valuación												
Valuación de la posición primaria												
Deterioro												
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS												
Valuación												
Valuación de la posición primaria												
Deterioro												
AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS												
OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN												
PASIVOS POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS												
OTRAS CUENTAS POR PAGAR												
IMPUESTOS A LA UTILIDAD POR PAGAR												
IMPUESTOS A LA UTILIDAD (PAGOS PROVISIONALES)												
IMPUESTOS A LA UTILIDAD (CÁLCULO REAL)												
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR												
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero de la casa de bolsa		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total
ACREEDORES POR LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES COMPRAVENTA DE DIVISAS INVERSIONES EN VALORES REPORTOS PRÉSTAMO DE VALORES DERIVADOS ACREEDORES POR CUENTAS DE MARGEN ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE DEPÓSITOS EN GARANTÍA ACREEDORES POR ADQUISICIÓN DE ACTIVOS DIVIDENDOS POR PAGAR ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO PROVISIÓN PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS Beneficios directos a largo plazo Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS Honorarios Rentas Gastos de promoción y publicidad Gastos en tecnología Otras provisiones OTROS ACREEDORES DIVERSOS OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSIÓN FORZOSA DE CONVERSIÓN POR DECISIÓN DEL TENEDOR DE CONVERSIÓN POR DECISIÓN DE LA ENTIDAD EMISORA NO CONVERTIBLES IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A CARGO) IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A CARGO) PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero de la casa de bolsa		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total
CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS												
CRÉDITOS DIFERIDOS												
OTROS INGRESOS POR APLICAR												
PREMIO POR AMORTIZAR POR COLOCACIÓN DE DEUDA												
OTROS CRÉDITOS DIFERIDOS												
COBROS ANTICIPADOS												
INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO												
COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO												
COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO												
OTROS COBROS ANTICIPADOS												
CAPITAL CONTABLE												
CAPITAL CONTRIBUIDO												
CAPITAL SOCIAL												
FIJO												
VARIABLE												
CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO												
FIJO												
VARIABLE												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO (1)												
FIJO												
VARIABLE												
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (1)												
PRIMA EN VENTA DE ACCIONES												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES (1)												
OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN (1)												
CAPITAL GANADO												
RESERVAS DE CAPITAL												
RESERVA LEGAL												
OTRAS RESERVAS												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE RESERVAS DE CAPITAL (1)												
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES												
RESULTADO POR APLICAR												
RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (1)												
RESULTADO POR VALUACIÓN DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA												
VALUACIÓN												
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1)												
EFFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS												
ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero de la casa de bolsa		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR VALUACIÓN DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA (1)												
RESULTADO POR VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO												
VALUACIÓN												
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1)												
EFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS												
ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO (1)												
EFFECTO ACUMULADO POR CONVERSIÓN												
VALUACIÓN												
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1)												
EFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS												
ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL EFECTO ACUMULADO POR CONVERSIÓN (1)												
REMEDIACIONES POR BENEFICIOS DEFINIDOS A LOS EMPLEADOS												
RESULTADOS ACTUARIALES EN OBLIGACIONES												
Valuación												
Resultado por posición monetaria (1)												
Efecto de impuestos a la utilidad diferidos												
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables												
RESULTADO EN EL RETORNO DE LOS ACTIVOS DEL PLAN												
Valuación												
Resultado por posición monetaria (1)												
Efecto de impuestos a la utilidad diferidos												
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LAS REMEDIACIONES POR BENEFICIOS DEFINIDOS A LOS EMPLEADOS (1)												
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS												
POR VALUACIÓN DE ACTIVO FIJO												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (1)												
RESULTADO NETO												

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero de la casa de bolsa		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total
COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS												
COMPRVENTA DE VALORES												
ACTIVIDADES FIDUCIARIAS												
CUSTODIA O ADMINISTRACIÓN DE BIENES												
OFERTAS PÚBLICAS												
DE VALORES INSCRITOS EN EL RNV												
DE OTROS VALORES												
OPERACIONES CON ORO Y PLATA												
INTERMEDIACIÓN FINANCIERA												
OPERACIONES CON SOCIEDADES DE INVERSIÓN												
OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS (1)												
COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS												
COMPRVENTA DE VALORES												
TRANSFERENCIA DE FONDOS												
PRÉSTAMOS RECIBIDOS												
COLOCACIÓN DE DEUDA												
BOLSA MEXICANA DE VALORES												
INTERMEDIARIOS FINANCIEROS												
INDEVAL												
OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS (1)												
INGRESOS POR ASESORÍA FINANCIERA												
INGRESOS POR ASESORÍA FINANCIERA												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE INGRESOS POR ASESORÍA FINANCIERA (1)												
RESULTADO POR SERVICIOS												
UTILIDAD POR COMPRAVENTA												
TÍTULOS PARA NEGOCIAR												
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA												
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO												
DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN												
DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA												
VENTA DE COLATERALES RECIBIDOS												
DIVISAS												
METALES PRECIOSOS AMONEDADOS												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LA UTILIDAD POR COMPRAVENTA(1)												

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero de la casa de bolsa		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total
GASTOS POR INTERESES												
INTERESES POR PASIVOS BURSÁTILES												
INTERESES POR PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS												
INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS												
DE CONVERSIÓN FORZOSA												
DE CONVERSIÓN POR DECISIÓN DEL TENEDOR												
DE CONVERSIÓN POR DECISIÓN DE LA ENTIDAD EMISORA												
NO CONVERTIBLES												
INTERESES Y RENDIMIENTOS A CARGO EN OPERACIONES DE REPORTO												
GASTOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE COBERTURA												
PREMIOS A CARGO EN OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES												
DESCUENTOS POR COLOCACIÓN DE DEUDA												
PASIVOS BURSÁTILES												
OBLIGACIONES SUBORDINADAS												
GASTOS DE EMISIÓN POR COLOCACIÓN DE DEUDA												
PÉRDIDA POR VALORIZACIÓN												
PÉRDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACIÓN												
VALORIZACIÓN DE INSTRUMENTOS INDIZADOS												
VALORIZACIÓN DE PARTIDAS EN UDIS												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE GASTOS POR INTERESES (1)												
RESULTADO POR VALUACIÓN A VALOR RAZONABLE												
RESULTADO POR VALUACIÓN A VALOR RAZONABLE												
TÍTULOS PARA NEGOCIAR												
DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN												
DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA												
DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA EN COBERTURAS DE VALOR RAZONABLE												
COLATERALES VENDIDOS												
PÉRDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSIÓN DEL DETERIORO DE TÍTULOS Y DERIVADOS												
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA												
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO												
DERIVADOS												
RESULTADO POR VALUACIÓN DE DIVISAS												
RESULTADO POR VALUACIÓN DE METALES PRECIOSOS AMONEDADOS												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR VALUACIÓN A VALOR RAZONABLE (1)												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero de la casa de bolsa		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACIÓN)												
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)												
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO) (1)												
MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACIÓN												
OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN												
RECUPERACIONES												
IMPUESTOS												
EXCESO EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN												
OTRAS RECUPERACIONES												
COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE												
AFECTACIONES A LA ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO												
QUEBRANTOS												
FRAUDES												
SINIESTROS												
OTROS QUEBRANTOS												
DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES												
DIVIDENDOS DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES												
DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES EN ASOCIADAS DISPONIBLES PARA LA VENTA												
DONATIVOS												
PÉRDIDA EN CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES												
PÉRDIDA EN OPERACIONES DE FIDEICOMISO												
PÉRDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSIÓN DEL DETERIORO												
DE BIENES INMUEBLES												
DE CRÉDITO MERCANTIL												
DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO												
DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN												
DE OTROS ACTIVOS												
INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS												
UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES MOBILIARIO Y EQUIPO												
CANCELACIÓN DE LA ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO												
CANCELACIÓN DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO												
INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRÉSTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero de la casa de bolsa		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total
INGRESOS POR ARRENDAMIENTO												
UTILIDAD POR VALUACIÓN DE LOS BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN												
UTILIDAD POR VALUACIÓN DEL ACTIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS TRANSFERIDOS												
UTILIDAD POR VALUACIÓN DEL PASIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS TRANSFERIDOS												
PÉRDIDA EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO												
PÉRDIDA POR VALUACIÓN DE LOS BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN												
PÉRDIDA POR VALUACIÓN DEL ACTIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS												
PÉRDIDA POR VALUACIÓN DEL PASIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS												
PÉRDIDA EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN												
OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN												
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (1)												
RESULTADO POR VALORIZACIÓN DE PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN (1)												
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN												
BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO												
COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS												
BENEFICIOS DIRECTOS A LARGO PLAZO												
BENEFICIOS POST-EMPLEO												
Pensiones												
Prima de antigüedad												
Otros beneficios post-empleo												
BENEFICIOS POR TERMINACIÓN												
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración												
Beneficios por terminación por causa de reestructuración												
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES												
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA												
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA												
ESTIMACIÓN POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE												
HONORARIOS												
RENTAS												
GASTOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero de la casa de bolsa		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total
CUOTAS A LA AMIB												
IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS												
GASTOS NO DEDUCIBLES												
GASTOS EN TECNOLOGÍA												
DEPRECIACIONES												
AMORTIZACIONES												
TELÉFONOS Y GASTOS DE COMUNICACIÓN												
CUOTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA CNBV												
GASTOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO												
OTROS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN (1)												
RESULTADO DE LA OPERACIÓN												
PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS												
RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS												
EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS												
Pertenecientes al sector financiero												
No pertenecientes al sector financiero												
EN ASOCIADAS												
Pertenecientes al sector financiero												
No pertenecientes al sector financiero												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS (1)												
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD												
IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS												
IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS (1)												
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS												
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS												
ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD NO RECUPERABLE												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (1)												
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUAS												
OPERACIONES DISCONTINUADAS												
OPERACIONES DISCONTINUADAS												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OPERACIONES DISCONTINUADAS (1)												
RESULTADO NETO												

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

SERIE R12 CONSOLIDACIÓN

Esta serie se integra por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **trimestral**.

REPORTES**A-1219 Consolidación del balance general de la casa de bolsa con sus subsidiarias**

Se refiere a las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información de la casa de bolsa, con la información de sus subsidiarias. El reporte presenta el balance general de la casa de bolsa, la suma de los balances generales de las subsidiarias, la suma desglosada de los balances y las eliminaciones.

A-1220 Consolidación del estado de resultados de la casa de bolsa con sus subsidiarias

Se refiere a las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información de la casa de bolsa con la información de sus subsidiarias. El reporte presenta el estado de resultados de la casa de bolsa, la suma de los estados de resultados de las subsidiarias, la suma desglosada de los estados de resultados y las eliminaciones.

Los datos que se refieran a saldos y montos se deben presentar en moneda nacional, VSM y UDIs valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos montos y saldos deben presentarse en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con cifras positivas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20586.

FORMATO DE CAPTURA

Las casas de bolsa llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-1219 Consolidación del balance general de la casa de bolsa con sus subsidiarias**, **A-1220 Consolidación del estado de resultados de la casa de bolsa con sus subsidiarias**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	NÚMERO DE SUBSIDIARIAS
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CLAVE DE LA SUBSIDIARIA
	CONCEPTO
	REPORTE
	TIPO DE SALDO
	TIPO DE MOVIMIENTO
	DATO

Las casas de bolsa reportarán la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). La información deberá cumplir las validaciones del SITI, así como los estándares de calidad definidos por esta Comisión, además de presentar consistencia entre la información contenida en los diversos reportes de conformidad con lo establecido en los Anexos correspondientes, enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Balance General de la C.B.	Suma del Balance General de las subsidiarias	Suma del Balance General de la C.B. y las subsidiarias	Eliminaciones		Balance General de la C.B. Consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
CUENTAS DE ORDEN						
CLIENTES CUENTAS CORRIENTES						
BANCOS DE CLIENTES						
MONEDA NACIONAL						
MONEDA EXTRANJERA						
EFFECTIVO EN GARANTÍA POR PRÉSTAMO DE VALORES						
DIVIDENDOS COBRADOS DE CLIENTES						
INTERESES COBRADOS DE CLIENTES						
LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DE CLIENTES						
POR VENTA DE VALORES						
POR ARBITRAJE						
POR OPERACIONES A FUTURO						
POR FIDEICOMISOS						
S.D. INDEVAL						
PREMIOS COBRADOS DE CLIENTES						
LIQUIDACIONES CON DIVISAS DE CLIENTES						
CUENTAS DE MARGEN						
LÍNEAS DE CRÉDITO OTORGADAS A CLIENTES PARA GARANTÍA POR PRÉSTAMO DE VALORES						
LÍNEAS DE CRÉDITO OTORGADAS A CLIENTES PARA GARANTÍA POR OPERACIONES A FUTURO						
LÍNEAS DE CRÉDITO OTORGADAS A CLIENTES PARA GARANTÍA POR OPCIONES						
OTRAS CUENTAS CORRIENTES						
INVERSIONES DE CLIENTES DEPOSITADOS EN BANCOS						
OPERACIONES EN CUSTODIA						
VALORES DE CLIENTES RECIBIDOS EN CUSTODIA						
DEUDA GUBERNAMENTAL						
DEUDA BANCARIA						
OTROS TÍTULOS DE DEUDA						
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO						
Instrumentos de patrimonio neto comerciales, industriales y de servicios						
Instrumentos de patrimonio neto de sociedades de inversión						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Balance General de la C.B.	Suma del Balance General de las subsidiarias	Suma del Balance General de la C.B. y las subsidiarias	Eliminaciones		Balance General de la C.B. Consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
CUPONES EXISTENCIAS DE ORO Y PLATA VALORES EN FIDEICOMISO VALORES DE CLIENTES EN EL EXTRANJERO OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN OPERACIONES DE REPORTO POR CUENTA DE CLIENTES DEUDORES POR REPORTO POR CUENTA DE CLIENTES ACREEDORES POR REPORTO POR CUENTA DE CLIENTES OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES POR CUENTA DE CLIENTES VALORES OBJETO DE LA OPERACIÓN ENTREGADOS Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos de patrimonio neto VALORES OBJETO DE LA OPERACIÓN RECIBIDOS Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos de patrimonio neto COLATERALES RECIBIDOS EN GARANTÍA POR CUENTA DE CLIENTES EN REPORTOS Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda EN PRÉSTAMO DE VALORES Efectivo Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos de patrimonio neto Cartas de crédito						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Balance General de la C.B.	Suma del Balance General de las subsidiarias	Suma del Balance General de la C.B. y las subsidiarias	Eliminaciones		Balance General de la C.B. Consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
EN DERIVADOS Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos de patrimonio neto Otros OTROS COLATERALES RECIBIDOS EN GARANTÍA POR OTRAS OPERACIONES POR CUENTA DE CLIENTES COLATERALES ENTREGADOS EN GARANTÍA POR CUENTA DE CLIENTES EN REPORTOS Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda EN PRÉSTAMO DE VALORES Efectivo Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos de patrimonio neto Cartas de crédito EN DERIVADOS Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos de patrimonio neto Otros OTROS COLATERALES ENTREGADOS EN GARANTÍA POR OTRAS OPERACIONES POR CUENTA DE CLIENTES OPERACIONES DE COMPRA DE DERIVADOS DE FUTUROS Y CONTRATOS ADELANTADOS DE CLIENTES (MONTO NOCIONAL) Futuros Contratos adelantados						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Balance General de la C.B.	Suma del Balance General de las subsidiarias	Suma del Balance General de la C.B. y las subsidiarias	Eliminaciones		Balance General de la C.B. Consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
DE OPCIONES DE SWAPS DE PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS DE CLIENTES OPERACIONES DE VENTA DE DERIVADOS DE FUTUROS Y CONTRATOS ADELANTADOS DE CLIENTES (MONTO NOCIONAL) Futuros Contratos adelantados DE OPCIONES DE SWAPS DE PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS DE CLIENTES FIDEICOMISOS ADMINISTRADOS OPERACIONES POR CUENTA PROPIA ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD EFECTIVO ADMINISTRADO EN FIDEICOMISO DEUDA GUBERNAMENTAL DEUDA BANCARIA OTROS TÍTULOS DE DEUDA INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO OTROS COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS O ENTREGADOS EN GARANTÍA POR LA ENTIDAD DEUDA GUBERNAMENTAL DEUDA BANCARIA OTROS TÍTULOS DE DEUDA INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO OTROS OTRAS CUENTAS DE REGISTRO ACTIVO DISPONIBILIDADES CAJA BANCOS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS DIVISAS A ENTREGAR						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Balance General de la C.B.	Suma del Balance General de las subsidiarias	Suma del Balance General de la C.B. y las subsidiarias	Eliminaciones		Balance General de la C.B. Consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
OTRAS DISPONIBILIDADES						
METALES PRECIOSOS AMONEDADOS						
OTRAS DISPONIBILIDADES						
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTÍA						
DIVISAS A RECIBIR						
EFECTIVO ADMINISTRADO EN FIDEICOMISO						
OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTÍA						
CUENTAS DE MARGEN (DERIVADOS)						
EFECTIVO						
VALORES						
OTROS ACTIVOS						
INVERSIONES EN VALORES						
TÍTULOS PARA NEGOCIAR						
TÍTULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCIÓN						
Deuda gubernamental						
En posición						
Por entregar						
Deuda bancaria						
En posición						
Por entregar						
Otros títulos de deuda						
En posición						
Por entregar						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
Por entregar						
TÍTULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA EN OPERACIONES DE REPORTO						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
TÍTULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA EN OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Balance General de la C.B.	Suma del Balance General de las subsidiarias	Suma del Balance General de la C.B. y las subsidiarias	Eliminaciones		Balance General de la C.B. Consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
TÍTULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA (OTROS)						
Deuda gubernamental						
En posición						
A recibir						
Deuda bancaria						
En posición						
A recibir						
Otros títulos de deuda						
En posición						
A recibir						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
A recibir						
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA						
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCIÓN						
Deuda gubernamental						
En posición						
Por entregar						
Deuda bancaria						
En posición						
Por entregar						
Otros títulos de deuda						
En posición						
Por entregar						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
Por entregar						
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA EN OPERACIONES DE REPORTO						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Balance General de la C.B.	Suma del Balance General de las subsidiarias	Suma del Balance General de la C.B. y las subsidiarias	Eliminaciones		Balance General de la C.B. Consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA EN OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA (OTROS)						
Deuda gubernamental						
En posición						
A recibir						
Deuda bancaria						
En posición						
A recibir						
Otros títulos de deuda						
En posición						
A recibir						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
A recibir						
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO						
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCIÓN						
Deuda gubernamental						
En posición						
Por entregar						
Deuda bancaria						
En posición						
Por entregar						
Otros títulos de deuda						
En posición						
Por entregar						
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA EN OPERACIONES DE REPORTO						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Balance General de la C.B.	Suma del Balance General de las subsidiarias	Suma del Balance General de la C.B. y las subsidiarias	Eliminaciones		Balance General de la C.B. Consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA EN OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA (OTROS) Deuda gubernamental En posición A recibir Deuda bancaria En posición A recibir Otros títulos de deuda En posición A recibir DEUDORES POR REPORTO PRÉSTAMO DE VALORES PREMIOS A RECIBIR DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN FUTUROS A RECIBIR Valuación CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR Valuación Deterioro OPCIONES Valuación Deterioro SWAPS Valuación Deterioro PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS Valuación Deterioro						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Balance General de la C.B.	Suma del Balance General de las subsidiarias	Suma del Balance General de la C.B. y las subsidiarias	Eliminaciones		Balance General de la C.B. Consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
CON FINES DE COBERTURA						
FUTUROS A RECIBIR						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
OPCIONES						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
SWAPS						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS						
BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN						
BENEFICIOS SOBRE EL REMANENTE EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN						
ACTIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS						
CUENTAS POR COBRAR						
DEUDORES POR LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES						
COMPRAVENTA DE DIVISAS						
INVERSIONES EN VALORES						
REPORTOS						
PRÉSTAMO DE VALORES						
DERIVADOS						
POR EMISIÓN DE TÍTULOS						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Balance General de la C.B.	Suma del Balance General de las subsidiarias	Suma del Balance General de la C.B. y las subsidiarias	Eliminaciones		Balance General de la C.B. Consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
DEUDORES POR CUENTA DE MARGEN (DERIVADOS) DEUDORES POR COLATERALES OTORGADOS EN EFECTIVO DERECHOS FIDUCIARIOS DEUDORES DIVERSOS PREMIOS, COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR CLIENTES CUENTA CORRIENTE Y MARGEN SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES PRÉSTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL OTROS DEUDORES ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO TERRENOS CONSTRUCCIONES CONSTRUCCIONES EN PROCESO EQUIPO DE TRANSPORTE EQUIPO DE CÓMPUTO MOBILIARIO ADAPTACIONES Y MEJORAS OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO REVALUACIÓN DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1) TERRENOS CONSTRUCCIONES CONSTRUCCIONES EN PROCESO EQUIPO DE TRANSPORTE EQUIPO DE CÓMPUTO MOBILIARIO ADAPTACIONES Y MEJORAS OTRAS REVALUACIONES DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO CONSTRUCCIONES EQUIPO DE TRANSPORTE EQUIPO DE CÓMPUTO						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Balance General de la C.B.	Suma del Balance General de las subsidiarias	Suma del Balance General de la C.B. y las subsidiarias	Eliminaciones		Balance General de la C.B. Consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
MOBILIARIO ADAPTACIONES Y MEJORAS OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO REVALUACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1) CONSTRUCCIONES EQUIPO DE TRANSPORTE EQUIPO DE CÓMPUTO MOBILIARIO ADAPTACIONES Y MEJORAS OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO INVERSIONES PERMANENTES SUBSIDIARIAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO ASOCIADAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO OTRAS INVERSIONES PERMANENTES PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA SUBSIDIARIAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO ASOCIADAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Balance General de la C.B.	Suma del Balance General de las subsidiarias	Suma del Balance General de la C.B. y las subsidiarias	Eliminaciones		Balance General de la C.B. Consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A FAVOR) IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A FAVOR) PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR) ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS NO RECUPERABLES OTROS ACTIVOS CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES CARGOS DIFERIDOS Descuento por amortizar en títulos colocados Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable Gastos por emisión de títulos Seguros por amortizar Otros cargos diferidos PAGOS ANTICIPADOS Intereses pagados por anticipado Comisiones pagadas por anticipado Anticipos o pagos provisionales de impuestos Rentas pagadas por anticipado Otros pagos anticipados INTANGIBLES Crédito mercantil De subsidiarias De asociadas Revaluación del crédito mercantil (1) De subsidiarias De asociadas Gastos de organización Revaluación de gastos de organización (1) Amortización acumulada de gastos de organización Revaluación de la amortización acumulada de gastos de organización (1) Otros intangibles Revaluación de otros intangibles (1) Amortización acumulada de otros intangibles Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1)						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Balance General de la C.B.	Suma del Balance General de las subsidiarias	Suma del Balance General de la C.B. y las subsidiarias	Eliminaciones		Balance General de la C.B. Consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO						
ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS						
Beneficios directos a largo plazo						
Beneficios por terminación						
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración						
Beneficios por terminación por causa de reestructuración						
Beneficios post-empleo						
Pensiones						
Prima de antigüedad						
Otros beneficios post-empleo						
OTROS						
PASIVO						
PASIVOS BURSÁTILES						
PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS						
DE CORTO PLAZO						
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE						
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO						
PRÉSTAMOS DE OTROS ORGANISMOS						
DE LARGO PLAZO						
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE						
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO						
PRÉSTAMOS DE OTROS ORGANISMOS						
VALORES ASIGNADOS POR LIQUIDAR						
ACREEDORES POR REPORTO						
PRÉSTAMO DE VALORES						
PREMIOS A ENTREGAR						
COLATERALES VENDIDOS O DADOS EN GARANTÍA						
REPORTOS						
OBLIGACIÓN DE LA REPORTADORA POR RESTITUCIÓN DEL COLATERAL A LA REPORTADA						
Colaterales vendidos						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Colaterales dados en garantía						
PRÉSTAMO DE VALORES						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Balance General de la C.B.	Suma del Balance General de las subsidiarias	Suma del Balance General de la C.B. y las subsidiarias	Eliminaciones		Balance General de la C.B. Consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
OBLIGACIÓN DEL PRESTATARIO POR RESTITUCIÓN DE VALORES OBJETO DE LA OPERACIÓN AL PRESTAMISTA Colaterales vendidos Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos de patrimonio neto OBLIGACIÓN DEL PRESTAMISTA POR RESTITUCIÓN DEL COLATERAL AL PRESTATARIO Colaterales vendidos Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos de patrimonio neto DERIVADOS COLATERALES VENDIDOS Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos de patrimonio neto Otros OTROS COLATERALES VENDIDOS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN FUTUROS A ENTREGAR Valuación CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR Valuación Deterioro OPCIONES Valuación Deterioro SWAPS Valuación Deterioro						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Balance General de la C.B.	Suma del Balance General de las subsidiarias	Suma del Balance General de la C.B. y las subsidiarias	Eliminaciones		Balance General de la C.B. Consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS						
Valuación						
Deterioro						
CON FINES DE COBERTURA						
FUTUROS A ENTREGAR						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
OPCIONES						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
SWAPS						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS						
OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN						
PASIVOS POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS						
OTRAS CUENTAS POR PAGAR						
IMPUESTOS A LA UTILIDAD POR PAGAR						
IMPUESTOS A LA UTILIDAD (PAGOS PROVISIONALES)						
IMPUESTOS A LA UTILIDAD (CÁLCULO REAL)						
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR						
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Balance General de la C.B.	Suma del Balance General de las subsidiarias	Suma del Balance General de la C.B. y las subsidiarias	Eliminaciones		Balance General de la C.B. Consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
ACREEDORES POR LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES COMPRVENTA DE DIVISAS INVERSIONES EN VALORES REPORTOS PRÉSTAMO DE VALORES DERIVADOS ACREEDORES POR CUENTAS DE MARGEN ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE DEPÓSITOS EN GARANTÍA ACREEDORES POR ADQUISICIÓN DE ACTIVOS DIVIDENDOS POR PAGAR ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO PROVISIÓN PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS Beneficios directos a largo plazo Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS Honorarios Rentas Gastos de promoción y publicidad Gastos en tecnología Otras provisiones OTROS ACREEDORES DIVERSOS						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Balance General de la C.B.	Suma del Balance General de las subsidiarias	Suma del Balance General de la C.B. y las subsidiarias	Eliminaciones		Balance General de la C.B. Consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSIÓN FORZOSA DE CONVERSIÓN POR DECISIÓN DEL TENEDOR DE CONVERSIÓN POR DECISIÓN DE LA ENTIDAD EMISORA NO CONVERTIBLES IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A CARGO) IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A CARGO) PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO) CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS CRÉDITOS DIFERIDOS OTROS INGRESOS POR APLICAR PREMIO POR AMORTIZAR POR COLOCACIÓN DE DEUDA OTROS CRÉDITOS DIFERIDOS COBROS ANTICIPADOS INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO OTROS COBROS ANTICIPADOS CAPITAL CONTABLE PARTICIPACIÓN CONTROLADORA CAPITAL CONTRIBUIDO CAPITAL SOCIAL FIJO VARIABLE CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO FIJO VARIABLE INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO (1) FIJO VARIABLE						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Balance General de la C.B.	Suma del Balance General de las subsidiarias	Suma del Balance General de la C.B. y las subsidiarias	Eliminaciones		Balance General de la C.B. Consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (1) PRIMA EN VENTA DE ACCIONES INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES (1) OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN (1) CAPITAL GANADO RESERVAS DE CAPITAL RESERVA LEGAL OTRAS RESERVAS INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE RESERVAS DE CAPITAL (1) RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES RESULTADO POR APLICAR RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (1) RESULTADO POR VALUACIÓN DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA VALUACIÓN RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1) EFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR VALUACIÓN DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA (1) RESULTADO POR VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO VALUACIÓN RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1) EFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO (1)						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Balance General de la C.B.	Suma del Balance General de las subsidiarias	Suma del Balance General de la C.B. y las subsidiarias	Eliminaciones		Balance General de la C.B. Consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
EFECTO ACUMULADO POR CONVERSIÓN VALUACIÓN RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1) EFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL EFECTO ACUMULADO POR CONVERSIÓN (1) REMEDICIONES POR BENEFICIOS DEFINIDOS A LOS EMPLEADOS RESULTADOS ACTUARIALES EN OBLIGACIONES Valuación Resultado por posición monetaria (1) Efecto de impuestos a la utilidad diferidos Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables RESULTADO EN EL RETORNO DE LOS ACTIVOS DEL PLAN Valuación Resultado por posición monetaria (1) Efecto de impuestos a la utilidad diferidos Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LAS REMEDICIONES POR BENEFICIOS DEFINIDOS A LOS EMPLEADOS (1) RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS POR VALUACIÓN DE ACTIVO FIJO INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (1) RESULTADO NETO PARTICIPACIÓN NO CONTROLADORA Resultado neto correspondiente a la participación no controladora Otra participación no controladora						

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Edo. De Resultados de la C.B	Suma del Edo de Resultados de las Subsidiarias	Suma del Edo de Resultados de la C.B. y las Subsidiarias	Eliminaciones		Edo de Resultados de la C.B. Consolidado con sus Subsidiarias
				Debe	Haber	
COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS COMPRAVENTA DE VALORES ACTIVIDADES FIDUCIARIAS CUSTODIA O ADMINISTRACIÓN DE BIENES OFERTAS PÚBLICAS DE VALORES INSCRITOS EN EL RNV DE OTROS VALORES OPERACIONES CON ORO Y PLATA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA OPERACIONES CON SOCIEDADES DE INVERSIÓN OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS (1) COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS COMPRAVENTA DE VALORES TRANSFERENCIA DE FONDOS PRÉSTAMOS RECIBIDOS COLOCACIÓN DE DEUDA BOLSA MEXICANA DE VALORES INTERMEDIARIOS FINANCIEROS INDEVAL OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS (1) INGRESOS POR ASESORÍA FINANCIERA INGRESOS POR ASESORÍA FINANCIERA INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE INGRESOS POR ASESORÍA FINANCIERA (1) RESULTADO POR SERVICIOS UTILIDAD POR COMPRAVENTA TÍTULOS PARA NEGOCIAR TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA VENTA DE COLATERALES RECIBIDOS DIVISAS METALES PRECIOSOS AMONEDADOS INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LA UTILIDAD POR COMPRAVENTA(1) PÉRDIDA POR COMPRAVENTA TÍTULOS PARA NEGOCIAR TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Edo. De Resultados de la C.B	Suma del Edo de Resultados de las Subsidiarias	Suma del Edo de Resultados de la C.B. y las Subsidiarias	Eliminaciones		Edo de Resultados de la C.B. Consolidado con sus Subsidiarias
				Debe	Haber	
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA VENTA DE COLATERALES RECIBIDOS DIVISAS METALES PRECIOSOS AMONEDADOS COSTOS DE TRANSACCIÓN POR TÍTULOS PARA NEGOCIAR POR COMPRAVENTA DE DERIVADOS INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LA PÉRDIDA POR COMPRAVENTA (1) INGRESOS POR INTERESES INTERESES DE DISPONIBILIDADES BANCOS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTÍA INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE CUENTAS DE MARGEN EFECTIVO VALORES OTROS ACTIVOS INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES POR TÍTULOS PARA NEGOCIAR POR TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA POR TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE COBERTURA PREMIOS A FAVOR EN OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES PREMIOS POR COLOCACIÓN DE DEUDA PASIVOS BURSÁTILES OBLIGACIONES SUBORDINADAS DIVIDENDOS DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO UTILIDAD POR VALORIZACIÓN UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACIÓN VALORIZACIÓN DE INSTRUMENTOS INDIZADOS VALORIZACIÓN DE PARTIDAS EN UDIS INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE INGRESOS POR INTERESES (1) GASTOS POR INTERESES INTERESES POR PASIVOS BURSÁTILES INTERESES POR PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Edo. De Resultados de la C.B	Suma del Edo de Resultados de las Subsidiarias	Suma del Edo de Resultados de la C.B. y las Subsidiarias	Eliminaciones		Edo de Resultados de la C.B. Consolidado con sus Subsidiarias
				Debe	Haber	
INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSIÓN FORZOSA DE CONVERSIÓN POR DECISIÓN DEL TENEDOR DE CONVERSIÓN POR DECISIÓN DE LA ENTIDAD EMISORA NO CONVERTIBLES INTERESES Y RENDIMIENTOS A CARGO EN OPERACIONES DE REPORTO GASTOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE COBERTURA PREMIOS A CARGO EN OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES DESCUENTOS POR COLOCACIÓN DE DEUDA PASIVOS BURSÁTILES OBLIGACIONES SUBORDINADAS GASTOS DE EMISIÓN POR COLOCACIÓN DE DEUDA PÉRDIDA POR VALORIZACIÓN PÉRDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACIÓN VALORIZACIÓN DE INSTRUMENTOS INDIZADOS VALORIZACIÓN DE PARTIDAS EN UDIS INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE GASTOS POR INTERESES (1) RESULTADO POR VALUACIÓN A VALOR RAZONABLE RESULTADO POR VALUACIÓN A VALOR RAZONABLE TÍTULOS PARA NEGOCIAR DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA EN COBERTURAS DE VALOR RAZONABLE COLATERALES VENDIDOS PÉRDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSIÓN DEL DETERIORO DE TÍTULOS Y DERIVADOS TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO DERIVADOS RESULTADO POR VALUACIÓN DE DIVISAS RESULTADO POR VALUACIÓN DE METALES PRECIOSOS AMONEDADOS INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR VALUACIÓN A VALOR RAZONABLE (1) RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACIÓN) RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR) RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR) INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO) (1)						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Edo. De Resultados de la C.B	Suma del Edo de Resultados de las Subsidiarias	Suma del Edo de Resultados de la C.B. y las Subsidiarias	Eliminaciones		Edo de Resultados de la C.B. Consolidado con sus Subsidiarias
				Debe	Haber	
MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACIÓN						
OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN						
RECUPERACIONES						
IMPUESTOS						
EXCESO EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN						
OTRAS RECUPERACIONES						
COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE						
AFECTACIONES A LA ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO						
QUEBRANTOS						
FRAUDES						
SINIESTROS						
OTROS QUEBRANTOS						
DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES						
DIVIDENDOS DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES						
DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES EN ASOCIADAS DISPONIBLES PARA LA VENTA						
DONATIVOS						
PÉRDIDA EN CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES						
PÉRDIDA EN OPERACIONES DE FIDEICOMISO						
PÉRDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSIÓN DEL DETERIORO						
DE BIENES INMUEBLES						
DE CRÉDITO MERCANTIL						
DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO						
DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN						
DE OTROS ACTIVOS						
INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS						
UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES MOBILIARIO Y EQUIPO						
CANCELACIÓN DE LA ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO						
CANCELACIÓN DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO						
INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRÉSTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS						
INGRESOS POR ARRENDAMIENTO						
UTILIDAD POR VALUACIÓN DE LOS BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN						
UTILIDAD POR VALUACIÓN DEL ACTIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS TRANSFERIDOS						
UTILIDAD POR VALUACIÓN DEL PASIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS TRANSFERIDOS						
PÉRDIDA EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Edo. De Resultados de la C.B	Suma del Edo de Resultados de las Subsidiarias	Suma del Edo de Resultados de la C.B. y las Subsidiarias	Eliminaciones		Edo de Resultados de la C.B. Consolidado con sus Subsidiarias
				Debe	Haber	
PÉRDIDA POR VALUACIÓN DE LOS BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN PÉRDIDA POR VALUACIÓN DEL ACTIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS PÉRDIDA POR VALUACIÓN DEL PASIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS PÉRDIDA EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (1) RESULTADO POR VALORIZACIÓN DE PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN (1) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS BENEFICIOS DIRECTOS A LARGO PLAZO BENEFICIOS POST-EMPLEO Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo BENEFICIOS POR TERMINACIÓN Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA ESTIMACIÓN POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE HONORARIOS RENTAS GASTOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD CUOTAS A LA AMIB IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS GASTOS NO DEDUCIBLES GASTOS EN TECNOLOGÍA DEPRECIACIONES AMORTIZACIONES TELÉFONOS Y GASTOS DE COMUNICACIÓN						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Edo. De Resultados de la C.B	Suma del Edo de Resultados de las Subsidiarias	Suma del Edo de Resultados de la C.B. y las Subsidiarias	Eliminaciones		Edo de Resultados de la C.B. Consolidado con sus Subsidiarias
				Debe	Haber	
CUOTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA CNBV GASTOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO OTROS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN (1) RESULTADO DE LA OPERACIÓN PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero EN ASOCIADAS Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS (1) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS (1) IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD NO RECUPERABLE INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (1) RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUAS OPERACIONES DISCONTINUADAS OPERACIONES DISCONTINUADAS INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OPERACIONES DISCONTINUADAS (1) RESULTADO NETO PARTICIPACIÓN CONTROLADORA PARTICIPACIÓN NO CONTROLADORA						

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

SERIE R13 ESTADOS FINANCIEROS

Esta serie se integra por cuatro (4) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **trimestral** para el reporte **A-1311 Estado de variaciones en el capital contable de la casa de bolsa** y **A-1316 Estado de flujos de efectivo de la casa de bolsa**, y **mensual** para el reporte **B-1321 Balance general de la casa de bolsa** y **B-1322 Estado de resultados de la casa de bolsa**.

REPORTES**A-1311 Estado de variaciones en el capital contable de la casa de bolsa**

En este reporte se solicitan los saldos de todos los conceptos del capital contable de la casa de bolsa al inicio del ejercicio, mostrando los movimientos ocurridos en el período que se reporta, así como los saldos del capital contable al cierre del período, donde los movimientos se refieren a los incrementos o decrementos del capital contable originados por las decisiones de los accionistas y al reconocimiento de la utilidad integral.

A-1316 Estado de flujos de efectivo de la casa de bolsa

En este reporte se solicitan los montos de los cambios ocurridos en la estructura financiera de la casa de bolsa. Dichos cambios se refieren a las diferencias, clasificadas de acuerdo a los recursos generados o utilizados por la operación, por actividades de financiamiento y por actividades de inversión, en los distintos rubros del balance general inicial y final del período que se reporta. Asimismo deberá reflejarse el aumento o disminución de efectivo y equivalentes en el período.

B-1321 Balance general de la casa de bolsa

En este reporte se solicitan los saldos totales al cierre del período de los diferentes conceptos que integran el balance general de la casa de bolsa. Los saldos se encuentran clasificados en activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden.

B-1322 Estado de resultados de la casa de bolsa

En este reporte se solicita la información relevante sobre las operaciones realizadas por la casa de bolsa durante el período que se reporta.

La información se encuentra clasificada en ingresos, costos y gastos, así como la utilidad o pérdida resultante en el período.

FORMATO DE CAPTURA

Las casas de bolsa llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-1311 Estado de variaciones en el capital contable de la casa de bolsa** y **A-1316 Estado de flujos de efectivo de la casa de bolsa**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	REPORTE
	TIPO DE SALDO
	DATO

Las casas de bolsa llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **B-1321 Balance general de la casa de bolsa** y **B-1322 Estado de resultados de la casa de bolsa**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	REPORTE
	DATO

Las casas de bolsa reportarán la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). La información deberá cumplir las validaciones del SITI, así como los estándares de calidad definidos por esta Comisión, además de presentar consistencia entre la información contenida en los diversos reportes de conformidad con lo establecido en los Anexos correspondientes, enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Participación controladora	Capital contribuido				Capital ganado								Participación no controladora	Total Capital contable
		Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas	Prima en venta de acciones	Obligaciones subordinadas en circulación	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	Efecto acumulado por conversión	Remedaciones por beneficios definidos a los empleados	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Resultado neto		
Saldo al ____ de ____ de ____															
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas															
Suscripción de acciones															
Capitalización de utilidades															
Constitución de reservas															
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores															
Pago de dividendos															
Otros															
Total de movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas															
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral															
Resultado neto															
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta															
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo															
Efecto acumulado por conversión															
Remedaciones por beneficios definidos a los empleados															
Resultado por tenencia de activos no monetarios															
Otros															
Total de movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral															
Saldo al ____ de ____ de ____															

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información deberá ser solicitada a la Dirección General Adjunto de Diseño y Recepción de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Resultado neto	
Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:	
Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión	
Depreciaciones de inmuebles, mobiliario y equipo	
Amortizaciones de activos intangibles	
Provisiones	
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas	
Operaciones discontinuadas	
Otros	
Actividades de operación	
Cambio en cuentas de margen	
Cambio en inversiones en valores	
Cambio en deudores por reporto	
Cambio en préstamo de valores (activo)	
Cambio en derivados (activo)	
Cambio en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	
Cambio en otros activos operativos (neto)	
Cambios en pasivos bursátiles	
Cambio en préstamos bancarios y de otros organismos	
Cambio en acreedores por reporto	
Cambio en préstamo de valores (pasivo)	
Cambio en colaterales vendidos o dados en garantía	
Cambio en derivados (pasivo)	
Cambio en obligaciones en operaciones de bursatilización	
Cambio en obligaciones subordinadas con características de pasivo	
Cambio en otros pasivos operativos	
Cambio en instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)	
Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones)	
Pagos de impuestos a la utilidad	
Otros	
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Actividades de inversión	
Cobros por disposición de inmuebles, mobiliario y equipo	
Pagos por adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo	
Cobros por disposición de subsidiarias y asociadas	
Pagos por adquisición de subsidiarias y asociadas	
Cobros por disposición de otras inversiones permanentes	
Pagos por adquisición de otras inversiones permanentes	
Cobros de dividendos en efectivo	
Pagos por adquisición de activos intangibles	
Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta	
Cobros por disposición de otros activos de larga duración	
Pagos por adquisición de otros activos de larga duración	
Cobros asociados a instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	
Pagos asociados a instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	
Otros	
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	
Actividades de financiamiento	
Cobros por emisión de acciones	
Pagos por reembolsos de capital social	
Pagos de dividendos en efectivo	
Pagos asociados a la recompra de acciones propias	
Cobros por la emisión de obligaciones subordinadas con características de capital	
Pagos asociados a obligaciones subordinadas con características de capital	
Otros	
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	
Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo	
Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo	
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información deberá ser solicitada a la Dirección General Adjunto de Diseño y Recepción de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Casas de Bolsa

Serie R13 Estados financieros
Reporte B-1321 Balance general de la casa de bolsa

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cífras en pesos

Concepto	Importe
CUENTAS DE ORDEN	
CLIENTES CUENTAS CORRIENTES	
BANCOS DE CLIENTES	
DIVIDENDOS COBRADOS DE CLIENTES	
INTERESES COBRADOS DE CLIENTES	
LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DE CLIENTES	
PREMIOS COBRADOS DE CLIENTES	
LIQUIDACIONES CON DIVISAS DE CLIENTES	
CUENTAS DE MARGEN	
OTRAS CUENTAS CORRIENTES	
OPERACIONES EN CUSTODIA	
VALORES DE CLIENTES RECIBIDOS EN CUSTODIA	
VALORES DE CLIENTES EN EL EXTRANJERO	
OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN	
OPERACIONES DE REPORTO POR CUENTA DE CLIENTES	
OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES POR CUENTA DE CLIENTES	
COLATERALES RECIBIDOS EN GARANTÍA POR CUENTA DE CLIENTES	
COLATERALES ENTREGADOS EN GARANTÍA POR CUENTA DE CLIENTES	
OPERACIONES DE COMPRA DE DERIVADOS	
DE FUTUROS Y CONTRATOS ADELANTADOS DE CLIENTES (MONTO NOCIONAL)	
DE OPCIONES	
DE SWAPS	
DE PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS DE CLIENTES	
OPERACIONES DE VENTA DE DERIVADOS	
DE FUTUROS Y CONTRATOS ADELANTADOS DE CLIENTES (MONTO NOCIONAL)	
DE OPCIONES	
DE SWAPS	
DE PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS DE CLIENTES	
FIDEICOMISOS ADMINISTRADOS	
OPERACIONES POR CUENTA PROPIA	
ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES	
COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD	
EFECTIVO ADMINISTRADO EN FIDEICOMISO	
DEUDA GUBERNAMENTAL	
DEUDA BANCARIA	
OTROS TÍTULOS DE DEUDA	
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO	
OTROS	
COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS O ENTREGADOS EN GARANTÍA POR LA ENTIDAD	
DEUDA GUBERNAMENTAL	
DEUDA BANCARIA	
OTROS TÍTULOS DE DEUDA	
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO	
OTROS	
OTRAS CUENTAS DE REGISTRO	
ACTIVO	
DISPONIBILIDADES	
CUENTAS DE MARGEN (DERIVADOS)	
INVERSIONES EN VALORES	
TÍTULOS PARA NEGOCIAR	
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA	
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO	
DEUDORES POR REPORTO (SALDO DEUDOR)	
PRÉSTAMO DE VALORES	

DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN CON FINES DE COBERTURA AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN CUENTAS POR COBRAR INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO INVERSIONES PERMANENTES ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO) OTROS ACTIVOS CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO PASIVO PASIVOS BURSÁTILES PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS DE CORTO PLAZO DE LARGO PLAZO VALORES ASIGNADOS POR LIQUIDAR ACREEDORES POR REPORTO PRÉSTAMO DE VALORES COLATERALES VENDIDOS O DADOS EN GARANTÍA REPORTOS (SALDO ACREEDOR) PRÉSTAMO DE VALORES DERIVADOS OTROS COLATERALES VENDIDOS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN CON FINES DE COBERTURA AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN OTRAS CUENTAS POR PAGAR IMPUESTOS A LA UTILIDAD POR PAGAR PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ACREEDORES POR LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES ACREEDORES POR CUENTAS DE MARGEN ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO) CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS CAPITAL CONTABLE PARTICIPACIÓN CONTROLADORA CAPITAL CONTRIBUIDO CAPITAL SOCIAL APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PRIMA EN VENTA DE ACCIONES OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN CAPITAL GANADO RESERVAS DE CAPITAL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES RESULTADO POR VALUACIÓN DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESULTADO POR VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO EFFECTO ACUMULADO POR CONVERSIÓN REMEDIACIONES POR BENEFICIOS DEFINIDOS A LOS EMPLEADOS RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS RESULTADO NETO PARTICIPACIÓN NO CONTROLADORA Resultado neto correspondiente a la participación no controladora Otra participación no controladora	

Casas de Bolsa

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

Casas de Bolsa

Serie R13 Estados financieros

Reporte B-1322 Estado de resultados de la casa de bolsa

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS	
COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS	
INGRESOS POR ASESORÍA FINANCIERA	
RESULTADO POR SERVICIOS	
UTILIDAD POR COMPRAVENTA	
PÉRDIDA POR COMPRAVENTA	
INGRESOS POR INTERESES	
GASTOS POR INTERESES	
RESULTADO POR VALUACIÓN A VALOR RAZONABLE	
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACIÓN)	
MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACIÓN	
OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN	
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN	
RESULTADO DE LA OPERACIÓN	
PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS	
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD	
IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS	
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (NETOS)	
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUAS	
OPERACIONES DISCONTINUADAS	
RESULTADO NETO	
PARTICIPACIÓN CONTROLADORA	
PARTICIPACIÓN NO CONTROLADORA	

Casas de Bolsa

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

SERIE R14 INFORMACION CUALITATIVA

Esta serie se integra por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES**A-1413 Número de cuentas**

En este reporte se solicita el número de cuentas clasificadas por tipos de cuenta y rangos de inversión.

A-1414 Número de empleados

En este reporte se solicita el saldo inicial, las altas, bajas, y el saldo final del número de funcionarios y empleados de la Casa de Bolsa durante el mes, estas cifras se encuentran clasificadas por área administrativa y área operativa.

Adicionalmente se solicita el número de funcionarios, empleados que perciben bonos e incentivos, y el número de personas que reciben sueldos y honorarios durante el mes, clasificados por área administrativa y operativa.

FORMATO DE CAPTURA

Las casas de bolsa llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **R14 Información Cualitativa** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CONCEPTO
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	TIPO DE SALDO
	DATO

Las casas de bolsa reportarán la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). La información deberá cumplir las validaciones del SITI, así como los estándares de calidad definidos por esta Comisión, además de presentar consistencia entre la información contenida en los diversos reportes de conformidad con lo establecido en los Anexos correspondientes, enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.

SERIE R18 CUENTAS POR PAGAR

Esta serie se integra por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE**A -1811 Otras cuentas por pagar**

En este reporte se solicitan saldos al cierre de mes, incluye moneda nacional, UDis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos, de los conceptos que integran el rubro de "otras cuentas por pagar" del reporte regulatorio de Catálogo Mínimo, los saldos mencionados se solicitan identificados por antigüedad de saldos.

B -1821 Desagregado de acreedores diversos y otras cuentas por pagar

En este reporte se debe informar operación por operación, el saldo inicial, movimientos deudores, movimientos acreedores, y el saldo final, que la Casa de Bolsa tenga registrados en el concepto de "Otros Acreedores Diversos" en el reporte regulatorio de Catálogo Mínimo. Se reportará un renglón por cada operación que la Casa de Bolsa tenga registrada en el concepto de "Otros Acreedores Diversos".

Los datos que se refieran a **saldos y montos**, se deben presentar en moneda nacional, UDis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables. Dichos saldos y montos, deben presentarse en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con cifras positivas. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.

FORMATO DE CAPTURA

Las casas de bolsa llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-1811 Otras cuentas por pagar**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CONCEPTO
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DE LA CUENTA POR PAGAR	TIPO DE SALDO
	DATO

Las casas de bolsa llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **B-1821 Desagregado de acreedores diversos y otras cuentas por pagar**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREEDOR	NÚMERO DE SECUENCIA
	FECHA DEL MOVIMIENTO
	CLASIFICACIÓN CONTABLE
	PERSONA
	CLAVE DEL ACREEDOR
	ANTIGÜEDAD DE SALDOS
	SALDO INICIAL
	MOVIMIENTO DEBE
	MOVIMIENTO HABER
	SALDO FINAL

Las casas de bolsa reportarán la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). La información deberá cumplir las validaciones del SITI, así como los estándares de calidad definidos por esta Comisión, además de presentar consistencia entre la información contenida en los diversos reportes de conformidad con lo establecido en los Anexos correspondientes, enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.

ANEXO 12**LINEAMIENTOS MÍNIMOS DE OPERACIÓN Y SEGURIDAD PARA
LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO TECNOLÓGICO**

Las casas de bolsa deberán considerar los aspectos siguientes:

I. Aspectos en materia de operación

- a. Esquemas de redundancia o mecanismos alternos en las telecomunicaciones de punto a punto que permitan contar con enlaces de comunicación que minimicen el riesgo de interrupción en el servicio de telecomunicaciones.
- b. Estrategia de continuidad en los servicios informáticos que proporcionen a la entidad la capacidad de procesar y operar los sistemas en caso de contingencia, fallas o interrupciones en las telecomunicaciones o de los equipos de cómputo centrales y otros que estén involucrados en el servicio de procesamiento de información de operaciones o servicios.
- c. Mecanismos para establecer y monitorear la calidad en los servicios de información, así como los tiempos de respuesta de los sistemas y aplicaciones.
- d. Esquema de soporte técnico, a fin de solucionar problemas e incidencias, con independencia, en su caso, de las diferencias en husos horarios y días hábiles.
- e. Mecanismos que permitan a la casa de bolsa mantener en sus instalaciones los registros detallados de todas las operaciones que realice, sean propias o de terceros, al cierre diario de los diferentes productos que sean soportados por el servicio contratado con un tercero, así como sus registros contables. Los registros deberán mantenerse en formatos que permitan su consulta y uso, con independencia de que cuente con el servicio contratado por el tercero.

II. Aspectos en materia de seguridad

- a. Medidas para asegurar transmisión cifrada punto a punto y elementos o controles de seguridad en cada uno de los nodos involucrados en el envío y recepción de datos.
- b. Establecimiento de funciones en materia de seguridad. Para efectos de que la casa de bolsa contratante se mantenga enterada del acceso y uso de la información, el responsable de las funciones de contraloría interna a que se refiere la fracción III del artículo 115 de las presentes disposiciones o la persona que aquél designe, la cual deberá contar con una adecuada segregación de funciones respecto de las áreas operativas, de auditoría y de sistemas, deberá administrar y autorizar los accesos a la información de que se trate. Dichos accesos deberán corresponder a la necesidad de conocer la información de acuerdo a las funciones documentadas del puesto.

Asimismo, la persona a que se refiere el párrafo anterior deberá contar en todo momento con los registros del personal que tenga acceso a la información relacionada con las operaciones de la casa de bolsa de que se trate, incluso de aquél ubicado fuera del territorio nacional, en cuyo caso dicho personal deberá ser autorizado por el responsable de las funciones de contraloría interna señaladas en la fracción III del artículo 115 de las presentes disposiciones.

- c. Esquema mediante el cual se mantendrá en una oficina de la casa de bolsa contratante, la bitácora de acceso a la información por el personal debidamente autorizado.

III. Auditoría y supervisión

- a. Políticas y procedimientos relativos a la realización de auditorías internas o externas sobre la infraestructura, controles y operación del centro de cómputo del tercero, relacionado con el ambiente de producción para la casa de bolsa de que se trate, al menos una vez cada dos años con el fin de evaluar el cumplimiento de lo mencionado en el presente Anexo.
- b. Mecanismos de control y vigilancia del acceso a los sistemas informáticos y a la información generada, recibida, transmitida, procesada o almacenada en dichos sistemas; así como de las bitácoras, bases de datos y configuraciones de seguridad que se establezcan al efecto, desde las instalaciones en territorio nacional de la casa de bolsa contratante.

ANEXO 18**REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE NEGOCIO**

- I. Las casas de bolsa, previo al desarrollo del plan de continuidad de negocio deberán llevar a cabo un análisis de impacto al negocio que:
- a) Incluya la totalidad de los servicios, procesos y participantes, identificando aquellos críticos que se consideran indispensables para la continuidad de las operaciones, entre los cuales deberán incluirse al menos los necesarios para llevar a cabo las actividades que se prevén en el artículo 171 fracciones I, II, IV, V, VI, IX, XI, XXI y XXIII de la Ley.
 - b) Determine los recursos humanos, logísticos, materiales, de infraestructura tecnológica y de cualquier otra naturaleza mínimos necesarios para mantener y restablecer los servicios y procesos de la casa de bolsa ante la ocurrencia de una contingencia operativa, así como al término de esta.
 - c) Elabore escenarios relevantes relativos a las posibles contingencias operativas, considerando al menos lo siguiente:
 - i. Desastres naturales y ambientales.
 - ii. Enfermedades infecciosas.
 - iii. Ataques cibernéticos o a la actividad informática.
 - iv. Sabotajes.
 - v. Terrorismo.
 - vi. Interrupciones en el suministro de energía.
 - vii. Fallas o indisponibilidad en la infraestructura tecnológica (funcionalidad de aplicaciones, telecomunicaciones, procesamiento de información y redes).
 - viii. Indisponibilidad de recursos humanos, materiales o técnicos.
 - ix. Interrupciones ocurridas en servicios prestados por terceros.
 - d) Estime los impactos cuantitativos y cualitativos de las contingencias operativas, con base en los escenarios definidos para cada proceso y a través de las metodologías a que se refiere el artículo 130, fracción XI de estas disposiciones.
 - e) Defina la prioridad de recuperación para cada uno de los procesos.
 - f) Determine el tiempo objetivo de recuperación (conocido como RTO, por sus siglas en inglés), para cada uno de los servicios y procesos.
 - g) Considere que el punto objetivo de recuperación conocido como RPO, por sus siglas en inglés, entendido como la máxima pérdida de datos tolerable para cada uno de los servicios y procesos, considerando que la información de aquellas operaciones ya liquidadas no puedan perderse en ningún escenario, y que se conozca de forma oportuna, el estado que tenía cada operación celebrada al momento en que se presentó la contingencia operativa.
 - h) Identifique y evalúe los riesgos relacionados con los procesos operativos y servicios de procesamiento y transmisión de datos contratados con proveedores, así como los relacionados con custodia y resguardo de información de la casa de bolsa o de sus clientes.
 - i) Determine los riesgos derivados de la ubicación geográfica de los centros principales de procesamiento de datos y de operación de los procesos identificados como críticos conforme al inciso a) de esta fracción, para evitar que los centros de procesamiento de datos y de operación alternos estén expuestos a los mismos riesgos que los principales.
 - j) Considere establecer sitios alternos de procesamiento de información, así como de operación, los cuales deberán permitir operar en el momento que así se requiera, y no deben estar sujetos a los mismos riesgos que el sitio primario.

- II. En la elaboración del plan de continuidad de negocio, las casas de bolsa deberán incorporar las siguientes estrategias:
- a) De prevención, que comprenderá al menos la determinación, con base en el análisis de impacto al negocio, de las acciones y procedimientos, relativas a lo siguiente:
 - i. Reducir la vulnerabilidad de los procesos y servicios de la casa de bolsa ante contingencias operativas.
 - ii. La disposición de los recursos humanos, financieros, materiales, técnicos y de infraestructura tecnológica necesarios para actuar de manera oportuna ante una contingencia operativa.
 - iii. El establecimiento de un programa de pruebas al funcionamiento y suficiencia del plan de continuidad de negocio que contemple la actualización al menos anual, o antes si ocurre un cambio significativo en la infraestructura tecnológica, procesos, productos y servicios, u organización interna de la casa de bolsa, y que evalúen todas las etapas y componentes del plan de continuidad de negocios.
 - iv. El programa de capacitación a que hace referencia la fracción I del artículo 117 Bis 9 de estas disposiciones.
 - v. La política de comunicación a que hace referencia la fracción II del artículo 117 Bis 9 de las presentes disposiciones, la cual deberá atender todos los momentos de las contingencias operativas, desde su ocurrencia y contención hasta su resolución y evaluación, lo anterior en atención a la naturaleza de la citada contingencia y los diferentes destinatarios de sus comunicaciones.
 - vi. Procedimientos de registro, atención, seguimiento y difusión al personal relevante de los hallazgos, incidencias u observaciones resultantes de las pruebas efectuadas al plan de continuidad de negocio o bien, de la ejecución del propio plan en caso de haberse presentado una contingencia operativa.
 - b) De contingencia, que comprenderá la definición de las acciones y procedimientos de respuesta autorizados para:
 - i. Identificar la naturaleza de las contingencias operativas que afecten los procesos de la casa de bolsa.
 - ii. Contener los efectos de contingencias operativas sobre los procesos y favorecer el restablecimiento de la operación a los niveles de funcionamiento requeridos, con base en lo establecido en los incisos f) y g) de la fracción I anterior.
 - iii. Procurar la continuidad de la operación, la igualdad de condiciones para la celebración de operaciones, igualdad de la difusión de la información del mercado y la disponibilidad e igualdad para que el público consulten la información de las operaciones y posturas.
 - c) De restauración, que comprenderá la definición de las acciones y procedimientos para que los servicios y procesos de las casas de bolsa vuelvan a niveles mínimos de servicio y eventualmente a la normalidad, incluyendo mecanismos de actualización y conciliación de la información, observando al efecto, los estándares establecidos en los incisos f) y g) de la fracción I anterior.
 - d) De evaluación, que comprenderá lo relativo a la recopilación y análisis de la información relevante sobre el desarrollo de la contingencia operativa y de las acciones y procedimientos seguidos para su prevención, contención y restauración a fin de, en su caso, efectuar los ajustes necesarios al plan de continuidad de negocio.

Las casas de bolsa, al definir las diferentes acciones y procedimientos a que hace referencia la presente fracción, deberán en todo momento determinar de manera clara el personal responsable, así como prever lo relativo a su suplencia o sustitución en caso de que los titulares se encuentren impedidos para llevar a cabo lo que el plan de continuidad de negocios establezca.

El personal referido en el párrafo anterior, deberá participar en la realización de las pruebas de efectividad a que se refiere el artículo 117 Bis 8, fracción IV de las presentes disposiciones.

ANEXO 19

**REPORTE DE EVENTOS DE PÉRDIDA, EXTRACCIÓN O ACCESO NO AUTORIZADO
DE INFORMACIÓN SENSIBLE**

I. Información de la casa de bolsa

1. Nombre de la casa de bolsa.
2. Dirección de la(s) oficinas(s) donde ocurrió el incidente de seguridad informática.
 - 2.1. Ciudad
 - 2.2. Estado
 - 2.3. Código postal
3. ¿La información involucrada era administrada por terceros? [Sí] [No]

En caso afirmativo:

 - 3.1. Nombre del proveedor
 - 3.2. Dirección del proveedor
 - 3.3. Contacto

II. Información del incidente de seguridad informática

1. Breve descripción del incidente de seguridad informática.
2. Información comprometida.

Información personal del usuario		En conjunto con:	
Nombres	[]	Números de cuentas o contratos	[]
Domicilios	[]	Contraseñas o números de identificación personal	[]
Teléfonos	[]	Información de inversiones	[]
Direcciones de correo electrónico	[]	Saldos: _____	
Identificadores de usuarios	[]	Cartera de valores	
Otro: _____		Otro: _____	

3. Número de cuenta(s) o contrato(s) afectados. Especificar el número de cuentas o contratos que están bloqueados o suspendidos:

Número de cuentas o contratos afectados	Número de cuentas o contratos afectados bloqueados o suspendidos	Comentarios

Anexar al reporte el desgagado de los números de cuentas afectadas de manera digital conforme se indica en el siguiente cuadro:

No.	Número de cuenta o contrato afectado	Estado de la cuenta o contrato afectado (bloqueado, suspendido, activo)	Comentarios
1			
2			
3			

4. Fecha o periodo en que ocurrió el incidente de seguridad informática.
5. Monto total en pesos conocido o estimado involucrado en el incidente de seguridad informática, en su caso.
6. Clasificación del incidente de seguridad informática:
 - a. Intrusión en equipos de cómputo []
 - b. Transferencia electrónica de fondos []
 - c. Robo de identidad []
 - d. Otros _____ []

7. Monto de la afectación en pesos, en su caso.
8. Monto recuperado en pesos, en su caso.
9. ¿Se ha dado a conocer el incidente de seguridad informática a alguna autoridad local o federal?
 [Sí] [No]
 En caso afirmativo:
 ¿A qué autoridad?
 ¿En qué fecha?
10. ¿Se ha comunicado el incidente a los clientes que fueron potencial y/o materialmente afectados?
 [Sí] [No]
 En caso afirmativo:
 ¿Qué mecanismo se utilizó? (En su caso, incluir ejemplo del comunicado)

III. Contacto en la casa de bolsa

1. Nombre de la persona que está facultada para dar información a la Comisión.
2. Puesto desempeñado.
3. Teléfono.
4. Correo electrónico.

Nombre y firma del director general o designado especial

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO por el que se emite la Guía Operativa de la Cámara de Compensación para Contratos asignados a través de Subastas de Largo Plazo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PEDRO JOAQUÍN COLDWELL, Secretario de Energía, con fundamento en el Tercero Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica y en los artículos 33, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 25, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución;

Que el artículo 27, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y que en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica;

Que el artículo 3, fracción XXXVIII, de la Ley de la Industria Eléctrica establece que las Reglas del Mercado que rigen al Mercado Eléctrico Mayorista se integran por las Bases del Mercado Eléctrico y por las Disposiciones Operativas del Mercado;

Que las Disposiciones Operativas del Mercado son los documentos que definen los procesos operativos del Mercado Eléctrico Mayorista y comprenden jerárquicamente a los Manuales de Prácticas de Mercado, las Guías Operativas y los Criterios y Procedimientos de Operación;

Que las Guías Operativas son Disposiciones Operativas del Mercado que establecen fórmulas y procedimientos que, por su complejidad y especificidad, se contienen en documentos diferentes a los Manuales de Prácticas de Mercado;

Que el Transitorio Tercero de la Ley de la Industria Eléctrica establece en su tercer párrafo, que por única ocasión la Secretaría de Energía emitirá las primeras Reglas del Mercado Eléctrico Mayorista, y que dichas Reglas incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que la referida Secretaría determine;

Que el 8 de septiembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Bases del Mercado Eléctrico, mismas que definen las reglas y procedimientos que deberán llevar a cabo los Participantes del Mercado y las autoridades para mantener una adecuada administración, operación y planeación del Mercado Eléctrico Mayorista;

Que el 19 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Manual de Subastas de Largo Plazo, mismo que desarrolla el contenido de la Base 14 de las Bases del Mercado, las cuales permiten la participación de Entidades Responsables de Carga que deseen adquirir bajo este mecanismo Contratos de Cobertura Eléctrica que abarcan energía eléctrica, Potencia y Certificados de Energías Limpias y señala que dichas Subastas se llevarán a cabo anualmente;

Que dicho Manual señala en su sección 3.2.12 que el funcionamiento y las reglas de operación de la Cámara de Compensación se establecerán con mayor detalle en la Guía Operativa de la Cámara de Compensación, cuyo objeto es establecer los procedimientos necesarios para que los Contratos que sean asignados por el Centro Nacional de Control de Energía, a través de Subastas de Largo Plazo, en las que puedan participar Entidades Responsables de Carga distintas a los Suministradores de Servicios Básicos, sean administrados de manera centralizada por la Cámara de Compensación a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que adquieran tanto los Compradores como los Vendedores de esos Contratos, y

Que la Guía Operativa de la Cámara de Compensación es un instrumento que se considera un acto administrativo de carácter general que debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que produzca efectos jurídicos, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Secretaría de Energía emite la Guía Operativa de la Cámara de Compensación para Contratos asignados a través de Subastas de Largo Plazo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de junio de 2017.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell**.- Rúbrica.

**GUÍA OPERATIVA DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN PARA CONTRATOS
ASIGNADOS A TRAVÉS DE SUBASTAS DE LARGO PLAZO**

CONTENIDO

CAPÍTULO 1**Introducción**

- 1.1 Propósito de las Guías Operativas
- 1.2 Naturaleza, propósito y contenido de esta Guía Operativa
- 1.3 Términos definidos
- 1.4 Reglas de interpretación

CAPÍTULO 2**Aspectos Generales de la Cámara de Compensación**

- 2.1 Función de la Cámara de Compensación
- 2.2 Naturaleza de la Cámara de Compensación
- 2.3 Mitigación de los riesgos de incumplimiento
- 2.4 Red de Seguridad para Vendedores
- 2.5 Red de Seguridad para Compradores

CAPÍTULO 3**Calidad Crediticia y Exposición Permitida sin Garantía Líquida**

- 3.1 Reporte de Calidad Crediticia
- 3.2 Solicitud inicial de Reporte de Calidad Crediticia
- 3.3 Exposición Permitida sin Garantía Líquida para quienes cuenten con calificación de grado de inversión
- 3.4 Exposición Permitida sin Garantía Líquida para quienes no cuenten con calificación de grado de inversión
- 3.5 Ajuste a la Exposición Permitida sin Garantía Líquida por la evolución del Patrimonio Neto Tangible y de las métricas financieras
- 3.6 Ajuste de la Exposición Permitida sin Garantía Líquida por incumplimientos
- 3.7 Actualización del Reporte de Calidad Crediticia para Compradores

CAPÍTULO 4**Garantía de Cumplimiento a cargo de los Compradores**

- 4.1 Otorgamiento de la Garantía de Cumplimiento
- 4.2 Valor de la Garantía de Cumplimiento
- 4.3 Monto mínimo de la Garantía de Cumplimiento
- 4.4 Exposición Contractual de Corto Plazo
- 4.5 Reducción voluntaria de la Garantía de Cumplimiento
- 4.6 Garantía de Cumplimiento para Suministradores de Servicios Básicos

CAPÍTULO 5**Contribución al Fondo de Reserva**

- 5.1 Fondo de Reserva
- 5.2 Contribución al Fondo de Reserva
- 5.3 Valor de la Contribución al Fondo de Reserva
- 5.4 Monto mínimo de la Contribución al Fondo de Reserva
- 5.5 Reducción voluntaria de la Contribución al Fondo de Reserva

CAPÍTULO 6**Subastas de Largo Plazo**

- 6.1 Disposiciones generales
- 6.2 Garantía de Seriedad de las Ofertas de Compra

6.3 Modelos de Contrato**6.4 Asignación de Contratos****6.5 Cancelación o suspensión de Subastas de Largo Plazo****CAPÍTULO 7****Administración Centralizada de los Contratos****7.1 Factor de Asignación Proporcional****7.2 Modificación de Contratos****7.3 Comité de Análisis y Modificación de Contratos****7.4 Cesión de Contratos****7.5 Entrega de Productos****7.6 Realización de pagos****CAPÍTULO 8****Operación de la Cámara de Compensación****8.1 Requisitos para el Operador de la Cámara de Compensación****8.2 Naturaleza y operación de la Cámara de Compensación****8.3 Portal de la Cámara de Compensación****8.4 Cuentas de usuario en el Portal****8.5 Acceso al Portal****8.6 Registro de las cuentas bancarias****8.7 Notificaciones****8.8 Compradores y Vendedores incumplidos****8.9 Base de datos de Contratos****8.10 Información a la Comisión Reguladora de Energía****8.11 Costos Operativos de la Cámara de Compensación****CAPÍTULO 9****Migración de Contratos****9.2 Procedimiento para la migración de los Contratos****CAPÍTULO 10****Solución de controversias****10.1 Disposiciones generales****10.2 De las controversias en materia de Calidad Crediticia y Exposición Contractual****CAPÍTULO 11****Disposiciones Transitorias****11.1 Disposiciones transitorias****Anexo 1****Modelo de Carta de Crédito para la Contribución al Fondo de Reserva****Anexo 2****Modelo de Carta de Crédito para Garantía de Cumplimiento****Anexo 3****Modelo de Garantía Corporativa****Anexo 4****Curvas de Gas Natural****Anexo 5****Exposición al Valor de Mercado de Largo Plazo****Anexo 6****Calificaciones de Largo Plazo**

CAPÍTULO 1

Introducción

1.1 Propósito de las Guías Operativas

- 1.1.1 Las Reglas del Mercado que rigen al Mercado Eléctrico Mayorista se integran por las Bases del Mercado Eléctrico y por las Disposiciones Operativas del Mercado.
- 1.1.2 Las Disposiciones Operativas del Mercado son los documentos que definen los procesos operativos del Mercado Eléctrico Mayorista y comprenden jerárquicamente a: (a) los Manuales de Prácticas de Mercado, (b) las Guías Operativas, y (c) los Criterios y Procedimientos de Operación.
- 1.1.3 Las Guías Operativas son Disposiciones Operativas del Mercado que establecen fórmulas y procedimientos que, por su complejidad y especificidad, se contienen en documentos diferentes a los Manuales de Prácticas de Mercado.

1.2 Naturaleza, propósito y contenido de esta Guía Operativa

- 1.2.1 La presente Guía Operativa de la Cámara de Compensación para Contratos asignados a través de Subastas de Largo Plazo forma parte de las Disposiciones Operativas del Mercado que integran las Reglas del Mercado y corresponde a la Guía Operativa a que hace referencia la sección 3.2 del Manual de Subastas de Largo Plazo.
- 1.2.2 Esta Guía Operativa tiene por objeto establecer los procedimientos necesarios para que los Contratos que sean asignados por el CENACE a través de Subastas de Largo Plazo, en las que puedan participar Entidades Responsables de Carga distintas a los Suministradores de Servicios Básicos, sean administrados de manera centralizada por la Cámara de Compensación a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que adquieran tanto los Compradores como los Vendedores en esos Contratos.
- 1.2.3 Esta Guía Operativa abarca los temas siguientes:
 - (a) El **capítulo 1** describe la naturaleza, propósito y contenido de la presente Guía Operativa; señala cuál es el significado de los términos definidos utilizados en la misma, y establece reglas para su interpretación.
 - (b) El **capítulo 2** explica la función y la naturaleza de la Cámara de Compensación y describe los mecanismos que se utilizarán para mitigar los riesgos de incumplimiento por parte de Compradores y Vendedores.
 - (c) El **capítulo 3** establece los procedimientos para determinar la Calidad Crediticia y para calcular la Exposición Permitida sin Garantía Líquida que la Cámara de Compensación le reconocerá a los Compradores y a los demás Interesados.
 - (d) El **capítulo 4** establece los procedimientos para otorgar la Garantía de Cumplimiento a cargo de los Compradores; para determinar su monto mínimo; para asegurar que su valor cumpla con el monto mínimo requerido, y para solicitar su reducción cuando su valor exceda del monto mínimo.
 - (e) El **capítulo 5** establece los procedimientos para realizar la Contribución al Fondo de Reserva por parte de los Compradores; para determinar su monto mínimo; para asegurar que su valor cumpla con el monto mínimo requerido, y para solicitar su reducción cuando su valor exceda del monto mínimo.
 - (f) El **capítulo 6** establece disposiciones adicionales al Manual de Subastas de Largo Plazo para la realización de Subastas en las que puedan participar Entidades Responsables de Carga distintas a los Suministradores de Servicios Básicos.
 - (g) El **capítulo 7** establece procedimientos para la administración centralizada de los Contratos por parte de la Cámara de Compensación.
 - (h) El **capítulo 8** establece procedimientos para el funcionamiento y las reglas de operación de la Cámara de Compensación y para el fijar los costos de operación que podrá cobrar a los Compradores.

- (i) El **capítulo 9** establece el procedimiento para la sustitución de los Contratos celebrados con anterioridad a la creación de la Cámara de Compensación por Contratos gestionados por la Cámara de Compensación.
- (j) En el **capítulo 10** se describen los procedimientos para la solución de las controversias que puedan surgir con motivo de la aplicación de la Guía Operativa.
- (k) Finalmente, en el **capítulo 11** se establecen las disposiciones transitorias.

1.3 Términos definidos

Para efectos de la presente Guía Operativa, además de las definiciones contenidas en el artículo 3 la Ley de la Industria Eléctrica, el artículo 2 de su Reglamento, la Base 2.1 de las Bases del Mercado Eléctrico y la sección 1.3 del Manual de Subastas de Largo Plazo, se entenderá por:

- 1.3.1 Agencia Calificadora:** Standard & Poor's, Fitch, Moody's, HR Ratings, VERUM y cualquier otra que sea expresamente reconocida por la Cámara de Compensación.
- 1.3.2 Calidad Crediticia:** Es la capacidad que la Cámara de Compensación le reconozca a una persona para hacer frente a sus compromisos de pago de conformidad con lo previsto en el Capítulo 3.
- 1.3.3 Calificación de Emisión:** Evaluación de vulnerabilidad relativa de un emisor corporativo no financiero al incumplimiento de obligaciones financieras, la cual pretende que sea comparable entre países y grupos de la industria. Puede tener definiciones específicas diferentes entre Agencias Calificadoras.
- 1.3.4 Calificación Privada:** Es la calificación crediticia asignada por una Agencia Calificadora que no es hecha pública y no esté asignada para ser divulgada, salvo a un número limitado de terceros identificados por la parte que solicita la Calidad Crediticia.
- 1.3.5 Comité de Análisis y Modificación de Contratos:** El comité creado por la Cámara de Compensación para cada Portafolio en el que podrán participar cada uno de los Compradores de ese Portafolio para analizar y aprobar, o en su caso, rechazar las solicitudes de modificación a los Contratos del Portafolio que sean realizadas por uno o más de los Vendedores de ese Portafolio.
- 1.3.6 Comité de Gestión de Riesgos:** El órgano colegiado de consulta del consejo de administración de la Cámara de Compensación, cuya conformación tendrá igual número de, por una parte, miembros representantes de la propia Cámara de Compensación y del CENACE; y, por otra parte, miembros que sean expertos independientes, y que tendrá las atribuciones que se indican en esta Guía Operativa y los Contratos que suscriba la Cámara de Compensación.
- 1.3.7 Comprador:** La persona que suscribe un Contrato en el que se obliga a comprar a la Cámara de Compensación una cantidad determinada de Potencia, Energía Eléctrica Acumulable o CEL.
- 1.3.8 Concentración:** Tendrá el significado que se le atribuye en la sección 5.4.9.
- 1.3.9 Contribución al Fondo de Reserva:** La contribución que deberá realizar y mantener cada Comprador (distinto a los Suministradores de Servicios Básicos salvo que así lo prevean las Bases de Licitación correspondientes) como parte del Fondo de Reserva a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asuma en el Contrato correspondiente de conformidad con lo señalado en el numeral 2.4.3 y en el Capítulo 5.
- 1.3.10 Cuenta del Portal:** Medio de identificación de los usuarios del Portal, mediante el cual se identifican con un nombre de usuario y contraseña.
- 1.3.11 Cuota de Estudio:** La cuota especial que la Cámara de Compensación podrá cobrar a los Interesados en obtener un Reporte de Calidad Crediticia que no sean Compradores y Licitantes ganadores en una Subasta, para sufragar o recuperar los costos operativos para realizar la evaluación crediticia correspondiente, la cual será fijada por el CENACE y no formará parte de la cuota ordinaria prevista en la sección 8.11 ni se sujetará a las mismas reglas.
- 1.3.12 Deuda:** Las obligaciones de pago de dinero a cargo del Comprador o Interesado, es decir, el monto de las obligaciones de pago de dinero presentes, virtualmente ineludibles, identificadas, cuantificadas en términos monetarios y que representan una disminución futura de recursos económicos, que derivan de operaciones ocurridas en el pasado y que afectan económicamente a ese Comprador o Interesado. Para efectos de esta Guía Operativa se considerarán dentro de la Deuda tanto la Deuda de Corto Plazo (circulante) como la Deuda de Largo Plazo (no circulante).
- 1.3.13 Deuda de Corto Plazo:** Los pasivos a corto plazo (circulante), es decir, los que deban ser liquidados dentro de los 3 años siguientes.

- 1.3.14 Deuda de Largo Plazo:** Los pasivos a largo plazo (no circulante), es decir, los que deban ser liquidados después de que hayan transcurrido los siguientes 3 años.
- 1.3.15 Exposición a las Cuentas por Cobrar:** El riesgo que representa para la Cámara de Compensación las cuentas pendientes de pago a cargo de un Comprador.
- 1.3.16 Exposición al Cargo de Capital de Largo Plazo:** El valor económico que deberá cubrir cada Comprador para hacer frente al posible incumplimiento de las obligaciones que asuman los Compradores de un mismo Portafolio frente a la Cámara de Compensación tomando en cuenta el Riesgo Potencial Futuro, la Exposición al Valor de Mercado de Largo Plazo, la Calidad Crediticia de ese Comprador y los niveles de Concentración de todos esos Compradores, el cual será estimado por la Cámara de Compensación diariamente de conformidad con lo previsto en esta Guía Operativa.
- 1.3.17 Exposición al Valor de Mercado:** La suma de la Exposición al Valor de Mercado de Corto Plazo y la Exposición al Valor de Mercado de Largo Plazo. Se refiere al riesgo que representa la diferencia que exista entre los precios pactados para los Productos remanentes en un Contrato y los precios reales que tengan esos Productos en el mercado.
- 1.3.18 Exposición al Valor de Mercado de Corto Plazo:** Es la ganancia o pérdida potencial calculada por la Cámara de Compensación debido a la diferencia que exista entre los precios de los Productos Contratados en el Contrato y los precios de esos Productos en el mercado en los tres años siguientes a la fecha de cálculo, o bien, cuando no ha tenido lugar la primera fecha de operación comercial del Portafolio, en los tres años siguientes a la fecha programada para la primera fecha de operación comercial del Portafolio.
- 1.3.19 Exposición al Valor de Mercado de Largo Plazo:** Es la ganancia o pérdida potencial calculada por la Cámara de Compensación debido a una diferencia que exista entre los precios de los Productos en el mercado y los precios de los Productos remanentes contratados, a partir del cuarto año siguiente a la fecha de cálculo, o bien cuando no ha ocurrido ninguna fecha de operación comercial, el cuarto año posterior a la fecha programada de la primera entrada en operación comercial del Portafolio; y hasta la conclusión de la vigencia del Contrato.
- 1.3.20 Exposición Contractual de Corto Plazo:** El impacto económico que representa para los Vendedores de un Portafolio el posible incumplimiento de las obligaciones que asuma cada Comprador de ese Portafolio para los siguientes tres años, tomando en cuenta la Exposición a las Cuentas por Cobrar y la Exposición al Valor de Mercado de Corto Plazo, y que será estimado por la Cámara de Compensación diariamente de conformidad con lo previsto en esta Guía Operativa.
- 1.3.21 Exposición Permitida sin Garantía Líquida:** Es el valor máximo de las obligaciones que un Comprador o Interesado puede asumir sin necesidad de otorgar una garantía específica (carta de crédito o depósito en garantía) para respaldar su cumplimiento y que será determinado en función de la Calidad Crediticia que la Cámara de Compensación le asigne a ese Comprador y el valor de sus Patrimonio Neto Tangible de conformidad con lo señalado en el Capítulo 3.
- 1.3.22 Factor de Asignación Proporcional:** El valor numérico entre 0 y 1 que refleja el peso específico que un Comprador o Vendedor tiene dentro de un Portafolio en función del monto anual de pagos que se obligue a recibir o realizar, según sea el caso, y el monto anual de pagos que todos los Compradores o Vendedores del mismo Portafolio se obliguen a recibir o realizar en los términos de los Contratos correspondientes.
- 1.3.23 Fondo de Reserva:** El fondo constituido y administrado por la Cámara de Compensación para cada Portafolio con el objeto de que el mismo sirva para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de cada uno de los Compradores a largo plazo y que se integra con las Contribuciones al Fondo de Reserva a cargo de esos Compradores y con los recursos que obtenga la Cámara de Compensación por el cobro de penas convencionales, líneas de crédito, ejecución de cartas de crédito o depósitos en garantía, cobro de intereses moratorios, ingresos excedentes de la cuota de operación de la Cámara de Compensación y cualquier otro ingreso que deba ser destinado a evitar o resarcir cualquier daño o perjuicio causado a los Vendedores del Portafolio correspondiente por el incumplimiento de uno o más Compradores de ese mismo Portafolio.
- 1.3.24 Garante Corporativo:** Persona moral que asuma una responsabilidad solidaria con respecto a las obligaciones que asuma un Comprador a través de un Contrato celebrado con la Cámara de Compensación.

- 1.3.25 Garantía Corporativa:** Significa la obligación solidaria que el Garante Corporativo asumirá conforme a lo previsto en el numeral 4.1.4.
- 1.3.26 Guía Operativa:** La presente Guía Operativa de la Cámara de Compensación para Contratos asignados a través de Subastas de Largo Plazo.
- 1.3.27 Importe No Cubierto al Vendedor:** Es la reducción de los pagos a los Vendedores en la proporción que corresponda según su Factor de Asignación Proporcional, ante el faltante de pagos de uno o más Compradores del mismo Portafolio que no puedan ser cubiertos con los mecanismos de la Red de Seguridad para Vendedores y que serán pagados a los Vendedores en la medida en que la Cámara de Compensación recupere dichos faltantes del Comprador incumplido.
- 1.3.28 Interesado:** Cualquier persona que desee participar en una Subasta de Largo Plazo como Comprador Potencial, o que desee adquirir los derechos y obligaciones que deriven para un Comprador o Vendedor de un Contrato vigente suscrito con la Cámara de Compensación.
- 1.3.29 Manual de Garantías de Cumplimiento:** El Manual de Prácticas del Mercado emitido por la Secretaría de Energía para regular la adecuada administración de los riesgos de incumplimiento de las obligaciones de pago que asuman los Participantes del Mercado frente al CENACE respecto a su participación y a las transacciones que realicen en el Mercado Eléctrico Mayorista, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2016.
- 1.3.30 Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado:** El Manual de Prácticas del Mercado emitido por la Secretaría de Energía para regular el registro de Participantes del Mercado y su acreditación ante el CENACE para que puedan realizar transacciones en el Mercado Eléctrico Mayorista, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2016.
- 1.3.31 Manual de Solución de Controversias:** El Manual de Prácticas del Mercado emitido por la Secretaría de Energía para regular la solución de las controversias que surjan entre los distintos Integrantes de la Industria Eléctrica, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2016.
- 1.3.32 Manual de Subastas de Largo Plazo:** El Manual de Prácticas del Mercado emitido por la Secretaría de Energía para regular las Subastas de Largo Plazo, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2015.
- 1.3.33 Manual de Transacciones Bilaterales:** El Manual de Prácticas del Mercado emitido por la Secretaría de Energía para regular las transacciones bilaterales y el registro de Contratos de Cobertura Eléctrica, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017.
- 1.3.34 Manual del Mercado para el Balance de Potencia:** El Manual de Prácticas del Mercado emitido por la Secretaría de Energía para regular el Mercado para el Balance de Potencia, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2016.
- 1.3.35 Manual del Sistema de Información del Mercado:** El Manual de Prácticas del Mercado emitido por la Secretaría de Energía para regular el conocimiento y acceso a la información relevante del Mercado Eléctrico Mayorista y del Sistema Eléctrico Nacional, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2016.
- 1.3.36 Método de Exposición Actual Basilea II:** El método definido por el Banco de Pagos Internacionales como un estándar internacional de la comunidad bancaria para dimensionar los riesgos y la exposición a los mismos y para definir niveles apropiados de garantías y reservas de capital para mitigar esos riesgos.
- 1.3.37 Operador de la Cámara de Compensación:** Las personas morales contratadas por el CENACE conforme a los procedimientos y criterios de contratación en términos de la legislación aplicable para administrar de manera centralizada los Contratos que sean asignados a través de las Subastas de Largo Plazo en las que puedan participar como compradores potenciales, además de los Suministradores de Servicios Básicos, las demás Entidades Responsables de Carga en los términos previstos en la sección 3.2 del Manual de Subastas de Largo Plazo y la presente Guía Operativa.
- 1.3.38 Patrimonio Neto Tangible o PNT:** Es el valor residual de los activos de la entidad, una vez deducida la porción correspondiente a los activos intangibles, el crédito mercantil y todos sus pasivos.

- 1.3.39 Portafolio:** El universo de Contratos que hayan resultado de una misma Subasta de Largo Plazo y continúen vigentes.
- 1.3.40 Portal de la Cámara de Compensación o Portal:** Sitio o página de internet creado, operado y mantenido por la Cámara de Compensación para facilitar la administración centralizada de los Contratos asignados en las Subastas.
- 1.3.41 Red de Seguridad para Compradores:** El conjunto de medidas previstas en esta Guía Operativa para mitigar los riesgos de incumplimiento de entrega de Productos por parte de uno o más Vendedores de acuerdo con lo señalado en la sección 2.4.
- 1.3.42 Red de Seguridad para Vendedores:** El conjunto de medidas previstas en esta Guía Operativa para mitigar los riesgos de incumplimiento de pago por parte de uno o varios Compradores de acuerdo con lo señalado en la sección 2.5.
- 1.3.43 Reporte de Calidad Crediticia:** El documento en el que se haga constar la Calidad Crediticia que le haya sido asignada a un Interesado por la Cámara de Compensación, de conformidad con lo señalado en el Capítulo 3.
- 1.3.44 Riesgo Ponderado del Comprador:** Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 5.4.8.
- 1.3.45 Riesgo Potencial Futuro:** Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 5.4.6.
- 1.3.46 Subasta de Reemplazo:** Mecanismo mediante el cual la Cámara de Compensación vende la parte de los volúmenes originales contratados que no pudo colocar entre uno o varios Compradores de reemplazo como resultado de un incumplimiento de un Comprador de un Portafolio determinado conforme a lo establecido en el numeral 2.4.7.
- 1.3.47 Vendedor:** La persona que suscribe un Contrato en el que se obliga a vender a la Cámara de Compensación una cantidad determinada de Potencia, Energía Eléctrica Acumulable o CEL.
- 1.4 Reglas de interpretación**
- 1.4.1** Los términos definidos a que hace referencia la disposición 1.3 podrán utilizarse en plural o singular sin alterar su significado siempre y cuando el contexto así lo permita.
- 1.4.2** Los términos que se definen de nueva cuenta en la disposición 1.3 (como Vendedor y Comprador) tendrán el significado que se les atribuye en esta Guía Operativa.
- 1.4.3** Salvo indicación en contrario, los días señalados en este documento se entenderán como días naturales y cuando se haga referencia a un mes o año, se entenderá como mes o año calendario respectivamente.
- 1.4.4** La presente Guía Operativa contiene el detalle de lo previsto en las Bases del Mercado Eléctrico y en el Manual de Subastas de Largo Plazo, atendiendo al principio de especialidad. No obstante lo anterior, en caso de que exista alguna contradicción o inconsistencia entre lo previsto en esta Guía Operativa y lo previsto en las Bases del Mercado Eléctrico o en los Manuales de Prácticas del Mercado, prevalecerá lo establecido en las Reglas del Mercado con mayor jerarquía.
- 1.4.5** Salvo que expresamente se indique otra cosa, cualquier referencia a un capítulo, sección, numeral, inciso, subinciso, apartado o, en general, a cualquier disposición, deberá entenderse realizada al capítulo, sección, numeral, inciso, subinciso, apartado o disposición correspondiente en esta Guía Operativa.
- 1.4.6** La interpretación de las disposiciones contenidas en la presente Guía Operativa para efectos administrativos corresponderá a la Autoridad de Vigilancia y a la Unidad de Vigilancia, en el ámbito de sus atribuciones de conformidad con lo previsto en la Base 2.2.4, quienes estarán facultadas para emitir criterios de interpretación a solicitud de los interesados o por iniciativa propia.

CAPÍTULO 2

Aspectos Generales de la Cámara de Compensación

2.1 Función de la Cámara de Compensación

- 2.1.1** La función de la Cámara de Compensación consiste en facilitar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que adquieran los Compradores y los Vendedores en los Contratos que resulten de las Subastas de Largo Plazo.
- 2.1.2** La participación simultánea de varios Compradores Potenciales (que realizan diversas Ofertas de Compra) y de varios Licitantes (que realizan diversas Ofertas de Venta) en una misma Subasta de Largo Plazo, genera una serie de problemas prácticos con respecto a la asignación de los

Contratos que deban resultar de esa Subasta. Por esa razón, el Manual de Subastas de Largo Plazo prevé como condición para que puedan participar en la Subasta las Entidades Responsables de Carga distintas a los Suministradores de Servicios Básicos, la existencia de una Cámara de Compensación que pueda ser la contraparte y administrar esos Contratos en forma centralizada, y además establece que será esa Cámara de Compensación la que suscribirá los Contratos asignados a los Vendedores y los Contratos asignados a los Compradores. Por lo tanto, será la Cámara de Compensación quien representará a todos los Compradores frente a todos los Vendedores y a todos los Vendedores frente a todos los Compradores, lo cual facilitará a esos Compradores que reciban los Productos que se encuentren obligados a entregar esos Vendedores, y a esos Vendedores que reciban los pagos que se encuentren obligados a realizar esos Compradores.

- 2.1.3** De acuerdo con lo previsto en el Manual de Subastas de Largo Plazo, la posición neta de pagos de esta Cámara de Compensación será neutral, es decir, deberá mantener un balance entre los pagos que reciba de los Compradores y los pagos que realice a los Vendedores. Para ello deberá recibir y administrar las Garantías de Cumplimiento (y las garantías adicionales previstas en esta Guía Operativa) que los Compradores deban otorgar a favor de la Cámara de Compensación y, en su caso, deberá ejecutar dichas Garantías de Cumplimiento (y utilizar las garantías adicionales previstas en esta Guía Operativa) para cubrir los pagos que deba realizar a los Vendedores. Ante una situación extrema en la que exista un faltante de pago debido a un incumplimiento de pago y a la insuficiencia de las garantías correspondientes, ese faltante será absorbido por todos los Vendedores de manera proporcional al monto de los pagos que les corresponda recibir.
- 2.1.4** De igual manera, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Subastas de Largo Plazo, la posición neta de Productos de esta Cámara de Compensación será neutral, es decir, deberá mantener un balance entre los Productos que reciba de los Vendedores y los Productos que entregue a los Compradores. Para ello también deberá recibir y administrar las Garantías de Cumplimiento (y las garantías adicionales previstas en esta Guía Operativa) que los Vendedores deban otorgar a favor de la Cámara de Compensación y, en su caso, deberá ejecutar dichas Garantías de Cumplimiento (y utilizar las garantías adicionales previstas en esta Guía Operativa) para adquirir los Productos que deba entregar a los Compradores. Ante una situación extrema en la que exista un faltante de Productos debido a un incumplimiento de entrega de Productos, a la imposibilidad de asignar la responsabilidad de entrega directamente a los Vendedores responsables y a la insuficiencia de las garantías correspondientes, ese faltante será absorbido por todos los Compradores de manera proporcional al monto de pagos que les corresponda realizar.
- 2.1.5** Las funciones de compensación a cargo de la Cámara de Compensación serán realizadas para cada Portafolio en forma independiente, es decir, sólo para el universo de Contratos que hayan resultado de una misma Subasta de Largo Plazo. El balance que deba mantener la Cámara de Compensación conforme a lo señalado en los numerales 2.1.3 y 2.1.4 será con respecto a los pagos y a los Productos que correspondan al mismo Portafolio, es decir, que correspondan a los Contratos que hayan resultado de una misma Subasta de Largo Plazo. De igual forma, cualquier faltante de pago que llegare a existir en un Portafolio, será absorbido de manera proporcional por los Vendedores de ese Portafolio, y cualquier faltante de Productos que llegare a existir en un Portafolio, será absorbido de manera proporcional por los Compradores de ese Portafolio.

2.2 Naturaleza de la Cámara de Compensación

- 2.2.1** De acuerdo con lo previsto en el Manual de Subastas de Largo Plazo, la Cámara de Compensación será una persona moral cuyo objeto sea el administrar de manera centralizada los Contratos que sean asignados a través de Subastas de Largo Plazo convocadas después de que la misma haya sido establecida de conformidad con lo previsto en la sección 3.2 del Manual de Subastas de Largo Plazo y en esta Guía Operativa.
- 2.2.2** La Cámara de Compensación será una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana constituida por el Operador de la Cámara de Compensación en los términos previstos en el contrato que rija la relación entre el CENACE y el Operador de la Cámara de Compensación. Dicho contrato preverá las condiciones necesarias para que ciertos asuntos corporativos básicos de la Cámara de Compensación, como la disolución o liquidación de la sociedad, cambio de nombre, escisión, fusión o transformación, o cualquier otro asunto que afecte su naturaleza y los fines para los

cuales fue constituida, requieran de la aprobación del CENACE y se pueda ejercer de esta manera un control indirecto sobre la Cámara de Compensación. Sin perjuicio de lo anterior, bajo circunstancias excepcionales que así lo requieran, el CENACE podrá ejercer las funciones de la Cámara de Compensación directamente, en cuyo caso no será necesario constituir la sociedad mercantil antes referida y se apoyará para hacerlo en sus unidades administrativas.

2.2.3 El contrato que rija la relación entre el CENACE y el Operador de la Cámara de Compensación preverá cuáles serán los mecanismos e instrumentos que deberá utilizar la Cámara de Compensación para asegurar que los recursos que reciba sean debidamente administrados y oportunamente destinados a los fines de la Cámara de Compensación. Estos mecanismos e instrumentos serán dados a conocer a los interesados en participar en el proceso competitivo que lleve a cabo el CENACE para la selección del Operador de la Cámara de Compensación.

2.2.4 La Cámara de Compensación no tendrá ninguna responsabilidad financiera en caso de que, a pesar de las medidas previstas en esta Guía Operativa para mitigar ese riesgo, exista un faltante de Productos debido a incumplimientos de entrega de Productos, a la imposibilidad de asignar la responsabilidad de entrega directamente a los Vendedores responsables y a la insuficiencia de las garantías otorgadas por parte de uno o más Vendedores. En ese supuesto, serán los Compradores del Portafolio correspondiente quienes absorberán ese faltante de Productos de manera proporcional y en términos de lo previsto en esta Guía Operativa.

2.2.5 De igual forma, la Cámara de Compensación no tendrá ninguna responsabilidad financiera adicional a lo previsto en el numeral 2.4.4, en caso de que, a pesar de las medidas previstas en esta Guía Operativa para mitigar ese riesgo, exista un faltante de pago debido a incumplimientos de pago y a la insuficiencia de las garantías otorgadas por parte de uno o más Compradores. En ese supuesto, serán los Vendedores del Portafolio correspondiente quienes absorberán ese faltante de pago de manera proporcional y en términos de lo previsto en esta Guía Operativa.

2.3 Mitigación de los riesgos de incumplimiento

2.3.1 La presente Guía Operativa establece una serie de procedimientos para asegurar que, en caso de que tenga lugar cualquier incumplimiento de pago por parte de uno o más Compradores, la Cámara de Compensación cuente con los medios y con la liquidez suficiente para:

- (a) evitar que ese incumplimiento de pago cause un daño o perjuicio a los Vendedores del Portafolio correspondiente; y, cuando ello no sea posible,
- (b) que el daño o perjuicio causado por ese incumplimiento de pago sea debida y oportunamente reparado; y, en caso de que eso tampoco sea posible,
- (c) que los efectos adversos del daño o perjuicio causado por ese incumplimiento de pago se mitiguen de la mejor manera posible y el costo económico asociado a ellos se distribuya en forma proporcional entre todos los Vendedores del Portafolio correspondiente.

2.3.2 Los procedimientos a que hace referencia el numeral inmediato anterior constituyen en su conjunto lo que en esta Guía Operativa se denomina la “Red de Seguridad para Vendedores”, la cual se describe con mayor detalle en la sección 2.4. Estos procedimientos deberán quedar debidamente reflejados en los Contratos que suscriba la Cámara de Compensación.

2.3.3 La presente Guía Operativa también establece una serie de procedimientos para asegurar que, en caso de que tenga lugar cualquier incumplimiento de entrega de Productos por parte de uno o más Vendedores, la Cámara de Compensación cuente con los medios y con la liquidez suficiente para:

- (a) evitar que ese incumplimiento de entrega de Productos cause un daño o perjuicio a los Compradores del Portafolio correspondiente; y, cuando ello no sea posible,
- (b) que el daño o perjuicio causado por ese incumplimiento de entrega de Productos sea debida y oportunamente reparado; y, en caso de que esto tampoco sea posible,
- (c) que los efectos adversos del daño o perjuicio causado por ese incumplimiento de entrega de Productos se mitiguen de la mejor manera posible y el costo económico asociado a ellos se distribuya en forma proporcional entre todos los Compradores del Portafolio correspondiente.

2.3.4 Los procedimientos a que hace referencia el numeral inmediato anterior constituyen en su conjunto lo que en esta Guía Operativa se denomina la “Red de Seguridad para Compradores”, la cual se describe con mayor detalle en la sección 2.5. Estos procedimientos deberán quedar debidamente reflejados en los Contratos que suscriba la Cámara de Compensación.

2.4 Red de Seguridad para Vendedores**2.4.1 Requerimientos de garantías para Compradores**

- (a) Los Compradores deberán garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asuman en los Contratos que celebren con la Cámara de Compensación de acuerdo con lo previsto en esta Guía Operativa, en las Bases de Licitación correspondientes y en el respectivo Contrato.
- (b) De conformidad con lo previsto en el numeral 3.2.10 del Manual de Subastas de Largo Plazo, en esta Guía Operativa se establecen requisitos de garantías adicionales a los requisitos establecidos en el Manual de Subastas de Largo Plazo.
- (c) Además de la Garantía de Cumplimiento a través de la cual cada Comprador garantizará el cumplimiento de sus obligaciones durante un horizonte de tres años de conformidad con lo señalado en el numeral 2.4.2 y el Capítulo 4, cada Comprador deberá:
 - (i) realizar y mantener una Contribución al Fondo de Reserva para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones durante toda la vigencia de su Contrato, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.4.3 y el Capítulo 5, y
 - (ii) obligarse a pagar una pena convencional en caso de terminación anticipada del Contrato por causas imputables al Comprador para evitar que esa terminación anticipada pueda afectar negativamente a los Vendedores del Portafolio correspondiente, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.4.6.

2.4.2 Garantías de Cumplimiento a cargo de los Compradores

- (a) Cada Comprador deberá otorgar una Garantía de Cumplimiento para respaldar el cumplimiento de las obligaciones que asuma en el Contrato correspondiente para un horizonte de tres años.
- (b) Cada Garantía de Cumplimiento deberá ser otorgada a través de:
 - (i) una o varias cartas de crédito emitidas a favor de la Cámara de Compensación y entregadas de conformidad con lo señalado en el Capítulo 4;
 - (ii) uno o varios depósitos en garantía realizados a favor de la Cámara de Compensación de conformidad con lo señalado en el Capítulo 4;
 - (iii) la Exposición Permitida sin Garantía Líquida que la Cámara de Compensación le reconozca al Comprador de conformidad con lo señalado en el Capítulo 3; o bien,
 - (iv) una combinación de esas tres opciones o de dos de ellas.
- (c) El monto mínimo de la Garantía de Cumplimiento corresponderá al resultado de multiplicar la Exposición Contractual de Corto Plazo del Comprador por 1.25.
- (d) La Exposición Contractual de Corto Plazo de un Comprador representa el impacto económico que podría tener para los Vendedores del mismo Portafolio el incumplimiento de las obligaciones que ese Comprador haya asumido en el Contrato para un horizonte de tres años, tomando en cuenta la ganancia o pérdida potencial derivada de la diferencia entre los precios de los Productos en el mercado y en el Contrato, y el monto de los pagos pendientes de realizar a cargo de ese Comprador; lo cual será calculado por la Cámara de Compensación de conformidad con lo señalado en el Capítulo 4.
- (e) Será obligación de cada Comprador que el valor de su Garantía de Cumplimiento cumpla en todo momento con el monto mínimo requerido.
- (f) El valor de la Garantía de Cumplimiento corresponderá al resultado de sumar el valor de las cartas de crédito, los depósitos en garantía y la Exposición Permitida sin Garantía Líquida del Comprador que formen parte de la misma, y será calculado de conformidad con lo señalado en el Capítulo 4.
- (g) Por lo menos veinte días antes de la fecha de suscripción de cada Contrato, la Cámara de Compensación calculará la Exposición Contractual de Corto Plazo del Comprador y su Exposición Permitida sin Garantía Líquida, y con base en esos valores calculará y notificará al comprador asignatario correspondiente el monto mínimo que deberá tener la Garantía de Cumplimiento en la fecha de suscripción del Contrato.

- (h) A partir de la fecha de suscripción de cada Contrato, la Cámara de Compensación evaluará diariamente la relación que exista entre la Exposición Contractual de Corto Plazo del Comprador y el valor de su Garantía de Cumplimiento para verificar que la misma cumpla con el monto mínimo requerido. La Cámara de Compensación notificará al Comprador cuando el valor de su Garantía de Cumplimiento sea menor al monto mínimo requerido y si la diferencia excede del margen de tolerancia permitido, requerirá al Comprador para que incremente su Garantía de Cumplimiento a fin de que la misma cumpla con el monto mínimo requerido. Si a pesar de ese requerimiento el Comprador no incrementa su Garantía de Cumplimiento en la cantidad y plazo señalados, la Cámara de Compensación podrá iniciar el procedimiento para la rescisión del Contrato de conformidad con lo previsto en el mismo.
- (i) Los Compradores podrán solicitar en cualquier momento a la Cámara de Compensación la reducción de su Garantía de Cumplimiento a través de la reducción del importe o la cancelación de los depósitos en garantía o las cartas de crédito que formen parte de esa Garantía de Cumplimiento, o de la reducción del porcentaje de la Exposición Permitida sin Garantía Líquida que hayan asignado a la misma, y la solicitud correspondiente será atendida por la Cámara de Compensación en la medida en que el valor de la Garantía de Cumplimiento continúe siendo igual o mayor al monto mínimo requerido a pesar de esas reducciones o cancelaciones.
- (j) En caso de terminación anticipada del Contrato por causas imputables al Comprador, la Cámara de Compensación ejecutará las cartas de crédito o los depósitos en garantía que formen parte de la Garantía de Cumplimiento a fin de resarcir cualquier daño o perjuicio causado a los Vendedores del Portafolio correspondiente o para cubrir las penas convencionales que resulten aplicables.
- (k) En caso de terminación anticipada del Contrato por causas no imputables al Comprador, la Cámara de Compensación cancelará las cartas de crédito y los depósitos en garantía que formen parte de la Garantía de Cumplimiento del Comprador y devolverá a éste las cartas de crédito o el depósito en garantía en los términos del propio Contrato.

2.4.3 Contribución al Fondo de Reserva a cargo de los Compradores

- (a) Cada Comprador deberá realizar una Contribución al Fondo de Reserva y mantenerla para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asuma en el Contrato correspondiente.
- (b) La Contribución al Fondo de Reserva deberá ser realizada a través de:
 - (i) una o varias cartas de crédito entregadas a la Cámara de Compensación de conformidad con lo señalado en el Capítulo 5;
 - (ii) uno o varios depósitos en garantía entregados a la Cámara de Compensación de conformidad con lo señalado en el Capítulo 5; o,
 - (iii) una combinación de esas dos opciones.
- (c) El monto mínimo que deberá tener la Contribución al Fondo de Reserva corresponderá al resultado de multiplicar la Exposición al Cargo de Capital de Largo Plazo del Comprador por 1.25.
- (d) La Exposición al Cargo de Capital de Largo Plazo de un Comprador representa el valor económico que deberá cubrir ese Comprador para hacer frente al posible incumplimiento de las obligaciones que asuman los Compradores de un mismo Portafolio frente a la Cámara de Compensación, tomando en cuenta el Riesgo Potencial Futuro, la Exposición al Valor de Mercado de Largo Plazo, la Calidad Crediticia de ese Comprador y los niveles de Concentración de esos Compradores, el cual será estimado por la Cámara de Compensación diariamente de conformidad con lo señalado en el Capítulo 5.
- (e) Será obligación de cada Comprador que el valor de su Contribución al Fondo de Reserva cumpla en todo momento con el monto mínimo requerido.
- (f) El valor de la Contribución al Fondo de Reserva corresponderá al resultado de sumar el valor de los depósitos en garantía y de las cartas de crédito que formen parte de la misma, y será calculado de conformidad con lo señalado en el Capítulo 5.
- (g) Por lo menos veinte días antes de la fecha de suscripción de cada Contrato, la Cámara de Compensación calculará la Exposición al Cargo de Capital de Largo Plazo del Comprador y con base en ello calculará y notificará al Comprador Potencial correspondiente el monto mínimo que deberá tener la Contribución al Fondo de Reserva en la fecha de suscripción del Contrato.

- (h) A partir de la fecha de suscripción de cada Contrato, la Cámara de Compensación evaluará diariamente la relación que exista entre la Exposición al Cargo de Capital de Largo Plazo del Comprador y el valor de su Contribución al Fondo de Reserva para verificar que la misma cumpla con el monto mínimo requerido y, si la diferencia excede del margen de tolerancia permitido, requerirá al Comprador para que incremente su Contribución al Fondo de Reserva para que la misma cumpla con el monto mínimo requerido. Si a pesar de ese requerimiento el Comprador no incrementa su Contribución al Fondo de Reserva en la cantidad y plazo señalados, la Cámara de Compensación podrá iniciar el procedimiento para la rescisión del Contrato de conformidad con lo previsto en el mismo.
- (i) Los Compradores podrán solicitar en cualquier momento a la Cámara de Compensación la reducción o cancelación de los depósitos en garantía o de las cartas de crédito que formen parte de la Contribución al Fondo de Reserva, y la solicitud correspondiente será atendida en forma expedita por la Cámara de Compensación en la medida en que el valor de su Contribución al Fondo de Reserva continúe siendo igual o mayor al monto mínimo requerido a pesar de esas reducciones o cancelaciones.
- (j) En caso de terminación anticipada del Contrato por causas imputables al Comprador, la Cámara de Compensación utilizará la Contribución al Fondo de Reserva del Comprador para resarcir cualquier daño o perjuicio causado a los Vendedores del Portafolio correspondiente o para cubrir las penas convencionales que resulten aplicables.
- (k) En caso de terminación anticipada del Contrato por causas no imputables al Comprador, la Cámara de Compensación cancelará las cartas de crédito y los depósitos en garantía que formen parte de la Contribución al Fondo de Reserva del Comprador y devolverá a éste las cartas de crédito o los depósitos en garantía en los términos del propio Contrato.

2.4.4 Línea de Crédito de la Cámara de Compensación

- (a) A partir de que tenga lugar la primera fecha de operación comercial del Portafolio correspondiente, la Cámara de Compensación deberá contratar, a su costo, una línea de crédito con alguna institución financiera por una cantidad que sea igual o superior al 10% de la suma de los montos mínimos de la Contribución al Fondo de Reserva para cada uno de los Compradores del Portafolio y los recursos correspondientes formarán parte del Fondo de Reserva del Portafolio.
- (b) La Cámara de Compensación deberá mantener en todo momento la línea de crédito establecida en el numeral anterior en una subcuenta específica en la que no se mezcle con los recursos de los Compradores.
- (c) Cuando se activen los mecanismos que formen parte de la Red de Seguridad, la línea de crédito antes referida será utilizada después de la ejecución de los elementos líquidos de la Garantía de Cumplimiento y de la aplicación de la Contribución al Fondo de Reserva del Comprador incumplido y antes de la aplicación de la Contribución al Fondo de Reserva del resto de los Compradores.
- (d) Para calcular el valor de la línea de crédito y verificar que el mismo cumpla con el monto mínimo, se tomará en cuenta tanto el saldo de la misma como los recursos que hayan sido aplicados por la Cámara de Compensación para hacer frente a algún incumplimiento por parte de uno o varios Compradores del Portafolio de que se trate.

2.4.5 Suspensión de entrega de Productos

- (a) Si a pesar de haber sido requerido para ello por la Cámara de Compensación, el Comprador no incrementa su Garantía de Cumplimiento o su Contribución al Fondo de Reserva para que ambas cumplan con el monto mínimo requerido, la Cámara de Compensación suspenderá la entrega de Productos objeto del Contrato hasta que el valor de la Garantía de Cumplimiento y el valor de la Contribución al Fondo de Reserva cumplan con los montos mínimos requeridos.
- (b) Los Productos que no sean entregados al Comprador en virtud de la suspensión señalada en el inciso anterior serán acreditados a la Cámara de Compensación en el Mercado para el Balance de Potencia si se trata de Potencia, en el Mercado de Energía de Corto Plazo si se trata de Energía Eléctrica Acumulable, y en el Mercado de CEL si se trata de CEL.
- (c) Si el precio que reciba la Cámara de Compensación por la acreditación de los Productos antes referidos es mayor al precio que deba pagar o que haya pagado por ellos a los Vendedores correspondientes, la diferencia no beneficiará al Comprador y será depositada en la cuenta general del Fondo de Reserva.

- (d) Si el precio que reciba la Cámara de Compensación por la venta de los Productos antes referidos es menor al precio que deba pagar o que haya pagado por ellos a los Vendedores correspondientes, la diferencia quedará a cargo del Comprador y será pagada o recuperada por la Cámara de Compensación a través de la ejecución de las cartas de crédito o los depósitos en garantía que formen parte de su Garantía de Cumplimiento o de su Contribución al Fondo de Reserva.

2.4.6 Pena convencional por terminación anticipada del Contrato imputable al Comprador

- (a) En caso de terminación anticipada del Contrato por causas imputables al Comprador, éste, y sus Garantes Corporativos si los hubiere, quedarán obligados en los términos del propio Contrato a pagar a la Cámara de Compensación una pena convencional de acuerdo con lo siguiente:
 - (i) Mientras la Cámara de Compensación no encuentre a uno o varios compradores sustitutos que se obliguen contractualmente a comprar los Productos objeto del Contrato de que se trate, el monto de la pena convencional corresponderá a 1.25 veces la diferencia que exista entre:
 - (A) el precio que la Cámara de Compensación reciba en el Mercado para el Balance de Potencia, en el Mercado de Energía de Corto Plazo y en el Mercado de CEL por los Productos Contratados que sean acreditados o adquiridos por la Cámara de Compensación y que el Comprador habría adquirido en los términos de ese Contrato si el mismo no hubiere terminado anticipadamente por causas imputables al Comprador, y
 - (B) el precio que el Comprador habría pagado a la Cámara de Compensación por esos Productos en los términos de ese Contrato si el mismo no hubiere terminado anticipadamente por causas imputables al Comprador, siempre y cuando el valor de (A) sea menor que el valor de (B).
 - (ii) Cuando la Cámara de Compensación haya encontrado a uno o varios compradores sustitutos que se obliguen contractualmente a comprar los Productos objeto del Contrato, el monto de la pena convencional corresponderá a 1.15 veces la diferencia que exista entre:
 - (A) el precio que la Cámara de Compensación reciba del nuevo comprador o de los nuevos compradores por los Productos Contratados que el Comprador habría adquirido en los términos de ese Contrato si el mismo no hubiere terminado anticipadamente por causas imputables al Comprador, y
 - (B) el precio que el Comprador habría pagado a la Cámara de Compensación por esos Productos en los términos de ese Contrato si el mismo no hubiere terminado anticipadamente por causas imputables al Comprador, siempre y cuando el valor de (A) sea menor que el valor de (B).
 - (iii) El monto de la pena convencional será calculado utilizando los precios notacionales de los Productos Contratados de acuerdo a lo establecido en el Contrato de que se trate. El Comprador, y sus Garantes Corporativos si los hubiere, quedarán obligados a realizar pagos parciales de la pena convencional a la Cámara de Compensación conforme se vaya determinando el monto de esos pagos parciales de conformidad con lo previsto en los subincisos siguientes.
 - (iv) En el supuesto del subinciso (i) anterior, el monto correspondiente a cada pago parcial de la pena convencional será determinado:
 - (A) para cantidades asociadas a Potencia, cada vez que sea realizado el Mercado para el Balance de Potencia correspondiente a cada uno de los años calendario en que hubiera estado vigente ese Contrato;
 - (B) para cantidades asociadas a Energía Eléctrica Acumulable, cada vez que transcurra un mes calendario en que hubiera estado vigente ese Contrato, y
 - (C) para cantidades asociadas a CEL, cada vez que sea realizado el Mercado de CEL y la Cámara de Compensación haya vendido a través de ese mercado CEL que el Comprador habría recibido de la Cámara de Compensación si hubiera estado vigente ese Contrato (asumiendo para ello la no existencia de cantidades faltantes por parte de los Vendedores del mismo Portafolio).

- (v) En el supuesto del subinciso (ii) anterior, el monto correspondiente a cada pago parcial de la pena convencional será determinado:
 - (A) cada vez que transcurra un mes calendario en que hubiera estado vigente ese Contrato, y corresponderá al resultado de multiplicar por 1.25 el monto del pago mensual que deba realizar la Cámara de Compensación al comprador o a los compradores sustitutos con respecto a ese mes calendario, y
 - (B) cada vez que transcurra un periodo de cumplimiento (es decir, un año calendario salvo que se trate del último periodo de cumplimiento en cuyo caso será la porción correspondiente) en que hubiere estado vigente ese Contrato, y corresponderá al resultado de multiplicar por 1.25 el monto del pago anual que deba realizar la Cámara de Compensación al comprador o a los compradores sustitutos con respecto a ese periodo de cumplimiento.
- (vi) En el supuesto del subinciso (ii) anterior, cuando sea posible cuantificar el costo adicional en que incurra o deba incurrir la Cámara de Compensación para gestionar la sustitución respectiva y para realizar los pagos correspondientes al comprador o a los compradores sustitutos, el monto de la pena convencional corresponderá a ese valor y el mismo deberá ser cubierto en una sola exhibición.
- (vii) La Cámara de Compensación requerirá al Comprador, o a sus Garantes Corporativos si los hubiere, el pago de la parte total o parcial de la pena convencional, según corresponda, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que hayan transcurrido los eventos de que se trate y el Comprador, o sus Garantes Corporativos si los hubiera, quedarán obligados a realizar el pago correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que sean requeridos para ello por la Cámara de Compensación.
- (viii) Si cualquiera de los pagos totales o parciales de la pena convencional no es realizado oportunamente por el Comprador, la Cámara de Compensación podrá activar el mecanismo para la recuperación de adeudos a través del Mercado Eléctrico Mayorista. Para efectos de lo anterior será necesario que el Comprador haya convenido en forma previa con el CENACE y con la propia Cámara de Compensación lo que resulte necesario para que el monto de la pena convencional más los intereses moratorios correspondientes puedan ser cobrados por conducto del CENACE a través de la plataforma del Mercado Eléctrico Mayorista, ya sea entregando al Vendedor toda o una parte de los recursos que el CENACE deba pagar al Comprador o mediante la creación de un nuevo cargo que deberá cubrir el Comprador al CENACE.
- (b) Para el caso de los Suministradores de Servicios Básicos, y salvo que las Bases de Licitación correspondientes establezcan otra cosa, la Garantía de Cumplimiento y el pago de la pena convencional por terminación anticipada del Contrato por causas imputables al Comprador, deberá sujetarse a los términos previstos en el modelo de contrato que fue utilizado para la Subasta SLP-1/2016. Los recursos correspondientes podrán ser entregados al fideicomiso de administración que se haya constituido para que la Cámara de Compensación reciba recursos y realice pagos.

2.4.7 Gestión de incumplimientos y desbalances por parte de los Compradores

- (a) La Cámara de Compensación realizará sus mejores esfuerzos para evitar que los incumplimientos de pago por parte de uno o varios Compradores causen un daño o perjuicio a los Vendedores del Portafolio correspondiente; para que cualquier daño o perjuicio causado sea debida y oportunamente reparado; y, para que cuando ello no sea posible, los efectos adversos se mitiguen de la mejor manera posible. Para ello gozará de plena autonomía de gestión y no estará limitada salvo por lo previsto en el marco legal aplicable y en los Contratos correspondientes. Los procedimientos que a continuación se describen constituyen opciones con las que contará la Cámara de Compensación para lograr los objetivos antes señalados, pero no limitan a la Cámara de Compensación para que actúen en un sentido u otro, ya que ésta contará con la discrecionalidad suficiente para que pueda encontrar las mejores soluciones posibles para cada caso en particular.
- (b) Si ese Comprador, o sus Garantes Corporativos si los hubiere, no regularizan a tiempo los pagos correspondientes, la Cámara de Compensación procederá a rescindir el Contrato y cobrar la pena convencional.

- (c) En caso de que la Cámara de Compensación deba iniciar la rescisión de un Contrato debido al incumplimiento de un Comprador, la Cámara de Compensación comenzará a gestionar la sustitución de ese Comprador para lo cual solicitará ofertas de compra de los Compradores que hayan resultado de la misma Subasta, de Compradores de otros Portafolios o de Compradores Potenciales.
- (d) La Cámara de Compensación podrá utilizar los recursos que en su caso reciba como pago de la pena convencional para asegurar una pronta y adecuada sustitución del Comprador incumplido o rescindido, y para seleccionar las mejores opciones en el mercado realizará procedimientos que permitan y fomenten la competencia entre posibles nuevos compradores.
- (e) Cuando un Comprador incumple sus obligaciones de compra y se procede con la terminación anticipada del Contrato, hay cierto nivel de volumen que se ha contratado y que no será comprado. El primer paso en el proceso en un impago es determinar la cantidad de producto (energía, Potencia, CEL) que no se ha comprado con base en los términos del Contrato. Se tomarán medidas para encontrar un Comprador de reemplazo privilegiando los procesos competitivos, así como la obtención de fondos de la parte incumplidora para mantener al Vendedor íntegro para los montos contratados.
- (f) Identificar Compradores de reemplazo dentro de la Cámara de Compensación:
 - (i) Una vez que se determine que el Comprador ha incumplido, el siguiente paso que se llevará a cabo en la Cámara de Compensación es buscar a otros Compradores de la Cámara de Compensación para determinar si alguno está dispuesto a intervenir como un Comprador de reemplazo, pagando el mismo precio establecido en los contratos originales.
 - (ii) Si se encuentra uno o varios Compradores de reemplazo, se generan contratos para las cantidades, tipos de producto y plazos acordados. Este proceso se repite hasta que todos los volúmenes del Contrato original se vendan. Si no se venden todos los volúmenes originales contratados dentro de este proceso, la Cámara de Compensación realizará una Subasta de Reemplazo.
- (g) Realizar una Subasta de Reemplazo
 - (i) El calendario y los elementos de la Subasta de Reemplazo (Productos específicos, localizaciones, precios mínimos, plazos, etc.) serán publicados en el sitio web del CENACE y notificados a todos los participantes actuales de la Cámara de Compensación.
 - (ii) Las normas, principios y métodos generales de estas Subastas de Reemplazo serán los mismos que los que aplicaron para la Subasta de Largo Plazo celebrada recientemente. Cualquier cambio específico introducido en dichas reglas, principios o metodologías se notificará a los participantes identificados y se publicará en el Sistema de Información del Mercado que opera el CENACE.
- (h) Disminución de los Productos contratados a los Vendedores
 - (i) Si la Subasta de Reemplazo no resulta en una asignación del total del volumen de Productos ofrecidos y si así lo solicitan los vendedores del Portafolio, el diferencial resultará en una modificación del Contrato con los vendedores del Portafolio.
 - (ii) En este caso, la Cámara de Compensación pagará a cada uno de los vendedores del Portafolio que haya escogido esa opción, la exposición de los Productos que se disminuyen en el Contrato conforme a la recuperación de dichos recursos en la Red de Seguridad.

2.4.8 Distribución de faltantes de pago

- (a) Cuando el Fondo de Reserva no sea suficiente para cubrir los pagos correspondientes, los pagos a los Vendedores se reducirán en la proporción que esté señalada en sus contratos. Este diferencial se conocerá como Importe No Cubierto al Vendedor y la Cámara de Compensación llevará su registro para poder cubrirlo en la medida en que obtenga recursos para ello del Comprador incumplido, ya sea a través del pago de la pena convencional o de la ejecución de las cartas de crédito o de los depósitos en garantía.

- (b) La recuperación posterior proveniente de la ejecución de garantías y de penas convencionales, será reintegrado al Fondo de Reserva, una vez que se haya reintegrado el Importe No Cubierto a los Vendedores.
- (c) Si a pesar de las medidas antes descritas, y de cualquier otra que la Cámara de Compensación pueda implementar en los términos de lo previsto en el Contrato correspondiente y en la legislación aplicable, todavía subsisten obligaciones incumplidas por un Comprador que generen un costo que no pueda ser cobrado o recuperado por la Cámara de Compensación, ese costo será absorbido por todos los Vendedores del Portafolio.
- (d) La distribución de ese costo se hará en forma proporcional al monto total de pagos que les corresponda recibir a cada uno de esos Vendedores del Portafolio. Para ello, el CENACE utilizará el Factor de Asignación Proporcional de cada Vendedor y determinará el monto ajustado de los pagos.
- (e) La Cámara de Compensación realizará ajustes proporcionales en los pagos a todos los Vendedores resultantes de la misma Subasta de Largo Plazo, resultando en la modificación del Importe No Cubierto a cada Vendedor.

2.5 Red de Seguridad para Compradores

2.5.1 Garantía de Cumplimiento a cargo de los Vendedores

- (a) Los Vendedores deberán garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asuman en los Contratos que celebren con la Cámara de Compensación de acuerdo con lo previsto en el Manual de Subastas de Largo Plazo, las Bases de Licitación correspondientes y en el respectivo Contrato.
- (b) Esta Guía Operativa no establece requisitos de garantía adicionales a los previstos en el Manual de Subastas de Largo Plazo para Vendedores, incluyendo el uso de penas convencionales.

2.5.2 Retención de pagos

- (a) Si a pesar de haber sido requerido para ello por la Cámara de Compensación, el Vendedor no restituye el valor de su Garantía de Cumplimiento por montos dispuestos o no renueva cada año su vigencia, la Cámara de Compensación podrá retener los pagos mensuales objeto del Contrato hasta que el valor de la Garantía de Cumplimiento cumpla con el monto mínimo requerido en los términos de la sección 4.8 del Manual de Subastas de Largo Plazo y el Contrato correspondiente.
- (b) Los intereses generados por los montos retenidos de conformidad con lo previsto en el inciso anterior serán conservados por la Cámara de Compensación a título de pena convencional.

2.5.3 Pena convencional por terminación anticipada del Contrato imputable al Vendedor

- (a) En caso de terminación anticipada del Contrato por causas imputables al Vendedor, éste quedará obligado en los términos del propio Contrato a pagar a la Cámara de Compensación una pena convencional cuyo monto será equivalente a:
 - (i) 1.25 veces la diferencia que exista entre: (A) el precio que la Cámara de Compensación tenga que pagar en el Mercado para el Balance de Potencia para adquirir la Potencia, en el Mercado de Energía de Corto Plazo para adquirir la Energía Eléctrica Acumulable y en el Mercado de CEL para adquirir los CEL, que el Vendedor le habría vendido en los términos de ese Contrato si el mismo no hubiera terminado en forma anticipada, y (B) el precio que la Cámara de Compensación habría pagado al Vendedor por esos Productos en los términos del Contrato si el mismo no hubiera terminado en forma anticipada, siempre y cuando el valor de (A) sea mayor que el valor de (B) y la Cámara de Compensación no haya encontrado a un vendedor sustituto, y
 - (ii) cuando la Cámara de Compensación encuentre a un vendedor sustituto para una parte o para la totalidad de los Productos que el Vendedor le habría vendido en los términos de ese Contrato si el mismo no hubiera terminado en forma anticipada, 1.25 veces la diferencia que exista entre: (A) el precio que la Cámara de Compensación acuerde pagar al nuevo o a los nuevos vendedores por esos Productos, y (B) el precio que habría realizado la Cámara de Compensación al Vendedor por esos Productos en los términos del Contrato si el mismo no hubiera terminado en forma anticipada, siempre y cuando el valor de (A) sea mayor que el valor de (B), en el entendido de que la Cámara de Compensación realizará sus mejores esfuerzos para que el valor de (A) sea lo más bajo posible.

- (b) Cuando el pago de la pena convencional a cargo del Vendedor se realice a través de pagos mensuales o con otra periodicidad debido a la falta de liquidez o a la falta de acuerdo entre la Cámara de Compensación y el Vendedor sobre el monto correspondiente, el Vendedor deberá garantizar los pagos parciales correspondientes a través del otorgamiento de una garantía que reúna los mismos requisitos de las Garantías de Cumplimiento otorgadas por los Vendedores en las Subastas. En caso de que la nueva garantía no sea restituida por montos dispuestos o no sea renovada de manera oportuna, en lugar del factor de 1.25 señalado en el inciso (a) anterior se utilizará un factor de 2.5.
- (c) Si la pena convencional a cargo del Vendedor no es pagada a tiempo y la nueva garantía otorgada resulta insuficiente para respaldar el pago, la Cámara de Compensación podrá activar el mecanismo para la recuperación de adeudos a través del Mercado Eléctrico Mayorista. Para lo cual será necesario que el Vendedor haya convenido en forma previa con el CENACE y con la propia Cámara de Compensación lo que resulte necesario para que el monto de la pena convencional más los intereses moratorios correspondientes puedan ser cobrados por conducto del CENACE a través de la plataforma del Mercado Eléctrico Mayorista, ya sea entregando al Comprador toda o una parte de los recursos que el CENACE deba pagar al Vendedor o mediante la creación de un nuevo cargo que deberá cubrir el Vendedor al CENACE.

2.5.4 Gestión de incumplimientos y desbalances por parte de los Vendedores

La Cámara de Compensación realizará sus mejores esfuerzos para evitar que los incumplimientos de entrega de Producto por parte de uno o varios Vendedores causen un daño o perjuicio a los Compradores del Portafolio correspondiente; para que cualquier daño o perjuicio causado sea debida y oportunamente reparado; y, para que cuando ello no sea posible, los efectos adversos se mitiguen de la mejor manera posible. Para ello gozará de plena autonomía de gestión y no estará limitada salvo por lo previsto en el marco legal aplicable y en los Contratos correspondientes. Lo anterior comprenderá el ejercicio de los derechos que la Cámara de Compensación tenga con respecto a los Productos que sean generados por las centrales eléctricas asociadas a los Contratos de conformidad con lo previsto en la Base 14.3.15(a).

2.5.5 Distribución de faltantes de entrega de Productos

- (a) Si a pesar de las medidas antes descritas, y de cualquier otra que la Cámara de Compensación pueda implementar en los términos de lo previsto en el Contrato correspondiente y en la legislación aplicable, todavía subsisten obligaciones incumplidas por un Vendedor que generen un costo que no pueda ser cobrado o recuperado por la Cámara de Compensación, ese costo será absorbido por todos los Compradores del Portafolio.
- (b) La distribución de ese costo se hará en forma proporcional al monto total de pagos que les corresponda realizar a cada uno de esos Compradores del Portafolio. Para ello el CENACE utilizará el Factor de Asignación Proporcional de cada Comprador.

CAPÍTULO 3

Calidad Crediticia y Exposición Permitida sin Garantía Líquida

3.1 Reporte de Calidad Crediticia

- 3.1.1** En este Capítulo se establecen los procedimientos para determinar la Calidad Crediticia y para calcular la Exposición Permitida sin Garantía Líquida.
- 3.1.2** La Cámara de Compensación asignará una Calidad Crediticia a cada uno de los Interesados que así lo soliciten y a cada Comprador con el que celebre un Contrato, y esa Calidad Crediticia se hará constar en un Reporte de Calidad Crediticia de conformidad con lo previsto en este Capítulo.
- 3.1.3** El resultado del Reporte de Calidad Crediticia será utilizado para calcular la Exposición Permitida sin Garantía Líquida que la Cámara de Compensación le reconocerá al Interesado o Comprador, cuente o no con una calificación crediticia asignada por alguna Agencia Calificadora.
- 3.1.4** El resultado del Reporte de Calidad Crediticia también será utilizado para calcular la Exposición al Cargo de Capital de Largo Plazo de cada Comprador, la cual determinará el monto mínimo de la Contribución al Fondo de Reserva de cada Comprador de conformidad con lo señalado en el Capítulo 5.
- 3.1.5** La Cámara de Compensación revisará la información de las Agencias Calificadoras para determinar qué tipo de evaluación deberá realizar para poder asignar una Calificación Crediticia. La evaluación para entidades con calificación de grado de inversión se realizará de conformidad con lo previsto en la sección 3.3, y la evaluación para entidades no calificadas se realizará de conformidad con lo previsto en la sección 3.4.

- 3.1.6** Las evaluaciones realizadas de conformidad con las secciones 3.3 y 3.4 serán ajustadas de conformidad con lo que establece la sección 3.5 y 3.6.
- 3.1.7** La revisión que realice la Cámara de Compensación respecto a la información de las Agencias Calificadoras y a la información financiera del propio solicitante, se centrará en las calificaciones de Deuda de Largo Plazo sin garantía específica. Si las calificaciones de Deuda de Largo Plazo sin garantía específica no están disponibles, la Cámara de Compensación podrá considerar las Calificaciones de Emisión.
- 3.1.8** La Cámara de Compensación deberá publicar y mantener actualizada la lista de Agencias Calificadoras globales y nacionales que son reconocidas para la evaluación de la Calidad Crediticia.
- 3.1.9** La Cámara de Compensación, con la previa aprobación del Comité de Gestión de Riesgos, podrá modificar el contenido de la tabla de calificaciones de largo plazo contenida en el Anexo 6 del presente documento sin que por ello se deba modificar la presente Guía Operativa, siempre y cuando se haga del conocimiento de todos los interesados a través del Portal, se publique la nueva tabla y se especifique la fecha a partir de la cual se tomará en cuenta el contenido de la misma.
- 3.2 Solicitudes iniciales de Reporte de Calidad Crediticia**
- 3.2.1** Cualquier Interesado en que la Cámara de Compensación le reconozca una Exposición Permitida sin Garantía Líquida deberá sujetarse a una evaluación crediticia a fin de que la Cámara de Compensación pueda generar el Reporte de Calidad Crediticia correspondiente. Para ello deberán:
- (a) presentar la solicitud correspondiente a través del Portal y por lo menos catorce días hábiles antes de la fecha en la que requieran obtener el Reporte de Calidad Crediticia;
 - (b) expresar su consentimiento para que la Cámara de Compensación realice la evaluación crediticia correspondiente y genere un Reporte de Calidad Crediticia;
 - (c) entregar la documentación correspondiente a través del Portal, salvo que se trate de documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original en cuyo caso deberá entregarlos en forma física en el domicilio de la Cámara de Compensación;
 - (d) acreditar que han cubierto el pago de la Cuota de Estudio, el cual permitirá a la Cámara de Compensación sufragar los costos administrativos de procesar la solicitud correspondiente y se sujetará a las reglas siguientes:
 - (i) El CENACE deberá publicar y mantener actualizado el importe de la Cuota de Estudio en el Sistema de Información de Mercado.
 - (ii) La Cámara de Compensación deberá publicar y mantener actualizados en el Portal los datos completos de la cuenta bancaria y la información fiscal necesaria para que los Interesados puedan cubrir el pago de la Cuota de Estudio.
 - (iii) La Cámara de Compensación podrá establecer mecanismos de carga anticipada de solicitudes en el Portal para facilitar el proceso de solicitud de Reporte de Calidad Crediticia.
 - (iv) El pago de la Cuota de Estudio deberá ser realizado con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que el Comprador presente su solicitud y bajo ningún motivo será reembolsado.
 - (v) El comprobante de pago correspondiente deberá ser presentado a través del Portal dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que haya sido realizado el mismo.
 - (vi) La acreditación del pago será validada por la Cámara de Compensación en un plazo que no excederá de dos días hábiles contado a partir de la fecha en que el comprobante sea presentado a través del Portal, lo cual será notificado al solicitante a través del buzón de notificaciones del Portal.
 - (vii) La factura electrónica correspondiente será enviada por la Cámara de Compensación a través de correo electrónico y, cuando sea posible, a través del buzón de notificaciones del Portal en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la notificación referida en el sub-inciso anterior.

- (e) Comprobar al menos tres ejercicios fiscales completos, es decir, con doce periodos contables; con estados financieros debidamente dictaminados por auditor externo independiente con opinión positiva y sin salvedades.
 - (f) Toda la información del Interesado deberá presentarse en idioma español o, en su defecto, en idioma inglés.
- 3.2.2** El Reporte de Calidad Crediticia tendrá la vigencia que determine la Cámara de Compensación, la cual no podrá ser menor a tres meses, y la Cámara de Compensación se reservará el derecho de realizar revisiones adicionales en cualquier momento cuando existan circunstancias que así lo justifiquen, en cuyo caso el nuevo Reporte de Calidad Crediticia será notificado al Interesado.
- 3.2.3** Cuando el Interesado presente uno o varios Garantes Corporativos, se evaluará a cada uno de ellos y se le reconocerá la Exposición Permitida sin Garantía Líquida al Interesado con base en la Calidad Crediticia que le haya sido asignada a cada Garante Corporativo. En ese supuesto, el Interesado deberá cubrir la Cuota de Estudio por cada uno de los Garantes Corporativos. Si sólo es uno, sólo deberá cubrirse una Cuota de Estudio.
- 3.2.4** El Interesado deberá acompañar a su solicitud la siguiente documentación:
 - (a) Capacidad y representación legal del Interesado y, en su caso, de sus Garantes Corporativos.
 - (b) Cédula de identificación fiscal del Interesado y, en su caso, de sus Garantes Corporativos.
 - (c) Escrito bajo protesta de decir verdad en el que declaren el Interesado y, en su caso, sus Garantes Corporativos, no encontrarse sujetos a un procedimiento de concurso mercantil, suspensión de pagos, disolución o liquidación, en cualquier jurisdicción.
 - (d) Estados financieros e información relacionada:
 - (i) El Interesado y, en su caso, sus Garantes Corporativos deberán presentar estados financieros por cada trimestre completo del año fiscal en curso, incluyendo el trimestre fiscal más reciente, así como los estados financieros dictaminados por un auditor externo independiente, con opinión positiva y sin salvedades, de los últimos cinco ejercicios o de todos los ejercicios desde su creación en caso de tener menos de cinco años de creación. La información relacionada debe incluir:
 - (A) Informe de contadores públicos certificados independientes por cada año fiscal;
 - (B) Estados financieros incluyendo:
 - (I) Estado de situación financiera;
 - (II) Estado de resultados;
 - (III) Estado de flujos de efectivo, y
 - (IV) Estado de cambios en el capital contable;
 - (C) Notas a los estados financieros, y
 - (D) Discusión y análisis de la administración.
 - (ii) Si la información anterior está disponible a través de internet, el Interesado podrá presentar una carta, en formato libre, indicando dónde puede ser localizada y recuperada dicha información por la Cámara de Compensación.
 - (iii) La Cámara de Compensación podrá solicitar información utilizando formatos que diseñe específicamente para este fin o, en su defecto, mediante formatos de uso general que a su criterio faciliten el flujo de información. En todo caso, la Cámara de Compensación notificará, a través del Portal, si requiere formatos especiales específicos y sus características, al menos noventa días antes de empezar a requerirlos.
 - (e) Al menos una referencia bancaria, un reporte del buró de crédito y tres referencias comerciales, en formato libre, del Interesado y, en su caso, de sus Garantes Corporativos.
 - (f) Litigios, compromisos y contingencias:
 - (i) El Interesado estará obligado a identificar y proporcionar información, en formato libre, de cualquier situación conocida, pendiente o del conocimiento de los directores, funcionarios o consejeros generales de dicho Interesado o, en su caso, de sus

Garantes Corporativos, relacionado con litigios, arbitrajes, investigaciones, procedimientos, compromisos, contingencias o pasivos, así como cualquier declaración de quiebras anteriores o peticiones del o contra el Interesado o sus Garantes Corporativos, sus predecesores, subsidiarias o afiliadas, o cualquier fraude involucrando al solicitante, sus predecesores, subsidiarias o afiliados, o cualquiera de sus respectivos activos, si los hubiere.

- (ii) Estas revelaciones deberán ser realizadas de manera oportuna sobre cualquier iniciación o cambio con respecto a cualquiera de las materias citadas.
- (g) Notificación de cualquier cambio relevante en la situación financiera del Interesado y, en su caso, de sus Garantes Corporativos:
 - (i) El Interesado será responsable de informar a la Cámara de Compensación, por escrito, en formato libre, de cualquier cambio relevante en su situación financiera (o la condición financiera de sus Garantes Corporativos) dentro de los cinco días hábiles a partir de la ocurrencia del cambio.
 - (ii) Para los efectos de la presente Guía Operativa, un cambio relevante en la situación financiera incluye:
 - (A) una degradación en cualquier calificación, ya sea de Deuda o de emisor;
 - (B) un cambio en la perspectiva de cualquier calificación de Deuda o calificación de emisor;
 - (C) estar en una verificación de crédito con una implicación negativa por parte de una Agencia Calificadora;
 - (D) declaración de quiebra;
 - (E) insolvencia;
 - (F) la presentación de una demanda o el inicio de un arbitraje, investigación u otro procedimiento que podría tener un efecto adverso importante sobre cualquier resultado financiero o condición financiera actual o futura;
 - (G) cualquier cambio en la situación financiera individualmente o en su conjunto;
 - (H) cualquier cambio, evento o acontecimiento adverso que, individualmente o en conjunto, pudiera afectar la capacidad de la entidad de pagar sus Deudas o que pudieran tener un efecto adverso importante sobre cualquier resultado financiero o condición financiera actual o futura;
 - (I) divulgación de conflictos de interés;
 - (J) renuncia o remoción de un presidente, vicepresidente o cualquier otro oficial principal o director principal;
 - (K) un aumento significativo en el *spread* de *credit default swap* (CDS); o
 - (L) disminución significativa de la capitalización bursátil.
 - (iii) Ante cualquier cambio relevante, la Cámara de Compensación podrá reevaluar la Calidad Crediticia y cualquier modificación deberá ser notificada por la Cámara de Compensación al Interesado junto con el Reporte de Calidad Crediticia correspondiente.
- (h) Otras divulgaciones:
 - (i) El Interesado deberá informar, en formato libre, sobre cualquier empresa del mismo grupo económico del propio Interesado o de sus Garantes Corporativos que esté participando en una Subasta a Largo Plazo o tenga Contratos firmados con la Cámara de Compensación.
 - (ii) El Interesado también estará obligado a revelar la existencia de cualquier investigación gubernamental en curso sobre el propio Interesado o sus Garantes Corporativos.

3.2.5 La Cámara de Compensación validará la solicitud y la documentación remitida por el Interesado en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud y notificará al Interesado inmediatamente si la solicitud fue validada.

- 3.2.6** En caso de detectar errores u omisiones en la solicitud o en la documentación soporte, la Cámara de Compensación notificará al Interesado señalando con claridad los errores u omisiones detectadas, así como el plazo para dar atención, que en ningún caso será menor a tres días hábiles.
- 3.2.7** La Cámara de Compensación enviará al Interesado por correo electrónico el Reporte de Calidad Crediticia en un plazo no mayor a cuatro días hábiles contados a partir de la validación de toda la documentación soporte.
- 3.2.8** Una vez que la Cámara de Compensación le proporcione al Interesado el Reporte de Calidad Crediticia, el Interesado contará con cinco días hábiles para solicitar a la Cámara de Compensación la revisión de los cálculos correspondientes. Para tal efecto:
- (a) El Interesado deberá indicar la sección específica del proceso de revisión de crédito que le gustaría que la Cámara de Compensación revise y deberá indicar los motivos para su solicitud de revisión.
 - (b) El Interesado podrá presentar a la Cámara de Compensación, a través del Portal, documentación en formato libre que aporte elementos para que la Cámara de Compensación reconsidere el o los ajustes a la Exposición Permitida sin Garantía Líquida establecido en las secciones 3.5 y 3.6.
 - (c) La Cámara de Compensación responderá en un plazo no mayor a siete días hábiles, enviando el nuevo Reporte de Calidad Crediticia.
- 3.3 Exposición Permitida sin Garantía Líquida para quienes cuenten con calificación de grado de inversión**
- 3.3.1** La Exposición Permitida sin Garantía Líquida que la Cámara de Compensación le reconocerá a quienes cuenten con una calificación de grado de inversión en escala global o en escala nacional, corresponderá a un porcentaje de su Patrimonio Neto Tangible.
- 3.3.2** El Interesado o Comprador que cuente con calificación de grado de inversión en escala global y nacional podrá elegir entre cualquiera de las dos calificaciones para que la Cámara de Compensación le determine la Exposición Permitida sin Garantía Líquida.
- 3.3.3** Cuando un Interesado o Comprador no cuente con una calificación en grado de inversión en escala global o en escala nacional, podrá solicitar a la Cámara de Compensación que considere el uso de su Calificación Privada para determinar su Calidad Crediticia. En este caso, para que la Cámara de Compensación considere procedente la solicitud, deberán cumplirse las siguientes condiciones:
- (a) La calificadora debe estar autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
 - (b) La calificación de grado de inversión privada no deberá ser menor a BBB (ver Anexo 6).
 - (c) La calificación de grado de inversión privada deberá haber sido emitida dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la solicitud del Reporte de Calidad Crediticia a la Cámara de Compensación.
 - (d) El Interesado o Comprador deberá obligarse a entregar una actualización del grado de inversión privada trimestralmente para que la Cámara de Compensación pueda determinar si se requiere o no una nueva evaluación de la Calidad Crediticia en caso de que la calificación de grado de inversión privada sea inferior a BBB. Ante el incumplimiento de esta obligación, la Cámara de Compensación podrá realizar una nueva evaluación de la Calidad Crediticia del Interesado o Comprador sin tomar en cuenta la calificación de grado de inversión privada.
- 3.3.4** La Cámara de Compensación determinará la Exposición Permitida sin Garantía Líquida del Interesado o Comprador de acuerdo con los resultados del Reporte de Calidad Crediticia.

- 3.3.5** La evaluación de Calidad Crediticia será un valor numérico. Esto se traduce en un ajuste del valor porcentual aplicado al Patrimonio Neto Tangible utilizado para calcular la Exposición Permitida sin Garantía Líquida reconocida por la Cámara de Compensación de acuerdo con lo siguiente:

Calificación de Deuda sin garantía a largo plazo (escala global)							
S&P, Fitch, HR Ratings	A+ o mayor	A	A-	BBB+	BBB	BBB-	BB+ o inferior
Moody's	A1 o mayor	A2	A3	Baa1	Baa2	Baa3	Ba1 o inferior
% del PNT	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0.0

Calificación de Emisor o equivalente (escala global)							
S&P, Fitch, HR Ratings	AA- o mayor	A+	A	A-	BBB+	BBB	BBB- o inferior
Moody's	Aa3 o mayor	A1	A2	A3	Baa1	Baa2	Baa3 o inferior
% del PNT	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0.0

Conversión-Calificación de crédito (escala nacional México)							
S&P, Fitch, HR Ratings	De AA- a AAA	De A- a A+	De BBB- a BBB+	BB+	De BB- a BB	De B- a B+	De C a CCC
Moody's	De Aa3 a Aaa	De A3 a A1	De Baa3 a Baa1	Ba1	De Ba3 a Ba2	De B3 a B1	De C a Caa
Escala nacional S&P	No aplica	mx AAA	De mx AA- a mx AA+	De mx A- a mx A+	De mx BBB- a mx BBB+	De mx BB- a mx BB+	De mx CC a mx B+
% del PNT	No aplica	5.0	3.0	2.0	0.0	0.0	0.0

Nota: Para ver la tabla completa de conversiones vea el Anexo 6.

- 3.3.6** La Calidad Crediticia obtenida con las tablas anteriores se ajustará de forma positiva o negativa con base en la evaluación de métricas financieras que se describe a continuación:

- (a) El Patrimonio Neto Tangible (PNT) se determina de la siguiente manera:

Patrimonio Neto Tangible = Valor residual de los activos de la entidad, una vez deducida la porción correspondiente a los activos intangibles, el crédito mercantil y todos los pasivos.

- (b) Se utilizarán las siguientes doce (12) métricas financieras:

- (i) $\text{EBITDA} / \text{gastos financieros} = (\text{utilidad operativa} + \text{depreciación} + \text{amortización}) / \text{gastos financieros}$
- (ii) $\text{ingresos en efectivo} / \text{servicio de Deuda} = (\text{ingreso neto (pérdida neta)} + \text{depreciación} + \text{amortizaciones} + \text{otros cargos a resultados que no representen desembolsos de efectivos (tales como: provisión para cuentas incobrables, impuestos diferidos, cambios en políticas contables, operaciones descontinuadas, eventos extraordinarios)} + \text{gastos financieros} + \text{dividendos pagados}) / (\text{pasivos a corto plazo} - \text{proveedores} - \text{anticipos de clientes} + \text{gastos financieros})$
- (iii) $\text{flujo de efectivo} / \text{Deuda} = (\text{flujo neto de operación} + \text{inversiones de capital (capex)} + \text{dividendos pagados}) / (\text{pasivos a corto plazo} - \text{proveedores} - \text{anticipos de clientes} + \text{pasivos a largo plazo})$
- (iv) $\text{prueba de ácido} = (\text{total de activos a corto plazo} - \text{inventarios}) / \text{pasivo a corto plazo}$
- (v) $\text{Deuda} / \text{capital total} = (\text{pasivos a corto plazo} - \text{proveedores} - \text{anticipos de clientes} + \text{pasivos a largo plazo}) / (\text{capital contable} + \text{pasivos a corto plazo} - \text{proveedores} - \text{anticipos de clientes} + \text{pasivos a largo plazo})$

- (vi) Deuda de Corto Plazo / Deuda = (pasivos a corto plazo – proveedores – anticipos de clientes) / (pasivos a corto plazo – proveedores – anticipos de clientes + pasivos a largo plazo)
- (vii) Deuda / activo fijo = (pasivos a corto plazo – proveedores – anticipos de clientes + pasivos a largo plazo) / activo fijo
- (viii) Deuda / Patrimonio Neto Tangible = (pasivos a corto plazo – proveedores – anticipos de clientes + pasivos a largo plazo) / Patrimonio Neto Tangible
- (ix) rendimiento sobre ventas (%) = (utilidad o pérdida neta / ventas netas) *100
- (x) retorno sobre activos (%) = (utilidad o pérdida neta / activos totales) *100
- (xi) margen operativo (%) = (utilidad o pérdida operativa / ingresos totales) *100
- (xii) retorno sobre el capital (%) = (utilidad o pérdida neta / capital contable) *100
- (c) A cada una de estas razones financieras se le asigna un valor ponderado y un componente conforme a lo siguiente:
- | | |
|--|------------------------|
| (i) Liquidez (30%) | (métrica: ponderación) |
| (A) EBITDA / gastos financieros | 25% |
| (B) ingresos en efectivo / servicio de Deuda | 35% |
| (C) flujo de efectivo / Deuda | 30% |
| (D) prueba de ácido | 10% |
| (ii) Apalancamiento (20%) | (métrica: ponderación) |
| (A) Deuda / capital total | 35% |
| (B) Deuda de Corto Plazo / Deuda | 15% |
| (C) Deuda / activo fijo | 25% |
| (D) Deuda / Patrimonio Neto Tangible | 25% |
| (iii) Rentabilidad (50%) | (métrica: ponderación) |
| (A) rendimiento sobre ventas % | 25% |
| (B) retorno sobre activos % | 25% |
| (C) margen operativo % | 25% |
| (D) retorno sobre el capital % | 25% |
- (d) Cada una de estas métricas ponderadas serán valoradas utilizando las tablas siguientes:

(i) EBITDA / gastos financieros				(vii) Deuda / activo fijo			
(Mayor puntuación es mejor)				(La puntuación más baja es mejor)			
De	A	Rango		De	A	Rango	
0.00	0.99	6.99	6.01	2.00	>2.00	6.99	-
1.00	1.99	6.00	5.01	1.99	1.00	6.98	6.00
2.00	2.99	5.00	4.01	0.99	0.90	5.99	5.00
3.00	4.99	4.00	3.01	0.89	0.71	4.99	4.00
5.00	6.99	3.00	2.01	0.70	0.51	3.99	3.00
7.00	8.99	2.00	1.01	0.50	0.30	2.99	2.00
9.00	> 9.00	1.00		0.29	0.01	1.99	1.00

(ii) ingresos en efectivo/servicio de Deuda				(viii) Deuda/Patrimonio Neto Tangible			
(Mayor puntuación es mejor)				(La puntuación más baja es mejor)			
De	Hasta	Rango		De	Hasta	Rango	
0.00	0.30	6.99	6.01	12.99	>12.99	6.99	-
0.31	0.69	6.00	5.01	12.98	7.00	6.98	6.00
0.70	1.00	5.00	4.01	6.99	4.00	5.99	5.00
1.01	3.99	4.00	3.01	3.99	2.00	4.99	4.00
4.00	5.99	3.00	2.01	1.99	1.00	3.99	3.00
6.00	7.99	2.00	1.01	0.99	0.51	2.99	2.00
8.00	> 8.00	1.00		0.50	0.01	1.99	1.00
(iii) flujo de efectivo / Deuda				(ix) rendimiento sobre ventas (%)			
(Mayor puntuación es mejor)				(Mayor puntuación es mejor)			
De	Hasta	Rango		De	Hasta	Rango	
0.00	0.02	6.99	6.00	0.01	1.99	6.99	6.00
0.03	0.04	5.99	5.00	2.00	2.99	5.99	5.00
0.05	0.07	4.99	4.00	3.00	4.99	4.99	4.00
0.08	0.11	3.99	3.00	5.00	7.99	3.99	3.00
0.12	0.32	2.99	2.00	8.00	12.00	2.99	2.00
0.33	0.49	1.99	1.01	12.01	15.99	1.99	1.01
0.50	> 0.50	1.00		16.00	> 16.00	1.00	
(iv) prueba de ácido				(x) retorno sobre activos (%)			
(Mayor puntuación es mejor)				(Mayor puntuación es mejor)			
De	Hasta	Rango		De	Hasta	Rango	
0.00	0.27	6.99	6.00	0.01	0.99	6.99	6.00
0.28	0.39	5.99	5.00	1.00	1.99	5.99	5.00
0.40	0.52	4.99	4.00	2.00	2.99	4.99	4.00
0.53	0.59	3.99	3.00	3.00	3.99	3.99	3.00
0.60	0.99	2.99	2.00	4.00	4.99	2.99	2.00
1.00	1.24	1.99	1.01	5.00	5.99	1.99	1.01
1.25	> 1.25	1.00		6.00	> 6.00	1.00	
(v) Deuda/capital total				(xi) margen operativo (%)			
(La puntuación más baja es mejor)				(Mayor puntuación es mejor)			
De	Hasta	Rango		De	Hasta	Rango	
0.70	>0.70	6.99	-	0.01	0.99	6.99	6.00
0.69	0.62	6.98	6.00	1.00	4.99	5.99	5.00
0.61	0.57	5.99	5.00	5.00	8.99	4.99	4.00
0.56	0.54	4.99	4.00	9.00	15.99	3.99	3.00
0.53	0.49	3.99	3.00	16.00	23.00	2.99	2.00
0.48	0.43	2.99	2.00	23.01	29.99	1.99	1.01
0.42	0.01	1.99	1.00	30.00	> 30.00	1.00	
(vi) Deuda de Corto Plazo / Deuda				(xii) retorno sobre el capital (%)			
(La puntuación más baja es mejor)				(Mayor puntuación es mejor)			
De	Hasta	Rango		De	Hasta	Rango	
1.00	>1.00	6.99	-	0.00	0.99	6.99	6.00
0.99	0.75	6.98	6.00	1.00	1.99	5.99	5.00
0.74	0.50	5.99	5.00	2.00	2.99	4.99	4.00
0.49	0.25	4.99	4.00	3.00	4.99	3.99	3.00
0.24	0.10	3.99	3.00	5.00	9.99	2.99	2.00
0.09	0.05	2.99	2.00	10.00	14.99	1.99	1.01
0.04	0.01	1.99	1.00	15.00	> 15.00	1.00	

Ejemplo del cálculo de la puntuación cuantitativa

Liquidez (30%)	Valor	Rango	Peso	Calificación
EBITDA / gastos financieros	4.7	3.14	25%	0.79
ingresos en efectivo / servicio de Deuda	1.93	3.69	35%	1.29
flujo de efectivo / Deuda	0.1	3.66	30%	1.1
prueba de ácido	0.3	5.72	10%	0.57
				3.75
Apalancamiento (20%)	Valor	Rango	Peso	Calificación
Deuda / capital total	0.54	4	35%	1.4
Deuda de Corto Plazo / Deuda	0.11	3.07	15%	0.46
Deuda / activo fijo	0.47	2.84	25%	0.71
Deuda/ Patrimonio Neto Tangible	1.21	3.21	25%	0.8
				3.37
Rentabilidad (50%)	Valor	Rango	Peso	Calificación
rendimiento sobre ventas %	5.74	3.75	25%	0.94
retorno sobre activos %	1.82	5.16	25%	1.29
margen operativo %	13.1	3.41	25%	0.85
retorno sobre el capital %	5.78	2.84	25%	0.71
				3.79
		Peso	Calificación	Calificación del grupo
Liquidez		0.3	3.75	1.13
Apalancamiento		0.2	3.37	0.67
Rentabilidad		0.5	3.79	1.9
			Calificación Cuantitativa	3.7

(e) La calificación cuantitativa se ajustará conforme a la siguiente tabla:

Factor de ajuste	
Puntuación	Ajuste
1.00 a 1.66	5.0%
1.67 a 2.00	4.0%
2.01 a 2.33	3.0%
2.34 a 2.66	2.0%
2.67 a 3.00	1.0%
3.01 a 3.33	0.0%
3.34 a 3.66	- 1.0%
3.67 a 4.00	- 2.0%
4.01 a 4.33	- 3.0%
4.34 a 4.66	- 4.0%
4.67 a 5.00	- 5.0%
5.01 a 6.00	- 6.0%

(f) La Exposición Permitida sin Garantía Líquida que le será reconocida al Interesado, Comprador o a sus Garantes Corporativos no podrá exceder los 500 millones de pesos.

Cálculo de la Exposición Permitida sin Garantía Líquida de entidades con calificación global o nacional**Contexto**

Un Suministrador de Servicios Calificados resultó asignado con un Contrato que incluye Energía Eléctrica Acumulable, Potencia y Certificados de Energía Limpia por 300 millones de pesos al año. A continuación, se presentan 6 ejemplos para calcular la Exposición Permitida sin Garantía Líquida de dicho Suministrador.

Ejemplo 1

El Suministrador tiene una calificación de Deuda sin garantía a largo plazo "A", en escala global, otorgada en diciembre del año pasado por la Agencia Calificadora Fitch y un Patrimonio Neto Tangible de 800 millones de pesos. Por lo tanto, la Exposición Permitida sin Garantía Líquida se determina realizando los siguientes pasos:

Paso 1: Determinación de la Exposición Permitida sin Garantía Líquida inicial

Patrimonio Neto Tangible: 800 millones de pesos

Factor de porcentaje inicial, según calificación de Deuda: 5.0%

Exposición Permitida sin Garantía Líquida inicial: $(5.0\%) * (800 \text{ mdp}) = 40 \text{ mdp}$

Paso 2: Determinación de la puntuación de crédito compuesta a partir de las métricas financieras

A partir de los Estados Financieros, el Suministrador obtiene una puntuación de crédito compuesta de 3.70.

Paso 3: Determinación del factor de ajuste a partir de la puntuación de crédito compuesta

Conforme a la tabla Factor de Ajuste, observamos que para una puntuación de crédito compuesta de 3.70 aplica un factor de ajuste de -2.0%. Con este último dato, procedemos a realizar el cálculo de la Exposición Permitida sin Garantía Líquida final, conforme al siguiente paso.

Paso 4. Determinación de la Exposición Permitida sin Garantía Líquida final

Patrimonio Neto Tangible: 800 millones de pesos

Factor de porcentaje inicial, conforme a calificación de Deuda: 5.0%

Factor de ajuste equivalente a una puntuación de crédito compuesta de 3.69: -2.0%

Tasa final aplicable al Patrimonio Neto Tangible: $[5.0\% + (-2.0\%)] = 3.0\%$

Exposición Permitida sin Garantía Líquida final: $(3.0\%) * (800 \text{ mdp}) = 24 \text{ mdp}$

Ejemplo 2

Suponga que un Suministrador tiene una calificación de Deuda sin garantía a largo plazo de "BBB+", en escala global, otorgada por Standard & Poor's y un Patrimonio Neto Tangible de un mil millones de pesos. Por lo tanto, se determina su Exposición Permitida sin Garantía Líquida realizando los siguientes pasos:

Paso 1. Determinación de la Exposición Permitida sin Garantía Líquida inicial

Patrimonio Neto Tangible: Un mil millones de pesos

Factor de porcentaje inicial, según calificación de Deuda: 3.0%

Exposición Permitida sin Garantía Líquida inicial: $(3.0\%) * (\text{Un mil mdp}) = 30 \text{ mdp}$

Paso 2. Determinación de la puntuación de crédito compuesta a partir de las métricas financieras

A partir de sus Estados Financieros el Suministrador obtuvo una puntuación de crédito compuesta de 2.20.

Paso 3. Determinación del factor de ajuste a partir de la puntuación de crédito compuesta

Conforme a la tabla Factor de Ajuste, observamos que para una puntuación de crédito compuesta de 2.20, aplica un factor de ajuste de 3.0%. Con este último dato, procedemos a realizar el cálculo de la Exposición Permitida sin Garantía Líquida final, conforme al siguiente paso.

Paso 4. Determinación de la Exposición Permitida sin Garantía líquida final

Patrimonio Neto Tangible: un mil millones de pesos

Factor de porcentaje inicial, conforme a calificación de Deuda: 3.0%

Factor de ajuste equivalente a una puntuación de crédito compuesta de 2.20: 3.0%

Tasa final aplicable al Patrimonio Neto Tangible: $3.0\% + 3.0\% = 6.0\%$

Por tanto, la Exposición Permitida sin Garantía Líquida final es:

$(6.0\%) * (\text{Un mil mdp}) = 60 \text{ mdp}$

Ejemplo 3

Suponga que el Suministrador tiene una calificación de emisor de "Baa2", en escala global, otorgada por Moody's y un Patrimonio Neto Tangible de 10 mil millones de pesos. Por lo tanto, se determina su Exposición Permitida sin Garantía Líquida realizando los siguientes pasos:

Paso 1. Determinación de la Exposición Permitida sin Garantía Líquida inicial

Patrimonio Neto Tangible: 10 mil millones de pesos

Factor de porcentaje inicial, según calificación de emisor: 1.0%

Exposición Permitida sin Garantía Líquida inicial: $(1.0\%) * (10 \text{ mil mdp}) = 100 \text{ mdp}$

Paso 2. Determinación de la puntuación de crédito compuesta a partir de las métricas financieras

A partir de sus Estados Financieros, el Suministrador obtuvo una puntuación de crédito compuesta de 3.70

Paso 3. Determinación del factor de ajuste a partir de la puntuación de crédito compuesta

Usando los datos de la tabla Factor de Ajuste, observamos que para una puntuación de crédito compuesta de 3.70, aplica un factor de ajuste de -2.0%. Con este último dato, procedemos a realizar el cálculo de la Exposición Permitida sin Garantía Líquida final, conforme al siguiente paso.

Paso 4. Determinación de la Exposición Permitida sin Garantía líquida final

Patrimonio Neto Tangible: 10 mil millones de pesos

Factor de porcentaje inicial, conforme a Calificación Crediticia: 1.0%

Factor de ajuste equivalente a una puntuación de crédito compuesta de 3.70: (-2.0%)

Tasa final aplicable al Patrimonio Neto Tangible: $[1.0\% + (-2.0\%)] = -1.0\%$

En este ejemplo, la Exposición Permitida sin Garantía Líquida final del Suministrador es de **0 (cero) pesos**.

Ejemplo 4

Suponga que el Suministrador tiene una calificación de crédito, en escala nacional de México, de "mxAAA" otorgada por Standard & Poor's y un Patrimonio Neto Tangible de 60 mil millones de pesos. Por lo tanto, se determina su Exposición Permitida sin Garantía Líquida realizando los siguientes pasos:

Paso 1. Determinación de la Exposición Permitida sin Garantía Líquida inicial

Patrimonio Neto Tangible: 60 mil millones de pesos

Factor de porcentaje inicial, según calificación de crédito escala nacional: 5.0%

Exposición Permitida sin Garantía Líquida inicial: $(5.0\%) * (60 \text{ mil mdp}) = 3,000 \text{ mdp}$

Paso 2. Determinación de la puntuación de crédito compuesta a partir de las métricas financieras

A partir de sus Estados Financieros, el Suministrador obtiene una puntuación de crédito compuesta de 1.80.

Paso 3. Determinación del factor de ajuste a partir de la puntuación de crédito compuesta

Usando los datos de la tabla Factor de Ajuste, observamos que para una puntuación de crédito compuesta de 1.80, aplica un factor de ajuste de 4.0%. Con este último dato, procedemos a realizar el cálculo de la Exposición Permitida sin Garantía Líquida final, conforme al siguiente paso.

Paso 4. Determinación de la Exposición Permitida sin Garantía Líquida final

Patrimonio Neto Tangible: 60 mil millones de pesos

Factor de porcentaje inicial, conforme a calificación de crédito: 5.0%

Factor de ajuste equivalente a una puntuación de crédito compuesta de 1.80: 4.0%

Tasa final aplicable al Patrimonio Neto Tangible: $(5.0\% + 4.0\%) = 9.0\%$

Exposición Permitida sin Garantía Líquida final: $(9.0\%) * (60,000 \text{ mdp}) = 5,400 \text{ mdp}$

En este ejemplo, debido a que el monto de 5,400 mdp es mayor al límite de 500 mdp, la Exposición Permitida sin Garantía Líquida final de este Suministrador será de **500 mdp**.

Ejemplo 5

Suponga que el Suministrador tiene una calificación de crédito de "mxA+", en escala nacional de México, otorgada por Standard & Poor's y un Patrimonio Neto Tangible de 60 mil millones de pesos. Por lo tanto, se determina su Exposición Permitida sin Garantía Líquida realizando los siguientes pasos:

Paso 1. Determinación de la Exposición Permitida sin Garantía Líquida inicial

Patrimonio Neto Tangible: 60 mil millones de pesos

Factor de porcentaje inicial, según calificación de crédito escala nacional: 2.0%

Exposición Permitida sin Garantía Líquida inicial: $(2.0\%) * (60 \text{ mil mdp}) = 1,200 \text{ mdp}$

Paso 2. Determinación de la puntuación de crédito compuesta a partir de las métricas financieras

A partir de sus Estados Financieros, el Suministrador obtiene una puntuación de crédito compuesta de 2.75.

Paso 3. Determinación del factor de ajuste a partir de la puntuación de crédito compuesta

Usando los datos de la tabla Factor de Ajuste, observamos que para una puntuación de crédito compuesta de 2.75, aplica un factor de ajuste de 1.0%. Con este último dato, procedemos a realizar el cálculo de la Exposición Permitida sin Garantía Líquida final, conforme al paso siguiente.

Paso 4. Determinación de la Exposición Permitida sin Garantía líquida final

Patrimonio Neto Tangible: 60 mil millones de pesos

Factor de porcentaje inicial, conforme a calificación de crédito escala nacional: 2.0%

Factor de ajuste equivalente a una puntuación de crédito compuesta de 2.75: 1.0%

Exposición Permitida sin Garantía Líquida final: $(3.0\%) * (60,000 \text{ mdp}) = 1,800 \text{ mdp}$

En este ejemplo, debido a que el monto de 1,800 mdp es mayor al límite de 500 mdp, la Exposición Permitida sin Garantía Líquida final de este Suministrador será de **500 mdp**.

Ejemplo 6

Suponga que el Suministrador tiene una calificación de crédito de "mxBB+", en escala nacional de México, otorgada por Standard & Poor's y un Patrimonio Neto Tangible de 45 mil millones de pesos. Por lo tanto, se determina su Exposición Permitida sin Garantía Líquida realizando los siguientes pasos:

Paso 1. Determinación de la Exposición Permitida sin Garantía Líquida inicial

Patrimonio Neto Tangible: 45 mil millones de pesos

Factor de porcentaje inicial, según calificación de crédito: 0.0%

Exposición Permitida sin Garantía Líquida inicial: $(0.0\%) * (45 \text{ mil mdp}) = 0 \text{ pesos}$

Paso 2. Determinación de la puntuación de crédito compuesta a partir de las métricas financieras

A partir de sus Estados Financieros, el Suministrador obtiene una puntuación de crédito compuesta de 3.20.

Paso 3. Determinación del factor de ajuste a partir de la puntuación de crédito compuesta

Usando los datos de la tabla Factor de Ajuste, observamos que para una puntuación de crédito compuesta de 3.20, aplica un factor de ajuste de 0.0%. Con este último dato, procedemos a realizar el cálculo de la Exposición Permitida sin Garantía Líquida final, conforme al siguiente paso.

Paso 4. Determinación de la Exposición Permitida sin Garantía Líquida final

Patrimonio Neto Tangible: 45 mil millones de pesos

Factor de porcentaje inicial, conforme a calificación de crédito: 0.0%

Factor de ajuste equivalente a una puntuación de crédito compuesta de 3.20: 0.0%

Tasa final aplicable al Patrimonio Neto Tangible: $[0.0\% + 0.0\%] = 0.0\%$

Exposición Permitida sin Garantía Líquida final: $(0.0\%) * (45,000 \text{ mdp}) = 0 \text{ pesos}$

3.4 Exposición Permitida sin Garantía Líquida para quienes no cuenten con calificación de grado de inversión**3.4.1** La Calidad Crediticia para Interesados o Compradores sin calificación crediticia se sujetará a lo siguiente:

- (a) Los Interesados o Compradores que no han sido calificados por alguna de las Agencias Calificadoras y deseen obtener un Reporte de Calidad Crediticia, deberán tener un Patrimonio Neto Tangible de por lo menos 500 millones de pesos.
- (b) La Exposición Permitida sin Garantía Líquida para un Interesado o Comprador no calificado por alguna Agencia Calificadora no podrá ser mayor al 3.0% de su Patrimonio Neto Tangible.
- (c) La Cámara de Compensación realizará la evaluación cuantitativa establecida en el numeral 3.3.6, para determinar la puntuación de crédito compuesta.
 - (i) Si el valor numérico de la puntuación de crédito compuesta es mayor a 3.00, la Exposición Permitida sin Garantía Líquida será cero.
 - (ii) Si la puntuación de crédito compuesta se ubica entre 2.67 y 3.00, la Exposición Permitida sin Garantía Líquida será el equivalente al 1.0% de su Patrimonio Neto Tangible.
 - (iii) Si la puntuación de crédito compuesta se ubica entre 2.34 y 2.66, la Exposición Permitida sin Garantía Líquida será el equivalente al 2.0% de su Patrimonio Neto Tangible.
 - (iv) Si la puntuación de crédito compuesta se ubica por debajo de 2.34, la Exposición Permitida sin Garantía Líquida será el equivalente al 3.0% de su Patrimonio Neto Tangible.
- (d) Si el cálculo de la Exposición Permitida sin Garantía Líquida resulta mayor a 500 millones de Pesos de conformidad con lo anterior, la Exposición Permitida sin Garantía Líquida que la Cámara de Compensación le reconocerá al Interesado o Comprador será de 500 millones de Pesos.

**Cálculo de la Exposición Permitida sin Garantía Líquida
para entidades sin calificación de grado de inversión**

Contexto

Un Usuario Calificado Participante del Mercado no tiene calificación de grado de inversión y resultó asignado en la Subasta de Largo Plazo con un Contrato que incluye Energía Eléctrica Acumulable, Potencia y CEL por 235 millones de pesos al año. A continuación, se presentan 3 ejemplos para calcular la Exposición Permitida sin Garantía Líquida de dicho Usuario Calificado.

Ejemplo 1

El Usuario Calificado Participante del Mercado tiene un Patrimonio Neto Tangible de 1,700 millones de pesos. Por lo tanto, se determina su Exposición Permitida sin Garantía Líquida realizando los siguientes pasos:

Paso 1. Cumplimiento del requerimiento inicial de capital

El Usuario Calificado Participante del Mercado sí cumple con el requerimiento inicial de capital, que es de 500 mdp.

Paso 2. Determinación de la puntuación de crédito compuesta a partir de las métricas financieras

A partir de los Estados Financieros, el Usuario Calificado Participante del Mercado obtuvo una puntuación de crédito compuesta de 1.99.

Paso 3. Determinación de la Exposición Permitida sin Garantía Líquida

Para una puntuación de crédito compuesta de 1.99, la Exposición Permitida sin Garantía Líquida del Usuario Calificado Participante del Mercado es el equivalente al 3.0% de su Patrimonio Neto Tangible.

En ese contexto, la Exposición Permitida sin Garantía Líquida del Usuario Calificado Participante del Mercado es:

$$(3.0\%) * (1,700 \text{ mdp}) = 51 \text{ millones de pesos}$$

Ejemplo 2

Suponga un Usuario Calificado Participante del Mercado que tiene un Patrimonio Neto Tangible de 1,500 millones de pesos. Por lo tanto, se determina su Exposición Permitida sin Garantía Líquida realizando los siguientes pasos:

Paso 1. Cumplimiento del requerimiento inicial de capital

El Usuario Calificado Participante del Mercado sí cumple con el requerimiento inicial de capital, que es de 500 mdp.

Paso 2. Determinación la puntuación de crédito compuesta a partir de las métricas financieras

A partir de sus Estados Financieros, el Usuario Calificado Participante del Mercado obtuvo una puntuación de crédito compuesta de 2.69.

Paso 3. Determinación de la Exposición Permitida sin Garantía Líquida

Para una puntuación de crédito compuesta de 2.69, la Exposición Permitida sin Garantía Líquida del Usuario Calificado Participante del Mercado es el equivalente al 1.0% de su Patrimonio Neto Tangible.

En ese contexto, la Exposición Permitida sin Garantía Líquida del Usuario Calificado Participante del Mercado es:

$$(1.0\%) * (1,500 \text{ mdp}) = 15 \text{ millones de pesos}$$

Ejemplo 3

Suponga un Usuario Calificado Participante del Mercado que tiene un Patrimonio Neto Tangible de 400 millones de pesos. Por lo tanto, se determina su Exposición Permitida sin Garantía Líquida realizando los siguientes pasos:

Paso 1. Cumplimiento del requerimiento inicial de capital

El Usuario Calificado Participante del Mercado no cumple con el requerimiento inicial de capital, que es de 500 mdp.

En tal contexto, la Exposición Permitida sin Garantía Líquida del Usuario Calificado Participante del Mercado es de **0 (cero) pesos**.

3.5 Ajuste a la Exposición Permitida sin Garantía Líquida por la evolución del Patrimonio Neto Tangible y de las métricas financieras

3.5.1 La Cámara de Compensación analizará el Patrimonio Neto Tangible del Comprador (tomando en cuenta para ello los Estados Financieros parciales con corte al último trimestre disponible o cualquier otra información disponible) para determinar si ha habido un cambio significativo en el mismo, tal como una desinversión o una venta de activos significativa.

3.5.2 Si la Cámara de Compensación identifica que el Patrimonio Neto Tangible ha disminuido en un 20% o más respecto al último Ejercicio Fiscal concluido, ajustará el monto de la Exposición Permitida sin Garantía Líquida asignada al Comprador de acuerdo con lo previsto en las secciones 3.5 y 3.6.

**Cálculo de la Exposición Permitida sin Garantía Líquida ajustada
por el Patrimonio Neto Tangible**

Ejemplo

Supongamos que un Suministrador de Servicios Calificados tiene asignado un Contrato de 200 millones de pesos al año de la primera Subasta de Largo Plazo de 2017.

Además, suponga que el Suministrador tiene una calificación de Deuda sin garantía a largo plazo de "A3", en escala global, otorgada por Moody's, una puntuación de crédito compuesta de 2.7 y un Patrimonio Neto Tangible de 8 mil millones de pesos.

El Suministrador presentó Estados Financieros auditados de los últimos 5 años (2012-2016), así como Estados Financieros parciales de los trimestres enero-marzo y abril-junio de 2017.

En tal contexto, el Suministrador tiene una Exposición Permitida sin Garantía Líquida, previa a los ajustes, de 400 millones de pesos ($8,000 \text{ mdp} * 5.0\%$).

A continuación, se aplica el ajuste por evolución no favorable del Patrimonio Neto Tangible, debido a que sus Estados Financieros parciales mostraron una reducción mayor al 20.0% en dicho indicador respecto al cierre del ejercicio fiscal 2016, como se muestra a continuación:

Periodo	Patrimonio Neto Tangible	Variación % respecto a 2016
enero-diciembre 2016	8,000 millones	
enero-junio 2017	6,320 millones	-21.0

Se recalcula la Exposición Permitida sin Garantía Líquida que era originalmente 400 mdp, quedando:

$$6,320 \text{ mdp} * (5.0\%) = 316 \text{ mdp}$$

3.5.3 La Exposición Permitida sin Garantía Líquida calculada conforme a los numerales 3.5.1 y 3.5.2 será multiplicada por un factor que oscilará entre 0.4 y 1.0; mismo que dependerá de la tendencia de las siguientes métricas financieras:

- (a) EBITDA/gastos financieros;
- (b) rendimiento sobre ventas; y
- (c) Deuda/capital total

3.5.4 Se considerará que hay una evolución no favorable de una métrica financiera cuando la variación porcentual entre la medición de dicha métrica en el año más reciente respecto a la misma medición de cualquiera de los cuatro ejercicios fiscales previos, sea de 30% o mayor, en sentido desfavorable. La variación porcentual de la razón Deuda/capital total en el año más reciente respecto a los ejercicios fiscales previos deberá ser multiplicada por -1 (menos uno) para reflejar con número negativos el sentido desfavorable.

3.5.5 Como excepción al numeral anterior, cuando la entidad que se está evaluando tenga menos de cinco años de haberse constituido, se evaluará con respecto a la misma medición de cada uno de los años previos disponibles.

3.5.6 La Cámara de Compensación determinará el número de métricas que presentan una evolución no favorable y determinará el factor de ajuste de acuerdo con lo siguiente:

- (a) Si ninguna métrica financiera presenta evolución no favorable, el factor de ajuste será de 1.0
- (b) Si una métrica financiera presenta evolución no favorable, el factor de ajuste será de 0.8.
- (c) Si dos métricas financieras presentan evolución no favorable, el factor de ajuste será de 0.6.
- (d) Si las tres métricas financieras presentan evolución no favorable, el factor de ajuste será de 0.4.

Cálculo de la Exposición Permitida sin Garantía Líquida ajustada por la evolución de las métricas financieras

Ejemplo

Continuando con el ejemplo anterior, con una Exposición Permitida sin Garantía Líquida de 316 mdp.

Suponga que en el periodo 2012-2015 las métricas financieras del numeral 3.5.3 presentaron las siguientes variaciones:

Año	Deuda/capital total	Var % 2016 respecto al Año (multiplicado por -1)	EBITDA/gastos financieros	Var % 2016 respecto al Año	Rendimiento sobre ventas	Var % 2016 respecto al Año
2012	0.48	-12.5	4.1	14.6	5.1	11.8
2013	0.40	-35.0	4.3	9.3	5.3	7.5
2014	0.60	10.0	4.4	6.8	5.5	3.6
2015	0.50	-8.0	4.6	2.2	5.3	7.5
2016	0.54		4.7		5.7	

Var = variación

Del cuadro anterior se observa que las métricas de rendimiento sobre ventas y la de EBITDA/gastos financieros no presentaron variaciones porcentuales de más de 30%, en sentido no favorable. Sin embargo, la métrica financiera de Deuda/capital total presentó una evolución no favorable en 2016 respecto a lo observado en 2013, de -35.0%.

Bajo estos supuestos, la Cámara de Compensación concluye que una de las métricas financieras presenta evolución no favorable. Por tanto, aplica el factor de ajuste conforme al numeral 3.5.6 para calcular la Exposición Permitida sin Garantía Líquida de dicho Suministrador:

$$316 \text{ mdp} * 0.8 = 252.8 \text{ mdp}$$

3.5.7 Si se cuenta con Estados Financieros parciales con corte al último trimestre disponible, la Cámara de Compensación ajustará la Exposición Permitida sin Garantía Líquida calculada conforme al numeral 3.5.6, si se observa una evolución no favorable de corto plazo. Para ello, la Exposición Permitida sin Garantía Líquida será multiplicada por un factor de ajuste que oscilará entre 0.5 y 1.0, dependiendo de la evolución que tengan las siguientes métricas financieras:

- (a) prueba de ácido; y
- (b) Deuda/capital total

3.5.8 Se considerará que hay una evolución no favorable de corto plazo de la métrica financiera cuando la variación porcentual entre la medición del último Estado Financiero parcial disponible respecto a la misma medición del último año fiscal concluido sea de 30% o mayor, en sentido desfavorable. La variación porcentual de la razón Deuda/capital total en el trimestre más reciente respecto al ejercicio fiscal previo deberá ser multiplicada por -1 (menos uno) para reflejar con número negativos el sentido desfavorable.

3.5.9 La Cámara de Compensación determinará el número de métricas financieras que presentan una evolución no favorable de corto plazo y determinará el factor de ajuste sobre la Exposición Permitida sin Garantía Líquida, de acuerdo con lo siguiente:

- (a) Si ninguna métrica financiera presenta evolución no favorable de corto plazo, el factor de ajuste será de 1.0.
- (b) Si una métrica financiera presenta evolución no favorable de corto plazo, el factor de ajuste será de 0.75.
- (c) Si las dos métricas financieras presentan evolución no favorable de corto plazo, el factor de ajuste será de 0.50.

Cálculo de la Exposición Permitida sin Garantía Líquida ajustada por la evolución de las métricas financieras

Ejemplo

Continuando con el ejemplo anterior, con una Exposición Permitida sin Garantía Líquida de 252.8 mdp.

Suponga que una vez calculadas las métricas financieras del numeral 3.5.7, la evolución de corto plazo es como sigue:

Periodo	Deuda/capital total	Var % respecto a 2016 (multiplicado por -1)	Prueba de ácido	Var % respecto a 2016
enero-diciembre 2016	0.40		0.6	
enero-junio 2017	0.53	-32.5	1.0	66.67

Var = variación

Del cuadro anterior se observa que la métrica de la prueba de ácido no presentó una variación mayor al 30% en sentido no favorable. Sin embargo, la métrica financiera de Deuda/capital total presentó una evolución no favorable de corto plazo de -32.5%.

Bajo estos supuestos, la Cámara de Compensación determina que una de las métricas financieras presenta evolución no favorable de corto plazo. Por tanto, aplica el factor de ajuste conforme al numeral 3.5.9 para calcular la Exposición Permitida sin Garantía Líquida de dicho Suministrador:

$$252.8 \text{ mdp} * 0.75 = 189.6 \text{ mdp}$$

Por tanto, la Exposición Permitida sin Garantía Líquida ajustada final de este Suministrador es de **189.6 mdp**.

3.6 Ajuste de la Exposición Permitida sin Garantía Líquida por incumplimientos

3.6.1 La Exposición Permitida sin Garantía Líquida que se haga constar en el Reporte de Calidad Crediticia será ajustada por la Cámara de Compensación cuando el solicitante o su Garante Corporativo presenten retrasos en los pagos de los últimos 36 meses en la Cámara de Compensación o en el Mercado de Energía de Corto Plazo.

3.6.2 Los retrasos en pagos en la Cámara de Compensación o en el Mercado de Energía de Corto Plazo se sumarán para calcular el número de incumplimientos, y la Exposición Permitida sin Garantía Líquida se ajustará en función del número de incumplimientos en los últimos 36 meses conforme a lo siguiente:

- (a) Si el número de incumplimientos es 1, el factor de ajuste será 0.8.
- (b) Si el número de incumplimientos es 2, el factor de ajuste será 0.5.
- (c) Si el número de incumplimientos es 3, el factor de ajuste será 0.2.
- (d) Si el número de incumplimientos es 4 o más, el factor de ajuste será 0.0.

3.6.3 Contabilizarán para los incumplimientos todos los retrasos del Comprador o solicitante de Reporte de Calidad Crediticia y, cuando los haya, de los Garantes Corporativos cuando participen directamente como Participante del Mercado o como Comprador en las Subastas de Largo Plazo.

3.6.4 La Cámara de Compensación evaluará diariamente el ajuste por incumplimientos y recalculará la Calidad Crediticia para aplicar el factor de ajuste de la Exposición Permitida sin Garantía Líquida.

Cálculo Exposición Permitida sin Garantía Líquida ajustada por incumplimientos**Ejemplo 1**

Supongamos que un Suministrador de Servicios Calificados tiene asignado un Contrato de 200 millones de pesos al año en la primera Subasta de Largo Plazo de 2017. El Suministrador tiene una calificación de Deuda sin garantía a largo plazo de "A3", en escala global, otorgada por Moody's, y un Patrimonio Neto Tangible de 8 mil millones de pesos, y una puntuación de crédito compuesta de 2.50.

Bajo esos supuestos, dicho Suministrador tiene una Exposición Permitida sin Garantía Líquida de 480 millones de pesos.

Durante los últimos 36 meses la Cámara de Compensación tiene registrado que el Suministrador tuvo un retraso de pago con la Cámara de Compensación y otro retraso de pago en el Mercado de Energía de Corto Plazo.

En tal contexto, la Exposición Permitida sin Garantía Líquida ajustada del Suministrador, queda conforme a lo siguiente:

$$480 \text{ mdp} * 0.5 = 240 \text{ mdp}$$

Ejemplo 2

Supongamos que un Usuario Calificado Participante del Mercado logró un Contrato de 400 millones de pesos al año en la primera subasta de largo plazo de 2017 y tiene un Garante Corporativo. El Garante Corporativo tiene una calificación de Deuda sin garantía a largo plazo de "A", en escala global, otorgada por Fitch Ratings, un Patrimonio Neto Tangible de 5 mil millones de pesos, y una puntuación de crédito compuesta de 2.50

Bajo esos supuestos, el Garante Corporativo tiene una Exposición Permitida sin Garantía Líquida de 350 millones de pesos.

Durante los últimos 36 meses, la Cámara de Compensación tiene registrado que el Usuario Calificado Participante del Mercado se retrasó en tres ocasiones. El primer retraso fue en el Mercado de Energía de Corto Plazo, mientras que los otros dos retrasos fueron en la Cámara de Compensación.

En tal contexto, la Exposición Permitida sin Garantía Líquida ajustada del Garante Corporativo, queda conforme a lo siguiente:

$$350 \text{ mdp} * 0.2 = 70 \text{ mdp}$$

3.7 Actualización del Reporte de Calidad Crediticia para Compradores

- 3.7.1** La Cámara de Compensación determinará en forma periódica, y cuando menos una vez al año, la Calidad Crediticia de todos los Compradores distintos al Suministrador de Servicios Básicos que tengan reconocida una Exposición Permitida sin Garantía Líquida asociada con su Contrato y, en su caso, de sus Garantes Corporativos, quienes estarán obligados a presentar a la Cámara de Compensación la información necesaria para que la Cámara de Compensación pueda determinar su Calidad Crediticia en los términos previstos en esta Guía Operativa. Las Bases de Licitación podrán establecer casos específicos en los que algún Suministrador de Servicios Básicos también estará sujeto a esta obligación.
- 3.7.2** La Cámara de Compensación podrá requerir toda o parte de la información establecida en este Capítulo 3 para determinar la Calidad Crediticia de los Compradores y de sus Garantes Corporativos, si los hubiere, en los términos del numeral anterior. Los Compradores tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que haya sido notificado el requerimiento correspondiente, para entregar la información solicitada por la Cámara de Compensación.
- 3.7.3** En caso de detectar errores u omisiones en la documentación requerida, la Cámara de Compensación notificará al Interesado señalando con claridad los errores u omisiones detectadas, así como el plazo para dar atención, que en ningún caso será menor a tres días hábiles.
- 3.7.4** Como parte de la revisión periódica a que se hace referencia en el numeral 3.7.1, para actualizar el Reporte de Calidad Crediticia, la Cámara de Compensación aplicará todos los procedimientos establecidos en este capítulo 3.
- 3.7.5** El nuevo Reporte de Calidad Crediticia deberá ser notificado al Comprador en un plazo no mayor a dos días contados a partir de su emisión.
- 3.7.6** La Cámara de Compensación no cobrará una cuota adicional por la actualización de los Reportes de Calidad Crediticia para Compradores que tengan Contratos vigentes con la Cámara de Compensación, a menos que sea a solicitud expresa del Comprador o su Garante Corporativo.

CAPÍTULO 4**Garantía de Cumplimiento a cargo de los Compradores****4.1 Otorgamiento de la Garantía de Cumplimiento**

4.1.1 Para cada Contrato, la Garantía de Cumplimiento deberá ser otorgada a través de:

- (a) una o varias cartas de crédito emitidas a favor de la Cámara de Compensación de conformidad con lo señalado en el numeral 4.1.2;
- (b) uno o varios depósitos en garantía realizados a favor de la Cámara de Compensación de conformidad con lo señalado en el numeral 4.1.3;
- (c) el valor total o parcial de la Exposición Permitida sin Garantía Líquida que la Cámara de Compensación le reconozca al Comprador de conformidad con lo señalado en el Capítulo 3;
- (d) una combinación de esas tres opciones o de dos de ellas; o bien,
- (e) otras opciones adicionales a las anteriores, cuando en opinión de la Cámara de Compensación y por autorización del Comité de Gestión de Riesgos se consideren aceptables y se hayan agregado al modelo de Contrato correspondiente en la Subasta de que se trate.

4.1.2 Para que las cartas de crédito formen parte de su Garantía de Cumplimiento, el Comprador deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- (a) Las cartas de crédito deberán otorgarse necesariamente conforme al formato contenido en el Anexo 2 (Modelo de carta de crédito).
- (b) Las cartas de crédito deberán ser expedidas por las instituciones bancarias que tengan la aceptación de la Cámara de Compensación. Para tales efectos, la Cámara de Compensación mantendrá en su Portal la lista de instituciones que cumplan con dicho requisito.
- (c) Los Compradores que tengan relación de negocios con instituciones bancarias en el extranjero deberán solicitar a dichas instituciones que utilicen sus bancos corresponsales en México para la emisión de las cartas de crédito, ya que solamente se aceptarán cartas de crédito emitidas conforme al formato previsto en el inciso (a) anterior y que hayan sido emitidas por bancos domiciliados en la República Mexicana.
- (d) Las cartas de crédito podrán ser presentadas en Pesos, o bien, en Dólares, en cuyo caso, para determinar su monto en Pesos se utilizará el tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en Diario Oficial de la Federación cinco días hábiles antes de la fecha en que se realice el cálculo correspondiente.
- (e) En caso de que los instrumentos entregados a la Cámara de Compensación no se apeguen a los criterios establecidos en esta Guía Operativa, la Cámara de Compensación lo notificará al Comprador dentro de un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que hayan sido presentados.
- (f) Será obligación de cada Comprador renovar las cartas de crédito que haya entregado a la Cámara de Compensación para que formen parte de su Garantía de Cumplimiento con al menos treinta días de anticipación a la fecha de terminación de su vigencia y entregar a la Cámara de Compensación el instrumento correspondiente (cuya vigencia podrá iniciar una vez que concluya la vigencia del instrumento que se renueva). Cuando no se cumpla con ese requisito, y hasta que se cumpla con el mismo, la carta de crédito de que se trate no será tomada en cuenta para determinar el valor de la Garantía de Cumplimiento del Comprador.
- (g) La ejecución de las cartas de crédito se sujetará a lo previsto en el Contrato correspondiente y en la propia carta de crédito.

4.1.3 Para que los depósitos en garantía formen parte de su Garantía de Cumplimiento, el Comprador deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- (a) Los Compradores deberán celebrar por escrito con la Cámara de Compensación el contrato o instrumento correspondiente que establezca los términos y condiciones para la entrega en forma de depósito de cantidades de dinero conforme a lo establecido en la presente Guía Operativa.

- (b) Los fondos podrán ser depositados en Pesos, o bien, en Dólares, en cuyo caso, para determinar su monto en Pesos se utilizará el tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en Diario Oficial de la Federación cinco días hábiles antes de la fecha en que se realice el cálculo correspondiente.
- (c) El depósito en garantía será realizado por los Compradores mediante transferencia electrónica de fondos o depósito a la cuenta bancaria en Pesos o en Dólares que la Cámara de Compensación señale en los términos de esta Guía Operativa y del instrumento correspondiente.
- (d) Los instrumentos que celebre la contraparte con la Cámara de Compensación para el depósito en garantía, deberán prever al menos lo siguiente:
 - (i) Que los intereses devengados y que no se hayan aplicado para el cumplimiento de obligaciones del Comprador, serán liberados y entregados anualmente a ese Comprador.
 - (ii) Los procedimientos y plazos para restituir, incrementar o disminuir los fondos del depósito en garantía.
 - (iii) Los plazos y procedimientos para la devolución de los fondos depositados por parte de la Cámara de Compensación.
 - (iv) Cualquier otro término que sea necesario para que el depósito en garantía cumpla con la legislación aplicable y con la presente Guía Operativa.
- (e) La ejecución del depósito en garantía se sujetará a lo previsto en los instrumentos correspondientes, a lo previsto en esta Guía Operativa y a los Contratos correspondientes, de ser el caso.

4.1.4 Para que la Exposición Permitida sin Garantía Líquida que le haya sido reconocida por la Cámara de Compensación a un Comprador forme parte de su Garantía de Cumplimiento, el Comprador deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- (a) El Comprador deberá indicar el Contrato para el cual desea utilizar su Exposición Permitida sin Garantía Líquida como parte de su Garantía de Cumplimiento, indicando el porcentaje de la misma que desea forme parte de esa Garantía de Cumplimiento.
- (b) El Comprador quedará obligado a cumplir con las reglas que en esta materia se establecen en la presente Guía Operativa respecto a la información que deberá proporcionar o hacer del conocimiento de la Cámara de Compensación.
- (c) Si la Exposición Permitida sin Garantía Líquida le fue reconocida al Comprador por la Cámara de Compensación en virtud de la Calidad Crediticia de uno o más Garantes Corporativos, será indispensable que:
 - (i) el Garante o Garantes Corporativos asuman una responsabilidad solidaria respecto al cumplimiento de obligaciones a cargo del Comprador en el Contrato correspondiente en los términos del instrumento jurídico que se adjunta a la presente Guía Operativa como Anexo 3 (Modelo de Garantía Corporativa).
 - (ii) Una vez celebrada la Garantía Corporativa prevista en el subinciso (i) anterior, el Comprador o los Garantes Corporativos deberán entregar un ejemplar original de la misma a la Cámara de Compensación en el domicilio previsto en el Contrato.
 - (iii) La Cámara de Compensación revisará la Garantía Corporativa dentro de un plazo máximo de 2 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el Comprador o Garantes Corporativos presenten tal instrumento, con el fin de informar a éste o éstos, si se cumplen con los criterios y formalidades previstas en la presente Guía Operativa.
 - (iv) En caso de que las Garantías Corporativas no se apeguen a los criterios establecidos en esta Guía Operativa, la Cámara de Compensación lo notificará al Comprador dentro del plazo señalado en el subinciso (iv) anterior, para que ésta las presente nuevamente. Una vez que el Comprador o los Garantes Corporativos presenten tal instrumento, se procederá conforme se menciona en la disposición anterior.

4.2 Valor de la Garantía de Cumplimiento

4.2.1 Para cada Contrato, el valor de la Garantía de Cumplimiento será calculado sumando los valores siguientes:

- (a) el valor neto en Pesos de las cartas de crédito que hayan sido otorgadas en favor de la Cámara de Compensación y entregadas para formar parte de la Garantía de Cumplimiento del Comprador, siempre y cuando hayan sido emitidas de conformidad con el modelo de carta de crédito contenido en el Anexo 2 de esta Guía Operativa; más,
- (b) el valor neto en Pesos de los depósitos en garantía que hayan sido realizados a favor de la Cámara de Compensación para formar parte de la Garantía de Cumplimiento del Comprador, siempre y cuando los recursos hayan sido transferidos o depositados a la cuenta bancaria en Pesos o en Dólares que para tal efecto señale la Cámara de Compensación; más,
- (c) el porcentaje de la Exposición Permitida sin Garantía Líquida que le sea reconocida al Comprador por la Cámara de Compensación de conformidad con lo previsto en el Capítulo 3 y que haya sido asignado para formar parte de la Garantía de Cumplimiento del Comprador, siempre y cuando ese porcentaje no haya sido asignado para formar parte de otra Garantía de Cumplimiento.

4.2.2 Será obligación de cada Comprador que el valor de su Garantía de Cumplimiento cumpla en todo momento con el monto mínimo requerido en el Contrato correspondiente.

4.3 Monto mínimo de la Garantía de Cumplimiento

4.3.1 El monto mínimo de la Garantía de Cumplimiento corresponderá a 1.25 veces la Exposición Contractual de Corto Plazo del Comprador para el Contrato correspondiente.

4.3.2 La Cámara de Compensación calculará la Exposición Contractual de Corto Plazo para cada Comprador, es decir, el valor económico en Pesos que represente para los Vendedores del mismo Portafolio el posible incumplimiento de las obligaciones que asuma ese Comprador para un horizonte de tres años, tomando en cuenta el monto de las cuentas pendientes de pago a cargo de ese Comprador (la Exposición a las Cuentas por Cobrar) y la diferencia que exista entre los precios pactados en el Contrato para los Productos y los precios que tengan en el mercado (la Exposición al Valor de Mercado de Corto Plazo). El monto correspondiente será estimado por la Cámara de Compensación diariamente de conformidad con lo previsto en la sección 4.4.

4.3.3 Será obligación de cada Comprador que el valor de su Garantía de Cumplimiento cumpla en todo momento con el monto mínimo requerido, para lo cual se observará lo siguiente:

- (a) Por lo menos veinte días antes de la fecha de suscripción de cada Contrato, la Cámara de Compensación calculará la Exposición Contractual de Corto Plazo del Comprador y su Exposición Permitida sin Garantía Líquida, y con base en esos valores calculará y notificará al Comprador Potencial correspondiente el monto mínimo que deberá tener la Garantía de Cumplimiento en la fecha de suscripción del Contrato.
- (b) A partir de la fecha de suscripción de cada Contrato, la Cámara de Compensación evaluará diariamente la relación que exista entre la Exposición Contractual de Corto Plazo del Comprador y el monto de su Garantía de Cumplimiento para asegurar que ésta cumpla con el monto mínimo requerido.
- (c) Si la Exposición Contractual de Corto Plazo del Comprador es igual o menor al 80% del valor de su Garantía de Cumplimiento, ello querrá decir que la Garantía de Cumplimiento cumple con el monto mínimo requerido. Por lo tanto, la Cámara de Compensación no realizará ninguna acción específica.
- (d) Cuando la Exposición Contractual de Corto Plazo del Comprador sea mayor al 80%, pero igual o menor al 85%, del valor de su Garantía de Cumplimiento, la Cámara de Compensación notificará al Comprador para hacerle saber que su Garantía de Cumplimiento se encuentra por debajo del monto mínimo requerido, pero dentro del margen de tolerancia permitido. Esa notificación será realizada por cada día en que se presente esa situación y en ella se le recordará al Comprador las consecuencias de que su Exposición Contractual de Corto Plazo exceda del 85% o del 90% del valor de su Garantía de Cumplimiento.

- (e) Cuando la Exposición Contractual de Corto Plazo del Comprador sea mayor al 85%, pero igual o menor al 90%, del valor de su Garantía de Cumplimiento, la Cámara de Compensación requerirá al Comprador para que, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificado ese requerimiento, incremente su Garantía de Cumplimiento para que la misma cumpla con el monto mínimo requerido. El requerimiento correspondiente indicará el monto exacto del incremento mínimo requerido.
- (f) Cuando la Exposición Contractual de Corto Plazo del Comprador sea mayor al 90% de su Garantía de Cumplimiento, la Cámara de Compensación requerirá al Comprador para que, dentro de un día hábil siguiente a la fecha en que le sea notificado ese requerimiento, incremente su Garantía de Cumplimiento para que la misma cumpla con el monto mínimo requerido. El requerimiento correspondiente indicará el monto exacto del incremento mínimo requerido.
- (g) Una vez que el Comprador haya sido requerido para incrementar su Garantía de Cumplimiento en los términos de alguno de los dos incisos anteriores, habrá excedido el margen de tolerancia permitido, y quedará obligado a incrementar su Garantía de Cumplimiento en los términos del requerimiento correspondiente (no bastará con que su Garantía de Cumplimiento se ubique dentro del margen de tolerancia permitido, sino que será obligación del Comprador que cumpla con el monto mínimo requerido).

**Evaluación de la Exposición Contractual de Corto Plazo
y requerimiento de aumento de la Garantía de Cumplimiento**

Ejemplo

Un Suministrador de Servicios Calificados tiene asignado un Contrato por 235 millones de pesos al año, resultado de la compra de Energía Eléctrica Acumulable, Potencia y CEL.

La Cámara de Compensación determinó que la Exposición Contractual de Corto Plazo de dicho Suministrador es de 71 mdp.

Dicho Suministrador tiene una carta de crédito de 25 mdp, un depósito en garantía de 30 mdp y además una Exposición Permitida sin Garantía Líquida de 25 mdp; por lo que su Garantía de Cumplimiento asciende a 80 mdp.

Bajo los supuestos anteriores, la Exposición Contractual de Corto Plazo es superior al 85%, pero menor al 90% de la Garantía de Cumplimiento:

$$71 / 80 = 0.8875 = 88.75 \%$$

Por lo tanto, dicho Suministrador será requerido a incrementar el monto de su Garantía de Cumplimiento en tres días hábiles, ya que su Exposición Contractual de Corto Plazo excede el 85%, pero no supera el 90%, de la Garantía de Cumplimiento que le exige la Cámara de Compensación.

En tal escenario, dicho Suministrador deberá aumentar en al menos 8.75 mdp el monto de su Garantía de Cumplimiento para que la Exposición Contractual de Corto Plazo represente el 80% de su Garantía de Cumplimiento:

$$71 / (80.0 + 8.75) = 0.80 = 80.0\%$$

- 4.3.4** Si un Comprador no incrementa su Garantía de Cumplimiento dentro del plazo y en la cantidad en que haya sido requerido por la Cámara de Compensación de acuerdo con lo previsto en el numeral anterior, la Cámara de Compensación podrá iniciar el procedimiento para la rescisión del Contrato de conformidad con lo previsto en el mismo.

4.4 Exposición Contractual de Corto Plazo

- 4.4.1** La Exposición Contractual de Corto Plazo de un Comprador representa una estimación de la cantidad máxima de dinero que la Cámara de Compensación tendría que pagar a los Vendedores si el Comprador incumpliera con sus obligaciones de pago durante los siguientes tres años. Si el precio de mercado para cada Producto resulta mayor que el precio pactado en el Contrato, entonces la Cámara de Compensación recibirá del mercado más dinero del que tendrá que pagar a los Vendedores por los Productos entregados; pero si es al revés, la Cámara de Compensación tendrá que pagar más dinero a los Vendedores por los Productos entregados del que recibirá del mercado por esos Productos. Esa diferencia es la que genera una Exposición al Valor de Mercado. Para ello también deberán tomarse en cuenta los pagos a cargo del Comprador que no hayan sido liquidados a la Cámara de Compensación, los cuales constituyen la Exposición a las Cuentas por Cobrar.

- 4.4.2** La Exposición Contractual de Corto Plazo para cada Comprador deberá considerar, según corresponda, los ajustes por inflación y tipo de cambio, así como el impuesto al valor agregado (IVA); y será calculada de conformidad con la fórmula siguiente:

$$ECCP_{c,t} = CxC_{c,t} + EVMCP_{c,t}$$

Donde:

$ECCP_{c,t}$	Es la Exposición Contractual de Corto Plazo del Contrato c en el día de evaluación t.
$CxC_{c,t}$	Es la Exposición a las Cuentas por Cobrar para el Contrato c en el día de evaluación t de conformidad con lo señalado en el numeral 4.4.3.
$EVMCP_{c,t}$	Es la Exposición al Valor de Mercado de Corto Plazo para el Contrato c en el día de evaluación t de conformidad con lo señalado en el numeral 4.4.4.

- 4.4.3** La Exposición de Cuentas por Cobrar (CxC) es la pérdida potencial de que el Comprador no pague a la Cámara de Compensación después de que el Producto haya sido entregado, tanto Producto "facturado" (Producto entregado y facturado) como Producto "no facturado" (Producto entregado, pero que aún no ha sido facturado), y será calculada conforme a la fórmula siguiente:

$$CxC_c = cf_c + cnf_c$$

Donde

CxC_c	Es la Exposición de Cuentas por Cobrar del Contrato c
cf_c	Son las cantidades facturadas pero no pagadas del Contrato c
cnf_c	Son las cantidades entregadas no facturadas del Contrato c

- 4.4.4** La Exposición al Valor de Mercado de Corto Plazo es la ganancia o pérdida potencial debido a un cambio en el precio de mercado de cada uno de los Productos contratados (Energía Eléctrica Acumulable, Potencia y CEL) en los siguientes tres años contados a partir del día de cálculo o, si no ha ocurrido ninguna operación comercial en el Portafolio, se calculará a partir de la primera fecha de entrada en operación comercial prevista en los Contratos del Portafolio; que será calculado diariamente por la Cámara de Compensación de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$EVMCP_{c,a1-hcp} = \text{Max} \left\{ 0, \left[\begin{array}{l} \text{VolE}_{c,a1-hcp} (\text{PCVNE}_{c,a1-hcp} - \text{PME}_{a1-hcp}) \\ + [\text{VolP}_{c,a1-hcp} (\text{PCVNP}_{c,a1-hcp} - \text{PMP}_{a1-hcp})] \\ + [\text{VolCEL}_{c,a1-hcp} (\text{PCVNC}_{c,a1-hcp} - \text{PMC}_{a1-hcp})] \end{array} \right] \right\} \quad \forall P$$

Donde

$EVMCP_{c,a1-hcp}$	Exposición al Valor de Mercado de Corto Plazo para cada Contrato (c) en el horizonte de corto plazo (hcp)
C	Contrato específico que se firma entre el Comprador y la Cámara de Compensación.
a1	La fecha en que se realiza la evaluación si ya hay Centrales Eléctricas del Portafolio operando, o bien, la fecha de operación comercial de la primera planta que deba entrar en operación.
hcp	Horizonte de corto plazo que tomará el valor de 3, a menos que el remanente de la vigencia del Contrato (c) sea menor a 3 años, en cuyo caso tomará el valor del remanente de la vigencia del contrato expresado en años.
$\text{VolE}_{c,a1-hcp}$	Posición volumétrica remanente de Energía Eléctrica Acumulable del Contrato (c) desde el día de la evaluación (a1) hasta el horizonte de corto plazo (hcp)

$PCVNE_{c,a1-hcp}$	Precio Ncional Contractual del valor de Energía Eléctrica Acumulable del Contrato (c) desde el día de la evaluación (a1) hasta el horizonte de corto plazo (hcp)
PME_{a1-hcp}	Precio de Mercado de la Energía Eléctrica Acumulable desde el día de la evaluación (a1) hasta el horizonte de corto plazo (hcp)
$VolP_{c,a1-hcp}$	Posición volumétrica de remanente de Potencia del Contrato (c) desde el día de la evaluación (a1) hasta el horizonte de corto plazo (hcp)
$PCVNP_{c,a1-hcp}$	Precio Ncional Contractual del valor de Potencia del Contrato (c) desde el día de la evaluación (a1) hasta el horizonte de corto plazo (hcp)
PMP_{a1-hcp}	Precio de Mercado de Potencia desde el día de la evaluación (a1) hasta el horizonte de corto plazo (hcp)
$VolCEL_{c,a1-hcp}$	Posición volumétrica remanente de CEL del Contrato (c) desde el día de la evaluación (a1) hasta el horizonte de corto plazo (hcp)
$PCVC_{c,a1-hcp}$	Precio Ncional Contractual del valor de los CEL del Contrato (c) desde el día de la evaluación (a1) hasta el horizonte de corto plazo (hcp)
PMC_{a1-hcp}	Precio de Mercado de los CEL desde el día de la evaluación (a1) hasta el horizonte de corto plazo (hcp)
P	Portafolio de Contratos

Exposición al Valor de Mercado de Corto Plazo

Ejemplo

Un Usuario Calificado Participante del Mercado resultó asignado de un Contrato para la compra de Energía Eléctrica Acumulable, Potencia y CEL. Dicho Contrato fue por 30 millones de pesos por año; y se adquirió 1.0 MW-año de Potencia por año, 20 mil MWh de Energía Eléctrica Acumulable por año y 19 mil CEL por año.

Suponga además que el Contrato fue firmado en diciembre de 2017 y el Usuario Calificado Participante del Mercado empieza a recibir los Productos el 1 de enero del año 2020.

La Cámara de Compensación hace el cálculo diario de la Exposición al Valor de Mercado de Corto Plazo el 1 de enero de 2018.

En el Contrato referido el precio ncional de la Energía Eléctrica Acumulable quedó en 960 pesos/MWh, el precio ncional del CEL fue de 480 pesos y el precio ncional de cada MW-año de Potencia fue de 1,680,000 pesos.

Suponga que los precios de mercado de la Energía Eléctrica Acumulable, Potencia y CEL para los siguientes tres años son los siguientes*:

Año	Producto	Precio
2020	Energía Eléctrica Acumulable	900 pesos/MWh
	CEL	500 pesos/CEL
	Potencia	1,700,000 MW-año
2021	Energía Eléctrica Acumulable	870 pesos/MWh
	CEL	520 pesos /CEL
	Potencia	1,700,000 MW-año
2022	Energía Eléctrica Acumulable	850 pesos/MWh
	CEL	550 pesos/CEL
	Potencia	1,700,000 MW-año

* La Cámara de Compensación deberá calcular estos valores con una agregación mensual, según la información disponible. Por simplicidad, se usan valores anuales en este ejemplo.

A continuación, se determina la Exposición al Valor de Mercado de Corto Plazo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022:

Periodo		Producto	Precio nocional Contrato (pesos)	Precio de mercado (pesos)	Diferencial de precios (pesos)	Posición Volumétrica Remanente de los siguientes 3 años	Exposición al Valor de Mercado de Corto Plazo (mdp)
			(A)	(B)	C=A-B	(D)	E=(C*D)
1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022	Año 1	Energía Eléctrica Acumulable (MWh)	960	900	60	20,000	1.2
	Año 2		960	870	90	20,000	1.8
	Año 3		960	850	110	20,000	2.2
	Año 1	CEL	480	500	-20	19,000	-0.4
	Año 2		480	520	-40	19,000	-0.8
	Año 3		480	550	-70	19,000	-1.3
	Año 1	Potencia (MW-año)	1,680,000	1,700,000	-20,000	1	0.0
	Año 2		1,680,000	1,700,000	-20,000	1	0.0
	Año 3		1,680,000	1,700,000	-20,000	1	0.0
Total Exposición al Valor de Mercado de Corto Plazo (millones de pesos)							2.7

Toda vez que 2.7 mdp es mayor que 0, la Exposición al Valor de Mercado de Corto Plazo de este Usuario Calificado Participante del Mercado el 1 de enero de 2018 es de 2.7 millones de pesos.

- (a) Cada elemento de la Exposición al Valor de Mercado de Corto Plazo para cada Contrato de un Portafolio, se determinará conforme a lo siguiente:

- (i) **Volumen:** La posición volumétrica remanente para cada Contrato.
- (ii) **Precio contractual:** Monto remanente de los valores nocionales de los Productos contratados (Energía Eléctrica Acumulable, Potencia, CEL).
- (iii) **Precio de Mercado:** Establece el valor residual de un contrato similar en las condiciones actuales del mercado. Para ello, se calcula el precio de mercado para cada Producto (Energía Eléctrica Acumulable, Potencia, CEL). El Comité de Gestión de Riesgos deberá establecer y mantener actualizado el método para el cálculo de los Precios de Mercado mediante un proceso público transparente. Mientras no existan índices confiables en el mercado y el Comité de Gestión de Riesgos no establezca un método de cálculo diferente, la Cámara de Compensación utilizará las siguientes reglas para cada tipo de Producto:

- (A) **Energía Eléctrica Acumulable:** La Cámara de Compensación utilizará la siguiente fórmula:

$$= \left(\left[\frac{\text{mmBTU}}{\text{MWh}} (\text{consumo específico} - \text{Régimen Térmico}^*) \right] \left[\frac{\text{USD}}{\text{mmBTU}} (\text{precio gas natural}^{**}) \right] \right) \left(\frac{2}{3} \right)$$

*La Cámara de Compensación publicará el Régimen Térmico utilizado en los cálculos. El régimen térmico podrá basarse en modelos, curvas de futuros, resultados históricos o cualquier otra alternativa que refleje de la mejor manera las expectativas futuras. La Cámara de Compensación deberá justificar el uso de cualquier opción.

**El origen de los precios de gas natural se describe en el Anexo 4.

Determinación del Precio de Mercado de la Energía Eléctrica Acumulable**Ejemplo**

Suponga que es 30 de noviembre de 2018, y la Cámara de Compensación calcula la determinación diaria del precio de mercado de la Energía Eléctrica Acumulable para los próximos 15 años.

Para realizar dicha actividad, se toman como referencia el pronóstico mensual de precios del gas natural Henry Hub, los cuales reflejan las ubicaciones de los lugares de ese insumo (Ver Anexo 2): Canal de Buques de Houston (70%), Texas Eastern, STX (15%) y el Tennessee zona 0 (15%).

Este precio mensual del gas natural Henry Hub, multiplicado por el consumo específico-Régimen Térmico respectivo, será el precio acumulado para un mes en particular de la Energía Eléctrica Acumulable en México.

En tal contexto, suponga para diciembre de 2018, un precio de gas natural Henry Hub de 3.582 US/mmBTU y el siguiente consumo específico-Régimen Térmico para ese mismo mes:

Consumo específico-Régimen Térmico: 9 mmBTU/MWh

Bajo estos supuestos, el precio acumulado de Energía Eléctrica Acumulable y CEL en México, de diciembre de 2018, es = (9 mmBTU/MWh)*(3.582 US/mmBTU) = 32.23 US/MWh

Para calcular el precio de Energía Eléctrica Acumulable se aplica un factor de (2/3), que es el peso relativo de la Energía Eléctrica Acumulable respecto a la suma de los valores relativos del CEL y la Energía Eléctrica Acumulable, con lo que el precio de mercado de Energía Eléctrica Acumulable de diciembre de 2018 es de:

$$21.49 \text{ US/MWh} = (32.23 \text{ US/MWh}) * (2/3)$$

Para calcular el precio mensual de mercado de Energía Eléctrica Acumulable de los próximos 15 años, es decir, de enero de 2019 hasta noviembre de 2033, se debe seguir el procedimiento descrito anteriormente.

(B) Potencia:

- (I) La Cámara de Compensación ponderará los precios de cada una de las Zonas de Potencia que integren el Portafolio del Contrato. Para el horizonte de los primeros tres años, se usará el valor menor entre: (1) el 80% de los costos fijos nivelados para la tecnología de generación de referencia de la Zona de Potencia, y (2) el precio máximo de Potencia de la Zona de Potencia del Mercado para el Balance de Potencia más reciente, asumiendo que el Monto Garantizado de Pago de cada uno de los Participantes del Mercado será suficiente para garantizar la oferta de compra de Potencia implícita en su Obligación Neta de Potencia.
- (II) A partir del cuarto año y para el resto de la vigencia del Contrato, se usará el 80% de los costos fijos nivelados para la tecnología de generación de referencia de la Zona de Potencia.

Determinación del precio de mercado de la Potencia**Ejemplo*****Precio de mercado de la Potencia en el Corto Plazo (1-3 años)***

Suponga que es enero de 2021, y que el CENACE ha determinado que los costos fijos nivelados para la tecnología de generación de referencia en el Sistema Interconectado Nacional son 2.2 mdp / MW-año. La Cámara de Compensación calcula el primer precio de referencia:

$$1.8 \text{ mdp} = (0.80 \times 2.2 \text{ mdp} / \text{MW-año})$$

Asimismo, suponga que el Precio Máximo del Sistema Interconectado Nacional en el Mercado para el Balance de Potencia más reciente es 2.6 mdp.

Bajo los supuestos anteriores, el precio de mercado para la Potencia en el Corto Plazo es el menor entre 1.8 mdp y 2.6 mdp. Es decir que el **precio de mercado para Potencia en Corto Plazo es de 1.8 millones de pesos.**

Precio de mercado de la Potencia en el Largo Plazo (año 4 hasta la terminación del Contrato)

Suponga que es enero de 2021 y que el CENACE ha determinado que los costos fijos nivelados para la tecnología de generación de referencia son 2.2 millones de pesos.

Por tanto, el precio de mercado para la Potencia del año 4 hasta la terminación del Contrato es el 80% de estos costos, es decir, 1.8 millones de pesos.

$$(0.80 \times 2.2 \text{ mdp} / \text{MW-año}) = \mathbf{1.8 \text{ mdp} / \text{MW-año}}$$

(C) **CEL:** La Cámara de Compensación determinará las curvas de CEL conforme a lo siguiente:

- (I) Los valores notacionales de los Certificados de Energías Limpias en las subastas de largo plazo futuras, serán utilizadas para definir el precio de mercado para los CEL.
- (II) Durante el periodo de tiempo entre las subastas 2017 y 2018, el precio de mercado de los CEL será ajustado hacia arriba o hacia debajo de forma proporcional a las fluctuaciones en el precio de mercado de la Energía Eléctrica Acumulable. Esencialmente, el precio de mercado de los CEL se tratará como un paquete con el precio de mercado de la Energía Eléctrica Acumulable.
- (III) En el futuro y cuando en opinión de la Cámara de Compensación y la autorización del Comité de Gestión de Riesgos, existan índices confiables y cotizaciones de agentes/corredores para los CEL, la Cámara de Compensación establecerá curvas de precios futuros para los CEL entre periodos de subastas.

Determinación del precio de mercado de los CEL

Ejemplo

Suponga que la Cámara de Compensación va a determinar el precio de mercado del CEL del día 15 de noviembre de 2018.

Suponga que en la primera Subasta de Largo Plazo de 2018 el precio notacional del CEL fue de 152 pesos.

El precio de mercado de la Energía Eléctrica Acumulable entre la fecha de la subasta y el 15 de noviembre de 2018 disminuyó un 2.0%.

En tal contexto, el precio de mercado del CEL el 15 de noviembre de 2018 sería de 148.96 pesos ($=152 \times 0.98$)

- (b) La Cámara de Compensación usará los resultados de las Subastas de Largo Plazo subsecuentes a la Subasta de Largo Plazo de la que hayan resultado los Contratos de que se trate para establecer el valor de mercado de los Contratos.
- (c) La Cámara de Compensación usará esta información para determinar el valor de la Exposición al Valor de Mercado para todos los Contratos con el propósito de, en su caso, requerir garantías adicionales.
- (d) La Cámara de Compensación, con la aprobación del Comité de Gestión de Riesgos, podrá determinar otros periodos específicos para calcular la Exposición al Valor de Mercado.

4.5 Reducción voluntaria de la Garantía de Cumplimiento

4.5.1 Los Compradores que deseen reducir el monto de su Garantía de Cumplimiento podrán solicitarlo a la Cámara de Compensación en cualquier momento sujetándose al procedimiento y a las reglas siguientes:

- (a) La solicitud correspondiente deberá ser presentada a través del Portal indicando la manera en que se pretender efectuar la reducción, para lo cual deberá señalarse si la misma se realizará a través de:
 - (i) la reducción del importe o cancelación de una o varias cartas de crédito, para lo cual deberá identificar la carta o cartas de crédito y, en su caso, indicar el monto de la reducción;
 - (ii) la reducción del importe o cancelación de uno o varios depósitos en garantía, para lo cual deberá identificar el depósito o depósitos en garantía y, en su caso, indicar el monto de la reducción;
 - (iii) la reducción del porcentaje de su Exposición Permitida sin Garantía Líquida asignado a la Garantía de Cumplimiento, para lo cual deberá indicar el nuevo porcentaje que será asignado a su Garantía de Cumplimiento; o bien,
 - (iv) una combinación de dos o tres de estas opciones.
- (b) La Cámara de Compensación revisará la solicitud y dará respuesta al solicitante en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que la misma haya sido presentada.
- (c) Para que la solicitud de reducción del valor de la Garantía de Cumplimiento sea considerada como procedente será indispensable que, después de efectuar las reducciones o cancelaciones señaladas por el solicitante en los términos del inciso (a) anterior, el valor de la Garantía de Cumplimiento siga cumpliendo con el monto mínimo requerido, es decir, que la Exposición Contractual de Corto Plazo del Comprador, calculada en la fecha en la que se evalúa la solicitud correspondiente, sea igual o menor al 80% del nuevo valor de su Garantía de Cumplimiento.
- (d) Si la solicitud es procedente, la Cámara de Compensación lo notificará al solicitante y procederá de acuerdo con lo siguiente:
 - (i) para la reducción de importe o cancelación de cartas de crédito, a más tardar dos días hábiles después de la fecha de emisión de la respuesta correspondiente, la Cámara de Compensación pondrá a disposición del Comprador la o las comunicaciones dirigidas al banco emisor mediante las cuales autorice la reducción de importe o la cancelación, según sea el caso, utilizando para ello el formato correspondiente previsto en el Anexo 2 y, si se trata de cancelación, el original de la o las cartas de crédito y sus respectivas modificaciones en caso de que las hubiere; a partir de esa fecha se tendrá por reducido el valor de la Garantía de Cumplimiento en virtud de la reducción de importe o cancelación de la carta o cartas de crédito;
 - (ii) para la reducción de importe o cancelación de depósitos en garantía, a más tardar dos días hábiles después de la fecha de emisión de respuesta correspondiente, la Cámara de Compensación transferirá los fondos a la cuenta bancaria del Comprador y pondrá a disposición del Comprador una relación de los depósitos en garantía que hayan sido cancelados o cuyo importe se haya reducido junto con el comprobante de la transferencia de fondos correspondiente; a partir de la fecha en que se haya realizado esa transferencia se tendrá por reducido el valor de la Garantía de Cumplimiento en virtud de la reducción de importe o cancelación del o de los depósitos en garantía, y
 - (iii) para la reducción del porcentaje de la Exposición Permitida sin Garantía de Líquida, en la misma fecha de emisión de la respuesta correspondiente se tendrá por reducido el valor de la Garantía de Cumplimiento y en la notificación correspondiente se hará constar el porcentaje total de la Exposición Permitida sin Garantía Líquida que tenga asignando el Comprador a la Garantía de Cumplimiento del Contrato correspondiente. Cuando así haya sido solicitado, también se hará constar el nuevo porcentaje asignado por el Comprador a la Garantía de Cumplimiento de otro u otros Contratos celebrados con la Cámara de Compensación.

- (e) Si la solicitud no es procedente, la Cámara de Compensación lo notificará al solicitante indicando cuáles fueron las razones para ello y los cálculos correspondientes, para que el Comprador pueda, en su caso, presentar una nueva solicitud tomando en cuenta esa información.

**Evaluación de la Exposición Contractual de Corto Plazo
y solicitud de disminución de la Garantía de Cumplimiento**

Ejemplo

Un Suministrador de Servicios Calificados tiene asignado un Contrato por 235 millones de pesos al año, resultado de la compra de Energía Eléctrica Acumulable, Potencia y CEL.

La Cámara de Compensación calculó que la Exposición Contractual de Corto Plazo de dicho Suministrador es de 90 mdp.

Dicho Suministrador tiene una carta de crédito de 50 mdp, un depósito en garantía de 50 mdp y además una Exposición Permitida sin Garantía Líquida de 25 mdp; por lo que su Garantía de Cumplimiento asciende a 125 mdp.

El Suministrador desea reducir su Garantía de Cumplimiento mediante un retiro de 25 millones del efectivo, por lo que realiza su solicitud de reducción de Garantías a través del Portal.

Bajo los supuestos anteriores, la Exposición Contractual de Corto Plazo sería superior al requerimiento mínimo del 80% de la Garantía de Cumplimiento:

$$90 / 100 = 0.90 = 90.0\%$$

Debido a lo anterior, la Cámara de Compensación rechaza la solicitud de reducción del Suministrador de 25 mdp sobre el monto de su Garantía de Cumplimiento.

4.6 Garantía de Cumplimiento para Suministradores de Servicios Básicos

4.6.1 Los Suministradores de Servicios Básicos se sujetarán a lo establecido en la sección 4.12 del Manual de Subastas de Largo Plazo y en las Bases de Licitación correspondientes para determinar el monto mínimo de la Garantía de Cumplimiento que deberán otorgar a favor de la Cámara de Compensación para cada uno de los Contratos que celebren con esta última.

4.6.2 Las Bases de Licitación podrán establecer casos en lo que algunos Suministradores de Servicios Básicos deban garantizar el cumplimiento de sus contratos en los términos de la sección 4.4.

CAPÍTULO 5

Contribución al Fondo de Reserva

5.1 Fondo de Reserva

5.1.1 La Cámara de Compensación constituirá y administrará para cada Portafolio un Fondo de Reserva que se integrará con los recursos siguientes:

- (a) las Contribuciones al Fondo de Reserva a cargo de los Compradores obligados a contribuir al Fondo de Reserva;
- (b) la línea de crédito de la Cámara de Compensación;
- (c) los recursos obtenidos por el cobro de penas convencionales;
- (d) los recursos obtenidos por la ejecución de cartas de crédito y depósitos en garantía que formen parte de las Garantías de Cumplimiento de los Compradores;
- (e) los recursos obtenidos por el cobro de intereses moratorios;
- (f) los recursos obtenidos por la Cámara de Compensación por la venta de Productos en el Mercado para el Balance de Potencia, el Mercado de Energía de Corto Plazo y el Mercado de CEL;
- (g) los demás recursos que reciba la Cámara de Compensación con respecto a ese Portafolio y que deban ser destinados para resarcir cualquier daño o perjuicio causado a los Vendedores por el incumplimiento de pago de uno o más Compradores del mismo Portafolio, y
- (h) otros recursos, cuando en opinión de la Cámara de Compensación y por autorización del Comité de Gestión de Riesgos se consideren aceptables y adecuados para los fines del Fondo de Reserva de cada Portafolio.

- 5.1.2** Estarán obligados a contribuir al Fondo de Reserva todos los Compradores distintos a los Suministradores de Servicios Básicos; no obstante, las Bases de Licitación podrán establecer requerimientos específicos para que algunos Suministradores de Servicios Básicos también participen en el Fondo de Reserva, en cuyo caso las disposiciones previstas en este Capítulo también les serán aplicables.
- 5.1.3** Los recursos del Fondo de Reserva sólo se utilizarán para hacer frente a incumplimientos de los Compradores del mismo Portafolio. Sin embargo, las Contribuciones al Fondo de Reserva de los Compradores serán utilizados únicamente para cubrir temporalmente cualquier evento de incumplimiento de pago de otros Compradores del mismo Portafolio que contribuyan al Fondo de Reserva, o bien, los eventos de incumplimiento del Comprador que la haya aportado.
- 5.1.4** La Cámara de Compensación utilizará los mecanismos de la Red de Seguridad para Vendedores a fin de reintegrar los recursos del Fondo de Reserva que hayan sido utilizados para cubrir los incumplimientos antes referidos.
- 5.1.5** Cuando los mecanismos de la Red de Seguridad para Vendedores no sean suficientes para reintegrar todos los recursos utilizados para cubrir eventos de incumplimiento de pagos, los Vendedores absorberán dichos diferenciales.
- 5.2 Contribución al Fondo de Reserva**
- 5.2.1** Para cada Contrato, la Contribución al Fondo de Reserva deberá ser aportada por el Comprador a través de:
- (a) una o varias cartas de crédito emitidas a favor de la Cámara de Compensación de conformidad con lo señalado en el numeral 5.2.3, y
 - (b) uno o varios depósitos en garantía realizados a favor de la Cámara de Compensación de conformidad con lo señalado en el numeral 5.2.4.
- 5.2.2** Al menos el 50% de la Contribución al Fondo de Reserva deberá aportarse a través de depósitos en garantía y el restante podrá aportarse a través de cartas de crédito.
- 5.2.3** Para que las cartas de crédito formen parte de su Contribución al Fondo de Reserva, deberán otorgarse necesariamente conforme al formato contenido en el **Anexo 1** (Modelo de carta de crédito para la Contribución al Fondo de Reserva) y el Comprador deberá sujetarse al procedimiento establecido en los incisos (b) a (g) del numeral 4.1.2.
- 5.2.4** Para que los depósitos en garantía formen parte de su Garantía de Cumplimiento, el Comprador deberá sujetarse al procedimiento establecido en los incisos (a) a (e) del numeral 4.1.3.
- 5.3 Valor de la Contribución al Fondo de Reserva**
- 5.3.1** Para cada Contrato, el valor de la Contribución al Fondo de Reserva será calculado sumando los valores siguientes:
- (a) el valor en Pesos de las cartas de crédito que hayan sido otorgadas en favor de la Cámara de Compensación y entregadas para formar parte de la Contribución al Fondo de Reserva del Comprador, siempre y cuando hayan sido emitidas de conformidad con el modelo de carta de crédito contenido en el Anexo 1 de esta Guía Operativa y no haya sido utilizado por la Cámara de Compensación para los fines del mismo; más,
 - (b) el valor en Pesos de los depósitos en garantía que hayan sido realizados a favor de la Cámara de Compensación para formar parte de la Garantía de Cumplimiento del Comprador, siempre y cuando los recursos hayan sido transferidos o depositados a la cuenta bancaria en Pesos o en Dólares que para tal efecto señale la Cámara de Compensación y no hayan sido utilizados por la Cámara de Compensación para los fines del mismo.
- 5.3.2** La Contribución al Fondo de Reserva de cada Comprador será mantenida por la Cámara de Compensación en una subcuenta (una en Pesos y, en su caso, otra en Dólares) para poder identificar en todo momento el saldo correspondiente. Será ese saldo el que será tomado en cuenta para determinar el valor de la Contribución al Fondo de Reserva de cada Comprador.

5.3.3 En caso de que la Cámara de Compensación haya utilizado recursos de esa subcuenta para destinarlos a los fines del Fondo de Reserva, se estará a lo siguiente:

- (a) si los recursos de la subcuenta fueron utilizados para hacer frente a un incumplimiento del Comprador en los términos del Contrato correspondiente, la Cámara de Compensación no tendrá la obligación de restituirlos, y
- (b) si los recursos de la subcuenta fueron utilizados para hacer frente a un incumplimiento de cualquier otro Comprador del mismo Portafolio en los términos de esta Guía Operativa y del Contrato correspondiente, la Cámara de Compensación los restituirá sólo en la medida en que los haya recuperado a través de la Red de Seguridad para Vendedores.

5.4 Monto mínimo de la Contribución al Fondo de Reserva

5.4.1 El monto mínimo de la Contribución al Fondo de Reserva corresponderá a 1.25 veces la Exposición al Cargo de Capital de Largo Plazo de cada Comprador.

5.4.2 La Cámara de Compensación calculará la Exposición al Cargo de Capital de Largo Plazo de cada Comprador, es decir, el valor económico en Pesos que deberá cubrir cada Comprador para hacer frente al posible incumplimiento de las obligaciones que asuman los Compradores de un mismo Portafolio frente a la Cámara de Compensación, tomando en cuenta el Riesgo Potencial Futuro, la Exposición al Valor de Mercado de Largo Plazo, el Riesgo Ponderado del Comprador y el nivel de Concentración del Comprador. El monto correspondiente será estimado por la Cámara de Compensación diariamente de conformidad con lo previsto en los numerales 5.4.5 a 5.4.9.

5.4.3 Será obligación de cada Comprador que el valor de su Contribución al Fondo de Reserva cumpla en todo momento con el monto mínimo requerido, para lo cual se observará lo siguiente:

- (a) Por lo menos veinte días antes de la fecha de suscripción de cada Contrato, la Cámara de Compensación calculará la Exposición al Cargo de Capital de Largo Plazo del Comprador y su Exposición Permitida sin Garantía Líquida, y con base en ello calculará y notificará al Comprador Potencial correspondiente el monto mínimo que deberá tener la Contribución al Fondo de Reserva en la fecha de suscripción del Contrato.
- (b) A partir de la fecha de suscripción de cada Contrato, la Cámara de Compensación evaluará diariamente la relación que exista entre la Exposición al Cargo de Capital de Largo Plazo del Comprador y el valor de su Contribución al Fondo de Reserva para verificar que cumpla con el monto mínimo requerido.
- (c) Si la Exposición al Cargo de Capital de Largo Plazo del Comprador es igual o menor al 80% del valor de su Contribución al Fondo de Reserva, ello querrá decir que la Contribución al Fondo de Reserva cumple con el monto mínimo requerido. Por lo tanto, la Cámara de Compensación no realizará ninguna acción específica.
- (d) Cuando la Exposición al Cargo de Capital de Largo Plazo del Comprador sea mayor al 80%, pero igual o menor al 85%, del valor de su Contribución al Fondo de Reserva, la Cámara de Compensación notificará al Comprador para hacerle saber que su Contribución al Fondo de Reserva se encuentra por debajo del monto mínimo requerido, pero dentro del margen de tolerancia permitido. Esa notificación será realizada por cada día en que se presente esa situación y en ella se le recordará al Comprador las consecuencias de que su Exposición al Cargo de Capital de Largo Plazo exceda del 85% o del 90% del valor de su Contribución al Fondo de Reserva.
- (e) Cuando la Exposición al Cargo de Capital de Largo Plazo del Comprador sea mayor al 85%, pero igual o menor al 90%, del valor de su Contribución al Fondo de Reserva, la Cámara de Compensación requerirá al Comprador para que, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificado ese requerimiento, incremente su Contribución al Fondo de Reserva para que la misma cumpla con el monto mínimo requerido. El requerimiento correspondiente indicará el monto exacto del incremento requerido.

**Evaluación de la Exposición al Cargo de Capital de Largo Plazo
y requerimiento de aumento de la Contribución al Fondo de Reserva**

Ejemplo

Un Suministrador de Servicios Calificados tiene asignado un Contrato por 235 millones de pesos al año, resultado de la compra de Energía Eléctrica Acumulable, Potencia y CEL.

La Cámara de Compensación calculó que la Exposición al Cargo de Capital de Largo Plazo de dicho Suministrador es de 30 mdp.

Dicho Suministrador tiene una carta de crédito de 18 mdp y un depósito en garantía de 15.5 mdp; por lo que su Contribución al Fondo de Reserva asciende a 33.5 mdp.

Bajo los supuestos anteriores, el valor de su Contribución al Fondo de Reserva no cubre el mínimo requerido:

$$30 / 33.5 = 0.8955 = 89.55\%$$

Por lo tanto, dicho Suministrador será requerido a incrementar el monto de su Contribución al Fondo de Reserva en 3 días hábiles por al menos 4 mdp, para que se cumpla con el monto mínimo requerido:

$$30 / (33.5 + 4.0) = 0.80 = 80.0\%$$

- (f) Cuando la Exposición al Cargo de Capital de Largo Plazo del Comprador sea mayor al 90% de su Contribución al Fondo de Reserva, la Cámara de Compensación requerirá al Comprador para que, dentro de un día hábil siguiente a la fecha en que le sea notificado ese requerimiento, incremente su Contribución al Fondo de Reserva para que la misma cumpla con el monto mínimo requerido. El requerimiento correspondiente indicará el monto exacto del incremento requerido.
- (g) Una vez que el Comprador haya sido requerido para incrementar su Contribución al Fondo de Reserva en los términos de alguno de los dos incisos anteriores, habrá excedido el margen de tolerancia permitido, y quedará obligado a incrementar su Contribución al Fondo de Reserva en los términos del requerimiento para que la misma se ubique dentro del margen de tolerancia permitido.
- 5.4.4** Si un Comprador no incrementa su Contribución al Fondo de Reserva dentro del plazo y en la cantidad en que haya sido requerido por la Cámara de Compensación de acuerdo con lo previsto en el numeral anterior, la Cámara de Compensación podrá iniciar el procedimiento para la rescisión del Contrato de conformidad con lo previsto en el mismo.
- 5.4.5 Exposición al Cargo de Capital de Largo Plazo**
- (a) La Exposición al Cargo de Capital de Largo Plazo refleja el riesgo de incumplimiento de las obligaciones contractuales del Comprador después de tres años y hasta la terminación de la vigencia del Contrato. Deberá considerar, según corresponda, los ajustes por inflación y tipo de cambio, así como el impuesto al valor agregado; y será calculada de conformidad con la fórmula siguiente:

$$ECCLP_c = (RPF_c + EVMLP_c) * r * .08$$

Donde:

$ECCLP_c$	Es la Exposición al Cargo de Capital de Largo Plazo del Contrato c.
c	Es el Contrato específico que se firma entre el Comprador y la Cámara de Compensación.
RPF_c	Es el Riesgo Potencial Futuro del Contrato c, que será calculado de conformidad a lo señalado en el numeral 5.4.6.
$EVMLP_c$	Es la Exposición al Valor de Mercado de Largo Plazo del Contrato c, que será calculada de conformidad a lo señalado en el numeral 5.4.7.
r	Es el Riesgo Ponderado del Comprador que será calculado de conformidad con lo señalado en el numeral 5.4.8.
.08	Es el cargo de capital para establecer los requisitos de reservas que corresponde al 8%.

- (b) Cuando la Cámara de Compensación identifique que un Comprador tiene Concentración en el Portafolio, el cálculo de su Exposición al Cargo de Capital de Largo Plazo se realizará conforme a lo previsto en el numeral 5.4.9. Para tal efecto, se considerará que un Comprador (distinto a los Suministradores de Servicios Básicos) no tendrá concentración en el Portafolio correspondiente cuando su Factor de Asignación Proporcional sea igual o menor a 0.05 de conformidad con lo previsto en el Capítulo 7.

5.4.6 Riesgo Potencial Futuro

- (a) El Riesgo Potencial Futuro es el riesgo que representa la pérdida potencial que pueda ocurrir por un cambio en el futuro en el precio de mercado para los Productos objeto del Contrato de que se trate.
- (b) El Riesgo Potencial Futuro asegura una cobertura adecuada cuando el precio de mercado pueda disminuir más rápido que la reacción de la Cámara de Compensación para encontrar un comprador sustituto a partir de que se inicia la terminación anticipada del contrato de un Comprador que incumple sus obligaciones.
- (c) La Cámara de Compensación realizará el cálculo del Riesgo Potencial Futuro utilizando el Método de Exposición Actual Basilea II, agregando un factor de 0.15 al monto teórico total del principal para reflejar el Riesgo Potencial Futuro sobre el resto del Contrato. Para tal efecto:

$$RPF_c = \left[\left(\sum_{a=1}^{TRE} VANE_{a,c} + VANP_{a,c} \right) + \left(\sum_{a=1}^{TRC} VANC_{a,c} \right) \right] * 0.15$$

Donde:

RPF_c	Es el Riesgo Potencial Futuro asociado a cada Contrato c
c	Es el Contrato específico que se firma entre el Comprador y la Cámara de Compensación
TRE	Es el plazo contractual remanente para la entrega de Energía Eléctrica Acumulable y Potencia
TRC	Es el plazo contractual remanente para la entrega de CEL
$VANE_{a,c}$	Es el Valor Anual Nocial de Energía Eléctrica Acumulable para cada año a y cada Contrato c
$VANP_{a,c}$	Es el Valor Anual Nocial de Potencia para cada año a y cada Contrato c
$VANC_{a,c}$	Es el Valor Anual Nocial de CEL para cada año a y cada Contrato c

Riesgo Potencial Futuro

Ejemplo

Un Usuario Calificado Participante del Mercado tiene asignado un Contrato de la primera Subasta de Largo Plazo de 2017 por 25 mdp al año, resultado de la compra de 20 mil MWh de Energía Eléctrica Acumulable por año, 1 MW-año de Potencia por año y 19,000 CEL por año.

La Cámara de Compensación hace el cálculo diario del Riesgo Potencial Futuro el 5 de marzo de 2018.

Conforme al Contrato anterior, los precios nacionales de Energía Eléctrica Acumulable, Potencia y CEL fueron 800 pesos/MWh, 1.4 mdp por MW-año de Potencia y 400 pesos/CEL.

De este contrato, el Valor Anual Nocial de Energía Eléctrica Acumulable es de 16.0 mdp por año (20,000 * 800), el Valor Anual Nocial de Potencia es de 1.4 mdp por año (1.4 * 1.0) y el Valor Anual Nocial de CEL es de 7.6 mdp (19,000 * 400).

En este contexto, el tiempo contractual remanente de Energía Eléctrica Acumulable es de 15 años, el de Potencia es de 15 años y el de CEL es de 20 años.

Bajo estos supuestos, el Riesgo Potencial Futuro (RPF) es igual a 61.95 mdp, conforme a lo siguiente:

$$(16.0 \text{ mdp} * 15 + 1.4 \text{ mdp} * 15 + 7.6 \text{ mdp} * 20) * 0.15 = 61.95 \text{ mdp}$$

5.4.7 Exposición al Valor de Mercado de Largo Plazo

- (a) La Exposición al Valor de Mercado de Largo Plazo es la ganancia o pérdida potencial que puede tener lugar debido a la diferencia que exista entre los precios de los Productos en el Contrato y los precios que tengan en el mercado a partir del cuarto año y hasta la terminación de la vigencia del Contrato, lo cual será calculado diariamente por la Cámara de Compensación.
- (b) La Exposición al Valor de Mercado de Largo Plazo se determina con la siguiente fórmula:

$$EVMLP_{c,a4-v} = \text{Max} \left\{ 0, \left[\begin{array}{l} [\text{VolE}_{c,a4-v} (\text{PCVNE}_{c,a4-v} - \text{PME}_{a4-v})] \\ + [\text{VolP}_{c,a4-v} (\text{PCVNP}_{c,a4-v} - \text{PMP}_{a4-v})] \\ + [\text{VolCEL}_{c,a4-v} (\text{PCVNC}_{c,a4-v} - \text{PMC}_{a4-v})] \end{array} \right] \right\} \forall P$$

Donde:

$EVMLP_{c,a4-v}$	Es la Exposición al Valor de Mercado de Largo Plazo para cada Contrato c a partir del cuarto año y hasta la terminación de la vigencia del Contrato
c	Es el Contrato específico entre el Comprador y la Cámara de Compensación
a4	Cuarto año posterior a la fecha en que se realiza la evaluación si ya hay Centrales Eléctricas del Portafolio operando, o bien, cuarto año posterior a la fecha de operación comercial de la primera planta que deba entrar en operación.
$\text{VolE}_{c,a4-v}$	Es la posición volumétrica remanente de Energía Eléctrica Acumulable del Contrato c a partir del cuarto año y hasta la terminación de la vigencia del Contrato
$\text{PCVNE}_{c,a4-v}$	Es el Precio Ncional Contractual del valor de la Energía Eléctrica Acumulable del Contrato c a partir del cuarto año y hasta la terminación de la vigencia del Contrato
PME_{a4-v}	Es el precio de mercado de la Energía Eléctrica Acumulable a partir del cuarto año y hasta la terminación de la vigencia del Contrato
$\text{VolP}_{c,a4-v}$	Es la posición volumétrica de remanente de Potencia del Contrato c a partir del cuarto año y hasta la terminación de la vigencia del Contrato
$\text{PCVNP}_{c,a4-v}$	Es el Precio Ncional Contractual del valor de Potencia del Contrato c a partir del cuarto año y hasta la terminación de la vigencia del Contrato
PMP_{a4-v}	Es el precio de mercado de la Potencia a partir del cuarto año y hasta la terminación de la vigencia del Contrato
$\text{VolCEL}_{c,a4-v}$	Es la posición volumétrica remanente de CEL del Contrato c a partir del cuarto año y hasta la terminación de la vigencia del Contrato
$\text{PCVC}_{c,a4-v}$	Es el Precio Ncional Contractual del valor de los CEL del Contrato c a partir del cuarto año y hasta la terminación de la vigencia del Contrato
PMC_{a4-v}	Es el precio de mercado de los CEL a partir del cuarto año y hasta la terminación de la vigencia del Contrato
P	Es el Portafolio al que pertenece el Contrato c

Exposición al Valor de Mercado de Largo Plazo**Ejemplo**

Un Usuario Calificado Participante del Mercado tiene asignado un Contrato por 30 mdp al año, resultado de la compra de 20 mil MWh de Energía Eléctrica Acumulable por año, 1 MW-año Potencia por año y 19,000 CEL por año.

Suponga además que el Contrato fue firmado en diciembre de 2017 y el Usuario Calificado empieza a recibir los Productos el 1 de enero del año 2020.

La Cámara de Compensación hace el cálculo diario de la Exposición al Valor de Mercado de Largo Plazo el 1 de enero de 2018.

En el Contrato referido el precio nocional de la Energía Eléctrica Acumulable quedó en 960 pesos/MWh, el precio nocional del CEL fue de 480 pesos y el precio nocional de cada MW-año de Potencia fue de 1,680,000 pesos.

Suponga que los precios de mercado de Energía Eléctrica Acumulable, Potencia y CEL para los siguientes 20 años es el siguiente, según tipo de Producto*:

No	Año	Producto		
		Energía Eléctrica Acumulable (pesos/Mwh)	Potencia (mdp/MW-año)	CEL (pesos/CEL)
1	2020	958.0	1,700,000.0	485.0
2	2021	957.0	1,700,000.0	484.0
3	2022	956.1	1,700,000.0	483.1
4	2023	955.1	1,800,000.0	482.1
5	2024	954.2	1,800,000.0	481.1
6	2025	953.2	1,800,000.0	480.2
7	2026	952.3	1,800,000.0	479.2
8	2027	951.3	1,800,000.0	478.3
9	2028	950.4	1,800,000.0	477.3
10	2029	949.4	1,800,000.0	476.3
11	2030	948.5	1,800,000.0	475.4
12	2031	947.5	1,800,000.0	474.4
13	2032	946.6	1,800,000.0	473.5
14	2033	945.6	1,800,000.0	472.5
15	2034	944.7	1,800,000.0	471.6
16	2035			470.7
17	2036			469.7
18	2037			468.8
19	2038			467.8
20	2039			466.9

*La Cámara de Compensación deberá calcular estos valores con una agregación mensual, según la información disponible. Por simplicidad, se usan valores anuales.

A continuación, se determina la Exposición al Valor de Mercado de Largo Plazo del 1 enero de 2023 al 31 de diciembre de 2039:

Cálculo de la Exposición al Valor de Mercado de Largo Plazo **

Periodo		Producto	Precio notional Contrato (pesos)	Precio de mercado (pesos)	Exposición en precios (pesos)	Posición Volumétrica Remanente del Contrato	Exposición al Valor de Mercado de Largo Plazo (mdp)
			(A)	(B)	C=A-B	(D)	(C*D)
1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2039	Año 4	Energía Eléctrica Acumulable (MWh)	960	955.1	4.9	20,000	0.1
	...		...	...	...	...	
	Año 15		960	944.7	15.3	20,000	0.3
	Año 4	CEL	480	482.1	2.1	19,000	0.04
	...		...	...	...	...	
	Año 20		480	466.9	-13.1	19,000	-0.2
	Año 4	Potencia (MW-año)	1,680,000	1,800,000	-120,000	1	-0.1
	...		...	...	...	...	
	Año 15		1,680,000	1,800,000	-120,000	1	-0.1
Total Exposición al Valor de Mercado de Largo Plazo (millones de pesos)							2.8

**Los cálculos completos de la Exposición al Valor de Mercado de Largo Plazo se encuentran en el Anexo 5 de esta Guía Operativa.

Toda vez que 2.8 mdp es mayor que 0, la Exposición al Valor de Mercado de Largo Plazo de este Usuario Calificado Participante del Mercado el 1 de enero de 2018 es de 2.8 millones de pesos.

5.4.8 Riesgo Ponderado del Comprador

- (a) El Riesgo Ponderado del Comprador se determina en función del tipo de Comprador y de la calificación crediticia externa, otorgada por Standard & Poors de conformidad con la siguiente tabla:

	AAA	AA	A	BBB	BB	B	CCC	CC	C	D	NR
Soberanías y bancos centrales	0%	0%	20%	50%	100%	100%	150%	150%	150%	150%	100%
ESP* con base en la calificación externa soberana	20%	20%	50%	100%	100%	100%	150%	150%	150%	150%	100%
ESP con base en la calificación externa de ESP	20%	20%	50%	50%	100%	100%	150%	150%	150%	150%	50%
Bancos Multilaterales de Desarrollo	20%	20%	50%	50%	100%	100%	150%	150%	150%	150%	50%
Bancos Comerciales (Ponderaciones de riesgo base)	20%	20%	50%	50%	100%	100%	150%	150%	150%	150%	100%
Entidades de valores y otras instituciones financieras	20%	20%	50%	50%	100%	100%	150%	150%	150%	150%	100%
Empresas	20%	20%	50%	100%	100%	100%	150%	150%	150%	150%	100%
Financiamiento de proyectos (Vendedores) Fase Pre-operativa	150%	150%	150%	150%	150%	150%	150%	150%	150%	150%	150%
Financiamiento de proyectos (Vendedores) Fase operativa	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Finanzas de productos (Compradores)	120%	120%	120%	120%	120%	120%	120%	120%	120%	120%	120%

Nota: Para ver la tabla completa de conversiones de calificaciones crediticias vea el Anexo 6.

5.4.9 Exposición al Cargo de Capital de Largo Plazo cuando exista Concentración

- (a) Un Comprador distinto al Suministrador de Servicios Básicos tendrá Concentración en su Portafolio cuando su Factor de Asignación Proporcional, de acuerdo con lo previsto en la sección 7.1, sea mayor a 0.05 y su Exposición al Cargo de Capital de Largo Plazo será calculada en los términos de esta sección.
- (b) La Cámara de Compensación calculará el factor de ajuste de concentración de los Compradores con Concentración de acuerdo con lo siguiente:
- (i) Para Compradores con rating B- o mayor, el factor de ajuste de concentración será 2.
 - (ii) Para Compradores con rating CCC o menor, el factor de ajuste de concentración será 5.
- (c) La Cámara de Compensación calculará el factor contratado estándar y el factor contratado concentrado del Comprador con las siguientes fórmulas:

$$\begin{aligned}
 VE_p &= PTAS * 0.05 \\
 VC_c &= (PTAS * FAPC) \\
 FCE_c &= VE_p / VC_c \\
 FCC_c &= 1 - FCE_c
 \end{aligned}$$

Donde:

VE_p	Es el volumen estándar que representa el volumen del precio del Portafolio p que se considera libre de Concentración
VC_c	Es el volumen del precio del Contrato c que tiene Concentración
PTAS	Es la sumatoria de los precios anuales pactados en cada uno de los Contratos celebrados con los Vendedores del mismo Portafolio
FAPC	Es el Factor de Asignación Proporcional del Comprador
C	Contrato específico que se firma entre el Comprador y la Cámara de Compensación
p	Portafolio p
FCE_c	Factor contratado estándar, el cual representa la porción del Contrato c que no tiene Concentración
FCC_c	Factor contratado concentrado, el cual representa la porción del Contrato c que sí tiene Concentración

- (d) Finalmente, se calcula la Exposición al Cargo de Capital de Largo Plazo con la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned}
 ECCLP_c &= \\
 &[(RPF_c + EVMLP_c) \cdot r_c \cdot 0.08] \cdot FCE_c + \\
 &[(RPF_c + EVMLP_c) \cdot r_c \cdot FAC_c \cdot 0.08] \cdot FCC_c
 \end{aligned}$$

Donde:

$ECCLP_c$	Es la Exposición al Cargo de Capital de Largo Plazo para Comprador en el Contrato c
c	Es el Contrato específico que se firma entre el Comprador y la Cámara de Compensación
RPF_c	Es el Riesgo Potencial Futuro que será calculado de conformidad con lo señalado en el numeral 5.4.6
$EVMLP_c$	Exposición al Valor de Mercado de Largo Plazo que será calculado de conformidad con lo señalado en el numeral 5.4.7.

r_c	Riesgo Ponderado del Comprador para el Contrato c que será calculado de conformidad con lo señalado en el numeral 5.4.8.
.08	el cargo de capital para establecer los requisitos de reservas que corresponde al 8%
FCE_c	Es el factor contratado estándar, el cual representa la porción del Contrato c que no tiene Concentración
FCC_c	Es el factor contratado concentrado, el cual representa la porción del Contrato c que sí tiene Concentración
FAC_c	Es el factor de ajuste de Concentración, que será calculado de conformidad con lo señalado en el numeral 5.4.9.

Exposición al Cargo de Capital de Largo Plazo para Compradores con Concentración en el Portafolio

Ejemplo

Suponga un Suministrador de Servicios Calificados que resultó adjudicado con un Contrato de Energía Eléctrica Acumulable, Potencia y CEL en la primera Subasta de Largo Plazo de 2017 por 225 millones de pesos al año de un total del Portafolio de 3,000 millones de pesos.

El Factor de Asignación Proporcional para dicho Suministrador es de 0.075000 del total de la compra.

La Cámara de Compensación calcula el Volumen Estándar y el Volumen Concentrado de la siguiente forma:

$$VE = 3,000 * 0.05 = 150 \text{ mdp}$$

$$VC = 3,000 * 0.075 = 225 \text{ mdp}$$

Se determina que el factor contratado estándar, que representa la porción del Contrato que no tiene concentración es de 0.6667 (150/225). Por su parte, el factor contratado concentrado es de 0.3333 (1-0.6667)

La Cámara de Compensación determinó que el Riesgo Potencial Futuro de este Suministrador es de 540 mdp y la Exposición al Valor de Mercado de Largo Plazo es de 54.0 mdp y el riesgo ponderado es 100%.

Ahora bien, considerando la calificación crediticia de B- del Suministrador, le corresponde un factor de ajuste de concentración de 2.

Por lo que la Exposición al Cargo de Capital de Largo Plazo para dicho Suministrador con Concentración en el Portafolio es la siguiente:

$$[(540 + 54) * 1 * 0.08 * 0.6667] + [(540 + 54) * 1 * 0.08 * 2 * 0.3333] = 63.4 \text{ mdp}$$

5.5 Reducción voluntaria de la Contribución al Fondo de Reserva

5.5.1 Los Compradores que deseen reducir el monto de su Contribución al Fondo de Reserva podrán solicitarlo a la Cámara de Compensación en cualquier momento sujetándose al procedimiento y a las reglas siguientes:

- (a) La solicitud correspondiente deberá ser presentada a través del Portal indicando la manera en que se pretende efectuar la reducción, para lo cual deberá señalarse si la misma se realizará a través de:
 - (i) la reducción del importe o cancelación de una o varias cartas de crédito, para lo cual deberá identificar la carta o cartas de crédito y, en su caso, indicar el monto de la reducción;
 - (ii) la reducción del importe o cancelación de uno o varios depósitos en garantía, para lo cual deberá identificar el depósito o depósitos en garantía y, en su caso, indicar el monto de la reducción; o bien,
 - (iii) una combinación de estas dos opciones.

- (b) La Cámara de Compensación revisará la solicitud y dará respuesta al solicitante en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que la misma haya sido presentada.
- (c) Para que la solicitud de reducción del valor de la Contribución al Fondo de Reserva sea considerada como procedente será indispensable que, considerando como aplicadas las reducciones o cancelaciones señaladas por el solicitante en los términos del inciso (a) anterior:
 - (i) el valor de la Contribución al Fondo de Reserva siga cumpliendo con el monto mínimo requerido, es decir, que la Exposición al Cargo de Capital de Largo Plazo del Comprador, calculada en la fecha en la que se evalúa la solicitud correspondiente, sea igual o menor al 80% del nuevo valor de su Contribución al Fondo de Reserva, y
 - (ii) por lo menos el 50% de la Contribución al Fondo de Reserva esté conformado por depósitos en garantía.
- (d) Si la solicitud es procedente, la Cámara de Compensación lo notificará al solicitante y procederá de acuerdo con lo siguiente:
 - (i) para la reducción de importe o cancelación de cartas de crédito, a más tardar dos días hábiles después de la fecha de emisión de la respuesta correspondiente, la Cámara de Compensación pondrá a disposición del Comprador la o las comunicaciones dirigidas al banco emisor mediante las cuales autorice la reducción de importe o la cancelación, según sea el caso, utilizando para ello el formato correspondiente previsto en el Anexo 1 y, si se trata de cancelación, el original de la o las cartas de crédito y sus respectivas modificaciones en caso de que las hubiere; a partir de esa fecha se tendrá por reducido el valor de la Contribución al Fondo de Reserva en virtud de la reducción de importe o cancelación de la carta o cartas de crédito, y
 - (ii) para la reducción de importe o cancelación de depósitos en garantía, a más tardar dos días hábiles después de la fecha de emisión de respuesta correspondiente, la Cámara de Compensación transferirá los fondos a la cuenta bancaria del Comprador y pondrá a disposición del Comprador una relación de los depósitos en garantía que hayan sido cancelados o cuyo importe se haya reducido junto con el comprobante de la transferencia de fondos correspondiente; a partir de la fecha en que se haya realizado esa transferencia se tendrá por reducido el valor de la Contribución al Fondo de Reserva en virtud de la reducción de importe o cancelación del o de los depósitos en garantía.
- (e) Si la solicitud no es procedente, la Cámara de Compensación lo notificará al solicitante indicando cuáles fueron las razones para ello y los cálculos correspondientes, para que el Comprador pueda, en su caso, presentar una nueva solicitud tomando en cuenta esa información.

CAPÍTULO 6

Subastas de Largo Plazo

6.1 Disposiciones generales

- 6.1.1 El CENACE realizará Subastas de Largo Plazo en las que puedan participar las Entidades Responsables de Carga distintas a los Suministradores de Servicios Básicos como Compradores Potenciales, las cuales se sujetarán a lo previsto en el Manual de Subastas de Largo Plazo y en esta Guía Operativa.
- 6.1.2 Cuando existan razones que así lo justifiquen y se cuente para ello con la opinión favorable de la CRE, el CENACE podrá realizar Subastas de Largo Plazo en las que sólo participen Suministradores de Servicios Básicos como Compradores Potenciales.

6.2 Garantía de Seriedad de las Ofertas de Compra

- 6.2.1 Para que una Entidad Responsable de Carga que no sea Suministrador de Servicios Básicos pueda presentar Ofertas de Compra en una Subasta de Largo Plazo será indispensable:
 - (a) que la Entidad Responsable de Carga se encuentre registrada ante el CENACE como Comprador Potencial para esa Subasta de conformidad con lo previsto en el numeral 5.5.1 del Manual de Subastas de Largo Plazo;

- (b) que las Ofertas de Compra cumplan con lo señalado en el numeral 5.5.3 del Manual de Subastas de Largo Plazo, y
 - (c) que haya presentado al CENACE la Garantía de Seriedad para esas Ofertas de Compra de conformidad con lo previsto en esta Guía Operativa y las Bases de Licitación correspondientes.
- 6.2.2** Las Bases de Licitación correspondientes establecerán en qué casos y bajo qué condiciones algún Suministrador de Servicios Básicos deberá presentar al CENACE la Garantía de Seriedad para respaldar las Ofertas de Compra que presenten en una Subasta de Largo Plazo y en qué casos no será necesario que lo hagan.
- 6.2.3** La Garantía de Seriedad deberá ser presentada al CENACE a más tardar en la fecha límite señalada para ello en el calendario de la Subasta, y deberá cumplir con lo siguiente:
 - (a) ser otorgada a través de carta de crédito incondicional e irrevocable *standby* emitida en favor del CENACE conforme al modelo previsto en las Bases de Licitación, el cual corresponderá al modelo de carta de crédito previsto en el Anexo 2, con las adecuaciones que resulten necesarias;
 - (b) ser presentada en Pesos, o bien, ser presentada en Dólares, en cuyo caso para determinar su monto en Pesos se utilizará el tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación cinco días hábiles antes de la fecha de presentación al CENACE, y
 - (c) cumplir con los demás requisitos previstos en las respectivas Bases de Licitación.
- 6.2.4** El monto mínimo de la Garantía de Seriedad será calculado en función de los valores siguientes:
 - (a) 65,000 UDIs por cada MW-año de Potencia que ofrezca comprar en la Subasta por año, más
 - (b) 30 UDIs por cada MWh de Energía Eléctrica Acumulable que ofrezca comprar en la Subasta por año, más
 - (c) 15 UDIs por cada CEL que ofrezca comprar en la Subasta por año.
- 6.2.5** El CENACE verificará que las Ofertas de Compra presentadas por las Entidades Responsables de Carga que no sean Suministradores de Servicios Básicos se encuentren debidamente respaldadas por la Garantía de Seriedad correspondiente. En caso que las cantidades ofertadas rebasen las cantidades respaldadas por la Garantía de Seriedad presentada, la Oferta de Compra de dicha Entidad Responsable de Carga será rechazada.
- 6.2.6** Si la Garantía de Seriedad no cumple con los requisitos de forma previstos en esta Guía Operativa o en las Bases de Licitación correspondientes, o con el monto mínimo necesario para respaldar las cantidades que se pretendan ofertar, y es presentada al CENACE con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha límite para hacerlo de acuerdo con lo señalado en el Calendario de la Subasta, el CENACE lo hará del conocimiento del Comprador Potencial dentro de los tres días hábiles siguientes para que pueda presentarla de nueva cuenta.
- 6.2.7** La Garantía de Seriedad otorgada por el Comprador Potencial será liberada total o parcialmente, según corresponda, en la medida en que:
 - (a) las Ofertas de Compra respaldadas por la misma no hayan sido tomadas en cuenta por el CENACE para determinar las Ofertas de Compra Aceptadas;
 - (b) las Ofertas de Compra Aceptadas no se hayan visto satisfechas por las Ofertas de Venta seleccionadas de acuerdo con el Fallo de la Subasta, y
 - (c) el Comprador Potencial suscriba el Contrato correspondiente con la Cámara de Compensación y otorgue la Garantía de Cumplimiento y realice su Contribución al Fondo de Reserva en términos de lo previsto en el propio Contrato y en esta Guía Operativa.
- 6.3 Modelos de Contrato**
- 6.3.1** Los Contratos que sean asignados a través de las Subastas serán elaborados con base en el modelo dado a conocer a los Compradores Potenciales y a los Licitantes durante la Subasta y, en todo caso, antes de la fecha para la presentación de Ofertas de Compra o las Ofertas de Venta, según corresponda.

6.3.2 En las Bases de Licitación de cada Subasta deberán incluirse dos modelos de Contratos distintos:

- (a) un **modelo de Contrato para Vendedores**, con base en el cual se elaborarán los Contratos que deba suscribir la Cámara de Compensación con cada uno de los Vendedores resultantes de la Subasta, y
- (b) el **modelo de Contrato para Compradores**, con base en el cual se elaborarán los Contratos que deba suscribir la Cámara de Compensación con cada uno de los Compradores resultantes de la Subasta.

6.3.3 Ambos modelos deberán incorporar las disposiciones y los procedimientos que se establecen en esta Guía Operativa, y sus disposiciones deberán permitir y asegurar que los procedimientos y mecanismos aquí previstos puedan ser llevados a cabo por la Cámara de Compensación y puedan ser observados por los Compradores o Vendedores según corresponda.

6.4 Asignación de Contratos

6.4.1 Los Contratos asignados a los Compradores Potenciales cuyas Ofertas de Compra formen parte de las Ofertas de Compra Aceptadas a través de la Subasta comprenderán la compra de una parte proporcional de cada una de las Ofertas de Venta que hayan sido seleccionadas como ganadoras de la Subasta y el precio correspondiente para cada caso será el ofertado en la respectiva Oferta de Venta. Para ello se observará lo siguiente:

- (a) Una vez determinadas las Ofertas de Compra Aceptadas para la Subasta en los términos del numeral 5.5.4 del Manual de Subastas de Largo Plazo, el CENACE calculará y notificará a todos los Interesados el porcentaje que representen las Ofertas de Compra que hayan sido presentadas por cada uno de los Compradores Potenciales y que formen parte de las Ofertas de Compra Aceptadas para la Subasta, con respecto a las Ofertas Aceptadas de los Suministradores de Servicios Básicos, el cual se denominará “Valor Individual de Referencia” para efectos de los cálculos a que se refieren los siguientes incisos y se expresará con seis decimales y obviando el signo de %.
- (b) La suma de cada uno de los Valores Individuales de Referencia y del Valor Individual de Referencia para los Suministradores de Servicios Básicos, que será de 100.000000%, dará por resultado un valor superior a 100.000000 que se denominará “Valor Total de Referencia” para efectos de lo previsto en el siguiente inciso y se expresará con seis decimales y obviando el signo de %. El Factor de Asignación Proporcional para cada uno de los Compradores de la Subasta corresponderá al resultado de dividir su Valor Individual de Referencia entre el Valor Total de Referencia, y el valor correspondiente deberá expresarse con ocho decimales. La suma de los Factores de Asignación Proporcional para cada uno de los Compradores será 1.00000000.

Ejemplo

Supongamos que en una Subasta de Largo Plazo participan como Compradores Potenciales un Suministrador de Servicios Básicos y dos Entidades Responsables de Carga (un Suministrador de Servicios Calificados y un Usuario Calificado Participante del Mercado). Las Ofertas de Compra del Suministrador de Servicios Calificados representan el 20% de las Ofertas Aceptadas del Suministrador de Servicios Básicos y las Ofertas de Compra del Usuario Calificado Participante del Mercado representa el 5%, y todas son aceptadas así que las mismas son sumadas para determinar las Ofertas de Compra Aceptadas para la Subasta.

El Valor Individual de Referencia para cada Comprador será:

1. Suministrador de Servicios Básicos	100.0000
2. Suministrador de Servicios Calificados	20.0000
3. Usuario Calificado Participante del Mercado	5.0000

El Valor Total de Referencia será: 125.0000

Por lo tanto, el Factor de Asignación Proporcional para cada Comprador será:

1. Suministrador de Servicios Básicos (100 / 125)	0.80000000
2. Suministrador de Servicios Calificados (20 / 125)	0.16000000
3. Usuario Calificado Participante del Mercado (5 / 125)	0.04000000

- (c) Cada uno de los Compradores Potenciales recibirá una proporción de los Productos que sean parte de cada uno de los Contratos asignados a los Vendedores del mismo Portafolio, y para ello se multiplicará la cantidad de Productos por el Factor de Asignación Proporcional del Comprador.

Ejemplo

Supongamos que en una Subasta de Largo Plazo del ejemplo anterior fueron seleccionadas las siguientes 3 Ofertas de Venta como ganadoras:

La **Oferta de Venta 1** sólo ofertó 100,000 CEL al año a un precio anual de 30 mdp.

La **Oferta de Venta 2** sólo ofertó 3 MW-año de Potencia a un precio anual de 4 mdp.

La **Oferta de Venta 3** ofertó 50,000 CEL, 50,000 MWh de Energía y 1.5 MW-año de Potencia a un precio anual de 25 mdp.

Por lo tanto, a cada Comprador Potencial le será asignado lo siguiente en su respectivo Contrato con la Cámara de Compensación:

1. Suministrador de Servicios Básicos

$(0.80000000 * 100,000) = 80,000$ CEL al año a 24 mdp anuales (OV1)

$(0.80000000 * 3) = 2.4$ MW-año de Potencia al año a 3.2 mdp anuales (OV2).

$(0.80000000 * 50,000) = 40,000$ CEL al año, $(0.80000000 * 50,000) = 40,000$ MWh de Energía al año y $(0.80000000 * 1.5) = 1.2$ MW-año de Potencia al año, todo a un precio de 20 mdp anuales (OV3)

2. Suministrador de Servicios Calificados

$(0.16000000 * 100,000) = 16,000$ CEL al año a 4.8 mdp anuales (OV1)

$(0.16000000 * 3) = 0.48$ MW-año de Potencia al año a 0.640 mdp anuales (OV2).

$(0.16000000 * 50,000) = 8,000$ CEL al año, $(0.16000000 * 50,000) = 8,000$ MWh de Energía al año y $(0.16000000 * 1.5) = 0.24$ MW-año de Potencia a un precio de 4 mdp anuales (OV3)

3. Usuario Calificado Participante del Mercado

$(0.04000000 * 100,000) = 4,000$ CEL al año a 1.2 mdp anuales (OV1)

$(0.04000000 * 3) = 0.12$ MW-año de Potencia al año a 0.160 mdp anuales (OV2).

$(0.04000000 * 50,000) = 2,000$ CEL al año, $(0.04000000 * 50,000) = 2,000$ MWh de Energía al año y $(0.04000000 * 1.5) = 0.06$ MW-año de Potencia, todo a un precio de 1 mdp anuales (OV3)

- 6.4.2** Los Contratos asignados a los Licitantes cuyas Ofertas de Venta hayan sido seleccionadas como ganadoras de la Subasta comprenderán la venta de la totalidad de los Productos que hayan sido ofrecido en la respectiva Oferta de Venta y el precio correspondiente será el ofertado en la misma. Para ello se observará lo siguiente:

- Una vez determinadas las Ofertas de Venta seleccionadas como ganadoras de la Subasta, el CENACE notificará el monto anual ofertado para cada una de ellas, el cual se denominará el "Monto Individual de Pago Anual" para efectos de los cálculos a que se refieren los siguientes incisos y se expresará en Pesos y con dos decimales.
- La suma de cada Monto Individual de Pago Anual dará por resultado el Monto Total de Pago Anual para efectos de lo previsto en el siguiente inciso y se expresará en Pesos con dos decimales.
- El Factor de Asignación Proporcional para cada uno de los Vendedores de la Subasta corresponderá al resultado de dividir su Monto Individual de Pago Anual entre el Monto Total de Pago Anual, y el valor correspondiente deberá expresarse con ocho decimales. La suma de los Factores de Asignación Proporcional para cada uno de los Vendedores deberá ser 1.00000000.

Ejemplo

Continuando con el ejemplo anterior, tenemos que el **Monto Individual de Pago Anual** para cada Licitante es como sigue:

El **Monto Total de Pago Anual** para el Portafolio es de:

30 mdp (OV1) + 4 mdp (OV2) + 25 mdp (OV3) = **59 mdp anuales**

Por lo tanto, el Factor de Asignación Proporcional para cada Licitante será:

1. Oferta de Venta 1 (30/59)	0.50847458
2. Oferta de Venta 2 (4/59)	0.06779661
3. Oferta de Venta 3 (25/59)	0.42372881

- (d) Cada uno de los Vendedores venderá a la Cámara de Compensación la totalidad de los Productos ofertados en su Oferta de Venta y recibirá a cambio de ello el precio que ofertó en su Oferta de Venta.

6.5 Cancelación o suspensión de Subastas de Largo Plazo

- 6.5.1** Las Bases de Licitación podrán establecer supuestos bajo los cuales el CENACE podrá cancelar o suspender una Subasta de Largo Plazo.
- 6.5.2** Adicionalmente a lo establecido en el numeral anterior, el CENACE podrá cancelar una Subasta de Largo Plazo cuando después de emitido el fallo, uno o más de los Compradores Potenciales no celebre el Contrato correspondiente dentro del plazo previsto para ello en ese fallo, y el valor total de los Productos que deberían obligarse a comprar ese o esos Compradores Potenciales anualmente en los términos de ese o esos Contratos, represente más del 20% del valor total de los Productos que la Cámara de Compensación deba obligarse a comprar anualmente como resultado de esa subasta. En ese supuesto:
 - (a) La Cámara de Compensación analizará si es posible asignar a los demás Compradores (distintos a la Cámara de Compensación) la totalidad o una parte de los Productos que el Comprador Potencial o los Compradores Potenciales deberían haberse obligado a adquirir en los términos del Contrato o los Contratos que no suscribieron, asegurando que la asignación correspondiente mantenga la misma proporción con respecto a los Productos de que se trate y procurando que la misma no exceda los límites que los Compradores Potenciales ofertaron en sus Ofertas de Compra respectivas. En caso de exceder dichos límites, los Compradores podrán decidir incrementar o no el monto de sus obligaciones.
 - (b) Si con lo anterior se logra disminuir el valor de los Productos que no puedan ser asignados para que representen 20% o menos del valor total de los Productos que los Compradores se obligarían a adquirir en su totalidad, se realizarán los ajustes correspondientes en cada uno de los Contratos que hayan sido celebrados con la Cámara de Compensación como Vendedor como resultado de la Subasta de Largo Plazo correspondiente y no se procederá a cancelar esa subasta.
- 6.5.3** En cualquier caso, el CENACE podrá ejecutar la Garantía de Seriedad de los Compradores Potenciales que no hayan suscrito el Contrato y entregará los recursos que reciba a la Cámara de Compensación para que sean distribuidos entre quienes resulten Vendedores en esa Subasta (distintos a la Cámara de Compensación), de conformidad con lo previsto en los Contratos correspondientes.

CAPÍTULO 7

Administración Centralizada de los Contratos

7.1 Factor de Asignación Proporcional

- 7.1.1** Los Contratos que suscriba la Cámara de Compensación con los Compradores o Vendedores señalarán en todo momento cuál es el Factor de Asignación Proporcional para el Comprador o Vendedor, según corresponda.
- 7.1.2** Mientras los Contratos de un mismo Portafolio no hayan sido modificados o terminados en forma anticipada desde su fecha de suscripción, el Factor de Asignación Proporcional para cada uno de los Compradores corresponderá al calculado y notificado por el CENACE de conformidad con lo previsto el numeral 6.4.1 y para cada uno de los Vendedores corresponderá al calculado y notificado por el CENACE de conformidad con lo previsto en el numeral 6.4.2.
- 7.1.3** La modificación del Precio o de la cantidad de Productos en los Contratos celebrados con los Compradores de un mismo Portafolio, o la terminación anticipada de cualquiera de ellos, motivará un cambio en el Factor de Asignación Proporcional tanto para los Vendedores de ese Portafolio como para los Compradores del mismo.
- 7.1.4** De igual forma, la modificación del Precio o de la cantidad de Productos en cualquiera de los Contratos celebrados con los Vendedores de un mismo Portafolio, o la terminación anticipada de cualquiera de ellos, motivará un cambio en el Factor de Asignación Proporcional tanto para los Vendedores de ese Portafolio como para los Compradores del mismo.
- 7.1.5** Por lo tanto, en forma simultánea a la formalización de cualquier modificación o terminación a que hacen referencia los dos numerales anteriores, la Cámara de Compensación recalculará el nuevo Factor de Asignación Proporcional para cada uno de los Compradores y Vendedores de ese Portafolio de conformidad con lo previsto en los dos numerales siguientes y se realizará el ajuste correspondiente en cada uno de los Contratos de ese Portafolio.

- 7.1.6** Para recalcular el Factor de Asignación Proporcional de cada uno de los Vendedores de un mismo Portafolio se observará lo siguiente:
- (a) Se calculará nuevamente el "Monto Individual de Pago Anual" para cada uno de los Vendedores tomando en cuenta los cambios motivados por la modificación del Precio o de la cantidad de Productos.
 - (b) La suma de cada una de los Montos Individuales de Pago Anual dará por resultado el nuevo Monto Total de Pago Anual para efectos de lo previsto en el siguiente inciso, el cual se expresará en Pesos con dos decimales.
 - (c) El nuevo Factor de Asignación Proporcional para cada uno de los Vendedores del mismo Portafolio corresponderá al resultado de dividir su Monto Individual de Pago Anual entre el Monto Total de Pago Anual, y el valor correspondiente deberá redondearse y expresarse con 8 decimales. La suma de los nuevos Factores de Asignación Proporcional para cada uno de los Vendedores deberá ser 1.00000000.
- 7.1.7** Para recalcular el Factor de Asignación Proporcional de cada uno de los Compradores de un mismo Portafolio se observará lo siguiente:
- (a) Se calculará nuevamente el "Valor Individual de Referencia" para cada uno de los Compradores del mismo Portafolio tomando en cuenta los cambios motivados por la modificación del Precio o de la cantidad de Productos.
 - (b) La suma de cada uno de los Valores Individuales de Referencia, incluyendo el Valor Individual de Referencia para los Suministradores de Servicios Básicos, dará como resultado el "Valor Total de Referencia" para ese Portafolio, el cual se expresará con seis decimales.
 - (c) El nuevo Factor de Asignación Proporcional para cada uno de los Compradores de ese Portafolio corresponderá al resultado de dividir su Valor Individual de Referencia entre el Valor Total de Referencia, y el valor correspondiente deberá redondearse y expresarse con ocho decimales. La suma de los Factores de Asignación Proporcional para cada uno de los Compradores deberá ser 1.00000000.
- 7.2 Modificación de Contratos**
- 7.2.1** Los titulares de los Contratos podrán solicitar a la Cámara de Compensación modificaciones a los mismos en términos de lo previsto en los mismos. Para que las modificaciones a los Contratos surtan efectos será necesario que las mismas sean notificadas por la Cámara de Compensación a los Vendedores o Compradores del Portafolio respectivo, según corresponda, y que la Cámara de Compensación les haya entregada los instrumentos correspondientes en los que se reflejen las modificaciones acordadas.
- 7.2.2** Las modificaciones a los Contratos celebrados con los Vendedores tendrán un impacto directo o indirecto en los Contratos celebrados con los Compradores del mismo Portafolio. En tal virtud, para que la Cámara de Compensación pueda aprobar o rechazar esas modificaciones será necesario que la Cámara de Compensación informe y escuche previamente a los Compradores del Portafolio correspondiente para lo cual creará un Comité de Análisis y Modificación de Contratos.
- 7.2.3** Las modificaciones a los Contratos celebrados con los Vendedores que sean aprobadas por la Cámara de Compensación en los términos referidos en la sección 7.3 no surtirán efectos antes de que la Cámara de Compensación haya notificado a los Compradores del mismo Portafolio el alcance de esas modificaciones y su impacto en ese Portafolio y les hayan sido entregados los instrumentos en los que se refleje la modificación correspondiente. Será obligación de la Cámara de Compensación asegurarse de lo anterior.
- 7.2.4** Una vez presentada la solicitud de modificación del Contrato que requiera el consentimiento de la Cámara de Compensación en términos del numeral 7.2.2 anterior, el Comité de Análisis y Modificación convocará, en los términos establecido en la sección 7.3, a una sesión en un plazo que no podrá exceder de diez días para que la analicen y aprueben, o en su caso, rechacen la solicitud de modificación correspondiente.

7.3 Comité de Análisis y Modificación de Contratos

- 7.3.1** La Cámara de Compensación creará un Comité de Análisis y Modificación de Contratos para cada Portafolio en el que participarán con derecho a voto todos los Compradores del Portafolio correspondiente. El voto de cada uno de esos Compradores representará el porcentaje que resulte de multiplicar su respectivo Factor de Asignación Proporcional por 100.
- 7.3.2** Las resoluciones adoptadas por el Comité de Análisis y Modificación de Contratos determinarán si las solicitudes de modificaciones a los Contratos que formen parte del Portafolio que requieran del consentimiento de la Cámara de Compensación serán aprobadas o rechazadas por la Cámara de Compensación y, en tal virtud, afectarán a todos los Compradores del Portafolio respectivo, incluso a aquellos que no hayan sido representados en las sesiones del Comité de Análisis y Modificación de Contratos o que hayan votado en contra de dichas resoluciones.
- 7.3.3** Las convocatorias para efectuar las sesiones del Comité de Análisis y Modificación de Contratos deberán ser hechas por la Cámara de Compensación a través de los medios de comunicación establecidos en los Contratos y deberán realizarse con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha en la que la sesión pretende celebrarse. La convocatoria deberá especificar fecha y hora de celebración de la sesión, el orden del día y deberá acompañarse de la solicitud de modificación al Contrato.
- 7.3.4** Presidirá las sesiones un representante de la Cámara de Compensación y actuará como secretario del comité la persona que los asistentes designen por mayoría de votos. Antes de la instalación de la sesión el presidente del comité nombrará un escrutador quien:
- (a) validará la lista de asistencia, con indicación del valor del voto que le corresponde a cada uno de los Compradores;
 - (b) en su caso verificará el voto emitido remotamente por los Compradores que hayan optado por manifestar su voto vía remota, y
 - (c) realizará el conteo de los votos respectivos.
- 7.3.5** Los Compradores manifestarán su voto de manera presencial, o bien, enviarán de manera remota, con por lo menos doce horas anteriores a la sesión respectiva, su voto por los medios de comunicación establecidos en los Contratos.
- 7.3.6** Salvo lo previsto en el numeral siguiente, en caso de que un Comprador no se presente a la sesión correspondiente, no manifieste el sentido de su voto habiendo sido requerido para ello por la Cámara de Compensación o se abstenga de votar, se considerará que su voto es a favor de rechazar la solicitud de modificación o en contra de aprobar la solicitud de modificación.
- 7.3.7** En el supuesto previsto en la cláusula 7.3.8(a), la Cámara de Compensación votará en sustitución del Comprador en caso de que un Comprador no se presente a la sesión correspondiente, no manifieste el sentido de su voto habiendo sido requerido para ello por la Cámara de Compensación o se abstenga de votar.
- 7.3.8** La Cámara de Compensación aprobará o rechazará cualquier solicitud de modificación de Contrato en función de lo que determine el Comité de Análisis y Modificación de Contratos de conformidad con lo siguiente:
- (a) si la modificación solicitada no genera impacto alguno ni en la cantidad de Productos objeto del Portafolio ni en el precio pactado para esos Productos, la determinación del Comité de Análisis y Modificación de Contratos requerirá de una mayoría simple para ser adoptada, es decir, del número de votos que representen más del 50% de la votación;
 - (b) si la modificación solicitada genera un impacto en la cantidad de Productos objeto del Portafolio, pero no en el precio pactado para esos Productos, la determinación del Comité de Análisis y Modificación de Contratos requerirá de una mayoría calificada de dos terceras partes para ser adoptada, es decir, del número de votos que representen el 66.666666% o más de la votación, y
 - (c) si la modificación solicitada genera un impacto en el precio pactado para los Productos objeto del Portafolio, la determinación del Comité de Análisis y Modificación de Contratos requerirá de una mayoría calificada de tres cuartas partes para ser adoptada, es decir, del número de votos que representen el 75% o más de la votación.

- 7.3.9** De cada sesión del Comité de Análisis y Modificación de Contratos deberá prepararse un acta de sesión que transcribirá los acuerdos alcanzados en la sesión respectiva. Las actas de cada sesión serán firmadas por el presidente, secretario y escrutador y a cada Comprador del Portafolio respectivo se le entregará un ejemplar.
- 7.3.10** Una vez aprobadas o rechazadas las solicitudes de modificación de los Contratos, la Cámara de Compensación notificará dicha circunstancia al solicitante y, en su caso, se celebrará el acuerdo modificadorio respectivo en los términos establecidos en la presente Guía Operativa y el Contrato correspondiente.
- 7.4 Cesión de Contratos**
- 7.4.1** Los Contratos correspondientes establecerán los requisitos y procedimientos para llevar a cabo la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones que adquieran los Compradores o Vendedores en los Contratos que celebren con la Cámara de Compensación.
- 7.4.2** Esos requisitos deberán facilitar la transferencia de Contratos entre Compradores de un mismo Portafolio a efecto de promover la estabilidad del mismo y en virtud de que la implementación de esa transferencia es muy fácil de hacer. Para llevarla a cabo será indispensable que la Garantía de Cumplimiento y la Contribución al Fondo de Reserva del Comprador cesionario tengan el valor suficiente para que al efectuar la cesión no incumpla con los nuevos montos mínimos requeridos.
- 7.4.3** Para la transferencia de Contratos entre Vendedores de un mismo Portafolio se deberá garantizar además que el Vendedor cesionario cuenta con igual o mejor capacidad financiera, técnica y de ejecución que el Vendedor cedente.
- 7.4.4** Las reglas aplicables en esta materia tomarán en cuenta la naturaleza de la Cámara de Compensación y en tal virtud deberán ser lo suficientemente flexibles para no entorpecer transacciones que benefician a los Portafolios de Contratos y que permitan una mayor movilidad y liquidez en el mercado eléctrico.
- 7.4.5** Para que la cesión de derechos y obligaciones derivadas de los Contratos con Compradores surtan efectos será necesario que el nuevo Factor de Asignación Proporcional del cedente Comprador (el cual podrá ser cero) y el nuevo Factor de Asignación Proporcional del cesionario sean notificados por la Cámara de Compensación a todos los Compradores del Portafolio de que se trate, lo cual corresponderá realizar a la propia Cámara de Compensación una vez que haya verificado el cumplimiento de las condiciones aplicables en los términos de esta Guía Operativa y del Contrato correspondiente.
- 7.5 Entrega de Productos**
- 7.5.1** Los Productos que deba recibir la Cámara de Compensación en virtud de los Contratos que haya celebrado con Vendedores serán transferidos por esos Vendedores a la Cámara de Compensación, y los Productos que deba transferir la Cámara de Compensación en virtud de los Contratos que haya celebrado con Compradores serán transferidos por la Cámara de Compensación a esos Compradores, de conformidad con lo siguiente:
- (a) Tratándose de Potencia, a través de Transacciones Bilaterales de Potencia utilizando para ello el Software de Programación Financiera del Mercado para el Balance de Potencia.
 - (b) Tratándose de Energía Eléctrica Acumulable, a través de Transacciones Bilaterales Financieras para energía eléctrica utilizando para ello el Software de Programación Financiera del Mercado de Energía de Corto Plazo.
 - (c) Tratándose de Certificados de Energías Limpias, a través de las transacciones de CEL previstas en el Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias para Contratos asignados a través de Subastas de Largo Plazo.
- 7.5.2** Para ello la Cámara de Compensación participará en el Mercado Eléctrico Mayorista en la modalidad de Comercializador no Suministrador y en el Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias en la modalidad de Entidad Voluntaria.
- 7.5.3** La Cámara de Compensación no estará sujeta a la presentación de garantías en los términos del Manual de Garantías de Cumplimiento.

7.5.4 Transferencia de la Potencia

- (a) Con el propósito de transferir la titularidad de la cantidad de Potencia en los términos establecidos en los Contratos, la Cámara de Compensación realizará Transacciones Bilaterales de Potencia conforme a lo establecido en este apartado.
- (b) La Cámara de Compensación programará Transacciones Bilaterales de Potencia en el Mercado para el Balance de Potencia (MBP), siete días antes de su ejecución, con el Vendedor como emisor y la Cámara de Compensación como adquirente, por la cantidad de Potencia contratada anualmente.
- (c) La Cámara de Compensación programará Transacciones Bilaterales de Potencia en el Mercado para el Balance de Potencia, siete días antes de su ejecución, con el Comprador como adquirente y la Cámara de Compensación como emisor, por la cantidad de Potencia contratada anualmente.
- (d) Salvo las excepciones establecidas en esta Guía Operativa, la gestión de las Transacciones Bilaterales de Potencia se sujetará a lo establecido en el Manual de Transacciones Bilaterales.
- (e) Las Transacciones Bilaterales de Potencia que solicite la Cámara de Compensación a través del Software de Programación Financiera se entenderán como registradas y tendrán efectos inmediatamente después de la solicitud de registro, sin que la Contraparte tenga que validar dicho registro.
- (f) Las Transacciones Bilaterales de Potencia podrán ser modificadas o canceladas por la Cámara de Compensación en los términos de la presente Guía Operativa y del Contrato correspondiente, sin requerir la validación de la Contraparte.

7.5.5 Transferencia de la Energía Eléctrica Acumulable

- (a) Con el propósito de transmitir la propiedad de la Energía Eléctrica Acumulable en los términos establecidos en los Contratos, la Cámara de Compensación registrará Transacciones Bilaterales Financieras conforme a lo establecido en este apartado.
- (b) La Cámara de Compensación podrá programar Transacciones Bilaterales Financieras Referenciadas y Transacciones Bilaterales Financieras Fijas.
- (c) Para contratos con Centrales Eléctricas con fuentes limpias intermitentes:
 - (i) La Cámara de Compensación programará Transacciones Bilaterales Financieras Referenciadas en el Mercado de Tiempo Real con el Vendedor como emisor y la Cámara de Compensación como adquirente, para transferir a la Cámara de Compensación, la responsabilidad financiera de la energía eléctrica producida en el punto de interconexión de la Central Eléctrica, con base en los procedimientos establecidos en el numeral 4.7.1, incisos (a) al (g) del Manual de Subastas de Largo Plazo y en el Contrato.
 - (ii) La Cámara de Compensación programará Transacciones Bilaterales Financieras Referenciadas en el Mercado de Tiempo Real con el Comprador como adquirente y la Cámara de Compensación como emisor, para transferir al Comprador, la responsabilidad financiera de la energía eléctrica producida en cada uno de los puntos de interconexión de las Centrales Eléctricas que se incluyan en su Contrato, en el porcentaje de compra que corresponda a cada una, con base en los procedimientos establecidos en el numeral 4.7.1, incisos (a) al (g) del Manual de Subastas de Largo Plazo y en el Contrato.
 - (iii) No se programarán Transacciones Bilaterales Financieras Referenciadas para las horas en las que el Precio Marginal Local para el Punto de Interconexión sea negativo. Cuando se programen Transacciones Bilaterales Financieras Referenciadas y el Precio Marginal Local para el Punto de Interconexión haya sido negativo para una o más horas, la cantidad programada para esas horas se reducirá a cero y se realizará el ajuste correspondiente en el siguiente ciclo de liquidaciones.

- (iv) El Vendedor deberá señalar al CENACE la cantidad estimada de energía eléctrica que corresponderá a cada Transacción Bilateral Financiera Referenciada a fin de poder determinar el monto de la responsabilidad que deberá garantizar ante el CENACE por sus operaciones en el Mercado Eléctrico Mayorista, para lo cual podrán utilizarse mediciones estimadas o basadas en fuentes secundarias cuando no sea posible el uso del medidor principal; en ese caso, la cantidad estimada se ajustará antes de las fechas límite para su inclusión en los ciclos de liquidaciones subsecuentes, basada en las mediciones actualizadas de la energía eléctrica efectivamente entregada por la Central Eléctrica en el Punto de Interconexión.
- (v) El Vendedor deberá mantener un Monto Garantizado de Pago suficiente para que las Transacciones Bilaterales Financieras Referenciadas puedan ser programadas y realizadas.
- (d) Para contratos con Centrales Eléctricas con fuentes limpias firmes:
 - (i) La Cámara de Compensación programará Transacciones Bilaterales Financieras Fijas en el Mercado de Tiempo Real con el Vendedor como emisor y la Cámara de Compensación como adquirente, para transferir a la Cámara de Compensación la cantidad de energía eléctrica que resulte de dividir la cantidad anual pactada entre el número de horas que existan en el Periodo de Cumplimiento correspondiente al año calendario de que se trate.
 - (ii) La Cámara de Compensación programará Transacciones Bilaterales Financieras Fijas en el Mercado de Tiempo Real con el Comprador como adquirente y la Cámara de Compensación como emisor, para transferir al Comprador la cantidad de energía eléctrica que resulte de dividir la cantidad anual pactada entre el número de horas que existan en el Periodo de Cumplimiento correspondiente al año calendario de que se trate.
 - (iii) Las Transacciones Bilaterales Financieras Fijas se programarán con independencia de la Energía Eléctrica Acumulable que sea entregada en el Punto de Interconexión por el Vendedor.
 - (iv) El Vendedor deberá mantener un Monto Garantizado de Pago suficiente para que las Transacciones Bilaterales Financieras Fijas puedan ser programadas y realizadas.
- (e) Salvo las excepciones establecidas en esta Guía Operativa, la gestión de las Transacciones Bilaterales Financieras se sujetará a lo establecido en el Manual de Transacciones Bilaterales.
- (f) Las Transacciones Bilaterales Financieras que solicite la Cámara de Compensación a través del Software de Programación Financiera se entenderán como registradas y tendrán efectos inmediatamente después de la solicitud de registro, sin que la contraparte tenga que validar dicho registro.
- (g) Las Transacciones Bilaterales Financieras podrán ser modificadas o canceladas por la Cámara de Compensación en los términos de la presente Guía Operativa y del Contrato correspondiente, sin requerir la validación de la contraparte.

7.5.6 Transferencia de Certificados de Energías Limpias

- (a) Antes de las fechas límite que correspondan a los periodos de entrega de CEL, la Cámara de Compensación programará la transferencia de los CEL, mediante los procedimientos que establezca la CRE para el Sistema de Registro, Gestión y Retiro de Certificados de Energías Limpias.
- (b) La transferencia de CEL de los Vendedores a la Cámara de Compensación en el Sistema de Registro, Gestión y Retiro de Certificados de Energías Limpias, se realizará con independencia de la producción específica de CEL en las plantas contratadas.
- (c) La programación de transferencias de CEL que realice la Cámara de Compensación, no requerirá de la validación de las contrapartes.

7.6 Realización de pagos**7.6.1 Ciclo del proceso de liquidación, Estados de Cuenta, facturas y pagos**

Se llevarán a cabo los procesos de liquidación, emisión de Estados de Cuenta Mensuales y Anuales, emisión de facturas y el proceso de pagos con la siguiente periodicidad:

- (a) La Cámara de Compensación emitirá los Estados de Cuenta Mensuales por las liquidaciones de cada mes del periodo de cumplimiento cinco días hábiles posteriores al día en que finaliza el dicho mes. Para cada año se emitirán doce Estados de Cuenta Mensuales (salvo que se trate del primer o último año en el cual el número podrá ser menos en función de la fecha de inicio y terminación de los periodos de facturación).
- (b) La Cámara de Compensación emitirá los Estados de Cuenta Anuales por las liquidaciones del periodo de cumplimiento nueve días hábiles posteriores al día en que finaliza el dicho periodo y, en caso necesario, emitirá un Estado de Cuenta Anual por reliquidación cinco días hábiles posteriores al mes siguiente de haber finalizado el periodo.
- (c) La Cámara de Compensación emitirá las facturas que deba cobrar al Comprador el mismo día en que emite los Estados de Cuenta.
- (d) El Vendedor deberá emitir las facturas correspondientes que la Cámara de Compensación le deba pagar a más tardar tres días hábiles posteriores después de recibir el Estado de Cuenta.
- (e) El Comprador llevará a cabo el proceso de pagos a la Cámara de Compensación cinco días hábiles posteriores a recibir las facturas, Notas de Débito y Notas de Crédito que emita la Cámara de Compensación.
- (f) La Cámara de Compensación llevará a cabo el proceso de pagos al Vendedor diez días hábiles posteriores a la emisión del Estado de Cuenta, siempre y cuando el Vendedor le emita su factura en el plazo señalado en el inciso (d).

7.6.2 Liquidaciones

- (a) A través del proceso de liquidaciones se calcula el monto de las cantidades de dinero que los Compradores deberán pagar a la Cámara de Compensación y que la Cámara de Compensación deberá pagar a los Vendedores derivado de las obligaciones adquiridas mediante un Contrato.
- (b) El proceso de liquidaciones antecede al proceso de elaboración y envío de los Estados de Cuenta a los Compradores y Vendedores; es decir, los Estados de Cuenta contienen la información de las liquidaciones.
- (c) La Cámara de Compensación publicará cada una de las fórmulas para realizar los diferentes tipos de cargos y abonos de las liquidaciones; de conformidad con lo que establezcan los Contratos para cada Subasta de Largo Plazo.

7.6.3 El Folio de Liquidación es la forma en que se identifica a cada uno de los conceptos por los que se aplica un pago o cobro. Este folio debe aparecer en los Estados de Cuenta Mensuales y Anuales acompañando a todo pago o cobro, para que permita al receptor del Estado de Cuenta encontrar con facilidad una explicación del concepto y la fórmula o el procedimiento de cálculo utilizado para determinar el pago o cobro correspondiente.

7.6.4 El Folio de Liquidación está integrado por una letra y dos grupos de dos dígitos cada uno:

- (a) La letra se refiere al tipo de liquidación.
- (b) El primer grupo de dígitos identifica el tipo de producto, servicio o concepto; y si se refiere a un cobro o a un pago.
- (c) El segundo grupo de dígitos identifica al receptor del cargo o pago; y la forma de agregación.

7.6.5 Las letras asociadas a cada tipo de liquidación se muestran en la siguiente tabla:

Letra inicial	Tipo de liquidación
A	Liquidación correspondiente al Estado de Cuenta Mensual
B	Liquidación correspondiente al Estado de Cuenta Anual
C	Reliquidación correspondiente al Estado de Cuenta Anual

7.6.6 Los valores y el significado del primer grupo de dígitos serán para el cobro o pago por tipo de Producto, servicio o Concepto y dicho grupo de dígitos lo determinará la Cámara de Compensación.

7.6.7 Los valores y el significado del segundo grupo de dígitos, se utilizarán para el Receptor del cobro pago y forma de agregación y dicho grupo de dígitos lo determinará la Cámara de Compensación.

7.6.8 Características de los Estados de Cuenta

- (a) Los Estados de Cuenta Mensuales y los Estados de Cuenta Anuales tienen como finalidad que los Compradores y Vendedores reciban información sobre el detalle de la evolución, ajustes y retenciones mensuales y anuales de los Productos contratados; con la información necesaria para la emisión de facturas, tanto del Vendedor como de la Cámara de Compensación.
- (b) Los Estados de Cuenta Mensuales y los Estados de Cuenta Anuales estarán disponibles cuando menos en los formatos PDF ("Portable Document Format") y XML ("Extensible Markup Language"). El primero para fácil acceso y consulta; y el segundo para permitir automatizar la información para su revisión, manejo y explotación.
- (c) Los Estados de Cuenta Mensuales y los Estados de Cuenta Anuales se emiten para cada Contrato celebrado con la Cámara de Compensación.
- (d) Los Estados de Cuenta Mensuales y los Estados de Cuenta Anuales podrán ser consultados por los Compradores y Vendedores en el Portal de la Cámara de Compensación.

7.6.9 Elementos de los Estados de Cuenta

- (a) Los Estados de Cuenta Mensuales se emiten por cada mes calendario y contienen toda la información relevante de las operaciones vinculadas al Contrato.
- (b) Los Estados de Cuenta Anuales se emiten por cada Periodo de Cumplimiento y contienen toda la información relevante de las operaciones vinculadas al Periodo de Cumplimiento del Contrato.
- (c) Los Estados de Cuenta Mensuales y los Estados de Cuenta Anuales están individualmente identificados con el Folio Único de Estado de Cuenta (FUEC) y contienen los importes a cargo o a favor del Comprador o Vendedor, claramente detallado por tipo de cargo, así como los insumos utilizados para su cálculo. El Estado de Cuenta contiene las cantidades de los productos entregados o recibidos, así como los precios, ajustes, retenciones y demás componentes de cada tipo de pago. Asimismo, los Estados de Cuenta establecerán los Folios Únicos de Facturación (FUF) junto con sus Folios Únicos de Liquidación (FUL), mismos que utilizará la Cámara de Compensación en las facturas que emita a los Compradores y los Folios Únicos de Liquidación (FUL) que deberán ser incluidos por los Vendedores en las facturas que emitan a la Cámara de Compensación.
- (d) El Estado de Cuenta contiene, entre otra información, diversos Folios Únicos de Facturación (FUF), mismos que contienen los Folios Únicos de Liquidación (FUL) que identifican cada tipo de cobro o pago.
- (e) Los Estados de Cuenta contendrán, como mínimo, la siguiente información:
 - (i) Fecha de emisión del Estado de Cuenta.
 - (ii) Mes calendario o Periodo de Cumplimiento que considera.
 - (iii) FUEC.
 - (iv) Nombre del Comprador/Vendedor.

- (v) Número de registro del Comprador/Vendedor.
- (vi) Número de Subasta de Largo Plazo y Contrato asociado.
- (vii) Fecha en que se deberá realizar el pago.
- (viii) Para cada tipo de liquidación:
 - (A) Folio único de Liquidación (FUL)
 - (B) Tipo de Cargo
 - (C) Cantidad /1
 - (D) Unidad /1
 - (E) Precio (o tarifa) /1
 - (F) Importe
 - (G) IVA
 - (H) Pago Total
- (ix) Cada Folio Único de Liquidación deberá estar contenido dentro de la factura apropiada que deberá estar identificado con su Folio Único de Facturación.
- (x) 1/ La información de cantidad, unidad y precio estará contenida de manera detallada en los anexos del Estado de Cuenta.

7.6.10 Estructura de folios de los Estados de Cuenta

Los Estados de Cuenta contienen tres folios que se estructuran de la siguiente manera:

- (a) Folio Único de Estado de Cuenta (FUEC).
 - (i) FUEC: 0202004 G001117001.
 - (A) 0: Dígito que identifica si es un Estado de Cuenta Mensual (0), un Estado de Cuenta Anual (1) o una Reliquidación de Estado de Cuenta Anual (2).
 - (B) 2020: Año de emisión del Estado de Cuenta.
 - (C) 04: Mes de emisión del Estado de Cuenta.
 - (D) G001: Clave del Comprador/Vendedor (la clave deberá coincidir con el ID de Participante del Mercado del Comprador o Vendedor).
 - (E) 117001: Seis dígitos que identifican la Subasta de Largo Plazo y al número de contrato; (1) el número de subasta y (17) los últimos dos dígitos del año de la subasta; (001) número del Contrato.
- (b) Folio Único de Facturación (FUF).
 - (i) Estará integrado por dieciocho caracteres alfanuméricos de acuerdo con lo siguiente:
 - (A) El primer dígito identifica si es un Estado de Cuenta Mensual (0), un Estado de Cuenta Anual (1) o una Reliquidación de Estado de Cuenta Anual (2).
 - (B) Los siguientes cuatro dígitos corresponden al año de emisión del Estado de Cuenta.
 - (C) Los siguientes dos dígitos corresponden al mes de emisión del Estado de Cuenta: (01) para enero, (02) para febrero,... (12) para diciembre.
 - (D) Los cuatro caracteres alfanuméricos siguientes corresponden a la clave alfanumérica de quien emite la factura (será "CDEC" si quien emite la factura es la Cámara de Compensación).

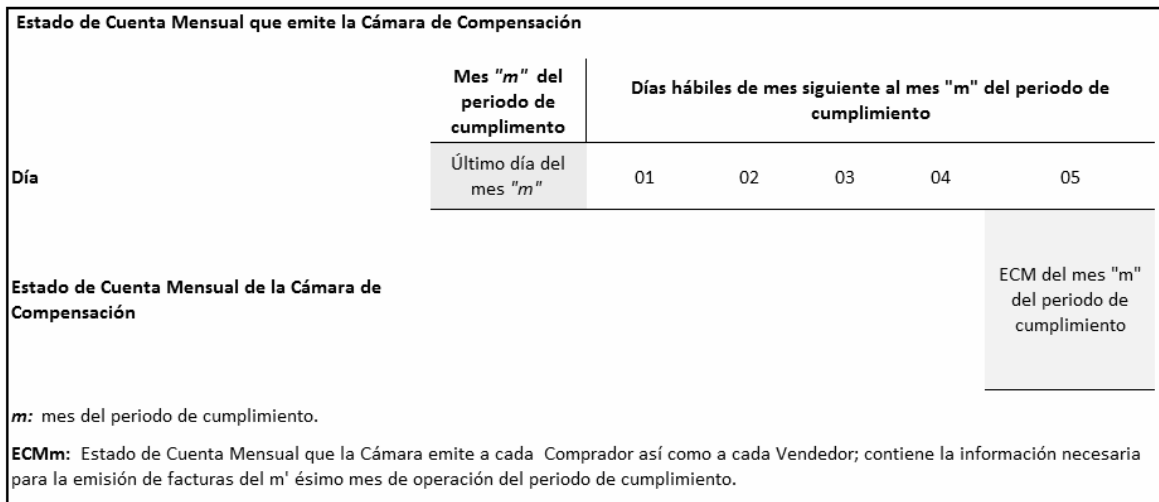
- (E) El siguiente dígito identifica el número de la Subasta de Largo Plazo del año de que se trate.
 - (F) Los siguientes dos dígitos identifican el año de la Subasta de Largo Plazo: (17) para 2017, (18) para 2018, etc.
 - (G) Los siguientes tres dígitos identifican el número del Contrato que haya sido asignado en la Subasta de Largo Plazo.
 - (H) El último carácter alfanumérico identifica si es una Factura (F), Nota de Crédito (C) o Nota de Débito (D).
- (ii) Ejemplo de FUF: 0202004CDEC117001F
- (A) Estado de Cuenta Mensual (0)
 - (B) Emitido en el año 2020 (2020)
 - (C) En el mes de abril (04)
 - (D) Por la Cámara de Compensación (CDEC)
 - (E) Contrato asignado en la primer Subasta de Lago Plazo (1)
 - (F) Realizada en el año 2017 (17)
 - (G) Con el número 001 (001)
 - (H) Se trata de una Factura (F)
- (c) Folio Único de Liquidación (FUL).
- (i) FUL: 0202004G001117001 -A0101
- (A) 0: Dígito que identifica si es un Estado de Cuenta Mensual (0), un Estado de Cuenta Anual (1) o una Reliquidación de Estado de Cuenta Anual (2).
 - (B) 2020: Año de emisión del Estado de Cuenta.
 - (C) 04: Mes de emisión del Estado de Cuenta.
 - (D) G001: Clave de Comprador/Vendedor (la clave deberá coincidir con el ID de Participante del Mercado del Comprador o Vendedor).
 - (E) 117001: Seis dígitos que identifican al Portafolio y al número de contrato; (1) el número de subasta y (17) los últimos dos dígitos del año de la subasta; (001) número del Contrato.
 - (F) A0101: Es el Folio de Liquidación conforme se establece en el apartado de Liquidaciones de esta Guía Operativa.

7.6.11 Facturación especial en casos de ajustes

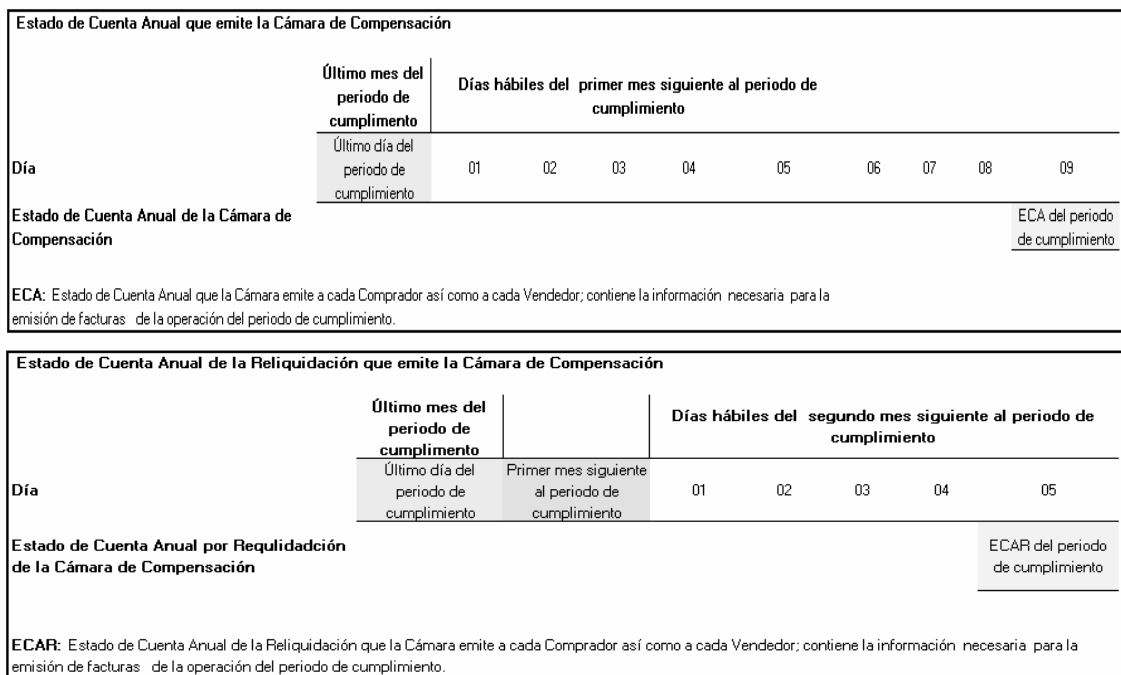
- (a) Cuando los Estados de Cuenta muestren ajustes mensuales o anuales que resulten en una obligación de pago del Vendedor a la Cámara de Compensación o de la Cámara de Compensación al Comprador y no corresponda a Notas de Débito o Notas de Crédito:
 - (i) El Comprador deberá facturar a la Cámara de Compensación en los plazos establecidos en esta Guía Operativa con las mismas reglas que aplican al Vendedor en esta sección 7.6.
 - (ii) La Cámara de Compensación deberá facturar al Vendedor en los plazos establecidos en esta Guía Operativa.

7.6.12 Calendario de emisión de Estados de Cuenta

- (a) A continuación, se muestra un diagrama para ilustrar el ciclo de emisión de Estados de Cuenta Mensuales:



- (b) A continuación, se muestra un diagrama para ilustrar el ciclo de emisión de Estados de Cuenta Anuales:



7.6.13 Facturación

- (a) La facturación es el proceso por el cual se emite una factura para efectos fiscales y de pago por un periodo de cumplimiento determinado, referido a un Estado de Cuenta. Se emitirá una factura por cada Folio Único de Facturación (FUF) que contenga el Estado de Cuenta que le da origen.
- (b) Cada factura que emita tanto la Cámara de Compensación como el Vendedor deberá incluir los Folios Únicos de Liquidación (FUL) que correspondan al Folio Único de Facturación (FUF) que se incluye en el Estado de Cuenta que le da origen, ya que dichos folios identifican los tipos de cargo que se deben pagar.
- (c) La Cámara de Compensación emitirá las facturas que los Compradores deban pagar.
- (d) Los Vendedores emitirán las facturas que la Cámara de Compensación deba pagar.

- (e) La Cámara de Compensación es responsable de emitir los Estados de Cuenta Mensual y Anual, así como la reliquidación anual, en el tiempo que se establece en la presente Guía Operativa, para que cada Vendedor esté en posibilidad de emitir las facturas que correspondan.
- (f) Cada Comprador será responsable de consultar las facturas que le emita la Cámara de Compensación en el Portal y cada Vendedor será responsable de enviar, a través del Portal, las facturas que éste genere.

7.6.14 Calendario para la emisión de facturas:

A continuación, se muestran los diagramas para ilustrar el ciclo de emisión de facturas:

(a) Factura mensual que emite la Cámara de Compensación al Comprador

Factura Mensual que emite la Cámara de Compensación al Comprador						
	Mes "m" del periodo de cumplimiento	Días hábiles del mes siguiente al mes "m" del periodo de cumplimiento				
Día del Mes	Último día del mes "m"	01	02	03	04	05
Estado de Cuenta Mensual de la Cámara de Compensación						ECM del mes "m" del periodo de cumplimiento
Emisión de Factura Mensual de Cámara de Compensación al Comprador						FMCCm del mes "m" del periodo de cumplimiento

m: mes del periodo de cumplimiento.

FMCCm: Factura que la Cámara de Compensación emite al Comprador para el m' ésimo mes de operación con información contenida en el Estado de Cuenta Mensual correspondiente.

ECMm: Estado de Cuenta Mensual que la Cámara emite a cada Comprador así como a cada Vendedor; contiene la información necesaria para la emisión de facturas del m' ésimo mes de operación del periodo de cumplimiento.

(b) Factura mensual que emite el Vendedor a la Cámara de Compensación

Factura Mensual que emite el Vendedor a la Cámara de Compensación											
	Mes "m" del periodo de cumplimiento	Días hábiles del mes siguiente al mes "m" del periodo de cumplimiento									
Día	Último día del mes "m"	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
Estado de Cuenta Mensual de la Cámara de Compensación						ECM del mes "m" del periodo de cumplimiento					
Emisión de Factura Mensual del Vendedor a la Cámara de Compensación									FMVm del mes "m" del periodo de cumplimiento		

m: mes del periodo de cumplimiento.

FMVm: Factura que el Vendedor emite a la Cámara de Compensación para el m° ésimο mes de operación con información contenida en el Estado de Cuenta Mensual correspondiente.

ECMm: Estado de Cuenta Mensual que la Cámara emite a cada Comprador así como a cada Vendedor; contiene la información necesaria para la emisión de facturas del m° ésimο mes de operación del periodo de cumplimiento.

(c) Factura Anual que emite la Cámara de Compensación al Comprador.

Factura Anual que emite la Cámara de Compensación al Comprador										
	Último mes del periodo de cumplimiento	Días hábiles del primer mes siguiente al periodo de cumplimiento								
Día del Mes	Último día del periodo de cumplimiento	01	02	03	04	05	06	07	08	09
Estado de Cuenta Anual de la Cámara de Compensación										ECA del periodo de cumplimiento
Emisión de Factura Anual de Cámara de Compensación al Comprador										FACC del periodo de cumplimiento
FACC: Factura que la Cámara de Compensación emite al Comprador para el periodo de cumplimiento con información contenida en el Estado de Cuenta Anual correspondiente. ECA: Estado de Cuenta Anual que la Cámara emite a cada Comprador así como a cada Vendedor; contiene la información necesaria para la emisión de facturas de la operación del periodo de cumplimiento.										

Factura Anual de la Reliquidación que emite la Cámara de Compensación al Comprador							
Día del Mes	Último mes del periodo de cumplimiento		Días hábiles del segundo mes siguiente al periodo de cumplimiento				
	Último día del periodo de cumplimiento	Primer mes siguiente al periodo de cumplimiento	01	02	03	04	05
Estado de Cuenta Anual por Reliquidación de la Cámara de Compensación							ECAR del periodo de cumplimiento
Emisión de Factura Anual de la Reliquidación de Cámara de Compensación al Comprador							FARCC del periodo de cumplimiento
FARCC: Factura que la Cámara de Compensación emite al Comprador para el periodo de cumplimiento con información contenida en el Estado de Cuenta Anual de la Reliquidación correspondiente.							
ECAR: Estado de Cuenta Anual de la Reliquidación que la Cámara emite a cada Comprador así como a cada Vendedor; contiene la información necesaria para la emisión de facturas de la operación del periodo de cumplimiento.							

(d) Factura Anual que emite el Vendedor a la Cámara de Compensación.

Factura Anual que emite el Vendedor a la Cámara de Compensación																			
Día del Mes	Último mes del periodo de cumplimiento	Días hábiles del primer mes siguiente al periodo de cumplimiento																	
	Último día del periodo de cumplimiento	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14				
Estado de Cuenta Anual de la Cámara de Compensación										ECA del periodo de cumplimiento									
Emisión de Factura Anual del Vendedor a la Cámara de Compensación															FAV del periodo de cumplimiento				
FAV: Factura que el Vendedor emite a la Cámara de Compensación para el periodo de cumplimiento con información contenida en el Estado de Cuenta Anual correspondiente.																			
ECA: Estado de Cuenta Anual que la Cámara emite a cada Comprador así como a cada Vendedor; contiene la información necesaria para la emisión de facturas de la operación del periodo de cumplimiento.																			

Factura Anual de la Reliquidación que emite el Vendedor a la Cámara de Compensación												
	Último mes del periodo de cumplimiento		Días hábiles del segundo mes siguiente al periodo de cumplimiento									
Día del Mes	Último día del periodo de cumplimiento	Primer mes siguiente al periodo de cumplimiento	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
Estado de Cuenta Anual de la Reliquidación de la Cámara de Compensación							ECAR del periodo de cumplimiento					
Emisión de Factura de la Reliquidación Anual del Vendedor a la Cámara de Compensación							FARV del periodo de cumplimiento					
FARV: Factura que el Vendedor emite a la Cámara de Compensación para el periodo de cumplimiento con información contenida en el Estado de Cuenta Anual de la Reliquidación correspondiente.												
ECAR: Estado de Cuenta Anual de la Reliquidación que la Cámara emite a cada Comprador así como a cada Vendedor; contiene la información necesaria para la emisión de facturas de la operación del periodo de cumplimiento.												

- (e) La Cámara de Compensación verificará la información de las facturas del Vendedor y le notificará si la recepción y contenido de las facturas son incorrectos en un plazo no mayor a un día hábil a partir de la recepción de la factura.
- (f) En caso de que la Cámara de Compensación determine que las facturas no son correctas, se procederá con la cancelación de la factura de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.6.20.
- (g) La Cámara de Compensación enviará las facturas que emita a través del Portal para que el Comprador valide que éstas sean acordes a lo establecido en esta Guía Operativa. En caso de que el Comprador detecte un error deberá canalizarlo a través del Portal para su aclaración.

7.6.15 Retraso en la emisión de facturas por parte de la Cámara de Compensación

- (a) La Cámara de Compensación detonará procedimientos contingentes tan pronto como se vea impedido para emitir facturas en los plazos que establece la presente Guía Operativa.
- (b) En caso de que las facturas de un periodo no estén disponibles al quinto día hábil posterior al periodo de facturación, el Comprador no estará obligado a pagar sino hasta el quinto día posterior que corresponda a las facturas emitidas en la fecha real de publicación, como si se tratase de facturas emitidas en el ciclo de pago normal. La Cámara de Compensación no cobrará intereses por esta razón.

7.6.16 Retraso en la emisión de facturas por parte de los Vendedores

- (a) La Cámara de Compensación deberá pagar las facturas que emitan los Vendedores dentro de los 10 días hábiles posteriores a la emisión del Estado de Cuenta, siempre y cuando el Vendedor le emita su factura en el plazo señalado en el inciso (d) del numeral 7.6.1, por lo que se entenderá que no existe retraso en la emisión de las facturas por parte del Vendedor siempre y cuando éste envíe la factura correspondiente a la Cámara de Compensación dentro de los plazos establecidos para el periodo que se factura.
- (b) Si el Vendedor no entrega a la Cámara de Compensación la factura correspondiente dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción del Estado de Cuenta del periodo que se factura, entonces la Cámara de Compensación no estará obligada a pagar esa factura dentro del plazo establecido para el periodo que se factura. En este caso, el pago se desfasará hasta el siguiente periodo de facturación asumiendo que la factura correspondiente sea entregada a la Cámara de Compensación dentro de los plazos para el cierre del periodo siguiente al periodo que se factura. La Cámara de Compensación no pagará intereses por ese desfase.

7.6.17 Criterios y calendario de emisión de Notas de Crédito y Notas de Débito

- (a) Cuando exista un ajuste a la facturación original, la Cámara de Compensación o el Vendedor emitirán las Notas de Crédito y Notas de Débito para disminuir o incrementar su facturación, respectivamente, en las mismas fechas en que emitan las facturas del Estado de Cuenta correspondiente.
- (b) Los Vendedores enviarán las Notas de Crédito y Notas de Débito que emitan a través del Portal de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto establezca la Cámara de Compensación. La Cámara de Compensación verificará la información y notificará a los Vendedores si la recepción y contenido de las Notas de Crédito y Notas de Débito es incorrecta.
- (c) La Cámara de Compensación enviará las Notas de Crédito y Notas de Débito que emita a través del Portal para que el Comprador valide que las Notas de Crédito y Notas de Débito sean acordes con lo establecido en esta Guía Operativa.
- (d) La Cámara de Compensación realizará y recibirá los pagos de las Notas de Crédito y Notas de Débito observando lo siguiente:
 - (i) La Cámara de Compensación:
 - (A) Recibirá el pago de las Notas de Débito que emita por ajustes a la liquidación de periodos anteriores, dichas notas deberán ser emitidas en los plazos para emitir las facturas del periodo corriente.
 - (B) Pagará y/o compensará las Notas de Crédito que emita por los ajustes en el monto original facturado de periodos anteriores, conforme a los plazos de pago del periodo corriente.
 - (C) Cuando en un mismo periodo de pago existan Facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito, el pago se realizará de acuerdo con el saldo resultante del periodo. Si las Facturas y Notas de Débito son mayores, la Cámara de Compensación cobrará; y si las Notas de Crédito son mayores, la Cámara de Compensación pagará.

(ii) El Vendedor:

- (A) Pagará y/o compensará las Notas de Crédito que emita por los ajustes en el monto original facturado de periodos anteriores conforme a su Estado de Cuenta.
- (B) Recibirá el pago de las Notas de Débito que emita por ajustes a la liquidación de periodos anteriores, dichas notas deberán ser emitidas en los mismos plazos en que deba emitir las facturas del periodo corriente.
- (C) Cuando en un mismo periodo de pago existan Facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito, el pago se realizará de acuerdo con el saldo resultante del periodo. Si las Facturas y Notas de Débito son mayores, el Vendedor cobrará; y si las Notas de Crédito son mayores, el Vendedor pagará.

7.6.18 Contenido de las facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito

- (a) La información de las facturas estará contenida en un archivo de formato XML, que incluirá la información de las liquidaciones indicadas en el Estado de Cuenta correspondiente, el cual haya sido previamente remitido al Portal de la Cámara de Compensación.
- (b) Las facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito se deberán distinguir claramente entre sí y contener al menos la siguiente información:
 - (i) Encabezados que las distingan ya sea como factura, Notas de Crédito o Notas de Débito.
 - (ii) Número de Folio Único de Facturación, Nota de Crédito o Nota de Débito indicadas en el Estado de Cuenta.
 - (iii) Información del Vendedor:
 - (A) Clave de usuario en el sistema de la Cámara de Compensación.
 - (B) Nombre o denominación.
 - (C) Dirección.
 - (D) Registro Federal de Contribuyente (RFC).
 - (iv) Información de la Cámara de Compensación:
 - (A) Datos para realizar las transferencias bancarias (CLABE).
 - (B) Datos para efectos fiscales.
 - (C) Datos de contacto.
 - (v) Fecha de emisión.
 - (vi) En el caso de Notas de Crédito y Notas de Débito, importes a ajustarse por liquidación con su Folio Único de Liquidación (FUL) y los tipos de pagos como están descritos en el Estado de Cuenta. Para tal efecto, se mostrará:
 - (A) El importe originalmente facturado.
 - (B) El importe corregido.
 - (C) La diferencia; el monto del ajuste a incluirse en la Nota de Crédito o Nota de Débito.
 - (D) Importe total del ajuste.
 - (E) Impuesto al Valor Agregado (IVA).
 - (F) Importe total a pagar para facturas, así como de Notas de Crédito y Notas de Débito.
 - (G) Así como aquellos datos que sean obligatorios conforme a la legislación aplicable.

7.6.19 Procedimiento de envío/recepción de facturas

- (a) La Cámara de Compensación pondrá a disposición de Compradores y Vendedores un módulo en el Portal para las facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito que la Cámara de Compensación deba emitir y por otro lado para las facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito que el Vendedor deberá enviar.
- (b) Los archivos electrónicos XML serán verificados tan pronto sean enviados por el Vendedor.
- (c) Los archivos obtenidos en formatos XML y PDF deben ser almacenados por la Cámara de Compensación por un periodo mínimo de veinte años para ajustes o aclaraciones que pudieran existir sobre la facturación. El archivo PDF es una representación gráfica de la información; el archivo XML se utiliza para hacer la validación del contenido de la factura.

7.6.20 Cancelación de facturas

- (a) Las facturas que se determinan como incorrectas por parte de la Cámara de Compensación tras haber sido emitidas, pero antes de la fecha programada para que sean pagadas, se podrán cancelar revirtiendo totalmente en la factura todos los tipos de cargo asociados a la cantidad de esa línea de la liquidación y realizando la emisión de una nueva factura. En este caso, y si la factura corregida se emite con posterioridad a los plazos establecidos:
- (b) El Comprador deberá pagar la factura a la Cámara de Compensación, cinco días hábiles después de su emisión.
- (c) La Cámara de Compensación deberá pagar la factura al Vendedor en los plazos del siguiente periodo de facturación.

7.6.21 Redondeos

- (a) Las cantidades resultantes de cada una de las liquidaciones que forman parte de los Estados de Cuenta, de las facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito se redondean a un valor de dos decimales para propósitos de transferencia de fondos. Los precios unitarios y otra información de referencia, se mantendrá en la precisión definida en el Contrato. El redondeo sólo se usará en los valores a pagar en el proceso de cuantificación de la liquidación (FUL) y los impuestos correspondientes, en razón de que se tiene que incluir en los diferentes documentos como facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito. Las cifras que aparecen en el Estado de Cuenta, ya tendrán el redondeo apropiado que debe ser reflejado en éstos.

7.6.22 Gestión de Pagos

- (a) El proceso para el cobro y pago de las facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito que resultan de la compra y venta de los productos que derivan de Contratos firmados con la Cámara de Compensación, concluye cuando esta última:
 - (i) Recibe los ingresos de las facturas y Notas de Débito por cobrar (facturas y Notas de Débito emitidas por la Cámara) y de las Notas de Crédito que emiten los Vendedores.
 - (ii) Paga las facturas y Notas de Débito que emiten los Vendedores y las Notas de Crédito que emite la Cámara de Compensación.
- (b) A continuación, se presenta el calendario de pagos que se realizarán conforme a lo siguiente:
 - (i) Pago Mensual que realiza el Comprador a la Cámara de Compensación.

Pago Mensual que realiza el Comprador a la Cámara de Compensación											
	Mes "m" del periodo de cumplimiento	Días hábiles del mes siguiente al mes "m" del periodo de cumplimiento									
Día del Mes	Último día del mes "m"	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
Estado de Cuenta Mensual de la Cámara de Compensación						ECM del mes "m" del periodo de cumplimiento					
Emisión de Factura Mensual de Cámara de Compensación al Comprador						FMCCm del mes "m" del periodo de cumplimiento					
Pago Mensual que realiza el Comprador a la Cámara de Compensación											PM del mes "m" del periodo de cumplimiento

m: mes del periodo de cumplimiento.
PM: Pago Mensual del Periodo de Cumplimiento para el mes "m".
FMCCm: Factura que la Cámara de Compensación emite al Comprador para el m' ésimo mes de operación con información contenida en el Estado de Cuenta Mensual correspondiente.
ECMm: Estado de Cuenta Mensual que la Cámara emite a cada Comprador así como a cada Vendedor; contiene la información necesaria para la emisión de facturas del m' ésimo mes de operación del periodo de cumplimiento.

Pago Mensual que realiza la Cámara de Compensación al Vendedor																
	Mes "m" del periodo de cumplimiento	Días hábiles del mes siguiente al mes "m" del periodo de cumplimiento														
Día	Último día del mes "m"	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15
Estado de Cuenta Mensual de la Cámara de Compensación						ECM del mes "m" del periodo de cumplimiento										
Emisión de Factura Mensual del Vendedor a la Cámara de Compensación								FMVm del mes "m" del periodo de cumplimiento								
Pago Mensual que realiza la Cámara de Compensación al Vendedor																PM del mes "m" del periodo de cumplimiento

m: mes del periodo de cumplimiento.
PM: Pago Mensual del Periodo de Cumplimiento para el mes "m".
FMVm: Factura que el Vendedor emite a la Cámara de Compensación para el m' ésimos mes de operación con información contenida en el Estado de Cuenta Mensual correspondiente.
ECMm: Estado de Cuenta Mensual que la Cámara emite a cada Comprador así como a cada Vendedor; contiene la información necesaria para la emisión de facturas del m' ésimos mes de operación del periodo de cumplimiento.

Pago del periodo de cumplimiento anual del Comprador															
	Último mes del periodo de cumplimiento	Días hábiles del primer mes siguiente al periodo de cumplimiento													
Día del Mes	Último día del periodo de cumplimiento	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14
Estado de Cuenta Anual de la Cámara de Compensación										ECA del periodo de cumplimiento					
Emisión de Factura Anual de Cámara de Compensación al Comprador										FACC del periodo de cumplimiento					
Pago Anual que realiza el Comprador a la Cámara de Compensación															PA del periodo de cumplimiento

PA: Pago Anual que realiza el Comprador a la Cámara de Compensación correspondiente al periodo de cumplimiento.

FACC: Factura que la Cámara de Compensación emite al Comprador para el periodo de cumplimiento con información contenida en el Estado de Cuenta Anual correspondiente.

ECA: Estado de Cuenta Anual que la Cámara emite a cada Comprador así como a cada Vendedor; contiene la información necesaria para la emisión de facturas de la operación del periodo de cumplimiento.

Día del Mes	Último mes del periodo de cumplimiento		Días hábiles del segundo mes siguiente al periodo de cumplimiento									
	Último día del periodo de cumplimiento	Primer mes siguiente al periodo de cumplimiento	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
Estado de Cuenta Anual de la Regulidación de la Cámara de Compensación							ECAR del periodo de cumplimiento					
Emisión de Factura Anual de la Reliquidación de Cámara de Compensación al Comprador							FARCC del periodo de cumplimiento					
Pago Anual de la Reliquidación que realiza el Comprador a la Cámara de Compensación												PAR del periodo de cumplimiento

PAR: Pago Anual de la Reliquidación que realiza el Comprador a la Cámara de Compensación correspondiente al periodo de cumplimiento.

FARCC: Factura que la Cámara de Compensación emite al Comprador para el periodo de cumplimiento con información contenida en el Estado de Cuenta Anual de la Reliquidación correspondiente.

ECAR: Estado de Cuenta Anual de la Reliquidación que la Cámara emite a cada Comprador así como a cada Vendedor; contiene la información necesaria para la emisión de facturas de la operación del periodo de cumplimiento.

Pago del periodo de cumplimiento anual de la Cámara de Compensación																						
	Último mes del periodo de cumplimiento	Días hábiles del primer mes siguiente al periodo de cumplimiento																				
Día del Mes	Último día del periodo de cumplimiento	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19		
Estado de Cuenta Anual de la Cámara de Compensación										ECA del periodo de cumplimiento												
Emisión de Factura Anual del Vendedor a la Cámara de Compensación																FAV del periodo de cumplimiento						
Pago Anual que realiza la Cámara de Compensación al Vendedor																				PA del periodo de cumplimiento		
PA: Pago Anual que realiza el Vendedor a la Cámara de Compensación correspondiente al periodo de cumplimiento.																						
FAV: Factura que el Vendedor emite a la Cámara de Compensación para el periodo de cumplimiento con información contenida en el Estado de Cuenta Anual correspondiente.																						
ECA: Estado de Cuenta Anual que la Cámara emite a cada Comprador así como a cada Vendedor; contiene la información necesaria para la emisión de facturas de la operación del periodo de cumplimiento.																						

Pago de la Reliquidación del periodo de cumplimiento anual de la Cámara de Compensación															
Día del Mes	Último mes del periodo de cumplimiento		Días hábiles del segundo mes siguiente al periodo de cumplimiento												
	Último día del periodo de cumplimiento	Primer mes siguiente al periodo de cumplimiento	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13
Estado de Cuenta Anual de la Reliquidación de la Cámara de Compensación Emisión de Factura Anual de la Reliquidación del Vendedor a la Cámara de Compensación Pago Anual de la Reliquidación que realiza la Cámara de Compensación al Vendedor PAR: Pago Anual de la Reliquidación que realiza el Vendedor a la Cámara de Compensación correspondiente al periodo de cumplimiento. FARV: Factura que el Vendedor emite a la Cámara de Compensación para el periodo de cumplimiento con información contenida en el Estado de Cuenta Anual de la Reliquidación correspondiente. ECAR: Estado de Cuenta Anual de la Reliquidación que la Cámara emite a cada Comprador así como a cada Vendedor; contiene la información necesaria para la emisión de facturas de la operación del periodo de cumplimiento.															
ECAR del periodo de cumplimiento FARV del periodo de cumplimiento PAR del periodo de cumplimiento															

7.6.23 Mecánica/procedimiento general a seguir por los Compradores y Vendedores

(a) Requisitos generales.

- (i) El Comprador y el Vendedor deberán proporcionar a la Cámara de Compensación la información fiscal y bancaria de acuerdo con lo establecido en esta Guía Operativa.
- (ii) El Comprador y Vendedor deben mantener siempre activas las cuentas bancarias que hayan dado de alta, así como notificar cualquier cambio que se haya realizado.

7.6.24 Transferencia de fondos para pagos a la Cámara de Compensación

- (a) El Comprador realizará pagos a la Cámara de Compensación en pesos mexicanos, mediante transferencia bancaria electrónica de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- (i) Banco: El que establezca la Cámara de Compensación.
- (ii) Nombre del Beneficiario: El que establezca la Cámara de Compensación.
- (iii) CLABE: La que establezca la Cámara de Compensación.
- (iv) Referencia: Siempre se indicará el Folio Único de Facturación (FUF), independientemente de que el pago se haga sobre una factura, una Nota de Débito o Nota de Crédito.

- (b) En caso de que el monto del pago de alguna factura, Nota de Crédito o Nota de Débito sea mayor al importe que debió haberse pagado, devolverá la diferencia al Vendedor. En caso de que el pago sea menor, el pago se acreditará a la factura del Vendedor que corresponda y el saldo por pagar generará intereses a su cargo.

- (c) En caso de que la Cámara de Compensación no pueda identificar el pago que realiza el Comprador al momento de recibirlo, ya sea porque el Folio Único de Facturación (FUF) o la referencia que corresponda se haya escrito en forma incorrecta o por problemas de los sistemas electrónicos, hará las gestiones que correspondan (ya sea propias o por aclaración del Comprador) para identificar al Comprador que realizó el pago. Una vez que la Cámara de Compensación haya identificado al Comprador, aplicará el pago a las facturas por pagar de mayor antigüedad. La Cámara de Compensación no estará obligado a pagar intereses en el caso de que no pueda acreditar el pago el mismo día de su recepción.

7.6.25 Transferencia de fondos al Vendedor

- (a) La Cámara de Compensación realizará los pagos al Vendedor mediante transferencia bancaria a la cuenta CLABE que hayan registrado con la Cámara de Compensación.
- (b) En la referencia de la transferencia, se indicará el folio de la factura, Nota de Débito o Nota de Crédito establecida en el Estado de Cuenta respectivo.

7.6.26 Mora en pagos

- (a) La mora en pagos quedará sujeta a lo establecido en el Contrato.

CAPÍTULO 8**Operación de la Cámara de Compensación****8.1 Requisitos para el Operador de la Cámara de Compensación**

- 8.1.1** El Operador de la Cámara de Compensación será seleccionado por el CENACE a través de un proceso competitivo que llevará a cabo para asegurar una operación eficaz, transparente y eficiente, el cual se sujetará a los procedimientos y criterios de contratación previstos en la legislación aplicable.
- 8.1.2** El Operador de la Cámara de Compensación en el ejercicio de sus funciones deberá sujetarse en todo momento a lo previsto en la presente Guía Operativa, el Manual de Subastas de Largo Plazo, las demás Reglas del Mercado, el contrato que rija la relación entre el CENACE y el Operador de la Cámara de Compensación y la legislación aplicable.
- 8.1.3** Además de los requisitos de contratación a ser definidos por el CENACE, las personas interesadas en ser contratadas como Operador de la Cámara de Compensación deberán cumplir con lo siguiente:
- (a) tener plena capacidad legal;
 - (b) contar con honorabilidad e historial crediticio satisfactorios para desempeñarse como Operador de la Cámara de Compensación en términos de los criterios que sean definidos por el CENACE, y
 - (c) acreditar conocimientos y capacidad técnica, jurídica y ética relacionada con mercados eléctricos.
- 8.1.4** Una vez realizado el proceso de selección previsto en el numeral 8.1.1 anterior, el CENACE emitirá la resolución en la que identifique quien será el Operador de la Cámara de Compensación. La contratación correspondiente estará condicionada a que las personas morales seleccionadas obtengan las certificaciones o autorizaciones de las autoridades que en su caso se requieran.
- 8.1.5** El Operador de la Cámara de Compensación podrá desempeñar sus funciones una vez que cuente con las certificaciones que se requieran por parte del CENACE y se celebren los actos corporativos necesarios.
- 8.1.6** El CENACE podrá establecer procedimientos especiales para el registro de la Cámara de Compensación como Participante del Mercado en la modalidad de Comercializador no Suministrador que deberán observar tanto el Operador de la Cámara de Compensación como la propia Cámara de Compensación.

8.2 Naturaleza y operación de la Cámara de Compensación

- 8.2.1** La Cámara de Compensación será una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana constituida por el Operador de la Cámara de Compensación en los términos previstos en el contrato que rija la relación entre el CENACE y el Operador de la Cámara de Compensación. Dicho contrato preverá las condiciones necesarias para que ciertos asuntos corporativos básicos de la Cámara de Compensación, como la disolución o liquidación de la sociedad, cambio de nombre, escisión, fusión o transformación, o cualquier otro asunto que afecte su naturaleza y los fines para los cuales fue constituida, requieran de la aprobación del CENACE y se pueda ejercer de esta manera un control indirecto sobre la Cámara de Compensación. Sin perjuicio de lo anterior, bajo circunstancias excepcionales que así lo requieran, el CENACE podrá ejercer las funciones de la Cámara de Compensación directamente, en cuyo caso no será necesario constituir la sociedad mercantil antes referida y se apoyará para hacerlo en sus unidades administrativas.
- 8.2.2** El contrato que rija la relación entre el CENACE y el Operador de la Cámara de Compensación preverá cuáles serán los mecanismos e instrumentos que deberá utilizar la Cámara de Compensación para asegurar que los recursos que reciba sean debidamente administrados y oportunamente destinados a los fines de la Cámara de Compensación, incluyendo entre ellos el fideicomiso de administración referido en el siguiente numeral. Estos mecanismos e instrumentos serán dados a conocer a los interesados en participar en el proceso competitivo que lleve a cabo el CENACE para la selección del Operador de la Cámara de Compensación.
- 8.2.3** El patrimonio de la Cámara de Compensación será destinado al cumplimiento de los fines previstos en el Manual de Subastas de Largo Plazo y la presente Guía Operativa, y estará afectado a un fideicomiso de administración con el objeto de asegurar esos recursos sean utilizados y destinados a los fines correspondientes de conformidad a lo previsto en el contrato que rija la relación entre el CENACE y el Operador de la Cámara de Compensación.

8.3 Portal de la Cámara de Compensación

8.3.1 La Cámara de Compensación deberá crear, operar y mantener un Portal que tendrá por objetivo garantizar el funcionamiento eficiente de la Cámara de Compensación y sus principales funciones serán:

- (a) facilitar la administración centralizada de los Contratos que la Cámara de Compensación celebre con los Vendedores y con los Compradores;
- (b) permitir a cualquier Interesado obtener el cálculo del monto de su Calidad Crediticia conforme a lo previsto en esta Guía Operativa, y
- (c) facilitar la comunicación de manera digital entre la Cámara de Compensación, los Interesados, los Compradores y los Vendedores.

8.3.2 La Cámara de Compensación deberá implementar un mecanismo de respaldo del Portal de conformidad con los estándares de la industria, con el objetivo de asegurar la disponibilidad del servicio y mitigar riesgos relacionados con caídas de sistemas, fallas en la interconexión, pérdida de archivos o de información y ocurrencia de desastres.

8.3.3 La Cámara de Compensación garantizará que los Interesados, los Compradores y los Vendedores tengan acceso al Portal sobre una base no indebidamente discriminatoria, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la presente Guía Operativa. Asimismo, el Portal deberá contar con la información que requieran los Compradores y Vendedores para la administración de los Contratos celebrados con la Cámara de Compensación.

8.3.4 El Portal de la Cámara de Compensación será consistente con los estándares de la industria y contemplará funciones de búsqueda y ayuda para la navegación de los usuarios de dicho Portal.

8.3.5 La Cámara de Compensación debe implementar mecanismos de seguridad en el Portal para mitigar la posible pérdida de información derivado de actividades ilícitas que representen pérdida o alteración de datos e información mediante medios electrónicos o cualquiera relacionado con el Portal. De manera alternativa, la Cámara de Compensación en coordinación con el CENACE podrá implementar un sistema de seguridad basado en los Certificados Digitales que utiliza el CENACE en el Mercado Eléctrico Mayorista.

8.4 Cuentas de usuario en el Portal

8.4.1 Para que los Compradores y los Vendedores puedan hacer uso de la sección no pública del Portal, deberán obtener una cuenta de usuario del Portal.

8.4.2 Para tales efectos, el Interesado, el Comprador o el Vendedor deberá enviar a la Cámara de Compensación a través del propio Portal o por cualquier otro medio establecido por esta última, los datos de identificación de la cuenta de usuario en el Sistema de Información del Mercado obtenida en términos del Manual del Sistema de Información del Mercado junto con su cédula de Registro Federal de Contribuyentes.

8.4.3 El envío de la información prevista en el numeral anterior, deberá realizarse al menos 60 días hábiles previos a la fecha en que desee obtener su cuenta de usuario del Portal.

8.4.4 La Cámara de Compensación deberá validar que tanto los datos de identificación de la cuenta de usuario y el Registro Federal de Contribuyentes recibidos, sean consistentes con la información contenida en la base de datos del CENACE de los usuarios del Sistema de Información del Mercado.

8.4.5 Si la validación de los datos es correcta, la Cámara de Compensación deberá realizar las siguientes actividades:

- (a) Crear una cuenta de usuario en el Portal y otorgar los permisos necesarios a dicha cuenta.
- (b) Indicar al CENACE la cuenta del Portal creada y la contraseña correspondiente para que sean enviados al usuario del Sistema de Información del Mercado mediante el buzón de notificaciones del Sistema de Información del Mercado.
- (c) Confirmar al usuario del Portal, vía correo electrónico, que se ha creado la cuenta del Portal y que ha sido enviada al buzón de notificaciones del Sistema de Información del Mercado. En dicha confirmación se notificará a su vez la contraseña de la Cuenta del Portal.

8.4.6 En caso que la validación de los datos sea incorrecta, la Cámara de Compensación deberá notificar al Comprador o Vendedor vía correo electrónico que la información enviada no corresponde con el registro que se tiene en la base de datos del CENACE, por lo que el Interesado, Comprador o Vendedor deberá hacer la corrección correspondiente en menos de diez días hábiles.

8.5 Acceso al Portal

8.5.1 Para ingresar al Portal, será indispensable que el Interesado, Vendedor o Comprador cuente con:

- (a) La Cuenta del Portal proporcionada por la Cámara de Compensación.
- (b) La contraseña de la Cuenta del Portal.
- (c) Los mecanismos de seguridad habilitados por la Cámara de Compensación o, en caso de habilitar un sistema de seguridad basado en los Certificados Digitales del Mercado Eléctrico Mayorista, el certificado digital registrado en el trámite ante el CENACE para usuario del Sistema de Información del Mercado en términos del Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado.

8.5.2 Cuando el Interesado, Vendedor o Comprador ingrese por primera vez, deberá capturar los datos mencionados en el numeral 8.5.1 anterior. Posteriormente, de manera automática, el Portal solicitará un cambio de contraseña, la cual deberá contar con un mínimo de siete caracteres alfanuméricos incluyendo caracteres especiales.

8.5.3 Información en las Cuentas del Portal

- (a) Todas las Cuentas del Portal deberán estar actualizadas de acuerdo con la información de cada Portafolio.
- (b) La Cámara de Compensación será responsable de actualizar al menos la siguiente información:
 - (i) configuración de la cuenta;
 - (ii) liquidación;
 - (iii) facturación;
 - (iv) estados de cuenta;
 - (v) ajustes y conciliaciones;
 - (vi) seguridad;
 - (vii) Calidad Crediticia;
 - (viii) Exposición al Cargo de Capital de Largo Plazo;
 - (ix) Garantías de Cumplimiento;
 - (x) Precios de Mercado;
 - (xi) Contribuciones al Fondo de Reserva, y
 - (xii) Fondo de Reserva.

8.6 Registro de las cuentas bancarias

8.6.1 Los Compradores y los Vendedores deberán registrar dos cuentas bancarias para transferencias electrónicas con la Cámara de Compensación: una principal y una de respaldo.

8.6.2 Las cuentas bancarias serán acreditadas una vez que se hayan realizado satisfactoriamente pruebas de transferencia electrónica de fondos.

8.6.3 El registro de cuentas bancarias se realizará conforme a lo siguiente:

- (a) El Comprador o el Vendedor deberá registrar, a través del Portal o del medio que se establezca para tal efecto, al menos dos cuentas bancarias distintas que estén establecidos en territorio nacional; una cuenta principal y una cuenta de respaldo, ambas en pesos mexicanos.
- (b) Las cuentas bancarias registradas deberán ser exclusivas para las operaciones de los Compradores y los Vendedores con la Cámara de Compensación.
- (c) El registro inicial o modificación de las cuentas bancarias se deberá realizar al menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha en la que pretenda realizar la prueba de transferencia electrónica de fondos. Además del registro en el Portal, los Compradores y Vendedores deberán entregar a la Cámara de Compensación una solicitud por escrito debidamente firmada por el representante legal, mediante la cual, se solicitará el registro o modificación de sus cuentas bancarias.

- (d) Como excepción al inciso anterior, si la modificación solicitada corresponde a la conversión de la cuenta bancaria de respaldo en cuenta bancaria principal, y en los últimos seis meses se ha realizado exitosamente una prueba de transferencia electrónica de fondos para esa cuenta bancaria, podrá realizar operaciones de forma inmediata.

8.6.4 El registro de cada una de las cuentas bancarias deberá incluir:

- (a) identificador de la cuenta (principal o respaldo);
- (b) nombre, denominación o razón social del titular de la cuenta;
- (c) nombre del banco;
- (d) número de la sucursal;
- (e) número de la cuenta;
- (f) Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos;
- (g) ubicación de la sucursal;
- (h) deberá cargar en el Portal un Estado de Cuenta emitido por el banco con una antigüedad no mayor a tres meses de la fecha de la solicitud de registro;
- (i) los titulares de las cuentas bancarias registradas deberán ser las personas físicas o morales registradas como Compradores o Vendedores. La Cámara de Compensación rechazará cualquier solicitud de registro de cuenta bancaria que no cumpla con este criterio, y
- (j) la Cámara de Compensación no tendrá responsabilidad por el impedimento para realizar operaciones que tenga una cuenta bancaria registrada por bloqueos o restricciones de cualquier tipo.

8.6.5 Prueba de transferencia electrónica de fondos

- (a) Para realizar la prueba de transferencia electrónica de fondos, los Compradores y Vendedores deberán haber registrado previamente las cuentas bancarias requeridas en el numeral 8.6.1.
- (b) Cuando se cumplan las condiciones establecidas en el inciso anterior, la Cámara de Compensación programará la fecha en la que se llevarán a cabo las pruebas de transferencia electrónica de fondos entre el Vendedor o Comprador y la Cámara de Compensación.
- (c) La Cámara de Compensación deberá notificar la fecha y protocolo de la prueba en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de que se cumplan las condiciones establecidas en el inciso (a) anterior.
- (d) La Cámara de Compensación realizará transferencias electrónicas a las cuentas del Vendedor o Comprador, y solicitará a los mismos que realicen transferencias electrónicas de fondos a la Cámara de Compensación, de acuerdo con lo siguiente:
 - (i) Se realizarán transferencias electrónicas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), por medio de los protocolos establecidos por el banco de la cuenta bancaria emisora.
 - (ii) Las transferencias serán por importes inferiores a cincuenta pesos mexicanos, que serán establecidos en el protocolo que la Cámara de Compensación notifique a los Vendedores y Compradores.
 - (iii) Las transferencias electrónicas realizadas en la prueba no implicarán facturación de ninguna de las partes.
 - (iv) Si las pruebas son satisfactorias, la Cámara de Compensación notificará inmediatamente al Comprador o Vendedor que ha completado exitosamente el procedimiento.
 - (v) En caso de que las pruebas no sean satisfactorias, la Cámara de Compensación notificará al Vendedor o Comprador el rechazo y los motivos que lo ocasionaron.

- (e) Cuando una prueba no satisfactoria resulte imputable al Vendedor o Comprador, éste deberá corregir las fallas que dieron motivo al rechazo y solicitar a la Cámara de Compensación que programe una fecha para realizar una nueva prueba de transferencia electrónica de fondos. Si la nueva prueba es satisfactoria, se seguirá lo indicado en el inciso (d) anterior.
- (f) Cuando una prueba no satisfactoria resulte imputable a la Cámara de Compensación, ésta deberá corregir las fallas que dieron motivo al rechazo y programar una nueva fecha para realizar la prueba de transferencia electrónica de fondos. Si la nueva prueba es satisfactoria, se seguirá lo indicado en el inciso (d) anterior.
- (g) Si en algún momento ocurre una falla no imputable a la Cámara de Compensación que impida realizar una transferencia electrónica de fondos, ya sea de la Cámara de Compensación al Vendedor o Comprador o de alguno de éstos a la Cámara de Compensación, la Cámara de Compensación deberá notificárselo. Si no se corrige la falla y se llevan a cabo las pruebas de transferencia electrónica de manera satisfactoria en un plazo de siete días, el Vendedor o Comprador será responsable por los incumplimientos de pago resultantes.

8.7 Notificaciones

8.7.1 Las notificaciones, comunicados, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos que deban notificarse los Interesados, los Vendedores, los Compradores y la Cámara de Compensación, podrán realizarse:

- (a) A través del módulo específico del Portal que genere la notificación correspondiente, y mediante avisos permanentes en zonas visibles y claramente identificadas del módulo correspondiente. En este caso, el Portal emitirá una confirmación en pantalla cuando se haya recibido la información requerida.
- (b) A través de correo electrónico a los Interesados, Vendedores y Compradores, utilizando para ello la dirección previamente notificada por ellos a la Cámara de Compensación. En este caso, el Portal emitirá una confirmación de correo enviado al Interesado, Vendedor o Comprador.
- (c) En los domicilios de los Interesados, los Vendedores, los Compradores y la Cámara de Compensación. Para tal efecto, se deberá emitir el acuse de recibo de la notificación correspondiente, el cual deberá contener la fecha, hora y nombre de la persona que recibió dicha notificación, y a partir de ese momento se considerará recibida la misma.
- (d) A través de cualquier otro medio acordado por las partes.

8.7.2 En casos extraordinarios o en eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados, la Cámara de Compensación podrá realizar las notificaciones correspondientes mediante llamada telefónica, en cuyo caso la Cámara de Compensación buscará en principio al contacto principal y, en caso de no localizarlo, a los contactos secundarios. El representante de la Cámara de Compensación deberá identificarse plenamente señalando qué programa de contingencia se ha activado.

8.8 Compradores y Vendedores incumplidos

8.8.1 La Cámara de Compensación deberá implementar una lista de los Vendedores o Compradores que incumplieron cualquier obligación de pago, cualquier obligación relacionada con la entrega de Productos, o cualquier otro incumplimiento conforme a lo establecido en esta Guía Operativa o en el Contrato correspondiente.

8.8.2 La Cámara de Compensación deberá publicar y mantener actualizada la lista de Vendedores y Compradores incumplidos en el Portal y dicha lista deberá estar visible en un módulo específico del mismo.

8.8.3 La lista de Vendedores y Compradores incumplidos deberá contener el Registro Federal de Contribuyentes y la denominación o nombre comercial del Vendedor o Comprador en incumplimiento, así como el motivo por el cual se le incluyó en dicha lista.

8.8.4 La lista de Vendedores y Compradores incumplidos deberá actualizarse cada vez que un Vendedor o Comprador incumpla cualquiera de sus obligaciones conforme a lo previsto en el numeral 8.8.1.

8.8.5 La Cámara de Compensación estará obligada a eliminar de la lista de Vendedores y Compradores incumplidos, a los Vendedores y Compradores que demuestren haber subsanado el incumplimiento que motivó su publicación en dicha lista en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya comprobado el cumplimiento correspondiente.

8.9 Base de datos de Contratos

8.9.1 La Cámara de Compensación será la responsable de publicar la información correspondiente a los Contratos celebrados con los Vendedores y los Compradores.

8.9.2 La Cámara de Compensación dará a conocer en el Portal los siguientes aspectos de los Contratos:

- (a) denominación o razón social del Vendedor o Comprador;
- (b) cantidad de Productos incluidos y el precio pactado;
- (c) Fecha de Operación Comercial;
- (d) tipo de tecnología y capacidad (MW);
- (e) Zona de Generación;
- (f) Zona de Potencia;
- (g) Zona de Exportación, y
- (h) Zona de Precio.

8.10 Información a la Comisión Reguladora de Energía

8.10.1 La Cámara de Compensación deberá realizar los avisos correspondientes a la CRE respecto de los siguientes asuntos:

- (a) Transacciones de CEL; incluyendo sin limitar, asuntos relacionados con su transmisión, adquisición, diferimiento, incumplimiento y excedentes, y
- (b) Respecto de cualquier acto que pudiera constituirse como un incumplimiento a la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento o a las Reglas del Mercado.

8.11 Costos Operativos de la Cámara de Compensación

8.11.1 Cada uno de los Compradores pagará a la Cámara de Compensación una cuota mensual de operación para que la Cámara de Compensación pueda sufragar o recuperar sus costos de operación y recibir una utilidad razonable. El monto de la cuota mensual será calculado en función del monto de cada pago que deba realizar a la Cámara de Compensación cada uno de los Compradores en los términos de sus respectivos Contratos (sin considerar para ello la cuota mensual de operación de la Cámara de Compensación), utilizando para ello el porcentaje que haya sido definido y publicado por el CENACE como resultado del proceso competitivo de contratación del Operador de la Cámara de Compensación.

8.11.2 Los ingresos que reciba la Cámara de Compensación por el cobro de la cuota a que hace referencia el numeral anterior serán depositados en una cuenta bancaria del fideicomiso de administración constituido por la Cámara de Compensación para la administración de sus recursos, y será con cargo a esa cuenta que se cubrirán a la propia Cámara de Compensación los pagos mensuales y anuales como contraprestación por los servicios prestados de acuerdo con lo siguiente:

- (a) La Cámara de Compensación recibirá en forma mensual un pago único para sufragar o recuperar sus costos de operación y obtener una utilidad razonable en función de lo que haya sido pactado en el contrato de operación que haya sido asignado, a través de la licitación o concurso que realice el CENACE, a la persona o grupo de personas que desempeñarán la función de Operador de la Cámara de Compensación.
- (b) La Cámara de Compensación podrá además recibir en forma anual un pago único adicional a los pagos mensuales antes referidos cuando el resultado de su operación y desempeño haya sido más que satisfactorio de acuerdo con las especificaciones, estándares de desempeño y metas establecidas en el contrato de operación antes referido.

- (c) El monto remanente permanecerá en la cuenta bancaria del fideicomiso y, cada vez que el saldo de esa cuenta alcance el valor determinado en el contrato de operación antes referido, se distribuirá el 80% de ese monto entre todos los Compradores con los que la Cámara de Compensación tenga celebrado un Contrato. Para ello, los recursos correspondientes serán distribuidos de manera proporcional entre los distintos Fondos de Reserva que hayan sido constituidos, tomando en cuenta el tiempo que lleve operando cada uno de ellos. La mitad de esos recursos permanecerá en la cuenta general de cada Fondo de Reserva y la otra mitad deberá ser transferida a la cuenta específica de cada Comprador en función de su Factor de Asignación Proporcional a fin de incrementar con ello el valor de su Contribución al Fondo de Reserva.

- 8.11.3** A falta de regla expresa, corresponderá al CENACE determinar lo que resulte procedente para asegurar que las cuotas de operación que tenga derecho a cobrar la Cámara de Compensación sean suficientes para que pueda sufragar o recuperar sus costos de operación y obtener una utilidad razonable, para incentivar un desempeño óptimo y eficiente, y al mismo tiempo resulte lo más bajo posible para todos los Compradores. La determinación de las cuotas de operación podrá ser revisada por el consejo de administración del CENACE.

CAPÍTULO 9

Migración de Contratos

- 9.1.1** Los Contratos asignados en las Subastas de Largo Plazo SLP-1/2015 y SLP-1/2016 podrán novarse a opción del Comprador y del Vendedor de cada uno de dichos contratos por Contratos que sean celebrados y administrados por la Cámara de Compensación en términos de la presente Guía Operativa.
- 9.1.2** La novación de los Contratos referida en el numeral 9.1.1 operará de forma independiente entre cada Portafolio. En virtud de lo anterior:
- (a) los Contratos asignados en la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2015 que sean novados de tiempo en tiempo, conformarán un Portafolio de Contratos a ser celebrados y administrados por la Cámara de Compensación, y
 - (b) los Contratos asignados en la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2016 que sean novados de tiempo en tiempo, conformarán otro Portafolio de Contratos a ser celebrados y administrados por la Cámara de Compensación.
- 9.1.3** La novación de los Contratos prevista en el presente Capítulo podrá realizarse en cualquier momento por los Interesados, siempre y cuando:
- (a) el Comprador y el Vendedor hayan expresado su consentimiento por escrito para proceder con la novación del Contrato correspondiente, y
 - (b) la Cámara de Compensación haya sido contratada en los términos de la sección 8.1 y se encuentre en condiciones de operar.
- 9.1.4** En virtud de la novación, los derechos y obligaciones asumidas por las partes en los Contratos celebrados al amparo de las Subastas de Largo Plazo SLP-1/2015 y SLP-1/2016 se extinguirán y serán substituidos por los derechos y obligaciones de los Contratos celebrados:
- (a) por la Cámara de Compensación en su carácter de comprador con los Vendedores de cada una de las Subastas de Largo Plazo SLP-1/2015 o SLP-1/2016, según corresponda, y
 - (b) por la Cámara de Compensación en su carácter de vendedor con CFE Suministrador de Servicios Básicos en su carácter de Comprador.
- 9.1.5** Los Contratos a ser celebrados en términos del numeral 9.1.4, incisos (a) y (b), deberán basarse en los modelos de Contratos para la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017. Sin perjuicio de lo anterior, dichos contratos deberán prever los mismos términos establecidos en los Contratos asignados en las Subasta de Largo Plazo SLP-1/2015 y SLP-1/2016, según corresponda.
- 9.1.6** Los Contratos se entenderán novados en la fecha en la que el nuevo Contrato sea celebrado entre las partes en términos del numeral 9.1.4. Los Contratos a ser novados no dejarán de surtir efectos sino hasta que los nuevos Contratos sean celebrados por las partes; lo anterior, en el entendido de que no deberá existir algún periodo en el cual las obligaciones del Vendedor y del Comprador se encuentren suspendidas, interrumpidas o sujetas a condición.

- 9.1.7** Todas las notificaciones y demás formalidades requeridas para llevar a cabo el procedimiento de novación aquí previsto deberán realizarse conforme a lo previsto en cada uno de los Contratos a ser novados y conforme a la legislación aplicable, según sea el caso.
- 9.2 Procedimiento para la migración de los Contratos**
- 9.2.1** Con el fin de estar en posibilidades de iniciar el procedimiento de novación previsto en este Capítulo, CFE Suministrador de Servicios Básicos y sus obligados solidarios deberán expresar su consentimiento por escrito y notificar su intención de novar el Contrato correspondiente al Vendedor con quién tengan celebrado el Contrato de que se trate.
- 9.2.2** Una vez realizada la notificación referida en numeral 9.2.1 por parte de CFE Suministrador de Servicios Básicos y sus obligados solidarios, el Vendedor tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles para evaluar la conveniencia o no de proceder con la novación del Contrato del que sea titular.
- 9.2.3** Dentro del plazo previsto en numeral 9.2.2, el Vendedor deberá expresar su consentimiento o inconformidad para iniciar el procedimiento de novación del Contrato. En caso de que el Vendedor no emita su consentimiento o negativa dentro del plazo establecido para tales efectos, se entenderá que la propuesta de novación no ha sido aprobada.
- 9.2.4** Para efectos de lo previsto en numeral 9.2.3, se entenderá que el procedimiento de novación ha sido aprobado, única y exclusivamente si el Vendedor expresó su consentimiento por escrito dentro del plazo establecido para tales efectos.
- 9.2.5** Una vez obtenido el consentimiento del Vendedor, CFE Suministrador de Servicios Básicos, sus obligados solidarios, el Vendedor y la Cámara de Compensación, deberán celebrar el Contrato y demás acuerdos necesarios para la novación del Contrato correspondiente dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que CFE Suministrador de Servicios Básicos haya recibido dicho consentimiento.
- 9.2.6** Los Contratos y acuerdos que se celebren con motivo de la novación deberán atender en todo momento a la legislación aplicable.
- 9.2.7** Los Contratos celebrados por el Vendedor, la Cámara de Compensación, el Comprador y los obligados solidarios del Comprador como resultado de la novación aquí prevista, serán administrados en términos de lo previsto en la presente Guía Operativa.

CAPÍTULO 10

Solución de controversias

10.1 Disposiciones generales

- 10.1.1** Las controversias que surjan entre la Cámara de Compensación y los Compradores, entre la Cámara de Compensación y los Vendedores, o entre la Cámara de Compensación y los Interesados, se substanciarán y resolverán conforme a lo previsto en el Capítulo 4 del Manual de Solución de Controversias.
- 10.1.2** La promoción, el inicio y la substanciación de los procedimientos de solución de controversias establecidos en el Manual de Solución de Controversias por ningún motivo impedirán a la Cámara de Compensación la ejecución de las garantías otorgadas a su favor en términos de lo previsto en esta Guía Operativa, el Manual de Subastas de Largo Plazo y los Contratos correspondientes.
- 10.1.3** En caso de que, conforme a lo previsto en el numeral 2.2.2 de la presente Guía Operativa, y bajo circunstancias excepcionales, el CENACE ejerza las funciones de la Cámara de Compensación, las controversias que surjan entre la Cámara de Compensación y los Vendedores, entre la Cámara de Compensación y los Compradores, o entre la Cámara de Compensación y los Interesados, se substanciarán y resolverán conforme a lo previsto en el Capítulo 3 del Manual de Solución de Controversias.

10.2 De las controversias en materia de Calidad Crediticia y Exposición Contractual

- 10.2.1** Para la resolución de las controversias que surjan con motivo de la determinación de la Calidad Crediticia o del cálculo de la Exposición Permitida sin Garantía Líquida, la Exposición Contractual de Corto Plazo o la Exposición al Cargo de Capital de Largo Plazo, podrá solicitarse la intervención de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o de cualquier institución pública o privada para que, en los términos de lo previsto en el Capítulo 4 del Manual de Solución de Controversias, puedan coadyuvar a la solución de las mismas.

CAPÍTULO 11**Disposiciones Transitorias****11.1 Disposiciones transitorias**

- 11.1.1** La presente Guía Operativa entrará en vigor a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- 11.1.2** En tanto no haya sido contratada la empresa o grupo de empresas que desempeñarán la función de Operador de la Cámara de Compensación:
- (a) las funciones de la Cámara de Compensación serán realizadas por conducto del CENACE y las Bases de Licitación de las Subastas correspondientes establecerán las normas transitorias o reglas de excepción que resultarán aplicables;
 - (b) el CENACE no habilitará el Portal, por lo que los trámites y notificaciones referidos en esta Guía para ser realizados por el Portal, serán hechos por el CENACE a través de los medios que defina para tal efecto. Dichos medios deberán ser publicados en el Sistema de Información del Mercado;
 - (c) las controversias que surjan entre la Cámara de Compensación y los Compradores, entre la Cámara de Compensación y los Vendedores, o entre la Cámara de Compensación y los Interesados, se substanciarán y resolverán conforme a lo previsto en el Capítulo 3 del Manual de Solución de Controversias, y
 - (d) la Cámara de Compensación no contará con la línea de crédito a la que se refiere el numeral 2.4.4.
- 11.1.3** Por un periodo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la Presente Guía Operativa, los Reportes de Calidad Crediticia serán realizados sin costo por el CENACE para los Interesados que hayan comprado las Bases de Licitación de la Subasta correspondiente y realizado el pago para el registro de Compradores Potenciales. Durante este periodo, ningún otro Interesado podrá solicitar un Reporte de Calidad Crediticia. El CENACE podrá reducir este periodo si se encuentra en posibilidades de emitir Reportes de Calidad Crediticia a cualquier Interesado, haciéndolo del conocimiento de la industria a través del Sistema de Información del Mercado.
- 11.1.4** La aplicación de lo previsto en el Capítulo 9 de la presente Guía Operativa quedará sujeto a que el Operador de la Cámara de Compensación se encuentre en condiciones de administrar los Contratos correspondiente, para lo cual será necesario que así lo haya comunicado a CFE Suministrador de Servicios Básicos o que hayan transcurrido al menos trescientos sesenta y cinco días desde la fecha de contratación del Operador de la Cámara de Compensación.
- 11.1.5** En cumplimiento a lo establecido en el artículo Quinto del “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”, y a efectos de dar cumplimiento al mismo se señala lo siguiente:
- (a) Se sujetará a una acción de simplificación el trámite denominado “Informes trimestrales de dictámenes de verificación de instalaciones eléctricas”, con homoclave SENER -03-002.
 - (b) Se realizarán las acciones necesarias para que el trámite denominado “Solicitud de Estudio Indicativo para la Interconexión de Centrales Eléctricas mayores a 10 MW”, con homoclave CENACE-01-001-A sea derogado.

Anexo 1**Modelo de Carta de Crédito para la Contribución al Fondo de Reserva**

EN PAPEL MEMBRETADO DEL BANCO EMISOR

FORMATO DE CARTA DE CRÉDITO STANDBY

[Lugar y Fecha de emisión]

[Cámara de Compensación]

[Domicilio]

Presente.

[●] [Denominación del banco emisor] (el "Banco Emisor"), emite la carta de crédito standby irrevocable No. [●] (la "Carta de Crédito"), a favor de [●] [Cámara de Compensación] (el "Beneficiario"), hasta por un importe de [●] [monto en número y letra] (el "Importe Garantizado") con vencimiento el [●] de [●] de 20[●] (la "Fecha de Vencimiento"), en las oficinas del Banco Emisor ubicadas en [●] [indicar domicilio del banco emisor].

Esta Carta de Crédito es emitida para garantizar las obligaciones a cargo de [●] [denominación o razón social del Comprador] (en adelante el "Comprador"), previstas en la Cláusula [●] [indicar cláusula relativa a las obligaciones de Contribución al Fondo de Reserva] del Contrato de Cobertura Eléctrica [●] [referencia del contrato de cobertura eléctrica celebrado con la Cámara de Compensación] de fecha [●] de [●] de 20[●] (el "Contrato") y demás disposiciones legales aplicables.

Los fondos bajo esta Carta de Crédito son disponibles a la vista contra la presentación del original y copia de uno o más requerimientos de pago del Beneficiario presentados conforme al formato de requerimiento de pago que se acompaña a la presente como **Anexo "A"** (cada uno el "Requerimiento de Pago"), acompañado(s) del original de esta Carta de Crédito y, en su caso, sus respectivas modificaciones.

Cada Requerimiento de Pago deberá presentarse en las oficinas del Banco Emisor ubicadas en [●], a la atención de [●], [indicar el departamento o área en que deberá presentarse el requerimiento de pago] en o antes de la fecha de vencimiento de la Carta de Crédito, en un horario de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles bancarios, entendiéndose por tales los que señala la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El Banco Emisor se compromete irrevocablemente con el Beneficiario a honrar los Requerimientos de Pago presentados por el Beneficiario, siempre y cuando dichos Requerimientos de Pago sean debidamente presentados en cumplimiento con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito en o antes de la fecha de vencimiento, mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles de acuerdo a las instrucciones que el Beneficiario señale en el Requerimiento de Pago, a más tardar el tercer día hábil inmediato siguiente al de la presentación del mismo.

Los Requerimientos de Pago, en su conjunto, no podrán rebasar el Importe Garantizado.

En caso de que un Requerimiento de Pago no cumpla con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito, el Banco Emisor deberá dar aviso por escrito al Beneficiario del rechazo de la presentación, especificando todas las discrepancias en las cuales ha basado su rechazo. Dicho aviso podrá ser entregado al Beneficiario a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquel en que se haya hecho la presentación, mediante su envío al correo electrónico o entrega en el domicilio que el Beneficiario señale para tal fin al Banco Emisor, en el propio Requerimiento de Pago.

El Beneficiario podrá volver a presentar un nuevo Requerimiento de Pago que cumpla con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito, siempre y cuando dicho Requerimiento de Pago se presente dentro de la vigencia de la Carta de Crédito.

La presente Carta de Crédito permite disposiciones parciales y presentaciones múltiples. En el caso de que el Beneficiario efectúe la presentación de un Requerimiento de Pago por un importe parcial de la Carta de Crédito y ésta aún continúe con saldo a su favor, el Banco Emisor estará obligado a devolver el original de la Carta de Crédito y sus respectivas modificaciones al Beneficiario, con la(s) anotación (anotaciones) correspondiente(s) que refleje(n) el saldo vigente, a más tardar al tercer día hábil siguiente al de su presentación.

Cualquier modificación a esta Carta de Crédito deberá ser entregada al Beneficiario en el domicilio arriba indicado mediante escrito en términos del **Anexo “B”** de la presente, y el Banco Emisor deberá obtener la conformidad por escrito del Beneficiario de dicha modificación.

En el supuesto de que el Beneficiario notifique su conformidad a una disminución del monto de la presente Carta de Crédito, lo hará del conocimiento del Banco Emisor mediante la entrega en las oficinas del Banco Emisor antes indicadas mediante escrito en términos del **Anexo “C”** de la presente.

En cualquier momento, previo al vencimiento de la presente Carta de Crédito, el Beneficiario podrá notificar su conformidad de cancelar la misma, mediante la entrega al Banco Emisor de una carta cancelación, en las oficinas del Banco Emisor antes indicadas, en términos sustancialmente similares al del **Anexo “D”** de la presente.

Cualquier comunicación del Beneficiario respecto de esta Carta de Crédito deberá ser dirigida por escrito al Banco Emisor en sus oficinas antes señaladas.

Todas las comisiones y gastos generados por esta Carta de Crédito serán por cuenta de su ordenante y, en su defecto, del Participante del Mercado, y en ningún caso serán cargados por el Banco Emisor al Beneficiario.

En el supuesto de que el último día hábil para presentación de documentos las oficinas del Banco Emisor indicadas en la presente Carta de Crédito por alguna razón estén cerradas, y a causa de dicho cierre no pueda efectuarse la presentación de documentos, el último día para presentar documentos será extendido al segundo día hábil inmediato siguiente a aquel en el que las referidas oficinas del Banco Emisor reanuden sus operaciones.

En todo lo no previsto por la misma, esta Carta de Crédito está sujeta a los Usos Internacionales relativos a los Créditos Contingentes, publicación No. 590 de la Cámara de Comercio Internacional (“ISP 98”).

En caso de controversia que surja con motivo de esta Carta de Crédito, la misma deberá resolverse ante los tribunales federales de los Estados Unidos Mexicanos con sede en la Ciudad de México.

Atentamente,

[Denominación del Banco Emisor y nombre y firma de la(s) persona(s) que firman en su representación]

ANEXO "A"

FORMATO DE REQUERIMIENTO DE PAGO
DE LA CARTA DE CRÉDITO STANDBY IRREVOCABLE

[HOJA MEMBRETADA DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN]

[●] [Lugar y Fecha]

[●] [Denominación del Banco Emisor]

[●] [Domicilio]

Atención: [●] [departamento o área del banco en que se deben presentar documentos]**Referencia:** Carta de Crédito Standby Irrevocable No. [●] (la "Carta de Crédito")

Por medio de la presente, [●] [Cámara de Compensación], manifiesta que se ha actualizado un incumplimiento de obligaciones derivadas del universo de contratos de cobertura eléctrica celebrados por [●] [Cámara de Compensación], en su calidad de vendedor, bajo la Subasta de Largo Plazo SLP [●] [indicar los datos de la subasta de largo plazo que integra el Portafolio de Contratos celebrados con Compradores].

Por lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en la Carta de Crédito de referencia, se solicita el pago de la cantidad de \$[●] [indicar monto igual o menor al "Importe Garantizado" de la Carta de Crédito en número y letra], importe que ha sido calculado con base en el Contrato y las disposiciones legales aplicables.

Agradeceremos que la referida cantidad sea transferida a la cuenta No. [●], CLABE [●], a nombre de [●] [Cámara de Compensación] en el banco [●].

En caso de que por alguna circunstancia ustedes consideren que este requerimiento de pago no cumple con los términos y condiciones de la Carta de Crédito de referencia, nos den aviso de ello al [●] [correo electrónico [●] o en el domicilio ubicado en [●]] a la atención de las siguientes personas: [●] [especificar los nombres de cuando menos 2 personas a la atención de quien deba ir dirigido].

Atentamente,

[●] [Cámara de Compensación]

[Nombre y firma de la(s) persona(s) que firman en su representación]

ANEXO "B"
FORMATO DE MODIFICACIÓN A LA CARTA DE CRÉDITO STANDBY
[HOJA MEMBRETADA DEL BANCO EMISOR]

[●] [Lugar y Fecha]

[●] [Cámara de Compensación]

[●] [Domicilio]

Presente.

Referencia: Carta de Crédito Standby Irrevocable No. [●] (la "Carta de Crédito")

Modificación No. [●]

Con relación a la Carta de Crédito de referencia, a favor de [●] [Cámara de Compensación] (el "Beneficiario"), para garantizar las obligaciones a cargo de [●] [denominación o razón social del Comprador], previstas en la Cláusula [●] [indicar cláusula relativa a las obligaciones de Contribuciones al Fondo de Reserva] del Contrato, les informamos que estamos modificando la Carta de Crédito para quedar como sigue:

Dice:

(incluir texto actual)

Debe decir:

(incluir nuevo texto)

Los demás términos y condiciones de esta Carta de Crédito permanecen sin cambio.

Esta modificación forma parte integral de la Carta de Crédito.

Atentamente,

[Denominación del Banco Emisor y nombre y firma de la(s) persona(s) que firman en su representación]

ANEXO "C"

FORMATO DE CONFORMIDAD DE REDUCCIÓN DE IMPORTE
DE LA CARTA DE CRÉDITO STANDBY IRREVOCABLE

[HOJA MEMBRETADA DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN]

[●] [Lugar y Fecha]

[●] [Denominación del Banco Emisor]

[●] [Domicilio]

Atención: [●] [departamento o área del banco en que se deben presentar documentos]**Referencia:** Carta de Crédito Standby Irrevocable No. [●] (la "Carta de Crédito")

Por medio de la presente, [●] [Cámara de Compensación] manifiesta estar de acuerdo en que se disminuya el importe de la Carta de Crédito de referencia para quedar en un importe de \$[●] [indicar importe en número y letra] (el "Importe Garantizado").

Agradeceremos que de ser de conformidad del ordenante de la Carta de Crédito de referencia, nos sea remitida la modificación respectiva.

Atentamente,

[●] [Cámara de Compensación]

[Nombre y firma de la(s) persona(s) que firman en su representación]

ANEXO "D"

FORMATO DE CONFORMIDAD DE CANCELACIÓN
DE LA CARTA DE CRÉDITO STANDBY IRREVOCABLE

[HOJA MEMBRETADA DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN]

[●] [Lugar y Fecha]

[●] [Denominación del Banco Emisor] (el "Banco Emisor")

[●] [Domicilio]

Atención: [●] [departamento o área del banco en que se deben presentar documentos]**Referencia:** Carta de Crédito Standby Irrevocable No. [●] (la "Carta de Crédito")

Por medio de la presente, [●] [Cámara de Compensación] manifiesta su conformidad con la cancelación de la Carta de Crédito de referencia a partir de esta fecha.

Con motivo de lo anterior, hacemos entrega del original de la Carta de Crédito y sus respectivas modificaciones.

En este acto, se otorga al Banco Emisor el más amplio finiquito que conforme a derecho proceda con motivo de la Carta de Crédito y sus modificaciones, sin que nos reservemos derecho alguno con respecto de la misma.

Atentamente,

[●] [Cámara de Compensación]

[Nombre y firma de la(s) persona(s) que firman en su representación]

Anexo 2**Modelo de Carta de Crédito para Garantía de Cumplimiento**

EN PAPEL MEMBRETADO DEL BANCO EMISOR

FORMATO DE CARTA DE CRÉDITO STANDBY

[Lugar y Fecha de emisión]

[Cámara de Compensación]

[Domicilio]

Presente.

[●] [Denominación del banco emisor] (el "Banco Emisor"), emite la carta de crédito standby irrevocable No. [●] (la "Carta de Crédito"), a favor de [●] [Cámara de Compensación] (el "Beneficiario"), hasta por un importe de [●] [monto en número y letra] (el "Importe Garantizado") con vencimiento el [●] de [●] de 20[●] (la "Fecha de Vencimiento"), en las oficinas del Banco Emisor ubicadas en [●] [indicar domicilio del banco emisor].

Esta Carta de Crédito es emitida para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago de dinero y/o de entrega de productos o servicios, incluidas penas convencionales, intereses y demás accesorios a cargo de [●] [denominación o razón social del Comprador o Vendedor según sea el caso] (en adelante la "Contraparte"), derivadas del contrato de cobertura eléctrica [●] [referencia del contrato de cobertura eléctrica celebrado con la Cámara de Compensación, ya sea en carácter de Comprador o Vendedor según sea el caso] de fecha [●] de [●] de 20[●].

Los fondos bajo esta Carta de Crédito son disponibles a la vista contra la presentación del original y copia de uno o más requerimientos de pago del Beneficiario presentados conforme al formato de requerimiento de pago que se acompaña a la presente como **Anexo "A"** (cada uno el "Requerimiento de Pago"), acompañado(s) del original de esta Carta de Crédito y, en su caso, sus respectivas modificaciones.

Cada Requerimiento de Pago deberá presentarse en las oficinas del Banco Emisor ubicadas en [●], a la atención de [●], [indicar el departamento o área en que deberá presentarse el requerimiento de pago] en o antes de la fecha de vencimiento de la Carta de Crédito, en un horario de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles bancarios, entendiéndose por tales los que señala la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El Banco Emisor se compromete irrevocablemente con el Beneficiario a honrar los Requerimientos de Pago presentados por el Beneficiario, siempre y cuando dichos Requerimientos de Pago sean debidamente presentados en cumplimiento con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito en o antes de la fecha de vencimiento, mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles de acuerdo a las instrucciones que el Beneficiario señale en el Requerimiento de Pago, a más tardar el tercer día hábil inmediato siguiente al de la presentación del mismo.

Los Requerimientos de Pago, en su conjunto, no podrán rebasar el Importe Garantizado.

En caso de que un Requerimiento de Pago no cumpla con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito, el Banco Emisor deberá dar aviso por escrito al Beneficiario del rechazo de la presentación, especificando todas las discrepancias en las cuales ha basado su rechazo. Dicho aviso podrá ser entregado al Beneficiario a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquel en que se haya hecho la presentación, mediante su envío al correo electrónico o entrega en el domicilio que el Beneficiario señale para tal fin al Banco Emisor, en el propio Requerimiento de Pago.

El Beneficiario podrá volver a presentar un nuevo Requerimiento de Pago que cumpla con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito, siempre y cuando dicho Requerimiento de Pago se presente dentro de la vigencia de la Carta de Crédito.

La presente Carta de Crédito permite disposiciones parciales y presentaciones múltiples. En el caso de que el Beneficiario efectúe la presentación de un Requerimiento de Pago por un importe parcial de la Carta de Crédito y ésta aún continúe con saldo a su favor, el Banco Emisor estará obligado a devolver el original de la Carta de Crédito y sus respectivas modificaciones al Beneficiario, con la(s) anotación (anotaciones) correspondiente(s) que refleje(n) el saldo vigente, a más tardar al tercer día hábil siguiente al de su presentación.

Cualquier modificación a esta Carta de Crédito deberá ser entregada al Beneficiario en el domicilio arriba indicado mediante escrito en términos del **Anexo “B”** de la presente, y el Banco Emisor deberá obtener la conformidad por escrito del Beneficiario de dicha modificación.

En el supuesto de que el Beneficiario notifique su conformidad a una disminución del monto de la presente Carta de Crédito, lo hará del conocimiento del Banco Emisor mediante la entrega en las oficinas del Banco Emisor antes indicadas mediante escrito en términos del **Anexo “C”** de la presente.

En cualquier momento, previo al vencimiento de la presente Carta de Crédito, el Beneficiario podrá notificar su conformidad de cancelar la misma, mediante la entrega al Banco Emisor de una carta cancelación, en las oficinas del Banco Emisor antes indicadas, en términos sustancialmente similares al del **Anexo “D”** de la presente.

Cualquier comunicación del Beneficiario respecto de esta Carta de Crédito deberá ser dirigida por escrito al Banco Emisor en sus oficinas antes señaladas.

Todas las comisiones y gastos generados por esta Carta de Crédito serán por cuenta de su ordenante y, en su defecto, del Participante del Mercado, y en ningún caso serán cargados por el Banco Emisor al Beneficiario.

En el supuesto de que el último día hábil para presentación de documentos las oficinas del Banco Emisor indicadas en la presente Carta de Crédito por alguna razón estén cerradas, y a causa de dicho cierre no pueda efectuarse la presentación de documentos, el último día para presentar documentos será extendido al segundo día hábil inmediato siguiente a aquel en el que las referidas oficinas del Banco Emisor reanuden sus operaciones.

En todo lo no previsto por la misma, esta Carta de Crédito está sujeta a los Usos Internacionales relativos a los Créditos Contingentes, publicación No. 590 de la Cámara de Comercio Internacional (“ISP 98”).

En caso de controversia que surja con motivo de esta Carta de Crédito, la misma deberá resolverse ante los tribunales federales de los Estados Unidos Mexicanos con sede en la Ciudad de México.

Atentamente,

[Denominación del Banco Emisor y nombre y firma de la(s) persona(s) que firman en su representación]

ANEXO "A"

FORMATO DE REQUERIMIENTO DE PAGO
DE LA CARTA DE CRÉDITO STANDBY IRREVOCABLE

[HOJA MEMBRETADA DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN]

[●] [Lugar y Fecha]

[●] [Denominación del Banco Emisor]

[●] [Domicilio de Banco Emisor]

Atención: [●] [departamento o área del banco en que se deben presentar documentos]

Referencia: Carta de Crédito Standby Irrevocable No. [●] (la "Carta de Crédito")

Por medio de la presente, [●] [Cámara de Compensación] manifiesta que [●] [denominación o razón social del Comprador o Vendedor] (la "Contraparte"), ha incumplido con la(s) siguiente(s) obligación(es) derivada(s) del contrato de cobertura eléctrica [●] [referencia del contrato de cobertura eléctrica celebrado con la Cámara de Compensación, ya sea en carácter de Comprador o Vendedor según sea el caso] de fecha [●] de [●] de 20[●] (el "Contrato"):

[Muy breve descripción de la obligación incumplida].

Por lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en la Carta de Crédito de referencia, se solicita el pago de la cantidad de \$[●] [indicar monto igual o menor al "Importe Garantizado" de la Carta de Crédito en número y letra], importe que ha sido calculado con base en el Contrato y las disposiciones legales aplicables.

Agradeceremos que la referida cantidad sea transferida a la cuenta No. [●], CLABE [●], a nombre de [●] [Cámara de Compensación] en el banco [●].

En caso de que por alguna circunstancia ustedes consideren que este requerimiento de pago no cumple con los términos y condiciones de la Carta de Crédito de referencia, nos den aviso de ello al [●] [correo electrónico [●] o en el domicilio ubicado en [●]] a la atención de las siguientes personas: [●] [especificar los nombres de cuando menos 2 personas a la atención de quien deba ir dirigido].

Atentamente,

[●] [Cámara de Compensación]

[Nombre y firma de la(s) persona(s) que firman en su representación]

ANEXO “B”
FORMATO DE MODIFICACIÓN A LA CARTA DE CRÉDITO STANDBY
[HOJA MEMBRETADA DEL BANCO EMISOR]

[●] [Lugar y Fecha]

[●] [Cámara de Compensación]

[●] [Domicilio]

Presente.

Referencia: Carta de Crédito Standby Irrevocable No. [●] (la “Carta de Crédito”)

Modificación No. [●]

Con relación a la Carta de Crédito de referencia, a favor de [●] [Cámara de Compensación] (el “Beneficiario”), para garantizar obligaciones de [●], les informamos que estamos modificando la Carta de Crédito para quedar como sigue:

Dice:

(incluir texto actual)

Debe decir:

(incluir nuevo texto)

Los demás términos y condiciones de esta Carta de Crédito permanecen sin cambio.

Esta modificación forma parte integral de la Carta de Crédito.

Atentamente,

[Denominación del Banco Emisor y nombre y firma de la(s) persona(s) que firman en su representación]

ANEXO "C"

FORMATO DE CONFORMIDAD DE REDUCCIÓN DE IMPORTE
DE LA CARTA DE CRÉDITO STANDBY IRREVOCABLE

[HOJA MEMBRETADA DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN]

[●] [Lugar y Fecha]

[●] [Denominación del Banco Emisor]

[●] [Domicilio]

Atención: [●] [departamento o área del banco en que se deben presentar documentos]**Referencia:** Carta de Crédito Standby Irrevocable No. [●] (la "Carta de Crédito")

Por medio de la presente, [●] [Cámara de Compensación] manifiesta estar de acuerdo en que se disminuya el importe de la Carta de Crédito de referencia para quedar en un importe de \$[●] [indicar importe en número y letra] (el "Importe Garantizado").

Agradeceremos que de ser de conformidad del ordenante de la Carta de Crédito de referencia, nos sea remitida la modificación respectiva.

Atentamente,

[●] [Cámara de Compensación]

[Nombre y firma de la(s) persona(s) que firman en su representación]

ANEXO “D”
FORMATO DE CONFORMIDAD DE CANCELACIÓN
DE LA CARTA DE CRÉDITO STANDBY IRREVOCABLE

[HOJA MEMBRETADA DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN]

[●] [Lugar y Fecha]

[●] [Denominación del Banco Emisor] (el “Banco Emisor”)

[●] [Domicilio]

Atención: [●] [departamento o área del banco en que se deben presentar documentos]

Referencia: Carta de Crédito Standby Irrevocable No. [●] (la “Carta de Crédito”)

Por medio de la presente, [●] [Cámara de Compensación] manifiesta su conformidad con la cancelación de la Carta de Crédito de referencia a partir de esta fecha.

Con motivo de lo anterior, hacemos entrega del original de la Carta de Crédito y sus respectivas modificaciones.

En este acto, se otorga al Banco Emisor el más amplio finiquito que conforme a derecho proceda con motivo de la Carta de Crédito y sus modificaciones, sin que nos reservemos derecho alguno con respecto de la misma.

Atentamente,

[●] [Cámara de Compensación]

[Nombre y firma de la(s) persona(s) que firman en su representación]

Anexo 3
Modelo de Garantía Corporativa

Ciudad de México a [•] de [•] de [•]

[Cámara de Compensación]

[Dirección]

Estimados señores:

Hacemos referencia a (i) el contrato de cobertura de energía eléctrica celebrado entre [la Cámara de Compensación], en su calidad de [Comprador / Vendedor] (la "Cámara de Compensación") y [denominación de la Contraparte] en su calidad de [Comprador / Vendedor] (la "Contraparte"), celebrado con fecha [•] (el "Contrato de Cobertura"), y (ii) a la Guía Operativa de la Cámara de Compensación para Contratos asignados a través de Subastas de Largo Plazo publicada con fecha [•] en el Diario Oficial de la Federación (la "Guía Operativa de la Cámara de Compensación").

Los términos utilizados con mayúscula inicial no definidos en el presente documento, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Cobertura y en la Guía Operativa de la Cámara de Compensación indistintamente.

Sobre el particular, de conformidad con lo estipulado en (i) la Cláusula [•] del Contrato de Cobertura, (ii) el numeral [6.2] de la Guía Operativa de la Cámara de Compensación, y (iii) los artículos 1987, 1988 y demás relativos del Código Civil Federal, [denominación del garante], en su calidad de garante, se obliga ante la Cámara de Compensación a asumir en forma solidaria todas y cada una de las obligaciones a cargo de [denominación de la Contraparte] en términos del Contrato de Cobertura y las disposiciones aplicables al mismo (las "Obligaciones Garantizadas").

Sujeto a los términos y condiciones aquí previstos, la presente garantía entrará en vigor en la fecha de suscripción de la misma y estará vigente hasta en tanto cada una de las Obligaciones Garantizadas se hayan extinguido en su totalidad.

Para efecto de la presente, la suscrita señala como su domicilio convencional para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones el siguiente:

[•]

Teléfono: [•]

Correo electrónico: [•]

Atención de: [•]

Con copia: [•]

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente,

[Denominación del garante]

Por: [•]

Su representante legal

De conformidad,

[Cámara de Compensación]

Por: [•]

Su Representante Legal

Anexo 4**Curvas de Gas Natural**

Existen varias ubicaciones de gas natural en las que se han desarrollado curvas directas para su uso en el cálculo del Mark-to-Market de los diversos tipos de productos y ubicaciones en la cartera de la Cámara de Compensación. Estos puntos de entrega tienen información de precios bien establecida tanto para los índices históricos de spot como para los precios a plazo de los intercambios (CME Group e Intercontinental Exchange). Por ejemplo, el Anexo C, Índices de Precios de Combustibles, contenida el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado, describe varias localizaciones de mercado de gas y las ponderaciones que se utilizan para calcular las cargas de combustible como un insumo para la determinación de los precios de la electricidad. Los lugares específicos que se utilizan actualmente junto con su contribución a la ponderación son:

- (c) Canal de Buques de Houston (70%)
- (d) Texas Eastern, STX (15%)
- (e) Tennessee, zona 0 (15%)

Anexo 5**Exposición al Valor de Mercado de Largo Plazo**

No.	Año	Precio notional Contrato (pesos)			Precio de mercado (pesos)			Posición Volumétrica Remanente del Contrato			Exposición al Valor de Mercado de Largo Plazo (pesos)		
		Energía Eléctrica Acumulable	Potencia	CEL	Energía Eléctrica Acumulable	Potencia	CEL	Energía Eléctrica Acumulable MWh	Potencia MW-año	CEL	Energía Eléctrica Acumulable	Potencia	CEL
1	2020	960	1,680,000	480	958.0	1,700,000.0	485.0	20,000	1	19,000	40,000.0	-20,000.0	-95,000.0
2	2021	960	1,680,000	480	957.0	1,700,000.0	484.0	20,000	1	19,000	59,160.0	-20,000.0	-76,570.0
3	2022	960	1,680,000	480	956.1	1,700,000.0	483.1	20,000	1	19,000	78,300.8	-20,000.0	-58,176.9
4	2023	960	1,680,000	480	955.1	1,800,000.0	482.1	20,000	1	19,000	97,422.5	-120,000.0	-39,820.5
5	2024	960	1,680,000	480	954.2	1,800,000.0	481.1	20,000	1	19,000	116,525.1	-120,000.0	-21,500.9
6	2025	960	1,680,000	480	953.2	1,800,000.0	480.2	20,000	1	19,000	135,608.6	-120,000.0	-3,217.9
7	2026	960	1,680,000	480	952.3	1,800,000.0	479.2	20,000	1	19,000	154,673.0	-120,000.0	15,028.6
8	2027	960	1,680,000	480	951.3	1,800,000.0	478.3	20,000	1	19,000	173,718.3	-120,000.0	33,238.5
9	2028	960	1,680,000	480	950.4	1,800,000.0	477.3	20,000	1	19,000	192,744.6	-120,000.0	51,412.0
10	2029	960	1,680,000	480	949.4	1,800,000.0	476.3	20,000	1	19,000	211,751.8	-120,000.0	69,549.2
11	2030	960	1,680,000	480	948.5	1,800,000.0	475.4	20,000	1	19,000	230,740.1	-120,000.0	87,650.1
12	2031	960	1,680,000	480	947.5	1,800,000.0	474.4	20,000	1	19,000	249,709.4	-120,000.0	105,714.8
13	2032	960	1,680,000	480	946.6	1,800,000.0	473.5	20,000	1	19,000	268,659.6	-120,000.0	123,743.4
14	2033	960	1,680,000	480	945.6	1,800,000.0	472.5	20,000	1	19,000	287,591.0	-120,000.0	141,735.9
15	2034	960	1,680,000	480	944.7	1,800,000.0	471.6	20,000	1	19,000	306,503.4	-120,000.0	159,692.4
16	2035			480			470.7			19,000			177,613.0
17	2036			480			469.7			19,000			195,497.8
18	2037			480			468.8			19,000			213,346.8
19	2038			480			467.8			19,000			231,160.1
20	2039			480			466.9			19,000			248,937.8
EVMLP (año 4 hasta la terminación del Contrato) en pesos, por Producto:											2,425,647.5	-1,440,000.0	1,789,781.4
EVMLP (año 4 hasta la terminación del Contrato) en millones de pesos, por Producto:											2.4	-1.4	1.8
Exposición al Valor de Mercado de Largo Plazo (millones de pesos) considerando los tres Productos											2.8		

Anexo 6
Calificaciones de Largo Plazo

Grados de riesgo Método Estándar	Escala de calificación reconocidas								
	Escala Global				Escala local México				
	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	VERUM
1	AAA	Aaa	AAA	HR AAA (G)					
	AA+	Aa1	AA+	HR AA+ (G)					
	AA	Aa2	AA	HR AA (G)					
	AA-	Aa3	AA-	HR AA- (G)					
2	A+	A1	A+	HR A+ (G)					
	A	A2	A	HR A (G)	mxAAA	Aaa.mx	AAA (mex)	HR AAA	AAA/M
	A-	A3	A-	HR A- (G)					
3	BBB+	Baa1	BBB+	HR BBB+ (G)	mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	AA+/M
	BBB	Baa2	BBB	HR BBB (G)	mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	AA/M
	BBB-	Baa3	BBB-	HR BBB- (G)	mxAA-	Aa3.mx	AA-(mex)	HR AA-	AA-/M
4	BB+	Ba1	BB+	HR BB+ (G)	mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	A+/M
					mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	A/M
					mxA-	A3.mx	A-(mex)	HR A-	A-/M
	BB	Ba2	BB	HR BB (G)	mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	BBB+/M
					mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	BBB/M
					mxBBB-	Baa3.mx	BBB-(mex)	HR BBB-	BBB-/M
5	B+	B1	B+	HR B+ (G)	mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	BB+/M
	B	B2	B	HR B (G)	mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	BB/M
	B-	B3	B-	HR B- (G)	mxBB-	Ba3.mx	BB-(mex)	HR BB-	BB-/M
6	CCC	Caa	CCC	HR C+ (G)	mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	B+/M
					mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	B/M
					mxB-	B3.mx	B-(mex)	HR B-	B-/M
					mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	C/M
	CC	Ca	CC	HR C (G)	mxCC	Caa2.mx	CC(mex)	HR C	D/M
					e inferiores	Caa3.mx	C(mex)	HR C-	e inferiores
						Ca.mx	e inferiores		
						C.mx	e inferiores		
e inferiores	e inferiores	e inferiores	e inferiores	e inferiores					

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación de programas, servicios y estrategias y servicios en materia de empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Baja California.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS, SERVICIOS Y ESTRATEGIAS Y SERVICIOS EN MATERIA DE EMPLEO QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE DENOMINADO "PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL C.P. FRANCISCO RUEDA GÓMEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA COMPARECENCIA DE LA LIC. JUANA LAURA PÉREZ FLORIANO, SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y EL LIC. ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (en adelante *STPS*) establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante *SNE*) y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el *SNE* tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *CGSNE*) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del *SNE* en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en la Meta Nacional IV, Objetivo 4.3., Estrategia 4.3.3., las líneas de acción siguientes: Fortalecer los mecanismos de consejería, vinculación y colocación laboral; Consolidar las políticas activas de capacitación para el trabajo y en el trabajo; Impulsar, de manera focalizada, el autoempleo en la formalidad; Fomentar el incremento de la productividad laboral con beneficios compartidos entre empleadores y empleados, y Promover la pertinencia educativa, la generación de competencias y la empleabilidad.
- VI. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante *PAE*) es un instrumento cuyo objetivo es brindar atención a la población buscadora de empleo, mediante el otorgamiento de apoyos económicos o en especie para fortalecer sus habilidades laborales, promover su ocupación por cuenta propia y ayudar a su Movilidad laboral con la finalidad de facilitar su colocación en un puesto de trabajo o actividad productiva.
- VII. Las Reglas de Operación del *PAE*, (en adelante *Reglas*), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, establecen que la coordinación de actividades, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la *STPS* y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de *Convenios de Coordinación*, en los cuales se establecen los compromisos que asumen "LAS PARTES" para su operación.

DECLARACIONES

I. La "SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
 - B) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

- C) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
 - D) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.
- I.2. Los recursos económicos que destinarán al Estado de Baja California para el cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden provenir de recursos de crédito externo.
- I.3. El Lic. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014.
- I.4. Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030.

II. El "PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" declara que:

- II.1. El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- II.2. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como para conducir la planeación estatal del desarrollo, pudiendo convenir para la realización del cualquier propósito en beneficio colectivo; por lo que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40 y 49 fracciones XXII y XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como 15 fracción I, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, su titular cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio.
- II.3. De acuerdo con lo establecido en los artículos 17 párrafo segundo y 19 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno es la dependencia de la administración pública centralizada a la que le corresponde asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los negocios en los que intervenga como parte, que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico.
- En representación de la Secretaría General de Gobierno comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 5 y 6 fracción XXVII, de su Reglamento Interno.
- II.4. De acuerdo con los artículos 17 fracción XII y 34 fracciones III y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene como facultades organizar y operar el Servicio Estatal de Empleo, previo diagnóstico de la oferta y demanda del trabajo en la entidad y ejecutar los convenios y acuerdos que en materia de trabajo firme el Ejecutivo Estatal con la Federación.
- Para el estudio, planeación y desempeño de las atribuciones que le competen, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social cuenta, entre otras unidades administrativas, con la Dirección del Servicio Nacional de Empleo Baja California, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción V, de su Reglamento Interno.
- En representación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 6 y 8 fracción VII, de su Reglamento Interno.
- II.5. De conformidad con los artículos 17 fracción III y 24 fracciones I, XIII, XVI y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas es la dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene entre sus atribuciones coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado; administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación con base en el presupuesto anual de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado; planear e integrar los programas de inversión de la administración pública centralizada y paraestatal y los derivados de convenios o de acciones concertadas de desarrollo integral que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la Federación y los municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos.

En representación de la Secretaría de Planeación y Finanzas comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 8 primer párrafo y 10 fracciones I, XX y XXXI, de su Reglamento Interno.

- II.6.** Conforme a los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 11 y 64 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, y 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, las dependencias y entidades de la administración pública estatal deben planear y conducir su programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades previstos en el Plan Estatal de Desarrollo aprobado y los programas que de éste deriven, así como a los que fije el Gobernador del Estado.
- II.7.** Según lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal, y para que las acciones a realizarse por el Estado y la Federación se planeen e instrumenten de manera conjunta.
- II.8.** De acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, en nuestro Estado se plantea ampliar y mejorar las oportunidades de empleo y autoempleo a través de la educación y la capacitación para y en el trabajo, la vinculación laboral para crear condiciones que faciliten la articulación entre los oferentes y los demandantes de empleo, las competencias laborales, la promoción y el apoyo a pequeños negocios. También será necesario adoptar políticas laborales que impulsen la productividad y permitan al acceso al mercado formal a empresas y trabajadores que operan en condiciones de informalidad.

Por lo anterior, un objetivo previsto en el eje denominado “Desarrollo Económico Sustentable” del referido plan consiste en contribuir a mejorar la productividad y competitividad de las empresas mediante políticas públicas que fortalezcan la capacitación y la certificación laboral, así como la formalización del empleo y la defensa de los derechos de los trabajadores con la finalidad de mejorar las condiciones laborales en la identidad.

En tal virtud, una estrategia consiste en impulsar la orientación y vinculación laboral de los buscadores de empleo de acuerdo con su perfil y expectativas laborales.

- II.9.** Dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2017, cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para cubrir los compromisos financieros derivados del presente instrumento.
- II.10.** Es su voluntad suscribir el presente Convenio, al que dará cumplimiento por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de la Secretaría de Planeación y Finanzas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la administración pública estatal.
- II.11.** Para los efectos legales que deriven del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, Edificio del Poder Ejecutivo, tercer piso, en el Centro Cívico Comercial Mexicali de la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, las *Reglas*, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación de los Programas, Servicios y Estrategias en materia de empleo, que se encuentran bajo responsabilidad de la CGSNE (en adelante Programas, Servicios y Estrategias).
- III.2.** Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de llevar a cabo la operación de los Programas, Servicios y Estrategias en el Estado de Baja California y con ello contribuir al cumplimiento de las líneas de acción del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y el “PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, reglas, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante Normatividad) de carácter federal y estatal, aplicables a los Programas, Servicios y Estrategias.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución de los Programas, Servicios y Estrategias.
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante OSNE) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir los Programas, Servicios y Estrategias con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *Buscadores de empleo* que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención de jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos en situación vulnerable, para facilitar su colocación en un puesto de trabajo.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales descritos en las *Reglas*.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la Normatividad de carácter federal aplicable a los Programas, Servicios y Estrategias y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación al personal que participe en su ejecución, así como a asesores o promotores adscritos a la OSNE, para su ejercicio.
2. Dar a conocer la estructura organizacional tipo de la OSNE que se requiera implementar para la operación de los Programas, Servicios y Estrategias.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados a los Programas, Servicios y Estrategias, conforme a la Normatividad federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la OSNE a sus sistemas informáticos, para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información de los Programas, Servicios y Estrategias.
5. Proveer a la OSNE, de manera coordinada con las unidades administrativas facultadas para ello, de enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, comunicación telefónica de la red de voz y datos de la "SECRETARÍA" y, en su caso, gestionar la formalización de las cesiones de los derechos de uso de equipos de cómputo que tenga en arrendamiento, así como del uso de equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, conforme a las posibilidades presupuestales.
6. Apoyar con recursos de los Programas, Servicios y Estrategias la capacitación del personal adscrito a la OSNE que participe en su ejecución, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar la operación de los Programas, Servicios y Estrategias, para verificar que se ejecute conforme a la Normatividad aplicable.
8. Realizar el seguimiento a la operación de los Programas, Servicios y Estrategias para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas.
9. Promover acciones de *Contraloría Social* para involucrar a los beneficiarios en la vigilancia del ejercicio de los recursos.
10. Canalizar para su atención por parte de la OSNE, las peticiones ciudadanas que en materia de empleo u ocupación productiva se presenten ante la "SECRETARÍA".
11. Llevar a cabo la evaluación del desempeño de la OSNE, a fin de promover la efectividad en la ejecución de los Programas, Servicios y Estrategias.
12. Promover y difundir acciones de blindaje electoral, a efecto de transparentar la operación de los Programas, Servicios y Estrategias.
13. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación de los recursos públicos federales en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
14. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la STPS, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA". El "PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" se obliga:

1. Operar en la entidad federativa los Programas, Servicios y Estrategias.
2. Establecer y/o conservar la estructura organizacional tipo de la OSNE, que le dé a conocer la "SECRETARÍA" a través de la CGSNE, así como la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo Baja California".

3. Designar, con cargo al presupuesto estatal, a un servidor público de tiempo completo como Titular de la OSNE, quien será responsable de la conducción y funcionamiento de ésta; dicho servidor deberá tener una jerarquía mínima de Director General o su equivalente y estar facultado por el "PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" para administrar los recursos que asigne la "SECRETARÍA" para la operación de los Programas, Servicios y Estrategias, de conformidad con la Normatividad aplicable; así como contar con una trayectoria reconocida en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.
4. Designar oficialmente a tres servidores públicos adscritos a la OSNE, entre los que deberá estar el Titular de la OSNE y el del área administrativa, así como otro funcionario de dicha oficina, como responsables de administrar los recursos que la "SECRETARÍA" asigna para la operación de los Programas, Servicios y Estrategias en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la Normatividad aplicable.
5. Contratar personal, que labore exclusivamente para la OSNE y mantenerlo adscrito a ésta, independientemente de cualquier cambio administrativo que llegara a realizarse, lo anterior, para llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo, para atender a los *Buscadores de empleo* y realizar acciones de concertación con los *Empleadores*, que permita la identificación de más y mejores vacantes para la vinculación laboral de los mismos. Las contrataciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la CGSNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el "PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" y las obligaciones que impliquen serán responsabilidad de éste.
6. Asignar recursos para la operación y administración de la OSNE, tales como pago a personal; viáticos y pasajes; servicio telefónico; dotación de combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local; impresión de material de difusión y para la realización de campañas de difusión e impresión del periódico Ofertas de Empleo, atendiendo a lo establecido en la Normatividad aplicable; cubrir la operación de Ferias de Empleo y del Sistema Estatal de Empleo, entre otros conceptos.
7. Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de personas con discapacidad, adultos mayores y población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades encomendadas, incluyendo el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación de los Programas, Servicios y Estrategias.
8. Asignar y mantener adscrito para uso exclusivo de la OSNE, independientemente de cualquier cambio administrativo y del tipo de recurso con que se adquiera, mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para todos estos bienes.
9. Dotar a todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los sistemas informáticos que le facilite la "SECRETARÍA", así como proporcionar el mantenimiento necesario en su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA" por conducto de la CGSNE.
10. Solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
11. Promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales y/o con organizaciones sin fines de lucro legalmente constituidas de los sectores privado y social, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas, siempre que esto no conlleve aportación de recursos federales, y una vez cumplida la Normatividad aplicable y previa autorización de la CGSNE, incrementen la cobertura de los Programas, Servicios y Estrategias.

En este caso, el "PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la Normatividad aplicable.
12. Por conducto de la OSNE se obliga a:
 - A) Destinar los recursos federales que asigne la "SECRETARÍA" única y exclusivamente al ejercicio de los Programas, Servicios y Estrategias, con estricto apego a la Normatividad aplicable y, en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de la CGSNE, sobre su contenido y aplicación.
 - B) Supervisar que la ejecución de los recursos federales y estatales destinados a los Programas, Servicios y Estrategias se realicen conforme a la Normatividad aplicable.

- C) Notificar a la CGSNE de manera inmediata los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el sistema de información que al efecto ponga a disposición la CGSNE.
- D) Capacitar y actualizar al personal adscrito a la OSNE con el propósito de fortalecer sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales, atendiendo las disposiciones que emita la CGSNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso o, en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la CGSNE para ello.
- E) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA" el ejercicio de recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la Normatividad aplicable.
- F) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información de los Programas, Servicios y Estrategias, los sistemas de información que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la CGSNE; mantener actualizados y completos los datos contenidos en éstos y asegurarse que sean fidedignos; realizar las actividades relativas al control de usuarios y accesos del personal de la OSNE, y en su carácter de corresponsable del uso y manejo de la información que se genere en dichos sistemas, cumplir las disposiciones aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información.
- G) Difundir y promover entre la población del estado de Baja California la utilización de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
- H) Apoyar con recursos del "PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" a los beneficiarios del Subprograma Bécate que, durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las *Reglas*, sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven del siniestro, hasta en tanto se reciban los reembolsos correspondientes de la compañía aseguradora contratada por la "SECRETARÍA". Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros.
- I) Elaborar y presentar la información que le sea requerida por la CGSNE, de acuerdo a la periodicidad que ésta establezca, incluyendo la que se determine en la Normatividad aplicable.
- J) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- K) Implementar acciones de *Contraloría Social* para involucrar a los *Beneficiarios* en la vigilancia del ejercicio de los recursos.
- L) Constituir los *Comités de Contraloría Social*, registrarlos y reportar los resultados de la operación de dichos Comités, de acuerdo a la Normatividad aplicable.
- M) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE.
- N) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- O) Dar seguimiento a la operación de los Programas, Servicios y Estrategias, conforme a la Normatividad aplicable, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y, en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Designar a un servidor público de su adscripción, como encargado y responsable del manejo y control de la documentación que se genere con motivo de la operación de los Programas, Servicios y Estrategias; las funciones y responsabilidades se delimitarán por la Normatividad en materia de archivos y control documental aplicable, incluyendo la que emita la CGSNE.
- R) Cumplir todas las obligaciones que establecen las Reglas.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la operación del PAE, la "SECRETARÍA" se compromete a asignar, de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, la cantidad de \$12'802,775.00 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de los cuales:

1. Un monto de \$7'670,123.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), se destina para su aplicación en los subprogramas del PAE, y
2. La cantidad de \$5'132,652.00 (CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), se asigna para ser ejercida por la OSNE en conceptos de gasto equivalentes a contratación de asesores o promotores y su capacitación, viáticos y pasajes, y ferias de empleo, entre otros, con el propósito de fortalecer la operación, promoción, difusión, concertación, acciones de seguimiento a la operación, control y supervisión del PAE a nivel local.

Los recursos serán ejercidos directamente por la OSNE, mediante cuentas bancarias contratadas para tal fin por la "SECRETARÍA", con la vigilancia y bajo la responsabilidad del "PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA", atendiendo a lo establecido en la Normatividad federal aplicable y, en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el "PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos. Las características de las cuentas bancarias se detallan en los *"Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo"*.

De ser necesario, se podrá realizar la entrega de apoyos económicos a los *Beneficiarios* del PAE, mediante transferencia de la Tesorería de la Federación a las cuentas bancarias de los mismos.

En caso de que la "SECRETARÍA" implemente otros programas, los subsidios correspondientes deberán aplicarse conforme a los lineamientos que para tal efecto determine ésta por conducto de la CGSNE.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la "SECRETARÍA" asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la CGSNE.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las *Reglas*, para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE, podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, la asignación de recursos señalados en la presente cláusula estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA" y podrá sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realice la SHCP, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA". En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA" lo hará del conocimiento del "PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA", junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA.- APORTACIONES DEL "PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA". Para la operación de la OSNE, la ejecución del PAE, así como para fortalecer e incrementar la asignación presupuestaria destinada a los Programas, Servicios y Estrategias, el "PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de \$2'560,555.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), para la operación y administración de la OSNE.
2. La cantidad de \$2'179,053.00 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), como aportación en contraparte al recurso federal en el marco de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", a fin de fortalecer e incrementar los recursos destinados al PAE.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en los numerales que anteceden conforme al calendario establecido, la "SECRETARÍA" podrá ajustar a la baja, en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula QUINTA.

En el supuesto de que al cierre del año no se hubiera ejercido el total de los recursos consignados en el numeral 2 de la presente cláusula, la "SECRETARÍA", podrá deducir el monto incumplido al realizar el cálculo de la asignación presupuestal federal para la OSNE correspondiente al ejercicio fiscal siguiente.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA" a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula.

B) DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que aporte el "PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula CUARTA del presente *Convenio de Coordinación* y serán registrados por la OSNE en el sistema informático previsto por la CGSNE para tal fin.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

- I. Al menos el 80% de la cantidad señalada, se destinará para la operación de los subprogramas del *PAE* en estricto apego a lo establecido en las “Reglas”.
- II. El porcentaje restante de la aplicación de recursos señalada en la fracción anterior, se destinará a fortalecer la capacidad de operación de la *OSNE*, previa justificación de ésta y autorización por escrito de la *CGSNE*, en los siguientes conceptos:
 - a. Contratación de:
 - Personal cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación de los Programas, Servicios y Estrategias;
 - b. Gastos asociados a la ampliación de la cobertura del *PAE*:
 - Ferias de empleo;
 - Acciones de difusión del *PAE*;
 - Viáticos y pasajes;
 - c. Otros:
 - Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, siempre que el Titular de la *OSNE* manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la *CGSNE*, que dichos conceptos no se oponen a la Normatividad local aplicable, se apegan a criterios de racionalidad y austeridad, y la *CGSNE* manifieste por escrito su no objeción para la aplicación de los recursos involucrados.

Las erogaciones realizadas en los conceptos señalados anteriormente estarán sujetas a verificación por parte de la *CGSNE* y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado a fortalecer la infraestructura de la *OSNE*, no serán reconocidos como aportación del “PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”.

C) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el “PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA” realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “SECRETARÍA” contra la presentación oficial de documentos y registros en el sistema informático correspondiente, que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de apoyos en los subprogramas y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, la *OSNE* deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica de la *OSNE* en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona de la *OSNE* que los tendrá bajo su resguardo.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD DE LOS PROGRAMAS, SERVICIOS Y ESTRATEGIAS. Los servicios y apoyos son gratuitos, por lo que el “PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA” y/o la *OSNE*, no podrán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *CGSNE* suspenderá el registro de acciones y/o la gestión para ministrar recursos a la *OSNE*.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. En dicha situación, no procede sanción alguna.

DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y, en su caso, la penal que corresponda, sin que ninguna de ellas excluya a las demás.

DÉCIMO PRIMERA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la "SECRETARÍA", a través de la CGSNE y el "PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA", por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA" por conducto de la CGSNE, supervisará la operación de los Programas, Servicios y Estrategias en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la Normatividad aplicable y para tal efecto solicitará al "PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" la información que considere necesaria. En caso de detectar presuntas irregularidades, deberá dar parte al Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la Normatividad aplicable.
2. La "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE podrá suspender temporalmente el registro de acciones y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE y, en su caso, solicitar la devolución de aquellos en los que se detecten irregularidades o se incurra en violaciones a la Normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello.
3. El "PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
4. El "PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con fondos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA" a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y en ningún caso deberán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el "PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" con recursos asignados por la "SECRETARÍA", no podrán ser consideradas por ello como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en el artículo 30, fracciones I y III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; y 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El "PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

Respecto al resguardo de información y a la protección de datos personales, "LAS PARTES", se sujetarán a lo que establezca la Normatividad correspondiente en esas materias, en el ámbito de competencia que le corresponde a cada parte.

DÉCIMO QUINTA.- DIFUSIÓN. "LAS PARTES" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 30, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, a que la publicidad que adquieran para la difusión de los Programas, Servicios y Estrategias, incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMO SEXTA.- VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2017, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA Y SEXTA, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO..." suscribieron "LAS PARTES" el 16 de mayo de 2016 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio del mismo año.

DÉCIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el "PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" se obliga a emitir un informe a la "SECRETARÍA" en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y radicados.

DÉCIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la Normatividad aplicable a la ejecución de los Programas, Servicios y Estrategias.

DÉCIMO NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, "LAS PARTES" convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del "PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA".

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Mexicali, a los 24 días del mes de abril de 2017.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida.- Rúbrica.-** Por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California: el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, **Francisco Arturo Vega de Lamadrid.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Francisco Rueda Gómez.- Rúbrica.-** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **Juana Laura Pérez Floriano.- Rúbrica.-** El Secretario de Planeación y Finanzas, **Antonio Valladolid Rodríguez.- Rúbrica.-**

CONVENIO de Coordinación para la operación de programas, servicios y estrategias en materia de empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guanajuato.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS, SERVICIOS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE EMPLEO QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA Y, POR LA OTRA, EL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO POR EL LIC. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS, SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN; EL LIC. GUILLERMO ROMERO PACHECO, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE, Y LA LIC. MA. ISABEL TINOCO TORRES, SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL ESTADO DE GUANAJUATO"; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (en adelante *STPS*) establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante *SNE*) y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el *SNE* tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.

- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (en adelante CGSNE) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en la Meta Nacional IV, Objetivo 4.3., Estrategia 4.3.3., las líneas de acción siguientes: Fortalecer los mecanismos de consejería, vinculación y colocación laboral; Consolidar las políticas activas de capacitación para el trabajo y en el trabajo; Impulsar, de manera focalizada, el autoempleo en la formalidad; Fomentar el incremento de la productividad laboral con beneficios compartidos entre empleadores y empleados, y Promover la pertinencia educativa, la generación de competencias y la empleabilidad.
- VI. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE) es un instrumento cuyo objetivo es brindar atención a la población buscadora de empleo, mediante el otorgamiento de apoyos económicos o en especie para fortalecer sus habilidades laborales, promover su ocupación por cuenta propia y ayudar a su Movilidad laboral con la finalidad de facilitar su colocación en un puesto de trabajo o actividad productiva.
- VII. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante *Reglas*), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, establecen que la coordinación de actividades, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la STPS y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de *Convenios de Coordinación*, en los cuales se establecen los compromisos que asumen "LAS PARTES" para su operación.

DECLARACIONES

I. La "SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
 - B) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - C) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
 - D) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.
- I.2. Los recursos económicos que destinarán al Estado de Guanajuato para el cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden provenir de recursos de crédito externo.
- I.3. El Lic. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014.
- I.4. Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030.

II. "EL ESTADO DE GUANAJUATO" declara que:

- II.1. Es una entidad de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, libre y soberano, autónomo en su régimen interior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 28 y 29 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
- II.2. El Lic. Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, acredita su personalidad con la Declaratoria de Gobernador Electo que en su favor, fue expedida por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, mediante el decreto legislativo número 267, publicado en el ejemplar número 128 Tercera Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de agosto de 2012.
- II.3. Los Secretarios de Gobierno; de Finanzas, Inversión y Administración; de Desarrollo Económico Sustentable, y de la Transparencia y Rendición de Cuentas, concurren a la celebración del presente Convenio de Coordinación de conformidad con el nombramiento que respectivamente fue concedido a su favor en fecha 26 de septiembre de 2012 y 16 de febrero de 2015; así como en lo dispuesto por los artículos 8, 12, 13 fracciones I, II, VI y X, 18, 23, 24, 28 y 32 de la Ley Orgánica del Poder

Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 1, 2 fracción I, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, y 1, 2, 5 y 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

- II.4.** Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 28 fracción I incisos a) y o) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable es responsable de ejecutar y evaluar las políticas y programas relativos al fomento de las actividades en materia de empleo y capacitación, así como fomentar el mantenimiento y mejora de las fuentes de empleo, mediante capacitación, asistencia técnica y asesoría de las empresas establecidas en el estado y como consecuencia de ello, tiene a su cargo la operación de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo en el Estado de Guanajuato a través de la Subsecretaría de Empleo y Formación Laboral, motivo por el cual “EL ESTADO DE GUANAJUATO” designa la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable para que lo represente en todo lo que concierne a la interpretación y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se desprenden del presente instrumento jurídico, así como de los convenios modificatorios, adendas o anexos de ejecución que se deriven del mismo en los términos de la normatividad aplicable, siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones, seguimiento y ejecución de los citados instrumentos, así como de las circunstancias que de ello se desprendan.
- II.5** Que cuenta con recursos necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente instrumento jurídico, para lo cual afecta los proyectos estratégicos clave 10.1015.P0105.03.01.01, Elemento PEP A17.GG.P0105 denominado “Operación de Programas y Servicios de Vinculación Laboral”; 10.1015.Q0323.03.01.02, Elemento PEP A17.GG.Q0323 denominado “Programa de Apoyo al Empleo” y 10.1015.Q0324.03.01.02, Elemento PEP A17.GG.Q324 denominado “Apoyo al Empleo-Proyectos Productivos”.
- II.6** Para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Boulevard Solidaridad número 11189, Fraccionamiento Comisión Federal de Electricidad, Código Postal 36631 de la ciudad de Irapuato, Guanajuato.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, las *Reglas*, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación de los Programas, Servicios y Estrategias en materia de empleo, que se encuentran bajo responsabilidad de la CGSNE (en adelante Programas, Servicios y Estrategias).
- III.2.** Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de llevar a cabo la operación de los Programas, Servicios y Estrategias en el Estado de Guanajuato y con ello contribuir al cumplimiento de las líneas de acción del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y “EL ESTADO DE GUANAJUATO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, reglas, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante Normatividad) de carácter federal y estatal, aplicables a los Programas, Servicios y Estrategias.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución de los Programas, Servicios y Estrategias.
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante OSNE) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir los Programas, Servicios y Estrategias con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *Buscadores de empleo* que solicitan la intermediación de la OSNE.

7. Priorizar la atención de jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos en situación vulnerable, para facilitar su colocación en un puesto de trabajo.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales descritos en las *Reglas*.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la Normatividad de carácter federal aplicable a los Programas, Servicios y Estrategias y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación al personal que participe en su ejecución, así como a asesores o promotores adscritos a la OSNE, para su ejercicio.
2. Dar a conocer la estructura organizacional tipo de la OSNE que se requiera implementar para la operación de los Programas, Servicios y Estrategias.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados a los Programas, Servicios y Estrategias, conforme a la Normatividad federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la OSNE a sus sistemas informáticos, para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información de los Programas, Servicios y Estrategias.
5. Proveer a la OSNE, de manera coordinada con las unidades administrativas facultadas para ello, de enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, comunicación telefónica de la red de voz y datos de la "SECRETARÍA" y, en su caso, gestionar la formalización de las cesiones de los derechos de uso de equipos de cómputo que tenga en arrendamiento, así como del uso de equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, conforme a las posibilidades presupuestales.
6. Apoyar con recursos de los Programas, Servicios y Estrategias la capacitación del personal adscrito a la OSNE que participe en su ejecución, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar la operación de los Programas, Servicios y Estrategias, para verificar que se ejecute conforme a la Normatividad aplicable.
8. Realizar el seguimiento a la operación de los Programas, Servicios y Estrategias para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas.
9. Promover acciones de *Contraloría Social* para involucrar a los beneficiarios en la vigilancia del ejercicio de los recursos.
10. Canalizar para su atención por parte de la OSNE, las peticiones ciudadanas que en materia de empleo u ocupación productiva se presenten ante la "SECRETARÍA".
11. Llevar a cabo la evaluación del desempeño de la OSNE, a fin de promover la efectividad en la ejecución de los Programas, Servicios y Estrategias.
12. Promover y difundir acciones de blindaje electoral, a efecto de transparentar la operación de los Programas, Servicios y Estrategias.
13. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación de los recursos públicos federales en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
14. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la STPS, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO DE GUANAJUATO". "EL ESTADO DE GUANAJUATO" se obliga:

1. Operar en la entidad federativa los Programas, Servicios y Estrategias.
2. Establecer y/o conservar la estructura organizacional tipo de la OSNE, que le dé a conocer la "SECRETARÍA" a través de la CGSNE, así como la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo Guanajuato".
3. Designar, con cargo al presupuesto estatal, a un servidor público de tiempo completo como Titular de la OSNE, quien será responsable de la conducción y funcionamiento de ésta; dicho servidor deberá tener una jerarquía mínima de Director General o su equivalente y estar facultado por "EL ESTADO DE GUANAJUATO" para administrar los recursos que asigne la "SECRETARÍA" para la operación de los Programas, Servicios y Estrategias, de conformidad con la Normatividad aplicable; así como contar con una trayectoria reconocida en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

4. Designar oficialmente a tres servidores públicos adscritos a la OSNE, entre los que deberá estar el Titular de la OSNE y el del área administrativa, así como otro funcionario de dicha oficina, como responsables de administrar los recursos que la "SECRETARÍA" asigna para la operación de los Programas, Servicios y Estrategias en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la Normatividad aplicable.
5. Contratar personal, que labore exclusivamente para la OSNE y mantenerlo adscrito a ésta, independientemente de cualquier cambio administrativo que llegara a realizarse, lo anterior, para llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo, para atender a los *Buscadores de empleo* y realizar acciones de concertación con los *Empleadores*, que permita la identificación de más y mejores vacantes para la vinculación laboral de los mismos. Las contrataciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la CGSNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por "EL ESTADO DE GUANAJUATO" y las obligaciones que impliquen serán responsabilidad de éste.
6. Asignar recursos para la operación y administración de la OSNE, tales como pago a personal; viáticos y pasajes; servicio telefónico; dotación de combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local; impresión de material de difusión y para la realización de campañas de difusión e impresión del periódico Ofertas de Empleo, atendiendo a lo establecido en la Normatividad aplicable; cubrir la operación de Ferias de Empleo y del Sistema Estatal de Empleo, entre otros conceptos.
7. Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de personas con discapacidad, adultos mayores y población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades encomendadas, incluyendo el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación de los Programas, Servicios y Estrategias.
8. Asignar y mantener adscrito para uso exclusivo de la OSNE, independientemente de cualquier cambio administrativo y del tipo de recurso con que se adquiera, mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para todos estos bienes.
9. Dotar a todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los sistemas informáticos que le facilite la "SECRETARÍA", así como proporcionar el mantenimiento necesario en su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA" por conducto de la CGSNE.
10. Solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
11. Promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales y/o con organizaciones sin fines de lucro legalmente constituidas de los sectores privado y social, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas, siempre que esto no conlleve aportación de recursos federales, y una vez cumplida la Normatividad aplicable y previa autorización de la CGSNE, incrementen la cobertura de los Programas, Servicios y Estrategias.

En este caso, "EL ESTADO DE GUANAJUATO" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la Normatividad aplicable.

12. Por conducto de la OSNE se obliga a:
 - A) Destinar los recursos federales que asigne la "SECRETARÍA" única y exclusivamente al ejercicio de los Programas, Servicios y Estrategias, con estricto apego a la Normatividad aplicable y, en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de la CGSNE, sobre su contenido y aplicación.
 - B) Supervisar que la ejecución de los recursos federales y estatales destinados a los Programas, Servicios y Estrategias se realicen conforme a la Normatividad aplicable.
 - C) Notificar a la CGSNE de manera inmediata los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el sistema de información que al efecto ponga a disposición la CGSNE.
 - D) Capacitar y actualizar al personal adscrito a la OSNE con el propósito de fortalecer sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales, atendiendo las disposiciones que emita la CGSNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso o, en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la CGSNE para ello.

- E) Comprobar e informar a la “SECRETARÍA” el ejercicio de recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la Normatividad aplicable.
- F) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información de los Programas, Servicios y Estrategias, los sistemas de información que la “SECRETARÍA” determine por conducto de la CGSNE; mantener actualizados y completos los datos contenidos en éstos y asegurarse que sean fidedignos; realizar las actividades relativas al control de usuarios y accesos del personal de la OSNE, y en su carácter de corresponsable del uso y manejo de la información que se genere en dichos sistemas, cumplir las disposiciones aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información.
- G) Difundir y promover entre la población del Estado de Guanajuato la utilización de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la “SECRETARÍA”.
- H) Apoyar con recursos de “EL ESTADO DE GUANAJUATO” a los beneficiarios del Subprograma Bécate que, durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las *Reglas*, sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven del siniestro, hasta en tanto se reciban los reembolsos correspondientes de la compañía aseguradora contratada por la “SECRETARÍA”. Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros.
- I) Elaborar y presentar la información que le sea requerida por la CGSNE, de acuerdo a la periodicidad que ésta establezca, incluyendo la que se determine en la Normatividad aplicable.
- J) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- K) Implementar acciones de *Contraloría Social* para involucrar a los *Beneficiarios* en la vigilancia del ejercicio de los recursos.
- L) Constituir los *Comités de Contraloría Social*, registrarlos y reportar los resultados de la operación de dichos Comités, de acuerdo a la Normatividad aplicable.
- M) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la “SECRETARÍA”, por conducto de la CGSNE.
- N) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- O) Dar seguimiento a la operación de los Programas, Servicios y Estrategias, conforme a la Normatividad aplicable, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y, en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Designar a un servidor público de su adscripción, como encargado y responsable del manejo y control de la documentación que se genere con motivo de la operación de los Programas, Servicios y Estrategias; las funciones y responsabilidades se delimitarán por la Normatividad en materia de archivos y control documental aplicable, incluyendo la que emita la CGSNE.
- R) Cumplir todas las obligaciones que establecen las Reglas.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA “SECRETARÍA”. Para la operación del PAE, la “SECRETARÍA” se compromete a asignar, de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, la cantidad de \$36'999,473.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), de los cuales:

1. Un monto de \$29'511,413.00 (VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.), se destina para su aplicación en los subprogramas del PAE, y
2. La cantidad de \$7'488,060.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.), se asigna para ser ejercida por la OSNE en conceptos de gasto equivalentes a contratación de asesores o promotores y su capacitación, viáticos y pasajes, y ferias de empleo, entre otros, con el propósito de fortalecer la operación, promoción, difusión, concertación, acciones de seguimiento a la operación, control y supervisión del PAE a nivel local.

Los recursos serán ejercidos directamente por la OSNE, mediante cuentas bancarias contratadas para tal fin por la "SECRETARÍA", con la vigilancia y bajo la responsabilidad de "EL ESTADO DE GUANAJUATO", atendiendo a lo establecido en la Normatividad federal aplicable y, en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que "EL ESTADO DE GUANAJUATO" será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos. Las características de las cuentas bancarias se detallan en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo".

De ser necesario, se podrá realizar la entrega de apoyos económicos a los *Beneficiarios* del PAE, mediante transferencia de la Tesorería de la Federación a las cuentas bancarias de los mismos.

En caso de que la "SECRETARÍA" implemente otros programas, los subsidios correspondientes deberán aplicarse conforme a los lineamientos que para tal efecto determine ésta por conducto de la CGSNE.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la "SECRETARÍA" asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la CGSNE.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las *Reglas*, para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE, podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, la asignación de recursos señalados en la presente cláusula estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA" y podrá sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realice la SHCP, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA". En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA" lo hará del conocimiento de "EL ESTADO DE GUANAJUATO", junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA.- APORTACIONES DE "EL ESTADO DE GUANAJUATO". Para la operación de la OSNE, la ejecución del PAE, así como para fortalecer e incrementar la asignación presupuestaria destinada a los Programas, Servicios y Estrategias, "EL ESTADO DE GUANAJUATO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de \$7'399,895.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), para la operación y administración de la OSNE.
2. La cantidad de \$17'157,713.00 (DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.), como aportación en contraparte al recurso federal en el marco de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", a fin de fortalecer e incrementar los recursos destinados al PAE.
3. Una aportación adicional, sin reciprocidad para la Secretaría por la cantidad de \$2'842,287.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), para fortalecer los Subprogramas y Servicios del PAE, entre otros conceptos, mismos que serán ejercidos conforme a lo establecido en la Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en los numerales que anteceden conforme al calendario establecido, la "SECRETARÍA" podrá ajustar a la baja, en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula QUINTA.

En el supuesto de que al cierre del año no se hubiera ejercido el total de los recursos consignados en el numeral 2 de la presente cláusula, la "SECRETARÍA", podrá deducir el monto incumplido al realizar el cálculo de la asignación presupuestal federal para la OSNE correspondiente al ejercicio fiscal siguiente.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

"EL ESTADO DE GUANAJUATO" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA" a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula.

B) DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que aporte "EL ESTADO DE GUANAJUATO" señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula CUARTA del presente *Convenio de Coordinación* y serán registrados por la OSNE en el sistema informático previsto por la CGSNE para tal fin.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

- I. Al menos el 80% de la cantidad señalada, se destinará para la operación de los subprogramas del *PAE* en estricto apego a lo establecido en las “Reglas”.
- II. El porcentaje restante de la aplicación de recursos señalada en la fracción anterior, se destinará a fortalecer la capacidad de operación de la *OSNE*, previa justificación de ésta y autorización por escrito de la *CGSNE*, en los siguientes conceptos:
 - a. Contratación de:
 - Personal cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación de los Programas, Servicios y Estrategias;
 - b. Gastos asociados a la ampliación de la cobertura del *PAE*:
 - Ferias de empleo;
 - Acciones de difusión del *PAE*;
 - Viáticos y pasajes;
 - c. Otros:

Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, incluyendo la adquisición de pruebas del Sistema VALPAR en el marco de la Estrategia Abriendo Espacios, siempre que el Titular de la *OSNE* manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la *CGSNE*, que dichos conceptos no se oponen a la Normatividad local aplicable, se apegan a criterios de racionalidad y austeridad, y la *CGSNE* manifieste por escrito su no objeción para la aplicación de los recursos involucrados.

Las erogaciones realizadas en los conceptos señalados anteriormente estarán sujetas a verificación por parte de la *CGSNE* y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado a fortalecer la infraestructura de la *OSNE*, no serán reconocidos como aportación de “EL ESTADO DE GUANAJUATO”.

C) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que “EL ESTADO DE GUANAJUATO” realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “SECRETARÍA” contra la presentación oficial de documentos y registros en el sistema informático correspondiente, que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de apoyos en los subprogramas y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, la *OSNE* deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica de la *OSNE* en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona de la *OSNE* que los tendrá bajo su resguardo.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD DE LOS PROGRAMAS, SERVICIOS Y ESTRATEGIAS. Los servicios y apoyos son gratuitos, por lo que “EL ESTADO DE GUANAJUATO” y/o la *OSNE*, no podrán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *CGSNE* suspenderá el registro de acciones y/o la gestión para ministrar recursos a la *OSNE*.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. En dicha situación, no procede sanción alguna.

DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y, en su caso, la penal que corresponda, sin que ninguna de ellas excluya a las demás.

DÉCIMO PRIMERA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la "SECRETARÍA", a través de la CGSNE y "EL ESTADO DE GUANAJUATO", por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA" por conducto de la CGSNE, supervisará la operación de los Programas, Servicios y Estrategias en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la Normatividad aplicable y para tal efecto solicitará a "EL ESTADO DE GUANAJUATO" la información que considere necesaria. En caso de detectar presuntas irregularidades, deberá dar parte al Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la Normatividad aplicable.
2. La "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE podrá suspender temporalmente el registro de acciones y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE y, en su caso, solicitar la devolución de aquellos en los que se detecten irregularidades o se incurra en violaciones a la Normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello.
3. "EL ESTADO DE GUANAJUATO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
4. "EL ESTADO DE GUANAJUATO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con fondos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA" a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y en ningún caso deberán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate "EL ESTADO DE GUANAJUATO" con recursos asignados por la "SECRETARÍA", no podrán ser consideradas por ello como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en el artículo 30, fracciones I y III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; y 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. "EL ESTADO DE GUANAJUATO" por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

Respecto al resguardo de información y a la protección de datos personales, "LAS PARTES", se sujetarán a lo que establezca la Normatividad correspondiente en esas materias, en el ámbito de competencia que le corresponde a cada parte.

DÉCIMO QUINTA.- DIFUSIÓN. "LAS PARTES" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 30, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, a que la publicidad que adquieran para la difusión de los Programas, Servicios y Estrategias, incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMO SEXTA.- VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2017, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA Y SEXTA, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO..." suscribieron "LAS PARTES" el 25 de abril de 2016 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio del mismo año.

DÉCIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y “EL ESTADO DE GUANAJUATO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA” en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y radicados.

DÉCIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la Normatividad aplicable a la ejecución de los Programas, Servicios y Estrategias.

DÉCIMO NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, “LAS PARTES” convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial de “EL ESTADO DE GUANAJUATO”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Guanajuato, a los 20 días del mes de marzo de 2017.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- Por el Estado de Guanajuato: el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, **Miguel Márquez Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Antonio Salvador García López**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Juan Ignacio Martín Solís**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico Sustentable, **Guillermo Romero Pacheco**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, **Ma. Isabel Tinoco Torres**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación de programas, servicios y estrategias en materia de empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Zacatecas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS, SERVICIOS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE EMPLEO QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA ASISTIDO POR LA LIC. FLORA PATRICIA MARTÍNEZ CRANSS, SUBSECRETARIA DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN ADELANTE DENOMINADO “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; EL M. EN F. JORGE MIRANDA CASTRO, SECRETARIO DE FINANZAS; LA DRA. PAULA REY ORTIZ MEDINA, SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y EL ING. CARLOS FERNANDO BÁRCENA POUS, SECRETARIO DE ECONOMÍA; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (en adelante *STPS*) establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante *SNE*) y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el *SNE* tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *CGSNE*) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del *SNE* en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.

- V. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en la Meta Nacional IV, Objetivo 4.3., Estrategia 4.3.3., las líneas de acción siguientes: Fortalecer los mecanismos de consejería, vinculación y colocación laboral; Consolidar las políticas activas de capacitación para el trabajo y en el trabajo; Impulsar, de manera focalizada, el autoempleo en la formalidad; Fomentar el incremento de la productividad laboral con beneficios compartidos entre empleadores y empleados, y Promover la pertinencia educativa, la generación de competencias y la empleabilidad.
- VI. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE) es un instrumento cuyo objetivo es brindar atención a la población buscadora de empleo, mediante el otorgamiento de apoyos económicos o en especie para fortalecer sus habilidades laborales, promover su ocupación por cuenta propia y ayudar a su Movilidad laboral con la finalidad de facilitar su colocación en un puesto de trabajo o actividad productiva.
- VII. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante *Reglas*), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, establecen que la coordinación de actividades, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la STPS y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de *Convenios de Coordinación*, en los cuales se establecen los compromisos que asumen "LAS PARTES" para su operación.

DECLARACIONES

I. La "SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
 - B) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - C) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
 - D) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.
- I.2. Los recursos económicos que destinarán al Estado de Zacatecas para el cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden provenir de recursos de crédito externo.
- I.3. El Lic. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014.
- I.4. Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. y 2o. de la particular del Estado, es parte integrante de la Federación, Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.
- II.2. Comparece a la suscripción del presente Convenio de Coordinación por conducto del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Lic. Alejandro Tello Cristerna, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 72, 73, 74 y 82 fracciones XV, XXI y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 2o., 3o., 8o. y 12o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.
- II.3. Quienes asisten al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, los Secretarios General de Gobierno, de Finanzas, de la Función Pública, y de Economía, cuentan con las facultades legales para ello, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 12, 26, 27, 30 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.
- II.4. La Secretaría de Economía cuenta con la Subsecretaría del Servicio Nacional de Empleo Zacatecas, instancia responsable de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo en el Estado de Zacatecas.
- II.5. Para los efectos derivados del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Circuito Cerro del Gato, edificio "A", 4o. piso, Colonia Complejo Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zacatecas, Código Postal 98160.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, las *Reglas*, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación de los Programas, Servicios y Estrategias en materia de empleo, que se encuentran bajo responsabilidad de la CGSNE (en adelante Programas, Servicios y Estrategias).
- III.2.** Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de llevar a cabo la operación de los Programas, Servicios y Estrategias en el Estado de Zacatecas y con ello contribuir al cumplimiento de las líneas de acción del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, reglas, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante Normatividad) de carácter federal y estatal, aplicables a los Programas, Servicios y Estrategias.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución de los Programas, Servicios y Estrategias.
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante OSNE) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir los Programas, Servicios y Estrategias con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *Buscadores de empleo* que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención de jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos en situación vulnerable, para facilitar su colocación en un puesto de trabajo.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales descritos en las *Reglas*.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por conducto de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la Normatividad de carácter federal aplicable a los Programas, Servicios y Estrategias y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación al personal que participe en su ejecución, así como a asesores o promotores adscritos a la OSNE, para su ejercicio.
2. Dar a conocer la estructura organizacional tipo de la OSNE que se requiera implementar para la operación de los Programas, Servicios y Estrategias.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados a los Programas, Servicios y Estrategias, conforme a la Normatividad federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la OSNE a sus sistemas informáticos, para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información de los Programas, Servicios y Estrategias.
5. Proveer a la OSNE, de manera coordinada con las unidades administrativas facultadas para ello, de enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, comunicación telefónica de la red de voz y datos de la “SECRETARÍA” y, en su caso, gestionar la formalización de las cesiones de los derechos de uso de equipos de cómputo que tenga en arrendamiento, así como del uso de equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, conforme a las posibilidades presupuestales.
6. Apoyar con recursos de los Programas, Servicios y Estrategias la capacitación del personal adscrito a la OSNE que participe en su ejecución, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar la operación de los Programas, Servicios y Estrategias, para verificar que se ejecute conforme a la Normatividad aplicable.
8. Realizar el seguimiento a la operación de los Programas, Servicios y Estrategias para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas.

9. Promover acciones de *Contraloría Social* para involucrar a los beneficiarios en la vigilancia del ejercicio de los recursos.
10. Canalizar para su atención por parte de la OSNE, las peticiones ciudadanas que en materia de empleo u ocupación productiva se presenten ante la "SECRETARÍA".
11. Llevar a cabo la evaluación del desempeño de la OSNE, a fin de promover la efectividad en la ejecución de los Programas, Servicios y Estrategias.
12. Promover y difundir acciones de blindaje electoral, a efecto de transparentar la operación de los Programas, Servicios y Estrategias.
13. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación de los recursos públicos federales en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
14. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la STPS, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga:

1. Operar en la entidad federativa los Programas, Servicios y Estrategias.
2. Establecer y/o conservar la estructura organizacional tipo de la OSNE, que le dé a conocer la "SECRETARÍA" a través de la CGSNE, así como la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo Zacatecas".
3. Designar, con cargo al presupuesto estatal, a un servidor público de tiempo completo como Titular de la OSNE, quien será responsable de la conducción y funcionamiento de ésta; dicho servidor deberá tener una jerarquía mínima de Director General o su equivalente y estar facultado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" para administrar los recursos que asigne la "SECRETARÍA" para la operación de los Programas, Servicios y Estrategias, de conformidad con la Normatividad aplicable; así como contar con una trayectoria reconocida en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.
4. Designar oficialmente a tres servidores públicos adscritos a la OSNE, entre los que deberá estar el Titular de la OSNE y el del área administrativa, así como otro funcionario de dicha oficina, como responsables de administrar los recursos que la "SECRETARÍA" asigna para la operación de los Programas, Servicios y Estrategias en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la Normatividad aplicable.
5. Contratar personal, que labore exclusivamente para la OSNE y mantenerlo adscrito a ésta, independientemente de cualquier cambio administrativo que llegara a realizarse, lo anterior, para llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo, para atender a los *Buscadores de empleo* y realizar acciones de concertación con los *Empleadores*, que permita la identificación de más y mejores vacantes para la vinculación laboral de los mismos. Las contrataciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la CGSNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y las obligaciones que impliquen serán responsabilidad de éste.
6. Asignar recursos para la operación y administración de la OSNE, tales como pago a personal; viáticos y pasajes; servicio telefónico; dotación de combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local; impresión de material de difusión y para la realización de campañas de difusión e impresión del periódico Ofertas de Empleo, atendiendo a lo establecido en la Normatividad aplicable; cubrir la operación de Ferias de Empleo y del Sistema Estatal de Empleo, entre otros conceptos.
7. Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de personas con discapacidad, adultos mayores y población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades encomendadas, incluyendo el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación de los Programas, Servicios y Estrategias.
8. Asignar y mantener adscrito para uso exclusivo de la OSNE, independientemente de cualquier cambio administrativo y del tipo de recurso con que se adquiera, mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para todos estos bienes.
9. Dotar a todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los sistemas informáticos que le facilite la "SECRETARÍA", así como proporcionar el mantenimiento necesario en su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA" por conducto de la CGSNE.

10. Solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
11. Promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales y/o con organizaciones sin fines de lucro legalmente constituidas de los sectores privado y social, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas, siempre que esto no conlleve aportación de recursos federales, y una vez cumplida la Normatividad aplicable y previa autorización de la CGSNE, incrementen la cobertura de los Programas, Servicios y Estrategias.

En este caso, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la Normatividad aplicable.

12. Por conducto de la OSNE se obliga a:
 - A) Destinar los recursos federales que asigne la "SECRETARÍA" única y exclusivamente al ejercicio de los Programas, Servicios y Estrategias, con estricto apego a la Normatividad aplicable y, en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de la CGSNE, sobre su contenido y aplicación.
 - B) Supervisar que la ejecución de los recursos federales y estatales destinados a los Programas, Servicios y Estrategias se realicen conforme a la Normatividad aplicable.
 - C) Notificar a la CGSNE de manera inmediata los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el sistema de información que al efecto ponga a disposición la CGSNE.
 - D) Capacitar y actualizar al personal adscrito a la OSNE con el propósito de fortalecer sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales, atendiendo las disposiciones que emita la CGSNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso o, en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la CGSNE para ello.
 - E) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA" el ejercicio de recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la Normatividad aplicable.
 - F) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información de los Programas, Servicios y Estrategias, los sistemas de información que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la CGSNE; mantener actualizados y completos los datos contenidos en éstos y asegurarse que sean fidedignos; realizar las actividades relativas al control de usuarios y accesos del personal de la OSNE, y en su carácter de corresponsable del uso y manejo de la información que se genere en dichos sistemas, cumplir las disposiciones aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información.
 - G) Difundir y promover entre la población del Estado de Zacatecas la utilización de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
 - H) Apoyar con recursos del "GOBIERNO DEL ESTADO" a los beneficiarios del Subprograma Bécate que, durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las *Reglas*, sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven del siniestro, hasta en tanto se reciban los reembolsos correspondientes de la compañía aseguradora contratada por la "SECRETARÍA". Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros.
 - I) Elaborar y presentar la información que le sea requerida por la CGSNE, de acuerdo a la periodicidad que ésta establezca, incluyendo la que se determine en la Normatividad aplicable.
 - J) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
 - K) Implementar acciones de *Contraloría Social* para involucrar a los *Beneficiarios* en la vigilancia del ejercicio de los recursos.
 - L) Constituir los *Comités de Contraloría Social*, registrarlos y reportar los resultados de la operación de dichos Comités, de acuerdo a la Normatividad aplicable.
 - M) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE.
 - N) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
 - O) Dar seguimiento a la operación de los Programas, Servicios y Estrategias, conforme a la Normatividad aplicable, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.

- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y, en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Designar a un servidor público de su adscripción, como encargado y responsable del manejo y control de la documentación que se genere con motivo de la operación de los Programas, Servicios y Estrategias; las funciones y responsabilidades se delimitarán por la Normatividad en materia de archivos y control documental aplicable, incluyendo la que emita la CGSNE.
- R) Cumplir todas las obligaciones que establecen las Reglas.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la operación del PAE, la "SECRETARÍA" se compromete a asignar, de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, la cantidad de \$36'683,822.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.), de los cuales:

1. Un monto de \$29'360,568.00 (VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), se destina para su aplicación en los subprogramas del PAE, y
2. La cantidad de \$7'323,254.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), se asigna para ser ejercida por la OSNE en conceptos de gasto equivalentes a contratación de asesores o promotores y su capacitación, viáticos y pasajes, y ferias de empleo, entre otros, con el propósito de fortalecer la operación, promoción, difusión, concertación, acciones de seguimiento a la operación, control y supervisión del PAE a nivel local.

Los recursos serán ejercidos directamente por la OSNE, mediante cuentas bancarias contratadas para tal fin por la "SECRETARÍA", con la vigilancia y bajo la responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO", atendiendo a lo establecido en la Normatividad federal aplicable y, en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO" será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos. Las características de las cuentas bancarias se detallan en los "*Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*".

De ser necesario, se podrá realizar la entrega de apoyos económicos a los *Beneficiarios* del PAE, mediante transferencia de la Tesorería de la Federación a las cuentas bancarias de los mismos.

En caso de que la "SECRETARÍA" implemente otros programas, los subsidios correspondientes deberán aplicarse conforme a los lineamientos que para tal efecto determine ésta por conducto de la CGSNE.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la "SECRETARÍA" asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la CGSNE.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las *Reglas*, para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE, podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, la asignación de recursos señalados en la presente cláusula estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA" y podrá sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realice la SHCP, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA". En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA" lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA.- APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para la operación de la OSNE, la ejecución del PAE, así como para fortalecer e incrementar la asignación presupuestaria destinada a los Programas, Servicios y Estrategias, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de \$7'336,764.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), para la operación y administración de la OSNE.

2. La cantidad de \$18'394,853.00 (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), como aportación en contraparte al recurso federal en el marco de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", a fin de fortalecer e incrementar los recursos destinados al PAE.
3. Una aportación adicional, sin reciprocidad para la "SECRETARÍA" por la cantidad de \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para fortalecer los Subprogramas y Servicios del PAE, entre otros conceptos, mismos que serán ejercidos conforme a lo establecido en la Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en los numerales que anteceden conforme al calendario establecido, la "SECRETARÍA" podrá ajustar a la baja, en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula QUINTA.

En el supuesto de que al cierre del año no se hubiera ejercido el total de los recursos consignados en el numeral 2 de la presente cláusula, la "SECRETARÍA", podrá deducir el monto incumplido al realizar el cálculo de la asignación presupuestal federal para la OSNE correspondiente al ejercicio fiscal siguiente.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA" a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula.

B) DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que aporte el "GOBIERNO DEL ESTADO" señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula CUARTA del presente *Convenio de Coordinación* y serán registrados por la OSNE en el sistema informático previsto por la CGSNE para tal fin.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

- I. Al menos \$14'715,882.00 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), se destinarán para la operación de los subprogramas del PAE en estricto apego a lo establecido en las "Reglas".
- II. Como máximo, la cantidad de \$3'678,971.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), se destinarán a fortalecer la capacidad de operación de la OSNE, previa justificación de ésta y autorización por escrito de la CGSNE, en los siguientes conceptos:
 - a. Contratación de:
 - Personal cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación de los Programas, Servicios y Estrategias;
 - b. Gastos asociados a la ampliación de la cobertura del PAE:
 - Ferias de empleo;
 - Acciones de difusión del PAE;
 - Viáticos y pasajes;
 - c. Otros:
 - Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, siempre que el Titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la Normatividad local aplicable, se apegan a criterios de racionalidad y austeridad, y la CGSNE manifieste por escrito su no objeción para la aplicación de los recursos involucrados.

En cuanto a los recursos señalados en el numeral 3 de la presente cláusula, éstos serán aplicados de la siguiente manera:

- A. \$21'000,000.00 (VEINTIÚN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para los subprogramas del PAE en estricto apego a lo establecido en las "Reglas".
- B. \$9'000,000.00 (NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), se destinarán al fortalecimiento de la capacidad de operación de la OSNE, en conceptos previamente aprobados por la CGSNE.

Las erogaciones realizadas en los conceptos señalados anteriormente estarán sujetas a verificación por parte de la CGSNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado a fortalecer la infraestructura de la OSNE, no serán reconocidos como aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO".

C) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el “GOBIERNO DEL ESTADO” realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “SECRETARÍA” contra la presentación oficial de documentos y registros en el sistema informático correspondiente, que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de apoyos en los subprogramas y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, la OSNE deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD DE LOS PROGRAMAS, SERVICIOS Y ESTRATEGIAS. Los servicios y apoyos son gratuitos, por lo que el “GOBIERNO DEL ESTADO” y/o la OSNE, no podrán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la CGSNE suspenderá el registro de acciones y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. En dicha situación, no procede sanción alguna.

DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y, en su caso, la penal que corresponda, sin que ninguna de ellas excluya a las demás.

DÉCIMO PRIMERA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la “SECRETARÍA”, a través de la CGSNE y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA” por conducto de la CGSNE, supervisará la operación de los Programas, Servicios y Estrategias en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la Normatividad aplicable y para tal efecto solicitará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la información que considere necesaria. En caso de detectar presuntas irregularidades, deberá dar parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la Normatividad aplicable.
2. La “SECRETARÍA”, por conducto de la CGSNE podrá suspender temporalmente el registro de acciones y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE y, en su caso, solicitar la devolución de aquellos en los que se detecten irregularidades o se incurra en violaciones a la Normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello.

3. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
4. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con fondos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA” a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y en ningún caso deberán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no podrán ser consideradas por ello como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 30, fracciones I y III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; y 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

Respecto al resguardo de información y a la protección de datos personales, “LAS PARTES”, se sujetarán a lo que establezca la Normatividad correspondiente en esas materias, en el ámbito de competencia que le corresponde a cada parte.

DÉCIMO QUINTA.- DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 30, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, a que la publicidad que adquieran para la difusión de los Programas, Servicios y Estrategias, incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SEXTA.- VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2017, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA Y SEXTA, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO...” suscribieron “LAS PARTES” el 8 de abril de 2016 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio del mismo año.

DÉCIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA” en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y radicados.

DÉCIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la Normatividad aplicable a la ejecución de los Programas, Servicios y Estrategias.

DÉCIMO NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, “LAS PARTES” convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente *Convenio de Coordinación*, lo firman de conformidad en seis tantos, en Zacatecas, Zac., el 10 de marzo de 2017.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- La Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral, **Patricia Martínez Cranss**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Zacatecas, **Alejandro Tello Cisterna**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Fabiola Gilda Torres Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Miranda Castro**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Función Pública, **Paula Rey Ortiz Medina**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Carlos Fernando Bárcena Pous**.- Rúbrica.

CUARTA SECCION

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO ACDO.IN2.HCT.310517/122.P.DA y su Anexo, dictado por el H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2017, relativo al Informe de los Servicios Personales en el IMSS 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.IN2.HCT.310517/122.P.DA, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 263, 264, fracciones XIV y XVII y 277 D, de la Ley del Seguro Social; 5, 57 y 58, fracciones VIII y XI, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31, fracción XX, 69 y 75, fracción XVI, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en términos del oficio 215 del 17 de mayo de 2017, signado por el Titular de la Dirección de Administración, así como el dictamen del Comité del mismo nombre del propio Organismo de Gobierno, en reunión celebrada el día 15 del mes y año citados, **Acuerda:** **Primero.-** Aprobar el documento denominado: 'Informe de los Servicios Personales en el IMSS 2016', que presenta la Dirección enunciada. **Segundo.-** Facultar a la Dirección Jurídica para que realice las gestiones pertinentes, a fin de que el documento que se autoriza, se publique a más tardar el 30 de junio de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a la obligación del IMSS, establecida en el quinto párrafo del artículo 277 D, de la Ley del Seguro Social".

Atentamente

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2017.- El Secretario General, **Juan Carlos Velasco Pérez**.- Rúbrica.

Contenido

1 Marco Normativo

2 Introducción

3 Personal Activo

- 3.1 Plazas presupuestarias y no presupuestarias
- 3.2 Tipos de contratación
- 3.3 Distribución de las plazas presupuestarias por Dirección Normativa
 - 3.3.1 H. Consejo Técnico y H. Comisión de Vigilancia
 - 3.3.2 Direcciones Normativas
- 3.4 Personal con puestos de mando y homólogos
- 3.5 Servicios profesionales por honorarios

4 Remuneraciones al personal

- 4.1 Emolumentos de los miembros de los Organos Superiores
 - 4.1.1 H. Consejo Técnico
 - 4.1.2 H. Comisión de Vigilancia
 - 4.1.3 Consejos Consultivos Delegacionales y Juntas de Gobierno de las Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAE)
- 4.2 Sueldo
 - 4.2.1 Tabulador de sueldos del personal de Base

- 4.2.2 Tabulador de sueldos del personal de Confianza
- 4.2.3 Tabulador de sueldos del personal contratado bajo el Estatuto
- 4.2.4 Tabulador de sueldos del personal con puestos de mando y homólogos
- 4.3 Prestaciones
 - 4.3.1 Personal de base y confianza sujeto del Contrato Colectivo de Trabajo
 - 4.3.1.1 Prestaciones Económicas
 - 4.3.1.2 Prestaciones en Especie
 - 4.3.2 Personal contratado bajo el Estatuto
 - 4.3.3 Prestaciones del personal con puestos de mando y homólogos, con contratación anterior a la entrada en vigor del Estatuto
 - 4.3.4 Prestaciones del personal con puestos de mando y homólogos, con contratación posterior a la entrada en vigor del Estatuto
 - 4.3.5 Prestaciones por Obligaciones Patronales y de Seguridad Social
 - 4.3.6 Revisión salarial

5 Gasto en Servicios Personales

- 5.1 Presupuesto ejercido
- 5.2 Comportamiento histórico del gasto y plazas ocupadas
- 5.3 Desempeño presupuestario
- 5.4 Apoyos adicionales-Programas Estratégicos

6 Régimen de Jubilaciones y Pensiones

- 6.1 Costo de la nómina del Régimen de Jubilaciones y Pensiones

7 Programa IMSS-PROSPERA

- 7.1 Plazas presupuestarias y no presupuestarias del Programa IMSS-PROSPERA
- 7.2 Gasto ejercido en el Programa IMSS-PROSPERA
- 7.3 Módulos Urbano-Marginados

8 Estadística de Género

Contenido

Anexos

1 Personal Activo

- 1.1 Distribución geográfica de las plazas ocupadas por tipo de contratación
- 1.2 Distribución geográfica de las plazas ocupadas por tipo de servicio
- 1.3 Distribución geográfica del personal de Afiliación y Cobranza
- 1.4 Distribución geográfica del personal contratado en las Semanas Nacionales de Salud

2 Estructuras Orgánicas

- 2.1 Estructura del H. Consejo Técnico
- 2.2 Estructura de la H. Comisión de Vigilancia
- 2.3 Estructura de la Oficina del Director General

- 2.4** Estructura de la Secretaría General
- 2.5** Estructura de la Dirección de Prestaciones Médicas
 - 2.5.1** Estructura de la Unidad IMSS-PROSPERA
 - 2.5.2** Estructura de la Unidad de Educación, Investigación y Políticas en Salud
 - 2.5.3** Estructura de la Unidad de Atención Primaria a la Salud
 - 2.5.4** Estructura de la Unidad de Atención Médica
- 2.6** Estructura de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales
 - 2.6.1** Estructura de la Coordinación de Prestaciones Económicas
 - 2.6.2** Estructura de la Coordinación de Bienestar Social
 - 2.6.3** Estructura de la Coordinación de Centros Vacacionales, Velatorios, Unidad de Congresos y Tiendas
 - 2.6.4** Estructura de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil
- 2.7** Estructura de la Dirección de Incorporación y Recaudación
 - 2.7.1** Estructura de la Unidad de Incorporación al Seguro Social
 - 2.7.2** Estructura de la Unidad de Fiscalización y Cobranza
 - 2.7.3** Estructura de la Unidad de Servicios Estratégicos
 - 2.7.4** Estructura de la Coordinación de Planeación y Evaluación
 - 2.7.5** Estructura de la Coordinación de Seguimiento a la Operación del Nivel Desconcentrado
 - 2.7.6** Estructura de la Coordinación de Servicios Administrativos y de Mejora Continua de Procesos de Incorporación y Recaudación
- 2.8** Estructura de la Dirección Jurídica
 - 2.8.1** Estructura de la Coordinación Laboral
 - 2.8.2** Estructura de la Coordinación de Asuntos Contenciosos
 - 2.8.3** Estructura de la Coordinación de Investigación y Asuntos de Defraudación
 - 2.8.4** Estructura de la Coordinación de Evaluación de Procesos Jurídicos
 - 2.8.5** Estructura de la Coordinación de Legislación y Consulta
 - 2.8.6** Estructura de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente
- 2.9** Estructura de la Dirección de Finanzas
 - 2.9.1** Estructura de la Unidad de Inversiones Financieras
 - 2.9.2** Estructura de la Unidad de Operación Financiera
 - 2.9.3** Estructura de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales
 - 2.9.4** Estructura de la Coordinación de Estrategia y Planeación Financiera
 - 2.9.5** Estructura de la Coordinación de Administración de Riesgos Financieros
- 2.10** Estructura de la Dirección de Administración
 - 2.10.1** Estructura de la Unidad de Administración
 - 2.10.2** Estructura de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales
 - 2.10.3** Estructura de la Coordinación de Control de Abasto
 - 2.10.4** Estructura de la Coordinación de Optimización de Procesos
 - 2.10.5** Estructura de la Unidad de Personal
 - 2.10.6** Estructura de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura

- 2.10.7** Estructura de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria
- 2.10.8** Estructura de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
- 2.10.9** Estructura de la Coordinación de Proyectos Especiales y Cartera de Inversión
- 2.10.10** Estructura de la Coordinación de Modernización y Competitividad
- 2.10.11** Estructura de la Coordinación Administrativa
 - 2.11** Estructura de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico
 - 2.11.1** Estructura de la Coordinación de Planeación Estratégica y de Gestión
 - 2.11.2** Estructura de la Coordinación de Sistemas de Infraestructura Tecnológica Institucional
 - 2.11.3** Estructura de la Coordinación de Servicios Digitales y de Información para la Salud y Administrativos
 - 2.11.4** Estructura de la Coordinación de Servicios Digitales y de Información para la Seguridad Social
 - 2.11.5** Estructura de la Coordinación de Mantenimiento y Operación de los Sistemas de Cómputo
 - 2.11.6** Estructura de la Coordinación de Ingeniería Tecnológica
 - 2.12** Estructura de la Dirección de Vinculación Institucional y Evaluación de Delegaciones
 - 2.12.1** Estructura de la Unidad de Evaluación de Delegaciones
 - 2.12.2** Estructura de la Unidad de Comunicación Social
 - 2.12.3** Estructura de la Coordinación Vinculación Institucional
 - 2.12.4** Estructura de la Coordinación Administrativa
 - 2.13** Estructura de la Dirección de Planeación Estratégica Institucional
 - 2.13.1** Estructura de la Coordinación de Seguimiento Interinstitucional e Internacional
 - 2.13.2** Estructura de la Coordinación de Análisis y Planeación en Innovación
 - 2.13.3** Estructura de la Coordinación de Investigación Estratégica
 - 2.13.4** Estructura de la Coordinación Administrativa
 - 2.14** Estructura del Organo Interno de Control (Nivel Central)
 - 2.14.1** Estructura de la Coordinación Regional de las Areas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades (Delegacional)
 - 2.15** Estructura de las Delegaciones Tipo "A"
 - 2.15.1** Estructura de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Tipo "A"
 - 2.16** Estructura de las Delegaciones Tipo "B"
 - 2.16.1** Estructura de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Tipo "B"
 - 2.17** Estructura de las Unidades Médicas de Alta Especialidad
 - 2.18** Estructura de las Subdelegaciones Tipo "A"
 - 2.19** Estructura de las Subdelegaciones Tipo "B"

3 Remuneraciones al personal

- 3.1** Tabulador de sueldos del personal de Base
 - 3.1.1** Tabulador de sueldos del personal de Base (Médicos Residentes)
 - 3.1.2** Tabulador de sueldos del personal de Base (Programa IMSS-PROSPERA)
- 3.2** Tabulador de sueldos del personal de Confianza
- 3.3** Tabulador de sueldos del personal contratado bajo el Estatuto operativo

- 3.4 Tabulador de sueldos del personal con puestos de mando y homólogos
- 3.5 Prestaciones asociadas a la plaza
- 3.6 Prestaciones asociadas a la localidad y al ocupante
- 3.7 Prestaciones inherentes a la categoría, jornada o servicio
- 3.8 Prestaciones en Especie
- 3.9 Obligaciones Patronales
- 3.10 Prestaciones de Seguridad Social
- 3.11 Personal con puestos de mando y homólogos del Organismo Interno de Control
- 3.12 Prestadores de servicios profesionales por honorarios
- 3.13 Costo del personal contratado para las Campañas de Prevención y Profilaxis
- 3.14 Costo bruto del personal de Afiliación y Cobranza
- 3.15 Becas a Prestadores de Servicio Social Médico
- 3.16 Apoyo a Internos de Pregrado y Pasantes de Servicio Social
- 3.17 Importes mensuales brutos para las becas de los Prestadores de Servicio Social Administrativo

4 Consolidado del Analítico Puesto Plaza

- 4.1 Analítico Puesto Plaza del personal de Base, Régimen Ordinario
- 4.2 Analítico Puesto Plaza del personal de Confianza, Régimen Ordinario
- 4.3 Analítico Puesto Plaza del personal de Estatuto, Régimen Ordinario
- 4.4 Analítico Puesto Plaza del personal Sustituto, Régimen Ordinario
- 4.5 Analítico Puesto Plaza del personal Becado, Régimen Ordinario
- 4.6 Analítico Puesto Plaza de los Médicos Residentes, Régimen Ordinario
- 4.7 Analítico Puesto Plaza del personal Temporal, Régimen Ordinario
- 4.8 Analítico Puesto Plaza del personal Temporal Estatuto, Régimen Ordinario
- 4.9 Analítico Puesto Plaza del personal de Base, Programa IMSS-PROSPERA
- 4.10 Analítico Puesto Plaza del personal de Confianza, Programa IMSS-PROSPERA
- 4.11 Analítico Puesto Plaza del personal de Confianza Estatuto, Programa IMSS-PROSPERA
- 4.12 Analítico Puesto Plaza del personal Sustituto, Programa IMSS-PROSPERA
- 4.13 Analítico Puesto Plaza del personal Becado, Programa IMSS-PROSPERA
- 4.14 Analítico Puesto Plaza del personal Temporal, Programa IMSS-PROSPERA
- 4.15 Analítico Puesto Plaza del Personal Temporal Estatuto, Programa IMSS-PROSPERA

1. Marco Normativo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 277 D de la Ley del Seguro Social (LSS) vigente, la Dirección de Administración presenta el **décimo sexto** Informe de los Servicios Personales en el IMSS por el año calendario **2016**, atendiendo a lo que señala el Título Cuarto, Capítulo Primero y Artículo 69 del Reglamento Interior del IMSS (RIIMSS) vigente; a las normas de austeridad y disciplina presupuestaria establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal **2016**, así como al **Acuerdo ACDO.AS3.HCT.091215/297.P.DF** emitido el **09 de diciembre de 2015** por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), correspondiente al Presupuesto de Ingresos y Egresos del IMSS para el ejercicio **2016**.

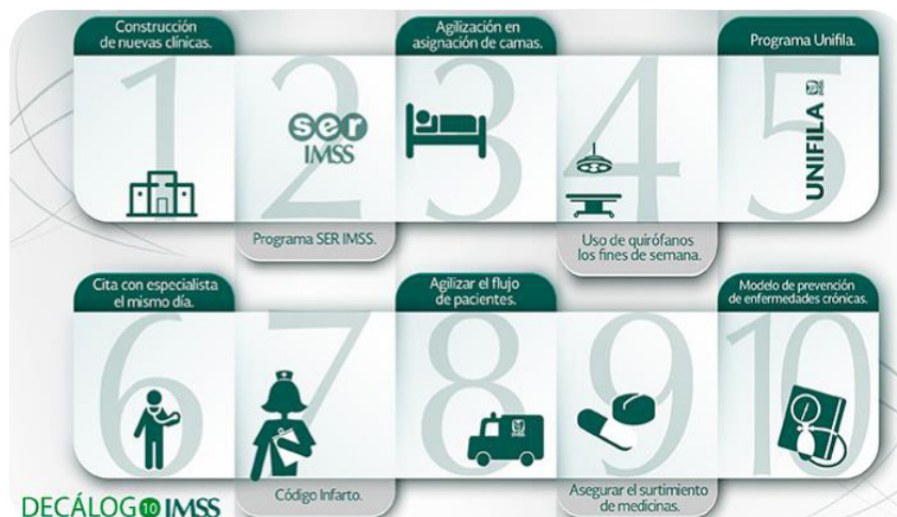
El lenguaje empleado en este informe, anexos y formatos, no busca generar ninguna distinción ni señalar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

2. Introducción.

El IMSS es la mayor institución de seguridad social en México y América Latina; combina la excelencia en la investigación, la práctica médica y la administración de los recursos para el retiro de las y los asegurados, a través de la atención a una población derechohabiente de **63,480,327** personas, además de **12,344,941** beneficiarias y beneficiarios del programa IMSS-PROSPERA. Desde su fundación en 1943 ha sido un instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional para las trabajadoras y trabajadores y sus familias, así como un pilar fundamental en la renovación, modernización y fortalecimiento de la seguridad social.

La gestión del capital humano en el IMSS se ha orientado a ubicar eficientemente los recursos, impactando de manera favorable en la productividad y desempeño de las áreas sustantivas responsables de la atención directa a la derechohabiente, esto tras la necesidad de satisfacer la creciente demanda de servicios de salud y seguridad social inspirados en las iniciativas de calidad y calidez de la presente administración. En este sentido, durante **2016** se presentó un incremento en la ocupación de **4,701** plazas de base y **454** de confianza, con respecto al año anterior.

A través de la fortaleza de la institución y el compromiso inquebrantable de su personal, en el IMSS día a día se realizan acciones que permiten estar a la altura de los retos y exigencias de la sociedad mexicana; de esta manera se han fortalecido e incrementado las acciones de prevención primaria y promoción a la salud a través de programas integrales como **PREVENIMSS, Unifila, Código Infarto y Abatimiento del diferimiento quirúrgico en las especialidades de Traumatología y Ortopedia**, así como el resto de las acciones que conforman el decálogo de nuestra administración; adicional a ello, se han desarrollado programas específicos como **DIABETIMSS, Diálisis y Hemodiálisis, OncolMSS, Programa de Trasplantes y Salud en el Trabajo para la prevención y atención de enfermedades laborales**, cuyo objetivo es hacer frente a riesgos de trabajo y enfermedades crónicas no transmisibles.



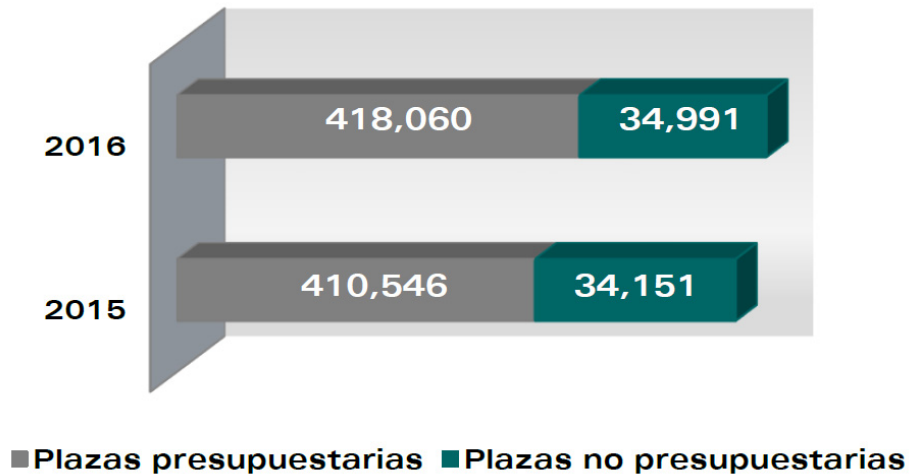
La implementación y seguimiento de estos programas ha requerido robustecer los servicios en unidades médicas de primer y segundo nivel de atención, por ello se llevó a cabo la apertura de la **Unidad de Medicina Familiar No. 84 en Michoacán** y la **Clínica de Mama No. 1 en la Ciudad de México**. Asimismo, se llevaron a cabo ampliaciones en el **Hospital General de Zona con Medicina Familiar No. 1 en San Luis Potosí**, **Hospital General de Zona No. 1 en Colima**, **Hospital General de Zona No. 46 en Tabasco** y el **Hospital General Regional No. 1 en Yucatán**.

3. Personal Activo.

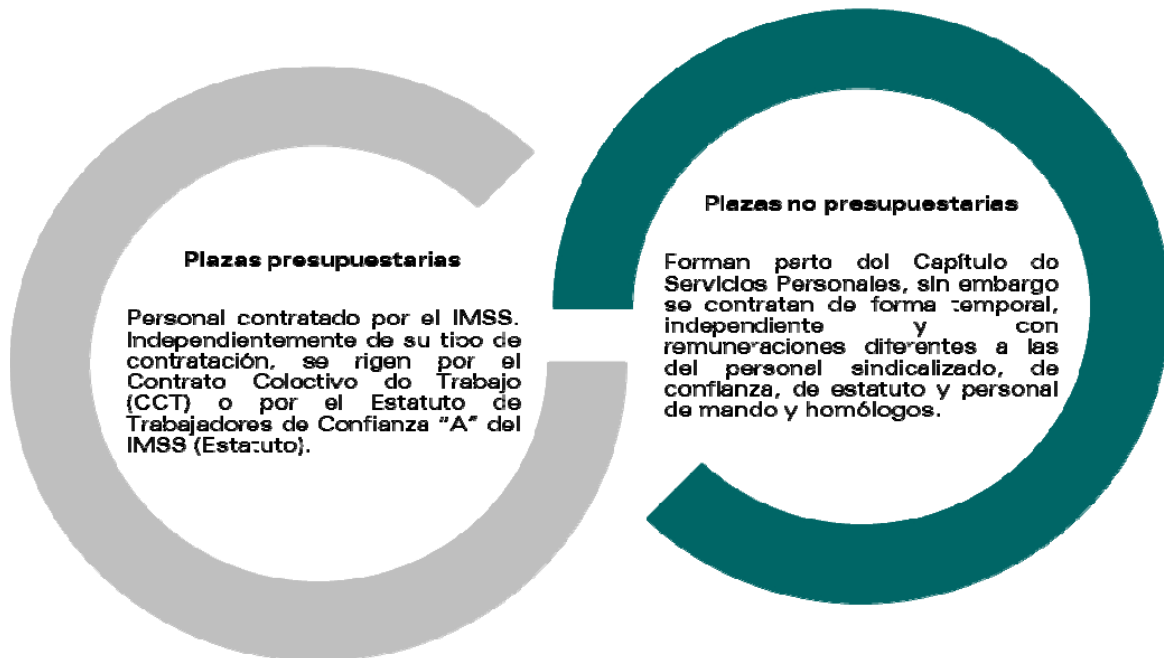
Al mes de diciembre de **2016**, el IMSS contó con un total de **453,051** trabajadores, ocupando diferentes plazas y bajo diferentes tipos de contratación, que constituyeron el personal activo de las diversas Áreas de Servicio.

En comparación con **2015**, las plazas presupuestarias del IMSS incrementaron **1.8** por ciento, lo que equivale a **7,514** trabajadores. Este incremento se debe principalmente a una mayor ocupación en plazas orientadas a atender necesidades de programas prioritarios de atención directa a la derechohabencia y al seguimiento de la implementación de la Rama de Limpieza e Higiene en Unidades Médicas y No Médicas.

Al cierre de **2016**, se contó con **418,060** trabajadores en plazas presupuestarias, es decir el **92.3** por ciento con respecto al total del personal del IMSS, mientras que las plazas no presupuestarias fueron **34,991** trabajadores, que representan el **7.7** por ciento restante.



3.1 Plazas presupuestarias y no presupuestarias.



Distribución de las plazas presupuestarias y no presupuestarias.

Tipo de contratación	2015	2016	%
Total	444,697	453,051	100.0
Plazas presupuestarias	410,546	418,060	92.3
Base	332,974	337,675	74.5
Confianza	38,985	39,439	8.7
Personal con puestos de mando y homólogos	2,647	2,647	0.6
Personal Sustituto	24,445	26,783	5.9
Médicos Residentes	10,877	11,265	2.5
Temporales	618	251	0.1
Plazas no presupuestarias	34,151	34,991	7.7
Servicios profesionales por honorarios	759	752	0.2
Personal de afiliación y cobranza*	5,999	5,832	1.3
Campañas de prevención y profilaxis	3,015	3,320	0.7
Prestadoras y Prestadores de servicio social**	19,839	20,865	4.6
Voluntarias y voluntarios de prestaciones sociales	4,539	4,222	0.9

*Notificador(a)/localizador(a), ejecutor(a), supervisor(a) de ejecutor, visitador(a), revisor(a), promotor(a) firma digital, promotor(a) del campo y promotor(a) clasificación de empresas.

**Los Prestadores(as) de Servicio Social se conforman por los que realizan su servicio social o prácticas profesionales en áreas administrativas y aquellos asignados al área médica; el incremento que se observa con respecto a 2015 se debe al aumento en la contratación de estos últimos.

Como se observa, la mayor parte de las contrataciones en el IMSS corresponden a trabajadores de base, quienes representan el **74.5** por ciento del total del personal activo, mientras que el personal de confianza representa el **8.7** por ciento.

3.2 Tipos de contratación.

Plazas presupuestarias:

Base

Personal sindicalizado que ocupa definitivamente un puesto tabulado, sus actividades se encuentran en los profesiogramas de cada categoría.

Confianza "A"

Designados libremente por el IMSS. Realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización; generales y no tabuladas.

Estatuto de Confianza "A"

Prestan sus servicios al IMSS a través de un contrato individual de trabajo; están sujetos a un régimen laboral complementario.

Confianza "B"

Personal sindicalizado asignado a un puesto de confianza; cumplen los requisitos solicitados por convocatoria.

Personal con Puestos de Mando y Homólogos

El personal con puesto de mando dirige, administra, autoriza y hace cumplir las funciones derivadas del RIIMSS y los manuales de organización correspondientes; el personal con puestos homólogos, brindan apoyo al personal con puestos de mando.

Médicos Residentes

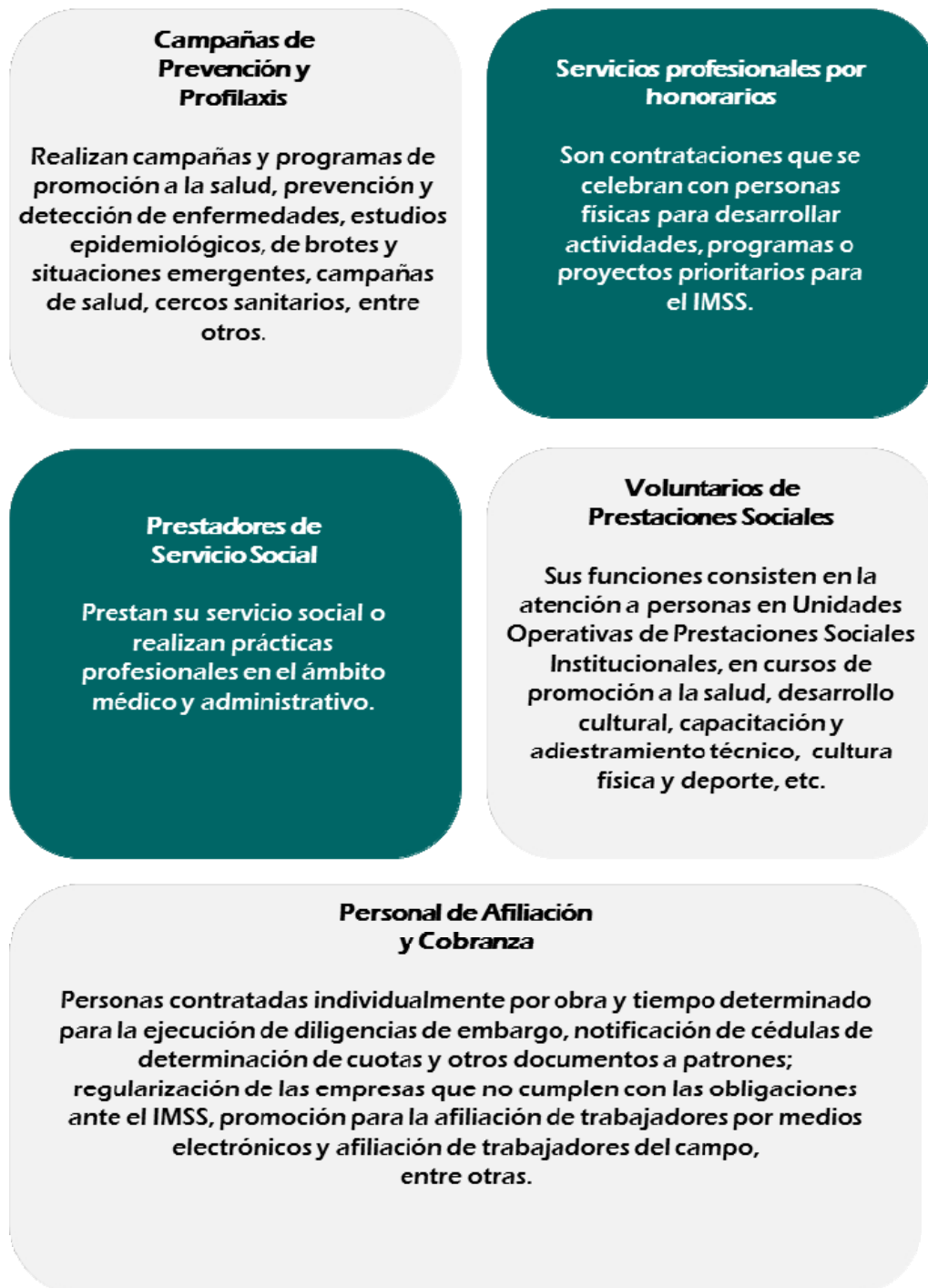
Profesionales de la medicina que ingresan en una unidad médica a través de una beca para recibir capacitación, o con propuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, recibir instrucción académica y adiestramiento en una especialidad.

Sustitutos

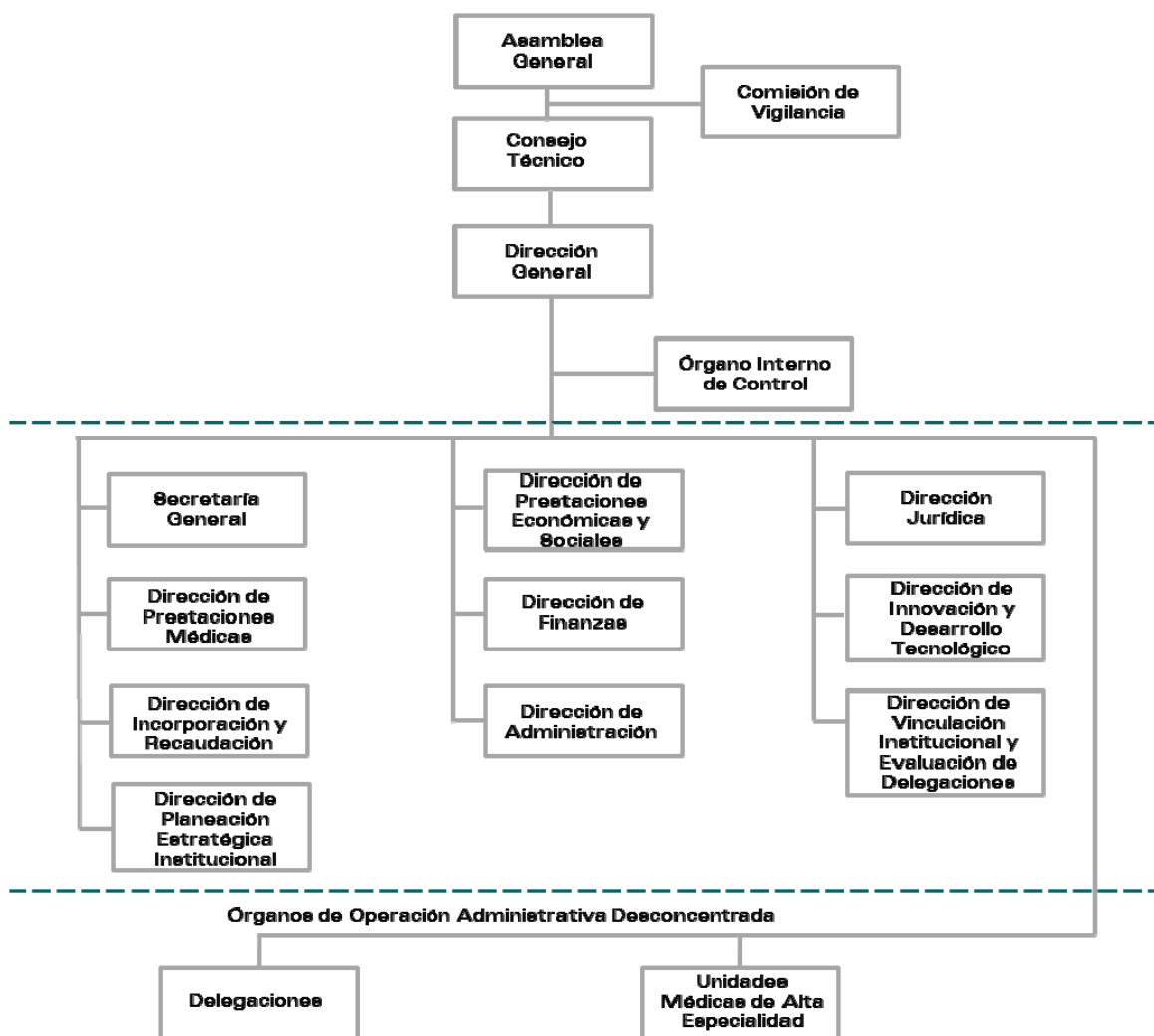
Se contratan temporalmente por razón de incrementos temporales de trabajo, ausencias no cubiertas, o en tanto se resuelve sobre la promoción a una plaza vacante.

Temporales

Se contratan por obra determinada; realizan una labor específica y perciben las prestaciones establecidas en el CCT o el Estatuto, por la temporalidad del trabajo.

Plazas no presupuestarias:

La distribución geográfica de las plazas ocupadas por tipo de contratación, se encuentra en el cuadro 1.1 “Distribución geográfica de las plazas ocupadas por tipo de contratación” del Anexo 1 del Informe de los Servicios Personales en el IMSS 2016.

3.3 Distribución de las plazas presupuestarias por Dirección Normativa.

Distribución de las plazas presupuestarias por Dirección Normativa.

Area de Servicio	Plazas		Var. Abs.
	2015	2016	
Total	410,546	418,060	7,514
H. Consejo Técnico	3	3	-
H. Comisión de Vigilancia	4	4	-
Dirección General	39	52	13
Secretaría General	87	84	-3
Dirección de Prestaciones Médicas	349,143	356,403	7,260
Dirección de Administración	19,860	20,035	175
Dirección de Finanzas	2,092	2,060	-32
Dirección Jurídica	2,592	2,601	9
Dirección de Incorporación y Recaudación	14,516	14,718	202
Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales	19,627	19,412	-215
Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico	1,240	1,282	42
Dirección de Vinculación Institucional y Evaluación de Delegaciones	450	525	75
Dirección de Planeación Estratégica Institucional	42	42	-
Organo Interno de Control	546	539	-7
Delegaciones	305	300	-5

Al igual que en **2015**, en este informe se analizará el detalle de la composición y comportamiento de las plazas presupuestarias, ya que éstas corresponden a la ocupación de los trabajadores respecto de la plantilla autorizada por el H. Consejo Técnico; además de ser las que esencialmente se localizan en las áreas sustantivas y de atención directa a la derechohabiente.

3.3.1 H. Consejo Técnico y H. Comisión de Vigilancia.

El artículo 263 de la LSS, establece que el H. Consejo Técnico es el Organo de Gobierno, representante legal y administrador del IMSS. Está integrado hasta por doce personas; cuatro representantes del Estado, cuatro representantes del Sector Patronal, y cuatro representantes del Sector Obrero.

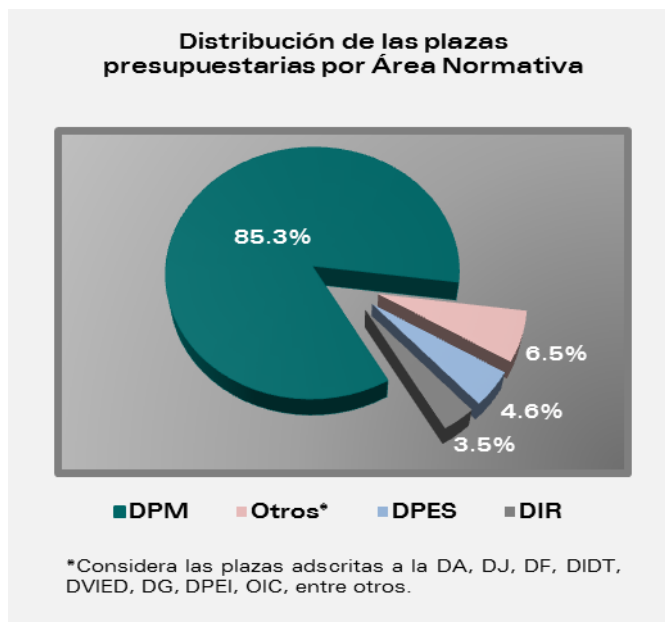
Por su parte, el artículo 265 de la LSS establece que la Comisión de Vigilancia está integrada por seis personas; dos por cada uno de los sectores representativos que constituyen la Asamblea General.

Las plazas presupuestarias ocupadas en el H. Consejo Técnico y la H. Comisión de Vigilancia, corresponden al apoyo administrativo que requieren para su operación.

Finalmente, los Consejos Consultivos Delegacionales y las Juntas de Gobierno de las Unidades Médicas de Alta Especialidad dependen del H. Consejo Técnico, son órganos de gobierno de las delegaciones y están integrados por el Delegado del IMSS; un representante del gobierno del estado sede de la Delegación, a invitación del IMSS y con su respectivo suplente; dos representantes del sector obrero, con sus respectivos suplentes; dos representantes del sector patronal, con sus respectivos suplentes, y un secretario.

3.3.2 Direcciones Normativas.

El **85.3** por ciento del total de las plazas presupuestarias, se encuentran adscritas a la Dirección de Prestaciones Médicas (**DPM**). Con el esfuerzo y compromiso de **356,403** trabajadores de esta Dirección, se otorgaron en promedio **478,962¹** consultas médicas diarias durante 2016.



En un día típico, se registraron alrededor de **5,504** egresos hospitalarios; **1,138** partos; **3,966** intervenciones quirúrgicas; **56,438** atenciones de urgencias; **707,455** análisis clínicos y **60,240** estudios de radiodiagnóstico; entre otros¹.

En este contexto, resulta importante mencionar que la **DPM** es la instancia encargada de proporcionar atención integral y de calidad a la salud, bajo una triple meta: **a)** proteger la salud de la derechohabiente centrándose en la prevención y el bienestar; **b)** mejorar la experiencia de las y los pacientes bajo un enfoque de seguridad, eficiencia y efectividad, y **c)** reducir los costos de atención per cápita mediante la optimización de recursos. Para ello, cuenta con programas de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades, atención médica integral, y rehabilitación² en los tres niveles de atención, los cuales operan con el compromiso de la fuerza laboral asignada:

Área de Servicio	No. de plazas
Segundo Nivel	176,136
Unidades de Medicina Familiar	88,750
Unidades Médicas de Alta Especialidad	48,996
Personal Sustituto	25,249
Médicos Residentes	11,265
Delegaciones	2,393
Personal Becado	2,174
Oficinas Centrales	1,271
Personal con puestos de mando y homólogos	169

¹ Cubos de Información (DPM): <http://www.imss.gob.mx/conoce-al-imss/cubos>

² Informe de Labores y Programa de Actividades 2015-2016.

Asimismo, por primera vez se construyó una Clínica de Mama que cuenta con tres mastógrafos para detección y dos consultorios para diagnóstico de lesiones sospechosas por síntomas clínicos o imágenes anormales, con una capacidad para **37,500** detecciones anuales y **12,000** consultas de evaluación diagnóstica a través de imagen, biopsia dirigida por ultrasonido o esterotaxia².

La Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales (**DPES**) representa el **4.6** por ciento de la ocupación total del IMSS, lo que se traduce en **19,412** trabajadores que encaminaron sus actividades a asegurar la calidad, transparencia y eficiencia en el trámite y pago de las prestaciones económicas y sociales.

Ejemplo de lo anterior son las guarderías, las cuales facilitan la incorporación a la fuerza laboral, de las mujeres o cualquier otro trabajador que ejerza la patria potestad y la custodia de un menor, a través de la atención que brindan a los más de **192,000**³ niños inscritos totales al mes de diciembre de **2016**. Por otro lado, los servicios de prestaciones sociales, mismos que favorecen la vinculación de la salud y la prevención de enfermedades con actividades educativas y culturales. De esta forma, se atendió a **1,345,728** asistentes a centros de prestaciones sociales; **2,023,971** asistentes a eventos realizados en teatros, y **659,224** inscritos en cursos de deporte y cultura física en instalaciones deportivas⁴.

La Dirección de Incorporación y Recaudación (**DIR**), a través de la labor de **14,718** trabajadores, que representan el **3.5** por ciento de las plazas ocupadas, reforzó la estrategia de combate a la evasión de las contribuciones a la seguridad social mediante la simplificación administrativa, esfuerzo que se tradujo en una recaudación más eficiente, a través de los **917,680**⁵ registros patronales asociados a asegurados trabajadores, al cierre de **2016**.

El resto de las Direcciones Normativas conforman el **6.5** por ciento restante del total de trabajadores activos del IMSS. En la Dirección de Administración (**DA**) se concentra el **4.8** por ciento; la Dirección Jurídica (**DJ**) presenta el **0.6** por ciento; la Dirección de Finanzas (**DF**) el **0.5** por ciento; la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico (**DIDT**) representa el **0.3** por ciento, y finalmente, la Dirección de Vinculación Institucional y Evaluación de Delegaciones (**DVIED**) constituye el **0.1** por ciento de las plazas ocupadas. Las plazas adscritas a la Dirección General (**DG**), Dirección de Planeación Estratégica Institucional (**DPEI**) y Organo Interno de Control (**OIC**), entre otros, abarcan el **0.2** por ciento de la ocupación.

Adicional a lo anterior, tomando como base la distribución de las plazas ocupadas por tipo de servicio, en el siguiente cuadro se observa que al cierre del ejercicio **2016** el **61.4** por ciento corresponden a servicios médicos enfocados en la prevención, atención curativa y rehabilitación para los tres niveles de atención:

Tipo de Servicio	Plazas		Var %
	2015	2016	
Total	410,546	418,060	1.8
Enfermeras	107,414	109,404	1.9
Paramédicos	69,706	72,331	3.8
Médicos	62,909	63,874	1.5
Médicos Residentes	10,877	11,265	3.6
Becados	2,332	2,174	-6.8
Mando	2,647	2,647	0.0
Básicos	23,652	19,733	-16.6
Sustitutos	24,445	26,783	9.6
Otras categorías del Area Médica	56,153	58,746	4.6
Técnicos y Administrativos	50,411	51,103	1.4

³ Cubos de Información (Guarderías): <http://www.imss.gob.mx/conoce-al-imss/cubos>

⁴ Cubos de Información (Prestaciones Sociales): <http://www.imss.gob.mx/conoce-al-imss/cubos>

⁵ Cubos de Información (Incorporación y Recaudación): <http://www.imss.gob.mx/conoce-al-imss/cubos>

Durante **2016**, continuó la implementación de la Rama de Limpieza e Higiene, cuyo objetivo es contar con personal capacitado para desarrollar actividades de limpieza en los tres niveles de atención a la derechohabiente. En este ejercicio se logró la implementación en cerca de **550** unidades médicas y administrativas de las **38** Delegaciones que integran el IMSS, con una plantilla autorizada, a lo largo de dos años de operación, de poco más de **14,400** plazas en las categorías Auxiliar, Ayudante y Supervisor de Limpieza e Higiene.

Esta implementación tiene impacto en la asignación del personal de servicios básicos, quienes son reubicados en otros como enfermería, paramédicos, administrativos; asimismo se observa un incremento en sustitutos, pues el personal inicia bajo este esquema de contratación.

La distribución geográfica de estas plazas, se encuentra en el cuadro **1.2 “Distribución geográfica de las plazas ocupadas por tipo de servicio”** del **Anexo 1 del Informe de los Servicios Personales en el IMSS 2016**.

3.4 Personal con puestos de mando y homólogos.

La distribución funcional de las **2,647** plazas con puestos de mando y homólogos, se representan en las estructuras organizacionales del IMSS, las cuales se encuentran en el **Anexo 2 del Informe de los Servicios Personales en el IMSS 2016**.

Puesto	2016
Total	2,647
Director General	1
Secretario General	1
Director Normativo	9
Titular de Unidad	16
Coordinador Normativo y Coordinador Técnico	164
Director de Unidad Médica de Alta Especialidad	25
Secretario Particular o Privado de Director Normativo	8
Coordinador de Asesores	6
Asesor de Director Normativo	12
Jefe de División	368
Jefe de Departamento Administrativo	4
Subjefe de División	160
Subjefe de Departamento	1
Delegado	35
Coordinador Delegacional de Atención Médica	-
Coordinador Delegacional	140
Jefe de Servicios Delegacional	210
Coordinador Delegacional de Abastecimiento	35
Jefe de Departamento Delegacional	597
Jefe de Oficina Delegacional	210
Subdelegado	133
Jefe de Departamento Subdelegacional	463
Organo Interno de Control	49

3.5 Servicios profesionales por honorarios.

Al cierre de **2016**, el IMSS contó con **752** contrataciones de Servicios Profesionales por Honorarios. Estos contratos se celebran con personas físicas que desarrollan actividades, programas o proyectos prioritarios para cumplir con diversos fines institucionales y su vigencia máxima es al 31 de diciembre de cada ejercicio.

Area de Servicio	Contratos		Var. %
	2015	2016	
Total	759	752	-0.9
H. Consejo Técnico	79	78	-1.3
H. Comisión de Vigilancia	2	2	0.0
Dirección de Administración	94	82	-12.8
Dirección Jurídica	485	491	1.2
Dirección de Vinculación Institucional y Evaluación de Delegaciones	-	4	-
Dirección de Prestaciones Médicas	59	70	18.6
Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales	9	6	-33.3
Dirección de Finanzas	12	11	-8.3
Dirección de Incorporación y Recaudación	5	2	-60.0
Secretaría General	5	4	-20.0
Organo Interno de Control	9	2	-77.8

Es importante destacar que para el ejercicio **2016**, el H. Consejo Técnico del IMSS aprobó **47** contratos con percepción mensual bruta superior a la del nivel N63 del tabulador de sueldos del personal de confianza; cabe señalar que para estos contratos se autorizó un presupuesto de **32.4** millones de pesos (mdp), de los cuales se ejercieron **25.7** mdp al cierre del ejercicio, y se concluyó con **39** contratos formalizados.

4. Remuneraciones al personal.

4.1 Emolumentos de los miembros de los Organos Superiores.

Sólo los miembros no gubernamentales de los Organos Superiores podrán recibir emolumentos, en términos de lo establecido en el artículo 91 del RIIMSS y demás disposiciones aplicables, conforme al siguiente detalle:

4.1.1 H. Consejo Técnico.

Representantes	Retribución mensual	Montos brutos en pesos
		Costo Anual
Patronales	104,398.0	5,011,104.0
Obreros	104,398.0	5,011,104.0

4.1.2 H. Comisión de Vigilancia.

Representantes	Retribución mensual	Montos brutos en pesos
		Costo Anual
Patronales	78,298.0	1,879,152.0
Obreros	78,298.0	1,879,152.0

4.1.3 Consejos Consultivos Delegacionales y Juntas de Gobierno de las Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAE).

Consejos Consultivos Delegacionales

Juntas de Gobierno de las UMAE's

Montos brutos en pesos		Montos brutos en pesos	
Representantes	Retribución mensual	Representantes	Retribución mensual
Patronales	7,830.8	Patronales	6,264.6
Obreros	7,830.8	Obreros	6,264.6

4.2 Sueldo.

Es la cuota mensual asignada a los trabajadores, como pago por su desempeño de acuerdo a su categoría o nivel y jornada laboral. En el IMSS existe un tabulador de sueldo para el personal de base; personal de confianza; personal contratado bajo el Estatuto, y para el personal con puestos de mando y homólogos.

4.2.1 Tabulador de sueldos del personal de Base.

Considera **338** categorías; **214** corresponden a puestos de pie de rama y autónomos, **116** a escalafonarios y **8** a médicos residentes. Este tabulador considera **6** tipos de jornada diaria y **163** niveles salariales; además de los médicos residentes en período de adiestramiento, quienes reciben una cantidad mensual por concepto de beca.

4.2.2 Tabulador de sueldos del personal de Confianza.

Se conforma por **60** niveles salariales, es aplicable para puestos de Confianza "A" y "B" y por obra determinada; este tabulador es independiente al tabulador de sueldos del personal de base.

4.2.3 Tabulador de sueldos del personal contratado bajo el Estatuto.

Se conforma por **21** niveles salariales y se integra por un sueldo tabular y una compensación garantizada.

4.2.4 Tabulador de sueldos del personal con puestos de mando y homólogos.

Las percepciones del personal con puestos de mando y homólogos se integran por un sueldo base y una compensación garantizada, de conformidad con la política salarial que emite de manera conjunta las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.

Los tabuladores de sueldos del personal de Base, Confianza, Estatuto y personal con puesto de mando y homólogos, se pueden consultar en el **Anexo 3 "Remuneraciones al Personal" del Informe de los Servicios Personales en el IMSS, 2016**.

4.3 Prestaciones.

4.3.1 Personal de base y confianza sujeto del CCT.

Son percepciones de carácter legal y contractual adicionales al sueldo tabular y a los estímulos.

4.3.1.1 Prestaciones Económicas.

Son las adiciones al sueldo tabular de los trabajadores, se pagan en dinero y se encuentran establecidas en el CCT.

Prestaciones Económicas

Conceptos asociadas a la plaza:		Conceptos inherentes a la categoría, jornada o servicio:	
011	Complemento adicional "Ayuda de Renta"	012	Jornada Discontinua
020	Ayuda para pago de renta de casa habitación	013	Sobresueldo a Médicos
029	Prima de vacaciones	014	Infectocontagiosidad No Médica
048	Ayuda para actividades culturales y recreativas	023	Infectocontagiosidad Médica
049	Aguinaldo	026	Pasajes Fijos
050	Ayuda de despesa	030	Prima Dominical
055	Fondo de ahorro	031	Cobertura de Menaje por Cambio de Lugar
Conceptos asociados a la localidad y al ocupante:		039	Bonificación Seguro Guarderías
015	Zona Aislada	040	Bonificación Seguro Médico
016	Alto Costo de Vida	041	Complemento de Ayuda a Becario
022	Ayuda de Renta	044	Ayuda Refrigerio
025	Pago Supletorio de Guardería	046	Ayuda Alojamiento Becarios
027	Compensación por pasajes domicilio y adscripción foránea	054	Emanaciones Radiactivas No Médicas
032	Estímulos por Asistencia	057	Atención Integral Continua
033	Estímulos por Puntualidad	058	Sobresueldo Docencia Enfermería
067	Estímulo Instructores Técnicos	059	Complemento de Beca
084	Estímulo a la Calidad y Eficiencia	061	Sobresueldo Traslado Pacientes
		062	Ayuda para Libros Médicos
		063	Emanaciones Radiactivas
		064	Material Didáctico a Médicos Residentes
		072	Ayuda para Libros No Médicos
		078	Actividades Académicas
		083	Sobresueldo por Investigación y Docencia

4.3.1.2 Prestaciones en Especie.

Son aquellas que se otorgan a los trabajadores mediante bienes o servicios, en el siguiente cuadro se muestran las más representativas:

Prestaciones en Especie

Anteojos

Ropa de Trabajo, Uniformes y Gafete

Programas Recreativos, Culturales y Deportivos

Tiendas

4.3.2 Personal contratado bajo el Estatuto.

Beneficios adicionales que el personal de Estatuto podrá recibir en razón del grupo, grado y nivel jerárquico al que pertenezca, se encuentran establecidas en el Estatuto y se clasifican de la siguiente manera:

De Seguridad Social

De asistencia médica de urgencia

Guarderías infantiles

Indemnización por muerte derivada de causas distintas a riesgos de trabajo

Económicas

Cuotas de seguridad social

Becas

Prima quinquenal

Aguinaldo

Ayuda para despensa

Prima vacacional

Fondo de Ahorro

4.3.3 Prestaciones del personal con puestos de mando y homólogos, con contratación anterior a la entrada en vigor del Estatuto.**De Seguridad Social**

Son los beneficios que reciben los servidores públicos, de conformidad con la LSS y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Económicas

Ayuda para despensa

Prima vacacional

Aguinaldo

Fondo de Ahorro

Seguros

Seguro Institucional de Vida e Invalidez Total y Permanente: Esquema de protección que cubre los riesgos de fallecimiento o incapacidad total permanente de los servidores públicos. El IMSS cubre el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada de 40 veces la percepción ordinaria bruta (sueldo y compensación garantizada).

Seguro Contra la Responsabilidad y de Asistencia Legal: Cubre indemnizaciones y la defensa legal para los servidores públicos por actos no dolosos cometidos durante el desempeño de sus funciones, con una póliza básica la cual contiene sublímites de responsabilidad por grupo jerárquico.

Inherentes al puesto*

Asignación de uno o más vehículos

Asignación de radiolocalizador, radiocomunicador y teléfono celular

Gastos por concepto de alimentación

*Apoyos en especie que se otorgan en función del grupo al que pertenezcan los servidores públicos de mando y tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades. Estas prestaciones se sujetan a las normas que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que emite el propio IMSS.

4.3.4 Prestaciones del personal con puestos de mando y homólogos, con contratación posterior a la entrada en vigor del Estatuto.**De Seguridad Social**

Son los beneficios que reciben los servidores públicos de conformidad con la LSS y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Económicas

Ayuda para despesa

Prima vacacional

Prima quinquenal

Aguinaldo

Fondo de Retiro Individual

Seguros

Seguro Institucional de Vida e Invalidez Total y Permanente: Esquema de protección que cubre los riesgos de fallecimiento o incapacidad total permanente de los servidores públicos. El IMSS cubre el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada de 40 veces la percepción ordinaria bruta (sueldo y compensación garantizada).

Seguro Contra la Responsabilidad y de Asistencia Legal: Cubre indemnizaciones y la defensa legal para los servidores públicos por actos no dolosos cometidos durante el desempeño de sus funciones, con una póliza básica la cual contiene sublímites de responsabilidad por grupo jerárquico.

Inherentes al puesto*

Asignación de uno o más vehículos

Asignación de radiolocalizador, radiocomunicador y teléfono celular

Gastos por concepto de alimentación

*Apoyos en especie que se otorgan en función del grupo al que pertenezcan los servidores públicos de mando y tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades. Estas prestaciones se sujetan a las normas que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que emite el propio IMSS.

4.3.5 Prestaciones por Obligaciones Patronales y de Seguridad Social.

Son compromisos con los que debe cumplir el IMSS en su calidad de patrón, derivado de lo que establecen las diversas Leyes vigentes (LSS, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus Reglamentos) y del CCT.

Obligaciones Patronales

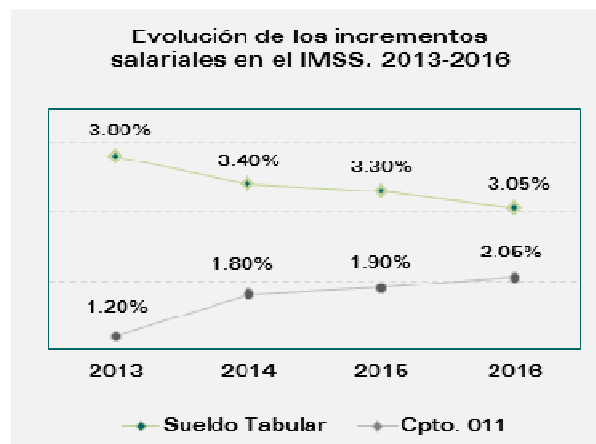
ISR a cargo del IMSS por fondo de ahorro
 ISR a cargo del IMSS por estímulos y ayuda de renta
 Aportación patronal cesantía y vejez (AFORE)
 Aportación patronal al seguro para el retiro (AFORE)
 Aportación del IMSS al Fondo de Retiro Individual
 Cuotas obrero patronales a cargo del IMSS
 Aportación al INFONAVIT
 ISR a cargo del IMSS por aguinaldo
 ISR a cargo del IMSS por compensación garantizada
 ISR a cargo del IMSS por percepción médica
 ISR a cargo del IMSS por el Fondo de Retiro Individual

Prestaciones de Seguridad Social

Enfermedad General
 Riesgo de Trabajo
 De Previsión Social

4.3.6 Revisión Salarial.

Conforme al Artículo 399 Bis de la LFT en **2016**, el IMSS y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS) analizaron los salarios por cuota diaria así como las condiciones laborales establecidas en el CCT, pactando un incremento de **3.05 por ciento** al Sueldo Tabular y **2.05 por ciento** al Concepto 011 Complemento adicional "Ayuda de Renta".



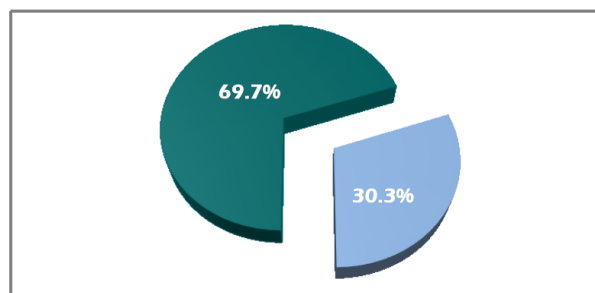
5. Gasto en servicios personales.

Este capítulo muestra el comportamiento del presupuesto ejercido por Servicios Personales en el IMSS durante el ejercicio fiscal **2016**, así como el comportamiento histórico del gasto y las plazas ocupadas.

5.1 Presupuesto ejercido.

Durante **2016**, en el IMSS se ejerció un total de **556,372.9** mdp, de los cuales, el **30.3** por ciento se destinó a los Servicios Personales, es decir, **168,342.7** mdp se aplicaron al pago de sueldos y remuneraciones del personal en activo.

Presupuesto ejercido total en el IMSS, 2016.
556,372.9 mdp



■ Otros Capítulos

■ Servicios Personales

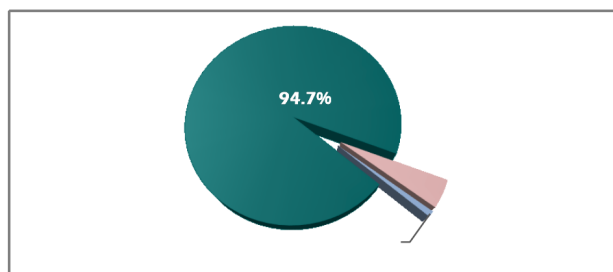
El 31 de agosto de **2016**, el H. Consejo Técnico aprobó el Programa de Austeridad del IMSS, mediante el acuerdo número ACDO.SA2.HCT.310816/233.P.DA, el cual consideró, para el Capítulo de Servicios Personales, que la contratación de prestadores de servicios profesionales por honorarios, se sujetará a un ahorro de **5** por ciento con relación al presupuesto autorizado.

La aplicación de este Programa se ve reflejada en una disminución en la proporción que guarda el gasto de Servicios Personales con respecto al total del gasto del IMSS, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Proporción del gasto de servicios personales, respecto del gasto total del IMSS.

Capítulo de Gasto	Proporción % 2015	Proporción % 2016
Total	100.0	100.0
Otros Capítulos	69.2	69.7
Servicios Personales	30.8	30.3

El gasto del IMSS en Servicios Personales se desglosa por Unidad Operativa, Unidad de Información y Centro de Costo; sin embargo, para efectos de análisis se clasifica en los siguientes rubros:



■ Plazas presupuestarias

■ Plazas no presupuestarias

■ Gastos complementarios

NOTA: El rubro de plazas no presupuestarias incluye, entre otros, los servicios profesionales por honorarios, prestadores de servicio social y personal de afiliación y cobranza.

En comparación con el ejercicio **2015**, el gasto en servicios personales del IMSS creció **1.3** por ciento en términos reales en **2016**; este incremento se origina principalmente en el gasto destinado al pago de sueldos y prestaciones de plazas presupuestarias, derivado de la revisión salarial pactada entre el IMSS y el SNTSS en el mes de octubre.

**Crecimiento real del gasto en servicios personales,
2015 – 2016.**

Cifras en millones de pesos

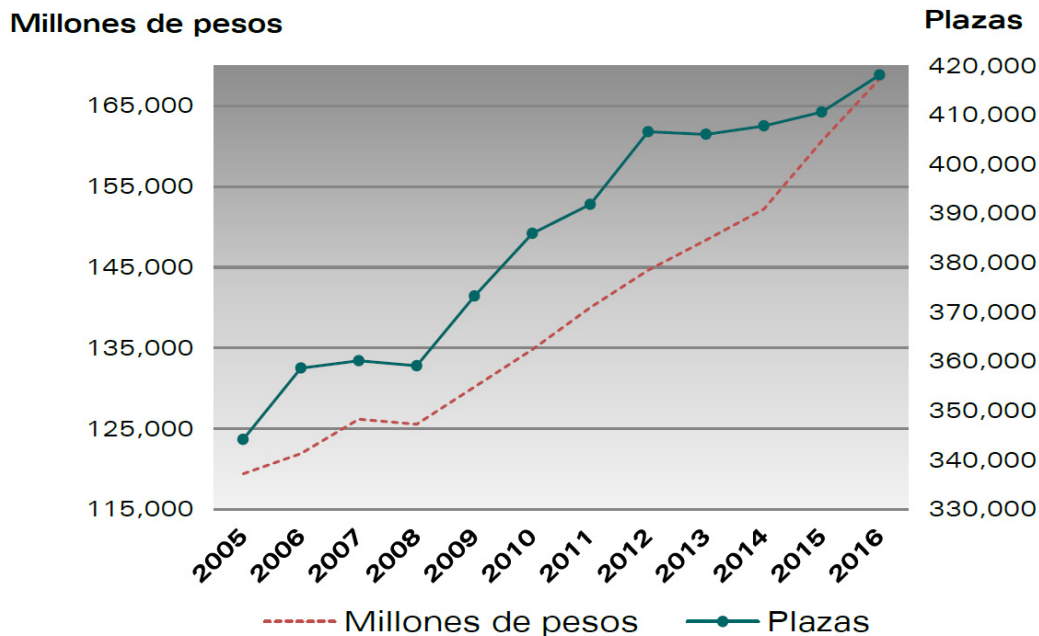
Rubro de gasto	Monto 2015	Monto 2016	Var. %
Total	160,639.7	168,342.7	1.3
Plazas presupuestarias	152,440.9	159,396.1	1.1
Plazas no presupuestarias	1,392.6	1,447.7	0.5
Gastos complementarios	6,806.2	7,498.9	6.6

Para el cálculo del crecimiento real, se deflactó la cifra correspondiente al gasto ejercido.

5.2 Comportamiento histórico del gasto y plazas ocupadas.

De 2005 a 2016 la administración de los servicios personales se ha sumado al esfuerzo institucional para mejorar la calidad y calidez de los servicios otorgados a la derechohabiente; ampliar la cobertura de los servicios médicos; fortalecer las finanzas e incrementar la capacidad recaudadora y fiscalizadora del IMSS. Evidencia de ello son los avances en el fortalecimiento de la plantilla, que de 2005 a 2016 muestra un incremento en plazas presupuestarias del **21.5** por ciento, mismo que representa un crecimiento del gasto, en términos reales, del **33.5** por ciento.

Evolución del gasto ejercido y plazas ocupadas, 2005 - 2016

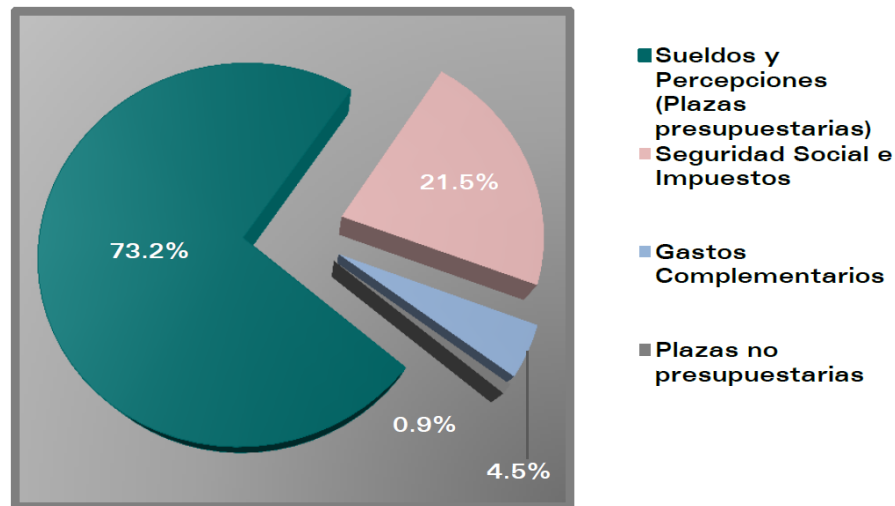


5.3 Desempeño presupuestario.

Para el ejercicio fiscal **2016**, se autorizó un presupuesto total de **168,526.7** mdp, de los cuales al cierre del año se ejercieron recursos por un monto de **168,342.7** mdp, a nivel de flujo de efectivo.

De los recursos ejercidos, **123,162.7.4** mdp se destinaron al pago de sueldos, percepciones ordinarias y extraordinarias; y **36,233.4** mdp para el pago de seguridad social e impuestos. En conjunto, estos rubros destinados a cubrir el costo de la nómina, representan el **94.7** por ciento del total del presupuesto ejercido en servicios personales en **2016**.

**Presupuesto ejercido por concepto de
Servicios Personales, 2016
168,342.7 mdp**



Durante la presente administración, el IMSS ha realizado acciones tendientes a contener el gasto, principalmente en actividades administrativas así como de apoyo, diseñando nuevos esquemas de control en materia de servicios personales, permitiendo generar importantes ahorros en beneficio de la población derechohabiente.

En ese sentido, y como se mencionó con anterioridad, en el mes de agosto, el H. Consejo Técnico aprobó el Programa de Austeridad del IMSS para el ejercicio fiscal **2016**, mismo que derivó en la aplicación de medidas de racionalidad y uso eficiente de los recursos.

Dentro de las medidas adoptadas por el IMSS destacan el establecimiento de estrategias para priorizar y orientar el recurso humano a las áreas sustantivas de atención directa a la derechohabiente.

Con la finalidad de aprovechar la disponibilidad presupuestaria derivada de los ahorros generados con la aplicación de las medidas antes descritas, en el mes de diciembre se realizó el adelanto del pago de impuestos correspondiente a los conceptos de aguinaldo y estímulos, por un monto de **2,913.2** mdp, así como de las aportaciones de los seguros de cesantía y vejez, retiro y al INFONAVIT, por un monto de **1,941.2** mdp, los cuales estaban originalmente programados para realizarse con cargo al ejercicio fiscal **2017**.

Por lo anterior, el gran esfuerzo realizado por el IMSS durante el **2016** continuará impactando de manera positiva en el año siguiente, pues al haber realizado el pago adelantado de impuestos y obligaciones patronales antes señalado, se generó de forma inmediata un ahorro para **2017**, que le brindará la oportunidad de reorientar ese recurso hacia proyectos prioritarios en beneficio de la población derechohabiente.

Presupuesto ejercido en Servicios Personales 2016.

Cifras en millones de pesos			
	Presupuesto Modificado	Presupuesto Ejercido	Variación %
Total	168,342.7	168,342.7	-
Plazas Presupuestarias	159,400.2	159,396.1	-
1. Sueldos	30,247.5	30,225.5	0.1
2. Percepciones Ordinarias	90,456.0	90,457.1	-
7 2.1 Compensación Garantizada	1,487.7	1,487.7	-
9 2.2 Ayuda para Despesa	1,992.4	1,992.4	-
10 2.3 Aguinaldo	13,701.3	13,701.3	-
12 2.4 Estímulos de Asistencia y Puntualidad	15,979.1	15,979.1	-
13 2.5 Fondo de Ahorro	5,594.3	5,594.3	-
14 2.6 Ayuda para Actividades Culturales y Recreativas	5,610.4	5,610.4	-
16 2.7 Otras Prestaciones y Deducciones	46,090.8	46,091.9	-
3. Percepciones Extraordinarias	2,480.1	2,480.1	-
17 3.1 Guardias	1,256.3	1,256.3	-
18 3.2 Tiempo Extra	1,223.9	1,223.9	-
4. Seguridad Social	21,243.1	21,259.9	-0.1
19 4.1 Retiro	2,066.0	2,079.2	-0.6
20 4.2 Cesantía Vejez	4,211.2	4,211.2	-
21 4.3 Cuotas Obrero Patronales	9,957.7	9,957.7	-
22 4.4 Aportaciones al INFONAVIT	5,008.2	5,011.9	-0.1
5. Impuestos a Cargo del IMSS	14,973.5	14,973.5	-
Plazas no presupuestarias	1,449.5	1,447.7	0.1
6.1 Honorarios	195.7	193.9	0.9
27 6.2 Prestadores de Servicio Social	269.0	269.0	-
28 6.3 Personal de Afiliación y Cobranza ¹	701.3	701.3	-
29 6.4 Campañas de Prevención y Profilaxis	256.9	256.9	-
30 6.5 Voluntarios de Prestaciones Sociales	26.6	26.6	-
Gastos Complementarios	7,493.0	7,498.9	-0.1
6.6 Pagos por Condiciones Generales de Contrato	353.0	353.0	-
31 6.7 Otros Gastos Complementarios ²	7,140.0	7,145.9	-0.1

¹ Notificadores/Localizadores, Ejecutores, Supervisores de Ejecutores, Visitadores, Revisores, Promotores Firma Digital, Promotores del Campo y Promotores Clasificación de Empresas.

² Ropa Contractual, Emolumentos, Gastos del Programa de Formación de Investigadores, Incapacidades, Liquidaciones y Finiquitos, Antojos, Seguros de Vida, Distintivos y Reconocimientos a Méritos Laborales y Otros.

5.4 Apoyos adicionales – Programas Estratégicos.

Como parte de las estrategias implementadas durante el **2016**, con el objetivo de priorizar y orientar el recurso humano a las áreas sustantivas de atención directa a la derechohabiente, se destinaron recursos a la implementación de diversos programas estratégicos, entre los que destaca el **Programa para el Abatimiento de Diferimiento Quirúrgico y de Consulta de Traumatología** en Unidades Médicas Hospitalarias y Unidades de Medicina Familiar, que inició operaciones en **Chihuahua, Estado de México, Jalisco** y la **Ciudad de México**, con el propósito de otorgar atención médica y quirúrgica en la especialidad de traumatología y ortopedia.

Por otra parte, con el objetivo de transformar la cultura de servicio en el IMSS, mejorando el clima laboral y la atención que se brinda a la población derechohabiente, se puso en marcha a nivel nacional el Programa **SER IMSS**, a través del cual se han capacitado **320** unidades médicas y administrativas durante **2016**.

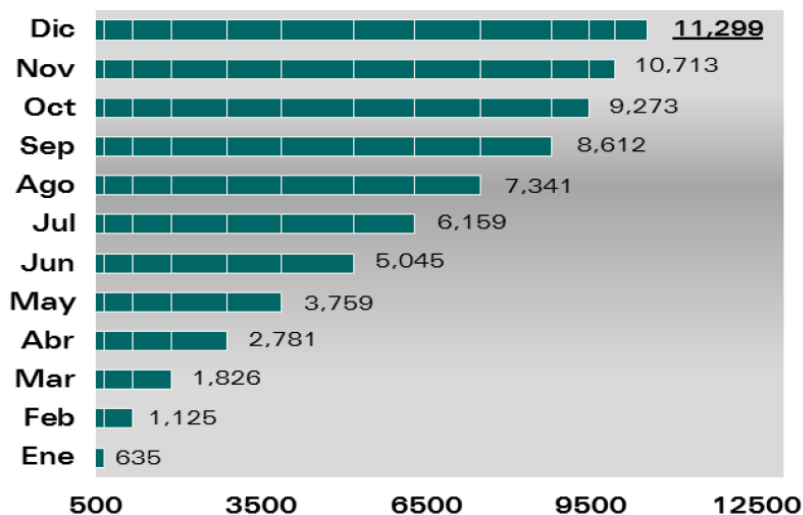
6. Régimen de Jubilaciones y Pensiones.

El 7 de octubre de 1966 el IMSS y el SNTSS, convinieron el “Régimen de Jubilaciones y Pensiones” (RJP) para los trabajadores, éste amplía y complementa el plan de pensiones señalado en la LSS, en los seguros de invalidez, vejez, edad avanzada, muerte y en el de riesgos de trabajo, de acuerdo con lo previsto en el CCT.

Al cierre de **2016**, se totalizaron **276,053** casos en el RJP, entre jubilados y pensionados directos, así como beneficiarios derivados de fallecimientos. Los jubilados y pensionados directos, son los titulares de los derechos otorgados por el RJP, los cuales se adquieren al jubilarse por años de servicios y por pensión por edad avanzada, vejez, incapacidad parcial e invalidez. A diciembre de **2016**, los jubilados y pensionados directos totalizaron **250,099**, superior en **4.8** por ciento al ejercicio **2015**, conforme al siguiente cuadro:

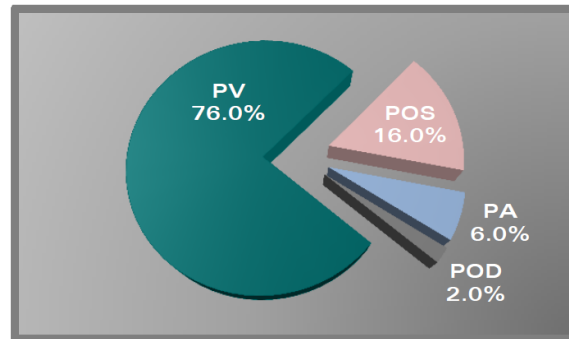
Tipo	Cobertura	Casos 2015	Casos 2016	Var
	Total	263,637	276,053	12,416
Jubilados	Años de servicios	203,604	214,903	11,299
	Enfermedad general	17,978	17,848	-130
Pensiones directas	Cesantía en edad avanzada y vejez	11,550	11,910	360
	Riesgo de Trabajo	5,393	5,438	45
Pensiones Derivadas	Beneficiarios derivados de fallecimientos	25,112	25,954	842

Durante el ejercicio **2016**, se adicionaron a la nómina del RJP **11,299** casos de jubilados por años de servicios, bajo el comportamiento que se muestra a continuación:



Las pensiones a beneficiarios por la muerte del trabajador en activo, jubilado o pensionado, derivan en pensiones por: Viudez (**PV**), Orfandad Simple (**POS**), Orfandad Doble (**POD**) y Ascendencia (**PA**); haciendo un total de **25,954** casos.

Distribución porcentual de las pensiones a beneficiarios



6.1 Costo de la nómina de jubilados y pensionados.

Al cierre de **2016**, los recursos ejercidos para el pago de la nómina del RJP fueron **86,839** mdp, de los cuales el **94.3** por ciento (**81,888** mdp) correspondieron a jubilados y pensionados directos, el **5.7** por ciento (**4,951** mdp) a pensionados beneficiarios.

El financiamiento del RJP proviene de tres fuentes:

- Las aportaciones de los trabajadores activos, correspondientes al 3 por ciento del salario base y del fondo de ahorro;
- El equivalente a la pensión que garantiza la LSS, con los recursos provenientes de las aportaciones de dos generaciones de trabajadores. La primera corresponde a aquellos trabajadores que cotizaron antes del 1o. de julio de 1997, para los cuales sus pensiones se consideran con cargo al Gobierno Federal. La segunda corresponde a los trabajadores que empezaron a cotizar a partir del 1o. de julio de 1997, para quienes sus beneficios por pensión son con cargo a las cuentas individuales para el Fondo de Retiro, conforme a lo que se establece en la LSS vigente a partir de julio de 1997, y finalmente
- Los recursos que el IMSS debe aportar de su presupuesto anual para complementar el Régimen.

Aportaciones a la nómina del RJP

Total	86,839
Trabajadores	1,709
Gobierno Federal (pensión Ley)	17,472
IMSS	67,658

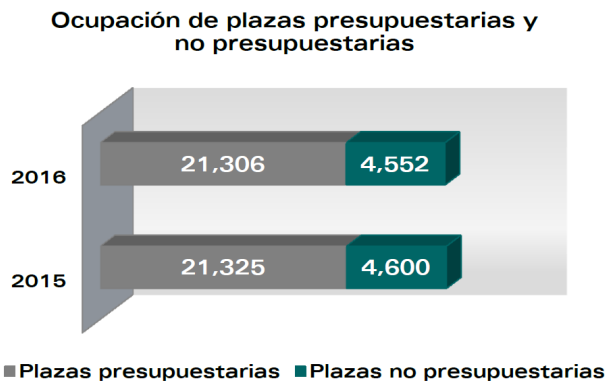
7. Programa IMSS-PROSPERA.

El origen del Programa respondió a la preocupación del Estado mexicano por ampliar los servicios de salud a la población en condiciones de pobreza y marginación extremas; su primer antecedente se remonta a 1973, cuando se reforma la LSS para facultar al IMSS a extender su acción a grupos de población sin capacidad contributiva. Derivado de esta reforma, en 1977 el Ejecutivo Federal crea la Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados (COPLAMAR). Con el objetivo de acelerar la ampliación de cobertura en salud a las zonas marginadas de México, en 1979 se suscribe el convenio de coordinación para el establecimiento de servicios de solidaridad social que derivará en el Programa IMSS-COPLAMAR. En 1983 se decreta la desaparición de COPLAMAR asignando al IMSS la administración total del Programa IMSS-COPLAMAR; para el periodo 1988-1994, el Gobierno Federal retorna a una política de combate a la pobreza extrema en todo el país, lo que propicia el cambio de denominación del Programa IMSS-COPLAMAR, por IMSS-Solidaridad y el impulso por parte del Programa Nacional de Solidaridad, de la ampliación de servicios de salud a más localidades marginadas.

Esta trayectoria es evidencia de la estrecha colaboración de IMSS-PROSPERA con las políticas transversales del Gobierno Federal en materia de combate a la pobreza, lo que ha determinado su evolución y los cambios en su denominación; la más reciente ocurrida en septiembre de 2014, cuando derivado de la transformación del hasta entonces llamado Programa de IMSS-Oportunidades, se autoriza la identificación del Programa con el nombre de IMSS-PROSPERA.

7.1 Plazas presupuestarias y no presupuestarias del Programa IMSS-PROSPERA.

Al cierre del ejercicio **2016**, el Programa IMSS-PROSPERA registró un total de **25,858** plazas ocupadas, las cuales consideran plazas presupuestarias bajo los tipos de contratación confianza, base, temporal, personal becado, personal sustituto y personal con puestos de mando y homólogos; además de las plazas no presupuestarias conformadas por prestadores de servicios profesionales por honorarios en el ámbito rural y urbano, así como prestadores de servicio social en áreas de salud.



El Programa IMSS-PROSPERA, tiene como misión cuidar y fomentar de manera integral la salud de los mexicanos que no cuentan con seguridad social y habitan en zonas rurales o urbanas marginadas en condiciones de pobreza extrema; brinda servicios de salud con los más altos estándares de calidad y trato digno a la derechohabiente que acuden a cada una de las Unidades Médicas, las cuales cuentan con personal capacitado, equipamiento y medicamentos suficientes para cubrir de forma eficaz las necesidades de los sectores más desprotegidos de México.

El **71.7** por ciento de las plazas ocupadas en el Programa IMSS-PROSPERA corresponde a personal destinado a servicios médicos, asimismo, el personal paramédico y de acción comunitaria son piezas primordiales de la operación, y en su conjunto son responsables del otorgamiento de los servicios de salud para la población indígena y campesina en condiciones de pobreza y pobreza extrema, por lo cual dicho porcentaje se incrementa a **78.9** por ciento del capital humano total del Programa, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tipo de Servicio	Plazas	
	2015	2016
Total	25,925	25,858
Enfermeras	11,715	11,671
Médicos	6,833	6,859
Servicios generales	3,265	3,266
Administrativos	2,206	2,190
Paramédicos	1,161	1,110
Acción comunitaria	745	762

7.2 Gasto ejercido en el Programa IMSS-PROSPERA.

El financiamiento para la operación de IMSS-PROSPERA proviene de dos fuentes importantes: Ramo 19 "Aportaciones a Seguridad Social" transferido como subsidio por el Gobierno Federal, a partir de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, y Ramo 12 "Salud" con recursos transferidos por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para apoyar el otorgamiento del componente Salud a la población beneficiaria de PROSPERA Programa de Inclusión Social. Al cierre de **2016** el gasto incrementó **5.6** por ciento con respecto al ejercicio anterior:

Concepto	Cifras en millones de pesos	
	<u>Gasto ejercido</u>	
	2015	2016
Total	8,001.3	8,448.8
Sueldo	1,393.9	1,471.5
Prestaciones	4,105.2	4,425.8
Conceptos Extraordinarios	64.4	75.4
Obligaciones Patronales	1,580.8	1,722.6
Pagos complementarios	333.8	369.9
Pago parcial del gasto de RJP	523.2	383.5

7.3 Módulos Urbano-Marginados.

Están integrados por prestadores de servicios profesionales por honorarios, estos módulos fueron originados ante el compromiso establecido entre el IMSS y el Gobierno Federal de cuidar y fomentar de manera integral la salud de los mexicanos que no cuentan con seguridad social y habitan en zonas rurales o urbano-marginadas en condiciones de pobreza extrema.

Al cierre del ejercicio **2016** se registró una disminución de **1.4** por ciento, equivalente a **13** contratos menos, respecto al ejercicio anterior:

Programa IMSS-PROSPERA	<u>Contratos</u>	
	2015	2016
Módulos Urbano-Marginados	949	936

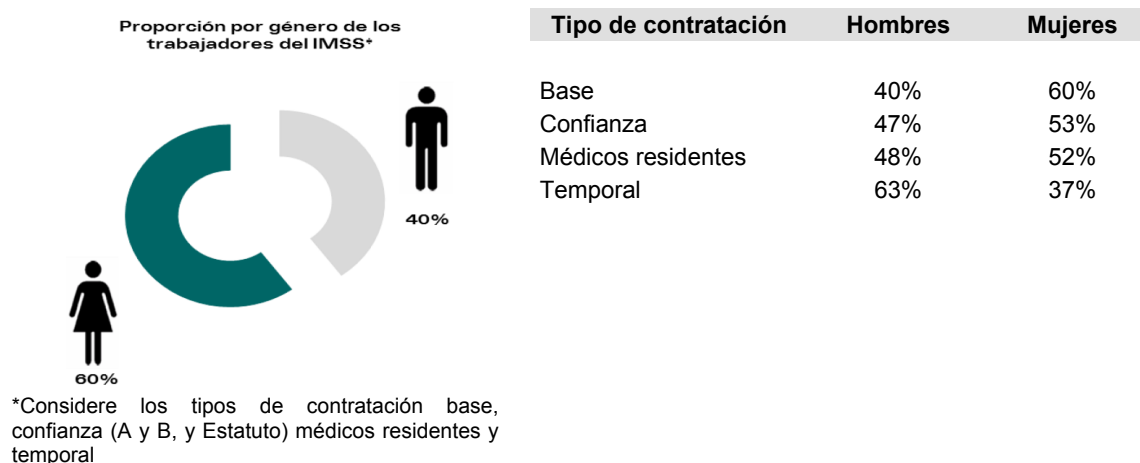
Por otro lado, en la siguiente tabla se muestra el gasto ejercido por este rubro durante **2016**, mismo que se incrementó **3.8** por ciento:

Programa IMSS-PROSPERA	Cifras en millones de pesos	
	<u>Gasto</u>	
	2015	2016
Módulos Urbano-Marginados	127.9	132.9

8. Estadística de Género.

La estadística de género se ha convertido en una herramienta imprescindible para tener una visión de la situación entre hombres y mujeres en ámbito laboral. Por ello, se considera relevante dar seguimiento al comportamiento de la composición de la fuerza laboral en el IMSS.

A continuación se muestra el comportamiento de la ocupación por género, para algunos tipos de contratación:



El 28 de noviembre de **2016** mediante la adopción de **10** compromisos institucionales, el Instituto Mexicano del Seguro Social se adhirió al movimiento **HeForShe** (Nosotros por ellas), el cual es un movimiento solidario creado por ONU Mujeres donde la audiencia global puede comprometerse y convertirse en agentes de cambio para alcanzar la igualdad de género en nuestra vida cotidiana.

ANEXO 1

Personal Activo

1.1 Distribución geográfica de las plazas ocupadas por tipo de contratación.

Delegación	Base	Personal Sustituto	Médicos Residentes	Confianza "A"	Confianza "B"	Temporales	Personal con puestos de Mando y Homólogos
Total	337,675	26,783	11,265	18,902	20,537	251	2,647
Oficinas Centrales	2,692	154	-	5,554	54	4	799
Aguascalientes	4,589	685	99	188	288	6	45
Baja California	10,837	1,266	195	492	658	5	58
Baja California Sur	2,988	521	40	173	223	7	43
Campeche	2,323	214	39	142	204	4	43
Chiapas	4,224	513	114	256	339	2	44
Chihuahua	13,048	1,233	177	471	803	6	66
Coahuila	12,673	661	453	405	737	5	62
Colima	2,785	410	77	156	230	3	47
Durango	5,019	564	146	245	325	3	44
Estado de México Oriente	20,825	1,317	329	644	1,237	23	50
Estado de México Poniente	12,087	992	185	481	740	1	46
Guanajuato	11,700	1,047	540	422	714	9	59
Guerrero	4,819	286	88	252	345	5	52
Hidalgo	4,105	371	58	239	333	6	52
Jalisco	25,848	2,906	1,412	796	1,558	4	70
Michoacán	8,084	858	96	305	530	10	56
Morelos	5,043	574	107	353	307	28	48
Nayarit	3,248	426	100	148	277	2	40
Norte Distrito Federal	32,155	1,892	1,280	1,106	1,640	16	64
Nuevo León	21,328	1,284	1,134	760	1,188	9	68
Oaxaca	3,576	312	50	196	270	3	52
Puebla	10,795	936	501	499	612	6	60
Querétaro	4,701	510	137	241	343	8	44
Quintana Roo	4,424	422	112	231	371	3	49
San Luis Potosí	6,177	643	132	205	405	2	53
Sinaloa	8,867	650	189	329	534	5	54
Sonora	11,550	633	466	434	777	8	70
Sur Distrito Federal	34,585	1,348	1,525	1,267	1,752	6	65
Tabasco	3,148	280	84	187	263	3	44
Tamaulipas	10,364	810	277	435	560	3	62
Tlaxcala	2,514	125	25	137	195	1	39
Veracruz Norte	9,811	306	445	449	555	2	58
Veracruz Sur	6,986	512	180	289	455	19	52
Yucatán	7,066	727	391	279	473	20	46
Zacatecas	2,691	395	82	136	242	4	43

Nota: No incluye al Programa IMSS-PROSPERA.

(Continuación) 1.1 Distribución geográfica de las plazas ocupadas por tipo de contratación.

Delegación	Prestadores de Servicios Profesionales por Honorarios	Personal de Afiliación y Cobranza	Campañas de Prevención y Profilaxis	Prestadores de Servicio Social	Voluntarios de Prestaciones Sociales	Total
Total	752	5,832	3,320	20,865	4,222	453,051
Oficinas Centrales	332	-	3	372	-	9,964
Aguascalientes	7	88	70	410	81	6,556
Baja California	11	248	113	616	105	14,604
Baja California Sur	5	71	49	215	105	4,440
Campeche	4	70	44	172	41	3,300
Chiapas	6	95	95	654	39	6,381
Chihuahua	14	182	96	465	168	16,729
Coahuila	8	188	134	509	98	15,933
Colima	7	59	45	280	66	4,165
Durango	6	139	36	372	86	6,985
Estado de México Oriente	41	250	164	861	117	25,858
Estado de México Poniente	19	187	105	562	116	15,521
Guanajuato	13	201	119	711	29	15,564
Guerrero	8	88	67	546	142	6,698
Hidalgo	12	93	67	549	65	5,950
Jalisco	15	453	208	1,286	182	34,738
Michoacán	9	161	85	771	116	11,081
Morelos	6	57	40	388	106	7,057
Nayarit	4	58	65	422	45	4,835
Norte Distrito Federal	27	357	174	1,366	358	40,435
Nuevo León	25	283	149	1,709	203	28,140
Oaxaca	5	94	56	444	73	5,131
Puebla	15	183	120	439	258	14,424
Querétaro	9	114	45	379	81	6,612
Quintana Roo	11	110	90	413	53	6,289
San Luis Potosí	5	109	91	507	93	8,422
Sinaloa	9	216	94	586	254	11,787
Sonora	21	264	90	529	149	14,991
Sur Distrito Federal	33	593	241	997	386	42,798
Tabasco	6	71	50	279	24	4,439
Tamaulipas	11	247	158	573	88	13,588
Tlaxcala	6	31	41	179	99	3,392
Veracruz Norte	11	172	106	725	254	12,894
Veracruz Sur	17	159	94	759	68	9,590
Yucatán	10	78	69	464	33	9,656
Zacatecas	4	63	47	356	41	4,104

Nota: No incluye al Programa IMSS-PROSPERA.

1.2 Distribución geográfica de las plazas ocupadas por tipo de servicio.

Delegación	Enfermeras	Paramédicos	Médicos	Médicos Residentes	Becados	Personal con puestos de Mando y Homólogos
Total	109,404	72,331	63,874	11,265	2,174	2,647
Oficinas Centrales	75	1,087	533	-	8	799
Aguascalientes	1,335	967	927	99	22	45
Baja California	3,559	2,325	2,195	195	51	58
Baja California Sur	884	600	658	40	26	43
Campeche	781	479	486	39	9	43
Chiapas	1,348	791	895	114	43	44
Chihuahua	4,322	2,756	2,230	177	109	66
Coahuila	4,411	2,695	2,250	453	97	62
Colima	861	549	646	77	18	47
Durango	1,609	1,057	1,030	146	21	44
Estado de México Oriente	6,335	4,849	4,158	329	154	50
Estado de México Poniente	3,854	2,734	2,450	185	75	46
Guanajuato	3,905	2,594	2,402	540	70	59
Guerrero	1,477	1,004	950	88	41	52
Hidalgo	1,213	826	877	58	21	52
Jalisco	9,344	5,528	5,165	1,412	135	70
Michoacán	2,616	1,691	1,646	96	66	56
Morelos	1,338	925	944	107	37	48
Nayarit	1,002	708	657	100	24	40
Norte Distrito Federal	10,364	7,174	4,847	1,280	134	64
Nuevo León	7,381	4,597	3,891	1,134	148	68
Oaxaca	1,121	682	732	50	59	52
Puebla	3,647	2,269	1,964	501	50	60
Querétaro	1,471	1,019	936	137	42	44
Quintana Roo	1,443	954	907	112	30	49
San Luis Potosí	2,048	1,348	1,223	132	37	53
Sinaloa	2,995	1,845	1,782	189	76	54
Sonora	4,040	2,237	2,209	466	85	70
Sur Distrito Federal	10,883	7,147	5,670	1,525	181	65
Tabasco	961	615	651	84	5	44
Tamaulipas	3,442	2,216	2,063	277	63	62
Tlaxcala	730	513	517	25	24	39
Veracruz Norte	3,202	2,128	1,883	445	69	58
Veracruz Sur	2,157	1,414	1,415	180	38	52
Yucatán	2,433	1,497	1,494	391	82	46
Zacatecas	817	511	591	82	24	43

Nota: No incluye al Programa IMSS-PROSPERA.

(Continuación) 1.2 Distribución geográfica de las plazas ocupadas por tipo de servicio.

Delegación	Básicos	Sustitutos	Otras categorías del Área Médica	Técnicos y Administrativos	Total
Total	19,733	26,783	58,746	51,103	418,060
Oficinas Centrales	421	154	643	5,537	9,257
Aguascalientes	359	685	834	627	5,900
Baja California	671	1,266	1,879	1,312	13,511
Baja California Sur	165	521	609	449	3,995
Campeche	81	214	455	382	2,969
Chiapas	261	513	883	600	5,492
Chihuahua	832	1,233	2,355	1,724	15,804
Coahuila	891	661	1,991	1,485	14,996
Colima	87	410	554	459	3,708
Durango	183	564	942	750	6,346
Estado de México Oriente	1,590	1,317	3,561	2,082	24,425
Estado de México Poniente	670	992	2,146	1,380	14,532
Guanajuato	416	1,047	2,085	1,373	14,491
Guerrero	342	286	790	817	5,847
Hidalgo	163	371	817	766	5,164
Jalisco	1,036	2,906	4,451	2,547	32,594
Michoacán	340	858	1,519	1,051	9,939
Morelos	371	574	707	1,409	6,460
Nayarit	51	426	766	467	4,241
Norte Distrito Federal	1,925	1,892	4,829	5,644	38,153
Nuevo León	1,546	1,284	3,287	2,435	25,771
Oaxaca	168	312	692	591	4,459
Puebla	454	936	2,108	1,420	13,409
Querétaro	225	510	851	749	5,984
Quintana Roo	269	422	843	583	5,612
San Luis Potosí	161	643	1,192	780	7,617
Sinaloa	516	650	1,486	1,035	10,628
Sonora	656	633	2,178	1,364	13,938
Sur Distrito Federal	2,714	1,348	5,363	5,652	40,548
Tabasco	160	280	641	568	4,009
Tamaulipas	533	810	1,884	1,161	12,511
Tlaxcala	165	125	404	494	3,036
Veracruz Norte	530	306	1,743	1,262	11,626
Veracruz Sur	501	512	1,333	891	8,493
Yucatán	199	727	1,366	767	9,002
Zacatecas	81	395	559	490	3,593

Nota: No incluye al Programa IMSS-PROSPERA.

1.3 Distribución geográfica del personal de Afiliación y Cobranza.

Delegación	Notificadores/ Localizadores	Ejecutores	Supervisores de Ejecutores	Visitadores	Revisores	Promotores Firma Digital	Promotores del Campo	Promotores Clasificación de Empresas	Total
Total	1,811	1,302	336	1,100	464	297	174	348	5,832
Aguascalientes	26	17	3	19	8	6	3	6	88
Baja California	77	83	11	22	12	9	18	16	248
Baja California Sur	19	15	4	14	7	4	5	3	71
Campeche	26	14	3	8	8	4	3	4	70
Coahuila	51	57	14	30	7	12	5	12	188
Colima	15	17	3	10	2	6	2	4	59
Chiapas	28	35	8	6	5	5	3	5	95
Chihuahua	62	28	24	26	9	12	8	13	182
Durango	44	38	7	29	7	5	4	5	139
Guanajuato	52	34	9	47	29	9	8	13	201
Guerrero	28	18	5	11	9	8	3	6	88
Hidalgo	30	15	7	19	6	8	3	5	93
Jalisco	144	108	24	105	26	15	9	22	453
Estado de México Oriente	90	67	13	29	26	7	2	16	250
Estado de México Poniente	70	36	6	44	12	6	2	11	187
Michoacán	47	37	6	34	8	11	10	8	161
Morelos	12	9	4	14	4	6	3	5	57
Nayarit	16	14	2	13	5	2	3	3	58
Nuevo León	73	58	20	53	40	13	3	23	283
Oaxaca	29	21	3	19	7	8	2	5	94
Puebla	63	48	8	31	11	10	1	11	183
Querétaro	33	23	6	20	16	5	2	9	114
Quintana Roo	46	18	6	20	8	7	-	5	110
San Luis Potosí	32	24	4	17	8	8	7	9	109
Sinaloa	56	80	11	28	5	7	22	7	216
Sonora	72	74	26	36	11	17	15	13	264
Tabasco	20	19	3	12	4	4	4	5	71
Tamaulipas	88	64	27	30	14	12	5	7	247
Tlaxcala	8	7	2	7	2	2	1	2	31
Veracruz Norte	62	39	9	24	15	10	7	6	172
Veracruz Sur	35	54	13	27	11	8	6	5	159
Yucatán	21	10	4	21	10	6	2	4	78
Zacatecas	19	16	3	8	7	4	3	3	63
Norte Distrito Federal	102	38	18	95	53	13	-	38	357
Sur Distrito Federal	215	67	20	172	52	28	-	39	593

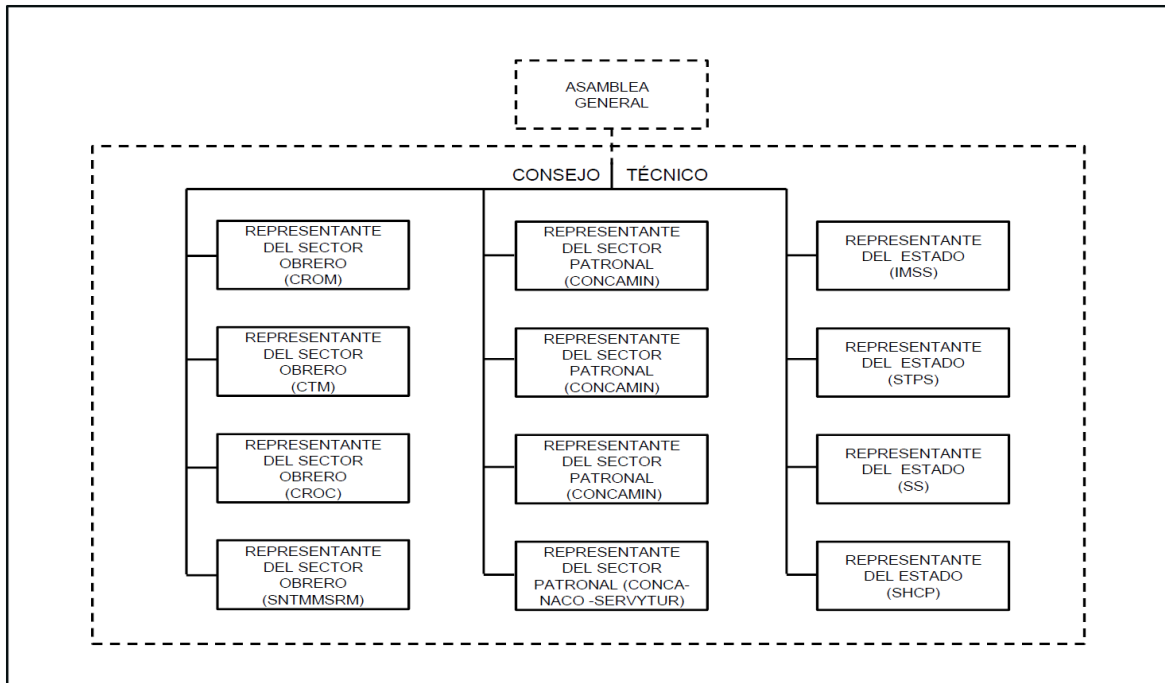
1.4 Distribución geográfica del personal contratado en las Semanas Nacionales de Salud.

Delegación	Semanas Nacionales de Salud				
	Primera Semana	Segunda Semana	Tercera Semana	Otros Intensivos	Permanentes
Total	5,580	3,774	3,858	3,869	3,320
Aguascalientes	66	66	66	88	70
Baja California	77	56	70	418	113
Baja California Sur	28	28	28	84	49
Campeche	28	27	27	-	44
Coahuila	100	40	40	192	134
Colima	32	19	-	59	45
Chiapas	115	39	53	58	95
Chihuahua	147	23	25	105	96
Oficinas Centrales	-	-	-	-	3
Durango	109	95	97	35	36
Guanajuato	283	281	245	30	119
Guerrero	120	38	36	54	67
Hidalgo	48	67	101	51	67
Jalisco	211	161	89	59	208
Estado de México Oriente	505	247	354	320	164
Estado de México Poniente	81	22	44	51	105
Michoacán	187	136	142	16	85
Morelos	98	98	136	58	40
Nayarit	121	165	169	47	65
Nuevo León	516	350	302	574	149
Oaxaca	64	64	59	51	56
Puebla	149	60	61	151	120
Querétaro	350	150	154	226	45
Quintana Roo	56	30	30	7	90
San Luis Potosí	79	75	74	222	91
Sinaloa	233	233	233	220	94
Sonora	61	21	45	8	90
Tabasco	42	42	34	49	50
Tamaulipas	216	369	371	3	158
Tlaxcala	43	42	42	45	41
Veracruz Norte	134	103	103	220	106
Veracruz Sur	173	80	99	105	94
Yucatán	49	123	110	12	69
Zacatecas	65	82	75	99	47
Norte Distrito Federal	544	142	150	70	174
Sur Distrito Federal	450	200	194	82	241

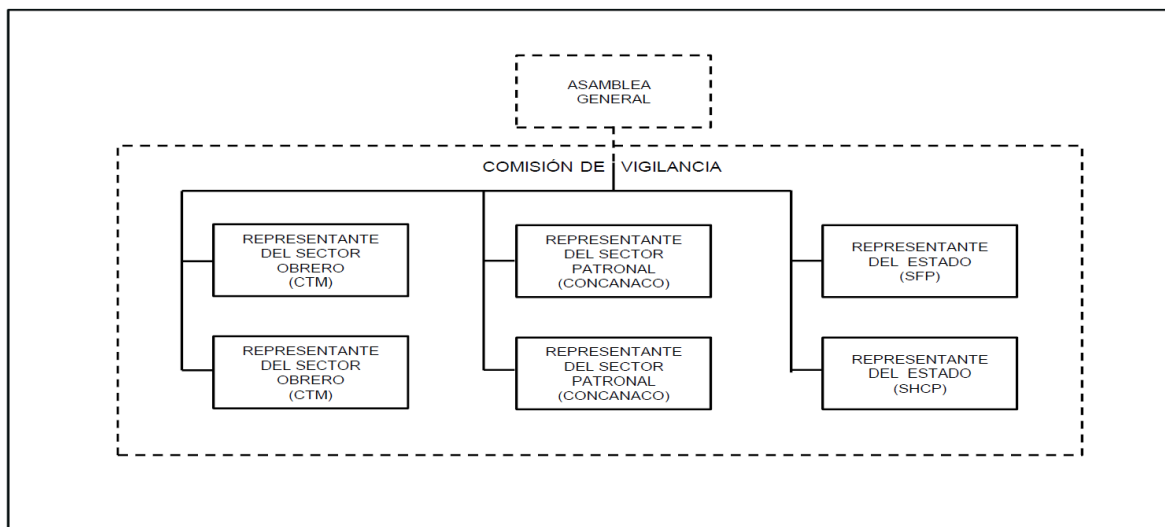
ANEXO 2

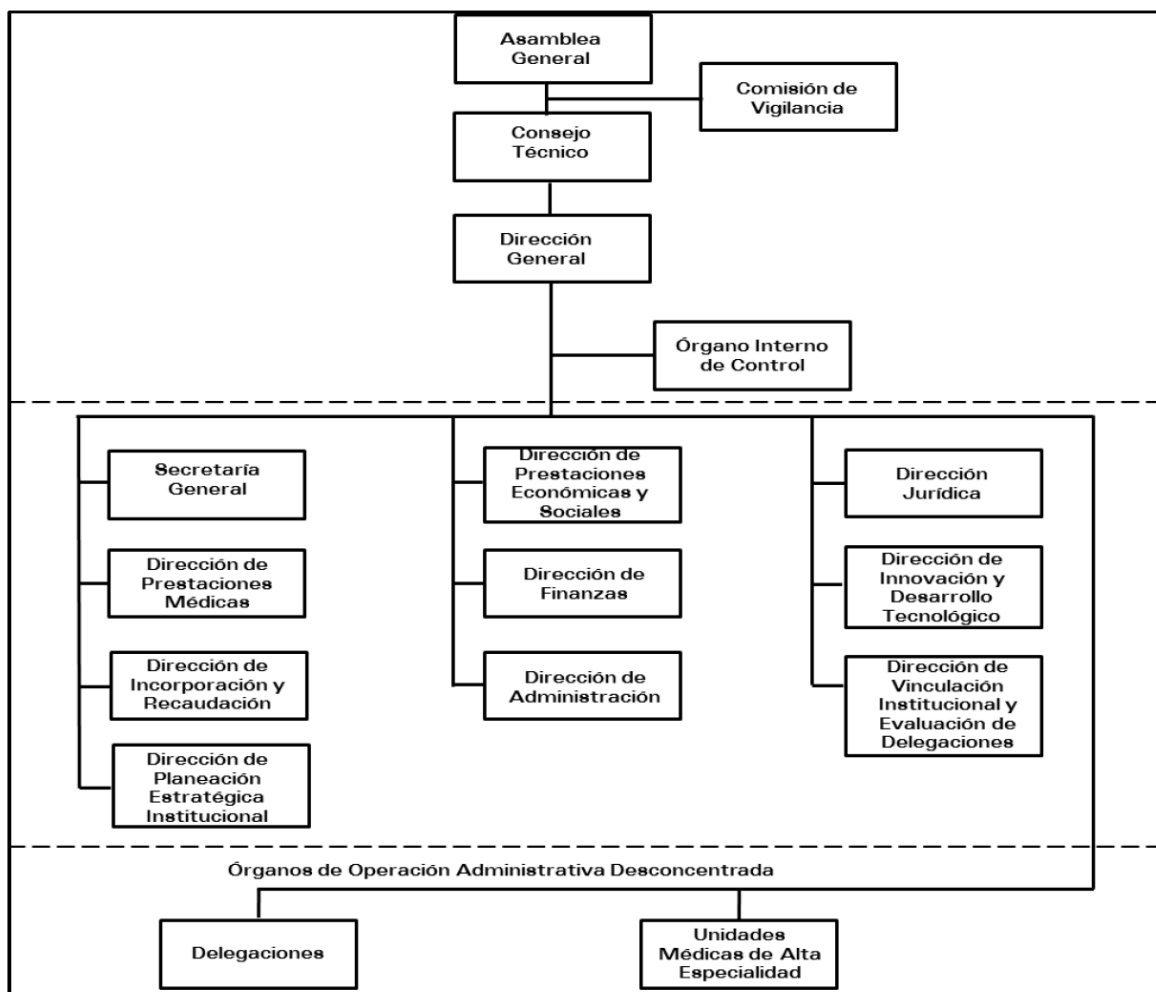
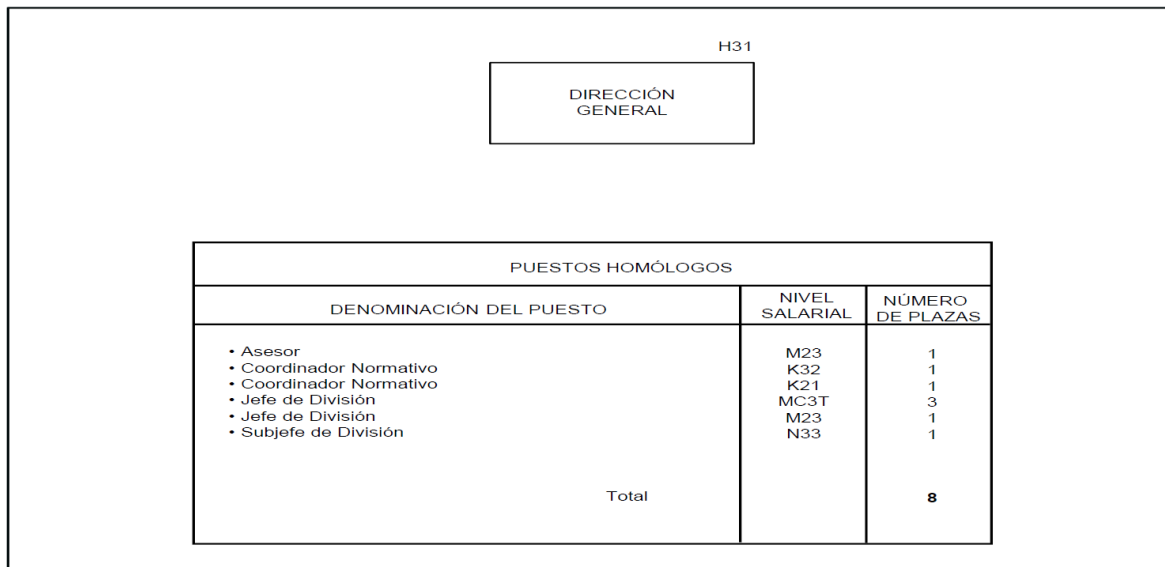
Estructuras Orgánicas

2.1 Estructura del H. Consejo Técnico.

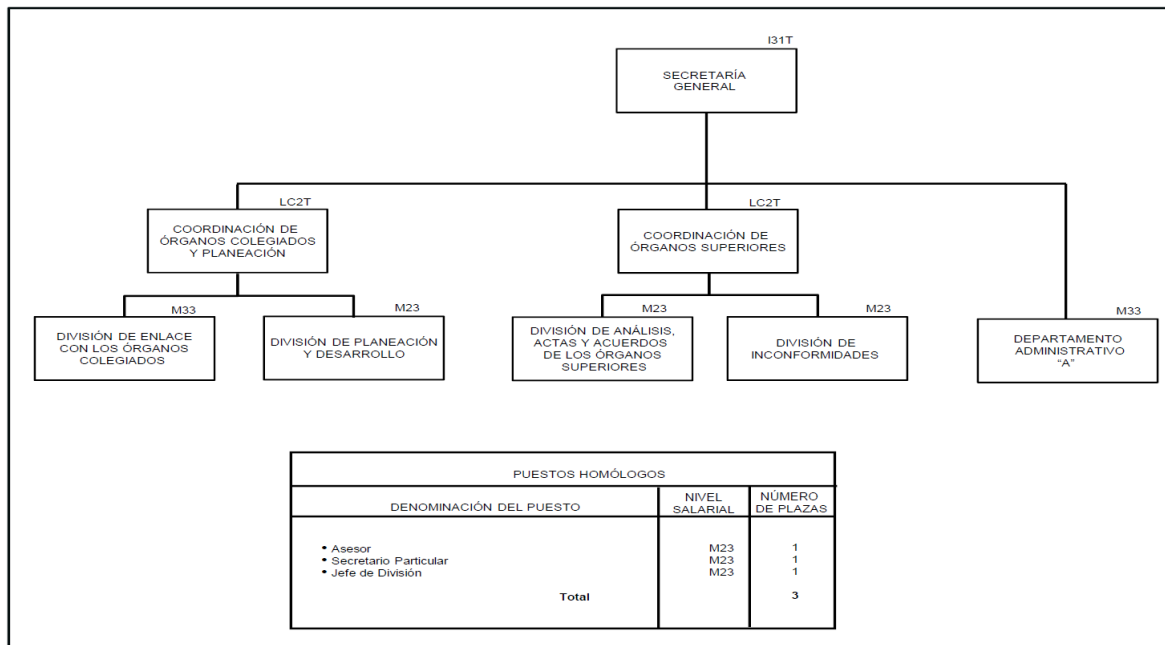


2.2 Estructura de la H. Comisión de Vigilancia.

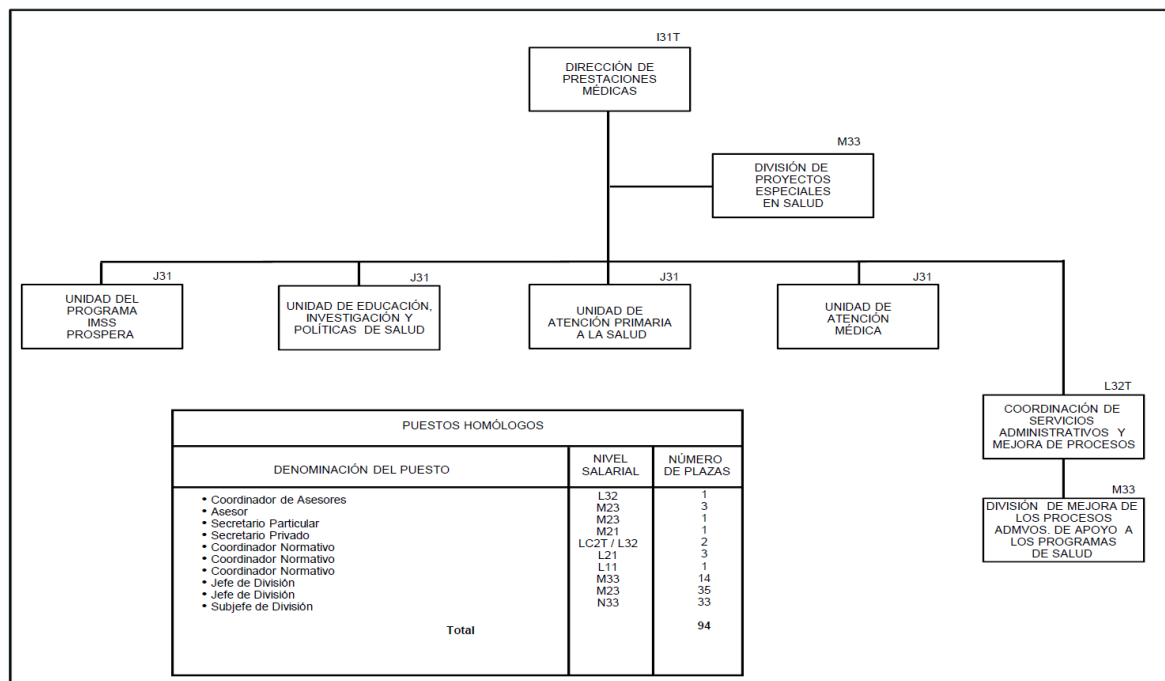


2.3 Estructura de la Oficina del Director General.

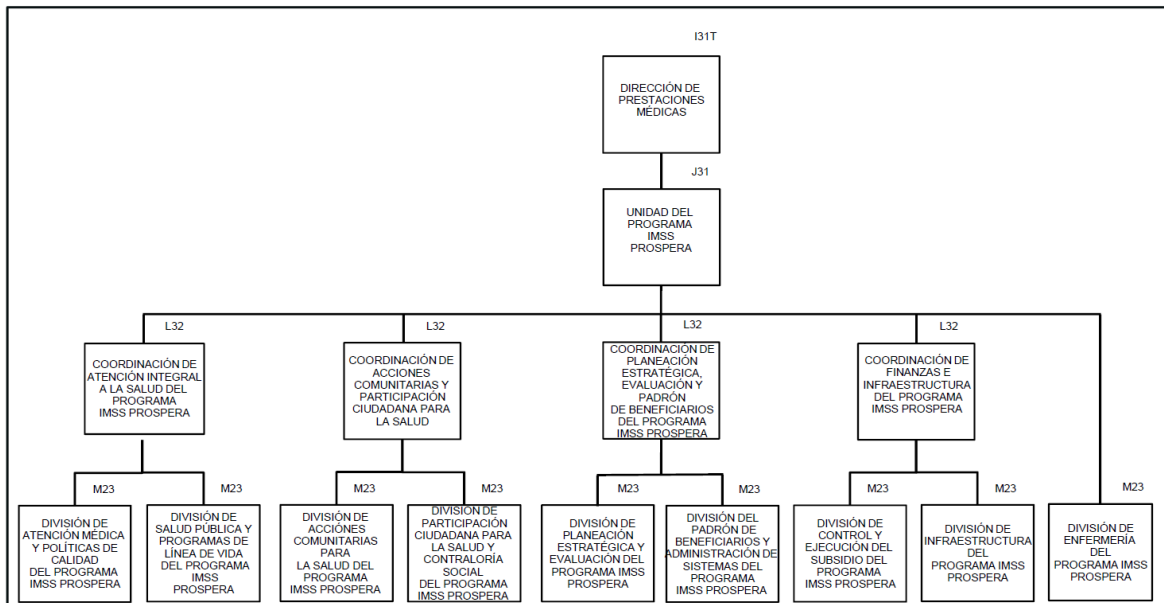
2.4 Estructura de la Secretaría General.



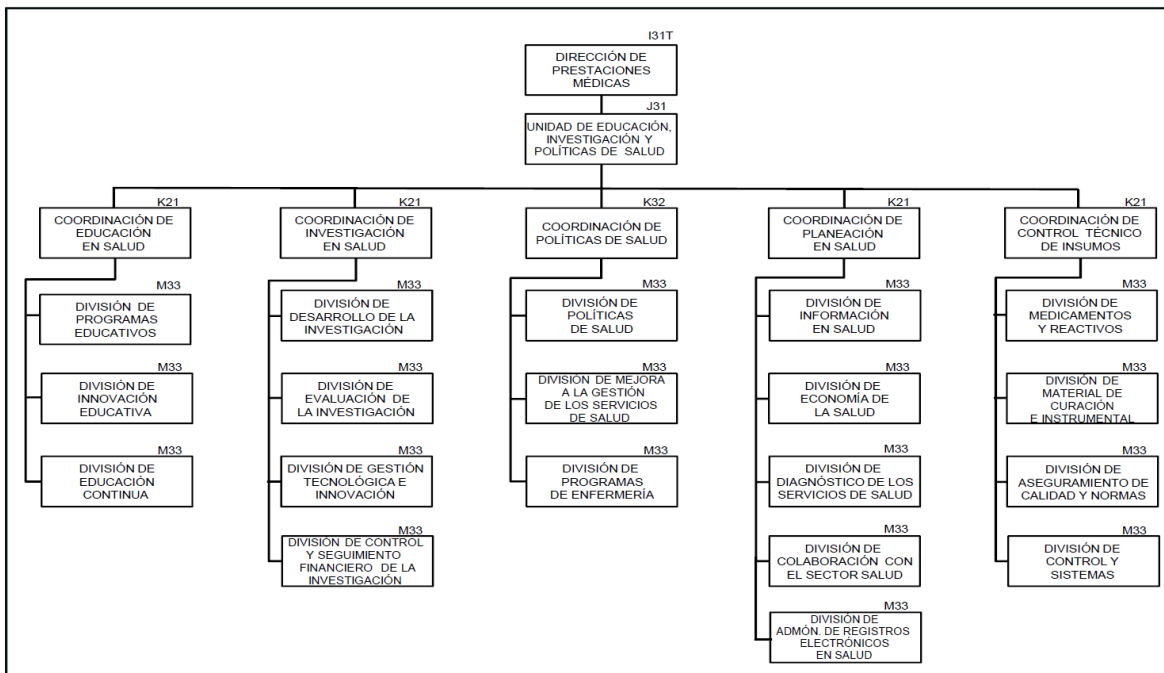
2.5 Estructura de la Dirección de Prestaciones Médicas.



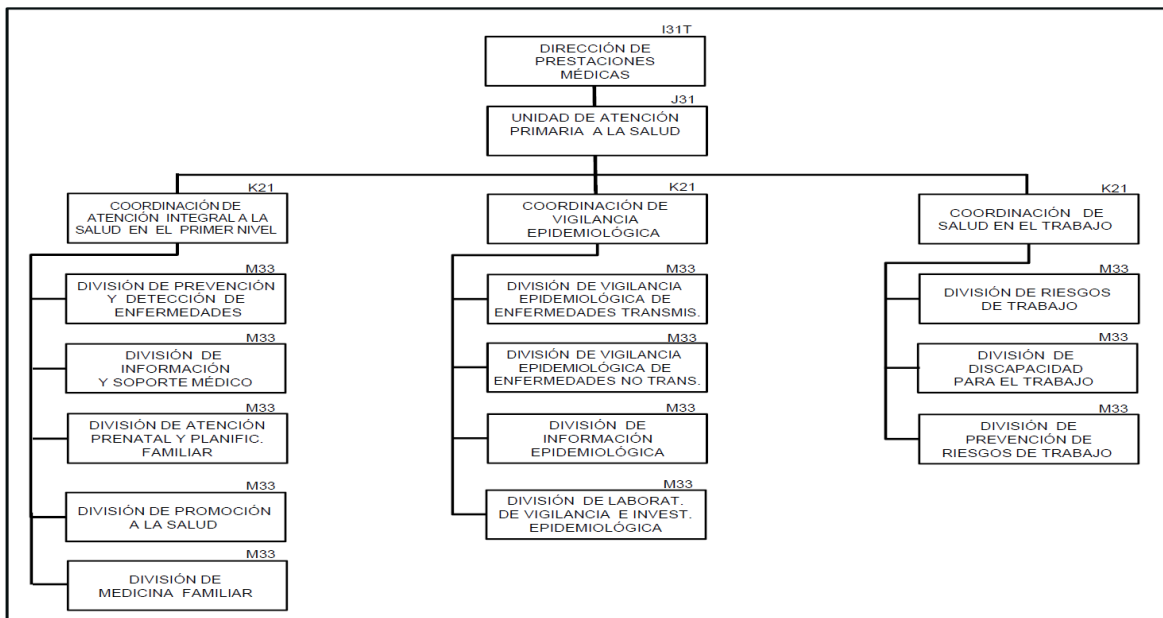
2.5.1 Estructura de la Unidad IMSS-PROSPERA.



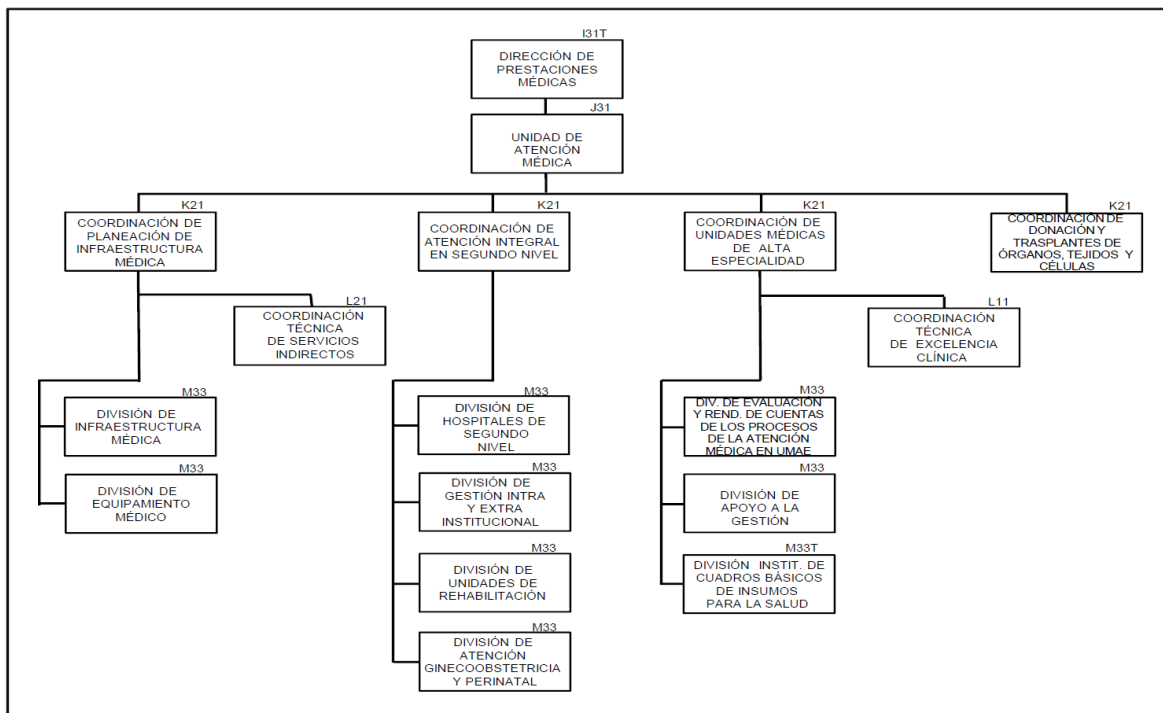
2.5.2 Estructura de la Unidad de Educación, Investigación y Políticas en Salud.



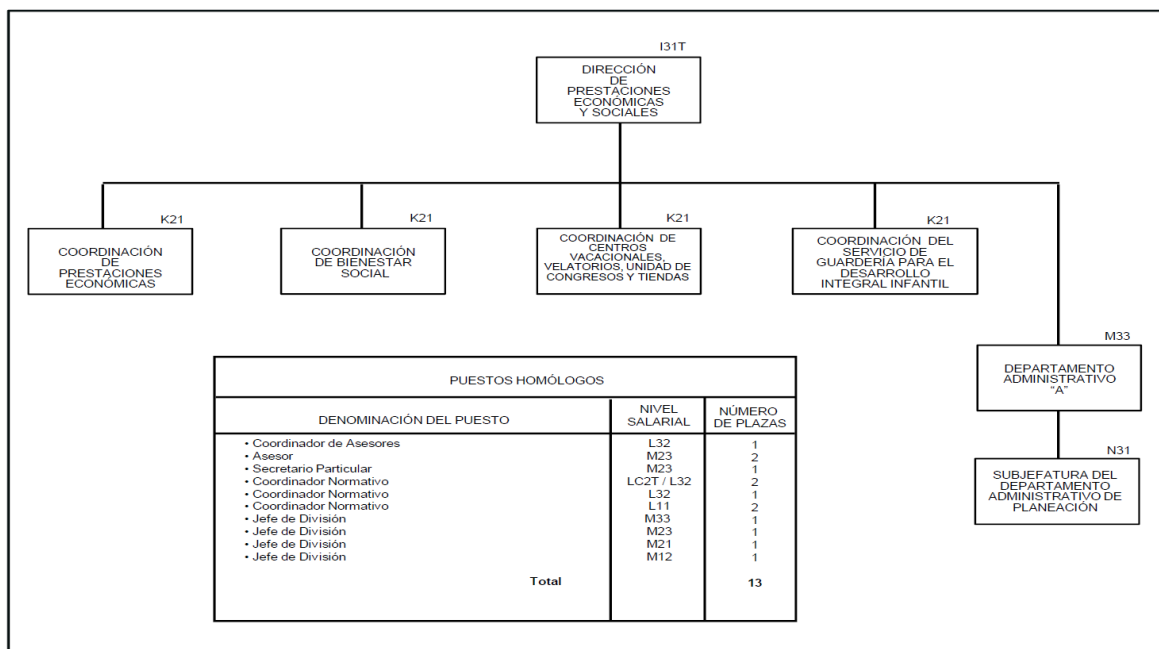
2.5.3 Estructura de la Unidad de Atención Primaria a la Salud.



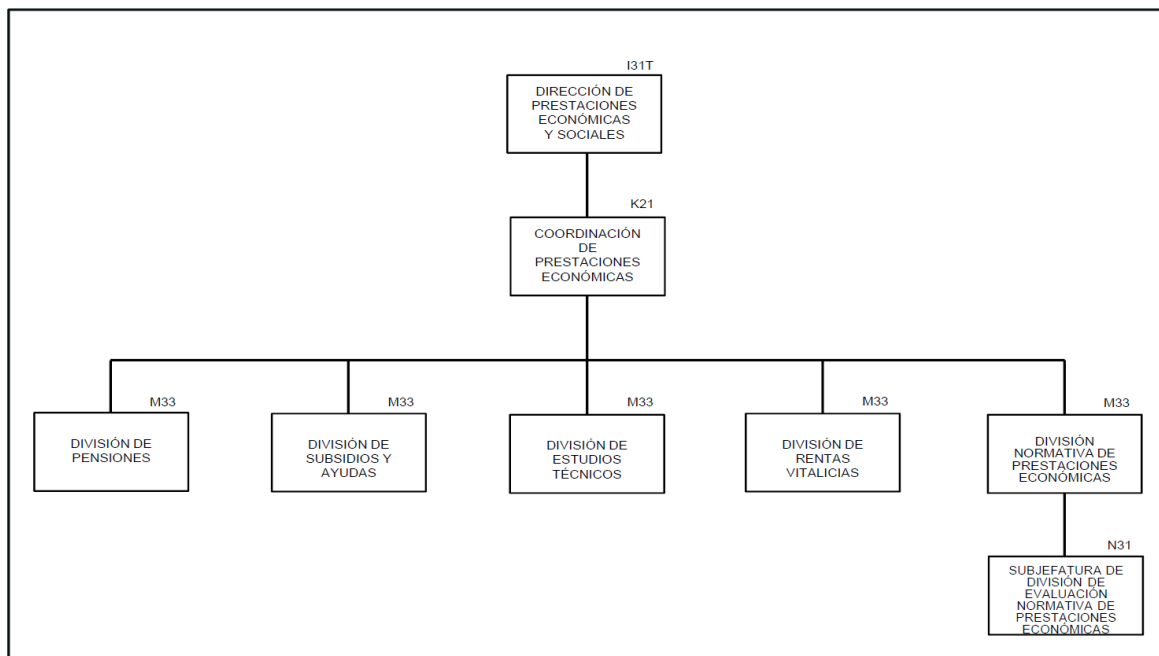
2.5.4 Estructura de la Unidad de Atención Médica.



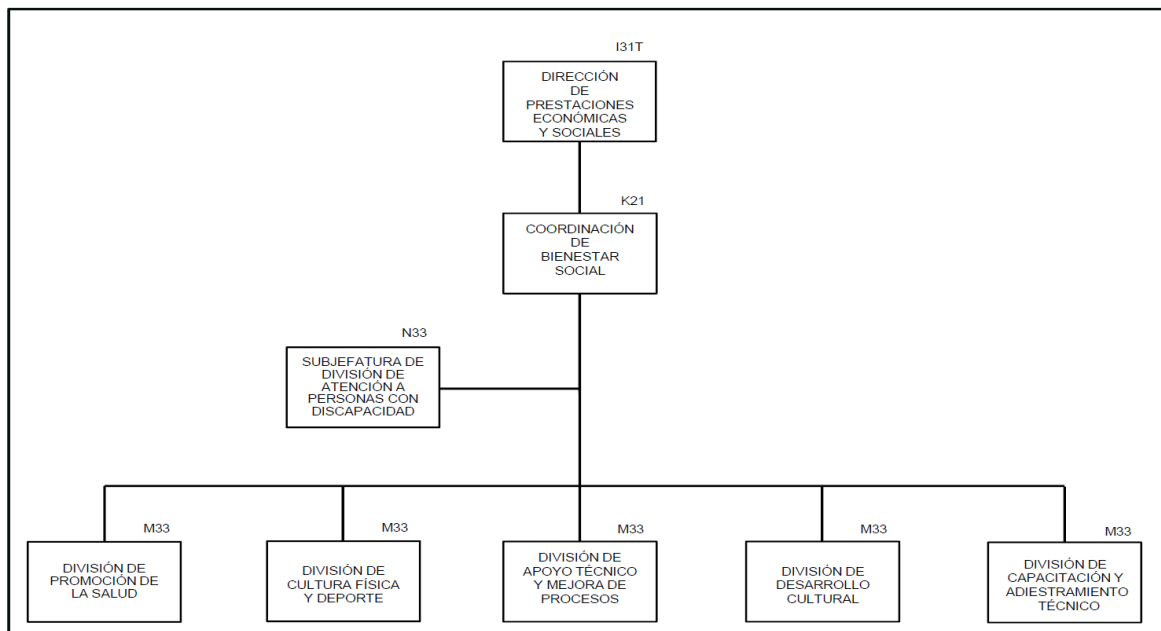
2.6 Estructura de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales.



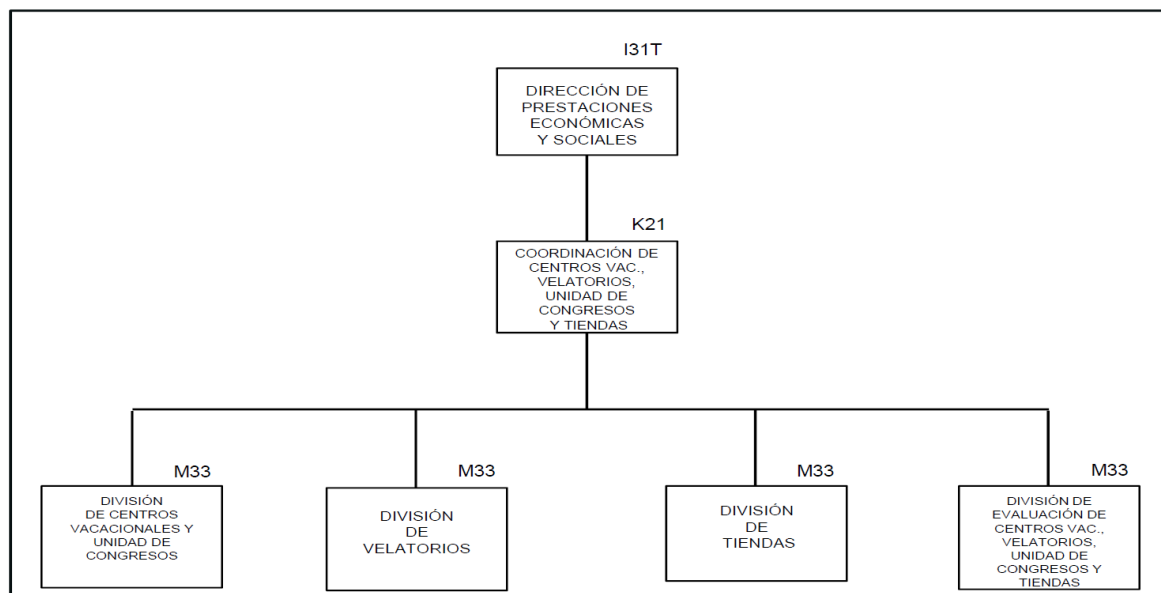
2.6.1 Estructura de la Coordinación de Prestaciones Económicas.

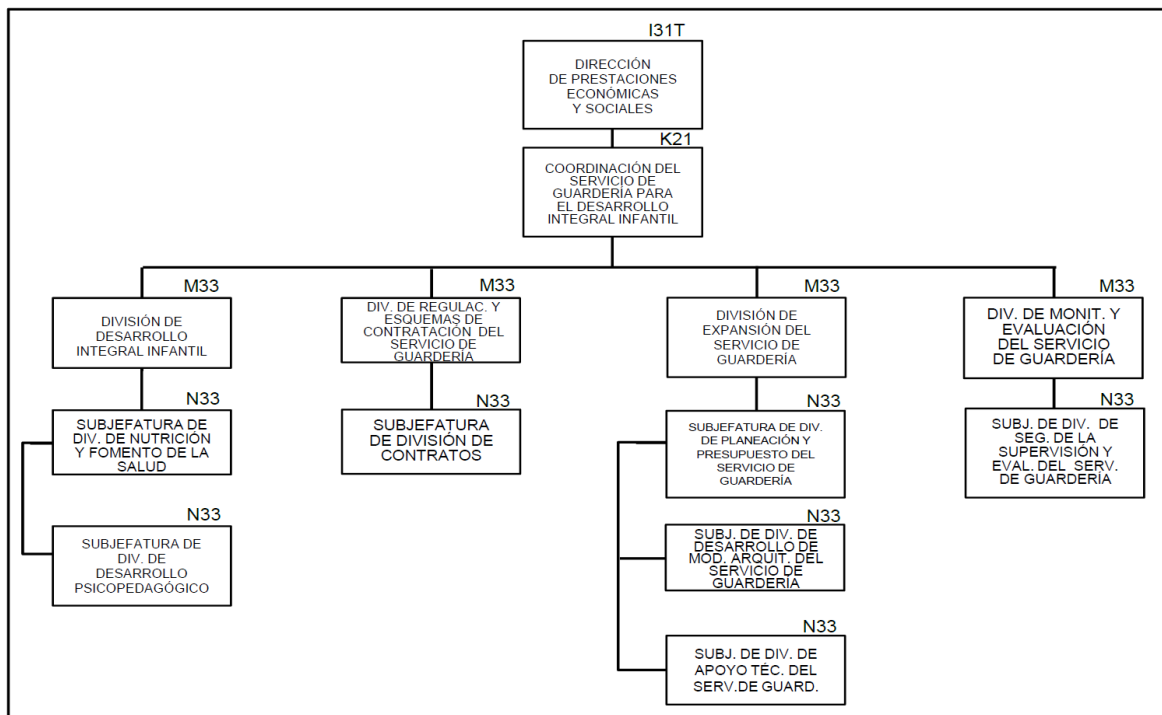
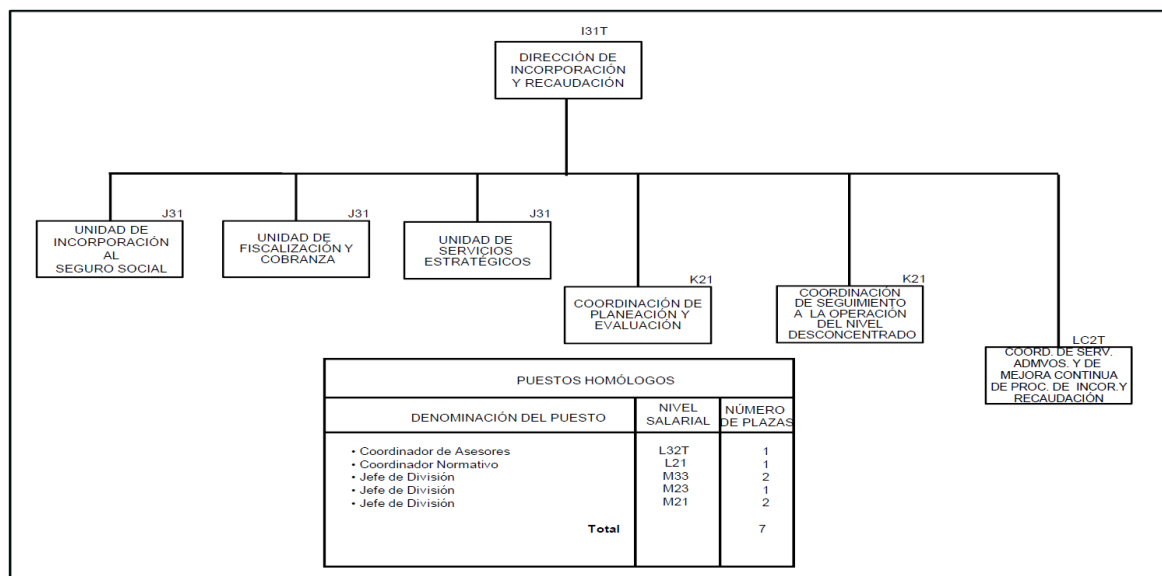


2.6.2 Estructura de la Coordinación de Bienestar Social.

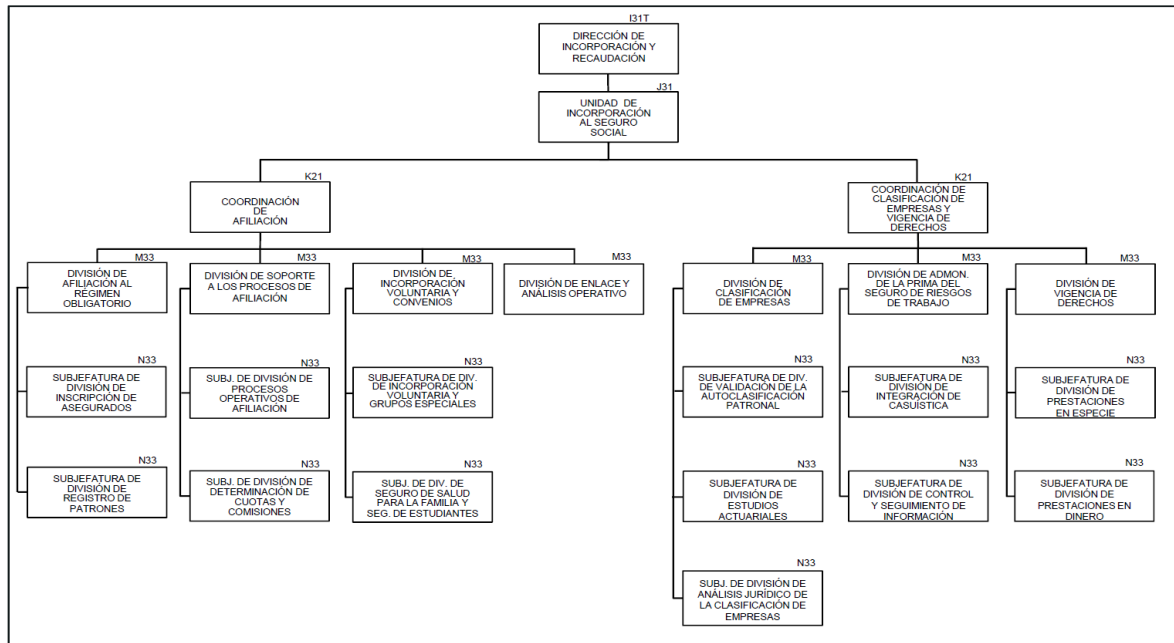


2.6.3 Estructura de la Coordinación de Centros Vacacionales, Velatorios, Unidad de Congresos y Tiendas.

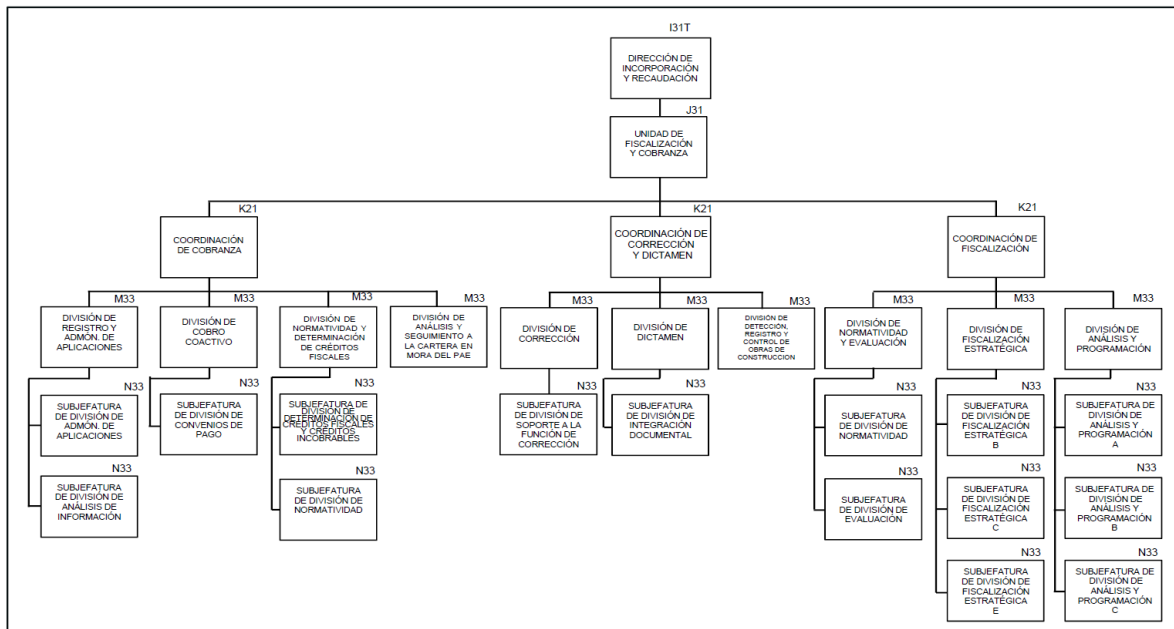


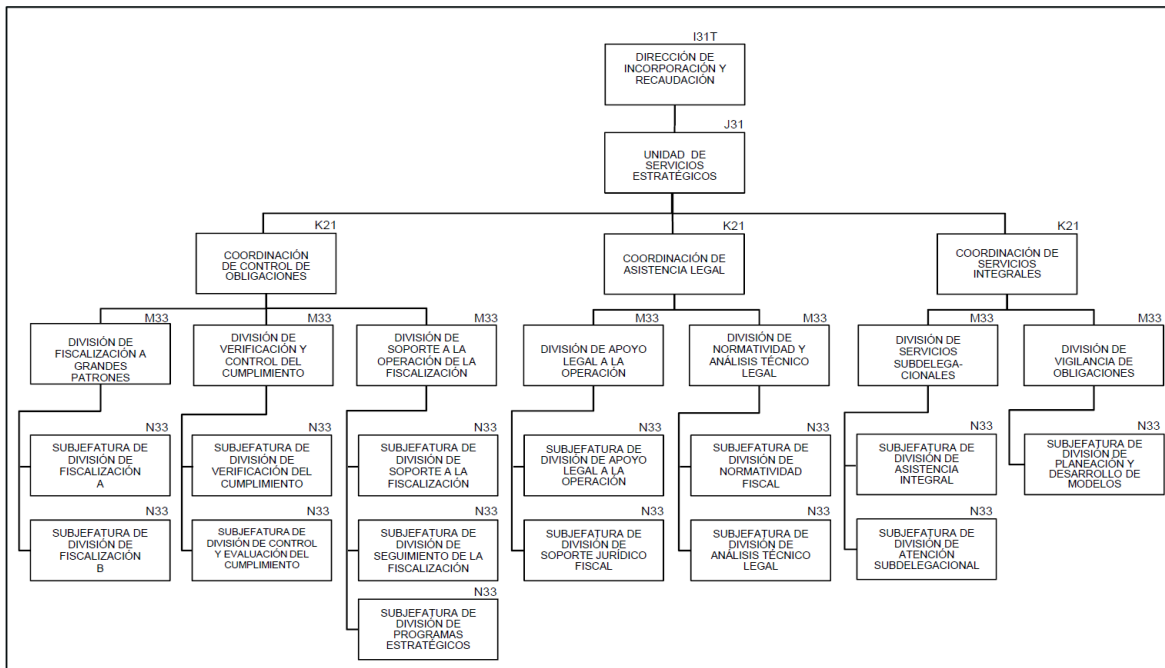
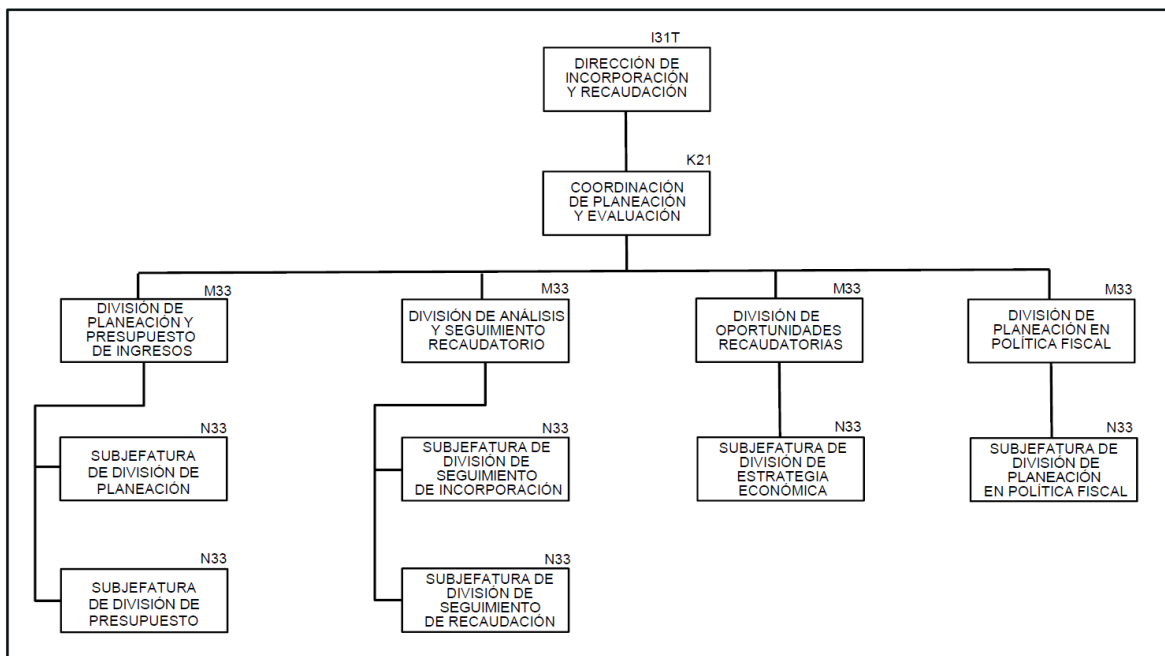
2.6.4 Estructura de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.**2.7 Estructura de la Dirección de Incorporación y Recaudación.**

2.7.1 Estructura de la Unidad de Incorporación al Seguro Social.

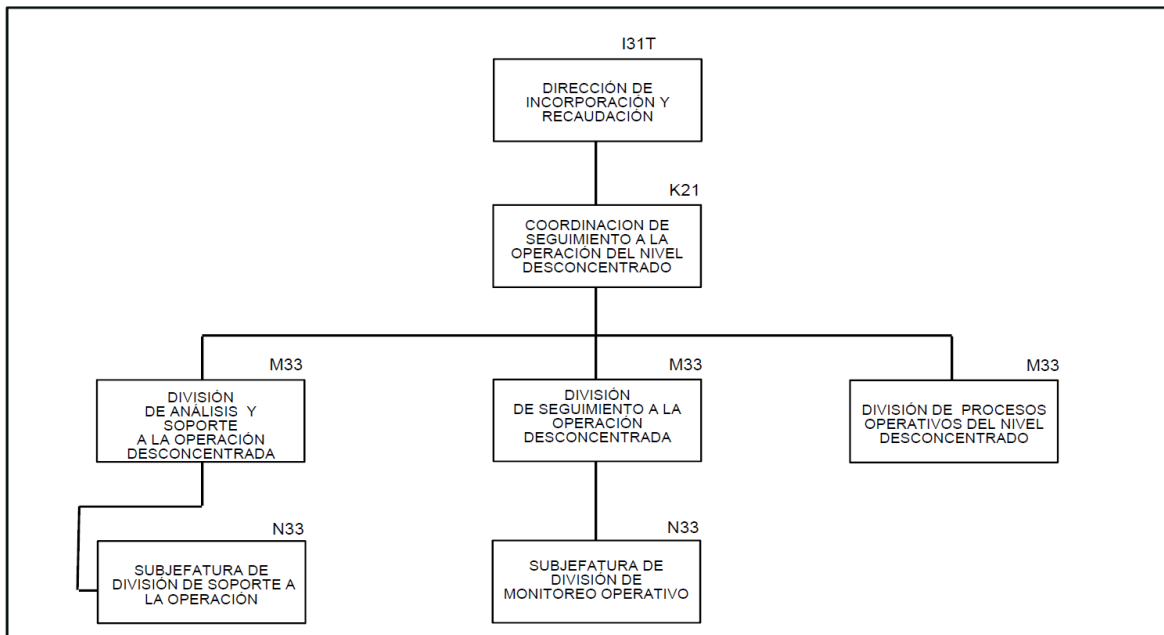


2.7.2 Estructura de la Unidad de Fiscalización y Cobranza.

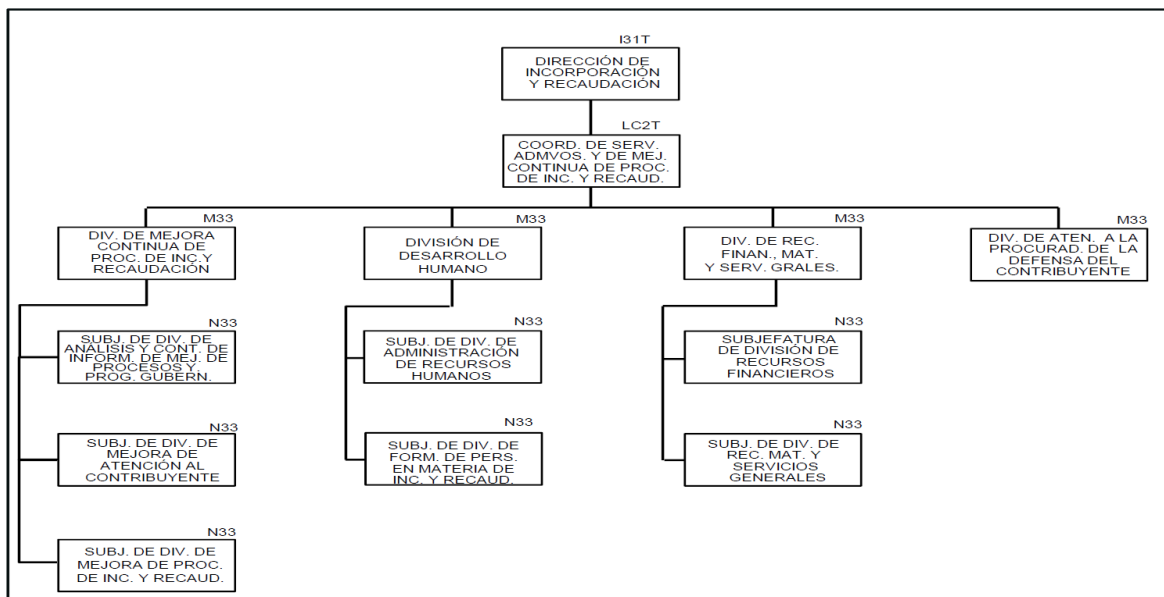


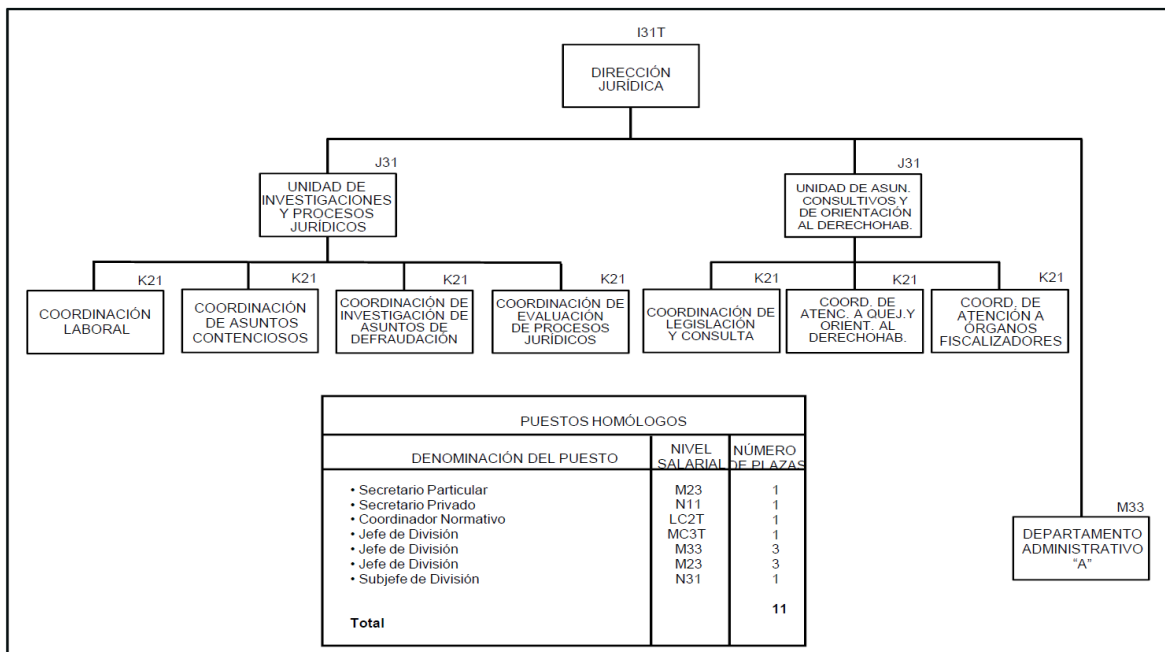
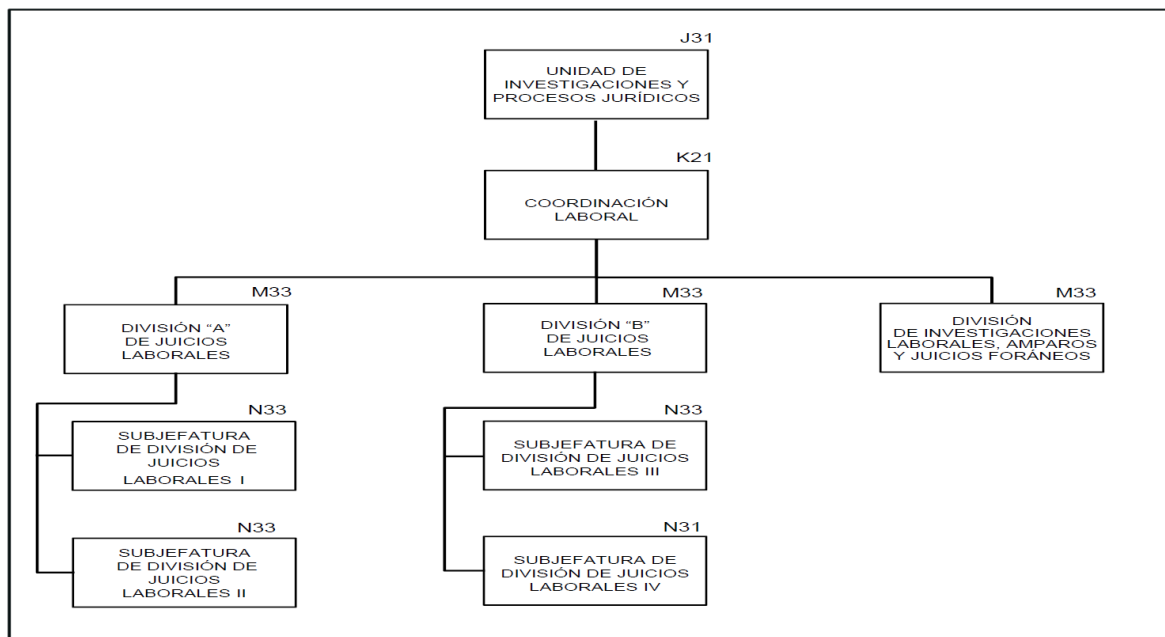
2.7.3 Estructura de la Unidad de Servicios Estratégicos.**2.7.4 Estructura de la Coordinación de Planeación y Evaluación.**

2.7.5 Estructura de la Coordinación de Seguimiento a la Operación del Nivel Desconcentrado.

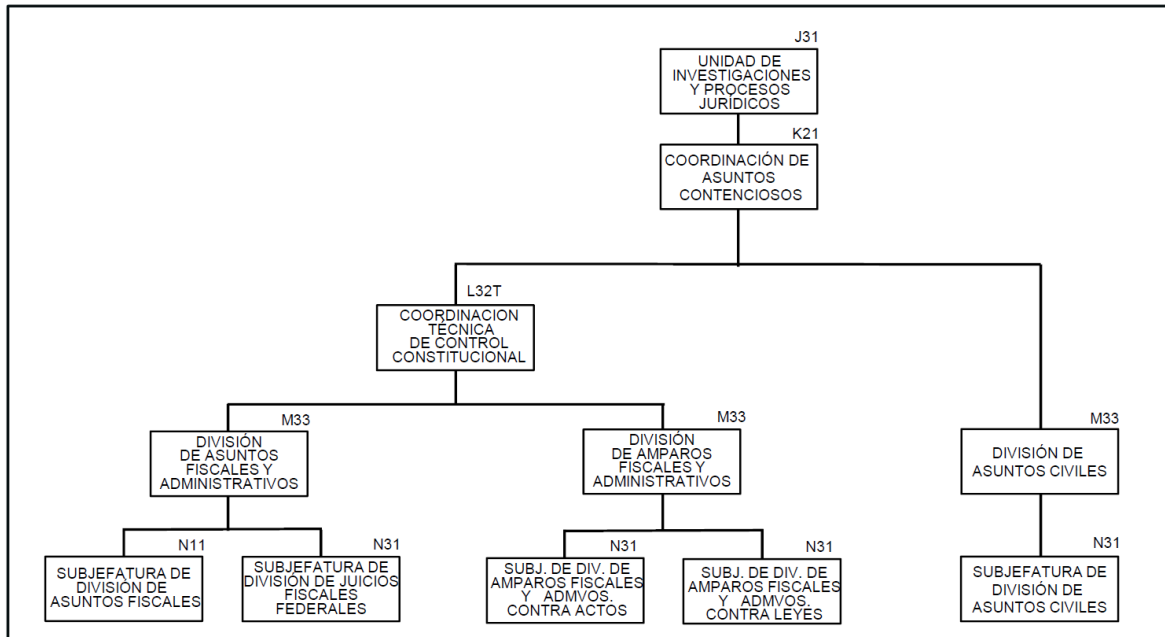


2.7.6 Estructura de la Coordinación de Servicios Administrativos y de Mejora Continua de Procesos de Incorporación y Recaudación.

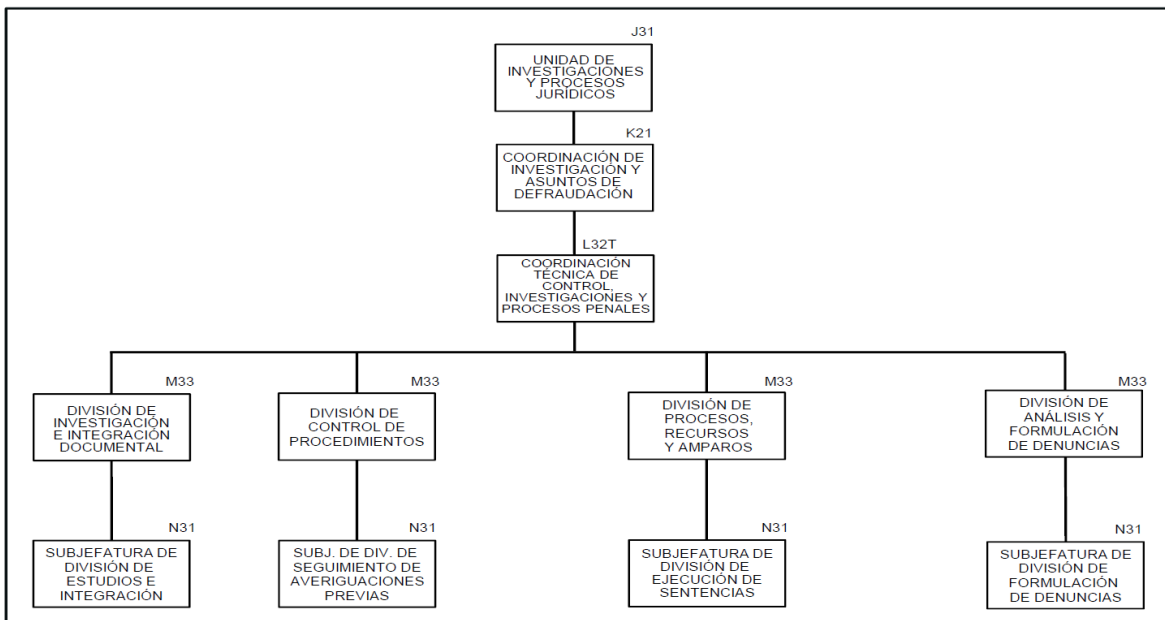


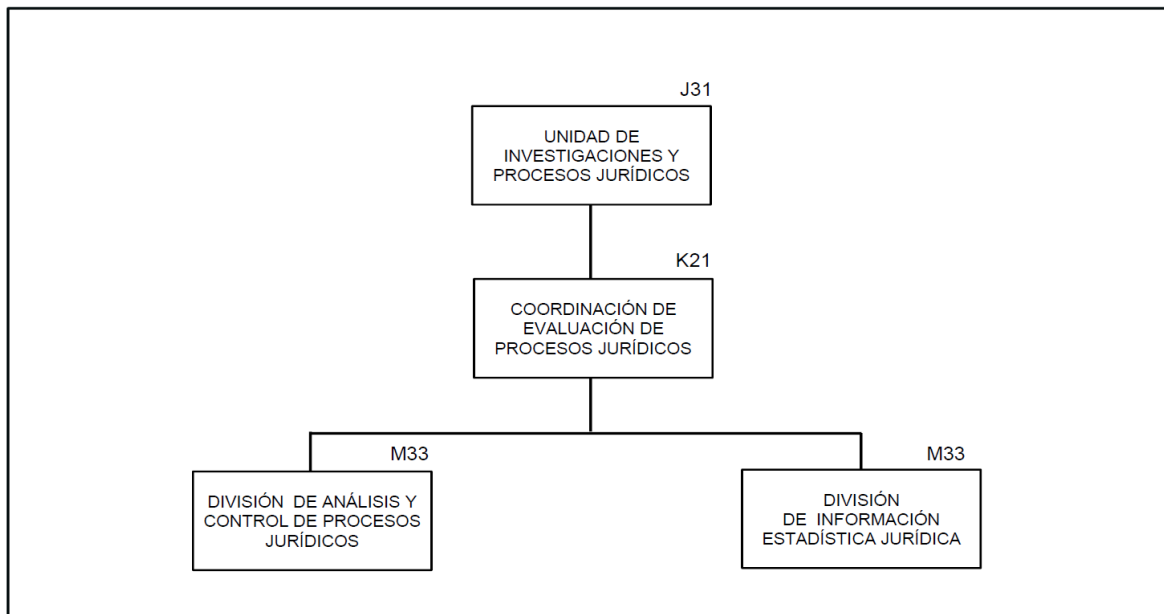
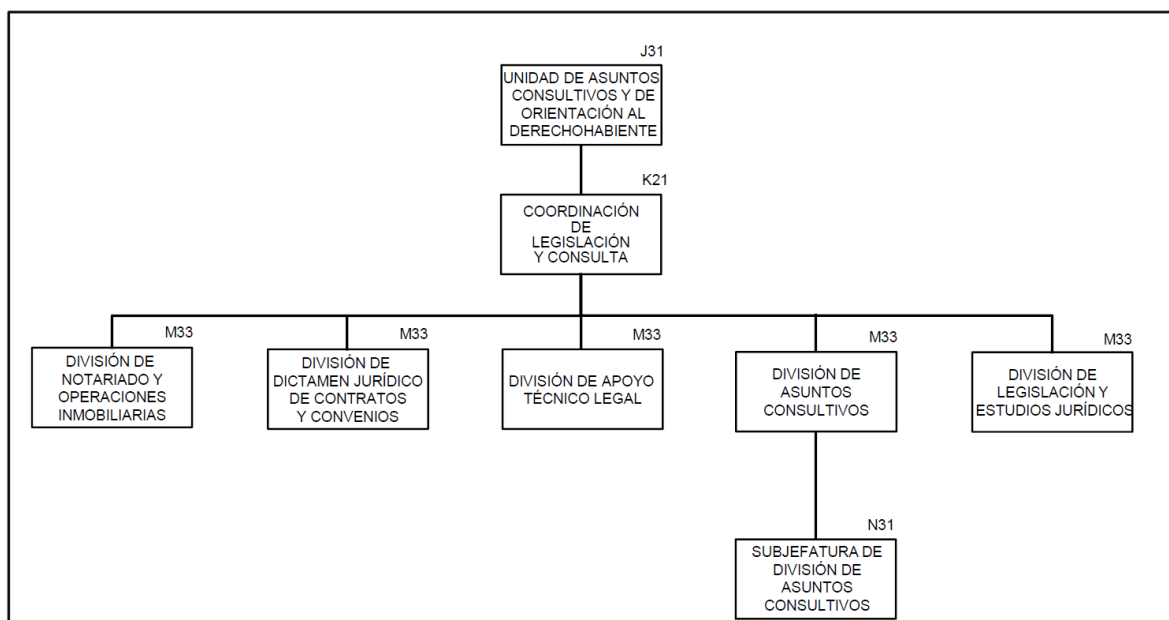
2.8 Estructura de la Dirección Jurídica.**2.8.1 Estructura de la Coordinación Laboral.**

2.8.2 Estructura de la Coordinación de Asuntos Contenciosos.

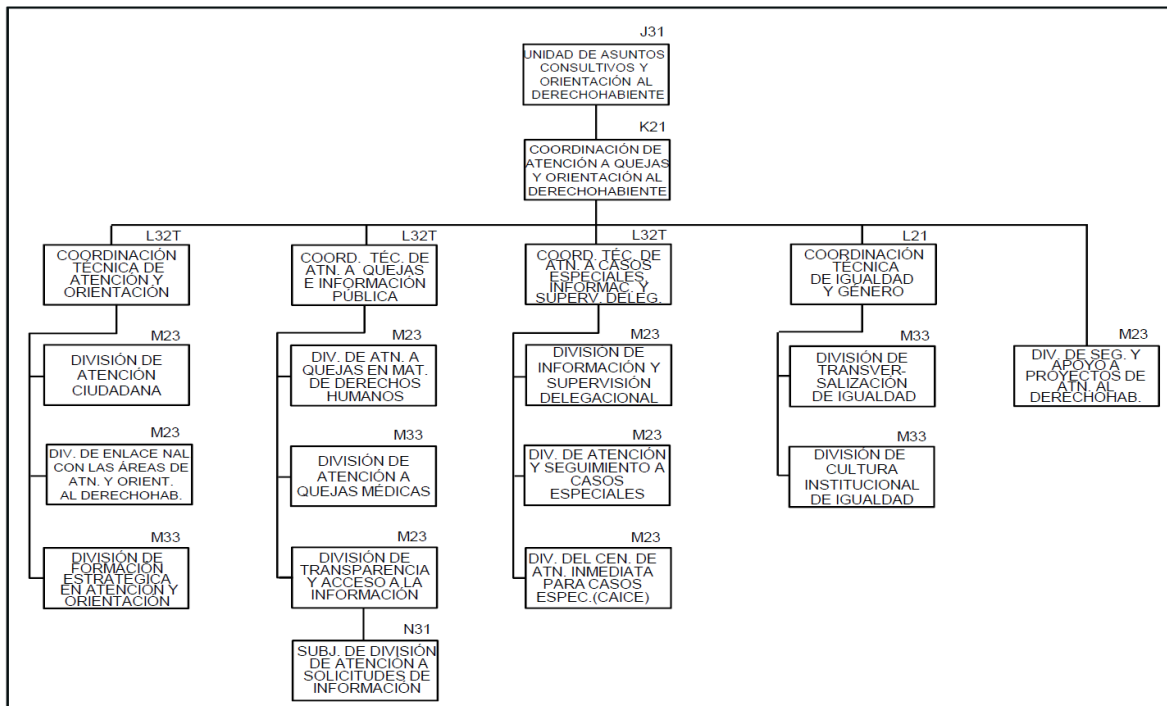


2.8.3 Estructura de la Coordinación de Investigación y Asuntos de Defraudación.

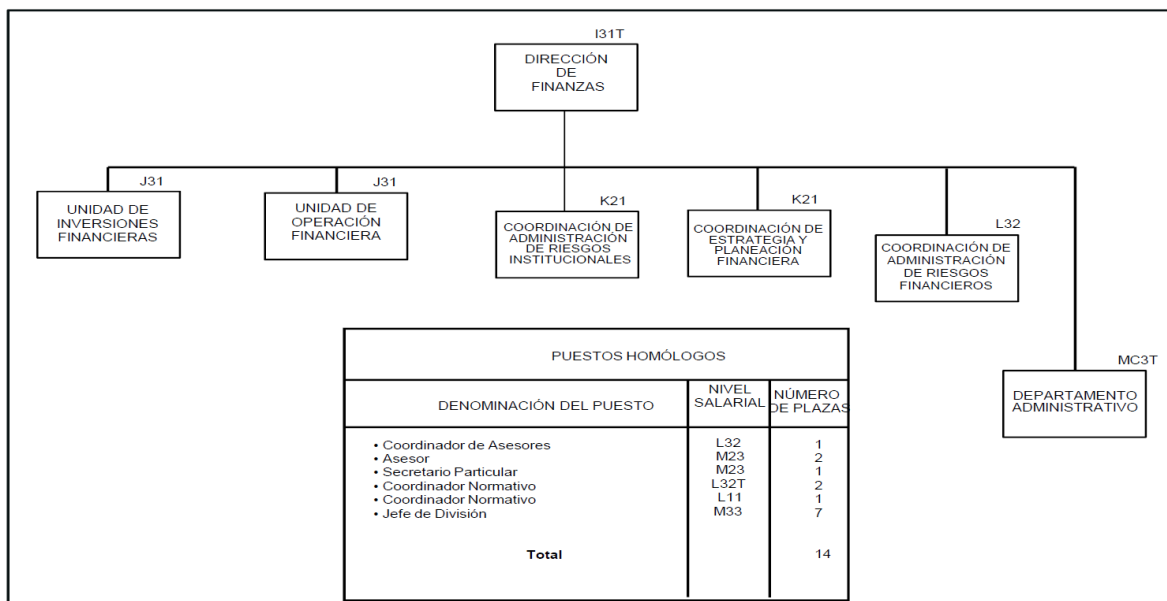


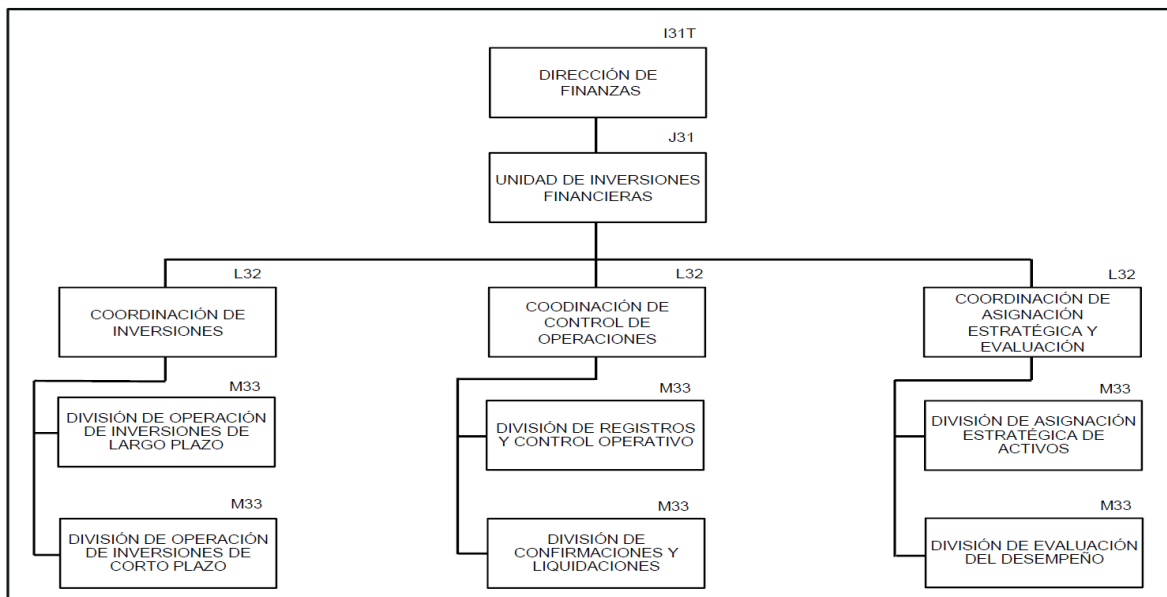
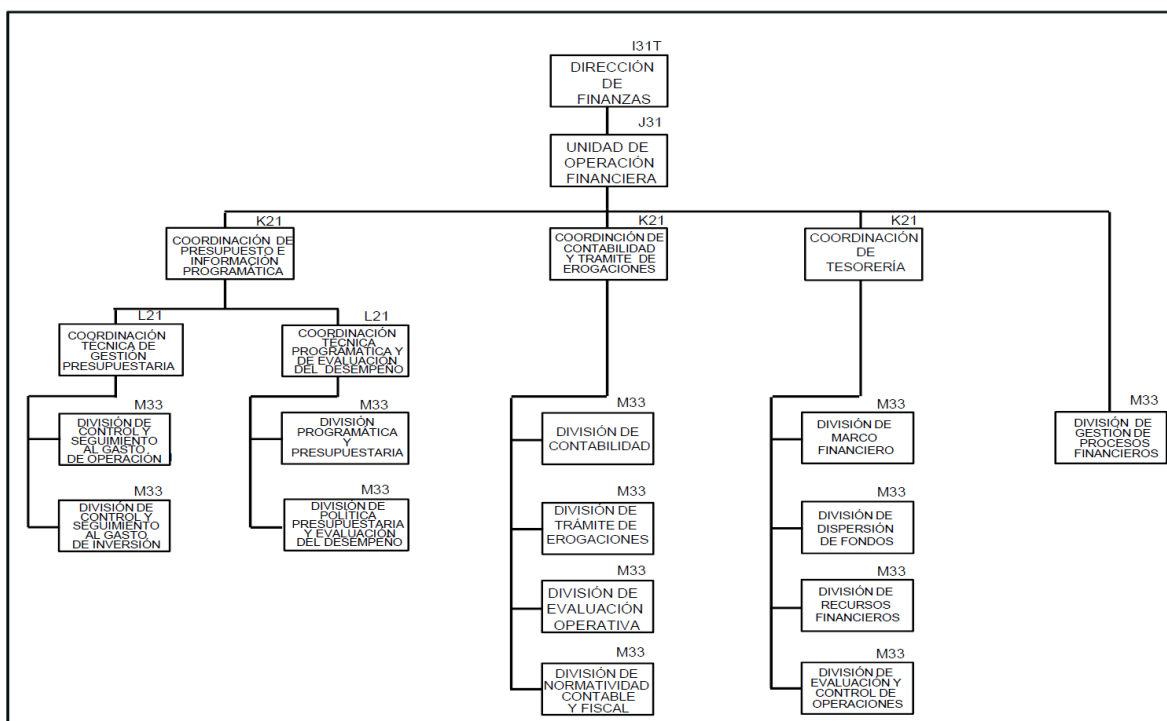
2.8.4 Estructura de la Coordinación de Evaluación de Procesos Jurídicos.**2.8.5 Estructura de la Coordinación de Legislación y Consulta.**

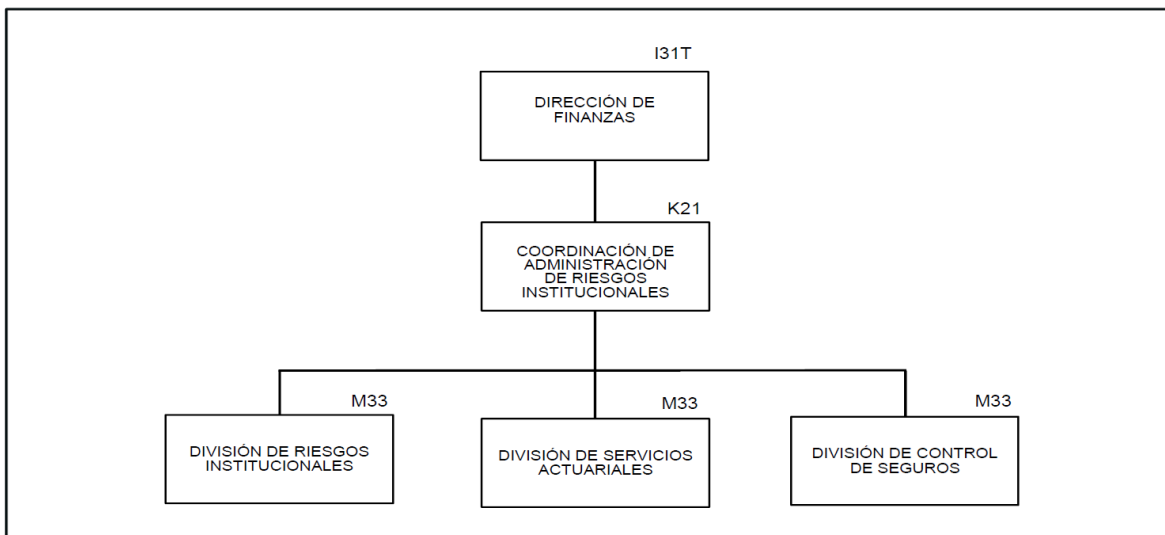
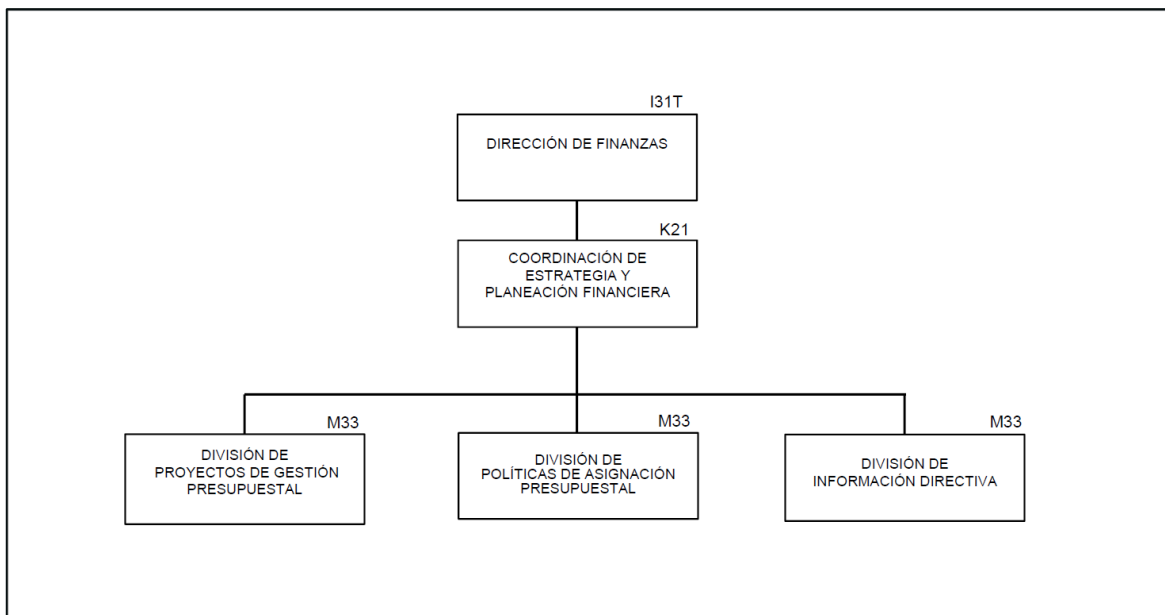
2.8.6 Estructura de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente.



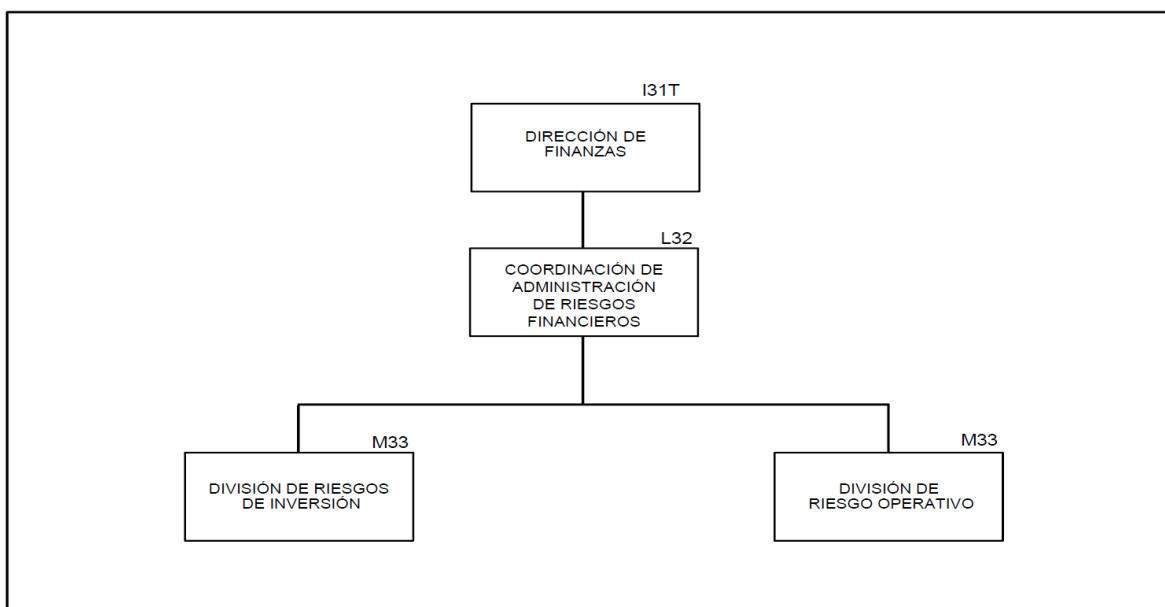
2.9 Estructura de la Dirección de Finanzas.



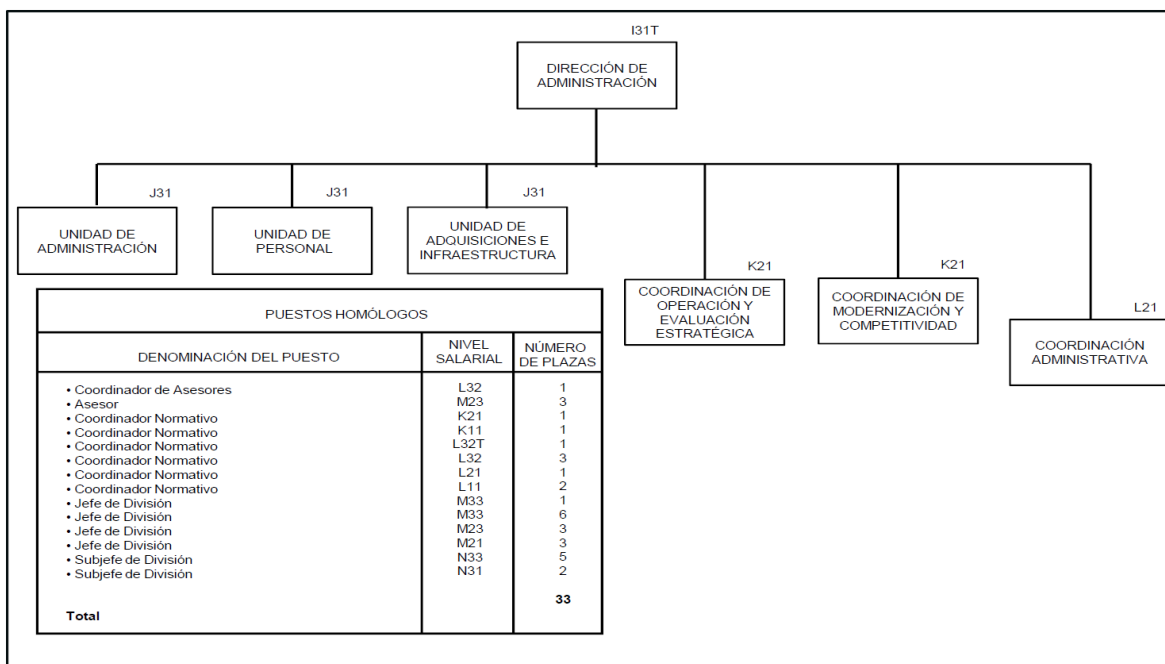
2.9.1 Estructura de la Unidad de Inversiones Financieras.**2.9.2 Estructura de la Unidad de Operación Financiera.**

2.9.3 Estructura de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales.**2.9.4 Estructura de la Coordinación de Estrategia y Planeación Financiera.**

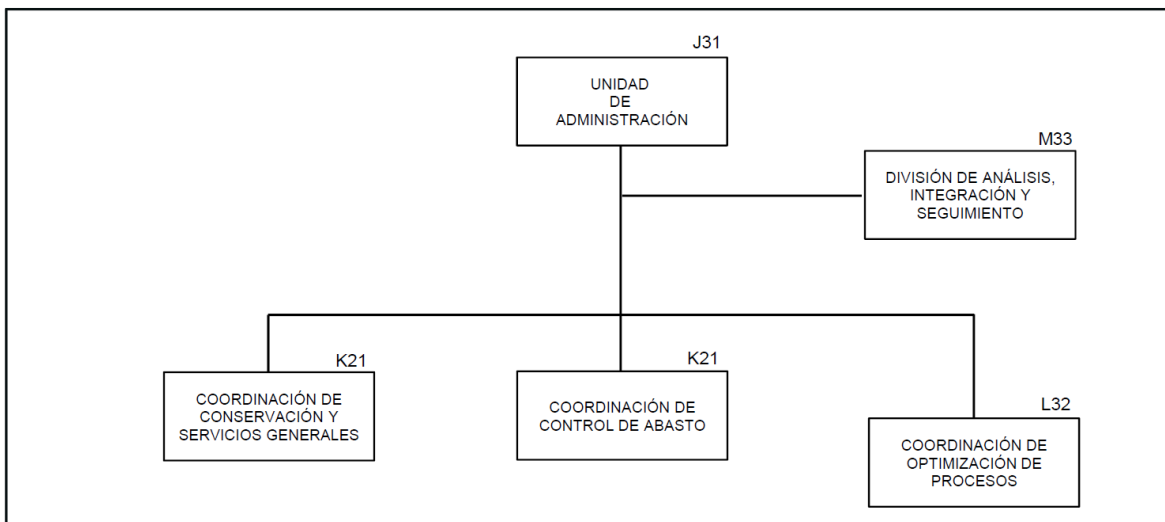
2.9.5 Estructura de la Coordinación de Administración de Riesgos Financieros.



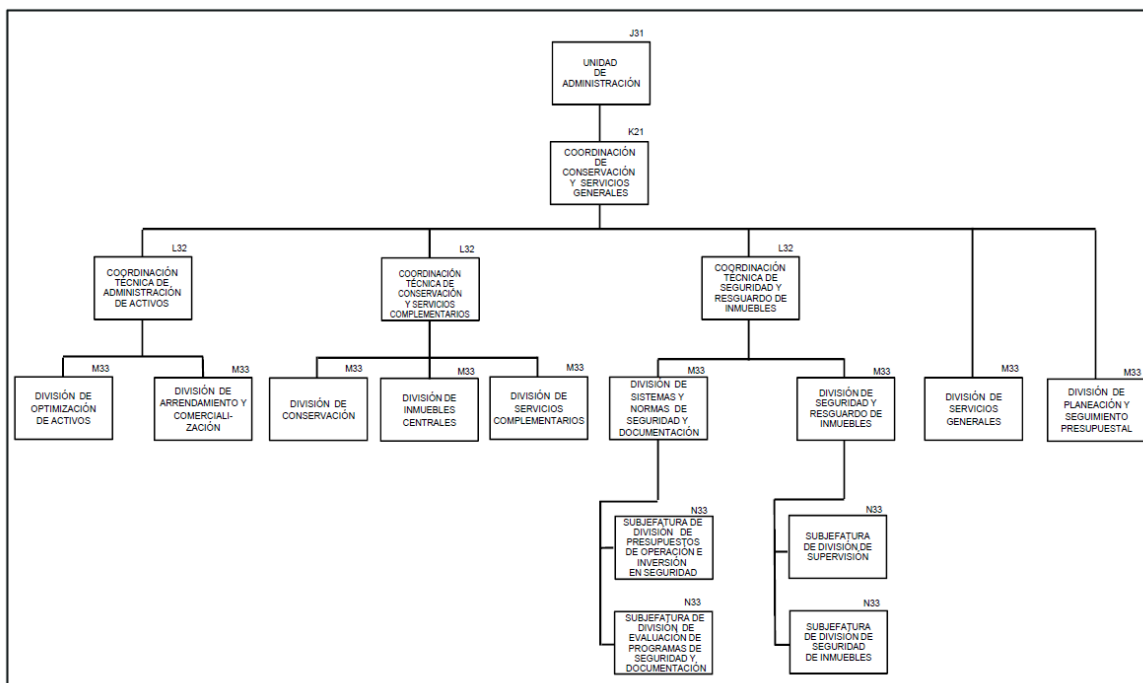
2.10 Estructura de la Dirección de Administración.

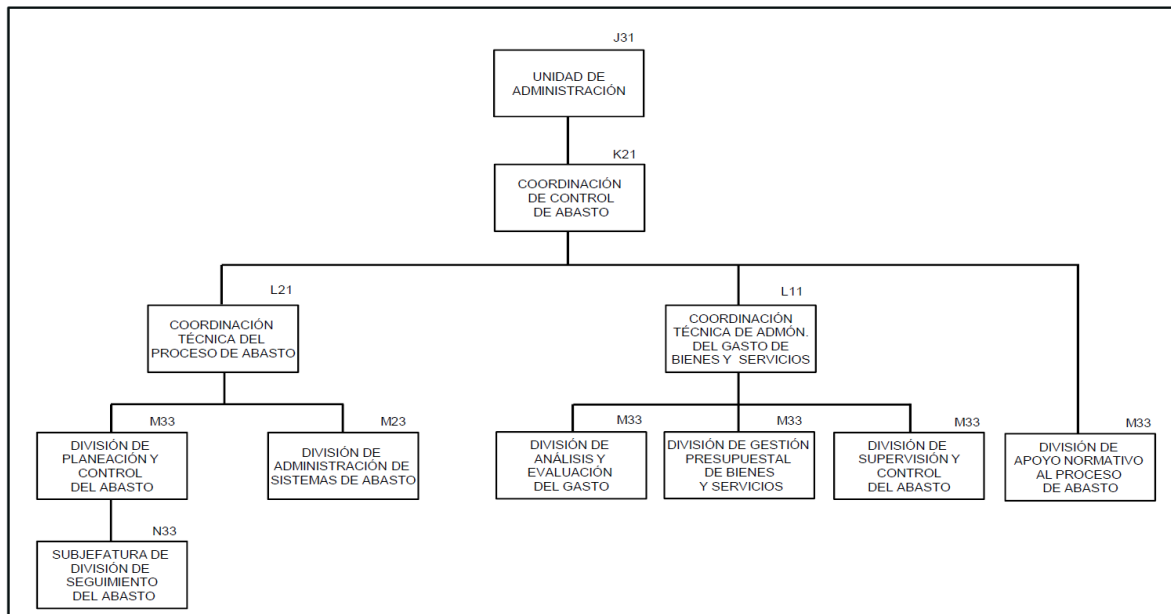
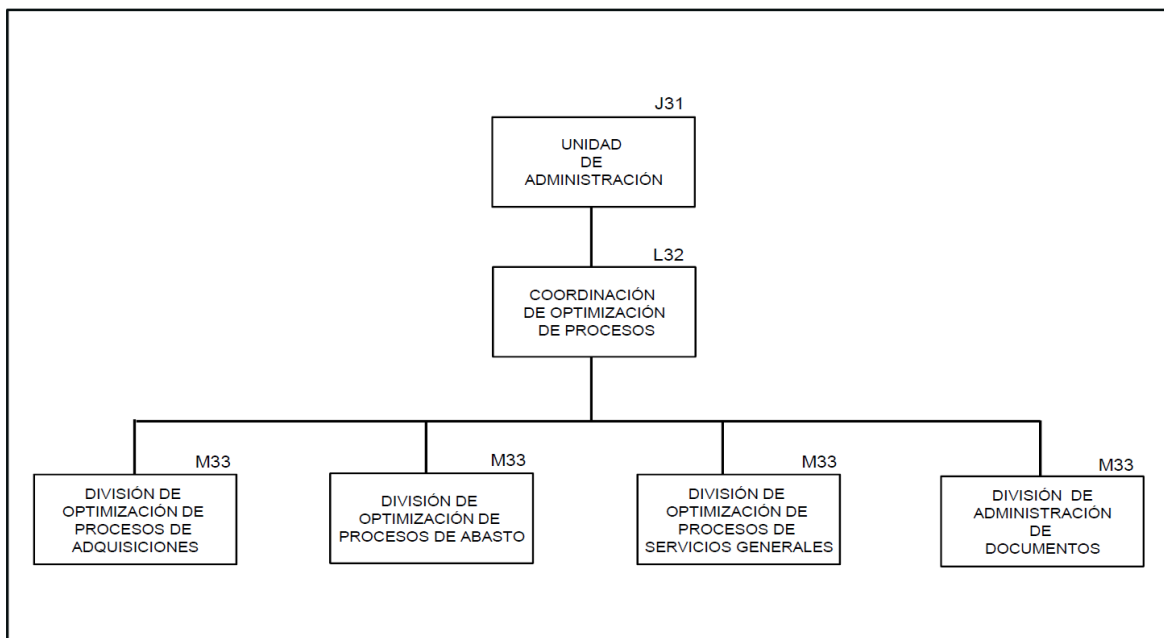


2.10.1 Estructura de la Unidad de Administración.

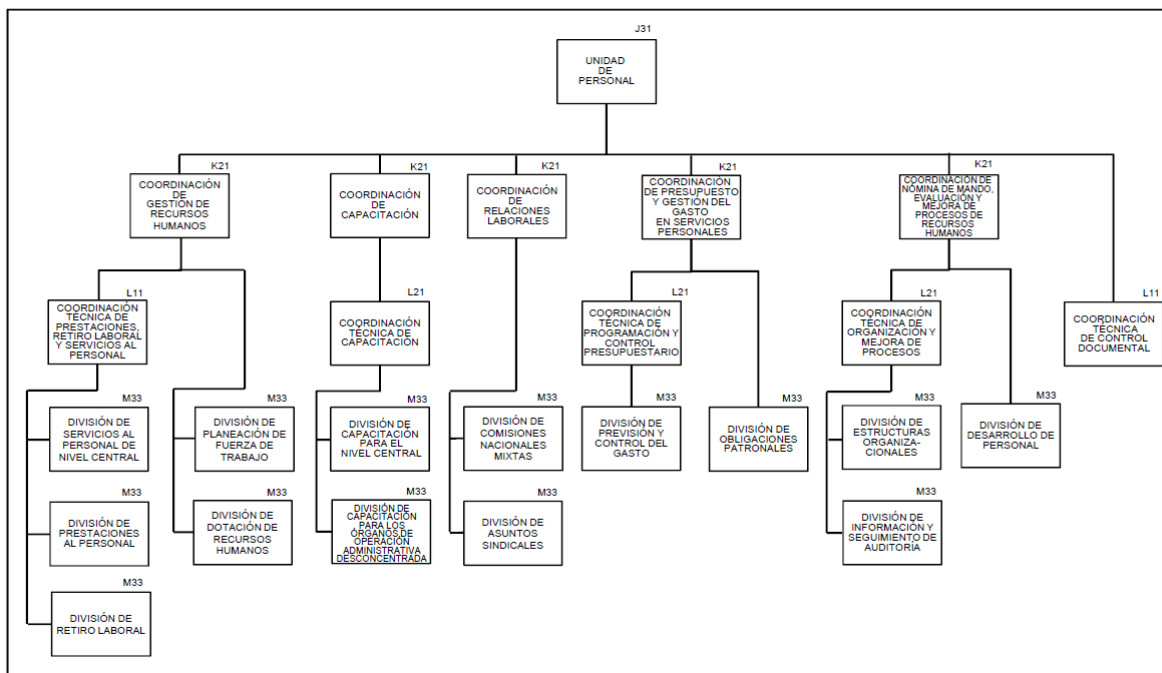


2.10.2 Estructura de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales.

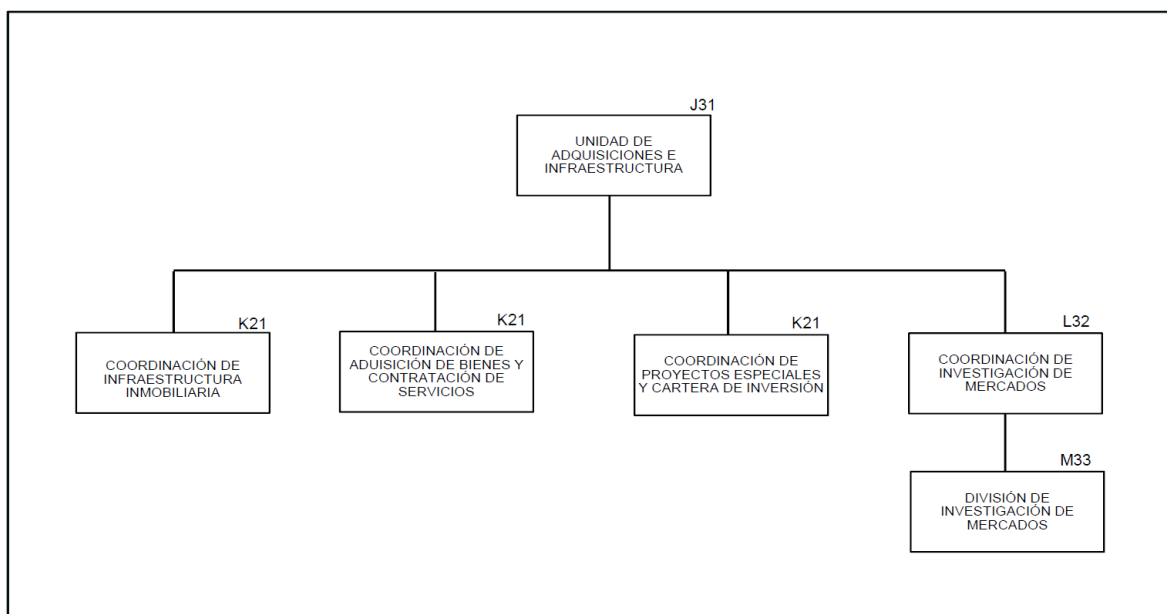


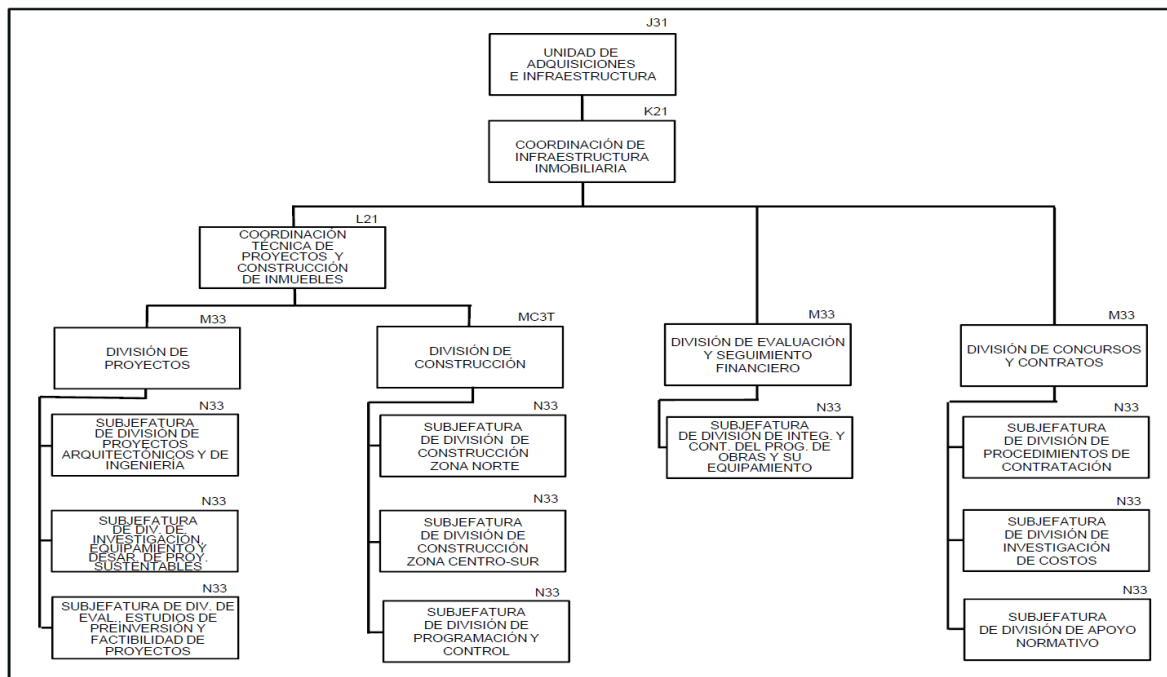
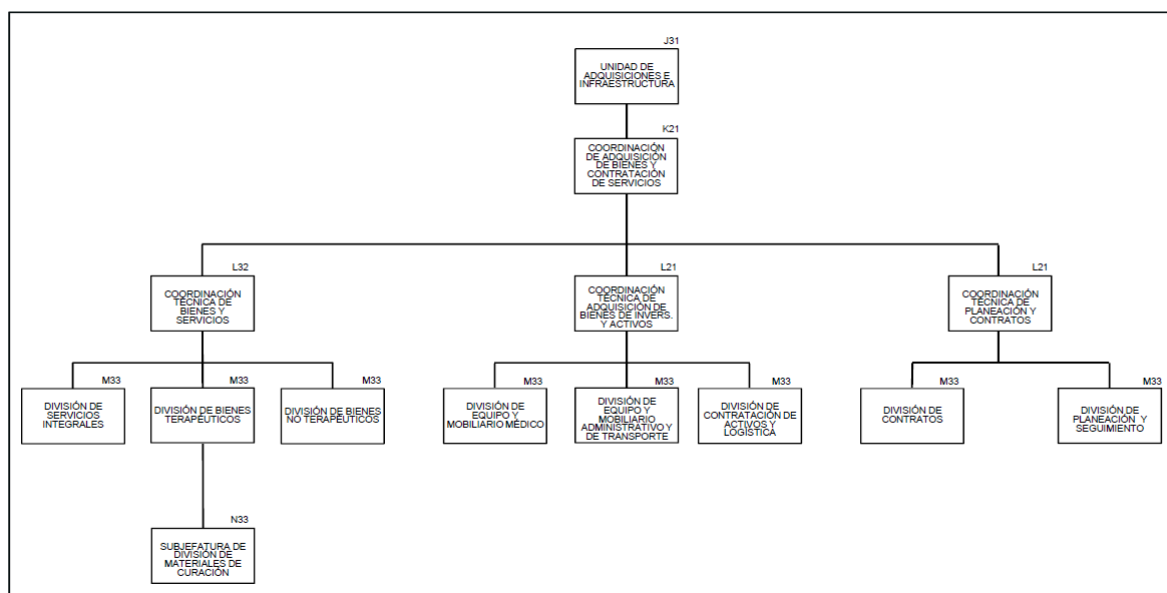
2.10.3 Estructura de la Coordinación de Control de Abasto.**2.10.4 Estructura de la Coordinación de Optimización de Procesos.**

2.10.5 Estructura de la Unidad de Personal.

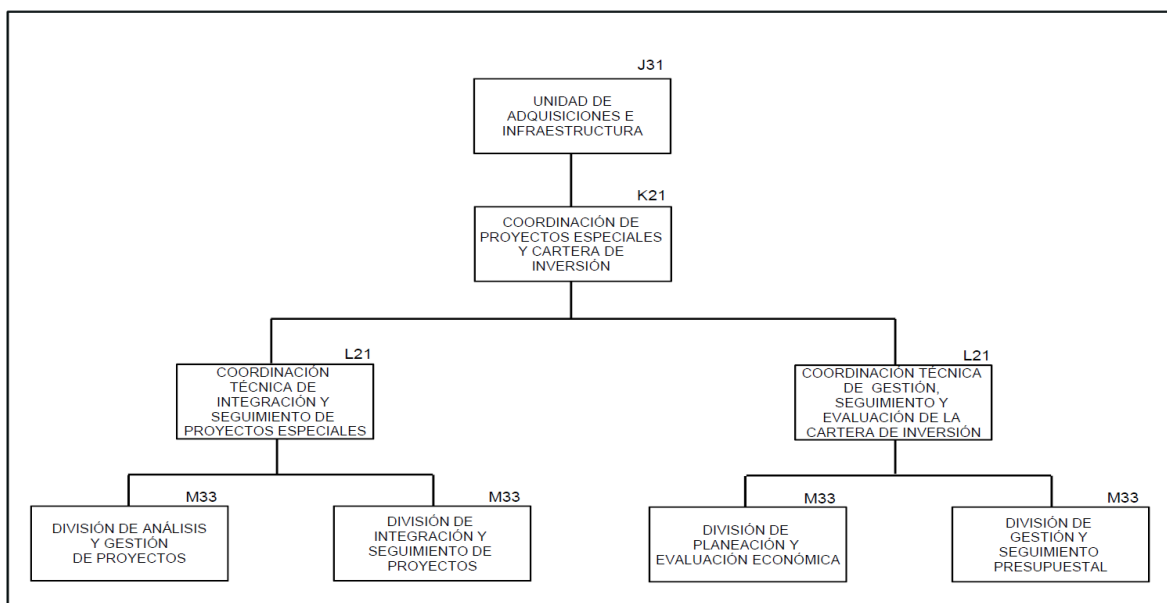


2.10.6 Estructura de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura.

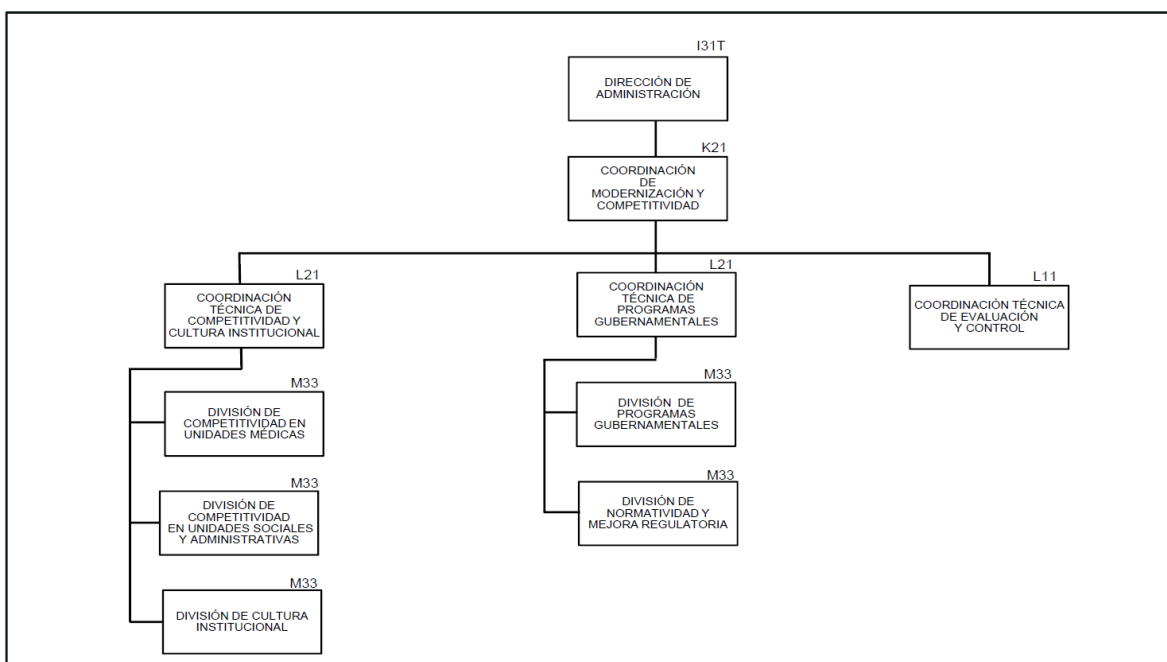


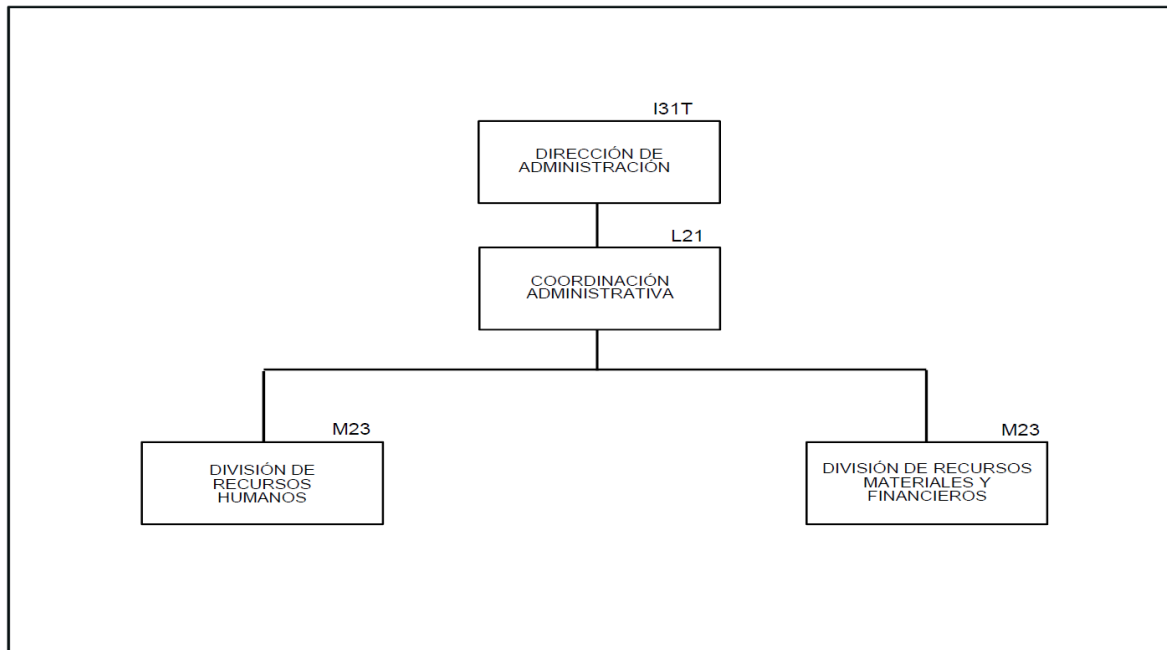
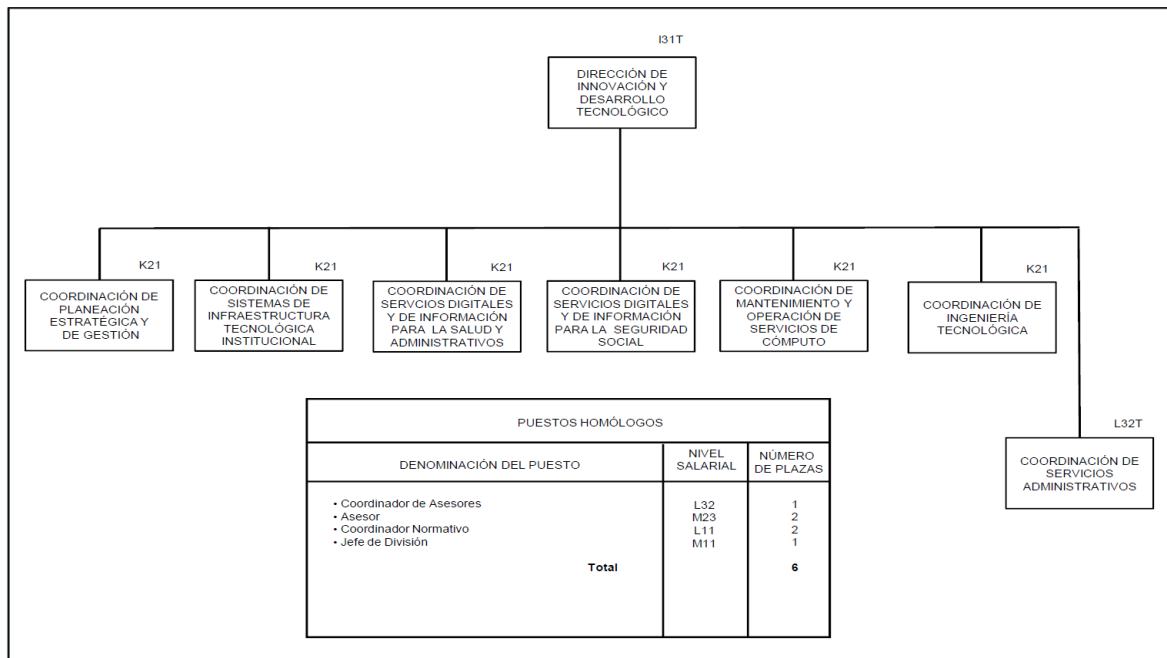
2.10.7 Estructura de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria.**2.10.8 Estructura de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.**

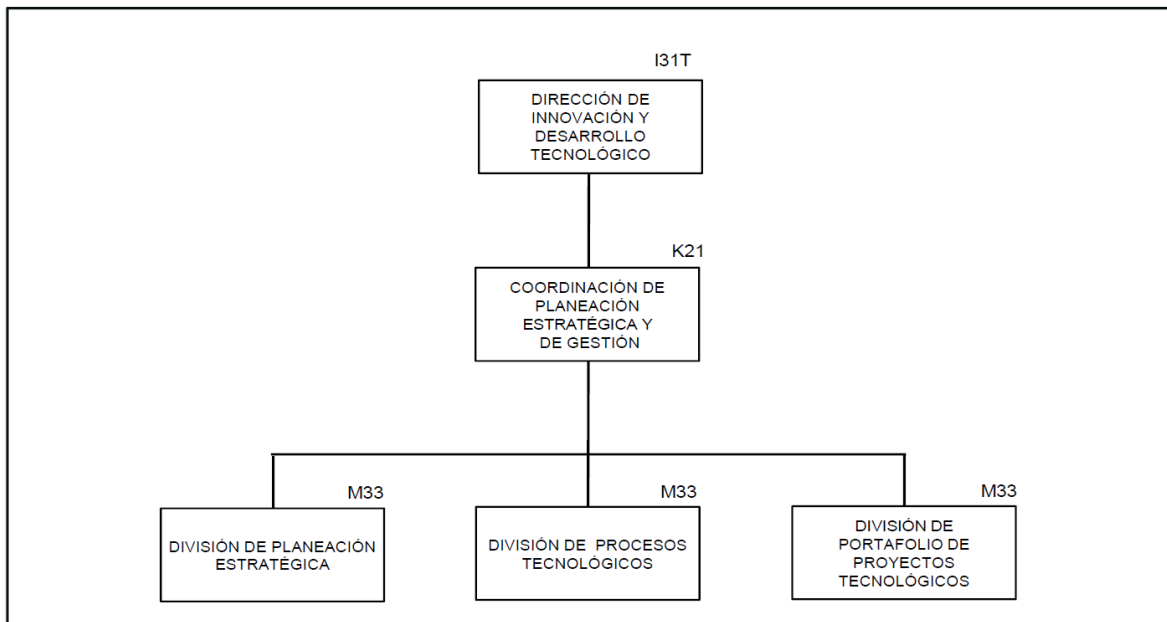
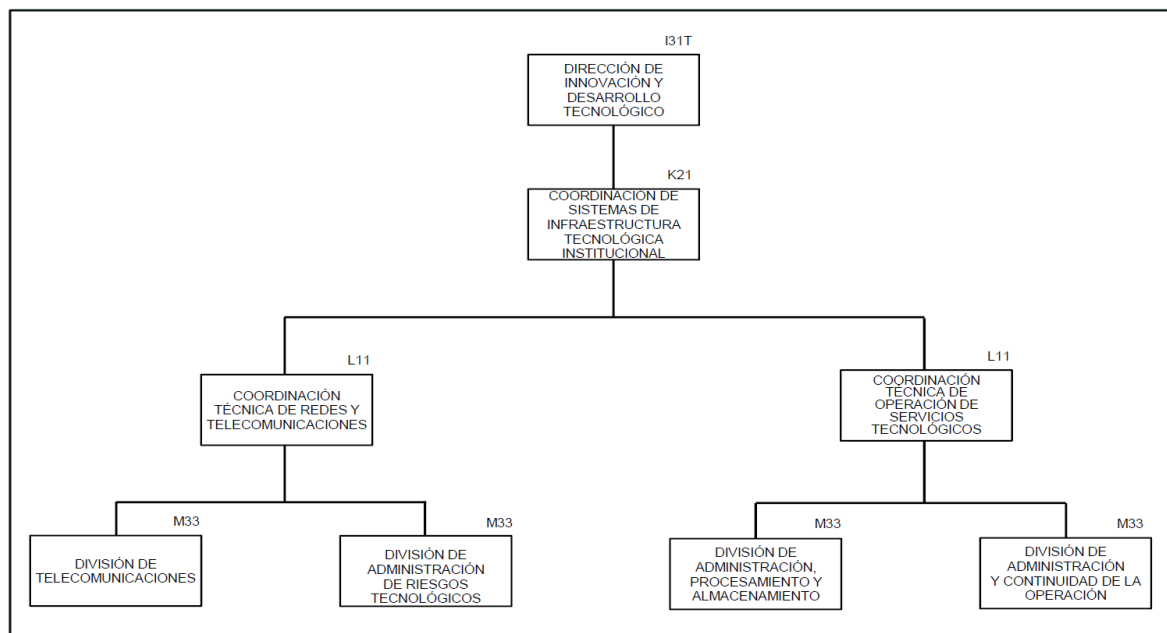
2.10.9 Estructura de la Coordinación de Proyectos Especiales y Cartera de Inversión.



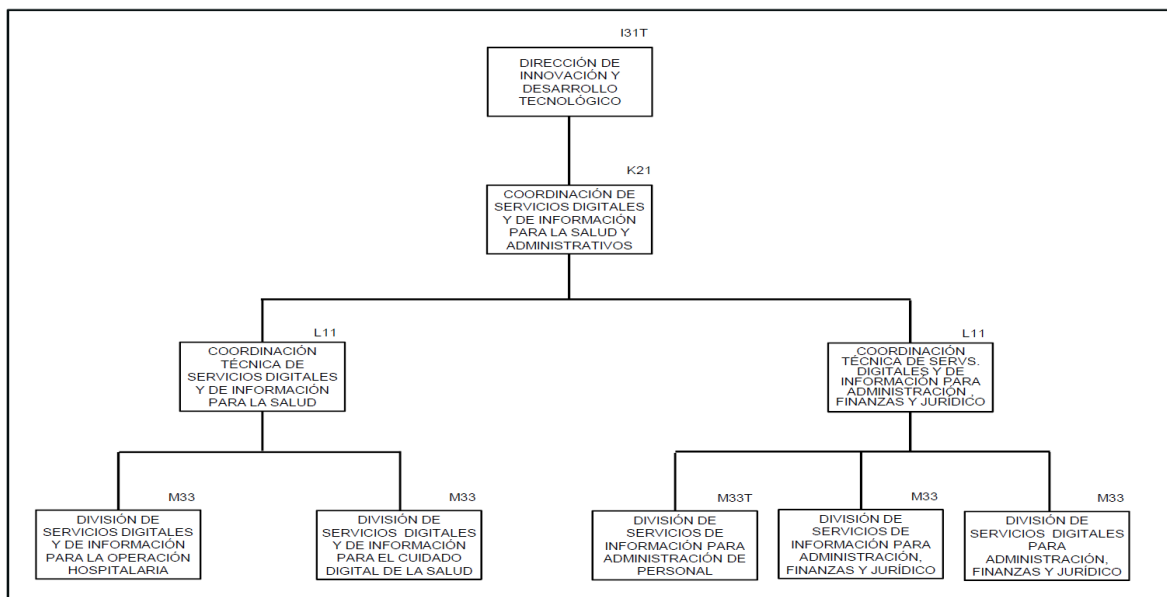
2.10.10 Estructura de la Coordinación de Modernización y Competitividad.



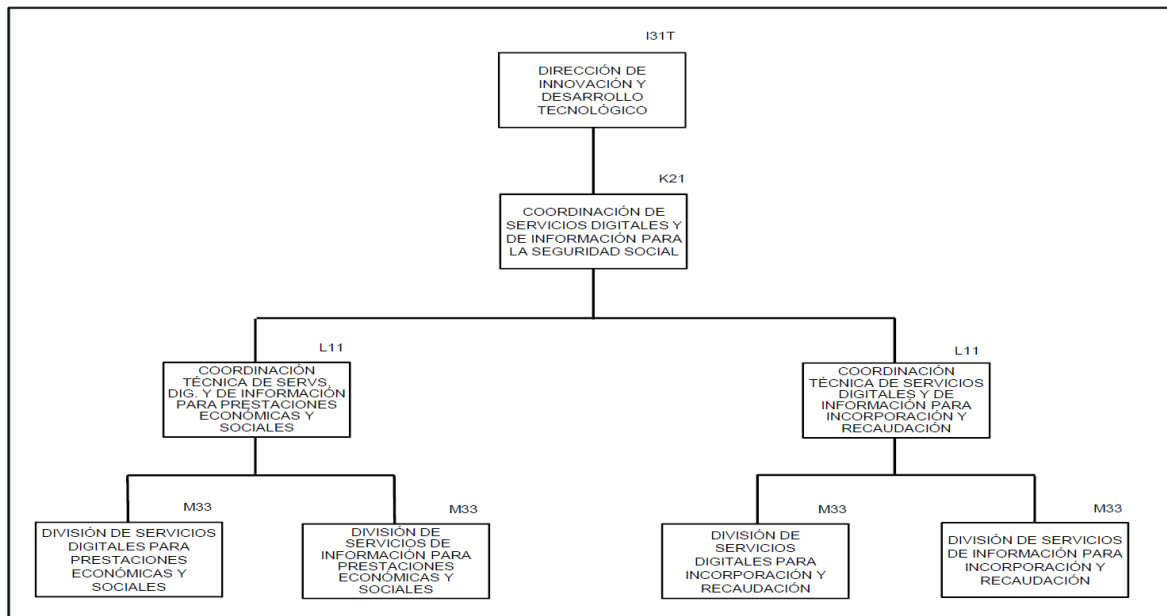
2.10.11 Estructura de la Coordinación Administrativa.**2.11 Estructura de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico.**

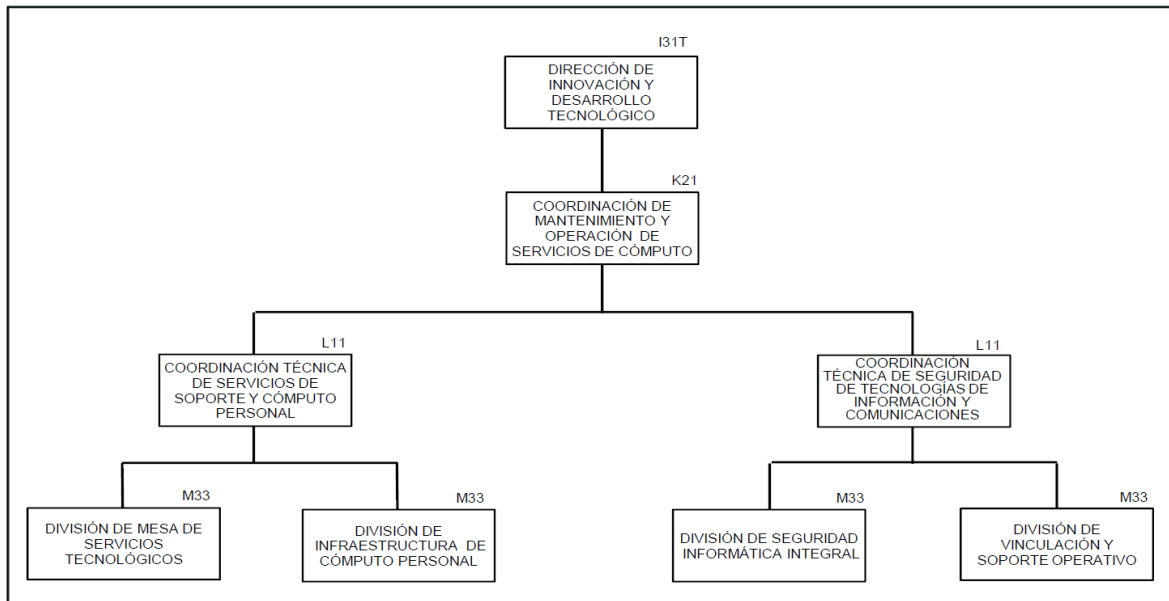
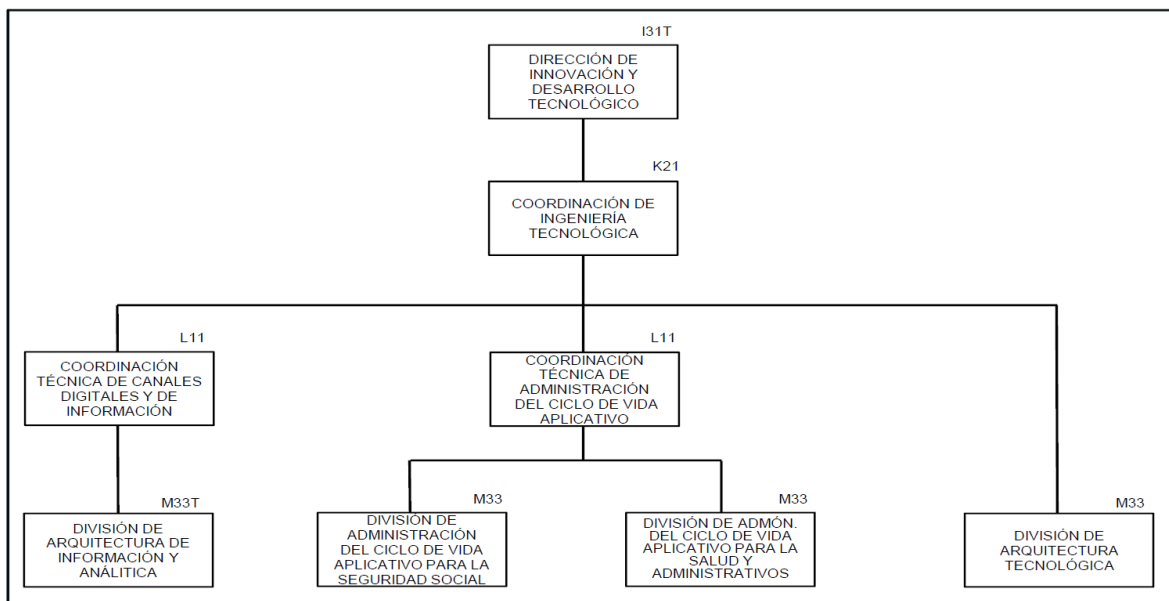
2.11.1 Estructura de la Coordinación de Planeación Estratégica y de Gestión.**2.11.2 Estructura de la Coordinación de Sistemas de Infraestructura Tecnológica Institucional.**

2.11.3 Estructura de la Coordinación de Servicios Digitales y de Información para la Salud y Administrativos.

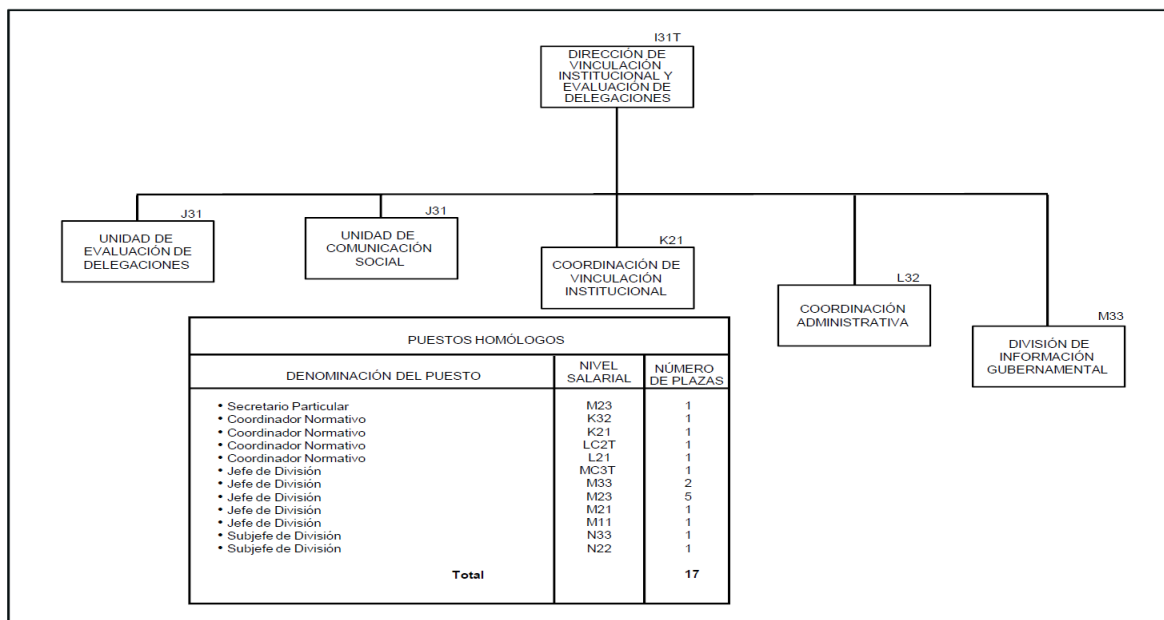


2.11.4 Estructura de la Coordinación de Servicios Digitales y de Información para la Seguridad Social.

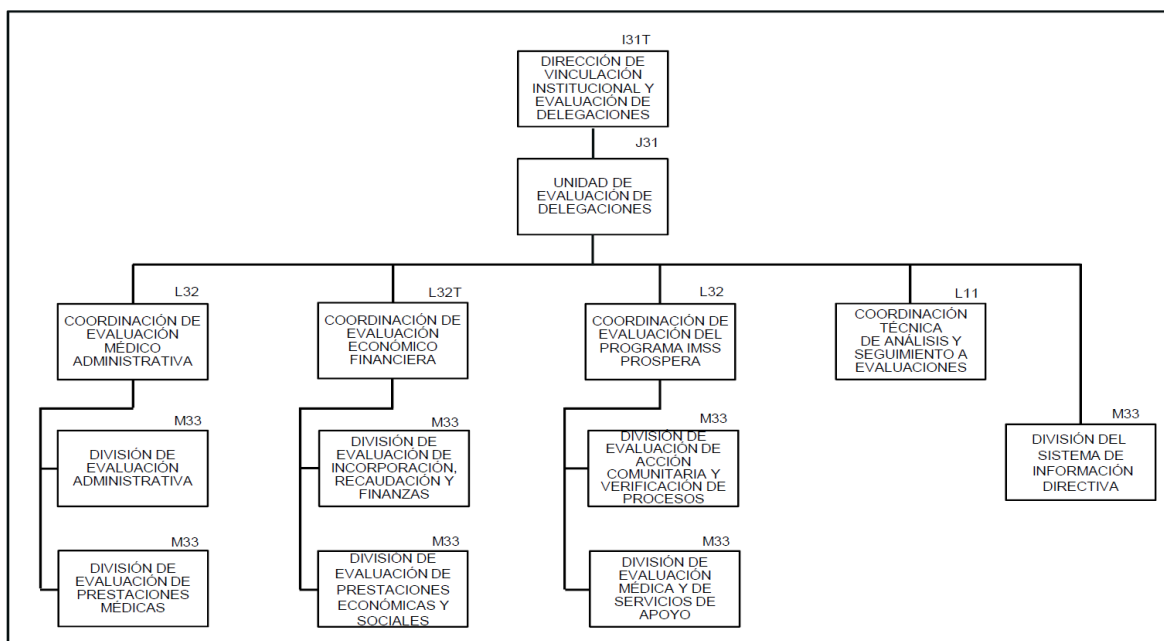


2.11.5 Estructura de la Coordinación de Mantenimiento y Operación de los Sistemas de Cómputo.**2.11.6 Estructura de la Coordinación de Ingeniería Tecnológica.**

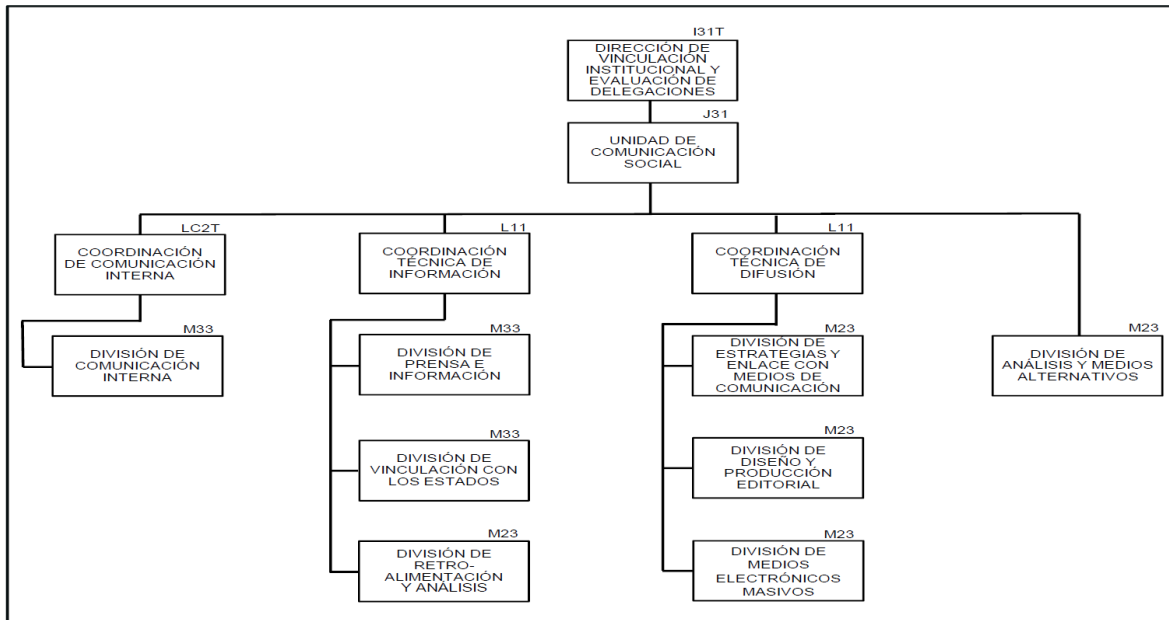
2.12 Estructura de la Dirección de Vinculación Institucional y Evaluación de Delegaciones.



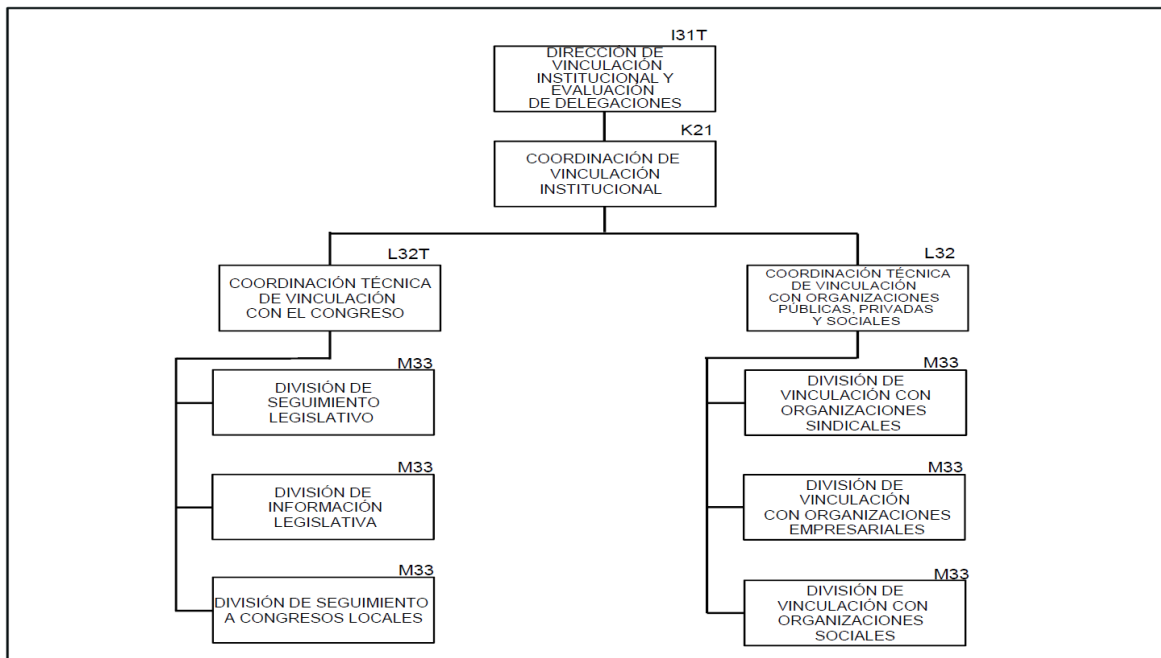
2.12.1 Estructura de la Unidad de Evaluación de Delegaciones.

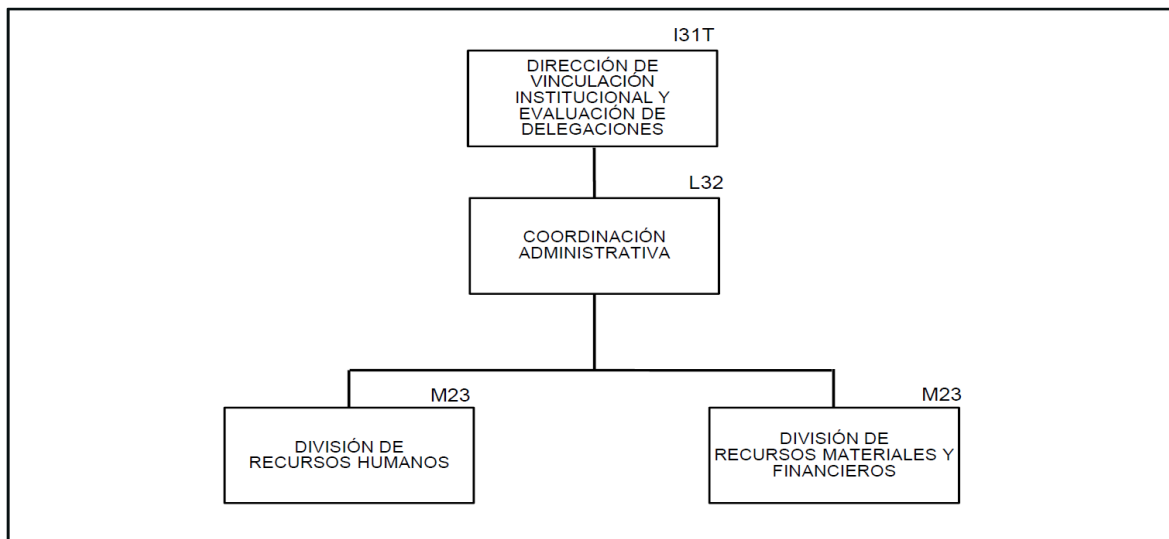
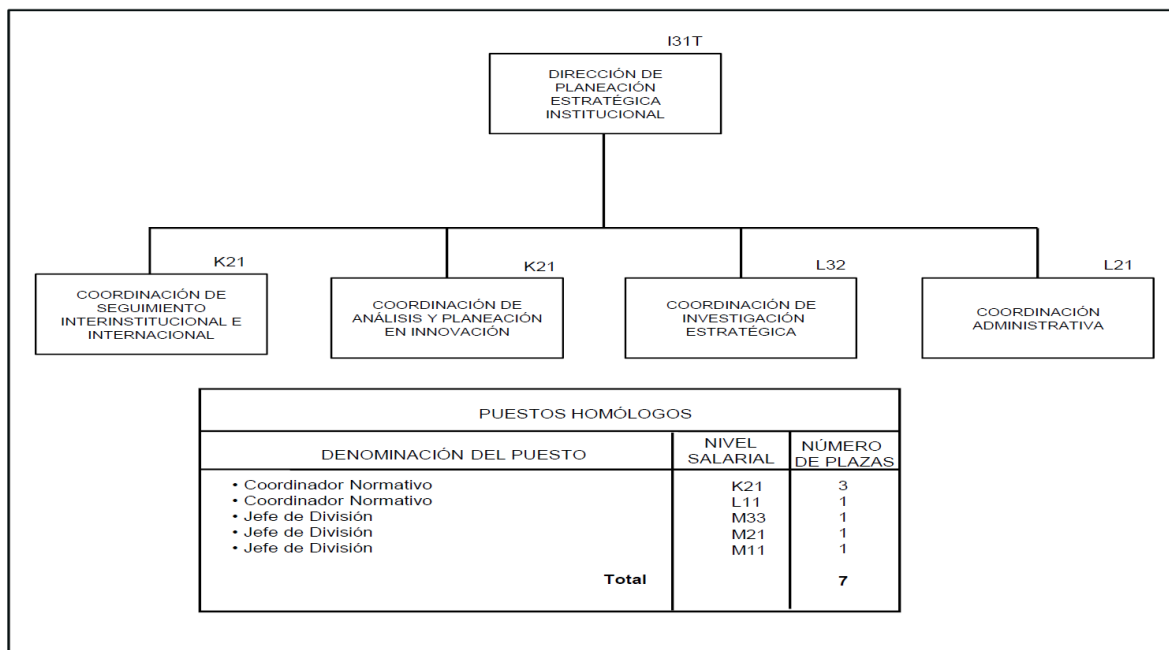


2.12.2 Estructura de la Unidad de Comunicación Social.

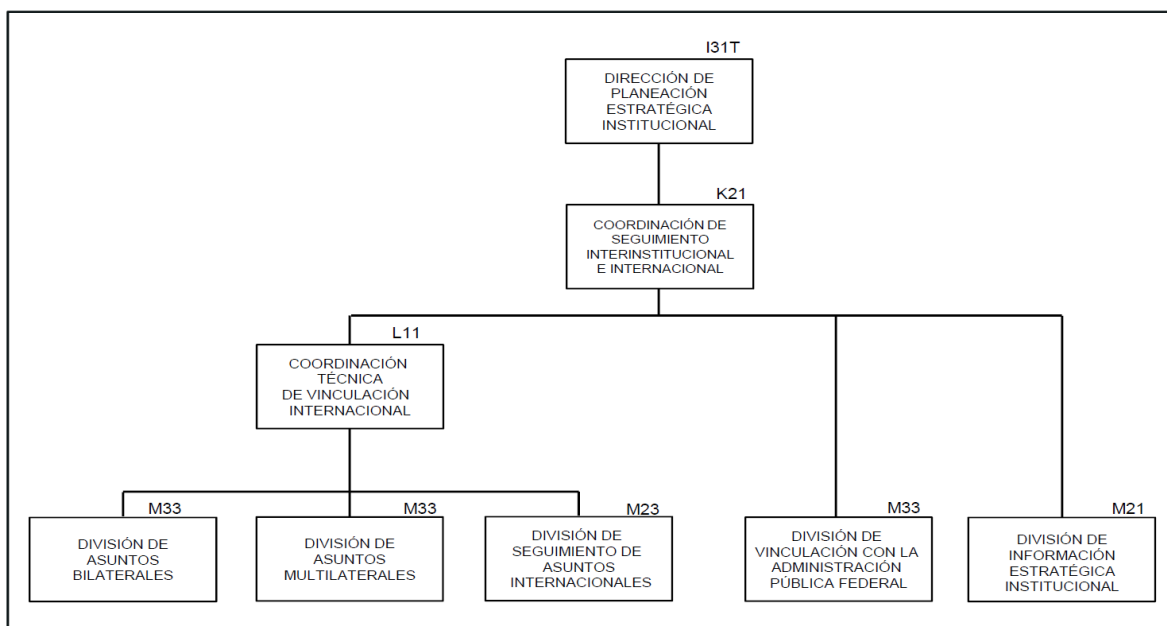


2.12.3 Estructura de la Coordinación de Vinculación Institucional.

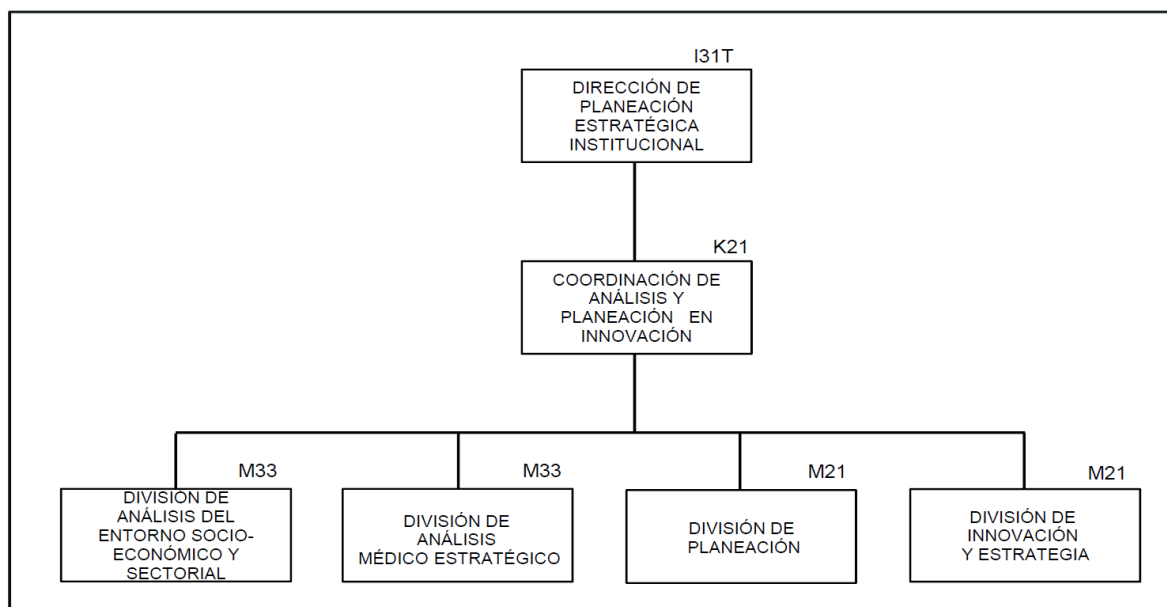


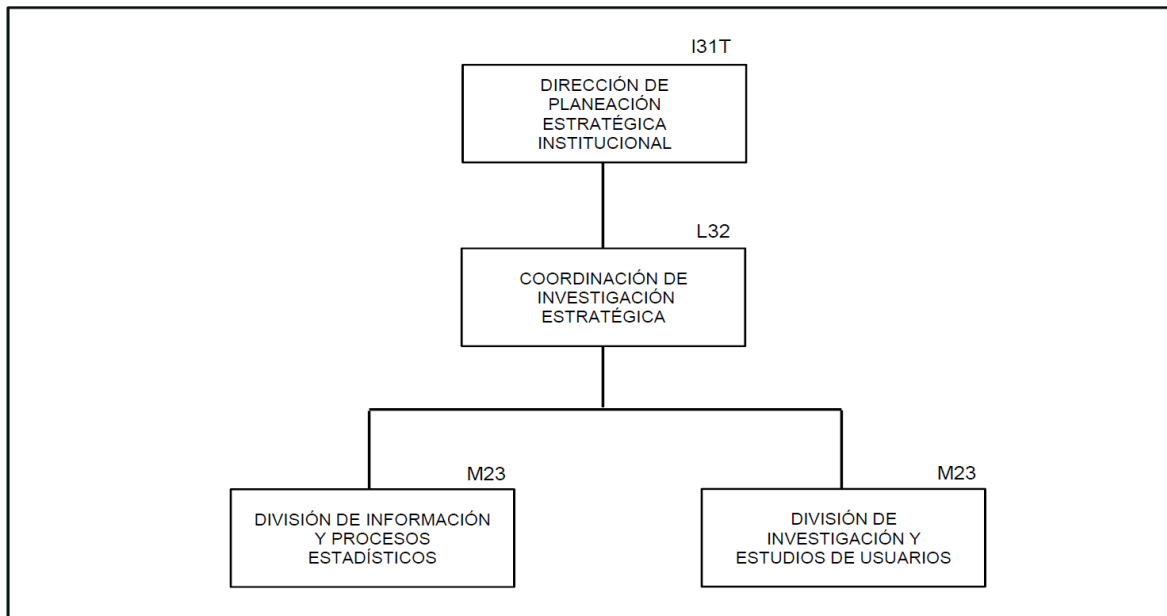
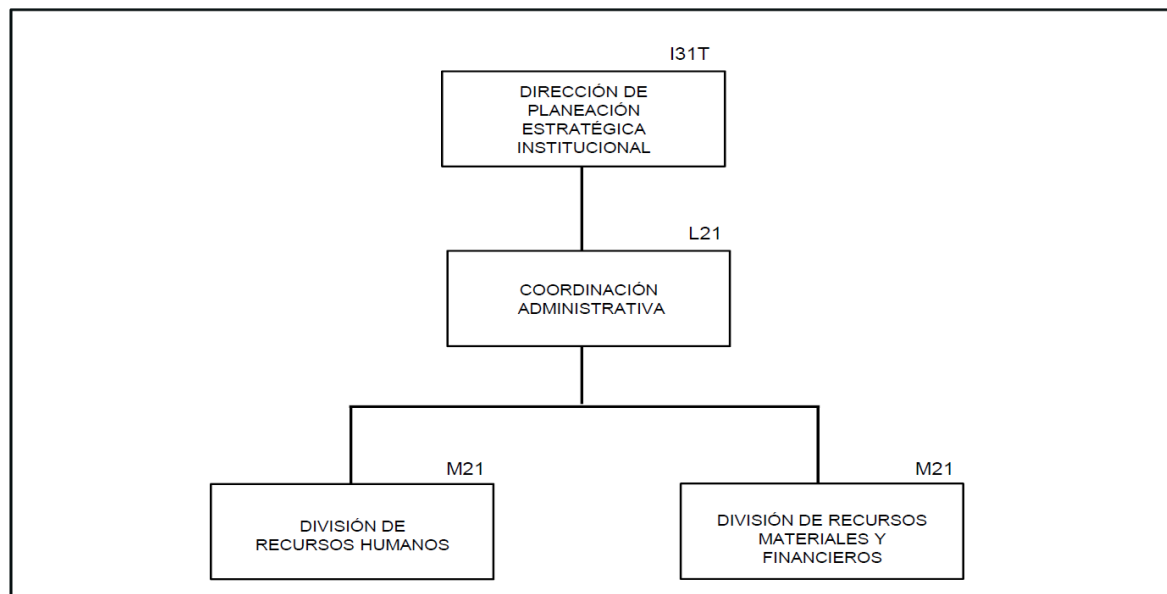
2.12.4 Estructura de la Coordinación Administrativa.**2.13 Estructura de la Dirección de Planeación Estratégica Institucional.**

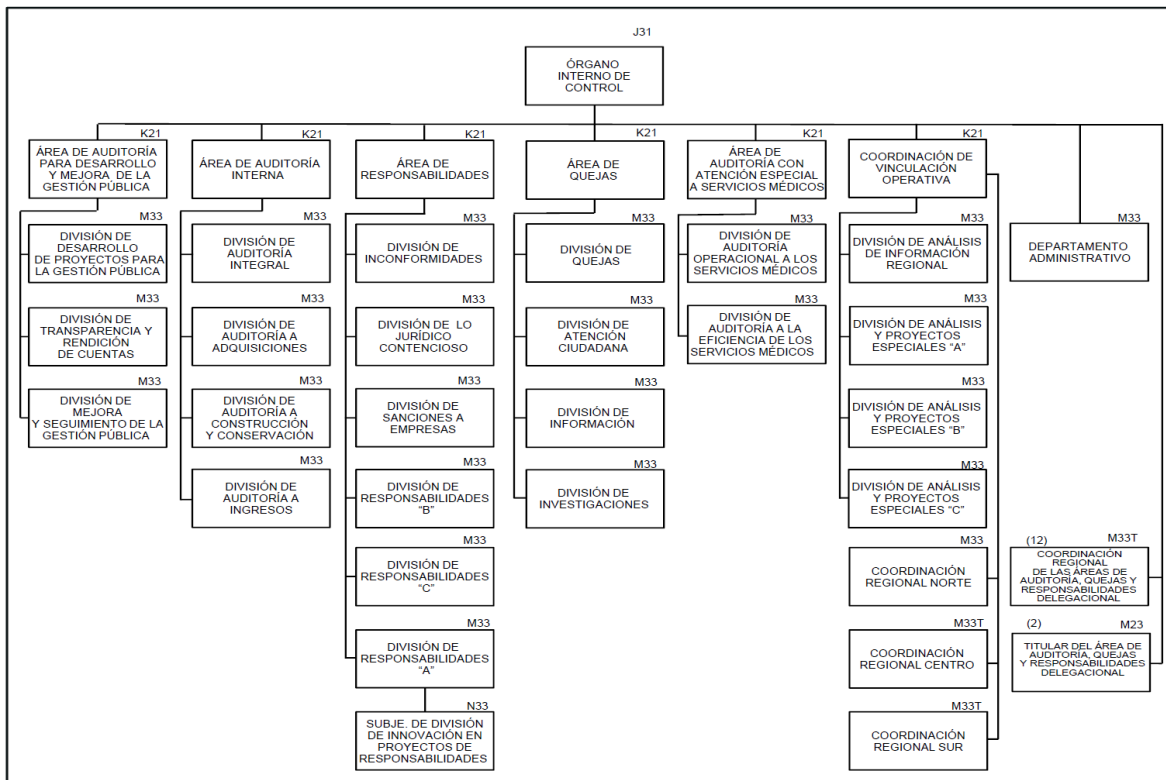
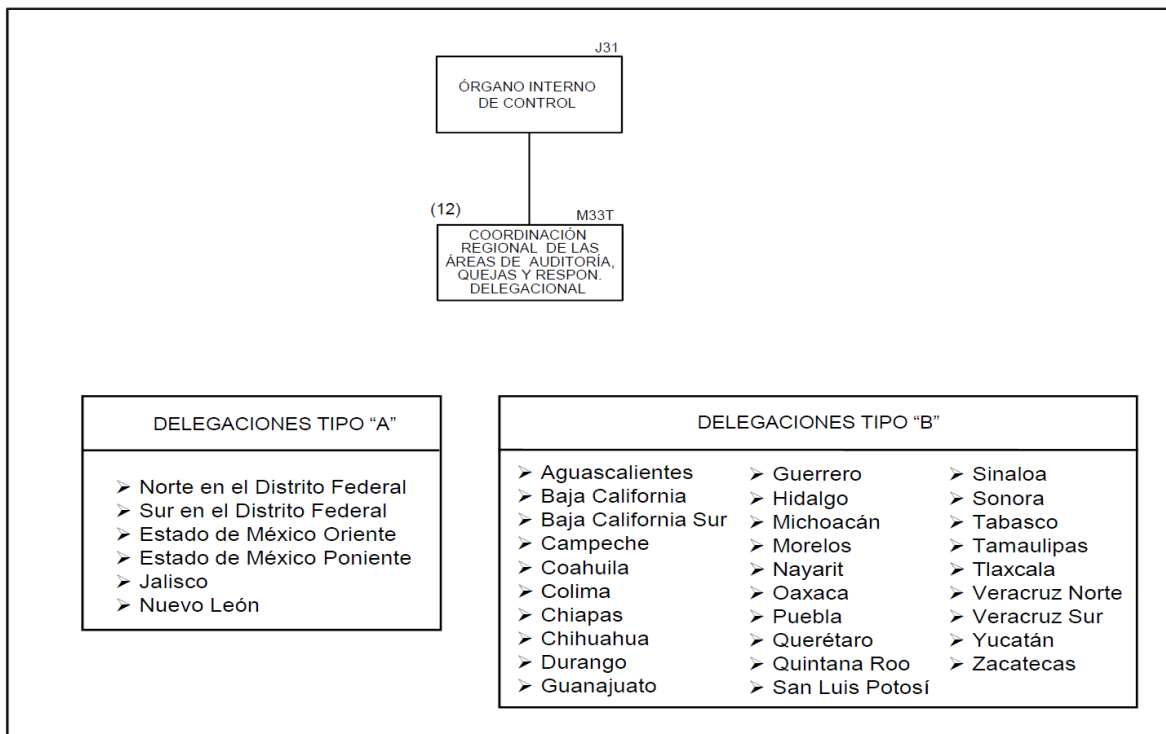
2.13.1 Estructura de la Coordinación de Seguimiento Interinstitucional e Internacional.



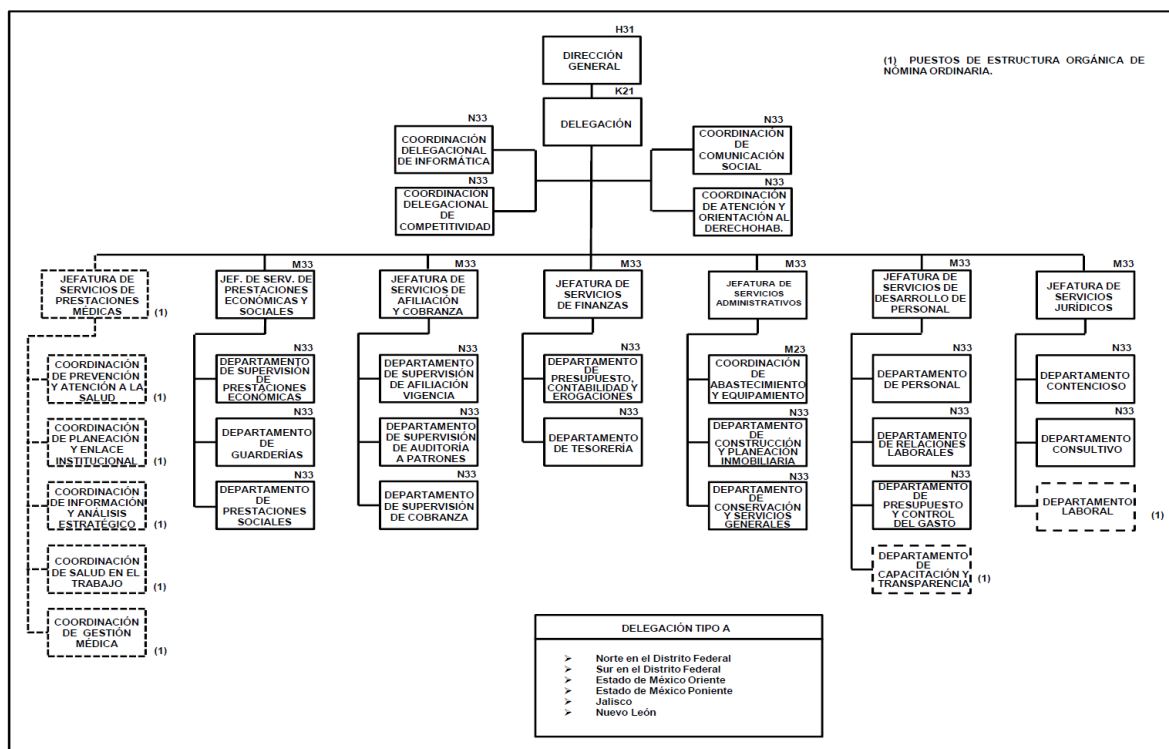
2.13.2 Estructura de la Coordinación de Análisis y Planeación en Innovación.



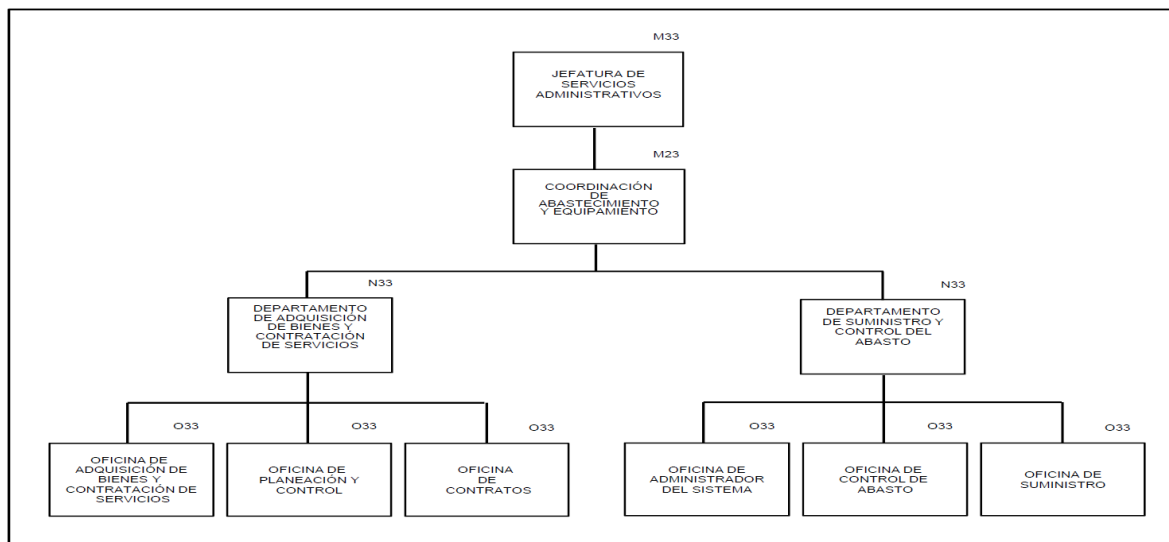
2.13.3 Estructura de la Coordinación de Investigación Estratégica.**2.13.4 Estructura de la Coordinación Administrativa.**

2.14 Estructura del Órgano Interno de Control (Nivel Central).**2.14.1 Estructura de la Coordinación Regional de las Áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades (Delegacional).**

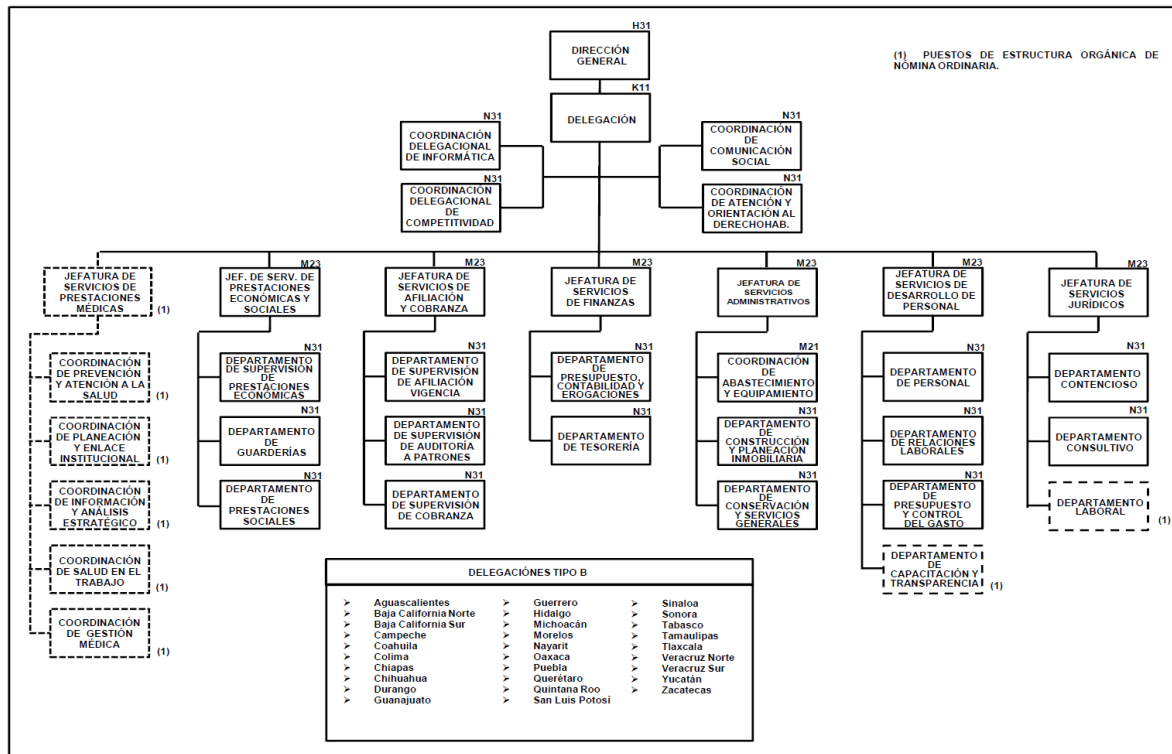
2.15 Estructura de las Delegaciones Tipo "A".



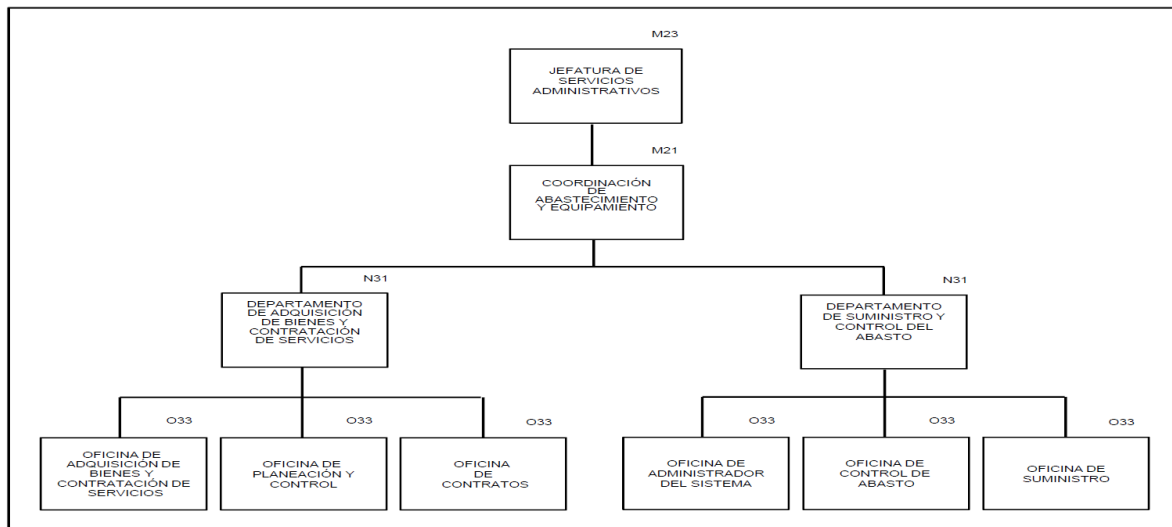
2.15.1 Estructura de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Tipo "A".

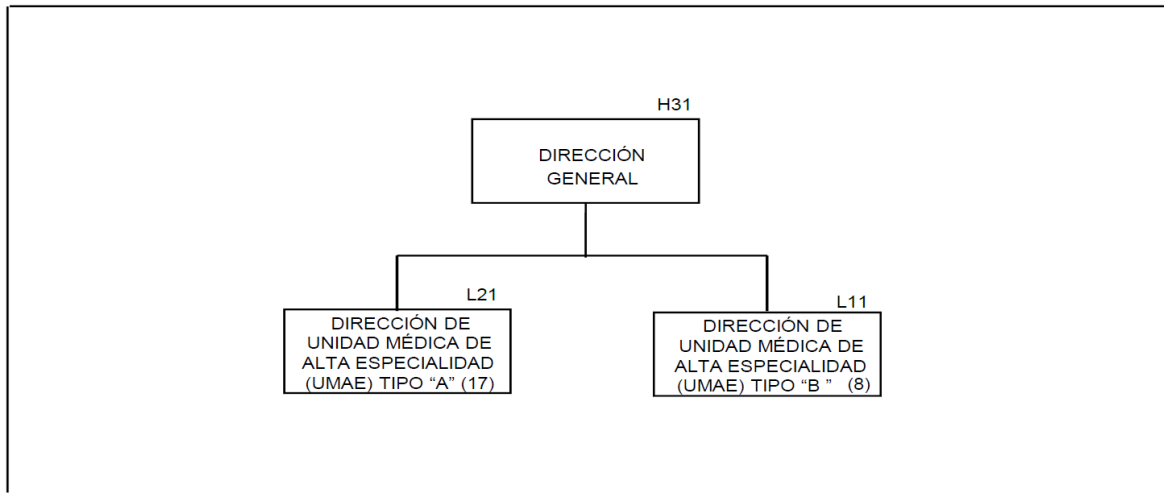


2.16 Estructura de las Delegaciones Tipo “B”.



2.16.1 Estructura de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Tipo “B”.



2.17 Estructura de las Unidades Médicas de Alta Especialidad.

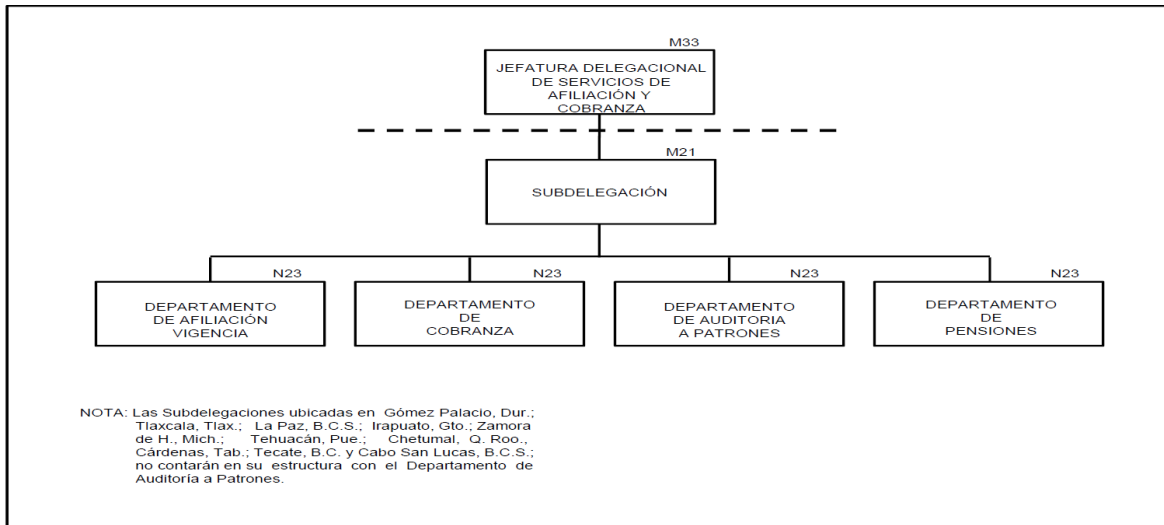
N°	Unidades Médicas de Alta Especialidad Tipo "A"	Nivel	Región

1	Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente, Guadalajara, Jal.	L21	Occidente
2	Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente, Guadalajara, Jal.	L21	Occidente
3	Hospital de Especialidades N° 25 del Centro Médico Nacional Noreste, Monterrey, N.L.	L21	Norte
4	Hospital de Cardiología N° 34, Monterrey, N.L.	L21	Norte
5	Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional "La Raza", Ciudad de México	L21	Centro
6	Hospital General "Dr. Gaudencio González Garza" del Centro Médico Nacional "La Raza", Ciudad de México	L21	Centro
7	Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez", Ciudad de México	L21	Centro
8	Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes", Edo. de México	L21	Centro
9	Hospital de Especialidades "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez" del Centro Médico Nacional S. XXI, Ciudad de M.	L21	Centro
10	Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional S. XXI, Ciudad de México	L21	Centro
11	Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional S. XXI, Ciudad de México	L21	Centro
12	Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional S. XXI, Ciudad de México	L21	Centro
13	Hospital de Especialidades N° 71, Torreón Coahuila.	L21	Norte
14	Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Manuel Avila Camacho", Puebla, Pue.	L21	Sur
15	Hospital de Especialidades N° 1 del Centro Médico Nacional del Bajío, León, Guanajuato.	L21	Occidente
16	Hospital de Especialidades N° 14 del Centro Médico Nacional "Adolfo Ruiz Cortines", Veracruz, Ver.	L21	Sur
17	Hospital de Traumatología y Ortopedia N° 21, Monterrey, N.L.	L21	Norte

N°	Unidades Médicas de Alta Especialidad Tipo "B"	Nivel	Región

1	Hospital de Gineco Obstetricia N° 3 del Centro Médico Nacional "La Raza", Ciudad de México	L11	Centro
2	Hospital de Gineco Obstetricia N° 4 "Luis Castelazo Ayala", Ciudad de México	L11	Centro
3	Hospital de Gineco Obstetricia del Centro Médico Nacional de Occidente, Guadalajara, Jal.	L11	Occidente
4	Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Avila Camacho", Puebla, Pue.	L11	Sur
5	Hospital de Ginecopediatría N° 48 del Centro Médico Nacional del Bajío, León, Guanajuato.	L11	Occidente
6	Hospital de Especialidades N° 2 "Luis Donaldo Colosio Murrieta" del Centro Médico Nacional del Noroeste, Cd. Obregón, Son.	L11	Occidente
7	Hospital de Gineco Obstetricia N° 23 "Ignacio Morones Prieto", Monterrey, N.L.	L11	Norte
8	Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez", Mérida, Yucatán.	L11	Sur

2.18 Estructura de las Subdelegaciones Tipo “A”.

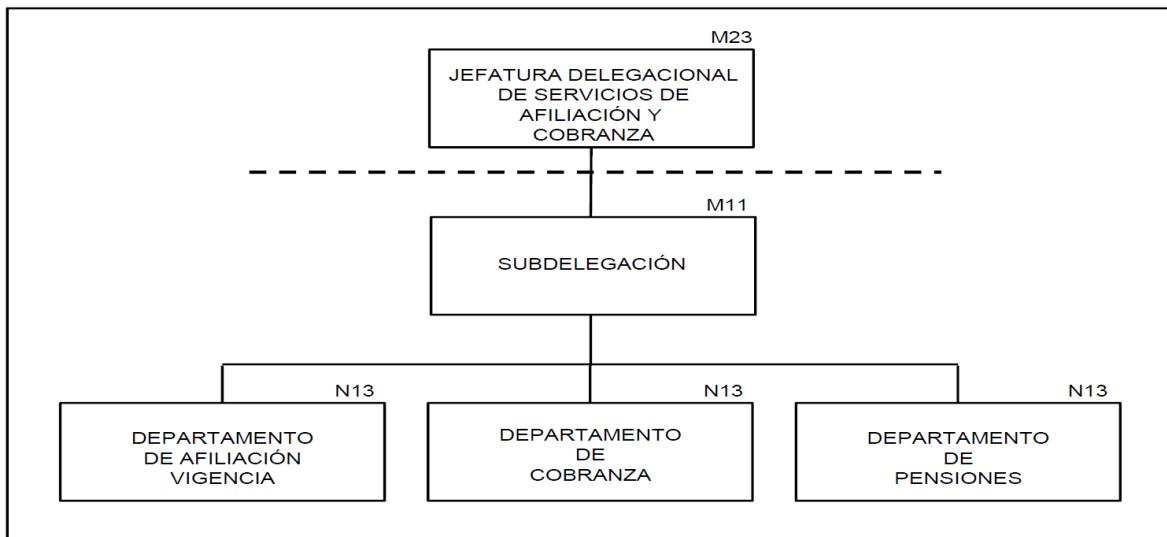


Relación de Subdelegaciones Tipo “A”.

1	Norte en el Distrito Federal	Magdalena de la Salinas	A
2	Norte en el Distrito Federal	Santa María la Rivera	A
3	Norte en el Distrito Federal	Polanco	A
4	Norte en el Distrito Federal	Guerrero	A
5	Norte en el Distrito Federal	Centro	A
6	Sur en el Distrito Federal	Piedad Narvarte	A
7	Sur en el Distrito Federal	Del Valle	A
8	Sur en el Distrito Federal	San Angel	A
9	Sur en el Distrito Federal	Santa Anita	A
10	Sur en el Distrito Federal	Churubusco	A
11	Aguascalientes	Norte	A
12	Baja California	Ensenada	A
13	Baja California	Mexicali	A
14	Baja California	Tecate	A
15	Baja California	Tijuana	A
16	Baja California Sur	Cabo San Lucas	A
17	Baja California Sur	La paz	A
18	Coahuila	Saltillo	A
19	Coahuila	Torreón	A
20	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	A
21	Chihuahua	Chihuahua	A
22	Chihuahua	Juárez 2	A
23	Chihuahua	Juárez 1	A
24	Durango	Durango	A
25	Durango	Gómez Palacio	A
26	Estado de México Oriente	Ecatepec	A
27	Estado de México Oriente	Los Reyes la Paz	A
28	Estado de México Oriente	Tlanepantla	A
29	Estado de México Poniente	Naucalpan	A
30	Estado de México Poniente	Toluca	A
31	Guanajuato	Celaya	A
32	Guanajuato	Irapuato	A
33	Guanajuato	León	A
34	Guerrero	Acapulco	A
35	Hidalgo	Pachuca	A
36	Jalisco	Hidalgo	A
37	Jalisco	Juárez	A
38	Jalisco	Libertad Reforma	A
39	Jalisco	Tepatitlán de Morelos	A
40	Michoacán	Morelia	A

41	Michoacán	Zamora	A
42	Morelos	Cuernavaca	A
43	Nayarit	Tepic	A
44	Nuevo León	Apodaca	A
45	Nuevo León	2 Noreste	A
46	Nuevo León	1 Noroeste	A
47	Nuevo León	4 Sureste	A
48	Nuevo León	3 Suroeste	A
49	Oaxaca	Oaxaca	A
50	Puebla	Norte	A
51	Puebla	Sur	A
52	Puebla	Tehuacán	A
53	Querétaro	Querétaro	A
54	Quintana Roo	Cancún	A
55	Quintana Roo	Playa del Carmen	A
56	Quintana Roo	Chetumal	A
57	San Luis Potosí	Oriente	A
58	San Luis Potosí	Poniente	A
59	Sinaloa	Culiacán	A
60	Sinaloa	Los Mochis	A
61	Sinaloa	Mazatlán	A
62	Sonora	Ciudad Obregón	A
63	Sonora	Hermosillo	A
64	Tabasco	Cárdenas	A
65	Tabasco	Villahermosa	A
66	Tamaulipas	Matamoros	A
67	Tamaulipas	Reynosa	A
68	Tamaulipas	Tampico	A
69	Tlaxcala	Tlaxcala	A
70	Veracruz Norte	Jalapa	A
71	Veracruz Norte	Veracruz	A
72	Veracruz Sur	Coatzacoalcos	A
73	Yucatán	Mérida Norte	A
74	Yucatán	Mérida Sur	A

NOTA: Las Subdelegaciones ubicadas en Gómez Palacio, Dur.; Tlaxcala, Tlax.; La Paz, B.C.S.; Irapuato, Gto.; Zamora de H., Mich.; Tehuacán, Pue.; Chetumal, Q. Roo.; Cárdenas, Tab.; Tecate, B.C. y Cabo San Lucas, B.C.S.; no contarán en su estructura con el Departamento de Auditoría a Patrones.

2.19 Estructura de las Subdelegaciones Tipo “B”.**Relación de Subdelegaciones Tipo “B”.**

1	Aguascalientes	Sur	B	31	Morelos	Cuautla	B
2	Campeche	Campeche	B	32	Morelos	Zacatepec	B
3	Campeche	Ciudad del Carmen	B	33	Nuevo León	Montemorelos	B
4	Colima	Colima	B	34	Oaxaca	Salina Cruz	B
5	Colima	Manzanillo	B	35	Oaxaca	San Juan Bautista Tux.	B
6	Colima	Tecomán	B	36	Oaxaca	Santa María Huatulco	B
7	Baja California	San Luis Río Colorado	B	37	Puebla	Izúcar de Matamoros.	B
8	Coahuila	Ciudad Acuña	B	38	Puebla	Teziutlán	B
9	Coahuila	Monclova	B	39	Querétaro	San Juan del Río	B
10	Coahuila	Piedras Negras	B	40	San Luis Potosí	Ciudad Valles	B
11	Coahuila	Sabinas	B	41	San Luis Potosí	Matehuala	B
12	Chiapas	Tapachula	B	42	Sinaloa	Guasave	B
13	Chihuahua	Cuauhtémoc	B	43	Sonora	Agua Prieta	B
14	Chihuahua	Delicias	B	44	Sonora	Caborca	B
15	Chihuahua	Hidalgo del Parral	B	45	Sonora	Guaymas	B
16	Chihuahua	Nuevo Casas Grandes	B	46	Sonora	Nacoarí de García	B
17	Guanajuato	Guanajuato	B	47	Sonora	Navojoa	B
18	Guanajuato	Salamanca	B	48	Sonora	Nogales	B
19	Guerrero	Chilpancingo	B	49	Tamaulipas	Ciudad Mante	B
20	Guerrero	Iguala	B	50	Tamaulipas	Ciudad Victoria	B
21	Guerrero	Zihuatanejo	B	51	Tamaulipas	Nuevo Laredo	B
22	Hidalgo	Ciudad Sahagún	B	52	Veracruz Norte	Lerdo de Tejada	B
23	Hidalgo	Tula de Allende	B	53	Veracruz Norte	Martínez de la Torre	B
24	Hidalgo	Tulancingo	B	54	Veracruz Norte	Poza Rica	B
25	Jalisco	Ciudad Guzmán	B	55	Veracruz Sur	Córdoba	B
26	Jalisco	Ocotlán	B	56	Veracruz Sur	Cosamaloapan	B
27	Jalisco	Puerto Vallarta	B	57	Veracruz Sur	Orizaba	B
28	Michoacán	Lázaro Cárdenas	B	58	Zacatecas	Fresnillo	B
29	Michoacán	Uruapan	B	59	Zacatecas	Ciudad de Zacatecas	B
30	Michoacán	Zitácuaro	B				

ANEXO 3

Remuneraciones al Personal

3.1 Tabulador de sueldos del personal de Base.

Categoría	Jornada	Sueldo Hora- Mes	Montos brutos en pesos	
			Sueldo Mensual	Esc.
Abogados				
Pasante de Abogado	6.5	579.40	3,766.10	Aut.
Abogado	6.5	1,037.06	6,741.04	Aut.
Abogado	8.0	1,037.06	8,296.54	Aut.
Actuarial				
Auxiliar Técnico de Actuariado Social	6.5	858.44	5,579.84	1
Oficial Técnico de Actuariado Social	6.5	948.48	6,165.08	2
Técnico de Actuariado Social	6.5	1,015.16	6,598.60	3
Actuario Social Matemático	6.5	1,088.96	7,078.28	Aut.
Almacenes				
Auxiliar de Almacén	6.5	539.42	3,506.20	1
Auxiliar de Almacén	8.0	539.42	4,315.32	1
Oficial de Almacén	8.0	652.70	5,221.54	2
Coordinador de Almacén	8.0	770.18	6,161.48	3
Jefe de Grupo de Almacén	8.0	945.78	7,566.28	4
Especialista de Almacén	8.0	1,040.38	8,323.02	5
Arquitectos				
Arquitecto	8.0	1,037.06	8,296.54	Aut.
Asistentes Médicas				
Asistente Médica	6.5	564.10	3,666.48	1
Asistente Médica	8.0	564.10	4,512.74	1
Coordinadora de Asistentes Médicas	8.0	624.90	4,999.22	2
Autopsias (D.F.)				
Ayudante de Autopsia	6.5	605.32	3,934.60	Aut.
Ayudante de Autopsia	8.0	605.32	4,842.52	Aut.
Auxiliar de Servicios Administrativos				
Auxiliar de Servicios Administrativos	6.5	375.36	2,439.68	Aut.
Auxiliar de Servicios Administrativos	8.0	375.36	3,002.80	Aut.
Bibliotecarios				
Técnico de Bibliotecas	6.5	635.26	4,129.26	1
Técnico de Bibliotecas	8.0	635.26	5,082.10	1
Asistente de Bibliotecario	6.5	840.62	5,463.86	2
Asistente de Bibliotecario	8.0	840.62	6,724.88	2
Bibliotecario	6.5	1,037.06	6,741.04	Aut.
Bibliotecario	8.0	1,037.06	8,296.54	Aut.
Biólogos				
Biólogo	8.0	1,037.06	8,296.54	Aut.
Cajeros				
Ayudante de Cajero B	8.0	463.76	3,710.04	1
Ayudante de Cajero A	8.0	492.26	3,938.00	2
Cajero D	6.5	608.30	3,953.70	3
Cajero D	8.0	608.30	4,866.36	3
Cajero C	8.0	646.36	5,170.80	4
Cajero B	6.5	691.50	4,494.80	5
Cajero A	8.0	707.04	5,656.32	6

Vigente a partir del 16 de octubre de 2016

Tabulador de sueldos del personal de Base.

			Montos brutos en pesos	
Categoría	Jornada	Sueldo Hora-Mes	Sueldo Mensual	Esc.
Camillero				
Camillero de Unidades Hospitalarias	8.0	530.88	4,246.98	Aut.
Centros Vacacionales				
Auxiliar de Administración de C.V.	8.0	530.44	4,243.54	Aut.
Auxiliar de Atención Médica de C.V.	8.0	526.16	4,209.26	Aut.
Auxiliar de Hospedaje de C.V.	8.0	534.46	4,275.70	Aut.
Auxiliar de Operación Contable de C.V.	8.0	616.74	4,933.92	Aut.
Lavadero en Centros Vacacionales	8.0	519.58	4,156.62	Aut.
Operador de Seguridad en Albercas de C.V.	8.0	519.58	4,156.62	Aut.
Operador de Servicios Internos de C.V.	8.0	450.22	3,601.70	Aut.
Operador de Vehículos de C.V.	8.0	529.86	4,238.94	Aut.
Planchador en Centros Vacacionales	8.0	519.58	4,156.62	Aut.
Vigilante de Centros Vacacionales	8.0	450.22	3,601.70	Aut.
Cirujanos Maxilofaciales				
Cirujano Máxilo Facial	8.0	1,186.06	9,488.54	Aut.
Citotecnólogos				
Citotecnólogo	8.0	727.22	5,817.80	Aut.
Conservación				
Técnico Polivalente	8.0	530.44	4,243.54	1
Técnico Electricista	8.0	562.42	4,499.28	2
Técnico Electrónico	8.0	562.42	4,499.28	2
Técnico Mecánico	8.0	562.42	4,499.28	2
Técnico Plomero	8.0	562.42	4,499.28	2
Técnico A en Aire Acondicionado y Refrigeración	8.0	621.26	4,970.02	3
Técnico A en Equipos Médicos	8.0	621.26	4,970.02	3
Técnico A en Fluidos y Energéticos	8.0	621.26	4,970.02	3
Técnico A en Plantas de Lavado	8.0	621.26	4,970.02	3
Técnico A en Telecomunicaciones	8.0	621.26	4,970.02	3
Técnico B en Equipos Médicos	8.0	692.66	5,541.24	4
Técnico B en Fluidos y Energéticos	8.0	692.66	5,541.24	4
Técnico B en Plantas de Lavado	8.0	692.66	5,541.24	4
Técnico B en Telecomunicaciones	8.0	692.66	5,541.24	4
Técnico en Equipos Reciprocantes	8.0	692.66	5,541.24	4
Técnico en Electrónica Médica y Laboratorio	8.0	779.52	6,236.20	5
Técnico C en Fluidos y Energéticos	8.0	779.52	6,236.20	5
Técnico C en Plantas de Lavado	8.0	779.52	6,236.20	5
Técnico C en Telecomunicaciones	8.0	779.52	6,236.20	5
Técnico en Mecánica, Fluidos y Especialidades	8.0	779.52	6,236.20	5
Técnico en Equipos de Absorción	8.0	779.52	6,236.20	5
Técnico en Equipos Helicoidal	8.0	779.52	6,236.20	5
Técnico en Equipos de Rayos X	8.0	779.52	6,236.20	5
Técnico en Equipos Turbocentrífugo	8.0	779.52	6,236.20	5

Vigente a partir del 16 de octubre de 2016.

Tabulador de sueldos del personal de Base.

Categoría	Jornada	Sueldo Hora-Mes	Montos brutos en pesos	
			Sueldo Mensual	Esc.
Especialista en Equipos de Especialidades	8.0	885.66	7,085.28	6
Especialista en Equipos de Laboratorio	8.0	885.66	7,085.28	6
Especialista en Equipos de Mecánica y Fluidos	8.0	885.66	7,085.28	6
Especialista en Equipos de Aire Acondicionado y Refrigeración	8.0	885.66	7,085.28	6
Especialista en Plantas de Lavado	8.0	885.66	7,085.28	6
Especialista en Equipos de Electrónica Médica	8.0	885.66	7,085.28	6
Especialista en Equipos de Rayos X	8.0	885.66	7,085.28	6
Especialista en Fluidos y Energéticos	8.0	885.66	7,085.28	6
Contabilidad				
Contador	6.5	1,037.06	6,741.04	Aut.
Contador	8.0	1,037.06	8,296.54	Aut.
Contador Auditor	6.5	1,037.06	6,741.04	Aut.
Contador Auditor	8.0	1,037.06	8,296.54	Aut.
Cuidador de Animales				
Cuidador de Animales	8.0	519.58	4,156.62	Aut.
Dibujantes de Construcción				
Dibujante de Construcción	6.5	662.76	4,307.98	Aut.
Dibujante de Construcción	8.0	662.76	5,302.08	Aut.
Dibujantes de Estadística y Publicidad				
Dibujante de Estadística y Publicidad C	6.5	474.60	3,084.96	1
Dibujante de Estadística y Publicidad B	8.0	504.36	4,034.86	2
Dibujante de Estadística y Publicidad A	6.5	662.76	4,307.98	3
Dibujante de Estadística y Publicidad A	8.0	662.76	5,302.08	3
Dibujante de Ingeniería y Arquitectura	6.5	662.76	4,307.98	Aut.
Dibujante de Ingeniería y Arquitectura	8.0	662.76	5,302.08	Aut.
Economistas				
Pasante de Economista	8.0	542.64	4,341.18	Aut.
Economista	6.5	1,037.06	6,741.04	Aut.
Economista	8.0	1,037.06	8,296.54	Aut.
Educadoras				
Educadora	6.0	673.36	4,040.24	Aut.
Educadora	6.5	673.36	4,376.80	Aut.
Educadora	8.0	673.36	5,386.86	Aut.
Electrocardiografistas				
Electrocardiografista	8.0	672.22	5,377.70	Aut.
Elevadoristas				
Elevadorista	6.5	472.24	3,069.36	Aut.
Elevadorista	8.0	472.24	3,777.88	Aut.
Enfermería				
Auxiliar de Enfermería General	8.0	564.10	4,512.74	Aut.
Auxiliar de Enfermería en Salud Pública	8.0	564.10	4,512.74	Aut.
Enfermera General	8.0	681.60	5,452.74	1
Enfermera Especialista	8.0	777.10	6,216.86	2
Enfermera Jefe de Piso	8.0	945.78	7,566.28	3
Estomatólogos				
Estomatólogo	8.0	1,101.10	8,808.84	Aut.

Vigente a partir del 16 de octubre de 2016.

Tabulador de sueldos del personal de Base.

Categoría	Jornada	Sueldo Hora-Mes	Sueldo Mensual	Esc.
Farmacéuticos				
Auxiliar de Farmacia	6.5	593.26	3,856.48	1
Auxiliar de Farmacia	8.0	593.26	4,746.12	1
Ayudante de Farmacia	8.0	663.04	5,304.36	2
Oficial de Farmacia	8.0	769.12	6,153.02	3
Coordinador de Farmacia	8.0	904.98	7,239.88	4
Fonoaudiólogos				
Fonoaudiólogo	6.0	727.22	4,363.36	Aut.
Fonoaudiólogo	8.0	727.22	5,817.80	Aut.
Guarderías				
Oficial de Puericultura	6.5	530.44	3,447.84	1
Oficial de Puericultura	8.0	530.44	4,243.54	1
Técnico de Puericultura	8.0	575.34	4,602.68	2
Heliografistas				
Heliografista	8.0	616.30	4,930.34	Aut.
Histotecnólogos				
Histotecnólogo	6.0	727.22	4,363.36	Aut.
Histotecnólogo	8.0	727.22	5,817.80	Aut.
Ingenieros				
Pasante de Ingeniero	6.5	579.40	3,766.10	Aut.
Ingeniero	6.5	1,037.06	6,741.04	Aut.
Ingeniero	8.0	1,037.06	8,296.54	Aut.
Inhaloterapeutas				
Inhaloterapeuta	6.0	727.22	4,363.36	Aut.
Inhaloterapeuta	6.5	727.22	4,726.96	Aut.
Inhaloterapeuta	8.0	727.22	5,817.80	Aut.
Intendencia				
Auxiliar de Servicios de Intendencia	6.5	450.22	2,926.40	1
Auxiliar de Servicios de Intendencia	8.0	450.22	3,601.70	1
Ayudante de Servicios de Intendencia	8.0	521.60	4,172.84	2
Oficial de Servicios de Intendencia	8.0	563.16	4,505.34	3
Intendentes				
Intendente	8.0	606.30	4,850.42	Aut.
Laboratoristas				
Auxiliar de Laboratorio	6.0	582.64	3,495.80	Aut.
Auxiliar de Laboratorio	8.0	582.64	4,661.18	Aut.
Laboratorista	6.0	764.94	4,589.74	Aut.
Laboratorista	8.0	764.94	6,119.50	Aut.
Lavanderías Centrales y Hospitalarias				
Operador de Servicios de Lavandería	6.5	519.58	3,377.38	1
Operador de Servicios de Lavandería	8.0	519.58	4,156.62	1
Oficial de Servicios de Lavandería	6.5	560.98	3,646.30	2
Oficial de Servicios de Lavandería	8.0	560.98	4,487.76	2
Limpieza e Higiene				
Auxiliar de Limpieza e Higiene en Unidades Médicas y No Médicas	8.0	450.22	3,601.70	1
Ayudante de Limpieza e Higiene en Unidades Médicas y No Médicas	8.0	521.60	4,172.84	2

Vigente a partir del 16 de octubre de 2016.

Tabulador de sueldos del personal de Base.

			Montos brutos en pesos	
Categoría	Jornada	Sueldo Hora-Mes	Sueldo Mensual	Esc.
Macheteros				
Machetero	6.5	462.78	3,007.80	Aut.
Machetero	8.0	462.78	3,702.18	Aut.
Masajistas				
Masajista	6.5	444.20	2,887.32	Aut.
Médicos				
Médico General	8.0	900.50	7,204.04	Aut.
Médico No Familiar	8.0	1,186.06	9,488.54	Aut.
Médico Familiar	8.0	1,186.06	9,488.54	Aut.
Microfotografistas				
Técnico de Microfotografía	8.0	727.22	5,817.80	Aut.
Multilitistas				
Multilitista	6.5	592.04	3,848.46	Aut.
Multilitista	8.0	592.04	4,736.38	Aut.
Nutrición y Dietética				
Nutricionista Dietista	6.5	670.24	4,356.66	1
Nutricionista Dietista	8.0	670.24	5,361.92	1
Especialista en Nutrición y Dietética	8.0	777.10	6,216.86	2
Nutriólogo Clínico Especializado	8.0	945.78	7,566.28	3
Operadores de Equipo de Intercomunicación Neumática				
Operador de Equipo A	6.5	732.18	4,759.16	Aut.
Operadores de Máquinas de Revelado Automático				
Operador de Máquinas de Revelado Automático	8.0	519.58	4,156.62	Aut.
Optometristas				
Optometrista	6.0	727.22	4,363.36	Aut.
Optometrista	8.0	727.22	5,817.80	Aut.
Orientadores				
Orientador	6.5	745.34	4,844.62	Aut.
Orientador	8.0	745.34	5,962.70	Aut.
Orientadores (Prestaciones Sociales) Jornada Semanal				
Orientador de Actividades Familiares	20.0		3,040.68	Aut.
Orientador de Actividades Artísticas (Ramo: Clásica y Moderna)	20.0		2,608.80	Aut.
Orientador de Actividades Artísticas (Ramo: Danza Regional)				
Orientador de Actividades Artísticas (Ramo: Maestro de Música)	20.0		2,783.32	Aut.
Orientador de Actividades Artísticas (Ramo: Arte Dramático)				
Orientador de Educación Física	20.0		2,608.80	Aut.
Orientador de Iniciación Cultural				
Orientador Técnico Médico	20.0		2,862.40	Aut.
Orientador Técnico Médico (Auxiliares)				
Auxiliar de Orientador Técnico Médico	6.5	460.76	2,994.98	Aut.

Vigente a partir del 16 de octubre de 2016.

Tabulador de sueldos del personal de Base.

		Montos brutos en pesos		
Categoría	Jornada	Sueldo Hora-Mes	Sueldo Mensual	Esc.
Ortopedistas				
Ortopedista	8.0	727.22	5,817.80	Aut.
Parteras				
Partera	6.5	777.10	5,051.28	1
Partera	8.0	777.10	6,216.86	1
Jefe de Parteras	6.5	835.40	5,430.14	2
Jefe de Parteras	8.0	835.40	6,683.12	2
Peluqueros				
Peluquero	8.0	458.38	3,667.00	Aut.
Pianistas				
Pianista	1.5		2,431.32	Aut.
Polivalentes Para Clínicas y Clínicas Hospitales Auxiliares				
Auxiliar de Administración en Unidad Médica	6.5	546.48	3,552.18	Aut.
Auxiliar de Administración en Unidad Médica	8.0	546.48	4,371.82	Aut.
Auxiliar de Enfermería en Unidad Médica	6.5	559.68	3,637.92	Aut.
Auxiliar de Enfermería en Unidad Médica	8.0	559.68	4,477.44	Aut.
Auxiliar de Limpieza y Cocina en Unidad Médica	6.5	453.58	2,948.20	Aut.
Auxiliar de Limpieza y Cocina en Unidad Médica	8.0	453.58	3,628.56	Aut.
Auxiliar de Servicios Generales en Unidad Médica	6.5	539.04	3,503.84	Aut.
Auxiliar de Servicios Generales en Unidad Médica	8.0	539.04	4,312.28	Aut.
Profesores de Educación Física				
Profesor de Educación Física A	4.0	762.28	3,049.10	1
Profesor de Educación Física A	6.0	656.54	3,939.14	1
Profesor de Educación Física A	8.0	656.54	5,252.34	1
Profesor de Educación Física B	4.0	850.36	3,401.46	2
Profesor de Educación Física B	6.0	744.62	4,467.68	2
Profesor de Educación Física B	8.0	744.62	5,956.92	2
Profesor de Educación Física C	4.0	957.06	3,828.20	3
Profesor de Educación Física C	6.0	851.34	5,107.96	3
Profesor de Educación Física C	8.0	851.34	6,810.70	3
Promotores de Estomatología				
Promotor de Estomatología	8.0	1,037.06	8,296.54	Aut.
Promotores de Salud Comunitaria				
Promotor de Salud Comunitaria	8.0	652.70	5,221.54	Aut.
Psicólogos				
Psicólogo	8.0	1,037.06	8,296.54	Aut.
Psicólogo Clínico	6.0	1,037.06	6,222.38	Aut.
Psicólogo Clínico	8.0	1,037.06	8,296.54	Aut.

Vigente a partir del 16 de octubre de 2016.

Tabulador de sueldos del personal de Base.

Categoría	Jornada	Sueldo Hora-Mes	Montos brutos en pesos	
			Sueldo Mensual	Esc.
Psicómetras				
Psicómetra	6.0	727.22	4,363.36	Aut.
Psicómetra	8.0	727.22	5,817.80	Aut.
Químicos				
Químico Clínico	8.0	1,037.06	8,296.54	1
Químico Clínico Jefe de Sección	8.0	1,089.04	8,712.28	2
Radiólogos (Técnicos)				
Técnico Radiólogo	6.0	727.22	4,363.36	Aut.
Técnico Radiólogo	8.0	727.22	5,817.80	Aut.
Radioterapeutas				
Radioterapeuta	6.0	727.22	4,363.36	Aut.
Radioterapeuta	8.0	727.22	5,817.80	Aut.
Redactores				
Redactor B	6.5	520.90	3,385.88	Aut.
Salvavidas				
Salvavidas	6.5	519.58	3,377.38	Aut.
Servicios de Nutrición y Dietética				
Manejador de Alimentos	6.5	450.22	2,926.40	1
Manejador de Alimentos	8.0	450.22	3,601.70	1
Cocinero Técnico 2	6.5	521.60	3,390.42	2
Cocinero Técnico 2	8.0	521.60	4,172.84	2
Cocinero Técnico 1	6.5	563.16	3,660.52	3
Cocinero Técnico 1	8.0	563.16	4,505.34	3
Sociólogos				
Sociólogo	6.5	1,037.06	6,741.04	Aut.
Soporte Técnico en Informática				
Auxiliar de Soporte Técnico en Informática	8.0	770.18	6,161.48	1
Oficial de Soporte Técnico en Informática	8.0	945.78	7,566.28	2
Coordinador de Soporte Técnico en Informática	8.0	1,040.38	8,323.02	3
Técnico Anestesiólogo				
Técnico en Anestesia	6.0	800.04	4,800.20	Aut.
Técnico en Anestesia	8.0	800.04	6,400.32	Aut.
Técnicos en el Manejo de Aparatos de Electrodiagnóstico				
Técnico en el Manejo de Aparatos de Electrodiagnóstico	6.0	672.22	4,033.24	Aut.
Técnico en el Manejo de Aparatos de Electrodiagnóstico	8.0	672.22	5,377.70	Aut.
Técnicos en Medicina Nuclear				
Técnico en Medicina Nuclear	8.0	727.22	5,817.80	Aut.
Técnicos en Servicios de Dietología				
Auxiliar de Técnico en Servicios de Dietología	6.5	586.52	3,812.32	Aut.
Auxiliar de Técnico en Servicios de Dietología	8.0	586.52	4,692.08	Aut.

Vigente a partir del 16 de octubre de 2016.

Tabulador de sueldos del personal de Base.

			Montos brutos en pesos	
Categoría	Jornada	Sueldo Hora-Mes	Sueldo Mensual	Esc.
Telecomunicaciones (Area de Telefonía)				
Operador Telefónico A	6.5	530.44	3,447.84	1
Operador Telefónico A	8.0	530.44	4,243.54	1
Operador Telefónico B	8.0	616.74	4,933.92	2
Operador Telefónico C	8.0	724.38	5,795.06	3
Coordinador de Operadores Telefónicos	8.0	859.56	6,876.44	4
Terapistas				
Terapista Físico	6.0	727.22	4,363.36	Aut.
Terapista Físico	8.0	727.22	5,817.80	Aut.
Terapista Ocupacional	6.0	727.22	4,363.36	Aut.
Terapista Ocupacional	8.0	727.22	5,817.80	Aut.
Tiendas				
Operador General en Tiendas	8.0	539.42	4,315.32	1
Jefe de Línea en Tiendas	8.0	574.98	4,599.90	2
Trabajadores Sociales				
Trabajadora Social	6.5	670.24	4,356.66	1
Trabajadora Social	8.0	670.24	5,361.92	1
Trabajador Social Clínico	8.0	764.12	6,112.98	2
Trabajo Social (Auxiliares)				
Auxiliar de Trabajo Social	6.5	530.44	3,447.84	Aut.
Auxiliar de Trabajo Social	8.0	530.44	4,243.54	Aut.
Transportes				
Chofer	6.5	529.86	3,444.24	1
Chofer	8.0	529.86	4,238.94	1
Motociclista	6.5	529.86	3,444.24	1
Motociclista	8.0	529.86	4,238.94	1
Controlador de Vehículos	6.5	674.84	4,386.52	2
Controlador de Vehículos	8.0	674.84	5,398.72	2
Traslado de Pacientes en Vehículos de Alta Tecnología				
Enfermera para el Traslado de Pacientes de Urgencia	8.0	681.60	5,452.74	1
Enfermera para el Traslado de Pacientes de Terapia Intensiva	8.0	777.10	6,216.86	2
Técnico Operador de Transporte de Pacientes de Urgencia	8.0	664.28	5,314.26	1
Técnico Operador de Transporte de Pacientes de Terapia Intensiva	8.0	718.76	5,750.04	2
Médico para el Traslado de Pacientes de Urgencia	8.0	1,186.06	9,488.54	Aut.
Médico para el Traslado de Pacientes de Terapia Intensiva	8.0	1,186.06	9,488.54	Aut.

Vigente a partir del 16 de octubre de 2016.

Tabulador de sueldos del personal de Base.

			Montos brutos en pesos	
Categoría	Jornada	Sueldo Hora-Mes	Sueldo Mensual	Esc.
Unidades Médicas de Esquema Modificado y Campo				
Auxiliar de Administración en Unidad Médica de Esquema Modificado y Campo	8.0	546.48	4,371.82	Aut.
Auxiliar de Atención Médica en Unidad Médica de Esquema Modificado y Campo	8.0	564.10	4,512.74	Aut.
Auxiliar de Laboratorio en Unidad Médica de Esquema Modificado y Campo	8.0	582.64	4,661.18	Aut.
Auxiliar de Servicios Generales en Unidad Médica de Esquema Modificado y Campo	8.0	460.86	3,686.84	Aut.
Estomatólogo en Unidad Médica de Esquema Modificado y Campo	6.0	1,092.00	6,552.00	Aut.
Operador de Servicios de Radiodiagnóstico en Unidad Médica de Esquema Modificado y Campo	8.0	582.64	4,661.18	Aut.
Unidades Médicas de Campo				
Auxiliar de Administración en Unidad Médica de Campo	8.0	546.48	4,371.82	Aut.
Auxiliar de Area Médica en Unidad Médica de Campo	8.0	564.10	4,512.74	Aut.
Auxiliar de Servicios Generales en Unidad Médica de Campo	8.0	460.86	3,686.84	Aut.
Estomatólogo en Unidad Médica de Campo	8.0	715.50	5,724.02	Aut.
Operador de Mantenimiento en Unidad Médica de Campo	8.0	460.86	3,686.84	Aut.
Operador de Servicios Auxiliares en Unidad Médica de Campo (Laboratorio)	8.0	582.64	4,661.18	Aut.
Operador de Servicios Auxiliares en Unidad Médica de Campo (Radiodiagnóstico)	8.0	582.64	4,661.18	Aut.
Universal de Oficinas (Rama)				
Mensajero	6.5	449.52	2,922.00	Aut.
Mensajero	8.0	449.52	3,596.22	Aut.
Auxiliar Universal de Oficinas	6.5	539.42	3,506.20	1
Auxiliar Universal de Oficinas	8.0	539.42	4,315.32	1
Sector de Tesorería				
Oficial de Tesorería	8.0	652.70	5,221.54	2
Coordinador de Tesorería	8.0	770.18	6,161.48	3
Jefe de Grupo de Tesorería	8.0	945.78	7,566.28	4
Especialista de Tesorería	8.0	1,040.38	8,323.02	5
Sector de Servicios Técnicos				
Oficial de Servicios Técnicos	8.0	652.70	5,221.54	2
Coordinador de Servicios Técnicos	8.0	770.18	6,161.48	3
Jefe de Grupo de Servicios Técnicos	8.0	945.78	7,566.28	4
Especialista de Servicios Técnicos	8.0	1,040.38	8,323.02	5

Vigente a partir del 16 de octubre de 2016.

Tabulador de sueldos del personal de Base.

Categoría	Jornada	Sueldo Hora-Mes	Montos brutos en pesos	
			Sueldo Mensual	Esc.
Sector de Servicios Administrativos				
Oficial de Servicios Administrativos	8.0	652.70	5,221.54	2
Coordinador de Servicios Administrativos	8.0	770.18	6,161.48	3
Jefe de Grupo de Servicios Administrativos	8.0	945.78	7,566.28	4
Especialista de Servicios Administrativos	8.0	1,040.38	8,323.02	5
Sector de Servicios de Personal				
Oficial de Personal	8.0	652.70	5,221.54	2
Coordinador de Personal	8.0	770.18	6,161.48	3
Jefe de Grupo de Personal	8.0	945.78	7,566.28	4
Especialista de Personal	8.0	1,040.38	8,323.02	5
Sector de Servicios de Estadística				
Oficial de Estadística	8.0	652.70	5,221.54	2
Coordinador de Estadística	8.0	770.18	6,161.48	3
Jefe de Grupo de Estadística	8.0	945.78	7,566.28	4
Especialista de Estadística	8.0	1,040.38	8,323.02	5
Sector de Servicios de Procesamiento de Datos				
Oficial de Procesamiento de Datos	8.0	652.70	5,221.54	2
Coordinador de Procesamiento de Datos	8.0	770.18	6,161.48	3
Jefe de Grupo de Procesamiento de Datos	8.0	945.78	7,566.28	4
Especialista de Procesamiento de Datos	8.0	1,040.38	8,323.02	5
Sector de Servicios de Contabilidad				
Oficial de Contabilidad	8.0	652.70	5,221.54	2
Coordinador de Contabilidad	8.0	770.18	6,161.48	3
Jefe de Grupo de Contabilidad	8.0	945.78	7,566.28	4
Especialista de Contabilidad	8.0	1,040.38	8,323.02	5
Jefes de Oficina				
Jefe de Oficina A	8.0	1,040.38	8,323.02	Aut.
Jefe Técnico de Cobranzas y Adeudos	8.0	1,040.38	8,323.02	Aut.
Jefe de Grupo de Servicios de Personal	8.0	1,040.38	8,323.02	Aut.
Vehículos para Pacientes de Servicios Ordinarios y Programados				
Camillero en Vehículos de Servicios Ordinarios y Programados (Exclusivo D.F. y Valle de México)	8.0	530.88	4,246.98	Aut.
Operador de Vehículos de Servicios Ordinarios y Programados (Exclusivo D.F. y Valle de México)	8.0	624.84	4,998.74	1
Operador de Ambulancias (Exclusivo Sistema Foráneo)	6.5	568.06	3,692.34	1
Operador de Ambulancias (Exclusivo Sistema Foráneo)	8.0	568.06	4,544.50	1
Controlador de Vehículos de Servicios Ordinarios y Programados	6.5	674.84	4,386.52	2
Controlador de Vehículos de Servicios Ordinarios y Programados	8.0	674.84	5,398.72	2
Velatorios				
Auxiliar de Velatorio	8.0	450.64	3,605.06	Aut.
Operador de Velatorio	8.0	529.86	4,238.94	Aut.
Ayudante de Embalsamamiento	8.0	566.62	4,532.92	Aut.
Veterinarios				
Veterinario	6.5	1,037.06	6,741.04	Aut.
Veterinario	8.0	1,037.06	8,296.54	Aut.
Yesistas				
Yesista	8.0	530.44	4,243.54	Aut.

Vigente a partir del 16 de octubre de 2016.

3.1.1 Tabulador de sueldos del personal de Base (Médicos Residentes).

Montos brutos en pesos

Categoría	Sueldo Mensual	Beca	Total
Residente (R 1)	2,076.40	2,547.50	4,623.90
Residente (R 2)	2,247.56	2,743.02	4,990.58
Residente (R 3)	2,304.54	2,808.16	5,112.70
Residente (R 4)	2,362.16	2,873.52	5,235.68
Residente (R 5)	2,433.06	2,959.68	5,392.74
Residente (R 6)	2,506.00	3,048.48	5,554.48
Residente (R 7)	2,581.28	3,140.00	5,721.28
Residente (R 8)	2,658.62	3,234.18	5,892.80

Vigente a partir del 16 de octubre de 2016.

3.1.2 Tabulador de sueldos del personal de Base (Programa IMSS-PROSPERA).

Montos brutos en pesos

Categoría	Jornada	Sueldo Hora-Mes	Sueldo Mensual	Esc.
Auxiliar de Administración en HR	8.0	546.48	4,371.82	Aut.
Auxiliar de Area Médica en HR	8.0	564.10	4,512.74	Aut.
Auxiliar de Area Médica en UMC	8.0	564.10	4,512.74	Aut.
Auxiliar de Enfermería General en HR	8.0	564.10	4,512.74	Aut.
Auxiliar de Servicios Generales en HR	8.0	460.86	3,686.84	Aut.
Citotecnólogo en HR	8.0	677.58	5,420.56	Aut.
Enfermera General en HR	8.0	675.04	5,400.26	Aut.
Estomatólogo en HR	8.0	771.04	6,168.34	Aut.
Laboratorista en HR	8.0	771.04	6,168.34	Aut.
Médico General en UMC	8.0	900.50	7,204.04	Aut.
Medico No Familiar HR	8.0	1,186.06	9,488.54	Aut.
Nutricionista Dietista en HR	8.0	675.04	5,400.26	Aut.
Oficial de Conservación en HR	8.0	527.24	4,217.88	Aut.
Operador de Mantenimiento en HR	8.0	527.24	4,217.96	Aut.
Operador de Servicios Auxiliares (Laboratorio) en HR	8.0	582.64	4,661.18	Aut.
Operador de Servicios Auxiliares (Radiodiagnóstico) en HR	8.0	582.64	4,661.18	Aut.
Trabajadora Social en HR	8.0	675.04	5,400.26	Aut.

Vigente a partir del 16 de octubre de 2016.

3.2 Tabulador de sueldos del personal de Confianza.

Montos brutos mensuales en pesos

Nivel	Sueldo tabular	Nivel	Sueldo tabular
04	3,275.44	34	7,204.04
05	3,439.10	35	7,485.78
06	3,571.02	36	7,590.78
07	3,682.84	37	7,821.46
08	3,844.24	38	7,989.54
09	3,958.86	39	8,223.56
10	4,217.96	40	8,409.60
11	4,277.12	41	8,935.14
12	4,461.18	42	9,174.42
13	4,599.90	43	9,513.82
14	4,650.34	44	9,671.66
15	4,859.74	45	9,810.56
16	5,008.74	46	10,227.94
17	5,157.32	47	10,448.48
18	5,194.12	48	10,737.56
19	5,284.32	49	11,279.36
20	5,400.26	50	11,739.00
21	5,509.90	51	12,147.04
22	5,709.70	52	12,664.68
23	5,860.82	53	13,171.44
24	5,965.04	54	13,452.48
25	6,013.20	55	13,846.16
26	6,168.34	56	14,375.90
27	6,310.44	57	15,027.88
28	6,400.96	58	15,726.64
29	6,542.58	59	16,421.34
30	6,582.64	60	17,348.96
31	6,672.34	61	18,079.04
32	6,873.44	62	18,878.02
33	7,020.94	63	19,944.40

Vigente a partir del 16 de octubre de 2016.

3.3 Tabulador de sueldos del personal contratado bajo el Estatuto operativo.

Montos brutos mensuales en pesos

Grupo	Grado	Sueldo Tabular	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria Bruta
W	A	3,570.04	4,279.66	7,849.70
W	B	3,858.32	4,563.38	8,421.70
W	C	4,168.76	4,882.58	9,051.34
V	A	4,501.36	5,260.88	9,762.24
V	B	4,856.16	5,627.40	10,483.56
V	C	5,244.22	6,017.52	11,261.74
U	A	5,665.50	6,478.58	12,144.08
U	B	6,120.10	6,939.64	13,059.74
U	C	6,619.00	7,306.14	13,925.14
T	A	7,151.20	7,849.96	15,001.16
T	B	7,727.70	8,642.04	16,369.74
T	C	8,337.50	9,055.82	17,393.32
S	A	9,002.74	9,836.10	18,838.84
S	B	9,723.40	10,474.50	20,197.90
S	C	10,499.50	11,420.28	21,919.78
R	A	11,342.12	12,425.16	23,767.28
R	B	12,240.16	13,370.94	25,611.10
R	C	13,215.84	14,565.00	27,780.84
Q	A	14,280.20	15,759.04	30,039.24
Q	B	15,433.24	17,165.88	32,599.12
Q	C	16,652.82	20,736.22	37,389.04

Vigente a partir del 1° de enero de 2016.

3.4 Tabulador de sueldos del personal con puestos de mando y homólogos.

Grupo, Grado y Nivel	Montos brutos mensuales en pesos		
	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Total de Sueldos y Salarios
H31	51,551.00	152,324.00	203,875.00
H21	51,551.00	148,040.47	199,591.47
H11	51,551.00	143,157.34	194,708.34
I31T	41,268.00	156,374.98	197,642.98
I31	41,268.00	152,963.62	194,231.62
I21	41,268.00	152,712.00	193,980.00
I11	41,268.00	151,300.00	192,568.00
J41	33,614.00	158,229.74	191,843.74
J31	33,614.00	144,133.46	177,747.46
J21	33,614.00	136,559.49	170,173.49
J11	33,614.00	129,258.32	162,872.32
K32	33,614.00	121,175.08	154,789.08
K31	33,614.00	114,667.08	148,281.08
K22	26,291.00	115,482.07	141,773.07
K21	26,291.00	110,190.84	136,481.84
K12	26,291.00	102,466.06	128,757.06
K11	26,291.00	95,958.06	122,249.06
LC2T	26,291.00	105,641.58	131,932.58
L32T	33,614.00	85,074.42	118,688.42
L32	26,291.00	92,397.42	118,688.42
L31	26,291.00	88,331.04	114,622.04
L22	26,291.00	79,621.17	105,912.17
L21	26,291.00	73,037.30	99,328.30
L12	26,291.00	66,844.93	93,135.93
L11	26,291.00	60,456.82	86,747.82
MC3T	26,291.00	70,017.10	96,308.10
M33T	24,187.00	54,743.20	78,930.20
M33	19,393.00	59,537.20	78,930.20
M32	24,187.00	51,076.90	75,263.90
M31	24,187.00	46,816.68	71,003.68
M23	19,393.00	47,591.60	66,984.60
M22	19,393.00	43,545.59	62,938.59
M21	19,393.00	37,858.80	57,251.80
M13	19,393.00	35,495.36	54,888.36
M12	19,393.00	32,947.56	52,340.56
M11	19,393.00	30,979.38	50,372.38
N33	15,671.00	33,656.66	49,327.66
N32	12,922.00	31,484.67	44,406.67
N31	12,922.00	27,721.44	40,643.44
N23	11,212.00	26,262.93	37,474.93
N22	11,212.00	23,331.18	34,543.18
N21	11,212.00	22,593.07	33,805.07
N13	10,778.00	20,813.36	31,591.36
N12	10,778.00	19,543.76	30,321.76
N11	10,778.00	18,459.44	29,237.44
O33	7,578.42	21,453.44	29,031.86
O32	7,655.84	18,941.01	26,596.85
O31	7,655.84	17,396.52	25,052.36
O23	7,385.77	15,666.59	23,052.36
O22	7,385.77	14,533.59	21,919.36
O21	7,385.77	12,629.93	20,015.70
O13	6,855.50	13,013.85	19,869.35
O12	6,855.50	12,374.70	19,230.20
O11	6,855.50	11,867.43	18,722.93

Conforme a lo que señala el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, vigente a partir del 1° de junio de 2016.

3.5 Prestaciones asociadas a la plaza.

Concepto/Prestación		Descripción
011	Complemento adicional "Ayuda de Renta"	Cláusula 63 Bis inciso b) CCT, ayuda para pago de renta de casa-habitación.
020	Ayuda para pago de renta de casa habitación	Cláusula 63 Bis inciso a) CCT.
029	Prima de vacaciones	Cláusula 47 del CCT, los trabajadores tienen derecho a este pago sobre los salarios que les correspondan durante el periodo vacacional.
048	Ayuda para actividades culturales y recreativas	Cláusula 47 del CCT, los trabajadores recibirán este pago en función a la antigüedad efectiva.
049	Aguinaldo	Cláusula 107 del CCT, gratificación anual y proporcional a los días laborados en el año.
050	Ayuda de despensa	Cláusula 142 Bis del CCT, pago a los trabajadores para adquisición de mercancías.
055	Fondo de ahorro	Cláusula 144 del CCT, los trabajadores recibirán un pago en proporción a los días laborados.

3.6 Prestaciones asociadas a la localidad y al ocupante.

Concepto/Prestación		Descripción
015	Zona Aislada	Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 1988, pago del 50 por ciento del sueldo más el concepto 011 bruto a los trabajadores que laboren en las localidades de Baja California Sur y las Islas Marías en Sinaloa.
016	Alto Costo de Vida	Cláusula 98 del CCT, porcentaje según localidad.
022	Ayuda de Renta	Cláusula 63 Bis inciso c) del CCT, este concepto se otorga a partir de los cinco años de antigüedad efectiva.
025	Pago Supletorio de Guardería	Cláusula 76 fracción III del CCT, a trabajadores con derecho a guardería, en caso de no haber cupo para el hijo.
027	Compensación por pasajes domicilio y adscripción foránea	Cláusula 103 del CCT, al personal que presta sus servicios en un municipio diferente al de su lugar de residencia, siempre y cuando sea colindante.
032	Estímulos por Asistencia	Art. 91 del Reglamento Interior de Trabajo, pago de 3 días de aguinaldo a los trabajadores cuando asistan a laborar todos los días hábiles de la quincena.
033	Estímulos por Puntualidad	Cláusula 38 del CCT y Art. 93 del Reglamento Interior de Trabajo, pago de 2 días de aguinaldo que se otorga cuando el trabajador acumule 10 registros de asistencia hasta el minuto 5.
067	Estímulo Instructores Técnicos	Oficio circular 29 del 9 de septiembre de 1991, pago de 3 días de sueldo tabular más concepto 011 bruto, al personal que cumpla con 20 horas de instrucción cada quincena.
084	Estímulo a la Calidad y Eficiencia	Cláusula 18a. Transitoria del CCT, bono de productividad que recibirán los trabajadores de base a fin de estimular los resultados extraordinarios de cada trabajador.

3.7 Prestaciones inherentes a la categoría, jornada o servicio.

Concepto/Prestación		Descripción
012	Jornada Discontinua	Cláusula 28 del CCT, porcentaje por laborar jornada interrumpida por una hora o más.
013	Sobresueldo a Médicos	Cláusula 86 del CCT, compensación al médico, cirujano maxilofacial y estomatólogo, por destinar parte de su jornada a realizar visitas a domicilio a los derechohabientes usando los vehículos de su propiedad o realizar labores fuera de su jornada.
014	Infectocontagiosidad No Médica	Cláusula 86 Bis del CCT y Reglamento de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas, personal no médico que labora en áreas o servicios de Infectocontagiosidad, de manera constante y permanente.
023	Infectocontagiosidad Médica	Cláusula 86 Bis del CCT y Reglamento de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas, personal médico que labora en áreas o servicios de Infectocontagiosidad, de manera constante y permanente.
026	Pasajes fijos	Cláusula 103 del CCT, por desempeñar sus tareas fuera de los centros de trabajo, disfrutarán de una compensación.
030	Prima Dominical	Cláusula 46 Fracción II del CCT, los trabajadores que laboren los domingos disfrutarán de un pago adicional.
031	Cobertura de Menaje por Cambio de Lugar	Cláusula 99 del CCT, pago al personal que por necesidades del servicio es movilizado del lugar donde reside.
039	Bonificación Seguro Guarderías	Seguro de Responsabilidad Civil para la rama de Guarderías.
040	Bonificación Seguro Médico	Bonificación al personal médico como protección a la práctica médica.
041	Complemento de Ayuda a Becario	10 por ciento de la Beca (neto).
044	Ayuda Refrigerio	A los trabajadores de guardería que no perciben en especie.
046	Ayuda Alojamiento Becarios	\$100.00 mensual (neto).
054	Emanaciones Radiactivas No Médicas	Cláusula 86 Bis del CCT y Reglamento de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas, personal no médico que labora y está expuesto en forma constante y permanente en áreas o servicios de emanaciones radiactivas.
057	Atención Integral Continua	Cláusula 86 último párrafo del CCT, sobresueldo a los médicos familiares, no familiares y cirujanos maxilofaciales, por la compactación de horarios y distribución de actividades.
058	Sobresueldo Docencia Enfermería	Cláusula 151 del CCT, sobresueldo a la rama de enfermería por participar en actividades docentes, de enseñanza y de investigación.
059	Complemento de Beca	Sobresueldo para el médico residente tomando como base el importe de la beca.
061	Sobresueldo Traslado Pacientes	Sobresueldo al personal de servicio de traslados de pacientes en vehículos de alta tecnología.
062	Ayuda para Libros Médicos	Apoyo para la adquisición de libros, revistas especializadas y material didáctico de médicos.
063	Emanaciones Radiactivas	Cláusula 86 Bis del CCT y Reglamento de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas, personal médico que labora en forma constante y permanente en áreas o servicios de emanaciones radiactivas.
064	Material Didáctico a Médicos Residentes	Art. 30 del Reglamento de Médicos Residentes en Periodo de Adiestramiento en una Especialidad, apoyo a los médicos residentes para adquisición de libros durante la vigencia de la beca.
072	Ayuda para Libros No Médicos	Apoyo para la adquisición de libros, revistas especializadas y material didáctico para personal técnico y profesionista.
078	Actividades Académicas	Sobresueldo para fonoaudiólogos, terapeuta físico y ocupacionales que desempeñen sus funciones en unidades de medicina física y rehabilitación.
083	Sobresueldo por Investigación y Docencia	Cláusula 153 del CCT, los trabajadores de la categoría de Psicólogo Clínico por su participación en actividades docentes, de enseñanza y de investigación dirigidas al personal del IMSS y a los derechohabientes.

3.8 Prestaciones en Especie.

Prestación	Descripción
Anteojos	Cláusula 75 del CCT, a solicitud del trabajador previo dictamen médico tendrá derecho a 2 dotaciones durante la vigencia del CCT.
Ropa de Trabajo, Uniformes y Gafete	Cláusula 69 del CCT, la dotación se otorga de acuerdo a la categoría, adscripción y acorde al clima de cada región.
Programas Recreativos, Culturales y Deportivos	Cláusula 147 del CCT, servicios de balneario en los centros vacacionales, acceso al parque acuático y campamentos con un ahorro del 50 por ciento en entrada y 15 por ciento en los servicios de hospedaje que prestan los Centros Vacacionales.
Tiendas	Cláusula 142 del CCT, se otorga quincenalmente el 40 por ciento de descuento en sus compras hasta por 100.00 pesos en una sola operación.

3.9 Obligaciones Patronales.

Prestación	Descripción
ISR a cargo del IMSS por Fondo de Ahorro	Arts. 96 y 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Cláusula 144 del CCT y Artículo 7 del Régimen de Jubilaciones y Pensiones.
ISR a cargo del IMSS por Estímulos y Ayuda de Renta	Arts. 96 y 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Cláusula 63 Bis del CCT y Arts. 91 y 93 del Reglamento Interior de Trabajo.
Aportación Patronal Cesantía y Vejez (Afore)	Arts. 15, frac. VII, 168 de la LSS, así como Convenio del 21 de abril de 1988.
Aportación Patronal al Seguro para el Retiro (Afore)	
Aportación del IMSS al Fondo de Retiro Individual	Art. 36, frac. II del Estatuto de Trabajadores de Confianza "A".
Cuotas Obrero Patronales a cargo del IMSS	Arts. 15, frac. VIII, 25, 71, 72, 106, 107, 147, 211 y 212 de la LSS, así como Convenio del 21 de abril de 1988.
Aportación al INFONAVIT	Art. 136 de la Ley Federal del Trabajo.
ISR a cargo del IMSS por Aguinaldo	Arts. 96 y 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Cláusula 107 del CCT.
ISR a cargo del IMSS por Compensación Garantizada	Arts. 96 y 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
ISR a cargo del IMSS por Percepción Médica	Arts. 96 y 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
ISR a cargo del IMSS por Fondo de Retiro Individualizado	Arts. 96 y 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

3.10 Prestaciones de Seguridad Social.

Prestación	Descripción
Enfermedad General	Cláusula 82 del CCT Enfermedades y Accidentes de Carácter no Profesional; Cláusula 83 del CCT Atención Médica; Cláusula 84 del CCT Certificado de Incapacidad. La atención que requieran los trabajadores en los términos de la LSS y de las cláusulas conducentes del CCT, será impartida por médicos de base del IMSS, teniendo derecho a que se expida el certificado de incapacidad correspondiente, cuando el caso lo requiera, sin más autorización que la del médico tratante.
Riesgo de Trabajo	Cláusula 87 del CCT Enfermedades de Trabajo; Cláusula 88 del CCT Atención Médica por Riesgos de Trabajo; Cláusula 90 del CCT Prótesis, Ortesis, Ortopedia y Aparatos Auditivos. Reglamento Interior de Trabajo, el IMSS suministrará atención médica y medicinas a sus trabajadores en caso de riesgos de trabajo, así como, proporcionará oportunamente y gratuitamente prótesis, incluyendo implantes mamarios, órtesis y demás aparatos de ortopedia, de buena calidad y los repondrá cuando, por uso o por cualquier otra razón resulten inadecuados.
De Previsión Social	Cláusula 76 del CCT Guarderías Infantiles; Cláusula 76 Bis del CCT Guardería en caso de Orfandad Total. Reglamento de Guarderías para hijos de trabajadores del IMSS, el IMSS se obliga a suministrar a sus trabajadores el servicio de guardería para sus hijos mayores de cuarenta y cinco días y hasta los seis años de edad, así como, a los hijos menores de seis años de edad, que queden en orfandad total a solicitud del Tutor, durante las horas de jornada laboral del trabajador. Cláusula 77 del CCT Maternidad, en los casos de maternidad, la trabajadora al servicio del IMSS, tendrá derecho a 90 días de descanso con salario íntegro, equipo completo de ropa (canastilla) para el recién nacido y suministro de leche durante los primeros diez meses de edad del niño, asimismo, las demás prestaciones que menciona la LSS.

3.11 Personal con puestos de mando y homólogos del Órgano Interno de Control.

Montos brutos mensuales en pesos

Puestos	Plazas	Grupo, Grado y Nivel	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Sueldo Mensual Bruto
Contralor Interno	1	J31	33,614.00	144,133.46	177,747.46
Coordinadores	6	K21	26,291.00	110,190.84	136,481.84
Coordinadores Regionales	1	M33	19,393.00	59,537.20	78,930.20
Coordinadores Regionales del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en Delegaciones	14	M33T	24,187.00	54,743.20	78,930.20
Jefe de División	23	M33	19,393.00	59,537.20	78,930.20
Jefe de Departamento Administrativo	1	M33	19,393.00	59,537.20	78,930.20
Jefe del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en Delegaciones	2	M23	19,393.00	47,591.60	66,984.60
Subjefe de División	1	N33	15,671.00	33,656.66	49,327.66

3.12 Prestadores de Servicios Profesionales por Honorarios.

Cifras en millones de pesos

Área de Servicio	Gasto		Var. %
	2015	2016	
Total	192.1	194.2	1.1
H. Consejo Técnico	34.7	38.2	10.1
H. Comisión de Vigilancia	1	1.1	10.0
Dirección de Administración	25.7	22.8	-11.3
Dirección Jurídica	105.2	105.6	0.4
Dirección de Vinculación Institucional y Evaluación de Delegaciones	-	1.1	-
Dirección de Prestaciones Médicas	14.5	17.2	18.6
Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales	2.9	2.5	-13.8
Dirección de Finanzas	3	3.4	13.3
Dirección de Incorporación y Recaudación	1.5	0.5	-66.7
Secretaría General	2.5	1.7	-32.0
Órgano Interno de Control	1.1	0.1	-90.9

3.13 Costo del personal contratado para las Campañas de Prevención y Profilaxis.**Cifras en pesos**

Delegación	Personas contratadas en Semanas Nacionales de Salud y Actividades Intensivas¹	Personas contratadas en Actividades Permanentes	Cierre Anual 2016
Total	17,081	3,320	256,913,644.00
Aguascalientes	286	70	4,484,268.00
Baja California	621	113	9,451,623.00
Baja California Sur	168	49	3,537,813.00
Campeche	82	44	3,269,728.00
Coahuila	372	134	8,914,724.00
Colima	110	45	3,143,498.00
Chiapas	265	95	6,397,598.00
Chihuahua	300	96	10,972,243.00
Oficinas Centrales	-	3	140,438.00
Durango	336	36	3,868,175.00
Guanajuato	839	119	10,003,364.00
Guerrero	248	67	4,441,702.00
Hidalgo	267	67	5,138,869.00
Jalisco	520	208	14,775,094.00
Estado de México Oriente	1426	164	14,341,755.00
Estado de México Poniente	198	105	8,978,835.00
Michoacán	481	85	7,085,056.00
Morelos	390	40	3,971,883.00
Nayarit	502	65	5,363,575.00
Nuevo León	1742	149	14,173,937.00
Oaxaca	238	56	4,734,898.00
Puebla	421	120	7,413,656.00
Querétaro	880	45	4,764,624.00
Quintana Roo	123	90	6,802,788.00
San Luis Potosí	450	91	5,655,437.00
Sinaloa	919	94	7,348,127.00
Sonora	135	90	7,401,458.00
Tabasco	167	50	3,679,456.00
Tamaulipas	959	158	8,408,860.00
Tlaxcala	172	41	2,672,211.00
Veracruz Norte	560	106	9,214,382.00
Veracruz Sur	457	94	7,461,943.00
Yucatán	294	69	6,712,083.00
Zacatecas	321	47	3,818,566.00
Norte Distrito Federal	906	174	12,995,601.00
Sur Distrito Federal	926	241	15,375,376.00

¹ El dato representa un promedio de las contrataciones en Semanas Nacionales de Salud más aquellas realizadas para programas intensivos.

3.14 Costo bruto del personal de Afiliación y Cobranza.

Delegación	Notificadores/ Localizadores	Ejecutores	Supervisores de Ejecutor	Visitadores	Revisores	Promotores Firma Digital	Promotores del Campo	Promotores Clasificación de Empresas	Cifras en pesos	
									Total	
Total	175,385,472	185,696,449	37,623,085	139,819,330	60,537,503	37,073,863	21,644,349	44,159,836	701,939,887	
Aguascalientes	2,462,721	1,922,940	342,029	2,480,520	1,056,172	764,238	381,376	766,369	10,176,365	
Baja California	7,316,231	14,148,381	1,239,976	3,155,027	1,629,716	1,254,198	2,331,032	2,062,318	33,136,879	
Baja California Sur	1,873,777	3,032,017	464,082	1,778,254	951,478	503,083	570,006	339,003	9,511,700	
Campeche	2,329,973	1,678,701	370,894	1,078,179	993,187	505,323	218,606	479,149	7,654,012	
Coahuila	5,132,473	9,489,620	1,532,519	4,402,480	965,855	1,475,057	629,264	1,619,516	25,246,784	
Colima	1,524,473	2,065,998	321,855	1,317,202	264,312	751,929	273,268	507,368	7,026,405	
Chiapas	2,787,840	3,000,343	934,806	778,852	667,824	609,328	320,808	572,937	9,672,738	
Chihuahua	6,195,430	4,538,576	2,659,951	3,411,417	1,320,409	1,565,290	910,219	1,700,818	22,302,110	
Durango	3,778,821	4,444,359	686,717	3,736,703	947,023	634,015	489,459	645,397	15,362,494	
Guanajuato	5,488,514	5,610,428	966,733	6,217,964	3,891,689	1,207,147	1,160,347	1,746,532	26,289,354	
Guerrero	2,468,793	2,431,666	425,144	1,480,441	1,179,336	987,214	382,129	647,690	10,002,413	
Hidalgo	3,178,298	1,966,698	585,859	2,454,635	774,025	964,476	382,285	642,616	10,948,892	
Jalisco	13,385,582	15,533,971	2,666,829	12,965,147	3,509,843	1,875,566	1,254,446	2,861,421	54,052,805	
Estado de México Oriente	9,034,765	10,305,770	1,411,755	4,022,301	3,491,568	822,348	313,430	1,920,440	31,322,377	
Estado de México Poniente	6,523,499	4,965,587	697,225	5,213,680	1,398,877	731,856	255,589	1,257,610	21,043,923	
Michoacán	4,497,495	5,116,306	690,552	4,108,608	1,062,583	1,272,463	934,607	1,051,280	18,733,894	
Morelos	1,201,513	1,460,863	343,343	1,958,766	537,665	731,066	382,963	658,133	7,274,312	
Nayarit	1,657,859	2,537,800	229,429	1,564,751	560,634	255,257	383,391	381,923	7,571,044	
Nuevo León	7,244,668	11,432,048	2,468,673	6,079,758	5,331,653	1,620,589	381,901	2,949,000	37,508,290	
Oaxaca	2,307,726	1,969,534	348,730	2,672,337	920,642	1,014,013	346,888	606,698	10,186,568	
Puebla	6,004,450	6,160,654	911,591	4,304,493	1,617,015	1,249,067	129,835	1,399,002	21,776,107	
Querétaro	2,866,800	5,175,280	706,258	2,562,072	1,901,658	617,627	250,403	1,217,705	15,297,803	
Quintana Roo	4,423,474	2,378,536	703,770	2,515,797	1,047,811	859,013	-	651,351	12,579,752	
San Luis Potosí	3,208,809	4,144,192	446,786	2,368,126	1,060,319	987,330	838,696	997,977	14,052,235	
Sinaloa	5,668,856	11,674,488	1,409,488	3,227,968	665,941	977,458	2,790,151	874,565	27,288,915	
Sonora	7,118,255	8,632,271	2,852,791	4,136,320	1,492,412	2,067,347	1,905,068	1,497,781	29,702,245	
Tabasco	1,894,335	1,961,744	349,008	1,591,271	520,818	495,445	470,754	655,259	7,938,634	
Tamaulipas	8,772,463	7,807,845	3,142,921	3,940,312	1,834,756	1,525,529	634,296	1,014,710	28,672,832	
Tlaxcala	798,381	920,673	207,429	928,281	246,351	255,214	128,539	207,727	3,692,595	
Veracruz Norte	6,266,629	5,180,869	1,058,461	2,979,297	2,005,107	1,266,241	824,938	806,412	20,387,954	
Veracruz Sur	3,230,179	3,450,912	1,512,183	3,370,449	1,322,113	1,000,764	752,777	657,157	15,296,534	
Yucatán	2,190,146	1,685,210	547,018	2,521,637	1,377,200	702,382	255,429	664,212	9,943,234	
Zacatecas	1,925,994	2,197,897	306,911	1,020,360	798,399	480,362	361,449	375,282	7,466,654	
Norte Distrito Federal	9,818,765	6,010,080	1,852,655	11,722,380	6,647,827	1,484,942	-	4,984,498	42,521,147	
Sur Distrito Federal	20,807,485	10,664,192	2,228,714	21,753,545	6,545,285	3,560,686	-	4,739,980	70,299,887	

3.15 Becas a prestadores de Servicio Social Médico.

Montos brutos mensuales en pesos				
Carrera	"A"	"B"	"C"	"CC"
Interno de pregrado				1,300.00
Medicina		2,000.00	3,000.00	
Odontología	500.00	700.00	1,400.00	
Enfermería	400.00	750.00	1,400.00	1,600.00
Biólogo Ecologista	200.00	300.00	600.00	
Citotecnólogo Técnico			600.00	
Dietóloga		300.00	600.00	
Dental Técnico	200.00	300.00	600.00	
Farmacia Licenciatura	200.00	300.00		
Inhaloterapia	200.00	300.00		
Laboratorista Clínico Técnico	200.00	300.00		
Nutrición Licenciatura	200.00	300.00		
Optometría Técnico	200.00	300.00		
Optometría Licenciatura	200.00	300.00		
Psicología	200.00	300.00	600.00	
Químico fármaco-biólogo	200.00	300.00		
Rehabilitación Licenciatura			600.00	
Salud Comunitaria Técnico	200.00	300.00	600.00	
Salud Comunitaria Licenciatura			600.00	
Terapia Física Técnico	200.00			
Trabajo Social	200.00	300.00	600.00	
Técnico Radiólogo	200.00	300.00	600.00	

3.16 Apoyo a Internos de Pregrado y Pasantes de Servicio Social.

Aguinaldo	
Interno de Pregrado	Un mes del importe de la beca
Pasante de Servicio Social	Un mes del importe de la beca

Apoyo Didáctico Trimestral

Pasante de Servicio Social en Medicina A	200.00	pesos	diarios, distribuidos mensualmente.
Pasante de Servicio Social en Medicina B	300.00	pesos	diarios, distribuidos mensualmente.
Pasante de Servicio Social en Medicina C	1,100.00	pesos	diarios, distribuidos mensualmente.
Interno de Pregrado	850.00	pesos	diarios, distribuidos mensualmente.

Ayuda a beneficiarios por fallecimiento

Interno de Pregrado y Pasante de Servicio Social	18,500.00 pesos por muerte o invalidez total o permanente para los pasantes con goce de beca tipo "A" y "B" menor o igual a 2,000.00 pesos.
	40,500.00 pesos para los becarios que tengan beca tipo "C" o "CC" montos mayores a 2,000.00 pesos.

Atención Médica

Interno de Pregrado y Pasante de Servicio Social, Atención Médico-Quirúrgica	Durante el tiempo que dure el ciclo académico, extensivo para sus padres o en su caso a su cónyuge e hijos, de acuerdo con la normatividad vigente.

3.17 Importes mensuales brutos para becas de los Prestadores de Servicio Social Administrativo.

Area Geográfica	"A"	"B"
Profesionista	800.00	700.00
Técnico	400.00	350.00

ANEXO 4

Consolidado del Analítico Puesto Plaza

4.1 Analítico Puesto Plaza del personal de Base, Régimen Ordinario.

Puesto	Descripción	No. de Plazas
Total		335,501
20000180	ABOGADO 80	67
2010180	ARQUITECTO 80	1
22060080	ASIST BIBLIOTECARIO 80	138
21040065	ASISTENTE MEDICA 65	17,183
2076272	ASISTENTE MEDICA 72	1
21040080	ASISTENTE MEDICA 80	7,698
20740080	AUX ADMON UMEMC 80	2
20500065	AUX ADMON UNID MEDICA 65	245
20500080	AUX ADMON UNID MEDICA 80	1,107
20090180	AUX ATEN MED CENT VAC 80	12
20740180	AUX ATEN MED UMEMC 80	26
20090080	AUX DE ADMON CENT VAC 80	33
20210180	AUX DE ENF SALUD PUB 80	4,375
20210080	AUX DE ENFERMERIA GRAL 80	31,983
20210280	AUX DE ENFERMERIA GRAL HR	3
20320060	AUX DE LABORATORIO 60	34
20320080	AUX DE LABORATORIO 80	2,240
20090380	AUX DE OP CONT CENT VAC80	3
2003065	AUX DE SERVS ADMVOS 65	1
2003080	AUX DE SERVS ADMVOS 80	2
21300065	AUX DE SERVS DE INT 65	2,959
2299772	AUX DE SERVS DE INT 72	1
21300080	AUX DE SERVS DE INT 80	7,417
20710065	AUX DE TRAB SOCIAL 65	257
20710080	AUX DE TRAB SOCIAL 80	63
20790080	AUX DE VELATORIO 80	64
20500180	AUX ENFERMERIA U M 80	452
20090280	AUX HOSPEDAJE CENT VAC 80	54
20500265	AUX LIMP Y COC U MED 65	7
20500280	AUX LIMP Y COC U MED 80	23
21310080	AUX LIMPIEZA E HIGIENE UM Y NO MED 80	7,851
20450065	AUX ORIENTADOR TEC MED 65	11
20751680	AUX SERVS GRALES HR 80	1
20500365	AUX SERVS GRALES U MED 65	163
20500380	AUX SERVS GRALES U MED 80	1,016
20740380	AUX SERVS GRALES UMEMC 80	1
21820080	AUX SOPORTE TEC INFORMAT	840
20660080	AUX TEC SERVS DIET 80	21
21760065	AUX UNIV DE OFICINAS 65	3,305
21760080	AUX UNIV DE OFICINAS 80	19,993
21020065	AUXILIAR DE ALMACEN 65	20
21020080	AUXILIAR DE ALMACEN 80	2,412

Puesto	Descripción	No. de Plazas
21230065	AUXILIAR DE FARMACIA 65	26
21230080	AUXILIAR DE FARMACIA 80	3,238
22300080	AYTE DE SERVS DE INT 80	823
20790280	AYTE EMBALSAMAMIENTO 80	6
22310080	AYTE LIMPIEZA E HIGIENE UM Y NO MED 80	263
20050065	AYUDANTE DE AUTOPSIA 65	2
20050080	AYUDANTE DE AUTOPSIA 80	86
22230080	AYUDANTE DE FARMACIA 80	1,561
20060065	BIBLIOTECARIO 65	1
20060080	BIBLIOTECARIO 80	68
20070080	BIOLOGO 80	17
2306380	CAJERA DE TIENDAS 80	4
20780080	CAM VEH SER OR PR 80	654
20780380	CAMILLERO EN UNIDADES HOSPITALARIAS 80	4,243
21720065	CHOFER 65	125
21720080	CHOFER 80	676
20100080	CIRUJANO MAXILO-FACIAL 80	147
20110080	CITOTECNOLOGO 80	335
23610080	COCINERO TECNICO 1 80	560
22610080	COCINERO TECNICO 2 80	663
20130080	CONTADOR 80	9
2079880	CONTROLADOR TRANSP 80	1
22720080	CONTROLADOR VEHICULOS 80	41
23760180	COOR DE SERVS TECNICOS 80	1,432
23820280	COOR SOPORTE TEC INFORMAT	103
22040080	COORD ASIST MEDICAS 80	1,017
23760680	COORD DE CONTABILIDAD 80	549
23760480	COORD DE ESTADISTICA 80	1,275
23760380	COORD DE PERSONAL 80	531
23760580	COORD DE PROC DE DATOS 80	2
23760280	COORD DE SERVS ADMVOS 80	98
23760080	COORD DE TESORERIA 80	1,202
24670080	COORD OP TELEFONICOS 80	10
23020080	COORDINADOR DE ALMACEN 80	399
24230080	COORDINADOR DE FARMACIA 80	289
20140080	CUIDADOR DE ANIMALES 80	18
23160080	DIBUJANTE EST Y PUB A 80	1
20180040	EDUCADORA 40	55
20180060	EDUCADORA 60	3
20180065	EDUCADORA 65	7
20180080	EDUCADORA 80	327
20190080	ELECTROCARDIOGRAFISTA 80	19
20200065	ELEVADORISTA 65	32
20200080	ELEVADORISTA 80	31
22210180	ENF ESPEC SALUD PUBL 80	542
22730080	ENF TRAS PAC TERAP INT 80	40
21730080	ENF TRAS PAC URGENCIA 80	312
22210080	ENFERMERA ESPECIALISTA 80	13,868

Puesto	Descripción	No. de Plazas
21210080	ENFERMERA GENERAL 80	48,491
20751280	ENFERMERA GENERAL HR 80	1
23210080	ENFERMERA JEFE DE PISO 80	6,244
25020080	ESP DE ALMACEN 80	53
25760680	ESP DE CONTABILIDAD 80	41
25760480	ESP DE ESTADISTICA 80	73
25760380	ESP DE PERSONAL 80	170
25760280	ESP DE SERVS ADMVOS 80	45
25760180	ESP DE SERVS TECNICOS 80	72
25760080	ESP DE TESORERIA 80	170
26120380	ESP EQ AIRE ACON REFRI 80	5
26120580	ESP EQ ELECT MEDICA 80	10
26120180	ESP EQ LABORATORIO 80	2
26120280	ESP EQ MEC FLUIDOS 80	1
26120780	ESP FLUIDOS ENERGET 80	37
22390080	ESP NUTRIC DIETETICA 80	198
20220080	ESTOMATOLOGO 80	1,995
20240080	FONOAUDIOLOGO 80	55
20270060	HISTOTECNOLOGO 60	6
20270080	HISTOTECNOLOGO 80	342
20290060	INHALOTERAPEUTA 60	69
20290065	INHALOTERAPEUTA 65	42
20290080	INHALOTERAPEUTA 80	811
20310080	INTENDENTE 80	2
24020080	JEFE DE GPO DE ALMACEN 80	122
24760080	JEFE DE GPO DE TESORER 80	562
22690080	JEFE DE LINEA EN TIENDA80	75
2306580	JEFE DE LINEA EN TIENDA80	1
20770080	JEFE DE OFICINA A 80	58
24760680	JEFE GPO CONTABILIDAD 80	117
24760380	JEFE GPO DE PERSONAL 80	461
24760480	JEFE GPO ESTADISTICA 80	460
24760580	JEFE GPO PROCES DATOS 80	1
24760280	JEFE GPO SERVS ADMVOS 80	85
24760180	JEFE GRUPO SERVS TEC 80	913
20320160	LABORATORISTA 60	129
20320180	LABORATORISTA 80	3,730
20090480	LAVANDERO CENT VAC 80	6
20340080	MACHETERO 80	3
21610065	MANEJADOR ALIMENTOS 65	3
21610080	MANEJADOR ALIMENTOS 80	8,058
20730180	MED TRAS PAC TERAP INT 80	32
20730080	MED TRAS PAC URGENCIA 80	250
20360280	MEDICO FAMILIAR 80	16,960
20360480	MEDICO GENERAL 80	2,934
20360380	MEDICO GENERAL U MED 80	4
20360180	MEDICO NO FAMILIAR 80	36,802
20360580	MEDICO NO FAMILIAR H R	1

Puesto	Descripción	No. de Plazas
20760065	MENSAJERO 65	838
20760080	MENSAJERO 80	833
21720180	MOTOCICLISTA 80	1
20380080	MULTITITISTA 80	29
21390065	NUTRICIONISTA DIETISTA 65	1
21390080	NUTRICIONISTA DIETISTA 80	2,173
23390080	NUTRIOLOGO CLIN ESPEC	61
22760580	OF DE PROCES DE DATOS 80	1
22760280	OF DE SERVS ADMVOS 80	267
22760180	OF DE SERVS TECNICOS 80	2,803
22330080	OF SERVS DE LAVANDERIA 80	223
22820180	OF SOPORTE TEC INFORMAT	298
22020080	OFICIAL DE ALMACEN 80	1,207
22760480	OFICIAL DE ESTADISTICA 80	1,895
23230080	OFICIAL DE FARMACIA 80	869
22760380	OFICIAL DE PERSONAL 80	1,760
22760080	OFICIAL DE TESORERIA 80	1,509
2062260	OFICIAL PUERICULTURA 60	1
21250065	OFICIAL PUERICULTURA 65	2,679
21250080	OFICIAL PUERICULTURA 80	3,623
23300080	OFICIAL SERVS DE INT 80	167
20751880	OP DE SERVS AUXS HR R 80	1
20090780	OP DE VEHICULO CENT VAC80	20
21690080	OP GRAL EN TIENDAS 80	628
20410060	OP MAQUINA DE REV AUT 60	12
2085365	OP MAQUINA DE REV AUT 65	1
20410080	OP MAQUINA DE REV AUT 80	163
20090580	OP SEG ALBERCA CENT VAC80	21
21330065	OP SERVS DE LAVANDERIA 65	4
21330080	OP SERVS DE LAVANDERIA 80	2,930
20090680	OP SERVS INTER CENT VAC80	163
21780165	OPERADOR AMBULANCIAS 65	427
21780180	OPERADOR AMBULANCIAS 80	1,987
20790180	OPERADOR DE VELATORIO 80	88
21670065	OPERADOR TELEFONICO A 65	347
21670080	OPERADOR TELEFONICO A 80	336
22670080	OPERADOR TELEFONICO B 80	110
23670080	OPERADOR TELEFONICO C 80	137
21780080	OPERADOR VEH SER OR PR 80	316
20420060	OPTOMETRISTA 60	16
20420080	OPTOMETRISTA 80	18
2067840	OR ACT ART ART PLAS 40	17
2065940	OR ACT ART ART PLAST 40	2
20440420	ORIENT ACT ART ARTE DRA20	17
20440433	ORIENT ACT ART ARTE DRA33	2
20440440	ORIENT ACT ART ARTE DRA40	5
20440220	ORIENT ACT ART DANZA 20	29
20440240	ORIENT ACT ART DANZA 40	67

Puesto	Descripción	No. de Plazas
2067540	ORIENT ACT ART DRAM 40	27
20440340	ORIENT ACT ART MUSICA 40	70
20440320	ORIENT ACT ARTIS MUSIC 20	13
2068533	ORIENT ACT ARTIS MUSIC 33	4
20440120	ORIENT ACT ARTISTICAS 20	14
20440133	ORIENT ACT ARTISTICAS 33	12
20440140	ORIENT ACT ARTISTICAS 40	30
20440020	ORIENT ACT FAMILIARES 20	139
20440033	ORIENT ACT FAMILIARES 33	9
20440040	ORIENT ACT FAMILIARES 40	198
20440520	ORIENT EDUC FISICA 20	5
2069740	ORIENT EDUC FISICA 40	9
20440620	ORIENT INIC CULTURAL 20	29
20440640	ORIENT INIC CULTURAL 40	56
20440720	ORIENT TECNICO MEDICO 20	91
2068840	ORIENT TECNICO MEDICO 40	28
20440780	ORIENT TECNICO MEDICO 80	2
20430040	ORIENTADOR 40	1
20430065	ORIENTADOR 65	4
20430080	ORIENTADOR 80	52
20460080	ORTOPEDISTA 80	11
20480080	PELUQUERO 80	2
20490015	PIANISTA 15	2
2070320	PIANISTA 20	2
20090880	PLANCHADOR CENTROS VAC 80	14
21510040	PROF EDUC FISICA A 40	151
21510060	PROF EDUC FISICA A 60	47
21510080	PROF EDUC FISICA A 80	73
22510040	PROF EDUC FISICA B 40	11
22510060	PROF EDUC FISICA B 60	28
22510080	PROF EDUC FISICA B 80	11
23510040	PROF EDUC FISICA C 40	11
23510060	PROF EDUC FISICA C 60	33
23510080	PROF EDUC FISICA C 80	67
20530080	PROM SALUD COMUNITARIA 80	168
20520080	PROMOTOR ESTOMATOLOGIA 80	146
20540080	PSICOLOGO 80	65
20540160	PSICOLOGO CLINICO 60	35
20540180	PSICOLOGO CLINICO 80	312
20550080	PSICOMETRA 80	2
22560080	QUIMICO CLIN JEF SECC 80	134
21560080	QUIMICO CLINICO 80	3,972
20230380	QUIMICO RESPONSABLE 80	1
20580060	RADIOTERAPEUTA 60	1
20580080	RADIOTERAPEUTA 80	135
20600065	SALVAVIDAS 65	44
20600080	SALVAVIDAS 80	24
2079180	SOCIOLOGO 80	1

Puesto	Descripción	No. de Plazas
23120080	TEC A AIRE ACON REFRIG 80	511
23120180	TEC A EQUIPOS MEDICOS 80	510
23120280	TEC A FLUIDOS-ENERGET 80	146
23120380	TEC A PLANTAS LAVADO 80	45
23120480	TEC A TELECOMUNICACION 80	47
24120080	TEC B EQUIPOS MEDICOS 80	368
24120180	TEC B FLUIDOS-ENERGET 80	278
24120280	TEC B PLANTAS LAVADO 80	29
24120380	TEC B TELECOMUNICACION 80	32
25120180	TEC C FLUIDOS-ENERGET 80	699
25120280	TEC C PLANTAS LAVADO 80	19
25120380	TEC C TELECOMUNICACION 80	38
25120080	TEC ELECT MED LAB 80	77
25120580	TEC EQ ABSORCION 80	95
25120680	TEC EQ HELICOIDAL 80	103
25120780	TEC EQ RAYOS X 80	23
24120480	TEC EQ RECIPROCANTES 80	225
25120880	TEC EQ TURBOCENTRIFUGO 80	199
20640060	TEC MANEJO AP ELECTRODI60	36
20640080	TEC MANEJO AP ELECTRODI80	307
25120480	TEC MEC FLUIDOS ESPEC 80	59
22730180	TEC OP TRANS PAC T INT 80	60
21730180	TEC OP TRANS PAC URG 80	890
21060065	TECNICO DE BIBLIOTECAS 65	68
21060080	TECNICO DE BIBLIOTECAS 80	153
20370080	TECNICO DE MICROFOTOG 80	10
22120080	TECNICO ELECTRICISTA 80	885
22120180	TECNICO ELECTRONICO 80	96
22120280	TECNICO MECANICO 80	768
20650080	TECNICO MED NUCLEAR 80	54
22120380	TECNICO PLOMERO 80	714
21120080	TECNICO POLIVALENTE 80	3,445
22250080	TECNICO PUERICULTURA 80	379
20570060	TECNICO RADIOLOGO 60	171
20570080	TECNICO RADIOLOGO 80	3,606
20680060	TERAPISTA FISICO 60	93
20680080	TERAPISTA FISICO 80	1,060
20680160	TERAPISTA OCUPACIONAL 60	12
20680180	TERAPISTA OCUPACIONAL 80	167
22700080	TRABAJADOR SOCIAL CLINICO	1,032
21700065	TRABAJADORA SOCIAL 65	1,305
21700080	TRABAJADORA SOCIAL 80	2,755
20751080	TRABAJADORA SOCIAL HR 80	1
20800065	VETERINARIO 65	1
20800080	VETERINARIO 80	6
20090980	VIGILANTE EN CENT VAC 80	1
20810080	YESISTA 80	27

4.2 Analítico Puesto Plaza del personal de Confianza, Régimen Ordinario.

Puesto	Descripción	No. de Plazas
Total		35,274
1500180	01 CONFIANZA NIVEL 1 80	1
10000580	N29 CAJERO TITULAR 80	1
10000680	N26 CAJERO AYUDANTE 80	1
10000780	N22 CAJERO AUXILIAR 80	2
10000880	N24 CHOFER COORDINADOR 80	4
10001380	N39 ING ESP SIST CONS 80	1
10001480	N50 LIDER PROYECTO A 80	93
10001580	N49 LIDER PROYECTO B 80	153
10001680	N52 RESPONSABLE PROY B 80	115
10002180	N47 LIDER PROYECTO C 80	668
10002280	N51 RESPONSABLE PROY C 80	154
10002380	N53 RESPONSABLE PROY A 80	177
10002480	N44 LITIGANTE C 80	17
10002580	N47 LITIGANTE B 80	10
10002680	N49 LITIGANTE A 80	2
10002780	N57 COORD PROG NO MED PROSP 80	1
10002880	N50 COORD PROG DIET 80	1
10002980	N50 COORD PROG TS MED 80	4
10003180	N63 JEFE DIVISION B 80	196
10003280	N62 JEFE DE AREA 80	423
10003480	N60 COORD TECNICO A 80	166
10003580	N58 COORD TECNICO B 80	32
10003680	N56 ASESOR COORDINADOR 80	58
10003780	N49 SRIA A DIRECTOR 80	4
10003880	N47 SRIA B DIRECTOR 80	9
10003980	N44 SRIA AUX A DIRECTOR80	14
10004180	N42 SRIA AUX B DIRECTOR80	3
10004280	N41 SRIA SRIO PART DIR 80	4
10004380	N41 SRIA B COORD GRAL 80	6
10004580	N37 SRIA SRIO PAR CO GR80	1
10004680	N37 SRIA A JEF DIVISION80	58
10004780	N35 SRIA JEFE DE AREA 80	15
10004980	N35 SRIA AUX A JEFE DIV80	25
10005080	N31 SRIA AUX JEFE AREA 80	13
10005380	N31 SRIA AUX B JEFE DIV80	2
10005680	N36 CHOFER DIRECTOR 80	7
10005780	N30 CHOFER COORD GRAL 80	1
10005880	N61 JEFE DEPTO ADMVO B 80	2
10005980	N57 COORD PROGRAMAS 80	380
10006080	N43 SRIA A COORD 80	30
10006180	N39 SRIA B COORD 80	19
10006280	N37 SRIA AUX A COORD 80	1
10006380	N37 SRIA JEF DEP ADVO A80	1
10006480	N35 SRIA AUX J DEP AD A80	1
10006780	N25 SRIA AUXILIAR 80	3
10006980	N34 ANALISTA RESP E 80	12
10007080	N45 LIDER PROYECTO D 80	36
10007180	N59 COORD PROGRAMAS A 80	25
10007280	N47 ANALISTA LAB SALUD TRABAJO 80	1
10100280	N56 CONFIANZA MEDICA 80	2
10100580	N56 CONFIANZA MEDICA 80	1

Puesto	Descripción	No. de Plazas
10101080	N55 CONFIANZA MEDICA 80	7
10101280	N60 CONFIANZA MEDICA 80	3
10101880	N62 JEFE AREA MEDICA 80	132
10101980	N57 COORD PROG MED 80	208
10102080	N60 COORD TECNICO A MED80	3
10102180	N63 CONFIANZA MEDICA 80	4
10110080	N57 COORD ESTOMATOLOG 80	2
10120180	N46 CONFIANZA ENFERM 80	13
10120480	N53 CONFIANZA ENFERM 80	1
10120680	N50 COORD PROGR ENF 80	18
12000080	N06 CONFIANZA NIVEL 80	3
12000680	N12 CONFIANZA NIVEL 80	2
12000880	N14 CONFIANZA NIVEL 80	1
12000980	N15 CONFIANZA NIVEL 80	9
12001080	N16 CONFIANZA NIVEL 80	5
12001180	N17 CONFIANZA NIVEL 80	6
12001280	N18 CONFIANZA NIVEL 80	2
12001380	N19 CONFIANZA NIVEL 80	1
12001480	N20 CONFIANZA NIVEL 80	18
12001580	N21 CONFIANZA NIVEL 80	1
12001680	N22 CONFIANZA NIVEL 80	5
12001880	N24 CONFIANZA NIVEL 80	1
12001980	N25 CONFIANZA NIVEL 80	7
12002080	N26 CONFIANZA NIVEL 80	4
12002280	N28 CONFIANZA NIVEL 80	25
12002480	N30 CONFIANZA NIVEL 80	3
12002580	N31 CONFIANZA NIVEL 80	2
12002780	N33 CONFIANZA NIVEL 80	1
12003080	N36 CONFIANZA NIVEL 80	17
12003180	N37 CONFIANZA NIVEL 80	4
12003380	N39 CONFIANZA NIVEL 80	2
12003580	N41 CONFIANZA NIVEL 80	3
12003880	N44 CONFIANZA NIVEL 80	3
12004080	N46 CONFIANZA NIVEL 80	1
12004180	N47 CONFIANZA NIVEL 80	6
12004380	N49 CONFIANZA NIVEL 80	7
12004580	N51 CONFIANZA NIVEL 80	4
12004780	N53 CONFIANZA NIVEL 80	1
12004880	N54 CONFIANZA NIVEL 80	2
12004980	N55 CONFIANZA NIVEL 80	5
12005080	N56 CONFIANZA NIVEL 80	5
12005280	N58 CONFIANZA NIVEL 80	2
12005480	N60 CONFIANZA NIVEL 80	2
12005680	N62 CONFIANZA NIVEL 80	1
12005780	N63 CONFIANZA NIVEL 80	1
12005880	N19 ENC BOD O COB IMSS 80	28
12005980	N18 J SEC PROD DIE UMH 80	67
12006180	N22 ENCARGADO TEATRO 80	13
12006280	N10 AUX ADMINISTRATIVO 80	17
12006380	N12 OP SIST IMPRESION 80	6
12006480	N13 CAJ CV Y VELAT 80	5
12006580	N13 INST BASIC ENS CSS 80	19
12006680	N14 PROMO BRIG SAL COM 80	70

Puesto	Descripción	No. de Plazas
12006780	N09 ASIST SALUD MENTAL 80	17
12006880	N18 OP SIST PERSONAL 80	60
12006980	N17 TECNICO TEATRAL B 80	5
12007080	N24 SRIA INV JEF U INV 80	4
12007180	N17 SRIA B UNID OPERAT 80	18
12007280	N20 INST ENSEÑANZA CSS 80	21
12007380	N25 DISEÑADOR GRAFICO 80	11
12007480	N25 PROF ARTES OFIC 80	1
12007580	N29 TEC INVESTIG B 80	4
12007680	N24 CAJERO AYTE D3 Y 4 80	13
12007780	N21 CAJERO AYTE D1 Y 2 80	7
12007880	N21 CAJ AYTE SUBD3 Y 4 80	3
12008080	N21 CAJERO AUX D3 Y 4 80	10
12008180	N18 CAJERO AUX D1 Y 2 80	2
12008280	N18 CAJ AUX SUBD3 Y 4 80	4
12008380	N16 CAJ AUX SUBD1 Y 2 80	3
12008580	N33 CONT SIST INTER C 80	23
12008680	N30 CONT SIST INTER D 80	3
12008780	N25 TEC ECOALIMENT 80	7
12008880	N14 AYTE ADMVO 80	119
12008980	N17 ASISTENTE ADMVO C 80	113
12009080	N23 RESP CONT ASIST P 80	1
12009480	N23 CHOFER DELEGADO 3 80	2
12009580	N22 CHOFER DELEGADO 2 80	6
12009680	N21 CHOFER DELEGADO 1 80	1
12009780	N22 ASISTENTE ADMVO B 80	381
12009980	N25 ASISTENTE ADMVO A 80	278
12010080	N17 TRAM CONV GARANT B 80	1
12010180	N22 TRAM CONV GARANT A 80	1
12010280	N27 ANALISTA D 80	196
12010380	N21 AYTE ABO S JUR DEL 80	26
12010480	N39 CONT SIST INTER A 80	48
12010580	N36 CONT SIST INTER B 80	44
12010780	N29 CONSUL ATN Y ORIENT80	2
12010880	N30 ANALISTA C 80	347
12010980	N31 ANALISTA B 80	189
12011080	N34 SUBJEF BC CON UNID 80	44
12011180	N33 ANALISTA A 80	410
12011280	N39 ADMOR UMH E 80	19
12011380	N39 FAC INST CAP CAL A 80	176
12011480	N38 AUDITOR 80	13
12011580	N39 ANALISTA RESP B 80	517
12011680	N41 ANALISTA COORD C 80	933
12011780	N44 ANALISTA COORD A 80	560
12011880	N27 LITIGANTE ASIST A 80	8
12011980	N36 FAC INST CAP CAL B 80	62
12012080	N33 COORD CAPAC DES C 80	16
12012180	N39 ESP SEGURIDAD TRAB 80	2
12012280	N33 PROM SERV PRES SOC 80	28
12012380	N39 PSIC EVA COM LAB D480	19
12012480	N44 COORD DEL TS D3Y4 80	22
12012680	N41 COOR DEL TS M D1Y2 80	12
12012780	N36 PSIC EVA COM LAB D380	8

Puesto	Descripción	No. de Plazas
12012880	N38 ANALISTA RESP C 80	125
12012980	N33 PSIC EVA COM LAB D280	5
12013180	N43 ANALISTA COORD B 80	81
12013280	N40 ANALISTA RESP A 80	62
12013380	N41 TECNICO INVESTIG A 80	51
12013480	N36 ANALISTA RESP D 80	901
12013580	N30 SUBJ SER BAS UNI A 80	58
12013680	N27 SUBJ SER BAS UNI B 80	40
12013780	N24 SUBJ SER BAS UNI C 80	151
12013880	N34 TEC ESP A CON D1Y2 80	9
12013980	N39 TEC ESP A CON D3Y4 80	59
12014080	N27 CAJERO TIT D3Y4 80	18
12014180	N24 CAJERO TIT D1Y2 80	12
12014280	N24 CAJERO TIT SUB 3Y4 80	13
12014380	N22 CAJERO TIT SUB 1Y2 80	8
12014480	N30 COORD CAPAC DES D 80	1
12014580	N36 TEC SEG E HIG TRAB 80	8
12014780	N39 SUPERV INSTAL A 80	33
12014880	N36 SUPERV INSTAL B 80	21
12014980	N44 JEFE A CONSER UNID 80	61
12015080	N41 JEFE B CONSER UNID 80	37
12015180	N39 JEFE C CONSER UNID 80	246
12015280	N36 SUBJEF A CONS UNID 80	218
12015380	N36 JEF D NUT DIE UMHA 80	68
12015480	N33 JEF D NUT DIE UMHB 80	35
12015580	N30 JEF D NUT DIE UMHC 80	47
12015680	N25 JEF D NUT DIE UMHD 80	11
12015780	N25 J O DIE ENS UMH AYB80	84
12015880	N36 JEF TRAB SOC UMH A 80	77
12015980	N33 JEF TRAB SOC UMH B 80	37
12016080	N30 JEF TRAB SOC UMH C 80	35
12016180	N27 JEF TRAB SOC UMH D 80	10
12016280	N27 JEF TRAB SOC UMF 80	164
12016380	N25 SUBJ TRAB SOC UMH 80	86
12016480	N41 COO D NUT DIE D1Y2 80	11
12016580	N44 COO D NUT DIE D3Y4 80	16
12016680	N25 FOTOG VIDEO DIGIT 80	14
12016780	N12 SRIA E UNID OPERAT 80	131
12016980	N10 SRIA J OFNA DEL 1 80	1
12017080	N12 SRIA J OFNA DEL 2 80	20
12017180	N13 SRIA J OFNA DEL 3 80	20
12017280	N15 SRIA J OFNA DEL 4 80	54
12017380	N10 TAQUIMECANOGRAFA 80	22
12017480	N12 SRIA J DEPTO DEL 1 80	7
12017580	N13 SRIA J DEPTO DEL 2 80	62
12017680	N15 SRIA J DEPTO DEL 3 80	70
12017780	N17 SRIA J DEPTO DEL 4 80	54
12017880	N13 SRIA D UNID OPERAT 80	24
12017980	N13 SRIA J SERV DEL 1 80	7
12018080	N15 SRIA J SERV DEL 2 80	58
12018180	N17 SRIA J SERV DEL 3 80	56
12018280	N20 SRIA J SERV DEL 4 80	33
12018380	N13 SRIA SUBDELEGADO 1 80	4

Puesto	Descripción	No. de Plazas
12018480	N15 SRIA SUBDELEGADO 2 80	10
12018580	N17 SRIA SUBDELEGADO 3 80	7
12018680	N20 SRIA SUBDELEGADO 4 80	25
12018780	N15 SRIA AUX DELEG 1 80	2
12018880	N17 SRIA AUX DELEG 2 80	5
12018980	N20 SRIA AUX DELEG 3 80	11
12019080	N22 SRIA AUX DELEG 4 80	1
12019180	N15 SRIA C UNID OPERAT 80	35
12019280	N20 SRIA A UNID OPERAT 80	7
12019380	N20 SRIA DELEGADO 1 80	2
12019480	N22 SRIA DELEGADO 2 80	6
12019580	N24 SRIA DELEGADO 3 80	8
12019680	N27 SRIA DELEGADO 4 80	1
12019780	N12 SUBJ C JAS TIENDA AB80	13
12019880	N13 JEFE AREA TIENDA 80	36
12019980	N17 JEFE CAJ TIENDA 80	37
12020080	N44 ADMOR TIENDA A 80	17
12020180	N41 ADMOR TIENDA B 80	22
12020280	N39 ADMOR TIENDA C 80	25
12020380	N14 PROM REGIS PR REC N80	1
12020980	N44 ASESOR JEF SERV D3 80	17
12021080	N47 ASESOR JEF SERV D4 80	7
12021180	N41 COORD CURSOS TEC 80	76
12021480	N17 CENSOR CONSTRUC 80	138
12021580	N17 LOCALIZADOR PATRON 80	112
12021680	N22 VISITADOR 80	163
12021780	N26 EJEC OFNA COBR IMSS80	145
12021880	N29 TEC EST SOC SAL TRA80	13
12021980	N29 CONTADOR TIENDA C 80	14
12022080	N29 JEFE MERC TIENDA B 80	18
12022180	N34 CONTADOR TIENDA B 80	22
12022280	N34 JEF APOYO OP TIEN A80	9
12022380	N34 JEFE MERC TIENDA A 80	7
12022480	N37 CONTADOR TIENDA A 80	16
12022580	N20 INSP CONTR TEC INS 80	7
12022680	N58 COORDINADOR D4 80	3
12022780	N56 COORDINADOR D3 80	8
12022880	N54 COORDINADOR D2 80	14
12022980	N52 COORDINADOR D1 80	8
12023080	N55 JEFE DEPTO DELEG 4 80	32
12023180	N53 JEFE DEPTO DELEG 3 80	100
12023280	N51 JEFE DEPTO DELEG 2 80	98
12023380	N49 JEFE DEPTO DELEG 1 80	18
12023480	N51 JEFE OFNA DELEG 4 80	271
12023580	N49 JEFE OFNA DELEG 3 80	412
12023680	N47 JEFE OFNA DELEG 2 80	425
12023780	N44 JEFE OFNA DELEG 1 80	84
12024080	N58 SUBDELEGADO 2 80	1
12024280	N53 JEFE DEPTO SUBDEL4 80	170
12024380	N51 JEFE DEPTO SUBDEL3 80	72
12024480	N49 JEFE DEPTO SUBDEL2 80	78
12024580	N47 JEFE DEPTO SUBDEL1 80	44
12024680	N49 JEFE OFNA SUBDEL 4 80	543

Puesto	Descripción	No. de Plazas
12024780	N47 JEFE OFNA SUBDEL 3 80	165
12024880	N44 JEFE OFNA SUBDEL 2 80	94
12024980	N41 JEFE OFNA SUBDEL 1 80	42
12025080	N22 J OFNA TEC ADMVA 1 80	153
12025180	N24 J OFNA TEC ADMVA 2 80	62
12025280	N27 J OFNA TEC ADMVA 3 80	29
12025380	N30 J OFNA TEC ADMVA 4 80	34
12025480	N47 SUP SERVS FINANZ D480	5
12025580	N44 SUP SERVS FINANZ D380	9
12025680	N41 SUP SERVS FINANZ D280	1
12025780	N39 SUP SERVS FINANZ D180	1
12025880	N51 J GPO AP PRES SO D480	2
12026080	N47 J GPO AP PRES SO D280	3
12026280	N20 TEC INF C CTR P INV80	343
12026480	N60 J SERVS A D3 80	3
12026680	N58 J SERVS A D1 80	2
12026780	N14 CONTROLADOR TARJ 80	276
12026880	N20 CONT REC E INC DEL 80	23
12026980	N12 OP CAJAS TIENDA 80	217
12027180	N47 COORD PERSONAL D2 80	2
12027280	N49 COORD PERSONAL D3 80	2
12027380	N51 COORD PERSONAL D4 80	-
12027480	N44 ABOGADO PROCURADOR 80	334
12027580	N45 COORD ZON GUAR D1Y280	58
12027680	N47 COORD ZON GUAR D3Y480	167
12027780	N44 ADMOR VELATORIO A 80	3
12027880	N41 ADMOR VELATORIO B 80	3
12027980	N39 ADMOR VELATORIO C 80	8
12028080	N20 AGENTE FUNERALES 80	54
12028180	N49 RESID A PROY CONST 80	5
12028280	N47 RESID B PROY CONST 80	5
12028380	N45 RESID C PROY CONST 80	15
12028480	N43 SUBRES A PROY CONST80	-
12028580	N41 SUBRES B PROY CONST80	3
12028680	N48 SUP INST A PROY CON80	1
12028780	N46 SUP INST B PROY CON80	1
12028880	N44 SUP INST C PROY CON80	3
12028980	N42 AUX SUP INS A PR CO80	-
12029380	N41 ASESOR JUR TES SUB380	7
12029480	N44 ASESOR JUR TES SUB480	19
12029580	N44 DIRECTORA GUARD A 80	87
12029680	N41 DIRECTORA GUARD B 80	26
12029780	N39 DIRECTORA GUARD C 80	12
12029980	N12 SRIA J DEPTO SUBD2 80	2
12030080	N13 SRIA J DEPTO SUBD3 80	12
12030180	N15 SRIA J DEPTO SUBD4 80	30
12030280	N23 AUX ENTRENADOR 80	24
12030380	N31 ENTRENADOR A 80	33
12030480	N37 ENTRENADOR B 80	10
12030580	N31 INST ENS TEC O ART 80	10
12030780	N30 ADMOR DE TEATRO DF 80	13
12031780	N36 AUDITOR A PATR B 80	195

Puesto	Descripción	No. de Plazas
12031880	N38 AUDITOR A PATR A 80	324
12031980	N44 SUPERV AUD PATRONES80	105
12032080	N46 JEFE LABORATORIO 80	234
12032180	N18 JEFE ROPERIA UMH 80	72
12032480	N37 SRIA J DIV A DIR RE80	1
12032780	N47 RESP PROY D4 80	319
12032880	N44 RESP PROY D3 80	377
12032980	N41 RESP PROY D2 80	394
12033080	N39 RESP PROY D1 80	66
12033180	N44 RESP PROY SUBD 4 80	297
12033280	N41 RESP PROY SUBD 3 80	96
12033380	N39 RESP PROY SUBD 2 80	35
12033480	N36 RESP PROY SUBD 1 80	17
12033780	N53 J GPO AUDITORIA D3 80	1
12034080	N47 AUDITOR RESP DEL 4 80	3
12034480	N42 FISICO MEDICO 80	9
12034580	N35 TECNICO MECANICO 80	3
12034680	N35 TEC DOSIMETRISTA 80	19
12034880	N27 AUX TEC DOSIMETR 80	1
12034980	N31 ADMOR GUARDERIA 80	108
12035080	N31 ADMOR CSS UD Y CA 80	72
12035180	N25 ADMOR CSS UD Y CA 80	25
12035280	N39 ESP CLASIFIC EMPR 80	21
12035480	N47 DIR U OP PRES SOC A80	18
12035580	N44 DIR U OP PRES SOC B80	24
12035680	N41 DIR U OP PRES SOC C80	39
12035780	N39 DIR U OP PRES SOC D80	35
12035880	N36 DIR U OP PRES SOC E80	9
12035980	N33 PROM ATN PENSIONAD 80	19
12036080	N54 SUBDIR ADMVO UMH A 80	63
12036180	N53 SUBDIR ADMVO UMH B 80	39
12036280	N52 SUBDIR ADMVO UMH C 80	53
12036380	N49 ADMOR UMH D 80	72
12036480	N47 JEFE DEPTO UMH A 80	280
12036580	N45 JEFE DEPTO UMH B 80	170
12036680	N43 JEFE DEPTO UMH C 80	204
12036780	N44 ADMINISTRADOR UMF 180	70
12036880	N41 ADMINISTRADOR UMF 280	117
12036980	N39 ADMINISTRADOR UMF 380	60
12037080	N36 ADMINISTRADOR UMF 480	85
12037180	N33 ADMINISTRADOR UMF 580	63
12037780	N10 VIGILANTE C 80	44
12037880	N12 VIGILANTE B 80	19
12037980	N14 VIGILANTE A CUSTOD 80	16
12038180	N22 SUPERV VIGILANCIA 80	40
12038280	N24 JEFE TURNO VIG 80	14
12038380	N14 AYTE SEGURIDAD CV 80	24
12038480	N19 JEFE GPO VIGIL CV 80	6
12038580	N42 COOR D ASIS ME D3Y480	12
12038680	N40 C00R D ASIS ME D1Y280	6
12038780	N62 SUBDELEGADO 4 80	2
12039180	N40 GESTOR OCUPACIONAL 80	7

Puesto	Descripción	No. de Plazas
12039280	N49 SOPORTE TEC ESP D4 80	6
12039380	N47 SOPORTE TEC ESP D3 80	11
12039480	N44 SOPORTE TEC ESP D2 80	4
12039580	N41 SOPORTE TEC ESP D1 80	3
12040280	N47 ENCARG AUDIT PAT SB2	27
12040380	N44 ENCARG AUDIT PAT SB 1	11
12041080	N34 COOR TA ADIES AC MU80	1
12041180	N54 ASESOR DELEGADO D4 80	10
12041280	N52 ASESOR DELEGADO D3 80	8
12041380	N50 ASESOR DELEGADO D2 80	4
12041480	N48 ASESOR DELEGADO D1 80	2
12041680	N55 JEFE DIV A JUR UMAE80	24
12041880	N47 JEFE OFICINA UMAE 80	3
12041980	N42 JEF OFNA T SOC UMAE80	23
12042080	N42 J OFNA NUT DIE UMAE80	21
12042180	N42 J OFNA IM Y AC UMAE80	23
12042280	N39 J OFNA SER BAS UMAE80	20
12042380	N55 JEF DIV I BIOM UMAE80	23
12042580	N47 JEFE DEPTO AOD UMAE80	22
12042680	N20 SRIA DIRECTOR UMAE 80	20
12042780	N17 SECRETARIA UMAE 80	11
12042880	N60 COORD MEDIOS D3Y4 80	12
12042980	N58 COORD MEDIOS D1Y2 80	11
12043080	N41 ADMOR FARMACIA UMAE80	20
12043180	N39 QUIM RESP FARM UMAE80	16
12043280	N47 FISICO MEDICO UMAE 80	22
12043480	N63 DIR ADMVO UMAE 80	23
12043580	N53 JEFE DEPTO UMAE 80	91
12043680	N49 JEFE OFICINA UMAE 80	287
12043780	N62 JEFE GPO AREA AUD QR80	35
12043880	N49 AUDITOR AREA AUD QR80	179
12043980	N51 COOR TEC ATN DER A 80	2
12044180	N36 CONSULTORA ATN O D 80	96
12044280	N25 TECNICA ATN OR DER 80	1,117
12044380	N42 ASESOR JEFE SERVICIOS D1 Y 2	9
12044580	N44 JEFE OFNA AREA COM 80	2
12044680	N17 HORNERO 80	3
12044880	N35 ADMOR ESC ENFER 80	1
12045780	N47 COORD Z SEG TRAB D2	5
12045880	N49 COORD Z SEG TRAB D3	16
12045980	N51 COORD Z SEG TRAB D4	28
12046080	N51 DIR CENT REG STCYP	9
12046180	N51 JEFE LAB SALUD TRAB	3
12046280	N44 COOR OP CAPACIT DIFUS	9
12046380	N44 ESP SEGURIDAD TRABAJO	226
12046580	N49 COOR TEC ATN QUEJ D B	23
12046680	N49 COOR TEC OR INF DEL B	28
12046780	N51 COOR TEC ATN QUEJ D A	8
12046880	N51 COOR TEC OR INF DEL A	4
12047080	N41 COORD TERAPESTAS 80	8
12048080	N57 COOR VINC AP USU CAICE	1
12048180	N49 ADMINISTRADOR CAICE	1

Puesto	Descripción	No. de Plazas
12048280	N49 PSICOLOGO ESP CAICE	2
12048380	N25 AUX ADMVO CAICE	1
12048480	N33 TECNICO ATN USU CAICE	1
12048580	N21 CHOFER CAICE	3
12048680	N39 PSIC ESP GERONT CEAGE	2
12048880	N31 PROM PMED TS GER CEAGE	2
12048980	N31 ANIM SOCULT GER CEAGE	1
12049080	N31 INST TEC ENS TEC CEAGE	1
12049280	N31 PROM PMED TERAP GER CEAGE	1
12049380	N25 PODOLOGO GER CEAGE	1
12049480	N25 TEC SIST INFO CEAGE	1
12049580	N20 ASIST ADMVO B CEAGE	1
12049680	N14 RECEPCIONISTA CEAGE	1
12049980	N33 ADMINISTRADOR DE MICROZONA	1
12050080	N51 DIRECTOR A 80	-
12050180	N31 ADMINISTRADOR A 80	1
12050280	N51 DIRECTOR DE CECART 80	-
12050380	N49 JEF AREA CAP CECART80	1
12050480	N39 INSTR ENS TEC CECART 80	5
12050580	N36 ANALIST ENS CECART 80	2
12050680	N31 ADMOR EN CECART 80	1
12050780	N30 TRAB SOCIAL CECART 80	1
12051280	N49 ADMON SIST INF SALUD D3YD4 80	14
12051380	N48 ADMON SIST INF SALUD D1YD2 80	17
12051480	N47 AUX DE APOYO OPERATIVO D3 Y D4 80	22
12051580	N46 AUX DE APOYO OPERATIVO D1 Y D2 80	13
12051680	N42 ANALISTA DEL PLAN D3YD4 80	17
12051780	N41 ANALISTA DEL PLAN D1YD2 80	15
12051880	N42 ANALISTA INF SALUD D3YD4 80	35
12051980	N41 ANALISTA INF SALUD D1YD2 80	17
12052080	N44 SUP TRAB SOCIAL 80	32
12052180	N44 SUP NUTRI DIET 80	16
12052280	N42 SUP SIST INF SALUD 80	22
12052380	N41 SUP ASIST MED 80	16
12052680	N39 ADMOR CENT INV ED FORM DOC 80	2
12052780	N55 COORD AUX SEG TRAB D1YD2 80	16
12052880	N56 COORD AUX SEG TRAB D3YD4 80	15
12053080	N55 ING BIOMEDICO D1 Y D2 80	3
12053180	N56 ING BIOMEDICO D3 Y D4 80	4
12053380	N47 FISICO MEDICO 80	13
12053580	N49 FISICO MED ESR RADIOTERAPIA 80	3
12053680	N55 COORD AUX OPERATIVO ADMVO D1 Y D2	3
12053780	N56 COORD AUX OPERATIVO ADMVO D3 Y D4	1
12053880	N49 COORD TEC ANALISIS Y ESTADIST DEL B	23
12053980	N51 COORD TEC ANALISIS Y ESTADIST DEL A	4
12054080	N21 PROMOTOR(A) SAL INTEG PREVENIMSS 80	34
12054380	N47 JEFE(A) DEPTO CAPACIT Y TRANSP D1 80	-
12054480	N49 JEFE(A) DEPTO CAPACIT Y TRANSP D2 80	6
12054580	N51 JEFE(A) DEPTO CAPACIT Y TRANSP D3 80	6
12054680	N53 JEFE(A) DEPTO CAPACIT Y TRANSP D4 80	3
12054980	N51 JEFE(A) DEPARTAMENTO LABORAL D3 80	-
12055080	N53 JEFE(A) DEPARTAMENTO LABORAL D4 80	-

Puesto	Descripción	No. de Plazas
12100080	N49 INVEST ASOC A MED 80	4
12100180	N50 INVEST ASOC B MED 80	2
12100280	N52 INVEST ASOC C MED 80	1
12100380	N53 INVEST ASOC D MED 80	2
12100480	N60 DIR CENT INV B MED 80	3
12100580	N60 JEFE UNID INV MED 80	16
12100680	N55 INVEST TIT A MED 80	2
12100780	N56 INVEST TIT B MED 80	2
12100880	N58 INVEST TIT C MED 80	1
12101080	N56 DIRECTOR UMH A 80	71
12101180	N55 DIRECTOR UMH B 80	46
12101280	N51 DIRECTOR UMH E 80	88
12101380	N52 JEFE CLIN SAL TRAB 80	14
12101480	N52 JEFE DIVISION UMH 80	18
12101680	N51 MEDICO ESP ST 80	48
12101780	N34 MEDICO GRAL U MED 80	4
12101880	N55 SUBD MED UMH A 80	122
12102780	N55 COORD ATN MED D2 80	1
12103180	N54 COORD PROG MED D2 80	1
12103380	N56 COOR AUX AT MED D4 80	1
12103680	N53 COOR AUX AT MED D1 80	-
12103780	N55 COOR AUX PROG M D4 80	2
12103880	N54 COOR AUX PROG M D3 80	3
12103980	N53 COOR AUX PROG M D2 80	3
12104080	N52 COOR AUX PROG M D1 80	1
12104280	N60 JEFE UNIDAD INVEST 80	10
12104380	N56 INVEST TITULAR B 80	16
12104480	N55 INVEST TITULAR A 80	37
12104580	N53 INVEST ASOCIADO D 80	26
12104680	N52 INVEST ASOCIADO C 80	19
12104780	N50 INVEST ASOCIADO B 80	60
12104880	N49 INVEST ASOCIADO A 80	43
12105080	N58 INVEST TITULAR C 80	13
12105380	N56 COOR REG AUX MED D480	1
12105580	N54 DIRECTOR UMH C 80	46
12105680	N53 DIRECTOR UMH D 80	60
12105780	N54 SUBDIR MED UMH B 80	40
12105880	N53 SUBDIR MED UMH C 80	42
12105980	N53 COORD CL TURNO UMH 80	496
12106080	N52 COORD CLINICO UMH 80	335
12106180	N51 JEFE SERVICIO UMH 80	1,299
12106280	N54 DIRECTOR UMF 1 80	92
12106380	N53 DIRECTOR UMF 2 80	116
12106480	N52 DIRECTOR UMF 3 80	124
12106580	N49 DIR UMF 4, 5 Y 6 80	117
12106680	N52 SUBDIR MEDICO UMF 80	43
12106780	N51 JEFE SERVICIOS UMF 80	1,121
12106880	N60 DIRECTOR MED UMAE 80	6
12106980	N58 DIR ED INV SA UMAE 80	20
12107080	N57 COOR CLIN TUR UMAE 80	93
12107180	N55 JEFE DIV MED UMAE 80	181
12107380	N53 JEF DEPTO CLIN UMAE80	542

Puesto	Descripción	No. de Plazas
12107480	N60 DIRECTOR UC UMAE 80	4
12107680	N63 DIRECTOR MED UMAE 80	23
12107880	N58 ADMOR AREA COM UMAE80	1
12108180	N55 MED ESP MFR CAICE	1
12108280	N55 MED ESP PEDIATRA CAICE	2
12108380	N49 JEF AREA MED CECART80	-
12108480	N43 MED ESP RAHB GERON CEAGE	1
12108580	N43 ODONTOGERIATRA CEAGE	1
12108780	N53 COORD HOSP DON ORG Y TEJ UMAE	13
12108880	N51 COORD HOSP DON ORG Y TEJ UMH	24
12109280	N53 COORD AUX D SPPSTIMSS D2 80	2
12109480	N53 JEF SPPSTIMSS UMAE 80	22
12109580	N51 JEF SPPSTIMSS UMH 2NIV 80	5
12109780	N48 DIRECTOR MICROZONA 80	133
12109880	N56 COORD AUX ATN MED D3YD4 80	28
12109980	N55 COORD AUX ATN MED D1YD2 80	27
12110080	N26 DENTISTA HR PROSPERA 80	9
12110180	N56 COORD AUX EST DEL4 80	6
12110280	N55 COORD AUX EST DEL3 80	9
12110380	N54 COORD AUX EST DEL2 80	8
12110480	N53 COORD AUX EST DEL1 80	-
12110680	N54 SUP ESTOM 80	16
12120080	N49 COOR D ENF D3Y4 80	8
12120180	N41 COOR CURSOS ENF 80	187
12120280	N49 DIRECTORA ESC ENF 80	7
12120380	N20 ENFERMERA GRAL HR PROSP 80	1
12120580	N43 JEFE ENFERM UM A 80	69
12120680	N42 JEFE ENFERM UM B 80	42
12120780	N42 JEFE ENFERM UM C 80	97
12120880	N41 JEFE ENFERM UM D 80	133
12120980	N41 JEFE ENFERM UM E 80	81
12121080	N39 JEFE ENFERM UMF 3 80	17
12121180	N37 JEFE ENFERM UMF 4 80	15
12121280	N41 SUBJ ENF UM A 80	838
12121380	N41 SUBJ ENF UM B 80	432
12121480	N41 SUBJ ENF UM C 80	272
12121580	N40 SUBJ ENF UM D 80	71
12121680	N39 SUBJ ENF UM E 80	19
12121780	N46 COOR DEL ENF D1Y2 80	8
12121980	N36 TEC EN PERFUSION 80	49
12122080	N53 DIRECTOR ENF UMAE 80	23
12122180	N44 SUBJEFE ENFER UMAE 80	376
12122480	N31 PROM PMED ENF GER CEAGE	1
12122680	N62 JEFE DE AREA ENF 80	5
12122780	N57 COORD DE PROG ENF 80	18
12122880	N46 ENF SUP SAL PUBLICA 80	31
12122980	N46 ENF SUP ATN MED 80	33
12123080	N49 COORD DEL ENF ATN MED D3YD4 80	16
12123180	N48 COORD DEL ENF ATN MED D1YD2 80	17
12123280	N49 COORD DEL ENF SAL PUBLICA D3YD4 80	17
12123380	N48 COORD DEL ENF SAL PUBLICA D1YD2 80	16
12123480	N43 PROF ENF CENT INV ED FORM DOC 80	-

Puesto	Descripción	No. de Plazas
12123580	N39 SUPERVISOR LIMPIEZA E HIGIENE 80	207
12130080	N56 COORD AUX MED SAL PUBLICA D3YD4 80	14
12130180	N55 COORD AUX MED SAL PUBLICA D1YD2 80	18
12130280	N56 COORD AUX MED EPIDEMIOLOGI D3YD4 80	16
12130380	N55 COORD AUX MED EPIDEMIOLOGI D1YD2 80	11
12130480	N56 COORD AUX MED INVEST D3YD4 80	15
12130580	N55 COORD AUX MED INVEST D1YD2 80	17
12130680	N56 COORD AUX MED EDUCA D3YD4 80	16
12130780	N55 COORD AUX MED EDUCA D1YD2 80	17
12130880	N56 COORD AUX GEST MED D3YD4 80	29
12130980	N55 COORD AUX GEST MED D1YD2 80	16
12131080	N55 COORD AUX SALUD TRAB D4 80	1
12131480	N42 ANALISTA INF EPIDEMIOLOGICA 80	11
12131580	N56 MED SUP LIDER 80	36
12131680	N54 MED SUP MED FAM 80	37
12131780	N54 MED SUP HOSPITALES 80	33
12131880	N54 MED SUP EPIDEMIOLOGO 80	27
12132080	N53 DIR CENT INV ED FORM DOC 80	7
12132180	N51 PROF MED CENT INV ED FORM DOC 80	11
12132280	N55 COORD AUX MED SPPSTIMSS D1YD2 80	15
12132380	N56 COORD AUX MED SPPSTIMSS D3YD4 80	17
12132480	N55 COORD AUX MED SALUD TRAB D1YD2 80	13
12132580	N56 COORD AUX MED SALUD TRAB D3YD4 80	28
12133280	N52 DIRECTOR(A) CLINICA DE MAMA 80	1
13100080	N60 JEFE(A) SERVS PREST MEDICAS D1 Y D2	15
13100180	N62 JEFE(A) SERVS PREST MEDICAS D3 Y D4	18
13100280	N58 COORDINADOR(A) PREV ATN SAL D1 Y D2	16
13100380	N59 COORDINADOR(A) PREV ATN SAL D3 Y D4	15
13100480	N57 COORDINADOR(A) INF AN EST D1 Y D2	14
13100580	N58 COORDINADOR(A) INF AN EST D3 Y D4	16
13100680	N57 COORDINADOR(A) PLAN ENL INST D1 Y D2	15
13100780	N58 COORDINADOR(A) PLAN ENL INST D3 Y D4	17
13100880	N57 COORDINADOR(A) SALUD TRAB D1 Y D2	17
13100980	N58 COORDINADOR(A) SALUD TRAB D3 Y D4	18
13101080	N57 COORDINADOR(A) GEST MEDICA D1 Y D2	16
13101180	N58 COORDINADOR(A) GEST MEDICA D3 Y D4	17
13101780	N44 SUBGERENTE(A) PERSONAL CV TYM 80	1
13102080	N44 SUBGERENTE(A) CONSERVACION CV TYM 80	1
13104780	N52 COORD(A) AUX OPER ADMVO D1 Y D2	6
13104880	N54 COORD(A) AUX OPER ADMVO D3 Y D4	7
1501280	12 CONFIANZA NIVEL 12 80	1
1522680	06 VIGILANTE C 80	2
1552680	25 EJEC B OF COB IMSS 80	1
1557580	28 ADMOR CSS UD Y CA 80	2
1800180	N01 CONFIANZA NIVEL 80	1
1800380	N03 CONFIANZA NIVEL 80	13
1800580	N05 CONFIANZA NIVEL 80	1
1806680	N20 PROM ACCION COMUN 80	2
1808280	N06 VIGILANTE C 80	7
1808380	N15 ORIENT IMSS PERS 80	1
1808580	N22 TECNICO TEATRAL A 80	1
1809180	N21 ALMACENISTA SOLID 80	1

Puesto	Descripción	No. de Plazas
1811480	N20 OPERADOR SIST D 80	3
1811580	N24 OPERADOR SIST C 80	5
1815880	N22 JEF OFNA T ADMVA 3 80	4
1817380	N36 JEFE SEC B SUBD 4 80	1
1818880	N28 ADMOR CSS UD Y CA 80	1
1821380	N36 ANAL PROG SIST C 80	1
1825180	N41 ADMOR UMH D 80	7
1825380	N41 ADMOR UMF 1 80	16
1825480	N39 ADMOR UMF 2 80	7
1825580	N36 ADMOR UMF 3 80	10
1825680	N33 ADMOR UMF 4 80	8
1825780	N30 ADMOR UMF 5 80	14
1825880	N30 JEFE OFNA UMH A 80	40
1825980	N27 JEFE OFNA UMH B 80	9
1826180	N22 JEFE OFNA UMH D 80	7
1826280	N22 JEFE OFNA UMF 1 80	19
1826780	N44 JEFE DEPTO UMH A 80	23
1826880	N39 JEFE DEPTO UMH B 80	4
1826980	N36 JEFE DEPTO UMH C 80	13
1827180	N21 ASIST SERVS JUR D 80	3
1827880	N47 LIDER PROY SIST B 80	2
1828780	N31 INST ENS TEC CCT 80	8
1831780	N56 RESP PRO SIS A JSS 80	2
1833980	N51 RES PROYEC SIST B 80	1
1836380	N30 SUPER DEL SERV BAS 80	1
1838980	N51 SUBD AD UMH A D3Y4 80	8
1839080	N47 SUBDIR ADMVO UMH B 80	3
1839180	N44 SUBDIR ADMVO UMH C 80	3
1842180	N39 DIR U OP PRE SOC C 80	3
1845080	N13 SRIA COORD SUBD 2 80	1
1846480	N13 SRIA J OFNA SUBD 3 80	2
1846580	N15 SRIA J OFNA SUBD 4 80	1
1848180	N15 SRIA J OF C CO IMSS80	1
1848780	N28 ADMOR GUARDERIA 80	2
1851280	N55 COORD PROGRAMAS B 80	15
1851580	N46 COOR Z ENF APS D3Y480	3
1851880	N52 COOR AUX DEL ST 80	1
1852680	N53 DIRECTOR UM C 80	36
1852780	N52 DIRECTOR UM D 80	46
1852980	N49 DIRECTOR UMF 80	45
1855580	N61 JEFE DEPTO AUTON B 80	1
1856080	N51 JEFE DEPTO CLINICO 80	12
1859780	N23 SRIA AUXILIAR 80	2
1860180	N52 SUBD MED UM B 80	11
1860280	N52 SUBD MED UM C 80	23
1860580	N63 SUBJEFE SERVS 80	1
1866080	N55 COORD D AT MED EST 80	1
1868580	N56 JEFE SERVS SUBDEL4 80	1
1880580	N46 COOR ENF Z O SUB3Y480	1
1881280	N15 SRIA J SERVS SUBD3 80	1
1881380	N17 SRIA J SERVS SUBD4 80	1

4.3 Analítico Puesto Plaza del personal de Estatuto, Régimen Ordinario.

Puesto	Descripción	No. de Plazas
Total		5,085
35210080	ABOGADO PROCURADOR E0	194
35111580	ANALISTA DELEG DE PLANEACION E0	6
34110080	ANALISTA E1	85
34210180	ANALISTA E2	214
34310080	ANALISTA E3	109
35110080	ANALISTA SUPERVISOR E1	120
35210180	ANALISTA SUPERVISOR E2	142
37110080	ASESOR COORDINADOR E0	29
36110180	ASESOR DELEGADO E2	5
36210080	ASESOR DELEGADO E3	12
36310080	ASESOR DELEGADO E4	5
35110280	ASESOR JEFE SERVICIO E1	3
35210280	ASESOR JEFE SERVICIO E2	1
35310180	ASESOR JEFE SERVICIO E3	5
35110380	ASESOR JURIDICO TESORERIA E1	1
35210380	ASESOR JURIDICO TESORERIA E2	19
33210180	ASISTENTE INFORMACION E1	53
33310380	ASISTENTE INFORMACION E2	102
31210080	ASISTENTE SALUD MENTAL E0	7
34210280	AUDIT A PATRONES E0	248
36110280	AUDIT AREA AUDIT QUEJAS RESPONSAB E0	45
34210380	AUDIT E0	2
31310080	AUX ADMVO E1	12
32110080	AUX ADMVO E2	37
32310180	AUX ADMVO E3	39
33110080	AUX TECNICO E1	90
33210380	AUX TECNICO E2	96
33110280	AYUD DE ABOGADO E0	35
32110480	CAJERO CENTRO VAC Y VELATORIO E0	3
32310480	CENSOR CONSTRUCCION E0	95
33110380	CHOFER CAICE E0	1
33110480	CHOFER E1	14
33210580	CHOFER E2	5
33310480	CHOFER E3	2
34210480	CHOFER E4	7
34210580	CONSULTORA AL DERECHOHABIENTE E0	6
33311880	CONTROLADOR SIST INTERACTIVO E1	1
34110180	CONTROLADOR SIST INTERACTIVO E2	20
34210680	CONTROLADOR SIST INTERACTIVO E3	21
34310180	CONTROLADOR SIST INTERACTIVO E4	13
32110680	CONTROLADOR TARJETAS E0	41
37310080	COORD ATN MEDICA CAICE E0	1
36311880	COORD AUX OPERATIVO ADMVO E1	1
36311480	COORD AUX SEG EN EL TRABAJO E1	2
35210580	COORD CAPAC SEG EN EL TRABAJO E0	1
34110280	COORD CAPACITACION Y DESARROLLO E0	3
37210080	COORD MEDIOS E1	5
37310280	COORD MEDIOS E2	7
37110280	COORD PROGS MEDICOS NIVEL CENTRAL E0	3
37110580	COORD PROGS NIVEL CENTRAL E1	109
37210180	COORD PROGS NIVEL CENTRAL E2	7
36210680	COORD PROYECTO E1	80

Puesto	Descripción	No. de Plazas
36310280	COORD PROYECTO E2	53
36113480	COORD TEC ANALISIS Y ESTADISTICA E1	1
36212180	COORD TEC ANALISIS Y ESTADISTICA E2	1
37210280	COORD TEC NIVEL CENTRAL E1	14
37310380	COORD TEC NIVEL CENTRAL E2	66
36110880	COORD TEC ORIENT DERECHOHA E1	1
36210380	COORD TEC ORIENT DERECHOHA E2	2
36110980	COORD TEC QUEJAS DERECHOHA E1	5
36210480	COORD TEC QUEJAS DERECHOHA E2	1
36111080	COORD ZONAL SEG EN EL TRABAJO E2	2
36210580	COORD ZONAL SEG EN EL TRABAJO E3	1
33210680	EJECUTOR OFICINA COBROS E0	50
35310680	ENC AUDITORIA PATRONES SUBDELEG E2	2
34311380	ESPECIAL CLASIFICACION EMPRESAS E0	16
35210880	ESPECIAL SEG EN EL TRABAJO E0	89
34210780	FACILIT INSTRUCC CAPAC CALIDAD E1	30
34310380	FACILIT INSTRUCC CAPAC CALIDAD E2	75
35111680	FISICO MEDICO E0	6
35312580	FISICO MEDICO E0	10
35312480	FISICO MEDICO UMAE E0	1
33210780	FOTOGRAFO E0	2
36312180	GERENTE(A) MANTO SERV GRAL CV TYM E0	1
34310480	GESTOR OCUPACIONAL E0	1
36311580	ING BIOMEDICO E1	13
37111280	ING BIOMEDICO E2	13
34310580	INSTRUCTOR CECART E0	1
36111280	INVESTIGADOR ASOCIADO E1	16
37310980	JEFE AREA NIVEL CENTRAL E0	153
36311680	JEFE DIV CALIDAD ATENCION MEDICA UMAE E0	2
36310780	JEFE DIV INGENIERIA BIOMEDICA E0	2
36310880	JEFE DIV JURIDICA UMAE E0	1
37310580	JEFE DIV OPERATIVA E0	67
37310880	JEFE GRUPO AUDITORIA E3	6
35211080	JEFE OFICINA E1	5
35310980	JEFE OFICINA E2	28
36111780	JEFE OFICINA E3	34
36211780	JEFE OFICINA E4	25
35110780	JEFE OFICINA SUBDELEG E1	3
35211180	JEFE OFICINA SUBDELEG E2	15
35311080	JEFE OFICINA SUBDELEG E3	16
36111880	JEFE OFICINA SUBDELEG E4	43
36112980	JEFE OFNA UMAE CONSULTIVO E0	5
36113080	JEFE OFNA UMAE CONTENCIOSO E0	5
36113180	JEFE OFNA UMAE TESORERIA E0	2
33210880	JEFE TURNO VIGILANCIA E0	6
36312780	JEFE(A) DEPTO CAPACIT Y TRANSPARENCIA E4	1
33211080	LITIGANTE ASISTENTE E0	5
35211280	LITIGANTE E1	11
35311180	LITIGANTE E2	2
32311080	LOCALIZADOR PATRONES E0	86
36311780	MED ESPECIALISTA PSIQUIATRA CAICE	1
32110780	OPER CONMUTADOR CENTRO VAC E0	2
33311280	PROM PARAMED TRABAJO SOCIAL CEAGE E0	1
34110380	PSICOLOGO EVALUADOR E1	7

Puesto	Descripción	No. de Plazas
34210880	PSICOLOGO EVALUADOR E2	11
34310780	PSICOLOGO EVALUADOR E3	16
33311480	RECEPCIONISTA DIR E0	1
35211780	RESIDENTE CONSTRUCCIONES E1	2
36112180	RESIDENTE CONSTRUCCIONES E3	2
34310880	RESP FARMACIA E0	6
34310980	RESP PROYECTOS E2	12
35110980	RESP PROYECTOS E3	46
35211880	RESP PROYECTOS E4	77
35311380	RESP PROYECTOS E5	32
31310380	SECRETARIA E1	6
35111080	SECRETARIA E10	1
35211980	SECRETARIA E11	5
35311480	SECRETARIA E12	1
32110980	SECRETARIA E2	198
32210280	SECRETARIA E3	216
32311280	SECRETARIA E4	178
33110680	SECRETARIA E5	11
33211280	SECRETARIA E6	12
34211080	SECRETARIA E8	27
34311080	SECRETARIA E9	2
35212080	SOPORTE TEC ESPECIALIZADO E2	1
35311580	SOPORTE TEC ESPECIALIZADO E3	1
36112380	SOPORTE TEC ESPECIALIZADO E4	2
35212280	SUPERV AUDITORIA PATRONES E0	27
34211180	SUPERV INSTALACIONES E1	9
34311180	SUPERV INSTALACIONES E2	5
35212480	SUPERV PROYECTOS E1	12
35312180	SUPERV PROYECTOS E2	161
36112580	SUPERV PROYECTOS E3	100
33110780	SUPERV VIGILANCIA E0	24
33211380	TEC ATN DERECHOHABIENTE E0	544
34110580	TEC ESPECIAL APOYO CONSERVACION E1	7
34311280	TEC ESPECIAL APOYO CONSERVACION E2	19
35111480	TEC INVESTIGACION E2	8
33211580	TEC SIST CEAGE E0	1
32111180	VIGILANTE B E0	7
31310480	VIGILANTE C E0	9
33110980	VISITADOR E0	115
34110580	TEC ESPECIAL APOYO CONSERVACION E1	7
34311280	TEC ESPECIAL APOYO CONSERVACION E2	19
35111480	TEC INVESTIGACION E2	8
33211580	TEC SIST CEAGE E0	1
32111180	VIGILANTE B E0	7
31310480	VIGILANTE C E0	9
33110980	VISITADOR E0	115
34110580	TEC ESPECIAL APOYO CONSERVACION E1	7
34311280	TEC ESPECIAL APOYO CONSERVACION E2	19
35111480	TEC INVESTIGACION E2	8
33211580	TEC SIST CEAGE E0	1
32111180	VIGILANTE B E0	7
31310480	VIGILANTE C E0	9
31310480	VIGILANTE C E0	9

4.4 Analítico Puesto Plaza del personal Sustituto, Régimen Ordinario.

Puesto	Descripción	No. de Plazas
Total		26,783
21310080	AUX LIMPIEZA E HIGIENE UM Y NO MED 80	7,420
20360180	MEDICO NO FAMILIAR 80	3,108
21210080	ENFERMERA GENERAL 80	2,810
20360280	MEDICO FAMILIAR 80	1,621
21300080	AUX DE SERVS DE INT 80	1,423
20210080	AUX DE ENFERMERIA GRAL 80	1,403
20360480	MEDICO GENERAL 80	1,324
21760080	AUX UNIV DE OFICINAS 80	1,313
21040065	ASISTENTE MEDICA 65	863
21040080	ASISTENTE MEDICA 80	653
21610080	MANEJADOR ALIMENTOS 80	355
20570080	TECNICO RADIOLOGO 80	332
20210180	AUX DE ENF SALUD PUB 80	325
21230080	AUXILIAR DE FARMACIA 80	317
21120080	TECNICO POLIVALENTE 80	304
20780380	CAMILLERO EN UNIDADES HOSPITALARIAS 80	300
21560080	QUIMICO CLINICO 80	268
20320180	LABORATORISTA 80	241
21300065	AUX DE SERVS DE INT 65	221
21330080	OP SERVS DE LAVANDERIA 80	195
21700080	TRABAJADORA SOCIAL 80	177
20320080	AUX DE LABORATORIO 80	173
21020080	AUXILIAR DE ALMACEN 80	160
21780180	OPERADOR AMBULANCIAS 80	159
21390080	NUTRICIONISTA DIETISTA 80	154
21760065	AUX UNIV DE OFICINAS 65	139
20500080	AUX ADMON UNID MEDICA 80	94
20220080	ESTOMATOLOGO 80	85
20680080	TERAPISTA FISICO 80	73
20500380	AUX SERVS GRALES U MED 80	68
21720080	CHOFER 80	62
21250080	OFICIAL PUERICULTURA 80	56
21700065	TRABAJADORA SOCIAL 65	55
21250065	OFICIAL PUERICULTURA 65	44
20290080	INHALOTERAPEUTA 80	39
20760080	MENSAJERO 80	37
20500180	AUX ENFERMERIA U M 80	35
20090680	OP SERVS INTER CENT VAC80	34
21670080	OPERADOR TELEFONICO A 80	30
21820080	AUX SOPORTE TEC INFORMAT	30
21780165	OPERADOR AMBULANCIAS 65	22
20570060	TECNICO RADIOLOGO 60	16
20760065	MENSAJERO 65	15
20780080	CAM VEH SER OR PR 80	14
20270080	HISTOTECNOLOGO 80	13
20530080	PROM SALUD COMUNITARIA 80	13
20710080	AUX DE TRAB SOCIAL 80	13
20180080	EDUCADORA 80	10

Puesto	Descripción	No. de Plazas
20500365	AUX SERVS GRALES U MED 65	10
20100080	CIRUJANO MAXILO-FACIAL 80	9
20500065	AUX ADMON UNID MEDICA 65	8
20540180	PSICOLOGO CLINICO 80	8
20090280	AUX HOSPEDAJE CENT VAC 80	7
20110080	CITOTECNOLOGO 80	7
20320160	LABORATORISTA 60	7
21670065	OPERADOR TELEFONICO A 65	7
21690080	OP GRAL EN TIENDAS 80	7
20090580	OP SEG ALBERCA CENT VAC80	6
20410080	OP MAQUINA DE REV AUT 80	6
20440220	ORIENT ACT ART DANZA 20	5
21510080	PROF EDUC FISICA A 80	5
20090480	LAVANDERO CENT VAC 80	4
20440020	ORIENT ACT FAMILIARES 20	4
20640080	TEC MANEJO AP ELECTRODI80	4
20680060	TERAPISTA FISICO 60	4
20680180	TERAPISTA OCUPACIONAL 80	4
20090080	AUX DE ADMON CENT VAC 80	3
20090780	OP DE VEHICULO CENT VAC80	3
20090880	PLANCHADOR CENTROS VAC 80	3
20200080	ELEVADORISTA 80	3
20290065	INHALOTERAPEUTA 65	3
20710065	AUX DE TRAB SOCIAL 65	3
20790180	OPERADOR DE VELATORIO 80	3
20290060	INHALOTERAPEUTA 60	2
20320060	AUX DE LABORATORIO 60	2
20440320	ORIENT ACT ARTIS MUSIC 20	2
20440340	ORIENT ACT ART MUSICA 40	2
20440640	ORIENT INIC CULTURAL 40	2
20440720	ORIENT TECNICO MEDICO 20	2
20500280	AUX LIMP Y COC U MED 80	2
20540080	PSICOLOGO 80	2
20790080	AUX DE VELATORIO 80	2
21720065	CHOFER 65	2
12026980	N12 OP CAJAS TIENDA 80	1
20090180	AUX ATEN MED CENT VAC 80	1
20240080	FONOAUDIOLOGO 80	1
20360380	MEDICO GENERAL U MED 80	1
20440120	ORIENT ACT ARTISTICAS 20	1
20440620	ORIENT INIC CULTURAL 20	1
20580080	RADIOTERAPEUTA 80	1
20600080	SALVAVIDAS 80	1
20680160	TERAPISTA OCUPACIONAL 60	1
21020065	AUXILIAR DE ALMACEN 65	1
21230065	AUXILIAR DE FARMACIA 65	1
21330065	OP SERVS DE LAVANDERIA 65	1
21730080	ENF TRAS PAC URGENCIA 80	1
21730180	TEC OP TRANS PAC URG 80	1

4.5 Analítico Puesto Plaza del personal Becado, Régimen Ordinario.

Puesto	Descripción	No. de Plazas
Total		2,174
21040065	ASISTENTE MEDICA 65	159
21040080	ASISTENTE MEDICA 80	46
20500065	AUX ADMON UNID MEDICA 65	5
20500080	AUX ADMON UNID MEDICA 80	13
20740180	AUX ATEN MED UMEMC 80	2
20090080	AUX DE ADMON CENT VAC 80	1
20210180	AUX DE ENF SALUD PUB 80	37
20210080	AUX DE ENFERMERIA GRAL 80	394
20320080	AUX DE LABORATORIO 80	23
21300065	AUX DE SERVS DE INT 65	81
21300080	AUX DE SERVS DE INT 80	144
20710065	AUX DE TRAB SOCIAL 65	1
20500180	AUX ENFERMERIA U M 80	4
21310080	AUX LIMPIEZA E HIGIENE UM Y NO MED 80	7
20500380	AUX SERVS GRALES U MED 80	6
21820080	AUX SOPORTE TEC INFORMAT	3
21760065	AUX UNIV DE OFICINAS 65	35
21760080	AUX UNIV DE OFICINAS 80	126
21020080	AUXILIAR DE ALMACEN 80	17
21230080	AUXILIAR DE FARMACIA 80	17
22300080	AYTE DE SERVS DE INT 80	5
20050080	AYUDANTE DE AUTOPSIA 80	1
22230080	AYUDANTE DE FARMACIA 80	3
20780380	CAMILLERO EN UNIDADES HOSPITALARIAS 80	28
21720080	CHOFER 80	3
20100080	CIRUJANO MAXILO-FACIAL 80	1
20110080	CITOTECNOLOGO 80	16
22610080	COCINERO TECNICO 2 80	7
22040080	COORD ASIST MEDICAS 80	5
20180080	EDUCADORA 80	1
20200080	ELEVADORISTA 80	1
21730080	ENF TRAS PAC URGENCIA 80	1
22210080	ENFERMERA ESPECIALISTA 80	7
21210080	ENFERMERA GENERAL 80	43
23210080	ENFERMERA JEFE DE PISO 80	2
20220080	ESTOMATOLOGO 80	2
20270080	HISTOTECNOLOGO 80	1
20290065	INHALOTERAPEUTA 65	1
20290080	INHALOTERAPEUTA 80	4
20320160	LABORATORISTA 60	2
20320180	LABORATORISTA 80	7
21610080	MANEJADOR ALIMENTOS 80	102
20360280	MEDICO FAMILIAR 80	21
20360480	MEDICO GENERAL 80	277
20360380	MEDICO GENERAL U MED 80	107

Puesto	Descripción	No. de Plazas
20360180	MEDICO NO FAMILIAR 80	172
20760065	MENSAJERO 65	10
20760080	MENSAJERO 80	14
21390080	NUTRICIONISTA DIETISTA 80	20
23390080	NUTRIOLOGO CLIN ESPEC	1
22760280	OF DE SERVS ADMVOS 80	2
22760180	OF DE SERVS TECNICOS 80	4
22330080	OF SERVS DE LAVANDERIA 80	1
22020080	OFICIAL DE ALMACEN 80	5
22760480	OFICIAL DE ESTADISTICA 80	5
23230080	OFICIAL DE FARMACIA 80	1
22760380	OFICIAL DE PERSONAL 80	3
22760080	OFICIAL DE TESORERIA 80	1
21250065	OFICIAL PUERICULTURA 65	16
21250080	OFICIAL PUERICULTURA 80	23
21690080	OP GRAL EN TIENDAS 80	1
20410080	OP MAQUINA DE REV AUT 80	2
21330065	OP SERVS DE LAVANDERIA 65	1
21330080	OP SERVS DE LAVANDERIA 80	19
21780180	OPERADOR AMBULANCIAS 80	4
20790180	OPERADOR DE VELATORIO 80	1
21670080	OPERADOR TELEFONICO A 80	1
21780080	OPERADOR VEH SER OR PR 80	1
20440020	ORIENT ACT FAMILIARES 20	2
20530080	PROM SALUD COMUNITARIA 80	3
21560080	QUIMICO CLINICO 80	7
20580080	RADIOTERAPEUTA 80	5
23120080	TEC A AIRE ACON REFRIG 80	2
23120180	TEC A EQUIPOS MEDICOS 80	3
20640060	TEC MANEJO AP ELECTRODI60	1
20640080	TEC MANEJO AP ELECTRODI80	1
21060065	TECNICO DE BIBLIOTECAS 65	2
21060080	TECNICO DE BIBLIOTECAS 80	7
22120080	TECNICO ELECTRICISTA 80	5
22120180	TECNICO ELECTRONICO 80	3
22120280	TECNICO MECANICO 80	4
22120380	TECNICO PLOMERO 80	3
21120080	TECNICO POLIVALENTE 80	20
22250080	TECNICO PUERICULTURA 80	2
20570060	TECNICO RADIOLOGO 60	3
20570080	TECNICO RADIOLOGO 80	7
20680060	TERAPISTA FISICO 60	1
20680080	TERAPISTA FISICO 80	7
21700065	TRABAJADORA SOCIAL 65	3
21700080	TRABAJADORA SOCIAL 80	6

4.6 Analítico Puesto Plaza de los Médicos Residentes, Régimen Ordinario.

Puesto		Descripción	No. de Plazas
		Total	11,265
90010080	RESIDENTE 1	80	3,571
90020080	RESIDENTE 2	80	3,036
90030080	RESIDENTE 3	80	3,013
90040080	RESIDENTE 4	80	980
90050080	RESIDENTE 5	80	398
90060080	RESIDENTE 6	80	223
90070080	RESIDENTE7		40
90080080	RESIDENTE8		4

4.7 Analítico Puesto Plaza del personal Temporal, Régimen Ordinario.

Puesto		Descripción	No. de Plazas
		Total	123
12006280	N10 AUX ADMINISTRATIVO 80		2
12026980	N12 OP CAJAS TIENDA 80		3
12006480	N13 CAJ CV Y VELAT 80		10
12038380	N14 AYTE SEGURIDAD CV 80		17
12006680	N14 PROMO BRIG SAL COM 80		3
12000980	N15 CONFIANZA NIVEL 80		12
12017280	N15 SRIA J OFNA DEL 4 80		4
12110080	N26 DENTISTA HR PROSPERA 80		1
12010280	N27 ANALISTA D 80		1
12002280	N28 CONFIANZA NIVEL 80		1
12101780	N34 MEDICO GRAL U MED 80		9
12013480	N36 ANALISTA RESP D 80		1
12028980	N42 AUX SUP INS A PR CO80		2
12028480	N43 SUBRES A PROY CONST80		1
12027480	N44 ABOGADO PROCURADOR 80		1
12028380	N45 RESID C PROY CONST 80		2
12028780	N46 SUP INST B PROY CON80		3
12004180	N47 CONFIANZA NIVEL 80		5
12028280	N47 RESID B PROY CONST 80		4
12028680	N48 SUP INST A PROY CON80		2
12028180	N49 RESID A PROY CONST 80		3
12004580	N51 CONFIANZA NIVEL 80		30
10002280	N51 RESPONSABLE PROY C 80		1
10001680	N52 RESPONSABLE PROY B 80		1
12004780	N53 CONFIANZA NIVEL 80		3
12005480	N60 CONFIANZA NIVEL 80		1

4.8 Analítico Puesto Plaza del personal Temporal Estatuto, Régimen Ordinario.

Puesto		Descripción	No. de Plazas
		Total	128
34110080	ANALISTA E1		4
34210180	ANALISTA E2		2
33210180	ASISTENTE INFORMACION E1		1
32110080	AUX ADMVO E2		11
33110080	AUX TECNICO E1		14
36210680	COORD PROYECTO E1		19
36310280	COORD PROYECTO E2		3
37310380	COORD TEC NIVEL CENTRAL E2		1
34310380	FACILIT INSTRUC CAPAC CALIDAD E2		1

Puesto	Descripción	No. de Plazas
37310980	JEFE AREA NIVEL CENTRAL E0	6
37310580	JEFE DIV OPERATIVA E0	1
34110380	PSICOLOGO EVALUADOR E1	4
34210880	PSICOLOGO EVALUADOR E2	8
36112180	RESIDENTE CONSTRUCCIONES E3	27
35312080	SUPERV INSTALS CONSTRUCCIONES E2	23
35312180	SUPERV PROYECTOS E2	3

4.9 Analítico Puesto Plaza del personal de Base, Programa IMSS-PROSPERA.

Puesto	Descripción	No. de Plazas
Total		14,252
20750180	AUX AREA MEDICA UMC 80	3,656
20751580	AUX DE ADMON HR 80	673
20210280	AUX DE ENFERMERIA GRAL HR	3,001
20740280	AUX LAB UMEMC 80	1
20751680	AUX SERVS GRALES HR 80	1,892
20750280	AUX SERVS GRALES UMC 80	1
21760080	AUX UNIV DE OFICINAS 80	1
21020080	AUXILIAR DE ALMACEN 80	5
21720080	CHOFER 80	3
20752080	CITOTECNOLOGO HR 80	43
23760680	COORD DE CONTABILIDAD 80	2
23760280	COORD DE SERVS ADMVOS 80	3
20751280	ENFERMERA GENERAL HR 80	766
20750880	ESTOMATOLOGO HR 80	167
20750780	LABORATORISTA HR 80	187
20360380	MEDICO GENERAL U MED 80	2,460
20360580	MEDICO NO FAMILIAR H R	497
20750980	NUTRICIONISTA DIET HR 80	73
22760280	OF DE SERVS ADMVOS 80	2
22760380	OFICIAL DE PERSONAL 80	2
20751980	OP DE MANTENIMIENTO HR 80	465
20751780	OP DE SERVS AUXS HR L 80	109
20751880	OP DE SERVS AUXS HR R 80	78
21120080	TECNICO POLIVALENTE 80	8
20751080	TRABAJADORA SOCIAL HR 80	157

4.10 Analítico Puesto Plaza del personal de Confianza, Programa IMSS-PROSPERA.

Puesto	Descripción	No. de Plazas
Total		2,059
12021280	N10 AUX ADMVO PROSP 80	3
12006080	N10 OFICIAL CONS HRS 80	1
12031580	N12 CHOFER PROSP 80	76
12016780	N12 SRIA E UNID OPERAT 80	129
12031680	N14 AUX ALMACEN PROSP 80	103
12008880	N14 AYTE ADMVO 80	1
12030680	N14 AYTE ADMVO B PROSP 80	141
12006680	N14 PROMO BRIG SAL COM 80	29

Puesto	Descripción	No. de Plazas
12000980	N15 CONFIANZA NIVEL 80	1
12031480	N16 CHOFER POLIV PROSP 80	142
12007180	N17 SRIA B UNID OPERAT 80	1
10000180	N17 TEC AUX C S CONSER 80	2
10000080	N18 TECNICO OFFSET 80	1
12029280	N20 DIETISTA HR PROSP 80	1
12009780	N22 ASISTENTE ADMVO B 80	2
12031380	N22 AYTE ADMVO PROSP 80	86
1859780	N23 SRIA AUXILIAR 80	1
12007680	N24 CAJERO AYTE D3 Y 4 80	1
12009980	N25 ASISTENTE ADMVO A 80	5
10006780	N25 SRIA AUXILIAR 80	5
12010680	N26 ANALISTA SISTEMAS PROSPERA 80	41
12031280	N26 TEC RURAL SALUD PROSP 80	66
12010280	N27 ANALISTA D 80	1
12010880	N30 ANALISTA C 80	1
10005780	N30 CHOFER COORD GRAL 80	3
12033580	N30 PROM ACCION COMUN 80	279
12010980	N31 ANALISTA B 80	2
10005080	N31 SRIA AUX JEFE AREA 80	6
12011180	N33 ANALISTA A 80	3
12101780	N34 MEDICO GRAL U MED 80	6
10004780	N35 SRIA JEFE DE AREA 80	2
12013480	N36 ANALISTA RESP D 80	4
10006280	N37 SRIA AUX A COORD 80	2
10006380	N37 SRIA JEF DEP ADVO A80	3
12012880	N38 ANALISTA RESP C 80	3
12011580	N39 ANALISTA RESP B 80	35
10006180	N39 SRIA B COORD 80	2
12031080	N41 ADMINISTRADOR HR PROSP 80	53
12011680	N41 ANALISTA COORD C 80	16
12120480	N41 JEFE ENF HR PROSP 80	70
12031180	N41 RESIDENTE CONS HR PROSP 80	61
10004380	N41 SRIA B COORD GRAL 80	2
12101980	N41 SUPERV MED AUX UMR PROSP 80	220
12013180	N43 ANALISTA COORD B 80	18
12102080	N43 ANESTESIOLOGO UMH 80	1
12101580	N43 MEDICO ESP HR PROSP 80	6
10006080	N43 SRIA A COORD 80	2
12107980	N45 COORD MEDICO HR	76
12030980	N46 SUPERV ACCION COM 80	43
12042480	N46 SUPERV. CONS SOLID 80	1
12030880	N46 SUPERVISOR ADM AC 80	51
12121880	N46 SUPERVISOR ENF PROSP 80	44
10002180	N47 LIDER PROYECTO C 80	1
12028280	N47 RESID B PROY CONST 80	1
10003880	N47 SRIA B DIRECTOR 80	1
12023580	N49 JEFE OFNA DELEG 3 80	1
10001580	N49 LIDER PROYECTO B 80	17
10001480	N50 LIDER PROYECTO A 80	1
10120780	N50 SUPERV PROG ENF PROSP 80	3
12100980	N52 DIRECTOR HOSP RURAL80	67
10002380	N53 RESPONSABLE PROY A 80	5
1709680	N55 COOR MED EST 80	1

Puesto	Descripción	No. de Plazas
10003680	N56 ASESOR COORDINADOR 80	1
12104180	N56 SUPERV MED PROG PROSP 80	50
12131980	N57 COOR DELEG MED PROSP 80	9
10101580	N57 COORD PROG MED PROSP 80	7
10002780	N57 COORD PROG NO MED PROSP 80	19
10003480	N60 COORD TECNICO A 80	3
12132880	N62 JEFE AREA MED PROSP 80	2
10101880	N62 JEFE AREA MEDICA 80	5
10003280	N62 JEFE DE AREA 80	4
10003080	N63 JEFE DEPTO ADMVO A 80	4
10003180	N63 JEFE DIVISION B 80	3

4.11 Analítico Puesto Plaza del personal de Estatuto, Programa IMSS-PROSPERA.

Puesto	Descripción	No. de Plazas
Total		567
35110180	ADMINISTRADOR HOSPITAL RURAL PROSP E0	15
34210180	ANALISTA E2	20
34310080	ANALISTA E3	44
33210080	ANALISTA SISTEMAS PROSPERA E0	31
35110080	ANALISTA SUPERVISOR E1	7
35210180	ANALISTA SUPERVISOR E2	3
37110080	ASESOR COORDINADOR E0	4
33310380	ASISTENTE INFORMACION E2	1
32310180	AUX ADMVO E3	2
31310180	AUX ADMVO PROSP E0	1
32110180	AUX ALMACEN PROSP E0	37
33110080	AUX TECNICO E1	1
33210380	AUX TECNICO E2	2
32110280	AYUD ADMVO PROSP E1	93
33110180	AYUD ADMVO PROSP E2	16
32210080	CHOFER POLIVALENTE PROSP E0	54
32110580	CHOFER PROSP E0	29
37210580	COORD DELEG MED PROSP E0	1
35312380	COORD MEDICO HOSPITAL RURAL E0	9
37210480	COORD PROGS MED PROSP E0	2
36210680	COORD PROYECTO E1	3
36310280	COORD PROYECTO E2	3
37310380	COORD TEC NIVEL CENTRAL E2	1
33211780	DENTISTA HR PROSPERA E0	2
32310680	DIETISTA HOSPITAL RURAL PROSP E0	1
36211080	DIR HOSPITAL RURAL PROSP E0	6
37310580	JEFE DIV OPERATIVA E0	11
35110680	JEFE ENF HOSPITAL RURAL PROSP E0	2
33210980	LAB HOSPITAL RURAL PROSP E0	1
35211380	MED ESPECIAL HOSPITAL RURAL PROSP E0	1
34110880	MED GENERAL UNIDAD MEDICA E0	18
33310880	PROM ACCION COMUNITARIA PROSP E0	58
33211680	PSICOLOGO HOSPITAL RURAL E0	2
35110880	RES CONSERV HOSPITAL RURAL PROSP E0	10

Puesto	Descripción	No. de Plazas
34311480	RESPONSABLE SISTEMAS HOSPITAL RURAL E0	3
32110980	SECRETARIA E2	43
32311280	SECRETARIA E4	1
33211280	SECRETARIA E6	2
35311680	SUPERV ACCION COMUNIT PROSP E0	2
35311780	SUPERV ADMON ARCH CLIN PROSP E0	3
35311980	SUPERV ENFERMERIA PROSP E0	1
35111380	SUPERV MEDICO AUX UMR PROSP E0	6
37110880	SUPERV MEDICO PROGS PROSP E0	5
35212480	SUPERV PROYECTOS E1	2
35312180	SUPERV PROYECTOS E2	5
36112580	SUPERV PROYECTOS E3	3

4.12 Analítico Puesto Plaza del personal Sustituto, Programa IMSS-PROSPERA.

Puesto	Descripción	No. de Plazas
Total		3,325
20750180	AUX AREA MEDICA UMC 80	1,377
20210280	AUX DE ENFERMERIA GRAL HR	904
20751680	AUX SERVS GRALES HR 80	497
20360380	MEDICO GENERAL U MED 80	174
20751980	OP DE MANTENIMIENTO HR 80	143
20751280	ENFERMERA GENERAL HR 80	95
20751580	AUX DE ADMON HR 80	66
20750780	LABORATORISTA HR 80	24
20750880	ESTOMATOLOGO HR 80	13
20751780	OP DE SERVS AUXS HR L 80	9
20751880	OP DE SERVS AUXS HR R 80	9
20751080	TRABAJADORA SOCIAL HR 80	6
20750980	NUTRICIONISTA DIET HR 80	6
20740580	OP SERV RAD UMEMC 80	1
12021280	N10 AUX ADMVO SOLID 80	1

4.13 Analítico Puesto Plaza del personal Becado, Programa IMSS-PROSPERA.

Puesto	Descripción	No. de Plazas
Total		178
20360380	MEDICO GENERAL U MED 80	178

4.14 Analítico Puesto Plaza del personal Temporal, Programa IMSS-PROSPERA.

Puesto	Descripción	No. de Plazas
Total		55
12021280	N10 AUX ADMVO PROSP 80	1
12031480	N16 CHOFER POLIV PROSP 80	1
12120380	N20 ENFERMERA GRAL HR PROSP 80	2
12031380	N22 AYTE ADMVO PROSP 80	2
12010680	N26 ANALISTA SISTEMAS PROSPERA 80	1
12110080	N26 DENTISTA HR PROSPERA 80	1

Puesto	Descripción	No. de Plazas
12101780	N34 MEDICO GRAL U MED 80	6
12054180	N39 RESPONSABLE SISTEMAS HOSPITAL RURAL	1
12031080	N41 ADMINISTRADOR HR PROSP 80	2
12120480	N41 JEFE ENF HR PROSP 80	4
12101980	N41 SUPERV MED AUX UMR PROSP 80	16
12102080	N43 ANESTESIOLOGO UMH 80	4
12101580	N43 MEDICO ESP HR PROSP 80	3
12107980	N45 COORD MEDICO HR	4
12042480	N46 SUPERV. CONS SOLID 80	1
12121880	N46 SUPERVISOR ENF PROSP 80	3
12023680	N47 JEFE OFNA DELEG 2 80	1
10002380	N53 RESPONSABLE PROY A 80	1
12131980	N57 COOR DELEG MED PROSP 80	1
12131980	N57 COOR DELEG MED PROSP 80	1

4.15 Analítico Puesto Plaza del personal Temporal Estatuto, Programa IMSS-PROSPERA.

Puesto	Descripción	No. de Plazas
Total		856
35210080	ABOGADO PROCURADOR E0	31
35110180	ADMINISTRADOR HOSPITAL RURAL PROSP E0	5
34110080	ANALISTA E1	1
34210180	ANALISTA E2	3
33210080	ANALISTA SISTEMAS PROSPERA E0	2
35210180	ANALISTA SUPERVISOR E2	2
31310180	AUX ADMVO PROSP E0	2
32110180	AUX ALMACEN PROSP E0	4
32110280	AYUD ADMVO PROSP E1	9
33110180	AYUD ADMVO PROSP E2	10
32210080	CHOFER POLIVALENTE PROSP E0	1
32110580	CHOFER PROSP E0	2
35312380	COORD MEDICO HOSPITAL RURAL E0	5
33211780	DENTISTA HR PROSPERA E0	6
36211080	DIR HOSPITAL RURAL PROSP E0	3
32310780	ENFERM GRAL HOSPITAL RURAL PROSP E0	35
33210980	LAB HOSPITAL RURAL PROSP E0	12
35211380	MED ESPECIAL HOSPITAL RURAL PROSP E0	24
34110880	MED GENERAL UNIDAD MEDICA E0	580
33310880	PROM ACCION COMUNITARIA PROSP E0	1
33311180	PROM PARAMEDICO TERAPISTA CEAGE E0	1
33211680	PSICOLOGO HOSPITAL RURAL E0	79
35110880	RES CONSERV HOSPITAL RURAL PROSP E0	5
35311280	RESIDENTE CONSTRUCCIONES E2	9
35110980	RESP PROYECTOS E3	1
32110980	SECRETARIA E2	1
35311680	SUPERV ACCION COMUNIT PROSP E0	1
35311780	SUPERV ADMON ARCH CLIN PROSP E0	1
35311880	SUPERV CONSERVACION PROSP E0	1
35311980	SUPERV ENFERMERIA PROSP E0	1
35111380	SUPERV MEDICO AUX UMR PROSP E0	15
35212480	SUPERV PROYECTOS E1	1
35312180	SUPERV PROYECTOS E2	1
32311680	TRABAJADORA SOCIAL HR PROSPERA E0	1

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2017.- El Director de Administración del IMSS, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.